



UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2016-00354, DENTRO DEL PROCESO PENAL
POR DELITO DE TRÁNSITO”

AUTOR: CARLOS BITERVO BARRAGÁN VERDEZOTO

TUTOR: MSC. ANGEL NARANJO ESTRADA

GUARANDA-ECUADOR

2020

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo Dr. Ángel Naranjo Estrada, MsC en mi calidad de Tutor de Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **CARLOS BITERVO BARRAGÁN VERDEZOTO**, estudiante egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, ha cumplido los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2016-00354, DENTRO DEL PROCESO PENAL POR DELITO DE TRÁNSITO”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del mismo.

Atentamente



DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA, MSC

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, CARLOS BITERVO BARRAGÁN VERDEZOTO, portador de la cédula de identidad N° 0202125126, estudiante egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente estudio de caso, con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2016-00354, DENTRO DEL PROCESO PENAL POR DELITO DE TRÁNSITO”**; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Dr. Ángel Naranjo Estrada. MsC, docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, lo he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

CARLOS BITERVO BARRAGÁN VERDEZOTO**AUTOR**



Factura: 001-004-000018354



20200205002D00405

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20200205002D00405

Ante mí, NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) CARLOS BITERVO BARRAGAN VERDEZOTO portador(a) de CÉDULA 0202125126 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN DE AUTORÍA, CON EL TEMA: ESTUDIO DE LA CAUSA N°02332-2016-00354, DENTRO DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE TRÁNSITO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. SAN MIGUEL, a 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (11:11).

CARLOS BITERVO BARRAGAN VERDEZOTO
CÉDULA: 0202125126



DR. TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
 Notaría Segunda
 NOTARIO(A) **SAN MIGUEL DEL BOLIVAR**
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SAN MIGUEL



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
TÍTULO	X
RESUMEN.....	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XII
SIGLAS	XV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Presentación del caso.....	1
1.2. Objetivo del estudio de caso.	4
Objetivo General	4
Objetivo Específicos.....	4
CAPÍTULO II	5
2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	5
2.1 Antecedentes del caso	5
2.2 Fundamentación Teórica del Caso	7
2.2.1 Delito.....	8
2.2.2 Tránsito	9

2.2.2.1 Infracciones de tránsito.	9
2.2.2.2 Delitos de tránsito	11
2.2.2.3 Deber objetivo del cuidado.....	14
2.2.2.4 Deber subjetivo del cuidado	15
2.2.3 Seguridad vial.....	16
2.2.4 Accidentes de tránsito que tengan como resultado personas lesionadas o fallecidas.	17
2.2.4.1 Accidentes de tránsito con daños materiales	19
2.2.4.2 Procedimientos en las contravenciones de tránsito.....	20
2.2.5 Principios constitucionales en materia de tránsito	21
2.2.5.1 Principio de imputación	21
2.2.5.2 Principio de legalidad.....	21
2.2.5.3 Principio de presunción de inocencia.....	22
2.2.6 La prueba.....	22
2.2.6.1 Origen de la prueba penal.....	22
2.2.6.2 La prueba como elemento esencial en el proceso.....	23
2.2.7 Debido proceso.....	23
2.3 Preguntas de investigación	26
CAPÍTULO III	27
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	27

3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso.	27
3.2 Parte Policial	27
3.3 Convocatoria audiencia de calificación de flagrancia	29
3.4 Audiencia de calificación de flagrancia	29
3.5 Convocatoria audiencia de formulación de cargos	29
3.6 Audiencia de formulación de cargos	29
3.7 Acusación particular	30
3.8 Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio	30
3.9 Audiencia de juicio	31
3.10 Respuestas a las interrogantes	32
CAPÍTULO IV	42
4. RESULTADOS	42
4.1 Resultados de la investigación realizada	42
4.2 Impacto de los resultados de la investigación	42
5. CONCLUSIONES	44
6. BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS	48

DEDICATORIA

Con mucha satisfacción dedico este trabajo de investigación a mi Dios todo poderoso por haberme dado Salud, Vida, sabiduría y fortaleza día a día, a mis padres por su sacrificio y apoyo incondicional en cada una de mis etapas, a mis amigos por ser la fuente de superación en mi vida profesional y personal.

CARLOS BITERVO BARRAGÁN VERDEZOTO

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento sincero a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, porque han formado grandes profesionales en el campo del Derecho, de una manera muy especial mi gratitud al Dr. Ángel Naranjo Estrada. Msc. un amigo y gran profesional, digno de admiración; así mismo agradezco al Ingeniero Ricardo Nem y al Abogado Boroshilo Moyano por ser mi guía en la profesión, por sus consejos, enseñanzas y por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida estudiantil.

TÍTULO

**“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2016-00354, DENTRO DEL PROCESO PENAL
POR DELITO DE TRÁNSITO”.**

RESUMEN

El estudio “Análisis de la causa número N° 02332-2016-00354, dentro del proceso penal por delito de tránsito” permite determinar la aplicación del debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador , así como del Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal que hace referencia al delito de lesiones derivadas de accidentes de tránsito, por lo tanto, la investigación considera elementos importantes de un problema jurídico, social y de salud a nivel mundial y nacional.

Al análisis doctrinario y jurídico de la Carta Magna, Código Orgánico Integral Penal, infracciones de tránsito, negligencia, imprudencia, responsabilidad dentro de los accidentes, etc., se suma la revisión del expediente de la causa que cuenta con 5 cuerpos , en ellos, se presenta el parte policial como documento habilitante para el inicio del proceso penal, la aceptación del trámite de acusación particular y posteriormente la revocatoria de la acusación por parte del Juez sin ninguna argumentación legítima que la respalde.

En consecuencia, no se aplica el derecho al debido proceso por parte del juzgador ya que, mediante sentencia, convierte a la víctima en el responsable civil de los daños ocasionados en el accidente de tránsito, siendo evidente la ineficacia y poco conocimiento de la administración de justicia dentro de los accidentes de tránsito que conllevan lesiones como también daños materiales.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

AUDIENCIA. - Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental , 2011).

DELITO. - Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental , 2011).

FLAGRATE. - Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual. **DELITO.** Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento. (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental , 2011).

PERITO. -Especialista, conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencias en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. La academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en jurisdicción, como la persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental , 2011).

PRISIÓN.- Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad: ya sea como detenidos, procesados o condenados. (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental , 2011).

PROCESADO. -Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental , 2011).

PRUEBA. -Demostración de la verdad de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental , 2011).

SENTENCIA. - Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental , 2011).

VÍCTIMA.- Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental , 2011).

NEGLIGENCIA. - Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejadez. Abandono. Desidia. Falta de aplicación. Falta de atención. Olvido de órdenes o precauciones. (Cabanellas, Diccionario Elemental Juridico, 1993).

RESPONSABILIDAD. - Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario. (Cabanellas, Diccionario Elemental Juridico, 1993).

IMPRUDENCIA. - Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión en alguna cosa; punible e inexcusable

negligencia por olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor, serían delitos. **PROFESIONAL.** Omisión de las precauciones extremas, como consecuencia de la confianza y habitualidad que crea el desempeño de una actividad. **TEMERARIA.** Grave negligencia, imprevisión o descuido que, con olvido o desprecio de elementales precauciones, ocasiona un hecho castigado como delito cuando se realiza con dolo. (Cabanellas, Diccionario Elemental Juridico, 1993).

LEGISLADOR. - Quien legisla. El que forma o prepara las leyes. El que las aprueba, promulga y da fuerza a tales preceptos generales y obligatorios. (Cabanellas, Diccionario Elemental Juridico, 1993).

LESIÓN. - Herida, golpe u otro detrimento corporal. (v. Lesiones.) Daño o perjuicio de cualquiera otra índole, y especialmente el económico en los negocios jurídicos. Más concretamente aún, daño que sufre una de las partes en el contrato de compraventa cuando el precio no es justo (Cabanellas, Diccionario Elemental Juridico, 1993).

REPARACIÓN. - Arreglo de daño. Compostura. Satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje. Indemnización. Resarcimiento. (Cabanellas, Diccionario Enciclopedico de Derecho, 1994).

ACCIDENTE. - En términos generales, la calidad secundaria, lo que no constituye la naturaleza o esencia de algo. Hecho imprevisto, suceso eventual; y, más especialmente, cuando origina una desgracia. Para el Derecho, es todo acontecimiento que ocasiona un daño. (Cabanellas, Diccionario Elemental Juridico, 1993).

SIGLAS

CRE: Constitución de la República del Ecuador

COIP: Código Orgánico Integral Penal

LOTTTSV: Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial

COGEP: Código Orgánico General de Procesos

INTRODUCCIÓN

Los accidentes de tránsito ocasionan pérdidas humanas y materiales de gran significatividad, incrementan los índices de mortalidad, discapacidad, pérdidas económicas y consabidos procesos legales que establecen responsabilidades y penas privativas de libertad para las persona involucradas, bajo este contexto el “Análisis de la causa número N° 02332-2016-00354, dentro del proceso penal por delito de tránsito” permite identificar la aplicación del Art. 76 de la Constitución de la República, en cuanto al debido proceso como elemento imprescindible en la aplicación de la justicia.

Para efecto del análisis del estudio de caso, se considera lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, Capítulo octavo “De los delitos de infracciones de tránsito”, Artículos 371, 379, 380 que establecen las lesiones y daños materiales, respectivamente, además se considera información teórica relacionada a la investigación.

La revisión del expediente generado en base al accidente de tránsito que involucra al ciudadano David Eduardo Gonzales Naranjo, permitió el análisis de la aplicación del debido proceso, el articulado del COIP, y la actuación del Juez, más aún, permitió establecer la ineficacia en la aplicación de la justicia, porque una de las víctimas del proceso fue sentenciado a pagar los daños materiales dentro de la causa 02332-2016-00354.

El presente estudio de caso se encuentra estructurado por los siguientes capítulos:

Primer capítulo: Se expone la presentación del estudio de caso, los objetivos tanto general como específicos.

Segundo capítulo: Se presenta la contextualización del caso y su fundamentación teórica compuesta por información concerniente al caso a investigarse.

Tercer capítulo: Se da a conocer la descripción de la investigación que se refiere a la narración del proceso en el caso investigado, de la misma manera el marco metodológico, aquí se considera el nivel y métodos que se van aplicar dentro de la investigación, debemos tomar en cuenta y mencionar el estado de emergencia en el cual nos encontramos dentro del territorio nacional y extranjero debido a la pandemia denominada COVID-19, no se podrá realizar la investigación de campo.

Por último, en el cuarto capítulo se menciona los resultados obtenidos mediante la investigación y las conclusiones del caso, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Presentación del caso

Mediante parte policial se pone en conocimiento de un accidente de tránsito suscitado en el sector de Alungoto, consecuencia de este accidente existe personas heridas quienes fueron atendidas a la brevedad posible, de la misma manera coexistió daños materiales. El vehículo marca BYD, de propiedad de David Eduardo Gonzales Naranjo, siendo conducido por Jheysson Alejandro Solano Barragán, presuntamente en estado de embriaguez, impacta frontalmente al vehículo de la señora Alexandra Elisabeth Gonzales Vélez, cabe destacar que en el momento de entrevistar a las personas heridas que se encontraban en el lugar de los hechos, manifiestan que el conductor del vehículo aveo family se había retirado del lugar con rumbo desconocido, contrario del conductor del vehículo de propiedad de David Eduardo Gonzales Naranjo que estaba en el lugar de los hechos, siendo plenamente identificado como conductor del vehículo que impacta de maraca BYD. Jheysson Alejandro Solano Barragán encontrándose donde se suscitó el accidente, presuntamente en estado de embriaguez es aprehendido por los servidores policiales en el centro de salud que estaba internado haciéndose atender sus lesiones, posteriormente se realiza la audiencia de calificación de la flagrancia en la cual se presenta una solicitud con el fin de garantizar el derecho a la libertad, una vez instalada la audiencia se califica la flagrancia y la legalidad de la aprehensión, concediéndole la libertad del señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, se realiza los trámites e investigaciones necesarias por parte de fiscalía, se convoca a la audiencia de formulación de cargos, en la acusación fiscal procesan al señor Jheysson Alejandro Solano Barragán como actor directo del delito de tránsito, infringiendo

lo que señala el Art.380 del Código Orgánico Integral penal, esto en cuanto da a conocer los daños materiales y con relación a las lesiones causadas por accidentes de tránsito de la misma manera establecida en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 379; siendo esa la teoría del caso que presenta la fiscalía, es decir en los delitos y tipos penales, prohibiéndole la salida del país y la prohibición de enajenar del vehículo de placas BYD.

David Eduardo Gonzales Naranjo dueño del vehículo BYD presenta una acusación particular alegando que Jheysson Alejandro Solano Barragán tomo su vehículo de forma arbitraria y abusado de su confianza, la acusación particular que presenta David Eduardo Gonzales Naranjo, manifestando ser una víctima más dentro del proceso fue calificada por el juez, con fecha 23 de marzo del 2017.

De la misma manera Alexandra Elisabeth Gonzales Vélez presentó una acusación particular, siendo una víctima dentro del proceso y pidiendo la reparación integral, las misma que es aceptada por el juez con fecha 27 de marzo del 2017.

Ante la situación el penúltimo día para el cierre de la instrucción fiscal el juez revoca la acusación particular presentada por David Eduardo Gonzales Naranjo aduciendo que en cualquier caso el propietario del vehículo causante del accidente es responsable solidario con todo lo que respecta a daños civiles.

A partir de la revocatoria a la acusación particular que fue presentada por David Eduardo Gonzales Naranjo deja de ser debidamente notificado, la audiencia de juicio que se llevó a cabo el 30 de agosto del 2017, dejando en constancia de secretaria, preguntado en calidad de que comparece a la audiencia, suspendiendo la audiencia para el mismo día horas más tarde, en la cual menciona que David Eduardo Gonzales Naranjo está compareciendo como testigo dentro de la audiencia.

En consecuencia en la audiencia se declara la culpabilidad de Jheysson Alejandro Solano Barragán como actor directo del delito de accidente de tránsito debiendo cumplir con pena privativa de libertad de 45 días, una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y cubrir con los gastos del vehículo aveo family, de acuerdo al informe técnico emitido por el perito es la cantidad de \$4500 dólares americanos, y aquí el caso a investigarse en este proyecto, con respecto al señor David Eduardo Gonzales Naranjo es el responsable civil de todos los daños causados, imponiendo la prohibición de enajenar del vehículo de su propiedad de marca BYD.

Este caso se trata de un accidente de tránsito según el catálogo de delitos tipificados en el código integral penal y según estipula el artículo 379,380, según fiscalía a través del agente fiscal que llevo la investigación lo realizo por este presunto delito de lesiones causadas por accidentes de tránsito de la misma manera a lo que respecta a daños materiales, a partir del parte policial presentado.

Jheysson Alejandro Solano Barragán al encontrarse plenamente identificado como autor directo del accidente de tránsito, siendo responsable de los daños materiales y lesiones causadas dentro del accidente de tránsito. David Eduardo Gonzales Naranjo siendo una víctima más dentro del proceso, fue sentenciado a pagar los daños materiales dentro de la causa 02332-2016-00354.

1.2. Objetivo del estudio de caso.

Objetivo General

- Analizar la causa número N° 02332-2016-00354, dentro del proceso penal por delito de tránsito.

Objetivo Específicos

- Analizar el procedimiento jurídico dentro de la causa N° 02332-2016-00354; lesiones causadas por accidentes de tránsito.
- Determinar si dentro del proceso sometido a estudio se realizó en aplicación a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
- Interpretar jurídica y doctrinalmente la violación del debido proceso.

CAPÍTULO II

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del caso

Tomando como antecedentes las lesiones y muertes causadas por accidentes de tránsito a nivel mundial, la OMS dice que alrededor de 3500 personas fallecen en las carreteras, decenas de millones de seres humanos sufren lesiones y alguna discapacidad en consecuencia al accidente de tránsito (Organización Mundial de la Salud, 2020), Según las Naciones Unidas casi 1.3 millones de personas mueren cada año y 50 millones quedan heridos, destaquemos que cada vez que algún accidente de tránsito que se suscite, existe daños materiales de por medio (CONACYT, s.f.) podemos señalar que en el Ecuador los accidentes de tránsito representan a 20,4 muertes por cada 10.000 personas afectando a los hombres 4,2 veces más que a las mujeres, además el costo que representa ese tipo de fallecimientos para el Ecuador es de US\$ 806.8 millones, cifra que equivale al 0,89% del Producto Interno Bruto (PIB) (Cuesta, 2019) como se aprecia este tipo de accidentes constituyen una causa importante de mortalidad y discapacidad por las lesiones que pueden generar, según la Organización Mundial de la Salud el Ecuador ocupa el segundo lugar de Sudamérica con mayor inventario de heridos y muertes por causa de accidentes de tránsito.

El presente caso se trata de un accidente de tránsito, un impacto frontal entre dos vehículos producto del accidente subsisten personas heridas, uno de los vehículos de marca BYD propiedad del señor David Gonzales siendo conducido por el señor Jheysson Solano, y el vehículo que recibe el impacto de marca Aveo Familiar de propiedad de Alexandra Gonzales, motivo del accidente existen daños materiales en los vehículos y daños causando lesiones a

Franklin Moran, Lucia Román, Geovanny Verdezoto, en la audiencia de calificación de la flagrancia el juez califica y da legalidad a la aprehensión del causante del accidente, en la misma audiencia el juez otorga la libertad del aprehendido, se realiza la audiencia de formulación de cargos en la cual el juez resuelve dar inicio a la instrucción fiscal en contra del señor Jheysson Alejandro Solano Barragán por el presunto delito de tránsito, mencionando que infringe el art 380 del COIP, en lo que respecta a daños materiales , de igual manera en referencia al art 379, del mismo cuerpo de ley, lesiones de las víctimas, ordenando la prohibición de salida del país y la prohibición de enajenar del vehículo de marca BYD, mediante la instrucción fiscal, se acepta la acusación particular de Alexandra Gonzales y David Gonzales, obteniendo la condición de víctimas, el juez mediante norma supletoria art. 254 del COGEP (Código Orgánico General de Procesos, 2015) revoca la acusación particular presentada por David Gonzales aduciendo la norma contemplada en el art 380 del COIP inciso final “en cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles” (Código Orgánico Integral Penal, 2020) en la audiencia evaluatoria y preparatoria a juicio se encuentra que hay suficiente materialidad para declarar la responsabilidad de los hechos al señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, en la audiencia de juicio declaran la culpabilidad de Jheysson Alejandro Solano Barragán, imponiéndole pena privativa de libertad de 45 días, una multa de un salario básico unificado, reducción de 10 puntos a la licencia de conducir, reparación del vehículo aveo family la cantidad de 4.500 dólares, y como reparación integral. Señor David Eduardo Gonzales Naranjo dueño del vehículo que causo el accidente, es responsable de los daños civiles. Jheysson Alejandro Solano Barragán pide la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad quien fue aceptada y realizar trabajo comunitario.

2.2 Fundamentación Teórica del Caso

La Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces (Código Integral Penal, 2014)

La relación entre la Constitución de la República y las normas del Código Integral Penal ecuatoriano reconocen lo señalado en el Art.424 de la Carta Magna “las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. En consecuencia es indispensable determinar la correspondencia constitucional de los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes se someten a un proceso penal. (Código Integral Penal, 2014)

Hay que considerar también lo tipificado en el Art. 75 de la misma Constitución de la República que reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión, esto garantiza que los derechos y deberes de los ciudadanos se cobijen en el debido proceso y la defensa de la persona procesada sea aplicable a todos los ámbitos de quehacer y accionar de los ecuatorianos.

2.2.1 Delito

Se le constituye a un delito como un comportamiento, este puede ser por imprudencia o voluntad de la persona, siempre y cuando sea contrario a la normativa legal, por lo tanto, está violentando la ley vigente conllevando consigo un castigo o pena. Es así que el delito tiene una variada clasificación, en esta parte mencionemos sobre un delito de carácter doloso, siendo aquel que se comete con conciencia, este tiene la intención de causar daño, se comete con conciencia, a este se le contraponen el delito culposo, en este no existe la intención de causar daño, es así que los accidentes de tránsito son considerados delitos culposos.

Para que la acción se constituya delito tiene que tener las particularidades comunes para ser considerado como tal, y su consecuencia una sanción con pena.

Ya en el ámbito jurídico se considera que los delitos son conductas que el legislador basado en el principio de legalidad sanciona con una pena, en si le corresponde a la dogmática penal verificar las características que constituya un delito.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 19, hace mención a la clasificación de la infracción, en el inciso segundo nos dice que "Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días" (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En consecuencia, la normativa penal ecuatoriana sanciona a una persona que haya cometido una acción u omisión castigada por la ley, la misma que será castigada con pena privativa de libertad, será dependiendo de las circunstancias, ya sea si atenúa o agrava la acción u omisión que cometió, así se proporcionará la pena privativa de libertad.

Luis Jiménez de Asúa dice que delito es "el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad" (Jimenez, 2005).

Cuando el autor se refiere a un acto antijurídico que es uno de los elementos que constituye la teoría del delito, hace referencia a la contradicción al ordenamiento jurídico como también al derecho, teniendo en cuenta que la imputabilidad del ser humano lesiona los derechos de las demás personas para acomodar su actuación a esa comprensión, es decir asigna a alguien las consecuencias de sus obras, a esa conducta se lo atribuye la culpabilidad cuando se reprocha jurídicamente los hechos que se realizó contrarios al mandato o a lo prohibido por la norma.

Para Guillermo Cabanellas, dice que es un acto, cuando da una explicación de delito, esto abarca lo que uno hace como también lo que deja de hacer, a esto se le denomina acción u omisión, tomando en cuenta que las dos expresa la voluntad. (Cabanellas, Derecho Ecuador , 2005).

2.2.2 Tránsito

2.2.2.1 Infracciones de tránsito.

El Código Orgánico Penal en su artículo 371 establece un concepto de infracciones de tránsito “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Para que sea considerado un accidente de tránsito se toma en cuenta todos los vehículos de tracción animal, motor, bicicletas e incluso por los peatones, que en incumplimiento de la normativa vigente acarree una sanción, ya sea de carácter administrativo, y si la infracción es más grave será sancionado penalmente.

Aquellas infracciones de tránsito graves que ponen en peligro la vida del conductor y terceros ya sea por exceso de velocidad, conducir bajos efectos de alcohol o alguna sustancia estupefaciente, son sancionadas por la norma penal y con pena privativa de libertad. En si las infracciones son consideradas cuando violan la normativa, aunque el producto del

incumplimiento conlleve solamente incomodidad para terceras personas o simplemente el aturdimiento del libre tránsito de vehículos, peatones, por lo tanto, se le considera también una infracción de tránsito el mal aparcamiento, no contar con los documentos habilitantes del automotor, conducir un vehículo sin licencia, entre otros.

En artículo 183 de la ley de tránsito menciona:

Que los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas legales, reglamentaciones viales y las indicaciones del agente de tránsito, señales de tránsito que decreta una obligación, salvo algunas circunstancias que lo justifiquen, estas circunstancias son especiales. (LOTTTSV, 2008)

Es así que da a entender que cualquier persona que sea usuario de la vialidad está en la obligación de cumplir con esta obligación, pero existen excepciones, las mismas que está contempladas en el artículo 253 del Reglamento General de la Ley de Tránsito, donde se considera las circunstancias especiales “1. Emergencias de salud siempre y cuando corra peligro la vida del usuario; 2. Emergencias viales; 3. Desastres naturales; y, 4. Incendios u otras catástrofes similares. Estas circunstancias deberán ser justificadas fehacientemente ante el agente de tránsito” (Reglamento General de la Ley de Tránsito, 2012). Y si es el caso de un accidente, tiene que ser debidamente justificado en el juicio.

En el artículo 19 del Código Integral Penal nos hace referencia a la clasificación de las infracciones “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2020). Es así que al delito se le sanciona con pena privativa de libertad, esta tiene que ser mayor a treinta días, siendo considerada una infracción penal, de la misma manera las contravenciones son infracciones penales que no conlleva pena privativa de la libertad de hasta treinta días.

2.2.2.2 Delitos de tránsito

Los delitos de tránsito hacen parte de la clasificación de las infracciones de tránsito, por lo tanto, en la normativa legal vigente que es el Código Orgánico Integral Penal, estos están determinados desde el artículo 376 hasta el artículo 382.

En consecuencia, al presente caso, al tratarse de las lesiones causadas por accidentes de tránsito, hace parte del catálogo de delitos que están tipificados en el Código Orgánico Integral penal en su Artículo 379.

Lesiones causadas por accidente de tránsito. - En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Cuando nos referimos a las lesiones estamos hablando de una daño o alteración en cualquier parte del cuerpo ya sea por un golpe, o cualquier situación que cause daño, dentro de nuestra legislación si se causa lesiones en este caso por accidentes de tránsito conlleva una sanción ya que se constituye como delito, siendo así con pena privativa de libertad.

De la misma manera en el artículo 380 del mismo cuerpo legal, hace mención a los daños materiales, siendo también un delito de tránsito, y al tratarse en el presente proyecto hago mención.

Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente,

será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Un daño material afecta netamente al patrimonio, con esto nos referimos a los bienes materiales de las personas, al tratarse de un accidente de tránsito, mencionamos el perjuicio ocasionado al vehículo a raíz del accidente, estos serán determinados por el perito durante la investigación.

Los delitos de tránsito según la doctrina nos dice que se clasifican por factores entre ellos tenemos el factor humano en este se hace participe tanto el conductor, peatón o pasajero, en la mayoría de los casos la falta lo comete el conductor, por ello los Reglamentos de Tránsito y las Leyes exigen que el conductor tiene que estar en todo el uso de sus facultades para conducir un vehículo, sus aptitudes físicas tienen que estar en completa normalidad más no alteradas, ya sea por el estrés, cansancio, debilidad, problemas de visión, y más que todo bajos los efectos del alcohol o cualquier otra droga que altere el sistemas del conductor. Es aconsejable no conducir un vehículo cuando las emociones se encuentren a un nivel en el cual no se pueda controlar el automotor, es decir, cuando se está enojado, deprimido, impaciente ya que estas son algunas de las conductas que alteran el manejo (Segura, 2015).

Otros de los factores que intervienen dentro de las infracciones de tránsito es el factor camino, conlleva en el respetar las señales de tránsito, controles de tránsito, marcas, témenos en cuanto que un camino señalado a la perfección es mucho más seguro siempre y cuando el conductor respete cada una de las señales, de lo contrario conlleva a cometer las infracciones.

2.2.2.3 Deber objetivo del cuidado

Los conductores como también los peatones y todos los usuarios de la red vial, tienen la responsabilidad de cuidar y garantizar la salud, la vida de todos los usuarios que forman parte del transporte terrestre, estos tienen la obligación legal de precautelar los bienes jurídicos protegidos con la finalidad de respetar los derechos de cada persona como también de la sociedad, todos estos ocupan una posición de garantes. Hoy en día es considerado como segundo presupuesto fundamental del injusto penal de tránsito por la norma penal ecuatoriana que se encuentra vigente que es Código Orgánico Integral Penal.

Es así que las todas las personas usuarias de las vías, tienen que comportarse de una manera que no interrumpa la circulación, quedando prohibido conducir de un modo negligente.

Imprudencia

Guillermo Cabanellas en el diccionario jurídico elemental, define a la imprudencia como:

Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión en alguna cosa; punible e inexcusable negligencia por olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor, serían delitos (Cabanellas, Diccionario Elemental Jurídico, 1993)

Esto quiere decir la falta de precaución. En si la falta asume el aspecto de la imprudencia por eso los accidentes de tránsito dentro del país son ocasionados por la imprudencia de los conductores.

El tratadista Carlos Olano Valderrama hace referencia a la imprudencia diciendo, “ es aquella actitud psíquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo” (Valderrama , 2003)

Para el tratadista Jorge Eduardo Alvarado define a la imprudencia como, “la falta de cuidado y de atención en la realización de sus actos” (Alvarado, 2017).

Como podemos observar y darnos cuenta que esta es una de las causas más importantes que ha causado los accidentes de tránsito, de esta manera el conductor antes de conducir su vehículo tiene que revisar y verificar que esté en condiciones de rodar, a su vez respetar las señales de tránsito, teniendo cuidado por donde circula, si en el trayecto se presenta algún imprevisto está obligado a esperar pacientemente que el imprevisto culmine, a esto se le llama prudencia o responsabilidad. La norma para el conductor tiene que ser la prudencia y mucho más de la colectividad.

Negligencia

Para el tratadista Guillermo Cabanellas la negligencia es:

Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejadez. Abandono. Desidia. Falla de aplicación. Falta de atención. Olvido de órdenes o precauciones (Cabanellas, Diccionario Elemental Juridico, 1993).

En consecuencia, podemos mencionar que es una acción u omisión sin la intención de causar daño, es decir, de carácter culposo, con estos antecedentes podemos decir que se puede prevenir

2.2.2.4 Deber subjetivo del cuidado

Según CORCOY, al tratar del elemento subjetivo de la imprudencia, se refiere a “todo aquello que el sujeto conoce, o debería conocer sobre las circunstancias que concurren en el caso

concreto y sobre su propia capacidad, en particular, sobre la peligrosidad que entrañan la situación creada” (Corcoy, 2005).

Es así que el elemento de tipo imprudente se da en base a la ignorancia del peligro que lleva aparejada la conducta del sujeto, junto con deber de evitar tal desconocimiento, siendo este deber el que llamamos “Deber subjetivo de cuidado”, de manera que el tipo subjetivo de la imprudencia no queda caracterizado de forma meramente negativa, como ausencia de dolo, sino también positivamente, como infracción del deber subjetivo de cuidado, entendido como la “exigencia de que el riesgo fuera ex ante, e individualmente previsible” (Del Castillo Codes, 2007).

2.2.3 Seguridad vial

Cuando hacemos referencia a la seguridad, se nos viene a la mente estar libre de cualquier peligro, riesgo o daño, la doctrina da un concepto de seguridad vial, nos dice,” supone la prevención de accidentes de tráfico con el objetivo de proteger la vida de las personas” (Porto, 2008).

Es así que el objetivo de la seguridad vial es precautelar el bien preciado del ser humano que es la vida, utilizando mecanismos para el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la legislación.

En la página web, CVMX Comunidad vial da a entender que, “la seguridad vial se encarga de prevenir y minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objetivo es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública disminuyendo los factores de riesgo” (CVMX Comunidad Vial, 2017).

Dicho todo esto, por el hecho de tener conocimiento de la norma y señales, no es objeto para mejorar o disminuir los accidentes, esto no suele suceder por el desconocimiento de la ley, sino a su imprudencia o inobservancia.

2.2.4 Accidentes de tránsito que tengan como resultado personas lesionadas o fallecidas.

Las lesiones que, por resultado de los accidentes de tránsito, es una de las causas con mayor impacto en cuestión de incapacidades como también de mortalidad en un país, tomando en cuenta que las lesiones ocurren en el cuerpo, golpes u otras cosas, las fracturas son las lesiones más comunes que se dan en los accidentes de tránsito, por ejemplo, roturas de piernas, brazos, huesos rotos, craneal, facial. Algunos de los traumatismos ocasionados, necesitan de la intervención quirúrgica, en cambio otras lesiones atendidas se pueden mejorar con tan solo rehabilitación.

Las lesiones son consecuencias de infringir alguna ley o norma jurídica, las sanciones que se le impone a la persona que causa lesiones por accidentes de tránsito está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 379 menciona al delito como lesiones causadas por accidentes de tránsito el cual determina lo siguiente:

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la

suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

El Dr. Simón Bolívar Gallegos en su libro *La responsabilidad en el delito de tránsito*, sostiene que “son lesiones causadas por accidentes de tránsito las que pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, las cuales deben expresarse la culpa sustancialmente a la negligencia y a la impertinencia” (Gallegos, 2009).

El Dr. Franklin Arias en su Obra *Incidencia de lesiones por accidentes de tránsito* nos dice que el Ecuador alcanza, 28 muertes por cada 100.000 habitantes. De acuerdo con la información que publica la Agencia Nacional de Tránsito, nos dice que 50,09% de los accidentes de tránsito se produce por impericia o imprudencia del conductor, mientras tanto que el 13,2% por irrespeto a las legislación o norma de tránsito, según los datos expuestos nos dice que el 12,31% es ocasionado por el exceso de velocidad, y el 9,73% por embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas, mientras que el 7,69% es por condiciones sin determinar, y el 6,99% por imprudencia del peatón u otros involucrados. (Arias, 2019)

Con respecto al derecho comparado en el Artículo 120 del Código Penal Colombiano en su segundo inciso manifiesta lo siguiente Lesiones culposas:

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego se impondrá igualmente la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas y de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de dieciséis a cincuenta y cuatro meses (Código Penal Colombiano , 2000).

2.2.4.1 Accidentes de tránsito con daños materiales

Si como consecuencia de un accidente de tránsito resultan desperfectos que afecta al vehículo se llama daños materiales.

Con respecto a los daños materiales,” Se entienden por daños materiales por accidente de tráfico aquellos que sufren los vehículos involucrados. Estos se reclaman ante la compañía de seguros propia, no a la del responsable del accidente como se hacía antes” (Garan ley Abogados, 2020).

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 380 menciona sobre los daños materiales:

Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios

básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

2.2.4.2 Procedimientos en las contravenciones de tránsito

En la actualidad permiten juzgar a las infracciones de tránsito de una manera especial y ajustándose a la realidad, es así que en el artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal, menciona los procedimientos especiales para todas las infracciones penales, como es el procedimiento abreviado, directo, expedito y procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

2.2.4.3 Sanciones por delitos de tránsito

En consecuencia, al caso en investigación, los accidentes de tránsito ocasionado ya sea por el conductor, chofer o empleador, y de esto resulte muertos o heridas graves tendrá una sanción de acuerdo a los siguiente:

Embriaguez o intoxicación por drogas.

Por muerte. - Será reprimido con reclusión menor extraordinaria (6 a 9 años), multa de (10 a 40 smv); y, suspensión definitiva de la licencia de conducir; lesiones graves. - 3/4 partes de la pena; incapacidad por más de 90 días. - 1/2 de la pena; incapacidad por menos de 90 días. - 1/3 de la pena; incapacidad por menos de 60 días. - 1/4 de la pena. (Pérez, 2005)

2.2.5 Principios constitucionales en materia de tránsito

Con lo que respecta a materia de tránsito, podemos mencionar que se aplica varios principios y garantías que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y también en la Convención Americana de Derechos Humanos; los principios son puntos de partida, para luego saber el camino que toca seguir dentro del procedimiento en infracciones de tránsito ya sea en delitos o contravenciones.

2.2.5.1 Principio de imputación

Se da en los casos donde el procedimiento preliminar o en la indagación previa se ha confirmado la sospecha, es así que el proceso penal puede continuar con el procedimiento determinante. Se fundamenta en la lógica como también la razón, ya que no se puede exponer al procesado a un proceso sin antes haber comprobado la sospechas que le vinculan directamente con el delito.

Además, la imputación supone la capacidad de cada persona para responder penalmente, es decir el grado de responsabilidad.

2.2.5.2 Principio de legalidad

El Principio de Legalidad “es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas” (Wikipedia, 2020).

El principio de legalidad en ámbito del derecho penal se refiere a los delitos como también a las penas. Para que una conducta sea considerada como delito tiene que existir un castigo que este impuesto y especificado en la ley, entonces es un límite a la potestad punitiva del Estado.

2.2.5.3 Principio de presunción de inocencia.

Se le considera como un principio constitucional en el cual se establece la inocencia de las personas, a esto solamente a través un proceso se lo puede demostrar lo contrario, siendo así se podrá aplicar una sanción o pena, es así que la presunción de inocencia es un derecho que todas las personas tenemos, el cual, al ser vulnerado se le otorga una culpabilidad por la aceptación autoincriminación en lo que tiene que ver con los acuerdos transaccionales en se dan en materia de contravenciones de tránsito..

2.2.6 La prueba

Para Guillermo Cabanellas en el jurídico manifiesta que prueba “Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho” (Cabanellas, Diccionario Enciclopedico de Derecho, 1994).

Considerándole a la prueba como reglas que regulan los diversos medios que el juez necesita para su convicción sobre los hechos.

2.2.6.1 Origen de la prueba penal.

El origen de las pruebas penales se puede remontar si proviene desde el Código de procedimiento penal o del código penal, considerando que en código penal se menciona los tipos de delitos y las variantes, en cambio las pruebas penales decreta la tipificación y el hecho en algún caso, pero no se puede tener la certeza que las pruebas penales tengan el origen en el

Código Penal, por la razón que para determinar el delito en base a las pruebas, es necesario que exista un proceso penal, ya que las pruebas necesitan ser legalizadas mediante un procedimiento.

Las pruebas en sí, llevan a la correcta aplicación de la norma penal, siendo una base fundamental para cualquier sanción o absolución de una persona.

2.2.6.2 La prueba como elemento esencial en el proceso.

La prueba como tal dentro del proceso tiene importancia esencial, tomando en cuenta que, si alguien tiene la razón y no la puede probar, es como si no la tuviera, es así que la prueba resulta determinante en cualquier proceso y en especial en los procesos penales, en materia penal las partes tienen el derecho a probar sus argumentos.

Las pruebas pueden ser materiales, documentales, testimoniales, periciales entre otras, ya que mediante el elemento probatorio pone al juez en convicción para dictar sentencia.

2.2.7 Debido proceso

Es una garantía procesal, que tiene que ser tomada en cuenta, en toda clase de proceso, ya sea penal, civil, administrativo o cualquier otro, ya sea para asegurar o defender los derechos de todas las personas acusadas de cometer un delito, ya que todas las personas tienen derecho a hacer respetar sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades.

En la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 76 está tipificado el derecho al debido proceso:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente

motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.3 Preguntas de investigación

1. ¿Qué entiende por delito de tránsito?
2. ¿En un accidente de tránsito a quien se le considera responsable?
3. ¿Es responsable el dueño del vehículo que ocasiona un accidente de tránsito sin estar presente en el lugar de los hechos?
4. ¿Tengo derecho a cobrar la indemnización, si la culpa del accidente es del conductor del vehículo en que viajaba?
5. ¿Se acató lo establecido en los Artículos 75, 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el referente caso?
6. ¿Es legítima la sentencia que dicta el juez en el referente caso?

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso.

Para realizar el trabajo investigativo se redactó el cuerpo del estudio de caso de manera íntegra, considerando todo su contenido y los aspectos fundamentales del proceso penal, esto permitió confrontar los resultados derivados del análisis teórico y doctrinario con la aplicación del debido proceso. La elaboración del fundamento teórico consideró las preguntas de investigación planteadas previamente.

A continuación, se detalla el estudio de caso:

3.2 Parte Policial

Mediante parte policial N° PTACP11035286, de fecha 10 de Octubre, que consta en el proceso de fs 16 a fs 22; los agentes de la fuerza pública por disposición del ECU-911 se trasladan hasta el sector de Alungoto a verificar un posible accidente de tránsito, una vez en el lugar se pudo constatar dos vehículos que se encontraban a los costados de la vía producto de un choque frontal excéntrico, además existían cinco personas heridas producto del accidente de tránsito, por lo que se coordinó inmediatamente con el ECU-911, para que colabore con ambulancias, acudiendo al lugar el alfa 5 de la parroquia Balsapamba al mando Dr. Mario Montesdioca, quienes trasladaron al ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán y al ciudadano Diego Pazmiño García, quienes fueron trasladados hasta el hospital Martín Icaza del cantón Babahoyo, de la misma manera al ciudadano Galarza Naranjo David Eduardo fue trasladado por familiares por sus propios medios hasta el subcentro de salud de la parroquia Balsapamba para recibir atención médica, mismos que eran ocupantes del vehículo de marca

BYD modelo fo de color rojo, de la misma manera acudió al lugar la unidad número 7 del cuerpo de bomberos del Cantón Montalvo quienes trasladaron a los ciudadanos de nombres Lucia Esperanza Mora Román y al ciudadano Franklin Arturo Moran Mosquera, hasta el Cantón Montalvo para que reciban atención médica, ocupantes del vehículo marca Chevrolet modelo aveo family color rojo, cabe indicar que al momento de entrevistar a las personas heridas manifestaron que el conductor del aveo family se había retirado del lugar con rumbo desconocido de igual manera el ciudadano Franklin Arturo Moran Mosquera nos manifestó que el ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán de, era el conductor del vehículo marca BYD, debido que su persona había colaborado para extraerle del asiento del conductor, por lo que se lo traslado con custodia policial, dándole a conocer de la novedad al Sr. fiscal de turno del Cantón San Miguel Dr. Jorge Rea, de igual manera se solicitó la presencia del personal del SIAT llegando al lugar la unidad SIAT 1, quienes tomaron el respectivo procedimiento, los vehículos productos del accidente de tránsito fueron trasladados hasta los patios de retención vehicular de la sub Jefatura de tránsito del Cantón Chimbo, cabe indicar que en el vehículo marca BYD modelo fo, se encontraron cinco envases de cerveza tres se encontraban llenas y dos vacías y un vaso de vidrio, mismas que quedan ingresadas con cadena de custodia en las bodegas de la policía judicial de la sub zona Bolívar, de igual forma el Sr. cbos Johnny Gómez mediante llamada telefónica manifestó que se coordinó con personal del SIAT del Cantón Babahoyo acudiendo al lugar la Sra.cbop Paola Moncayo, para realizar la prueba de alcohotest al ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán, mismo que no se pudo realizarse dicha prueba por su estado de salud no era prudente realizarla, al lugar se acercó el propietario del vehículo family da a conocer que el conductor que había abandonado el lugar responde a los nombres Byron Geovanny Verdezoto.

3.3 Convocatoria audiencia de calificación de flagrancia

Una vez realizada el acta de sorteo para el juez que llevará a cabo la diligencia y con el fin de garantizar el derecho a la libertad del aprehendido, se marca la audiencia de calificación de flagrancia para el día 10 de octubre del 2016, dentro del proceso la convocatoria a la audiencia de calificación de flagrancia consta en fs 66, para ser resuelta la situación jurídica del Sr. Jheyson Alejandro Solano Barragán.

3.4 Audiencia de calificación de flagrancia

Una vez instalada la audiencia, es calificada la flagrancia y la legalidad de la aprehensión, ya que el causante del accidente se encontraba con resguardo policial en la casa de salud, ante la determinación de fiscalía de mantenerse en la etapa de investigación, el juez le otorga la libertad del aprehendido Sr, Jheyson Alejandro Solano Barragán, girando la boleta correspondiente oficiando al centro de salud levantado el resguardo policial, el acta resumen de la audiencia de calificación de flagrancia consta en fs 67 del proceso.

3.5 Convocatoria audiencia de formulación de cargos

Se realiza la convocatoria con el fin que se lleve a cabo la audiencia de formulación de cargos en contra del Sr. Jheyson Alejandro Solano Barragán, para la diligencia se debe constar con la presencia de los sujetos procesales que fiscalía ha solicitado, a quienes serán debidamente notificados en los lugares, correos electrónicos y por todos los medios solicitados en escrito que se provee, de igual manera se contará con la presencia de la defensoría pública para el procesado que no cuente con su defensa particular.

3.6 Audiencia de formulación de cargos

Una vez notificado el Sr. Jheyson Alejandro Solano Barragán, el juez resuelve dar inicio a la instrucción en contra del señor Jheysson Alejandro Solano Barragán por el delito tipificado en el

artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal, de la misma manera dicta medidas cautelares ordenando la prohibición de salida del país, y la prohibición de enajenar del vehículo de marca BYD, acta resumen que consta en el expediente en fs 189 a fs 190.

3.7 Acusación particular

Alexandra Elisabeth Gonzales Vélez dueña del vehículo Aveo Family que recibe el impacto en el accidente de tránsito y David Eduardo Gonzales Naranjo propietario del vehículo de marca BYD, que consta en el expediente en fs 209 a fs 210, presentan una acusación particular, una vez aceptada a trámite la acusación particular en contra del señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, obteniendo la condición de víctimas, reconocimiento de acusación particular que dentro del expediente consta en fs 232. El juez mediante norma supletoria Art. 254 del COGEP (Código Orgánico General de Procesos, 2015) revoca la acusación particular presentada por David Eduardo Gonzales Naranjo, dentro del proceso en fs 246, aduciendo la norma contemplada en el art 380 del COIP inciso final “En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

A partir de la revocatoria a la acusación particular que fue presentada por David Eduardo Gonzales Naranjo deja de ser debidamente notificado, la audiencia de juicio que se llevó a cabo el 30 de agosto del 2017.

3.8 Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio

Una vez que determinan que existe indicios sobre la participación del señor Jheysson Alejandro Solano Barragán en el delito de tránsito Art 380 y 379 en concordancia con el Art 152 Núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal, considerando las versiones, los informes de daños materiales de los vehículos, informes médicos, se considera que hay materialidad suficiente para

declarar la responsabilidad de los hechos, acusando con la responsabilidad de accidente de tránsito en estado de embriaguez , solicitan la reparación integral de las personas y daños materiales. David Eduardo Gonzales Naranjo manifiesta que dentro del proceso él es una víctima más, ya que dentro de la matricula consta como dueño del vehículo que también sufrió daños en resultado del impacto.

3.9 Audiencia de juicio

Se realiza una solicitud que por medio de secretaria se sienta en razón, en calidad de que comparece el señor David Eduardo Gonzales Naranjo, se dicta sentencia, administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador en nombre de la constitución y leyes de la república dicta sentencia condenatoria en contra el ciudadano JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, de 21 años de edad, nacionalidad ecuatoriana, COMO AUTOR DIRECTO DEL DELITO SANCIONADO Y TIPIFICADO EN LOS ARTS. 379, 380 EN RELACIÓN AL ART. 152 NUMERAL 2 DEL COIP, SE CONDENA EN 45 DÍAS COMO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, Que deberá cumplir en el centro de rehabilitación social de Guaranda, se le impone como multa UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, REDUCCIÓN DE 10 PUNTOS DE SU LICENCIA DE CONDUCIR, Se acepta la acusación particular por no haber justificado con facturas de los gastos en que ha incurrido en la reparación de gastos del vehículo de placas GSO9761, se acoge el valor determinado en el informe técnico mecánico emitido por el señor perito de la UIAT de Bolívar en la cantidad de \$ 4500 DÓLARES AMERICANOS ,en calidad de en reparación integral para el señor BAYRON VERDESOTO en un salario básico del trabajador en general para la señora LUCÍA ESPERANZA MORA ROMAN en cien dólares y para FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA en doscientos dólares americanos, por no haber adjuntado al expediente las facturas de gastos incurridos por las

lesiones, al amparo del art. 380 del COIP, inciso final el señor DAVID GONZÁLEZ NARANJO SERÁ CIVILMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS CIVILES, para el pago de la acusación particular del valor fijado se impone la prohibición de enajenar del vehículo de placas tba-7333 para lo que se oficiará al GAD Municipal del Cantón San Miguel. Defensor del procesado solicita la suspensión condicional de la pena, señora jueza dice que señalará una vez que se emita la resolución por escrito. (Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel, sentencia N° 02332-2016-00354. 379 Lesiones causadas por accidentes de tránsito, Núm. 1 COIP, 2017).

Jheysson Alejandro Solano Barragán pide la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad quien fue aceptada, en consecuencia, fue obligado a realizar trabajo comunitario.

3.10 Respuestas a las interrogantes.

Una vez expuesto los antecedentes y el análisis teórico legal realizado, y encontrándome en el momento oportuno doy respuesta a las interrogantes planteadas, las mismas que motivaron el presente estudio de caso.

1.- La causa N° 02332-2016-00354, se trata de un accidente de tránsito, un impacto frontal entre dos vehículos producto del accidente subsisten personas heridas, uno de los vehículos de marca BYD propiedad del señor David Eduardo Gonzales Naranjo siendo conducido por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, y el vehículo que recibe el impacto de marca Aveo Family de propiedad de Alexandra Elisabeth Gonzales Vélez, motivo del accidente existen daños materiales en los vehículos y daños causando lesiones a Franklin Moran, Lucia Román, Geovanny Verdezoto, mi respuesta lo argumento con el análisis que realizó a continuación:

El Artículo 19 del COIP hace mención sobre la clasificación de las infracciones “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

El Artículo 371 del Código Orgánico Penal estipula “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2020), al leerlo y analizarlo el artículo puede mencionar que el código penal contiene el catálogo de delitos; los delitos de tránsito hacen parte de la clasificación de las infracciones de tránsito, por lo tanto, en la normativa legal vigente que es el Código Orgánico Integral Penal, estos están determinados desde el artículo 376 hasta el artículo 382., siendo el caso en esta causa con el Artículo 379 y 380 del COIP.

2.- Con la investigación realizada en el presente caso puede decir que los primeros llamados a resguardar y garantizar la seguridad en las vías del país, son las personas que tienen y conducen vehículos.

El artículo 270 del Reglamento General de la Ley de Tránsito menciona “En todo momento los conductores son responsables de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales” (Reglamento General de la Ley de Tránsito, 2012).

Es así que el artículo mencionado anteriormente nos da a entender que los conductores son los que tienen la mayor responsabilidad legal, de esta manera, la persona que este conduciendo un vehículo tiene la responsabilidad legal de acarrear la responsabilidad en el momento de un accidente de tránsito; la ley y el reglamento permiten la conducción de vehículos a motor que conlleva muchos riesgos, y estos son supervisados por los agentes de control de tránsito, en consecuencia las personas que conducen deben obedecer lo que manifiesta el artículo 271 del Reglamento General de la Ley de Tránsito, “Los conductores guiarán sus vehículos con la mayor precaución y prudencia posible, respetando las órdenes y señales manuales del agente de tránsito

y en general toda señalización colocada en la vía pública” (Reglamento General de la Ley de Tránsito, 2012).

De esta manera los conductores tienen normas generales que señalan la responsabilidad mayor en los accidentes de tránsito, como tal desde el artículo 270 hasta el artículo 283 del Reglamento a la Ley de Tránsito, contiene las obligaciones específicas que deben cumplir, las mismas que incluye, la circulación del vehículo tiene que ser por el carril derecho, a excepción de lo que expresa el reglamento o cuando el agente de tránsito lo pidiere, circular con velocidad mínima antes los peatones, niños menores de 12 años en los asientos traseros, respetar las disposiciones de la seguridad vial, como también garantizar la seguridad de los pasajeros, entre otras.

En base al incumplimiento de la norma que rige la seguridad vial, acarrear los accidentes, tenemos que tomar en cuenta que los conductores de los vehículos no son los únicos usuarios de las vías.

En la causa de la cual se trata el presente proyecto, el conductor del vehículo de marca BYD que impacta frontalmente al otro vehículo Aveo Family es plenamente identificado, el Sr. Jheysson Alejandro Solano Barragán, ya que se encontraba en el lugar de los hechos después del accidente, siendo detenido por la policía y encontrándose en retención en la casa de salud que se estaba haciendo atender sus lesiones.

3.- En los casos donde el vehículo que ocasione el accidente, el propietario del vehículo puede ser tomado en cuenta dentro del proceso como víctima, siempre y cuando presente una acusación particular ante el juez dentro del proceso, ya que es el legitimado, con el objetivo de reclamar los daños que ha sufrido su propiedad, en este caso el vehículo, esto tiene que ser

debidamente demostrado, con la titularidad del bien jurídico afectado, que sería con la matrícula del vehículo.

Si bien es cierto que en la reforma en el artículo 380 ibídem (reformado por el Art. 6 de la ley S/N, R.O. 598-3S, 30-IX-2015), dispone en su parte pertinente:

Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o

definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

En este caso la persona que conducía el vehículo no era el propietario del automotor, lo tomó de una forma arbitraria, en el caso del inciso quinto del artículo mencionado anteriormente nos da a entender que el dueño del vehículo será responsable solidario de los daños civiles, si bien es cierto, esta reforma se lo realiza con el objetivo de asegurar la justicia, ya que antes de la reforma, ocurrían accidentes de tránsito en buses, taxis o en cualquier auto motor , pero estos eran conducidos por personas que no son propietarios de los vehículos, como tal, los conductores al darse el accidente tendían a huir de lugar de los hechos, en consecuencia no se conocía las personas que conducían y la justicia al no conocer a los responsables quedaba estancada, es por eso que en la actualidad le hacen responsable solidario de los daños civiles a los propietarios de los vehículos que ocasionen accidentes de tránsito.

En esta causa debo indicar que el conductor del vehículo que ocasionó el accidente es debidamente identificado siendo el Sr. Jheysson Alejandro Solano Barragán, como también lo demuestra con el documento habilitante ser dueño del vehículo el señor David Eduardo Gonzales Naranjo, en este caso al ser identificado como actor directo del accidente de tránsito, el dueño del

vehículo no es responsable de pagar daños civiles, más aún cuando dentro del proceso mediante acusación particular es considerado una víctima más.

4.- Las consecuencias negativas que conlleva un accidente de tránsito sobre las personas que sufren, daños materiales en el automotor como también daños personales ya sea de forma de lesiones o heridas. El conductor al ser o no el culpable del suceso, sea cual sea la postura siempre será responsable de sus acompañantes, de esta manera los acompañantes serán víctimas del accidente, de esta manera tienen derecho a recibir una indemnización por lesiones en todos los casos.

En la causa a tratarse en dueño del vehículo es acompañante, por lo tanto, merece una indemnización por daños materiales hacia su propiedad, en este caso el vehículo.

5.- No, ya que el Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo ha corroborado como víctima más dentro del proceso, ya que se ha justificado conforme a derecho que el procesado es el Sr. Jheysson Alejandro Solano Barragán, que abusando de la confianza y de una forma arbitraria tomó el vehículo de marca BYD, ocasionando el accidente de tránsito.

En el caso se trata de violentar los derechos consagrados en el artículo 75, derecho de acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de los derechos e interese, artículo 76 Numeral; 7 literal a,c, de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud que nadie podrá ser privado del derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, de gal manera los derechos Constitucionales de ser escuchado en igualdad de condiciones y en el momento oportuno; perjudicando abiertamente al Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo de una forma abierta, pues luego de que se calificó la acusación particular, el penúltimo día para el

cierre de la instrucción fiscal se la revoca aduciendo que en cualquier caso el propietario del vehículo causante del accidente es responsable solidario de los daños civiles. Totalmente de acuerdo en lo que se refiere a las circunstancias de la infracción, pero no se puede aplicar la norma en este sentido, la interpreta cuando al causante del accidente, es decir, el conductor está plenamente identificado de igual manera el dueño del vehículo.

Existiendo violación al debido proceso, constituyéndose el propietario del vehículo Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo, una víctima más, a pesar de que, en la Audiencia de Evaluación y Preparatoria del Juicio, es decir en la audiencia en que fiscalía emitió su dictamen, se corta el derecho de poder alegar conforme a lo determinado en el Art. 601 del COIP, mediante la cual permite alegar 1.- sobre cuestiones de procedibilidad; Prejudicialidad; Competencia, y: Procedimiento. 2.- Establecer la validez procesal. 3.- Valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal; 4.- Excluir los elementos de convicción que son ilegales; 5.- Delimitar los temas por debatirse en el juicio oral; 6.- Anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio; y, 7.- Aprobar los acuerdos probatorios a que llegaren las partes.

Al haberse negado este derecho, que viola al debido proceso; no se puede ignorar lo propuesto en el Art. 4, 5 y más pertinentes del COIP, pues el mecanismo para imponer una pena, por una infracción cometida, es el proceso penal, que deberá estar sustanciado conforme los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes que rigen el procedimiento en el estado Ecuatoriano, el Art. 76 numeral 7, literal a), de la Constitución antes invocada, textualmente dice: " Nadie podrá ser privado al derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento" (Constitución de la República del Ecuador, 2008), y no se dio trámite a la Acusación Particular presentada por el Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo, en

contra del responsable del accidente de tránsito, es decir el Sr. Jheysson Alejandro Solano Barragán, ya que se justificó la calidad de víctima conforme obra del proceso.

Todos sabemos que la primera etapa del proceso penal ordinario es la Instrucción Fiscal, mediante una audiencia de formulación de cargos misma que está determinada en los Arts. 590; 591 del COIP, del cuerpo de leyes citado, La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la constitución, entonces estamos frente a un acto legal, con el cual la facultad del juez de iniciar o no, depende del acto inicial fiscal, consecuentemente al no haber dado trámite a una acusación particular, después de haberse justificado la calidad de ofendido, como propietario de uno de los vehículos involucrados en el accidente y que es materia de la causa en estudio, el mismo que sufrió daños materiales, ya que ha quedado demostrado que el conductor del vehículo de la propiedad del Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo, mal podríamos negar a una persona que ha justificado ser ofendido, a presentar su acusación particular en esa etapa procesal, o mejor dicho en el estado en que se encontraba la causa, pues es en este momento cuando el denunciante, Acusador Particular pasa a ser parte procesal, es decir se vincula directamente al proceso, pues el Art. 431 del COIP, claramente manifiesta que el denunciante no es parte procesal, por lógica elemental es el Acusador Particular. Consecuentemente, en una decisión ilegal no se admite la Acusación Particular presentada por el Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo.

6.- No, el Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo, al ser una víctima más no tenía derecho de pagar los daños civiles, el hecho está en que el señor juez mediante providencia dictada con fecha 29 de marzo del 2017, resuelve revocar el numeral 2 de la providencia dictada con fecha

23 de marzo del 2017, mediante la cual se aceptaba la acusación particular del Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo, porque en conclusión llega hacer víctima conforme obra el expediente, pues en materia de tránsito se considera víctima a la persona que resulta afectada en su integridad física o sufre perjuicios en su patrimonio derivados del accidente causado por acción u omisión culposa del conductor de un vehículo, según el Art. 441 del COIP, se considera víctima a todas las personas naturales o jurídicas que han sufrido algún daño a bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción, y según el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, las víctimas gozarán de protección especial, y se garantizará su no revictimización, se protegerá contra amenazas y formas de intimidación, se adoptarán mecanismos para una reparación integral, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución e indemnización, garantía de no repetición, y satisfacción del derecho violado, pero con mucha cautela se lo dejo en la imposibilidad de que se repare integralmente al dueño del automotor de marca BYD.

Dentro del prosaísmo ecuatoriano la acción penal pública es privativa de fiscalía, y como se ha manifestado, el señor fiscal pidió que se convoque a la Audiencia Preparatoria del Juicio en contra del único responsable de este accidente de tránsito, Sr. Jheysson Alejandro Solano Barragán, y no en contra del compareciente, se ha negado mis pedimentos, a pesar de que existen suficientes elementos de convicción que dan la categoría de víctima, pero la autoridad con un criterio a mi parecer equivocado, deja en total estado de indefensión, el vehículo Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo, quedó totalmente destruido, que abusivamente el causante del accidente Sr. Jheyssong Alejandro Solano Barragán, conforme obra del expediente lo tomó sin mi consentimiento; existe mucha doctrina y jurisprudencia que determina que es frecuente que la responsabilidad sea compartida entre, el infractor y el dueño del vehículo, pero dicha

responsabilidad no puede ser compartida cuando se identifica quien conducía el automotor, aun cuando más dicho automotor ha sido tomado arbitrariamente como es en el presente caso.

Es así que el señor juez de una forma equívoca hace responsable de los daños civiles al Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo, haciendo caso omiso al debido proceso y violentando los derechos del Sr. David Eduardo Gonzales Naranjo.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación realizada

Concluida la investigación de la causa N° 02332-2016-00354, se establece el siguiente resultado:

El juez al avocar conocimiento de la acusación particular presentada dentro del proceso, de la misma manera el juez aprueba la acusación particular, está siendo presentada en el momento procesal oportuno y con fundamentos de ley, que le hacen actuar dentro del proceso como víctima, para obtener la indemnización de los daños materiales ocasionados al bien personal, en este caso el vehículo, el juzgador se retracta y deja sin efecto la misma, dejando en completa indefensión a la persona que mediante acusación particular y aprobada se consideró como víctima; los jueces están obligados a la aplicación estricta de la ley, sin violentar los derechos de las partes, como también beneficiarse de las partes intervinientes en el proceso judicial, respetando los principios constitucionales y demás cuerpos de ley, enmarcados y respetando siempre el debido proceso.

4.2 Impacto de los resultados de la investigación

Ante la ineficaz administración de justicia ecuatoriana por parte de los juzgadores, causo grave perjuicio económico a la víctima, puesto que, ante la declaratoria de nulidad a la acusación particular presentada, la víctima resulta procesado, haciéndose cargo de los daños civiles, resultado del accidente de tránsito, además siendo el estado el responsable de respetar y hacer

respetar los derechos constitucionales y ante la violación del derecho al debido proceso, esa en la obligación de reparar los daños causado con responsabilidad directa de los servidores judiciales.

Con el resultado obtenido, la víctima al no lograr conseguir la indemnización, llega a tener convencimiento que en ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha convertido en mediocre e ineficaz, que por algunos administradores de justicia y su poca experiencia no realizan el estudio minucioso que están obligados a realizar dentro de cada caso, con esto perjudican a las personas que hacen uso de la administración de justicia y su negligencia ocasiona daños psicológicos a las partes procesales.

5. CONCLUSIONES

Una vez culminado el presente estudio de caso se estableció que, en los accidentes de tránsito, por lo general las lesiones y daños materiales son las más frecuentes, acarreando controversias en la administración de justicia así denotando la gran problemática que existe, demostrando la ineficacia e ineficacia de los juzgadores al momento de garantizar los derechos y aplicar la norma de una forma correcta, dentro de la causa N° 02332-2016-00354, la declaratoria de nulidad de la acusación particular que fue realizada a pedido del fiscal y sin la debida motivación jurídica, violenta el derecho de la víctima, teniendo en cuenta que la acción penal pública es privativa de fiscalía.

La reforma realizada al inciso quinto del Art 380 del COIP, se lo realiza con el objetivo de garantizar el derecho a una indemnización a la víctima, ya sea por lesiones o por daños materiales, en vista que anteriormente el conductor del vehículo se daban a la fuga y el delito quedaba estancado al no conocer la identidad del conductor, es así que en la reforma, se dice que el dueño propietario del vehículo será responsable solidario de los daños civiles, cabe mencionar que esto se aplica cuando no se conoce al autor directo del ilícito penal.

En nuestro país aún persiste el poco interés y esfuerzo, a partir de allí nace las confusiones de los juzgadores por la utilización de plantillas en la cuales cambian nombres de las partes procesales, como también el delito por el cual se está llevando la causa, lo cual ocasiona grandes equivocaciones al momento de resolver, de tal manera que pasan a irrespetar el derecho al debido proceso en el juzgamiento evitando emitir criterios jurídicos con profundidad, limitándose hacer eco a los hechos y más no a la disposiciones legales.

6. BIBLIOGRAFÍA

Alvarado, J. E. (2017). *INFRACCIÓN DE TRÁNSITO: CAUSALES*. Derecho Ecuador.com.

Arias, F. (13 de Junio de 2019). *La Hora*. Obtenido de Lesiones causadas por accidentes de tránsito y sanciones:

[https://www.lahora.com.ec/santodomingo/noticia/1102250423/lesiones-causadas-por-accidentes-de-transito-y-sanciones-](https://www.lahora.com.ec/santodomingo/noticia/1102250423/lesiones-causadas-por-accidentes-de-transito-y-sanciones-#:~:text=Una%20lesión%20es%20un%20daño%20que%20ocurre%20en%20el%20cuerpo.&text=Los%20tipos%20de%20lesiones%20más,huesos%20en%20brazos%20y%20)

[#:~:text=Una%20lesión%20es%20un%20daño%20que%20ocurre%20en%20el%20cuerpo.&text=Los%20tipos%20de%20lesiones%20más,huesos%20en%20brazos%20y%20](https://www.lahora.com.ec/santodomingo/noticia/1102250423/lesiones-causadas-por-accidentes-de-transito-y-sanciones-#:~:text=Una%20lesión%20es%20un%20daño%20que%20ocurre%20en%20el%20cuerpo.&text=Los%20tipos%20de%20lesiones%20más,huesos%20en%20brazos%20y%20)

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Elemental Juridico*. España: HELIASTA S.R.L.

Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopedico de Derecho*. HELIASTA.

Cabanellas, G. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador* . Obtenido de El Delito:

<https://www.derechoecuador.com/el-delito>

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Juridico Elemental* . Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.

Código Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Obtenido de

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito: Lexis.

Código Orgánico Integral Penal . (2014). Quito: Registro Oficial .

Código Orgánico Integral Penal. (2020). Quito: Registro Oficial.

Código Orgánico Integral Penal. (2020). Quito: Lexis.

Código Penal Colombiano . (2000). Diario oficial número 44.097.

CONACYT. (s.f.). Obtenido de Accidentes de tránsito y su impacto socio economico en la familia : <http://desarrollo.org.py/admin/app/webroot/pdf/publications/22-03-2017-09-38-45-405514701.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Asamblea Nacional.

Corcoy. (2005). *El Delito Imprudente* . Madrid: Dykinson.

Cuesta, M. (2019). *Cálculo de años de vida perdidos ajustados por discapacidad (DALY) por accidentes de tránsito y sus consecuencias económicas en Ecuador.* Obtenido de <https://www.iaen.edu.ec/2019/08/22/accidentes-de-transito-en-ecuador-indices-de-discapacidad-y-consecuencias-economicas/>

CVMX Comunidad Vial. (2017). Obtenido de Que es la Seguridad Vial:

<https://www.comunidadvialmx.org/articulos/2015-08-28-que-es-seguridad-vial>

Del Castillo Codes, E. (2007). *La imprudencia: Autoría y Participación.* Madrid: Dykinson.

Gallegos, S. (2009). *La responsabilidad en el delito de tránsito.* Quito: HEAN.

Garan ley Abogados. (2020). Obtenido de Accidentes de Trafico:

<https://garanley.com/accidentes-trafico/que-reclamar-accidente-transito/>

Jimenez, L. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador* . Obtenido de El delito:

<https://www.derechoecuador.com/el-delito>

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. (2014).

Quito : Lexis .

LOTTTSV. (2008). Quito: LEXIS.

Organizacion Mundial de la Salud . (2020). Obtenido de Accidentes de tránsito:

https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_traffic/es/

Pérez, J. I. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador .com*. Obtenido de Penas y Delitos de

Tránsito: <https://www.derechoecuador.com/penas-y-delitos-de-traacutensito>

Porto, J. (2008). *Definicion De:*. Obtenido de Seguridad Vial: [https://definicion.de/seguridad-](https://definicion.de/seguridad-vial/)

vial/

Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial . (2012). Vertic.

Reglamento General de la Ley de Tránsito. (2012). Quito: Lexis.

Reglamento General de la Ley de Tránsito. (2012). Quito: Lexis.

Segura, R. (16 de Junio de 2015). *Revistas Transporte y turismo*. Obtenido de Conoce los

Factores que intervienen en los accidentes de transito:

<https://www.tyt.com.mx/nota/conoce-los-factores-que-intervienen-en-los-accidentes-de-transito>

Valderrama , C. (2003). *Tratado tecnico - jurídico sobre Accidentes de Circulación y materias*

afines. Bogotá - Colombia: ABC Sexta Edición .

Wikipedia. (23 de Junio de 2020). Obtenido de Principio de Legalidad :

https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad#:~:text=El%20Principio%20de%20Legalidad%20es,la%20voluntad%20de%20las%20personas.&text=Por%20lo%20tanto%20C%20son%20materias,emanada%20por%20el%20poder%20ejecutivo

ANEXOS

Ceval Insucre
30 Mayo 2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL

CAUSA No: 02332-2016-00354

Materia: TRÁNSITO COIP

Tipo proceso: DELITOS DE TRÁNSITO

Acción/Delito: 379 Lesiones causadas por accidente de tránsito, num. 1

ACTOR:

PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH,
GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO,

Casillero No: 311, 373, 9999, 373,

DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES, JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER, JORGE LUI

DEMANDADO:

SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO,

Casillero No: 373,

DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR

JUEZ: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

Iniciado: 10/10/2016


SECRETARIO: ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS


Sentenciado:

Apelado:

1165

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL.- San Miguel, 09 de octubre del 2016, a las 13h20.- Por llamada telefónica del Cbop. Gabriel Paredes, tengo conocimiento de un accidente de tránsito con heridos en el sector Km. 63, de la parroquia Balsapamba, por lo que al amparo de los Art. 583 del Código Orgánico Integral pena se dispone: 1.- Que se proceda al reconocimiento médico legal de los Jheysson Alejandro Solano Barragán, con cedula 0202401832, de 23 años de edad, González Naranjo David Eduardo con cedula 0202099222, Diego Pazmiño García con cedula 0201572070, Franklin Arturo Moran Mosquera de 44 años de edad, con cedula 1203996309, Lucia Esperanza Mora Román con cedula N°. 1203714306, para lo cual se contara con la Dra. Maglena Somonte, Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar, personas que se encuentra internado en el hospital Martin Icaza de la ciudad de Babahoyo, Para lo cual se deberá remitir atento oficio al señor director y/o Gerente de dicha casa asistencial quien prestará las facilidades del caso para el cumplimiento de esta diligencia. 2.- Recéptese la versión de los señores los Jheysson Alejandro Solano Barragán, que se llevara a efecto el día de hoy domingo 09 de octubre del 2016, a partir de las 18H00, por encontrarse en la ciudad de Babahoyo, el suscrito fiscal y la señora secretaria de este despacho se trasladará a dicha casa asistencial, misma que debe estar acompañado de su Abogado Defensor o/ Defensor Público. 3.- Recéptese la versión de los señores González Naranjo David Eduardo, Diego Pazmiño García, Franklin Arturo Moran Mosquera, Lucia Esperanza Mora Román, que se llevara a efecto el día de hoy domingo 09 de octubre del 2016, a partir de las 19H00, por encontrarse en la ciudad de Babahoyo, el suscrito fiscal y la señora secretaria de este despacho se trasladará a dicha casa asistencial, 4.- Con el personal del SIAT-B, procédase a la verificación y constatación del lugar del accidente de tránsito así como el reconocimiento técnico mecánico y avalúo del vehículo participante. Contándose con el personal de turno, diligencia que se realizara a partir de las 17h00, del día 09 de octubre del 2016, informe que deberá ser entregado en el menor tiempo posible por ser un acto flagrante. 5.- Recéptese la versión de los agentes de Policías que tomaron procedimiento del caso Cbop. Gabriel Paredes, y de todas la personas que sepan del hecho a partir de las 08h00, del día lunes 10 de octubre del 2016. Actué la Ab. Marisol Chela, Secretaria la Fiscalía. Cúmplase y hágase saber.-


Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del cantón San Miguel


Ab. Marisol Chela
Secretaria de la Fiscalía

RAZON: San Miguel, a los nueve días del mes de octubre del dos mil dieciséis, siendo las trece horas con treinta minutos, procedo hacer conocer con el acto urgente al Ab. Diego Valverde Gaibor y Ab. Patricio Jarrin Gaibor- Defensores Públicos del cantón San Miguel, en el casillero judicial N° 373 y correos electrónicos dvalverde@defensoria.gob.ec y pjarrin@defensoria.gob.ec.- Lo certifico


Ab. Marisol Chela

OFICIO 762-2016-FB-FSM-CH
San Miguel 09 de octubre del 2016

Asunto Pedido

Señor:
DIRECTOR Y/O GERENTE DEL HOSPITAL MARTIN ICAZA
Presente

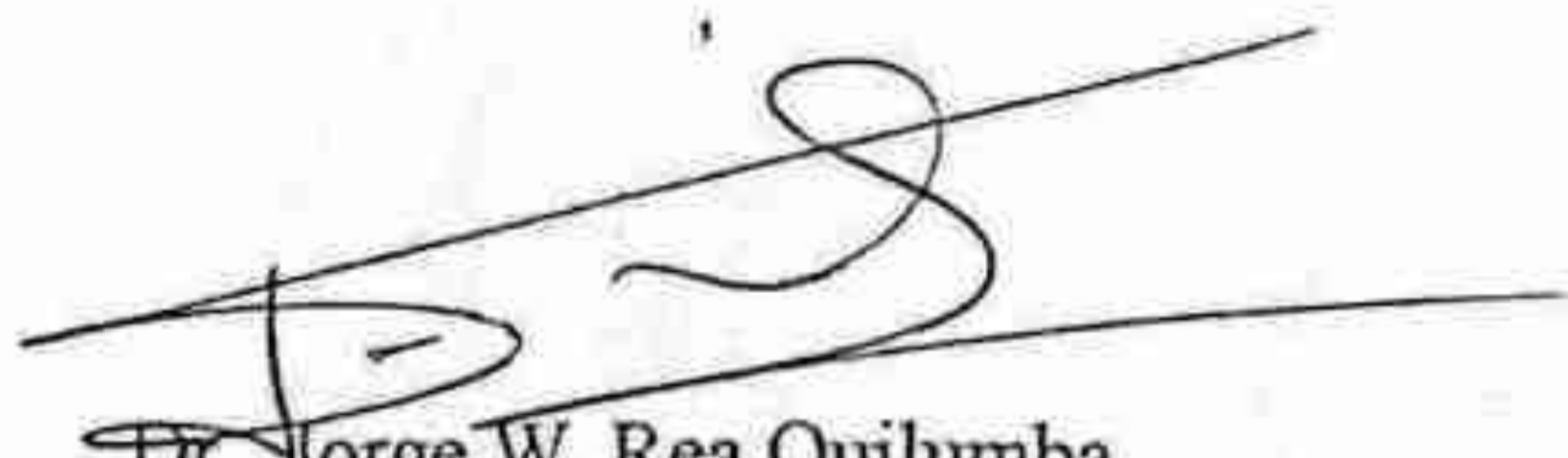
De mis consideraciones

Dentro del Acto por delito de transito por lesiones que se investiga en contra de Alejandro Solano Barragán comparezco ante usted y hago conocer que se ha dispuesto lo siguiente:

1.- Se practique el reconocimiento médico legal de los ciudadanos Alejandro Solano Barragán de 21 años de edad con cedula N°. 0202401832, de González Naranjo David Eduardo de 24 años con cedula 0202099222, De Diego Pazmiño Gracia de 27 años con cedula 0201572070, de Franklin Arturo Moran Mosquera de 44 años de edad con cedula 1203996309, y de Lucia Esperanza Mora Román de 45 años de edad con cedula 1203714306, mismo que se encuentran hospitalizados en el Hospital Martin Icaza de la ciudad de Babahoyo diligencia que se llevara a efecto el día de hoy a partir de las 18h00, con la intervención de la Dra. Maglena Somonte perito de la Fiscalía de Bolívar, quien momentos antes deberá posesionarse y a demás presentara su informe de forma inmediata por enfrentamos a un hecho flagrante, para el cumplimiento de lo ordenado oficiese al representante de la casa asistencial para que brindé las facilidades del caso.

Particular que pongo para su conocimiento.

Atentamente;



Dr. Jorge W. Rea Quilumba
FISCAL DE BOLÍVAR
FISCALÍA ESPECIALIZADA PENAL N° 1

Tues. (3)

Oficio No. 763-2016- FGE-FPB-FCSM
San Miguel, 09 de octubre del 2016
Asunto: Requerimiento

Señor,
JEFE DELO SIAT -BOLIVAR
Presente.-

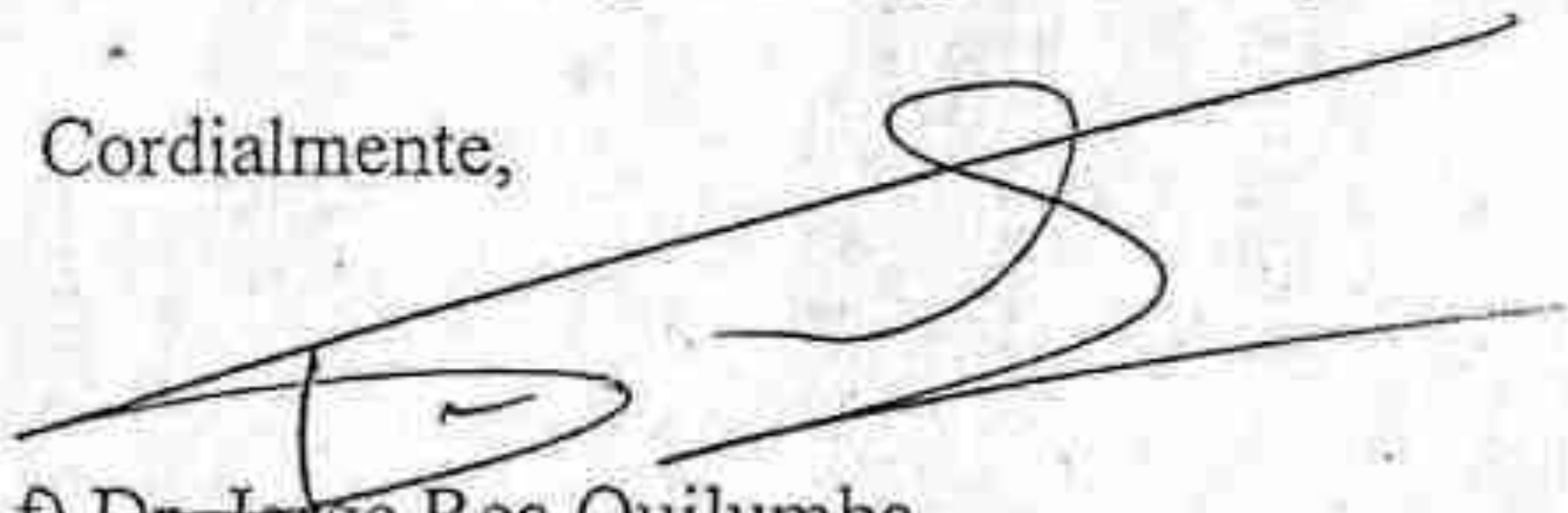
De mi consideración:

Dentro de del Acto Urgente que se investiga en esta Fiscalía por el delito de Accidente de Tránsito con heridos, se ha dispuesto lo siguiente:

4.- Con el personal del SIAT-B, procédase a la verificación y constatación del lugar del accidente de tránsito mismo que ha sucedido en el Km. 63 parroquia Balsapamba, así como el reconocimiento técnico mecánico y avalúo del vehículo participante. Contándose con el personal de turno, informe que deberá ser entregado en el menor tiempo posible por ser un acto flagrante.

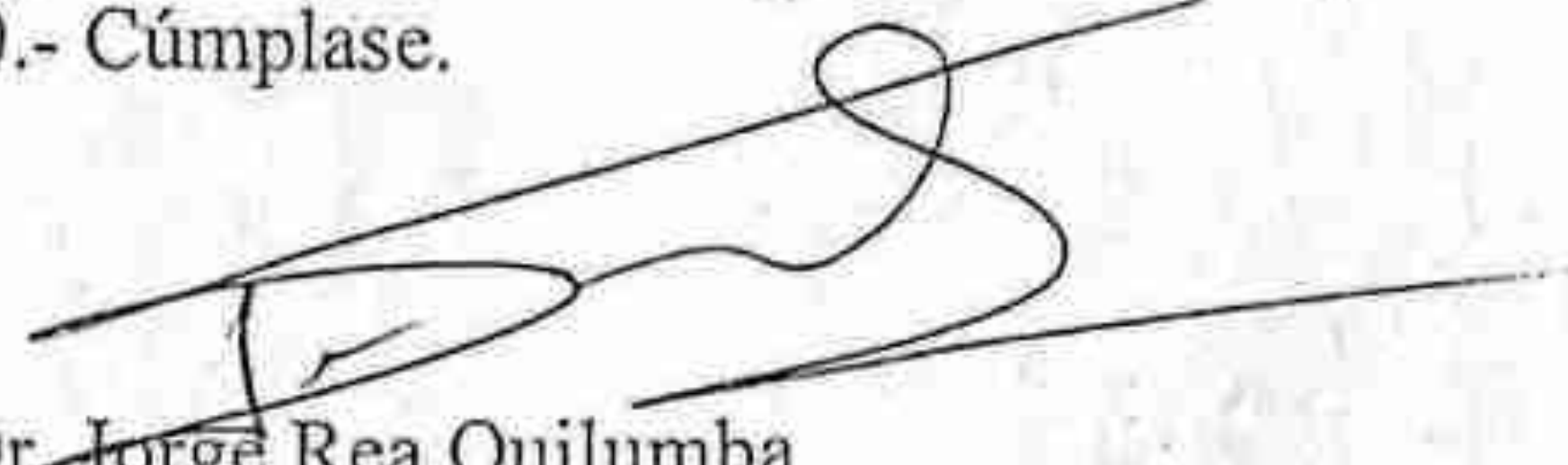
Por la atención que se digne dar al presente, le expreso mi agradecimiento.

Cordialmente,



f) ~~Dr. Jorge~~ Rea Quilumba
Fiscal del cantón San Miguel
JRQ/MMCH
Con: Copia Archivo
09/10/2016

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.-FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL.- San Miguel, 09 de octubre del 2016; a las 16H50.- Dentro del **Acto Urgente**, iniciada por el **delito de Accidente de Tránsito- con heridos**, se tramita en esta Fiscalía: Nombro como perito al señor Cbop. Martin Galarza, para que practique la diligencia de Reconocimiento de Avaluó Técnico mecánico, en los vehículos de placas GSO9761, y TBA-7333, experticia que tendrá lugar el día de hoy lunes 09 de octubre del 2016, a las 17H00.- Cúmplase.



Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL

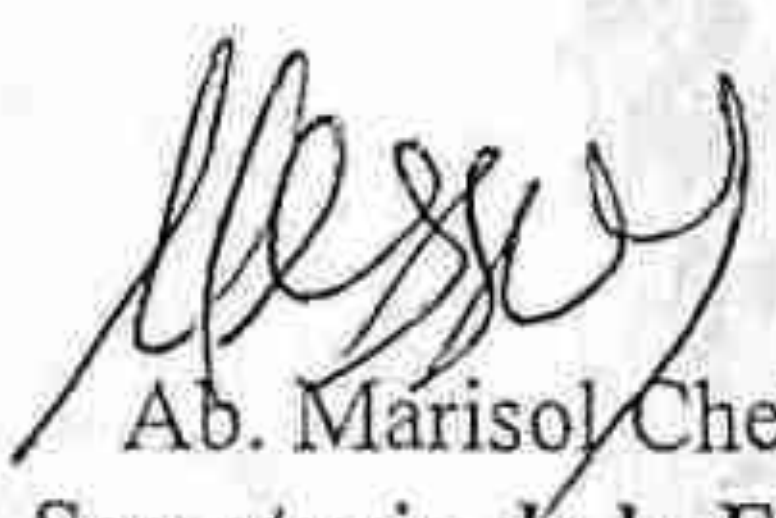
En la ciudad de San Miguel, el día de hoy domingo nueve de octubre del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del Cantón San Miguel y Ab. Marisol Chela Ll, Secretaria de la Fiscalía, comparece el señor Cbop. Martin Galarza, a fin de realizar la diligencia de Avaluó Técnico mecánico, en los vehículos placas GSO9761, y TBA-7333, experticia que tendrá lugar el día de hoy domingo 09 de octubre del 2016, a las 17H00, para lo cual el perito acepta y jura desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido el informe lo presentara de forma inmediata por tratarse de un delito flagrante, Para constancia firma la presente acta conjuntamente el señor perito, el señor Fiscal y Secretaria.



Cbop. Martin Galarza
PERITO DEL SIAT



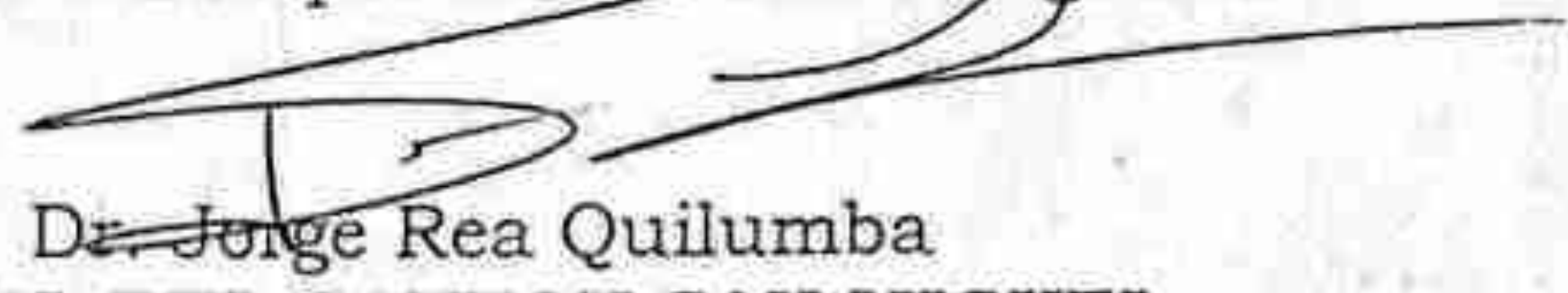
Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del Cantón San Miguel



Ab. Marisol Chela Ll
Secretaria de la Fiscalía.

cuo 15

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL.- En el cantón de San Miguel, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a las 17h50, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del cantón San Miguel. Comparece el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, con cedula de ciudadanía N° 0202401832, y se dispone la práctica de la diligencia del RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL en la persona antes mencionado, con la intervención de la Dra. Maglena Somonte, Médico legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, a quien delego la práctica de dicha diligencia, quien se posesionará en el instante de la diligencia y presentará su informe de inmediato por ser un delito flagrante.



Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL

En el cantón de San Miguel, a los nueve días del mes de octubre del año 2016, a las 17h55 ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del cantón San Miguel, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de perito la Dra. Maglena Somonte, quien fue nombrado para la práctica del RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL en la persona Jheysson Alejandro Solano Barragán, con cedula de ciudadanía N° 0202401832. El perito posesionado que fue en legal y debida forma jura desempeñar fiel y legalmente su cargo; para constancia firman la presente acta el Fiscal, Perito y Secretario/a que certifica



Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL



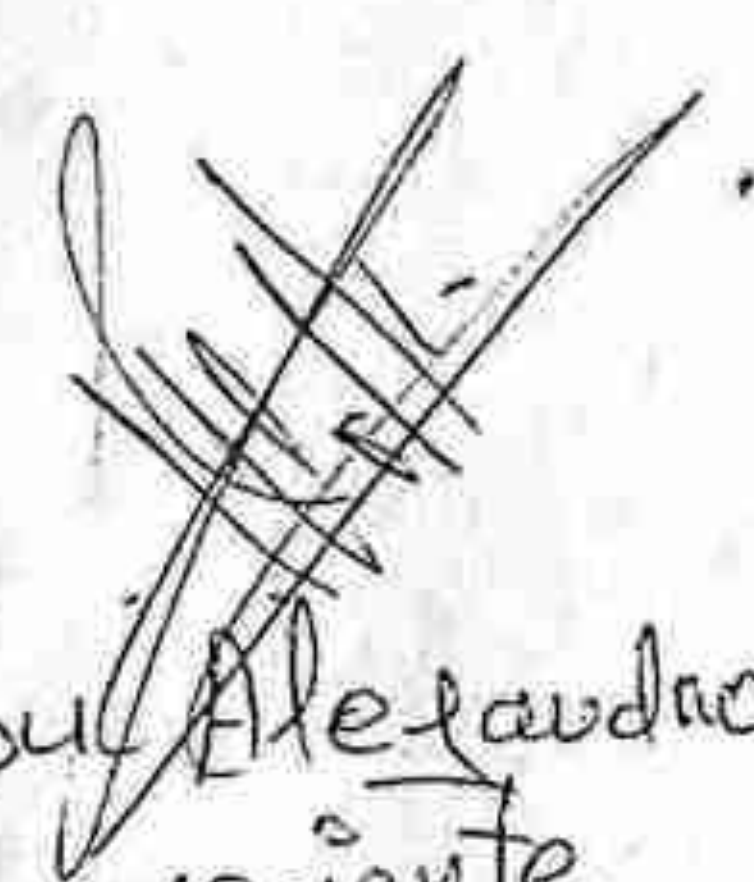
Dra. Maglena Somonte
MEDICO LEGISTA





Ab. Marisol Chela
SECRETARIA de la Fiscalía

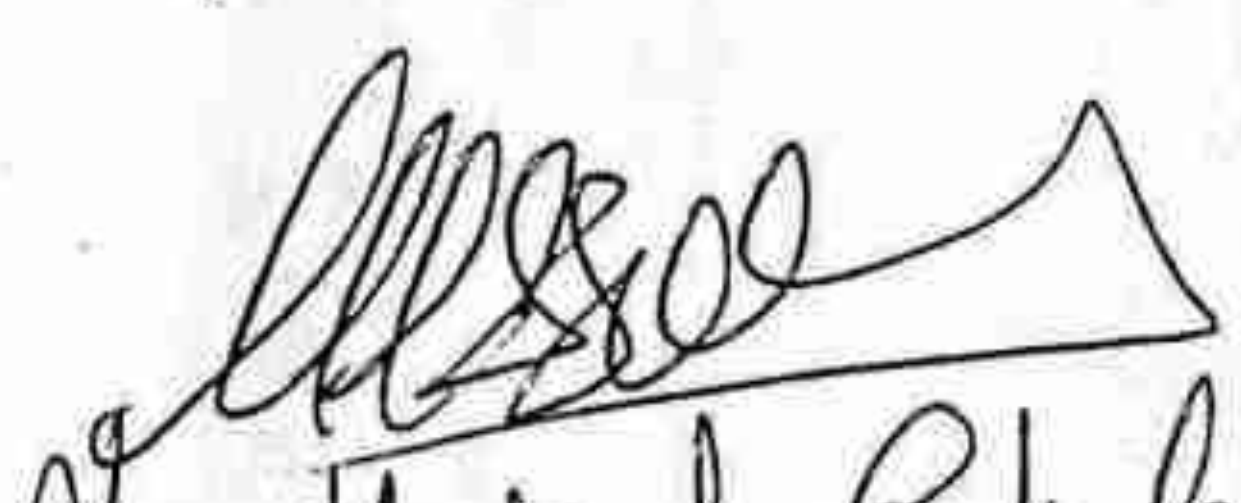
Version Libre y su Juramento
Señor Theysson Alejandro Solano Barragan

En el Hospital. Santa Iza de la ciudad de Babahoyo;
a los 09 dias del mes de octubre del 2016; a las 18H34;
ante el Doctor Jorge Rea Quilumba, Fiscal del canton San
Miguel de Bolivar, Ab. Marisol Chela Secretaria de la Fisca
comparece el señor Theysson Alejandro Solano Barragan
con cedula N: 090240183-2; de 23 años de edad; domicili
do en el barrio San Blas, perteneciente a la Parroquia
Central, del canton San Miguel de Bolivar; Acompaña
0994842544; Acompañado de su Abogado Defensor Publico
Ab. Jesseña Nuñez; con objetivo de rendir su version libre
y su juramento, mismo que manifiesta: He acato al Derecho.
al silencio; eso es todo.


Theysson Alejandro Solano
compareciente


Ab. Nuñez Heredia Ana Jesseña.
Nati. 12-2004-58
Defensor Publico Babahoyo


Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del canton San Miguel.


Ab. Marisol Chela
Secretaria de Fiscalia

Siepe (7)

TRANSITO

Informe N° 120-FPB-DML -CC-2016

Fecha del examen:		Hora del examen:					
Día: 09 Mes: 10 Año: 2016		18:00 H					
Autoridad:							
DR. JORGE REA QUILUMBA- FISCAL DE CANTON SAN MIGUEL.							
Lugar del examen:							
DML	<input type="checkbox"/>						
Domicilio	<input type="checkbox"/>	Dirección:					
Casa de salud:	<input checked="" type="checkbox"/>	Clínica / Hospital:	HOSPITAL MARTIN ICASA BABAHOYO	Cama Nro:	Servicio EMERGENCIA	HC Nro.	0202401832
Otros:							

I. DATOS GENERALES DE LA VICTIMA

Apellidos y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte Nro.:					
SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO		0202401832					
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:					
29-11-1992		San miguel					
Genero:	Edad:	Estado Civil:					
M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	23 AÑOS	C <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UL <input type="checkbox"/>					
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:						Telefonos:	
San miguel							
Instrucción:				Profesión u oficio:			
Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/>				---			
Ocupación:		QQDD <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Jubilado/a <input type="checkbox"/> Empleado/a público/a <input type="checkbox"/> Empleado/a privado/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Trabajador/a independiente <input checked="" type="checkbox"/>					

II. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante:		---		CI Nro.:	---
Parentesco:	---	Dirección:	---	Tlf.:	---
Nombres de un familiar:				CI Nro.:	-----
Parentesco:	-----	Dirección:	-----	Tlf.:	-----

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

1

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda - Ecuador

TRANSITO**III. HISTORIA MEDICO LEGAL**

Lugar del suceso de tránsito:		Tipo de suceso de tránsito (Choque, estrellamiento, volcamiento, etc.):	
KM 63, PARROQUIA BALSAPAMBA		COLISION DE AUTOMOVILES	
Tipo de vehículos:	AUTOMOVIL LIGERO		
Posición de la víctima (Peatón, chofer, etc.):	Chofer		
¿Cuándo ocurrió?	Día:09 Mes:10 Año: 2016	Hora: 13:00 h	
¿Consumo de droga o alcohol previo al suceso? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Explique:			
Recibió tratamiento médico:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Lugar de atención médica:	HOSPITAL MARTIN ICAZA BABAHOYO
Tratamiento recibido:	OBSERVACION, CUIDADO Y TRATAMIENTO		
Usa algún medicamento:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Para qué lo usa:	
Usó el SOAT?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Se realizó alcoholemia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Explique:

IV. EXAMEN MEDICO

Cabeza:	Excoriación en placa de 4 cm de diámetro, localizado a nivel de la región frontal. Excoriación en placa de 0,5 cm de diámetro, localizado a nivel de barbilla.
Cuello:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Tórax anterior y posterior:	Excoriaciones lineales múltiples localizadas a nivel de la región esternal
Mamas:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Abdomen:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Regiones lumbares:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Región glútea:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Miembros superiores:	Hematoma de 2 cm de diámetro, color violáceo, localizado a nivel de dorso brazo izquierdo.
Miembros inferiores:	Excoriación en placa a nivel de rodilla y dorso de la pierna izquierda

V. MUESTRAS RECOGIDAS Y ESTUDIOS SOLICITADOS

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
 DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

2

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
 TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

oclo (8)

TRANSITO

[Empty rectangular box]

VI. CONCLUSIONES Y PRONÓSTICO

1. Dichas lesiones fueron ocasionadas por la acción física del agresor, que le determina un daño, enfermedad o incapacidad física para el trabajo de 03 DIAS, a partir de la fecha de su producción.
2. Las lesiones descritas se relaciona con la data de los hechos y son de carácter reciente.
3. No existió peligro inminente para la vida de la víctima.

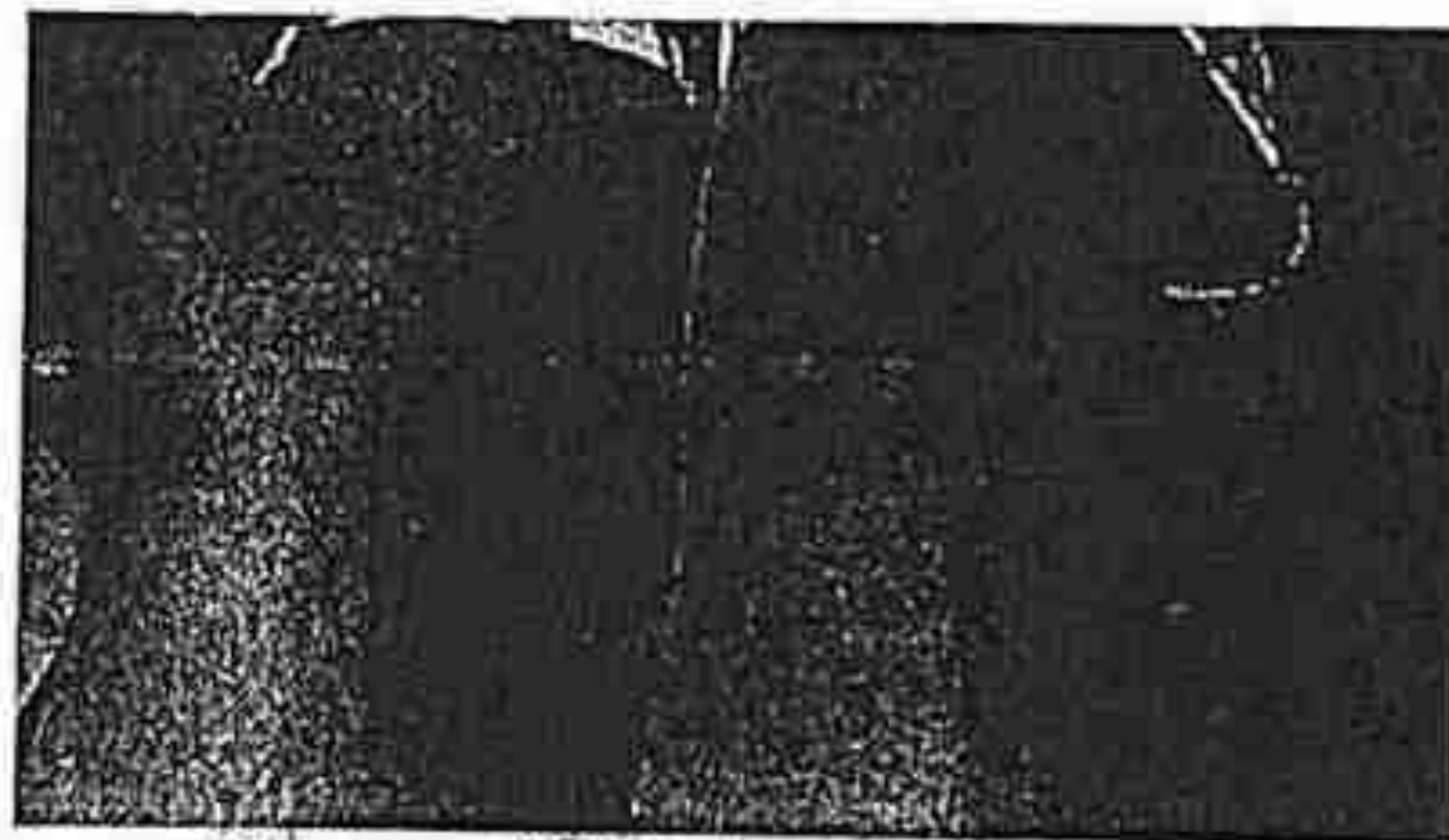
FOTO No 1

NOMBRE: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO
FECHA: 09-10-2016 HORA: 18:00 H



FOTO No 2

NOMBRE: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO
FECHA: 09-10-2016 HORA: 18:00 H



Atentamente,

DRA. MAGLENA-SOMONTE HERNANDEZ
PERITO MEDICO LEGISTA
Código Profesional No 1467997
Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 734436

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

Recibo 10/10/2016
10/10/20
[Handwritten signature]



ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de SAN MIGUEL, a los Nueve días del mes de Octubre de 2016, a las 18:13:02, designo como perito a el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , con acreditación Nro. 734436, quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORAN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO de 44 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) AB. MARISOL CHELA como Secretario(a) en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-



DR. JORGE REA QUILUMBA
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de SAN MIGUEL, a los Nueve días del mes de Octubre de 2016, a las 18:28, ante el(la) DR. JORGE REA QUILUMBA, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORAN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO de 44 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) que CERTIFICA.-



DR. JORGE REA QUILUMBA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL



SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA
PERITO



AB. MARISOL CHELA
SECRETARIO DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

Diez (10)

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.
DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.**

Telefono: 032980619.
Ext 201007

FPB – DML - Of. N° 0050-16
Guaranda, 09 de Octubre del 2016.

Sr. Dr.
Jorge Rea Quilumba
FISCAL DE TURNO

SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.

Luego de ser designada como perito, a fin de realizar un examen médico legal al señor(a), FRANKILN ARTURO MORAN MOSQUERA por supuestas lesiones causadas a su persona; al acudir al Hospital Martin Icaza ubicado en la ciudad Babahoyo, para evaluar al paciente este no se encontraba en la institución hospitalaria, por tal motivo no se pudo realizar el examen médico legal solicitado por la autoridad competente.



Atentamente.

Dra. Maglena Somonte Hernandez
Médico Legista de la Fiscalía Provincial De Bolívar
PERITO MEDICO LEGISTA
Código Profesional No I467997
Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 734436
Mail: somontem@fiscalia.gob.ec

Recibi del total
101121
[Signature]

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda - Ecuador

Buce (11)

FGE

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.
DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.**

Telefono: 032980619.

Ext 201007

FPB - DML - Of. N° 0050-16
Guaranda, 09 de Octubre del 2016.

Sr. Dr.
Jorge Rea Quilumba
FISCAL DE TURNO

SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.

Luego de ser designada como perito, a fin de realizar un examen médico legal al señor(a), GOZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO por supuestas lesiones causadas a su persona; al acudir al Hospital Martin Icaza ubicado en la ciudad Babahoyo, para evaluar al paciente este no se encontraba en la institución hospitalaria, por tal motivo no se pudo realizar el examen médico legal solicitado por la autoridad competente.



Dra. Maglena Somonte Hernandez
Médico Legista de la Fiscalía Provincial De Bolívar
PERITO MEDICO LEGISTA
Código Profesional No I467997
Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 734436
Mail: somontem@fiscalia.gob.ec

*Recibi 10/10/2016
10:24
[Signature]*

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda - Ecuador

**ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de SAN MIGUEL, a los Nueve días del mes de Octubre de 2016, a las 18:13:02, designo como perito a el(la) SEñOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , con acreditación Nro. 734436, quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORAN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO de 44 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) AB. MARISOL CHELA como Secretario(a) en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-

DR. JORGE REA QUILUMBA
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de SAN MIGUEL, a los Nueve días del mes de Octubre de 2016, a las 18:28, ante el(la) DR. JORGE REA QUILUMBA, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) SEñOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORAN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO de 44 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) que CERTIFICA.-

DR. JORGE REA QUILUMBA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

SEñOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA
PERITO

AB. MARISOL CHELA
SECRETARIO DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

Recibi 10/10/2016
10:41

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.
DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.**

Telefono: 032980619.

Ext 201007

FPB – DML - Of. N° 0050-16
Guaranda, 09 de Octubre del 2016.

Sr. Dr.
Jorge Rea Quilumba
FISCAL DE TURNO

SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.

Luego de ser designada como perito, a fin de realizar un examen médico legal al señor(a), FRANKILN ARTURO MORAN MOSQUERA por supuestas lesiones causadas a su persona; al acudir al Hospital Martin Icaza ubicado en la ciudad Babahoyo, para evaluar al paciente este no se encontraba en la institución hospitalaria, por tal motivo no se pudo realizar el examen médico legal solicitado por la autoridad competente.

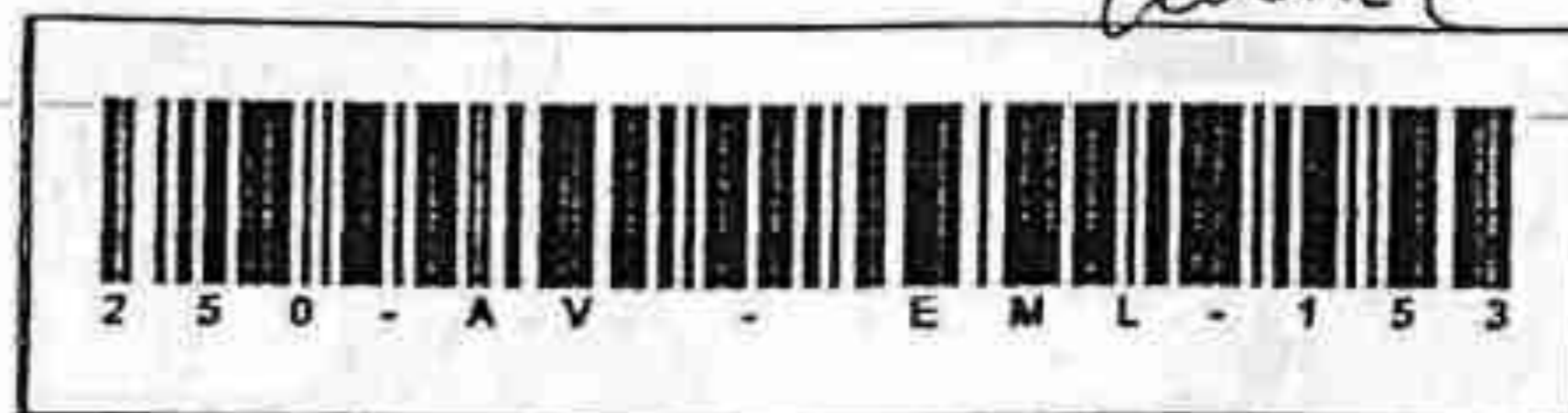
Atentamente.



Dra. Maglena Somonte Hernandez
Médico Legista de la Fiscalía Provincial De Bolívar
PERITO MEDICO LEGISTA
Código Profesional No I467997
Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 734436
Mail: somontem@fiscalia.gob.ec

Recivi 10/10/2016
10 H 22
[Handwritten signature]

**DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ**



ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de SAN MIGUEL, a los Nueve días del mes de Octubre de 2016, a las 18:13:29, designo como perito a el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , con acreditación Nro. 734436, quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORA ROMAN LUCIA ESPERANZA de 44 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) AB. MARISOL CHELA como Secretario(a) en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-



DR. JORGE REA QUILUMBA
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de SAN MIGUEL, a los Nueve días del mes de Octubre de 2016, a las 18:28, ante el(la) DR. JORGE REA QUILUMBA, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORA ROMAN LUCIA ESPERANZA de 44 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) que CERTIFICA.-



DR. JORGE REA QUILUMBA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL



SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA
PERITO



AB. MARISOL CHELA
SECRETARIO DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

Ru

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.
DEPARTAMENTO MÉDICO LEGAL.**

Telefono: 032980619.

Ext 201007


FPB - DML - Of. N° 0050-16
Guaranda, 09 de Octubre del 2016.


Sr. Dr.
Jorge Rea Quilumba
FISCAL DE TURNO

SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.

Luego de ser designada como perito, a fin de realizar un examen médico legal al señor(a), LUCIA ESPERANZA MORA ROMAN por supuestas lesiones causadas a su persona; al acudir al Hospital Martin Icaza ubicado en la ciudad Babahoyo, para evaluar al paciente este no se encontraba en la institución hospitalaria, por tal motivo no se pudo realizar el examen médico legal solicitado por la autoridad competente.

Atentamente.


Dra. Maglena Somonte Hernandez
Médico Legista de la Fiscalía Provincial De Bolívar
PERITO MEDICO LEGISTA
Código Profesional No I467997
Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 734436
Mail: somontem@fiscalia.gob.ec

Recibi 10/10/2016
101492


DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

Diezseis (16)



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACION DE LOS DETENIDOS		Hora aproximada del hecho: 13:20:00	
N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCION H. DETENCION
1	SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO	0202401832	2016-10-09 13:20:00

Información General
 Fecha de Elaboración: 2016-10-09 Hora: 22:05:00 Parte Policial No: PTACP11035286
 Servicio Policial: PARTE DE TRANSITO (ACCIDENTES)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Círculo:
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	SAN MIGUEL	BALSAPAMBA
Sub Circuito:	Unidad Policial:		
BALSAPAMBA 1	UPC BALSAPAMBA		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle 1: VIA BALSAPAMBA LAS GUARDIAS
 Calle 2: SECTOR ALUNGOTO KM 63
 Nombre de Calle: 1 VIA BALSAPAMBA LAS GUARDIAS

Descripción geométrica de la vía: CURVA
 Composición de la vía: ASFALTO
 Elementos sobre la vía: SECA
 Estado de la vía: BUENA
 Señalización horizontal: DETERIORADA
 Señalización vertical: NINGUNA
 Sentido de la vía: BIDIRECCIONAL
 Señalización de obras temporales: NO EXISTE
 Número de carriles: 2
 Semáforos vehiculares: NO
 Estado de funcionamiento: NO
 Semáforos peatonales: NO
 Estado de funcionamiento: NO
 Alumbrado Publico: NO
 Observaciones: S/N
 Número de Casa:
 Latitud: -1.7796672205512 Longitud: -79.170037994383
 Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: VIA PUBLICA
 Sector o Punto de Referencia: SECTOR ALUNGOTO KM 63

SUBJEFATURA DE TRANSITO CHIMBO
RECIBIDO
 Fecha: 10 OCT 2016
 - 1/8 -
 Cbop Luis Herino 09:04

Fecha del Hecho: 2016-10-09

Hora Aproximada del Hecho: 13:20:00

Clasificación del Parte

Tipo: Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: ECU-911

Presunta Flagrancia: SI

Tipo de Operativo: ORDINARIO

Subtipo de Operativo: PATRULLAJE

Información del Accidente de Transito

Tipología del Accidente:

Atropello	Arrollamiento	Caída de Pasajero	Choque Frontal	Choque Lateral	Choque por Alcance	Colision
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Atípico	Estrellamiento	Pérdida de Pista	Roce	Volcamiento	Rozamiento	Descarrila de Tren
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Consecuencias de Accidente:

LESIONADOS Y DANOS MATERIALES

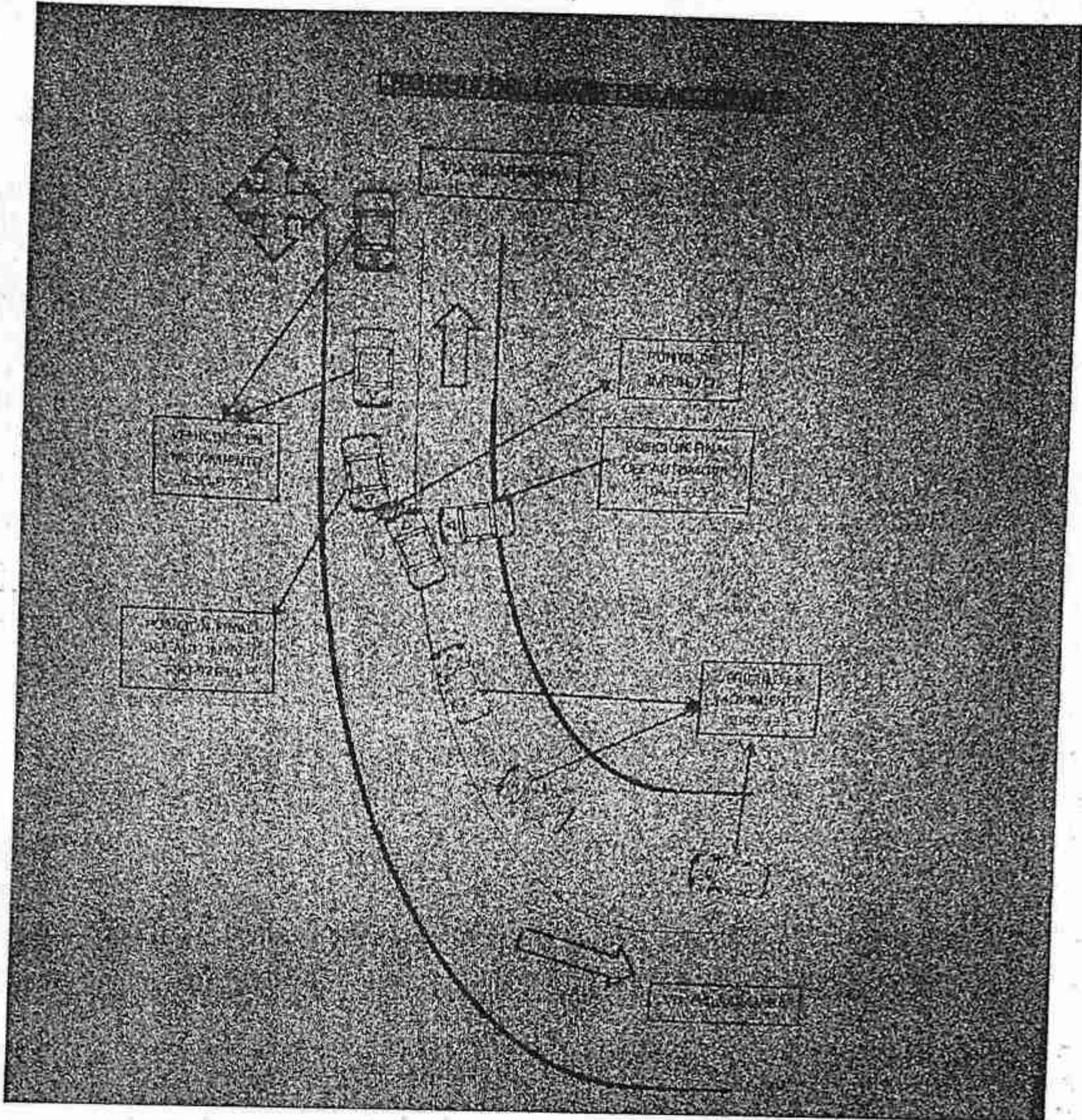
Día Festivo :

NO

Condiciones Climáticas:

NEBLINA

Croquis del accidente



Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: SBTE. ANDRES COLOMA MORETA

Circunstancias del Hecho:

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO HACERLE CONOCER A USTED MI SUBTENIENTE, QUE POR DISPOSICIÓN (DEL ECU 911) DISPUSO QUE AVANCEMOS HASTA EL SECTOR DE ALUNGOTO A VERIFICAR UN POSIBLE ACCIDENTE DE TRANSITO, YA EN EL LUGAR SE PUDO CONSTATAR DE DOS VEHÍCULOS QUE SE ENCONTRABAN A LOS COSTADOS DE LA VÍA PRODUCTO DE UN CHOQUE FRONTAL EXCÉNTRICO ADEMÁS EXISTIAN CINCO PERSONAS HERIDAS PRODUCTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, POR LO QUE SE COORDINÓ INMEDIATAMENTE CON EL ECU-911, PARA QUE NOS COLABORE CON AMBULANCIAS, ACUDIENDO AL LUGAR EL ALFA 5 DE LA PARROQUIA BALSAPAMBA AL MANDO DR. MARIO MONTESDIOCA, QUIENES TRASLADARON AL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN DE 21 AÑOS DE EDAD CON C.C. 0202401832 Y AL CIUDADANO DIEGO PAZMIÑO GARCÍA DE 27 AÑOS DE EDAD CON C.C. 0201572070, QUIENES FUERON TRASLADADOS HASTA EL HOSPITAL MARTIN ICAZA DEL CANTON BABAHOYO, ADEMÁS EL CIUDADANO GALARZA NARANJO DAVID EDUARDO DE 24 AÑOS DE EDAD CON C.C. 0202099222 FUE TRASLADADO POR FAMILIARES POR SUS PROPIOS MEDIOS HASTA EL SUBCENTRO DE SALUD DE LA PARROQUIA BALSAPAMBA PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, MISMOS QUE ERAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO DE MARCA BYD MODELO FO DEL AÑO 2010 COLOR ROJO DE PLACAS TBA-7333, DE LA MISMA MANERA ACUDIÓ AL LUGAR LA UNIDAD NUMERO 7 DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MONTALVO AL MANDO DEL SR. CPTN. MARTIN GALARZA QUIENES TRASLADARON A LOS CIUDADANOS DE NOMBRES LUCIA ESPERANZA MORA ROMÁN DE 45 AÑOS DE EDAD CON C.C. 1203714306 Y AL CIUDADANO FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA DE 44 AÑOS CON C.C. 1203996309, HASTA EL CANTON MONTALVO PARA QUE RECIBAN ATENCIÓN MÉDICA, OCUPANTES DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO AVEO FAMILIA DEL AÑO 2015 COLOR ROJO DE PLACAS GSO-9761, CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE ENTREVISTAR A LAS PERSONAS HERIDAS MANIFESTARON QUE EL CONDUCTOR DEL AVEO FAMILY SE HABÍA RETIRADO DEL LUGAR CON RUMBO DESCONOCIDO DE IGUAL MANERA EL CIUDADANO FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA DE 44 AÑOS CON C.C. 1203996309 NOS MANIFESTÓ QUE EL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN DE 21 AÑOS DE EDAD CON C.C. 0202401832, ERA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO MARCA BYD, DEBIDO QUE SU PERSONA HABÍA COLABORADO PARA EXTRAERLE DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR, POR LO QUE SE LO TRASLADO CON CUSTODIA POLICIAL A CARGO DEL SR. CBOS DE POLICIA JOHNNY GÓMEZ, NO SIN ANTES HACERLE CONOCER SUS DERECHOS ESTIPULADOS EN ART 77 NUMERAL 3,4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DÁNDOLE A CONOCER DE LA NOVEDAD AL SR. FISCAL DE TURNO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DR. JORGE REA, , DE IGUAL MANERA SE SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL PERSONAL DEL SIAT LLEGANDO AL LUGAR LA UNIDAD SIAT 1 AL MANDO DEL SR. CBOP. MARTIN GALARZA QUIENES TOMARON EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO, LOS VEHÍCULOS PRODUCTOS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO FUERON TRASLADADOS HASTA LOS PATIOS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA SUBJEFATURA DE TRANSITO DEL CANTÓN CHIMBO POR LAS GRÚAS DE LA COMPAÑÍA VARGAS, CABE INDICAR MI SUBTENIENTE QUE EN EL VEHÍCULO MARCA BYD MODELO FO DEL AÑO 2010 COLOR ROJO DE PLACAS TBA-7333 SE ENCONTRARO

Diciembre 18

N CINCO ENVASES DE CERVEZA TRES SE ENCONTRABAN LLENAS Y DOS VACÍAS Y UN VASO DE VIDRIO MISMAS QUE QUEDAN INGRESADAS CON CADENA DE CUSTODIA EN LAS BODEGAS DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR, DE IGUAL FORMA EL SR. CBOS JOHNNY GÓMEZ MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA MANIFESTÓ QUE SE COORDINÓ CON PERSONAL DEL SIAT DEL CANTON BABAHOYO ACUDIENDO AL LUGAR LA SRA. CBOP PAOLA MONCAYO, PARA REALIZAR LA PRUEBA DE ALCOHOTEST AL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN DE 21 AÑOS DE EDAD CON C.C. 0202401832, MISMO QUE NO SE PUDO REALIZARSE DICHA PRUEBA POR SU ESTADO DE SALUD NO ERA PRUDENTE REALIZARLA, AL LUGAR SE HACERCO EL PROPIETARIO DEL VEHICULO FAMILY NOS DIO A CONOCER QUE EL CONDUCTOR QUE HABIA ABANDONADO EL LUGAR RESPONDE A LOS NOMBRES BYRON GEOVANNY VERDEZOTO CON C.C 1205654336.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Acta de evidencias
- 2.- Certificado medico del o los detenidos
- 3.- Otros Especifique 2 MATRICULAS VEHICULAR ORIGINALES Y UNA REVISION TECNICA VEHICULAR ORIGINAL

PARTICIPANTES

▶ CONDUCTOR

Apellidos y Nombres:	VERDESOTO BAYRON JOVANNY	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	1205654336
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	SOLTERO
Edad:	31 Años	Ocupación:	CHOFER
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA		

Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Transito:

Estado de la Persona:	SIN DATO	Condición Persona:	SIN DATO
P personal:	AUSENTE	Seguridad Activa:	SIN DATO
Tipo Licencia:	C	Detenido:	NO

▶ CONDUCTOR

Apellidos y Nombres:	SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	0202401832
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	SOLTERO
Edad:	23 Años	Ocupación:	CHOFER
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA		

Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Transito:

Estado de la Persona:	LESIONADO	Condición Persona:	ALIENTO A LICOR
P personal:	PRESENTE	Seguridad Activa:	SIN DATO

Tipo Licencia: C Detenido: SI
 Observaciones: S/N

PASAJERO

Apellidos y Nombres: PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO
 Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CÉDULA Número: 0201572070
 Edad: 27 Años Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: HOMBRE Ocupación: OTROS
 Instrucción: BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA Nacionalidad: ECUADOR

Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Tránsito:

Estado de la Persona: LESIONADO Condición Persona: SIN DATO
 P personal: AUSENTE Seguridad Activa: SIN DATO
 Observaciones: Detenido: NO

PASAJERO

Apellidos y Nombres: MORAN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO
 Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CÉDULA Número: 1203996309
 Edad: 44 Años Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: HOMBRE Ocupación: SIN DATO
 Instrucción: SIN DATO Nacionalidad: ECUADOR

Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Tránsito:

Estado de la Persona: LESIONADO Condición Persona: SIN DATO
 P personal: AUSENTE Seguridad Activa: SIN DATO
 Observaciones: Detenido: NO

PASAJERO

Apellidos y Nombres: MORA ROMAN LUCIA ESPERANZA
 Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA
 Documento: CÉDULA Número: 1203714306
 Edad: 44 Años Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MUJER Ocupación: SIN DATO
 Instrucción: SIN DATO Nacionalidad: ECUADOR

Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Tránsito:

Estado de la Persona: LESIONADO Condición Persona: SIN DATO
 P personal: AUSENTE Seguridad Activa: SIN DATO
 Observaciones: Detenido: NO

PASAJERO

Apellidos y Nombres: GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO

Diego wever 19

Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad:	NINGUNA
Documento:	CÉDULA	Número:	0202099222
Edad:	24 Años	Estado Civil:	SOLTERO
Sexo:	HOMBRE	Ocupación:	OTROS
Instrucción:	BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA	Nacionalidad:	ECUADOR

Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Transito:

Estado de la Persona:	LESIONADO	Condición Persona:	SIN DATO
P personal:	AUSENTE	Seguridad Activa:	SIN DATO
Observaciones:	S/N	Detenido:	NO

OBJETOS REGISTRADOS COMO EVIDENCIA DEL HECHO

➤ Vehículos Placa TBA7333

Objeto es Evidencia:	SI	Placa:	TBA7333
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Motor:	BDY371QA109054160
Clase:		Chasis:	LGXC14AAXA1000112
Marca:	BYD	Color Primario:	ROJO
Modelo:	FO	Color Secundario:	ROJO
Tipo:	AUTOMOVIL	País de Origen:	CHINA POPULAR
Año de Fabricación:	2010	Estado Vehículo:	CON DANOS
Servicio del vehículo:		Trasladado A:	PATIOS DE RETENCION POLICIAL
Trasladado Por:		Designación del objeto:	
Punto de Impacto:			
Daños Parte Frontal:			
Daños Lateral Derecha:			
Daños Parte Posterior:			
Daños Lateral Izquierda:			
Daños Techo:			
Daños Interior:			
Observaciones:	MAS DAÑOS POR VERIFICAR		

➤ Vehículos Placa GSO9761

Objeto es Evidencia:	SI	Placa:	GSO9761
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Motor:	F15S3150130805
Clase:	AUTOMOVIL	Chasis:	8LATD52Y7F0305770
Marca:	CHEVROLET	Color Primario:	ROJO
Modelo:	AVEO FAMILY AC 1.5 4P 4X2 TM	Color Secundario:	
Tipo:	AUTOMOVIL	País de Origen:	ECUADOR
Año de Fabricación:	2015	Estado Vehículo:	CON DANOS
Servicio del vehículo:		Trasladado A:	PATIOS DE RETENCION POLICIAL
Trasladado Por:		Designación del objeto:	

Punto de Impacto:
 Daños Parte Frontal:
 Daños Lateral Derecha:
 Daños Parte Posterior:
 Daños Lateral Izquierda:
 Daños Techo:
 Daños Interior:

Observaciones: MAS DAÑOS POR VERIFICAR

► Botellas / Envases

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	CAFE
Objeto en Calidad de:	INCAUTADA	Color Secundario:	CAFE
Tipo:	BOTELLA DE VIDRIO	Cantidad:	5
Marca:	PILSENER	Trasladado A:	BODEGA / CADENA DE CUSTODIA

Observación: 3 envases de cerveza llenas y 2 envases de cerveza vacias y un vaso de vidrio

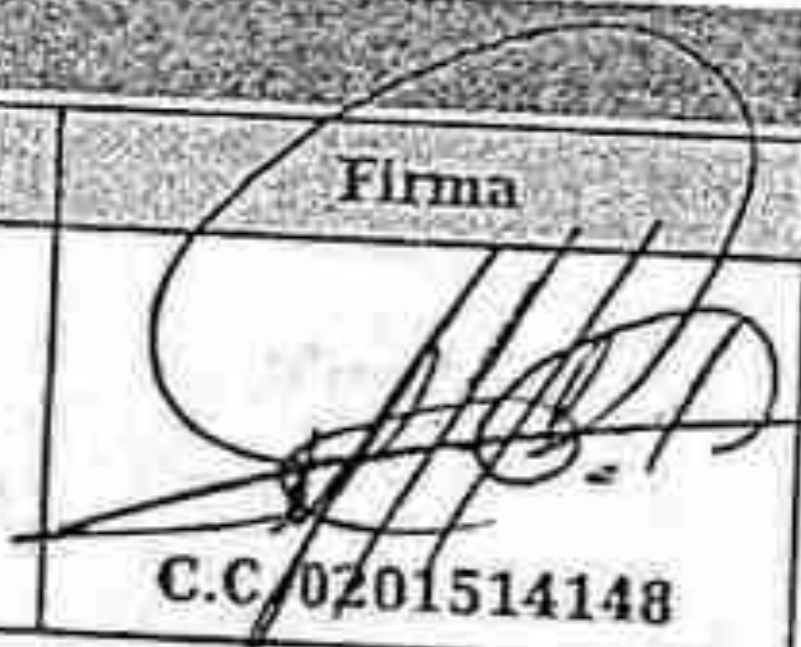

GARANTIAS BASICAS AL MOMENTO DE LA DETENCION O APREHENSION

El Agente Aprehensor CBOP PAREDES GAVILANEZ GABRIEL HUMBERTO, certifica que dio Lectura de las Garantias Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros? SI

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

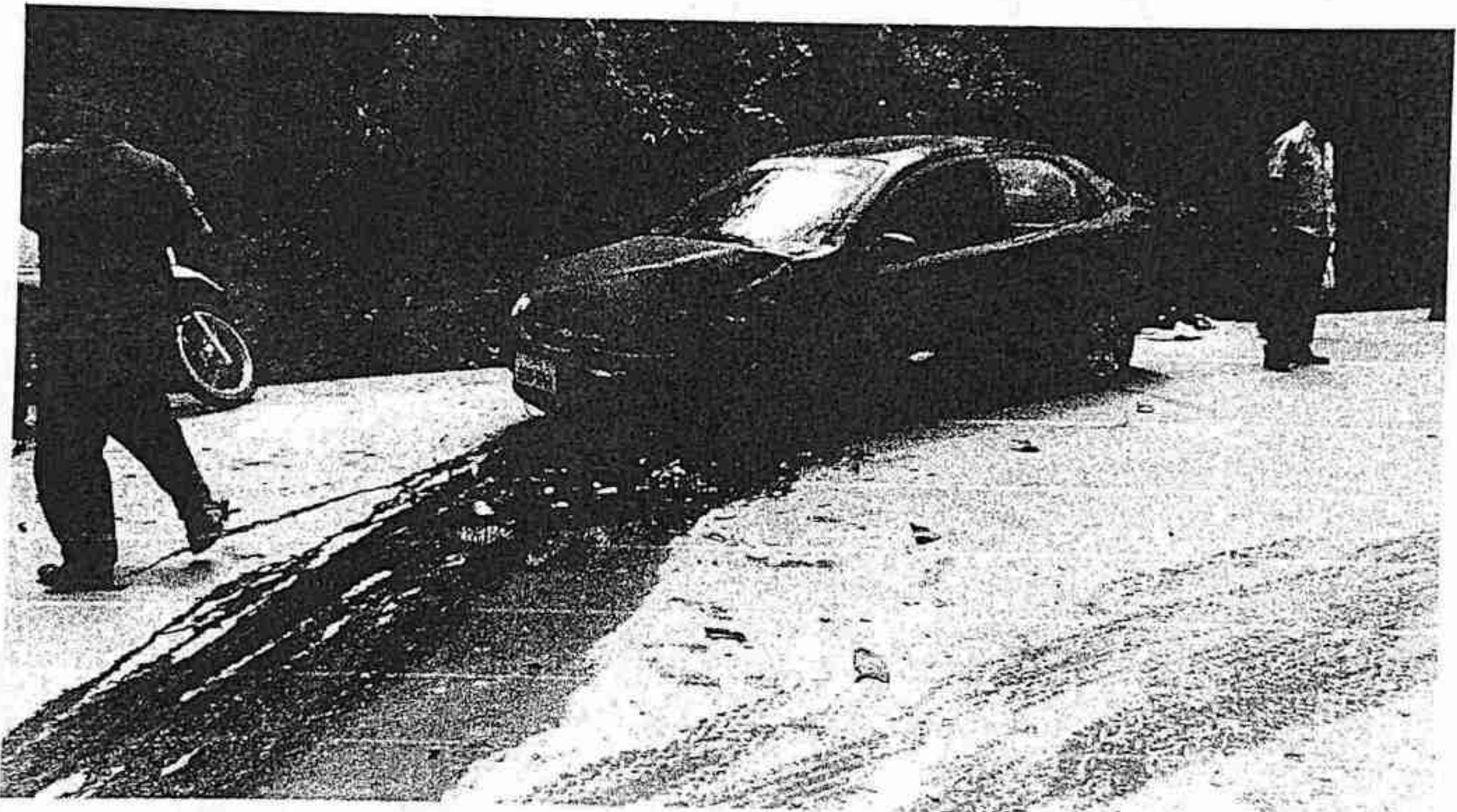
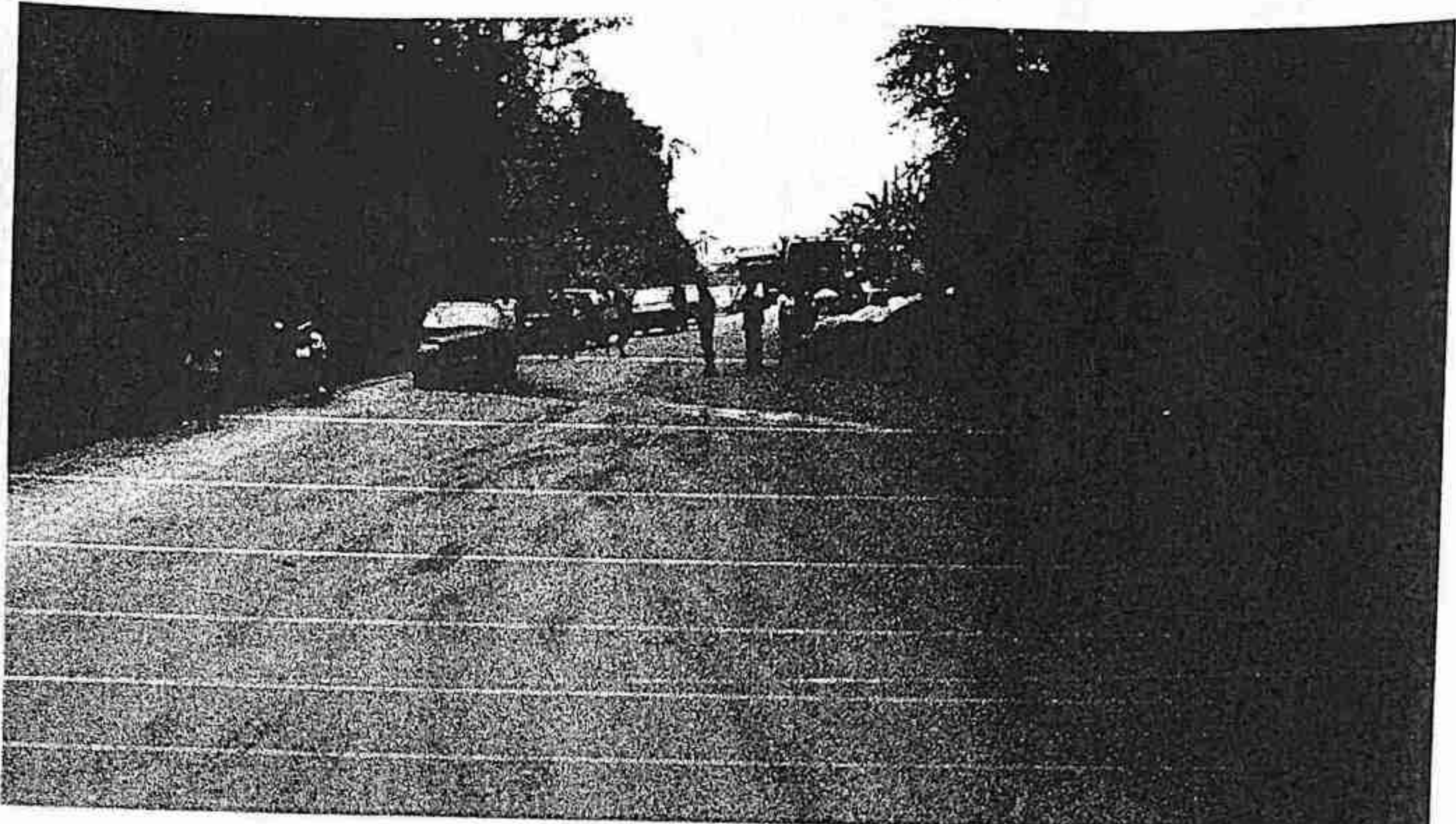
Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	s/p	kia	MOVIL BALS	NINGUNA

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	PAREDES GAVILANEZ	GABRIEL HUMBERTO	PREVENTIVO	JEFE DE PATRULLA	 C.C. 0201514148
Número Celular: 0967984981		Correo Electrónico: paredesgabrielito@hotmail.com			
POLI	YEPEZ VEGA	WELINTON GEOVANNY	PREVENTIVO	CONDUCTOR	 C.C. 0202259818
Número Celular: 0981495636		Correo Electrónico: gato100a@hotmail.com			

Veinte (20)

FOTOGRAFIAS DEL ACCIDENTE



Dr. JACOBSON Medicina Salud
Comparte (23)
0202401851

Dr. Soc. Medicina de 23 años de edad, que se encuentra asistiendo
el día 09/10/16 en la 1ra. de Arguendé, Uruguay con glucosa 15/15,
en ceñido luz + Demencia + cefalea, con signos de
el día de mejor delirio de memoria con ligero de John de
ambos y glu Reserva Tomasa fin de ambos

26 Tramón ambos Ex-falco

REGISTRO PROVINCIAL - MONTEVIDEO
C.O.C. 1240005810001
Dr. MARCELO FERRAZ FORTI
MEDICO NEURIDENTE
C.O.C. 1240005810001

Veinte y tres (23)



SUBDIRECCION TECNICO CIENTIFICA DE LA POLICIA
UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR

CADENA DE CUSTODIA		CASO : RECUPERADA	
ENTIDAD O SERVICIO POLICIAL: UPC BALSAPAMBA 1		CODIGO SIIPNE : CODIGO AFIS O IBIS:	
LUGAR: SECTOR ALUNGOTO KM 63		FECHA 09/10/2016	HORA 13H20
TOMA PROCEDIMIENTO CBOP GABRIEL PAREDES 020151414-8		AUTORIDAD QUE CONOCE : FISCAL DE TURNO	
DETALLE DEL INDICIO. <ul style="list-style-type: none"> > 03 ENVASES LLENOS DE CERVEZA DE MARCA PILSENER > 02 ENVASES VACIOS DE CERVEZA DE MARCA PILSENER > 01 VASO DE VIDRIO 		LOCALIZACIÓN DEL INDICIO. ENCONTRADO EN EL VEHICULO DE PLACA TBA-7333.	

INDICIO INTACTO	SI	NO	FECHA Y HORA
ROTULADO ADECUADO	SI	NO	ESTADO DE CONSERVACION B () R () M () .
OBSERVACIONES			
PERSONA QUE TOMO LA MUESTRA :		RECEPCION DE LA MUESTRA :	
TIPO D E MUESTRA SOLIDO () LIQUIDO () VEGETAL () SINTETICO ()			
CARACTERISTICAS DE LA MUESTRA :			
CANTIDAD D E LA MUESTRA :			
TIPO D E ANALISIS:			
AUTORIDAD.....Nro.- de oficio..... Nro. de PERICIA OFICIO.....			
ENTREGADO POR	<i>Chopir Gabriel Paredes</i>	RECIBIDO POR.	HORA 08H45
FIRMA	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	FECHA : 10/10/2016
OBSERVACIONES:			

DOCUMENTO UNICO DE MATRICULA		FORMULARIO	
PLACA ANTERIOR IMPORTA		A.N.T. A4259841	
PLACA ACTUAL TBA7333		2016-D	FECHA MATRICU. 18/05/2016
MARCA BYD	CLASE AUTOMOVIL	TIPO SEDAN	
AÑO / MODELO 2010	MODELO FO	PAIS ORIGEN CHINA	
No. MOTOR BYD371QA109054160		COLOR 1 ROJO	COLOR 2 ROJO
No. CHASIS LGXC14AAXA1000112		CARR. MT	COMB. G
OBSERVACIONES		PASAJ. 5	PESO 0.50 T
		FECHA DE CADUCIDAD 31/12/2019	CILINDRAJE 998

OFICINA DE ATENCION AL USUARIO		-ORIGINAL-	
AGENCIA MUNICIPAL		CODIGO 903BYDLGXBYDA42	TIPO DE SERVICIO PARTICULAR
APELLIDOS Y NOMBRES GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO			
C.C./PASAPORTE/RUC. 0202099222		PROVINCIA CHIMBORAZO	CANTON RIOBAMBA
DIRECCION FRANCIA Y OROZCO			TELEFONO 0991915511
TRANSF. DOMICILIO 3		DISCO	MODALIDAD
TOTAL MATRICULA US\$ 22.00			



REVISIÓN E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Nro. 6264637
AGENCIA MUNICIPAL DE TRANSITO GAD-RIOBAMBA

Placa anterior: **TBA7333**
 Placa actual: **IMPORTA**

Marca: **BYD**
 Modelo: **FO**

Fabricación: **2010**
 Origen: **CHINA POPULAR**

Cilindraje: **998**
 Clase: **0.50 T**
 Tipo: **SEDAN**
 Clase: **AUTOMOVIL**

Color 1: **ROJO**
 Color 2: **ROJO**

Residencia: **BYD371QA109054160**
 Domicilio: **Gasolina**
 Observaciones: **Metalica**

Observaciones: **5**
 Tipo de Transacción: **LGXC14AAXA1000112**

Digitador Ult. Transac.: **0603845082**
 E-mail: **dgdauidg2@gmail.com**

Fecha: **18/05/2016**

Funcionario: **JEFE DE SECCIÓN**

18 Pedim./Cert. Produc. **G00893305**
 19 Factura **26023393**

20 Casa Comercial

21 Cooperativa

22 Disco

23 Año de Matric./Anterior **18/05/2016**

24 Número de Traspasos **3**

25 Céd. / R.U.C. **0202099222**

26 Apellidos **GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO**

27 Nombres

28 Residencia **RIOBAMBA**

29 Domicilio **FRANCIA Y OROZCO**

30 Teléfono **0991915511**

31 Observaciones

32 Tipo Ult Transacción **DUPLICADO**

33 Digitador Ult. Transac. **pmlm0603845082**

34 E-mail **dgdauidg2@gmail.com**

Recibi conforme sticker A6264637



INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
 ET-121112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GONZALEZ ANGULO WILMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 NARANJO CHANGO GUICELA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 SAN MIGUEL
 2014-02-03

FECHA DE EXPIRACION
 2024-02-03

DIRECCION GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR
 SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO 1982-03-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

0202099

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

009
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0003
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0202099222
 CÉDULA
 GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO

BOLIVAR
 PROVINCIA
 SAN MIGUEL

CIRCUNSCRIPCION
 SAN MIGUEL

CANTON
 PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Razón: San Miguel, hoy martes diecisiete de Octubre del dos mil dieciseis, a las diez horas, certifico que la presente es igual a su original. Lo certifico.

Gecondita Herrera
 Ab. Gecondita Herrera
 Asistente.



Veinte y seis
Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
"SUBJEFATURA DE CONTROL DE TRANSITO CHIMBO"

Oficio, N° 2016-249-SUB-JCTSVCH
Chimbo, 10 de octubre del 2016.

Señor:
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
Presente.-

De mi consideración:

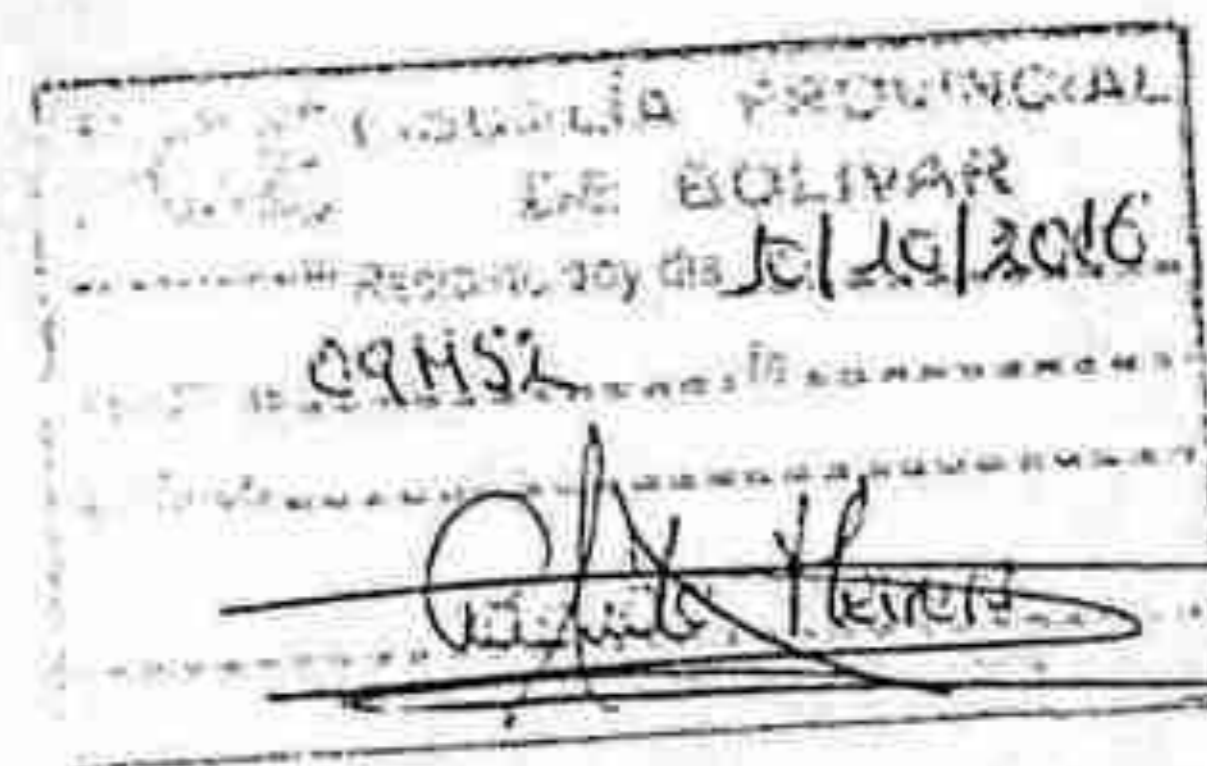
Con el honor de dirigirme a Ud. con un atento y cordial saludo, me permito remitir el parte policial No. PTACP11035286 elaborado por los Srs. Cbop. Gabriel Paredes Gavilánez y Policía Nacional Geovanny Yépez Vega de fecha 09 de octubre del 2016 a las 13H20, donde da a conocer sobre el accidente de tránsito (choque frontal excéntrico) hecho suscitado en la Vía Las Guardias-Balsapamba sector Alungoto Km 63 aproximadamente.

Anexo al presente el parte policial No. PTACP11035286 con su respectivo croquis, dos matrículas originales de los vehículos accidentados, una revisión vehicular N° 6264637 del vehículo TBA-7333, una hoja de la cadena de custodia original de fecha 10 de octubre del año en curso, una copia del certificado médico del señor Jheysson Alejandro Solano Barragán y copias fotostáticas.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Sr. Rubén Centeno Bayas
TÑTE. DE POLICIA.
JEFE DE LA SUBJEFATURA DE CONTROL DE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL CHIMBO.

RCB/lm



DIRECCION: Av. Circunvalación y Av. 3 de Marzo
TELÉFONO: 032988460
CORREO: sjptchimbo@policiaecuador.gob.ec

veinte y siete (27)

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO
Señor: YEPEZ VEGA WELINTON GEOVANNY

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy lunes diez de Octubre del dos mil dieciséis, siendo las diez horas con cinco minutos, ante el Ab. Diego Paz Paredes, Agente Fiscal del cantón San Miguel (e) y Ab. Marisol Chela Ll, Secretaria de la Fiscalía, comparece el señor: YEPEZ VEGA WELINTON GEOVANNY, titular de la cédula de ciudadanía No. 0202259818, de 22 años de edad, estado civil soltero, de Profesión Policía Nacional en Servicio Activo, domiciliado en el cantón San Miguel, Parroquia Balsapamba, Provincia Bolívar, teléfono Celular N° 0981495636, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leído que le ha sido el parte policial dice lo siguiente: El día de ayer domingo 09 de Septiembre del 2016, aproximadamente a las 13h20, que por disposición del ECU-911 nos dispuso que avancemos hasta el sector de Alungoto de la Parroquia Balsapamba, a verificar un posible accidente de tránsito, ya en el lugar se pudo constatar de dos vehículos que se encontraban a los costados de la vía producto de un choque frontal excéntrico además existían cinco personas heridas producto del accidente de tránsito, por lo que se coordinó inmediatamente con el ECU-911, para que nos colabore con ambulancias, acudiendo al lugar el alfa 5 de la Parroquia Balsapamba al mando Dr. Mario Montesdeoca, quienes trasladaron al ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán, de 21 años de edad con cédula de ciudadanía N° 0202401832 y al ciudadano Diego Pazmiño García, de 27 años de edad con cedula N° 0201572070, quienes fueron trasladados hasta el Hospital Martin Icaza del cantón Babahoyo, además el ciudadano Galarza Naranjo David Eduardo de 24 años de edad con cédula N° . 0202099222 fue trasladado por familiares por sus propios medios hasta el Subcentro de salud de la Parroquia Balsapamba para recibir atención médica, mismos que eran ocupantes del vehículo de marca BYD modelo Fo, del año 2010 color rojo de PLACAS TBA-7333, de la misma manera acudió al lugar la unidad número 7 del cuerpo de bomberos del cantón Montalvo al mando del Sr. Cptn. Martin Galarza quienes trasladaron a los ciudadanos de nombres Lucia Esperanza Mora Román de 45 años de edad con cedula N° 1203714306 y al ciudadano Franklin Arturo Moran Mosquera, de 44 años con cedula N° 1203996309, hasta el cantón Montalvo para que reciban atención médica, ocupantes del vehículo marca chevrolet modelo aveo familia del año 2015 color rojo de placas GSO-9761, cabe indicar que al momento de entrevistar a las personas heridas manifestaron que el conductor del aveo family se había retirado del lugar con rumbo desconocido de igual manera el ciudadano Franklin Arturo Moran Mosquera de 44 años

FGEFiscalía General del Estado
ECUADOR**FISCALÍA DE BOLÍVAR- FISCALÍA DEL CANTON
SAN MIGUEL-SAN JOSE DE CHIMBO**

con cedula N° 1203996309 nos manifestó que el ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán, de 21 años de edad, era el conductor del vehículo MARCA BYD, debido que su persona había colaborado para extraerle del asiento del conductor, por lo que se lo traslado con custodia policial a cargo del sr. Cbos de Policía Johnny Gómez, no sin antes hacerle conocer sus derechos estipulados en art 77 numeral 3,4 de la constitución de la republica del ecuador, dándole a conocer de la novedad al Sr. Fiscal de turno del cantón San Miguel Dr. Jorge Rea, de igual manera se solicitó la presencia del personal del Siat llegando al lugar la unidad Siat 1 al mando del Sr. Cbop. Martin Galarza quienes tomaron el respectivo procedimiento, los vehículos productos del accidente de tránsito fueron trasladados hasta los patios de retención vehicular de la Subjefatura de transito del cantón Chimbo por las grúas de la compañía Vargas, cabe indicar que en el vehículo Marca Byd modelo Fo del año 2010 color rojo de Placas TBA-7333 se encontraron cinco envases de cerveza tres se encontraban llenas y dos vacías y un vaso de vidrio mismas que quedan ingresadas con cadena de custodia en las Bodegas de la Policía Judicial de la Sub Zona Bolívar, de igual forma el Sr. Cbos Johnny Gómez mediante llamada telefónica manifestó que se coordinó con personal del Siat del cantón Babahoyo acudiendo al lugar la señora Cbop. Paola Moncayo, para realizar la prueba de alcohotest al ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán de 21 años de edad con cedula N° 0202401832, mismo que no se pudo realizar dicha prueba por su estado de salud no era prudente realizarlo, al lugar se acercó el propietario del vehículo family nos dio a conocer que el conductor que había abandonado el lugar responde a los nombres Byron Geovanny Verdezoto, con cédula N° 1205654336. Termina la presente diligencia, firmando el compareciente conjuntamente con el suscrito Agente Fiscal y Secretaria que certifica.

Welinton Yopez Vega
Compareciente

ECUADOR


Ab. Diego Paz Paredes
Fiscal de San Miguel (e)
Ab. Marisol Chela Ll
Secretaria de Fiscalía

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

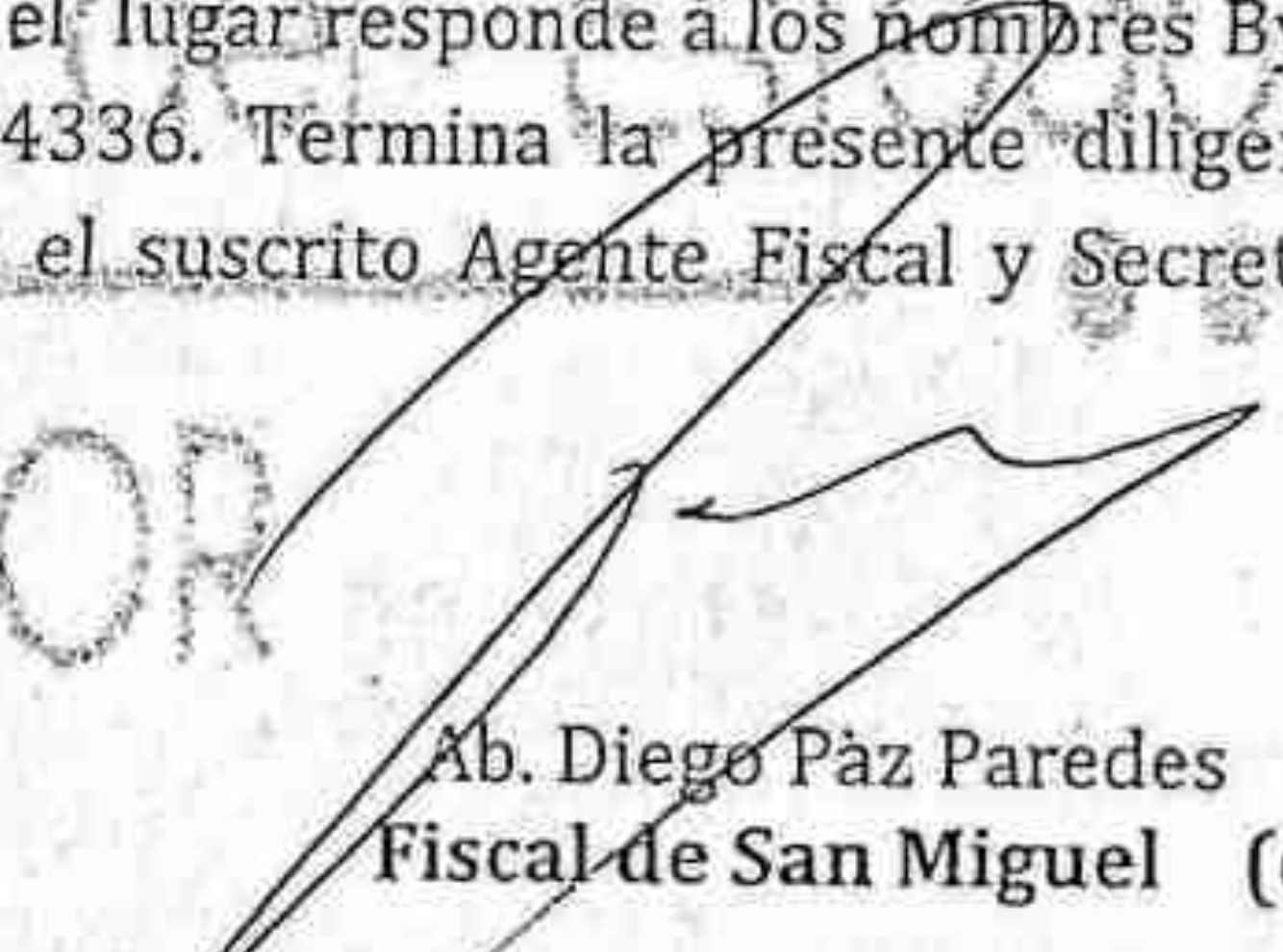
Señor: **GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANEZ**


En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy lunes diez de Octubre del dos mil dieciséis, siendo las diez horas con veinte minutos, ante el Ab. Diego Paz Paredes, Agente Fiscal del cantón San Miguel (e) y Ab. Marisol Chela Ll, Secretaria de la Fiscalía, comparece el señor: **GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0201514148, de 33 años de edad, estado civil soltero, de Profesión Policía Nacional en Servicio Activo, domiciliado en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, teléfono Celular N° 0967984931, con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leído que le ha sido el parte policial dice lo siguiente: El día de ayer domingo 09 de Septiembre del 2016, aproximadamente a las 13h20, que por disposición del ECU-911 nos dispuso que avancemos hasta el sector de Alungoto de la Parroquia Balsapamba a verificar un posible accidente de tránsito, ya en el lugar se pudo constatar de dos vehículos que se encontraban a los costados de la vía producto de un choque frontal excéntrico además existían cinco personas heridas producto del accidente de tránsito, por lo que se coordinó inmediatamente con el ECU-911, para que nos colabore con ambulancias, acudiendo al lugar el alfa 5 de la Parroquia Balsapamba al mando Dr. Mario Montesdeoca, quienes trasladaron al ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán, de 21 años de edad con cédula de ciudadanía N° 0202401832 y al ciudadano Diego Pazmiño García, de 27 años de edad con cedula N° 0201572070, quienes fueron trasladados hasta el Hospital Martín Icaza del cantón Babahoyo, además el ciudadano Galarza Naranjo David Eduardo de 24 años de edad con cédula N° . 0202099222 fue trasladado por familiares por sus propios medios hasta el Subcentro de salud de la Parroquia Balsapamba para recibir atención médica, mismos que eran ocupantes del vehículo de marca BYD modelo Fo, del año 2010 color rojo de PLACAS TBA-7333 , de la misma manera acudió al lugar la unidad número 7 del cuerpo de bomberos del cantón Montalvo al mando del Sr. Cptn. Martín Galarza quienes trasladaron a los ciudadanos de nombres Lucia Esperanza Mora Román de 45 años de edad con cedula N° 1203714306 y al ciudadano Franklin Arturo Moran Mosquera, de 44 años con cedula N° 1203996309, hasta el cantón Montalvo para que reciban atención médica, ocupantes del vehículo marca chevrolet modelo aveo familia del año 2015 color rojo de placas GSO-9761, cabe indicar que al momento de entrevistar a las personas heridas manifestaron que el conductor del aveo family se había retirado del lugar con rumbo

desconocido de igual manera el ciudadano Franklin Arturo Moran Mosquera de 44 años con cedula N° 1203996309 nos manifestó que el ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán, de 21 años de edad, era el conductor del vehículo MARCA BYD, debido que su persona había colaborado para extraerle del asiento del conductor, por lo que se lo traslado con custodia policial a cargo del Sr. Cbos. Johnny Gómez, no sin antes hacerle conocer sus derechos estipulados en art 77 numeral 3,4 de la constitución de la republica del ecuador, dándole a conocer de la novedad al Sr. Fiscal de turno del cantón San Miguel Dr. Jorge Rea, de igual manera se solicitó la presencia del personal del Siat llegando al lugar la unidad Siat 1 al mando del Sr. Cbop. Martin Galarza quienes tomaron el respectivo procedimiento, los vehículos productos del accidente de tránsito fueron trasladados hasta los patios de retención vehicular de la Subjefatura de transito del cantón Chimbo por las grúas de la compañía Vargas, cabe indicar que en el vehículo Marca Byd, modelo Fo del año 2010 color rojo de Placas TBA-7333 se encontraron cinco envases de cerveza tres se encontraban llenas y dos vacías y un vaso de vidrio mismas que quedan ingresadas con cadena de custodia en las Bodegas de la Policía Judicial de la Sub Zona Bolívar, de igual forma el Sr. Cbos. Johnny Gómez mediante llamada telefónica manifestó que se coordinó con personal del Siat del cantón Babahoyo acudiendo al lugar la señora Cbop. Paola Moncayo, para realizar la prueba de alcoholtest al ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán de 21 años de edad con cedula N° 0202401832, mismo que no se pudo realizar dicha prueba por su estado de salud no era prudente realizarlo, al lugar se acercó el propietario del vehículo family nos dio a conocer que el conductor que había abandonado el lugar responde a los nombres Byron Geovanny Verdezoto, con cédula N° 1205654336. Termina la presente diligencia, firmando el compareciente conjuntamente con el suscrito Agente Fiscal y Secretaria que certifica.


Gabriel Humberto Paredes Gavilanez
Compareciente

ECUADOR


Ab. Diego Páz Paredes
Fiscal de San Miguel (e)


Ab. Marisol Chela Ll
Secretaria de Fiscalía

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL PROVINCIA DE BOLÍVAR.

ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ, ecuatoriana, de 32 años de edad, soltera, ocupación Servidora Pública, domiciliada en el sector Pisagua, Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, refiriéndome al oficio o parte policial signado con el Nro. 2016-249-SU-JCTSC4, de fecha Chimbo 10-Octubre-2016, presentado en la Fiscalía del cantón San Miguel el 10-10-2016, a las 09H52, muy respetuosamente comparezco y solicito:

UNO.- NOTIFICACIONES.- Las que me correspondan, recibiré en el casillero judicial Nro. 381 del Palacio de Justicia de San Miguel de Bolívar o en su defecto al correo Electrónico polomoncayo@gmail.com perteneciente a mi defensor Abogado Paúl Moncayo Muñoz, Profesional del derecho a quien faculto para que con su sola firma suscriba y presente cuantos escritos fueren necesarios para mi defensa en la presente causa.

DOS.- Que por medio de secretaría a mí costa, se digna conferirme copias debidamente certificadas de todo lo actuado dentro de la presente causa.

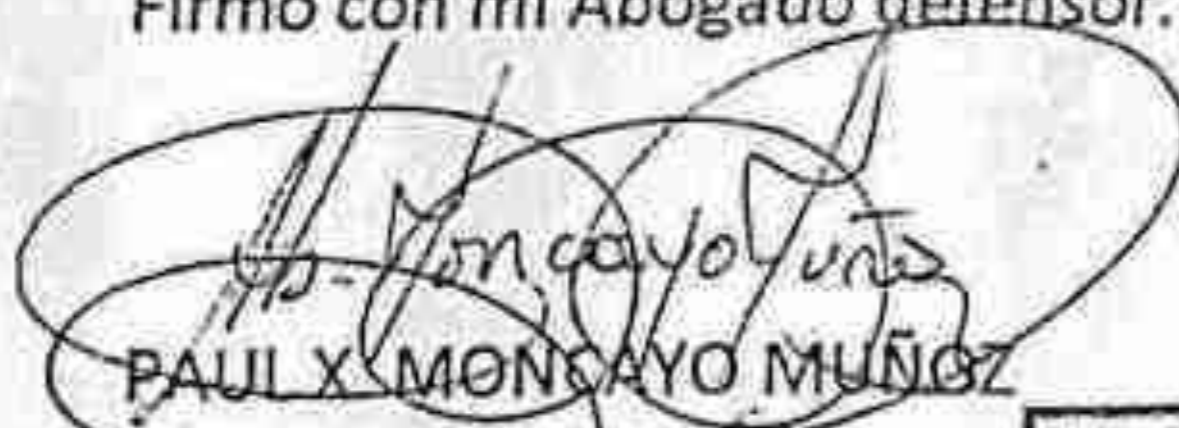
TRES.- Por medio de la presente, en mi calidad de dueña y propietaria del vehículo marca CHEVROLETH, Modelo AVEO, de Placas de Identificación GSO9761, Color Rojo, Motor Nro. F15S3150130805, Chasis Nro. 8LATD52Y7F0305770, y como perjudicada del hecho causado por la irresponsabilidad del conductor del vehículo Marca BYD, Color Rojo, de placas TBA7333, Sr. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, presuntamente en estado etílico, solicito la práctica de las siguientes diligencias.

a.- Que se digna señalar día y hora en los cuales se lleve a efecto la respectiva diligencia de inspección ocular y avalúo de los daños mecánicos sobre el vehículo de mi propiedad marca CHEVROLETH, Modelo AVEO, de Placas de Identificación GSO9761, Color Rojo, Motor Nro. F15S3150130805, Chasis Nro. 8LATD52Y7F0305770, actualmente detenido en los patios de retención vehicular en la ciudad de Chimbo.

b.- Que se digna señalar día y hora en los cuales se lleve a efecto la respectiva diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos esto es el sector de Alungoto, Parroquia Balzapamba, Cantón San Miguel Provincia de Bolívar.

c.- Que por medio de Secretaría, debiéndose dejar copias debidamente certificadas, solicito se digna ordenar el desglose de los documentos originales de matrícula de mi referido automotor.

Firmo con mi Abogado defensor.


PAUL X. MONCAYO MUÑOZ

ABOGADO
MAT. 17-2014-149



Srta. ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR	
Recibido hoy día 10/10/2016	
Siendo las 10H35 fs	
Certifico	
	
SECRETARÍA DE FISCALÍA	

125mla y ma

13

REPUBLICA DEL ECUADOR

NÚMERO DE ESPECIE
GMC-00961887-PAR

PLACA ACTUAL GSO9761	PLACA ANTERIOR GSO9761	FECHA INSCRIPCIÓN 28-MAY-2015
MARCA CHEVROLET	CLASE AUTOMOVIL	TIPO SEDAN
AÑO 2015	MODELO AVEO FAMILY AC 1.5 4P 4X2 TM	PAIS ORIGEN ECUADOR
MOTOR F15S3150130805	COLOR ROJO	CILINDROS
CHASIS 8EATD52Y7F0305770	TRACCION MET	COMBUSTIBLE GAS
Observación GRAVAMEN	VALIDA HASTA 26-MAY-2020	GRANDEZA 1498

APPELLIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH

C.C./PASAPORTE/LIC 1721173209	RESIDENCIA
DIRECCION VIA GUARANDA BALZAPAMBA	TELÉFONO
COOPERATIVA	OCUPACION INDUSTRIAL
AVALUO	
TOTAL MATRÍCULA 22.00	DIRECCION DE REGISTRO Y VEICULOS

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. MONCAYO MUNOZ PAUL XAVIER

Matricula No: 17-2014-149
Cédula No: 0201413218
Fecha de inscripción: 24/06/2014
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: A+

[Firma]
Firma



Heinta y dos
ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo, **PERSONAL** e **INTRABINDABLE**.
El Consejo de la Judicatura solo reconoce a los Abogados de las Oficinas
Públicas y Privadas, reconocer los derechos que le confiere la
Constitución y las Leyes.



0201413218



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES
DE TRANSITO.

INFORME TECNICO MECANICO Y AVALUO
DE DAÑOS MATERIALES
No. 274-B-2016

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE BOLIVAR (CANTON SAN MIGUEL)
UNIDAD DE DELITOS DE TRÁNSITO
DE BOLIVAR

AB. REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
ACTO URGENTE
OFICIO No. 763-2016-FGE-FPB-FCSM.

UIAT-BOLIVAR.

-2016-

**ANTECEDENTES DE
LA PERICIA MECÁNICA**

El suscrito Sr. Cabo Primero De Policía Edison Martin Galarza Pérez, designado perito por su autoridad previas formalidades legales, mediante oficio No. 763-2016-FGE-FPB-FCSM, por delegación para la práctica del reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales del vehículo, que al momento de la diligencia se encontraba en: Los patios de la Subjefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chimbo, el día Domingo 09 de Octubre del 2016, a las 17H00, elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial, del vehículo con las siguientes características:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Marca:	BYD
Clase:	AUTOMOVIL
Año:	2010
Modelo:	FO
Placas:	TBA-7333
Color:	ROJO
Cooperativa:	NO REGISTRA
Disco:	NO REGISTRA
Propiedad:	SR. GONZALUZ NARANJO DAVID EDUARDO
Motor No.	BYD371QA109054160
Chasis No.	LGXC1AAXA1000112

CBOP. S.H.:



2. - ESTRUCTURA**ZONA EXTERIOR
PARTE FRONTAL:**

Guardachoque de fibra plástica con quebraduras en sus tres tercios, desprendido de sus bases de sujeción en su tercio derecho, rejilla de ventilación desalojada de sus bases de sujeción; carrocería media con hundimiento en su tercio izquierdo; capot descentrado con hundimiento y desprendimiento de pintura en su tercio izquierdo y derecho; parabrisas trizado en sus tres tercios.

LATERAL DERECHO:

Guardafango con hundimientos, desprendimiento de pintura en su tercio anterior; puerta anterior descentrada.

PARTE POSTERIOR:

Guardafango posterior de fibra plástica con quebradura, hundimiento y desalojada de sus bases de sujeción en su tercio izquierdo.

LATERAL IZQUIERDO:

Puerta anterior descentrada con hundimiento en su tercio anterior; pilar anterior con hundimiento en su tercio medio e inferior; zócalo con hundimiento en su tercio anterior; guardafango anterior con deformación plástica por impacto y compresión en sus tres tercios

TECHO:

Con hundimiento en su tercio anterior y medio.

ZONA INTERIOR:

Panel de instrumentos con quebraduras en sus tres tercios.

CHASIS:

Carrocería interna con hundimiento en su tercio izquierdo.

MOTOR:

Sin observaciones a la inspección ocular técnica.

**SISTEMA DE PROPULSIÓN
O TRANSMISIÓN:**

Sin observaciones a la inspección ocular técnica.

CBOP. S.H.:

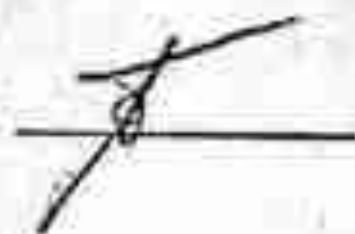


- SISTEMA DE TRACCIÓN:** Rueda delantera izquierda desplazada hacia atrás; neumático delantero izquierdo sin presión de aire en su recámara; aro delantero izquierdo con deformación radial en su flanco externo.
- SISTEMA DE SUSPENSIÓN:** Sistema McPherson desplazado hacia atrás; mesa delantera izquierda con deformación y desplazada hacia atrás.
- SISTEMA DE DIRECCIÓN:** Sin observaciones a la inspección ocular técnica.
- SISTEMA DE FRENOS:** Sin observaciones a la inspección ocular técnica.
- SISTEMA ELÉCTRICO Y DE ENCENDIDO:** Batería desprendida de sus bases e sujeción en su tercio izquierdo.
- SISTEMA DE ALUMBRADO:** Conjunto óptico anterior izquierdo con quebraduras en sus tres tercios.
- SISTEMA DE REFRIGERACION:** Radiador del aire acondicionado desplazado hacia el interior; reservorio de fibra plástica del agua del parabrisas con quebraduras en sus tres tercios.
- SISTEMA DE ALIMENTACIÓN Y ESCAPE:** Sin observaciones a la inspección ocular técnica.
- ACCESORIOS:** Airbags delanteros activados.

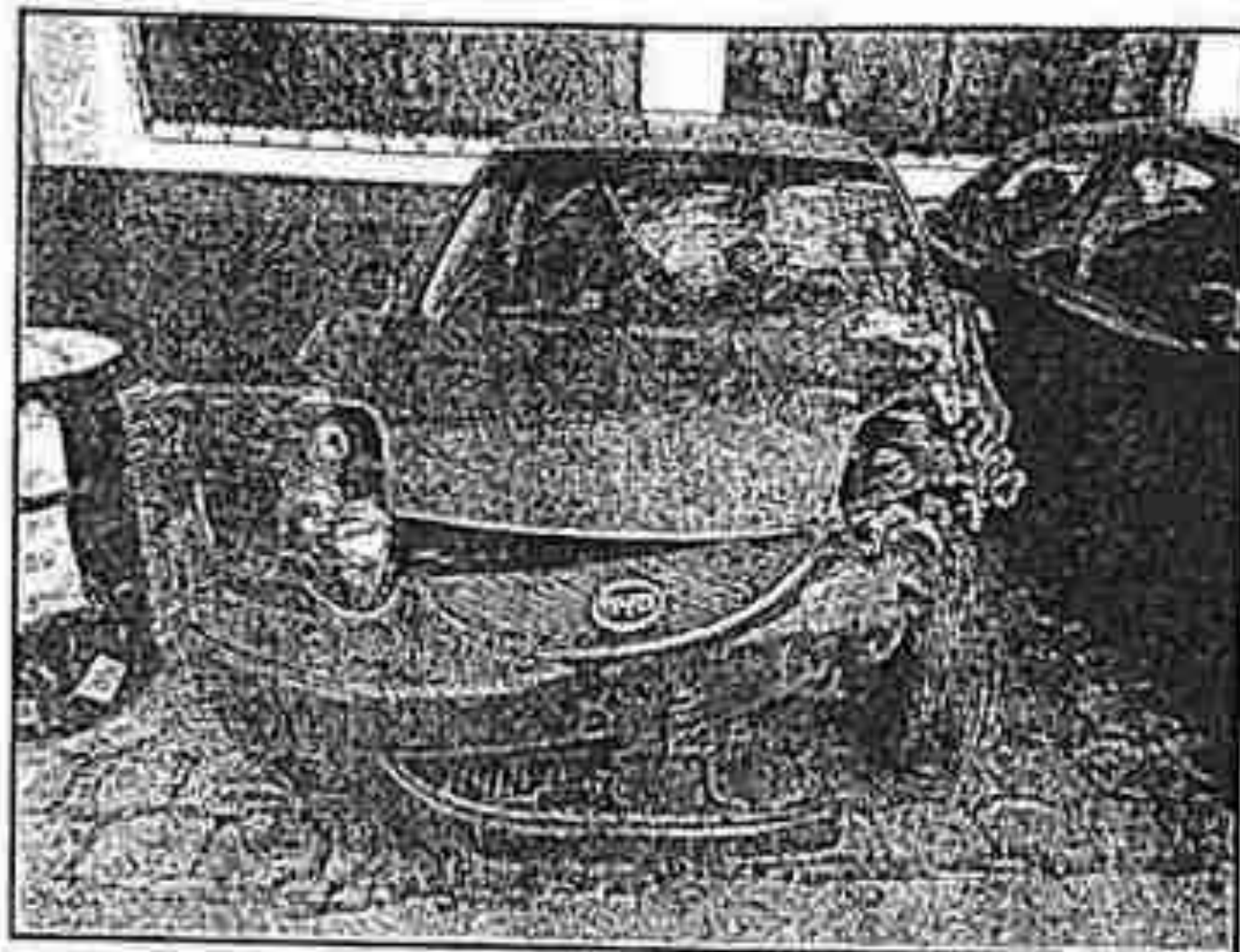
4.- AVALÚO DE DAÑOS

Se desprende que la reparación de los daños materiales alcanzaría un aproximado de: **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, (\$ 4.500, oo USD);** sin considerar posibles daños electrónicos y mecánicos que se encuentran al reparar al móvil.

CBOP. S.H.:



5.- FOTOGRAFIAS:



CONCLUSIÓN

Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se desprende que participó en un **Accidente de Tránsito**, observándose la mayor cantidad de daños materiales en el tercio anterior izquierdo y en el tercio posterior izquierdo, de la estructura del móvil.

El presente informe consta de cinco (5) fojas y cuatro (4) fotografías digitales.

ELABORADO POR:


Edison Martín Galarza Pérez
Cabo Primero de Policía
PERITO UIAT - BOLIVAR
ACREDITACION N°. 333242
gpem1975@gmail.com.

CBOP. S.H.: _____



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES
DE TRANSITO.**

**INFORME TECNICO MECANICO Y AVALUO
DE DAÑOS MATERIALES
No. 275-B-2016**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE BOLIVAR (CANTON SAN MIGUEL)
UNIDAD DE DELITOS DE TRÁNSITO
DE BOLIVAR**

**AB. REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
ACTO URGENTE
OFICIO No. 763-2016-FGE-FPB-FCSM.**

UIAT-BOLIVAR.


-2016-

ANTECEDENTES DE LA PERICIA MECÁNICA
--

El suscrito Sr. Cabo Primero De Policía Edison Martin Galarza Pérez, designado perito por su autoridad previas formalidades legales, mediante oficio No. 763-2016-FGE-FPB-FCSM, por delegación para la práctica del reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales del vehículo, que al momento de la diligencia se encontraba en: Los patios de la Subjefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chimbo, el día Domingo 09 de Octubre del 2016, a las 17H00, elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial, del vehículo con las siguientes características:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Marca:	CHEVROLET
Clase:	AUTOMOVIL
Año:	2015
Modelo:	AVEO FAMILY AC 1.5 4X2 TM
Placas:	GSO9761.
Color:	ROJO
Cooperativa:	NO REGISTRA.
Disco:	NO REGISTRA.
Propiedad:	SRA. GONZALES VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH.
Motor No.	F15S3150130805
Chasis No.	8LATD52Y7F0305770

CBOP. S.H.: 

2. - ESTRUCTURA**ZONA EXTERIOR
PARTE FRONTAL:**

Guardachoque de fibra plástica desprendido de sus bases de sujeción con quebraduras en su tercio medio; mascarilla desprendido de sus bases de sujeción; capot descuadrado con hundimiento abolladuras y desprendimiento de pintura en su tercio izquierdo; parabrisas trisado en sus tres tercios.

LATERAL DERECHO:

Sin observaciones a la inspección ocular técnica.

PARTE POSTERIOR:

Sin observaciones a la inspección ocular técnica.

LATERAL IZQUIERDO:

Puerta delantera descuadrada; guardafango con deformación plástica por impacto y compresión en sus tres tercios.

TECHO:

Techo con hundimiento y abolladuras en su tercio izquierdo.

ZONA INTERIOR:

Airbag delanteros activados.

CHASIS:

Carrocería interna con hundimiento en su tercio izquierdo.

MOTOR:

Sin observaciones a la inspección ocular técnica.

**SISTEMA DE PROPULSIÓN
O TRANSMISIÓN:**

Sin observaciones a la inspección ocular técnica.

SISTEMA DE TRACCIÓN:

Rueda delantera izquierda desplazada hacia atrás; neumático delantero izquierdo sin presión de aire en su recámara, con corte en su flanco externo; aro delantero izquierdo con deformación radial en su flanco externo.

SISTEMA DE SUSPENSIÓN:

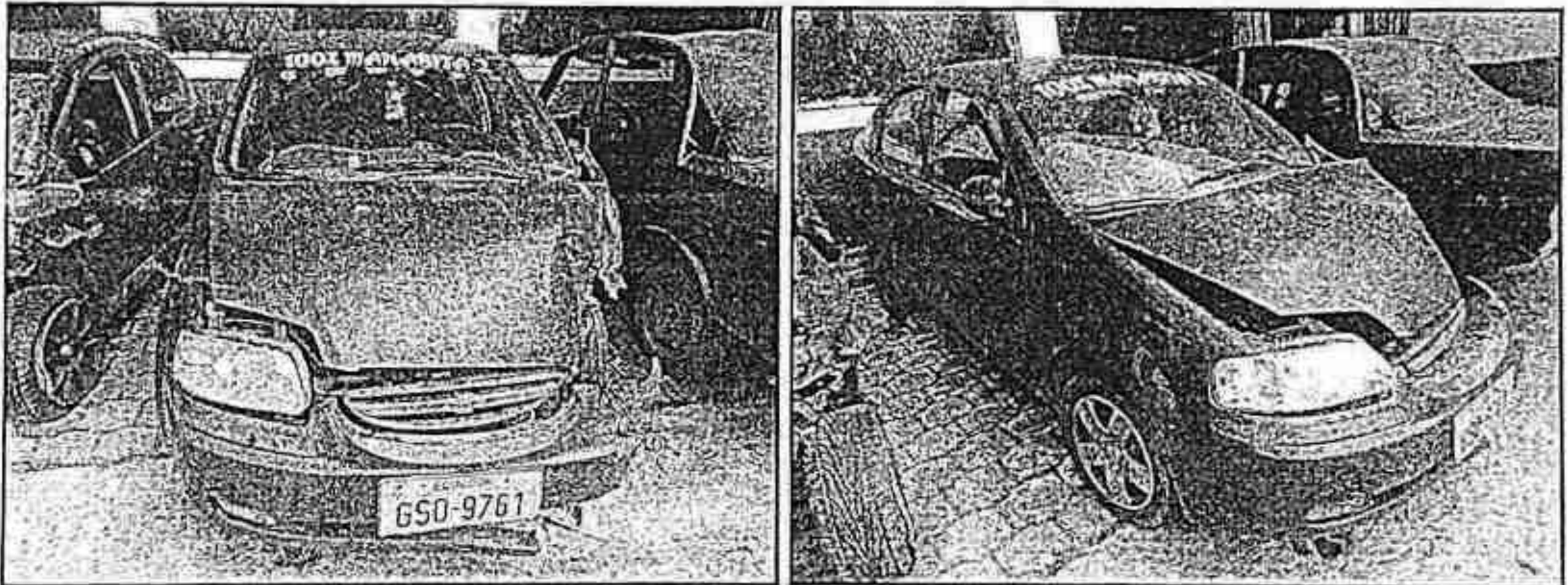
Eje palier desprendido de sus bases de sujeción en su tercio derecho; mesa delantera izquierda desplazada hacia atrás; amortiguador delantero izquierdo desplazada hacia atrás.

- SISTEMA DE DIRECCIÓN: Sin observaciones a la inspección ocular técnica.
- SISTEMA DE FRENOS: Sin observaciones a la inspección ocular técnica.
- SISTEMA ELÉCTRICO Y DE ENCENDIDO: Sin observaciones a la inspección ocular técnica.
- SISTEMA DE ALUMBRADO: Conjunto óptico delantero izquierdo desalojado de sus bases de sujeción.
- SISTEMA DE REFRIGERACION: Reservorio de fibra plástica del agua del parabrisas con quebraduras en sus tres tercios.
- SISTEMA DE ALIMENTACIÓN Y ESCAPE: Sin observaciones a la inspección ocular técnica.
- ACCESORIOS: Tapa cubos delantero izquierdo con hundimiento en sus tres tercios.

4.- AVALÚO DE DAÑOS

Se desprende que la reparación de los daños materiales alcanzaría un aproximado de: **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, (\$ 4.500,00 USD)**; sin considerar posibles daños electrónicos y mecánicos que se encuentran al reparar al móvil.

5.- FOTOGRAFIAS:



CBOP. S.H.: *[Signature]*




CONCLUSIÓN

Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se desprende que participó en un **Accidente de Tránsito**, observándose la mayor cantidad de daños materiales en el tercio izquierdo de su parte frontal y tercio anterior del lateral izquierdo de la estructura del móvil.

El presente informe consta de cinco (5) fojas y cuatro (4) fotografías digitales.

ELABORADO POR:


Edison Martín Galarza Pérez
Cabo Primero de Policía
PERITO UIAT - BOLIVAR
ACREDITACION N°. 333242
gpem1975@gmail.com.

CBOP. S.H.: 



cuarenta y tres (43)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Oficio Nro. 0955-2016-UIAT-SZB-2
Guaranda, 10 de Octubre del 2016.


Señor Ab.
Jorge Washington Rea Quilumba
AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignara encontrar señor Agente Fiscal, el Informe Pericial de los Reconocimientos técnicos mecánicos y avalúo de los vehículos: vehículo tipo automóvil, de placas TBA-7333, marca BYD, color Rojo y del vehículo automóvil, de placas GDO-9761, marca Chevrolet, color rojo, elaborado por el suscrito, nombrado perito para dicha diligencia de acuerdo a la indagación de Acto Urgente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Martin Galarza Pérez.
Cbop. de Policía.
ENCARGADO UIAT- BOLIVAR

Revisado por: Cbop. Martin Galarza
Realizado por: Cbop. Martin Galarza
Original: Fiscalía del Cantón San Miguel
Copia: Oficina del UIAT-B

Recibi 10/10/2016

10H30 H. Rojas



Arrestada y arresto 149



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2016-10-10 Hora: 11:12:00 Parte Policial No: PJUCP11035363
Servicio Policial: POLICIA JUDICIAL

Identificación de la Unidad de Policia que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL Sub Zona: BOLIVAR Distrito: GUARANDA Circuito: GUARANDA SUR
Sub Circuito: GUARANDA SUR 1 Unidad Policial: TRANSITO GUARANDA

Identificación Geografica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: VIA SAN SIMON
Calle Secundaria: LAGUACOTO
Número de Casa:
Latitud: -1.6106066029703 Longitud: -78.997978831454
Lugar del Hecho: UNIDADES DE REACCION Y EMERGENCIA Sub Lugar del Hecho: UNIDAD POLICIAL
Sector o Punto de Referencia:
Fecha del Hecho: 2016-10-10
Hora Aproximada del Hecho: 11:00:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Informacion del Hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Presunta Flagrancia: SI
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: APOYO A AUTORIDADES


Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CBOP MARTIN GALARZA

Circunstancias del Hecho:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO MI CABO, QUE MEDIANTE OFICIO N°. 763-2016-FGE-FPB-FCSM, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2016, QUE TIENE RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN ACTO URGENTE; EN EL CUAL DISPONE SE REALICE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS; A LAS EL DIA DOMINGO 09 DE OCTUBRE DEL 2016; DEBO INDICAR QUE LA MENCIONADA DILIGENCIA NO SE LA PUDO REALIZAR EN VISTA QUE NO SE CONTO CON LA PRESENCIA DE NINGUNOS DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS PARTICIPANTES EN EL SINIESTRO, POR CUANTO UN CONDUCTOR SE ENCIONTRABA HOSPITALIZADO EN EL HOSPITAL DEL CANTÓN DE BABAHOYO, SIENDO IMPOSIBLE COORDINAR CON LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DISPUESTA POR EL SR. AGENTE FISCAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO					
Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Funcion	Firma
CBOP	GALARZA PEREZ	EDISON MARTIN	DIAT	AGENTE INVESTIGADOR SIAT	 C.C. 0261414752
Número Celular: 0983034961		Correo Electrónico: gpem1975@gmail.com			



cuarenta y seis. (46)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Oficio Nro. 0956-2016-UIAT-SZB-2
Guaranda, 10 de Octubre del 2016.


Señor Ab.
Jorge Washington Rea Quilumba
AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignara encontrar señor Agente Fiscal, el parte policial N°. PJUCP11035363, en el cual da a conocer las razones por la que no se pudo realizar la diligencia de Reconocimiento del lugar del accidente, elaborado por el suscrito, nombrado perito para dicha diligencia de acuerdo a la indagación de Acto Urgente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Martin Galarza Pérez.
Cobop. de Policía.
ENCARGADO UIAT- BOLIVAR

Revisado por: Cobop. Martin Galarza
Realizado por: Cobop. Martin Galarza
Original: Fiscalía del Cantón San Miguel
Copia: Oficina del UIAT-B

Recibi: 10/10/2016

11136 en copia



cuenta

REPUBLICA DEL ECUADOR

NUMERO DE ESPECIE

GMC-00961887-PAR

PLACA ACTUAL	PLACA ANTERIOR	FECHA MATRICULA		
GSO9761	GSO9761	28-MAY-2015		
MARCA	CLASE	TIPO		
CHEVROLET	AUTOMOVIL	SEDAN		
AÑO FAB	MODELO	PAIS ORIGEN		
2015	AVEO FAMILY AC 1.5 4P 4X2 TM	ECUADOR		
MOTOR	COLOR	COLOR2		
RJ5S3150130005	ROJO			
CHASIS	CARR	COMBU	PASAJE	TONELAJE
BLAT052Y7F0305770	MET	GAS	5	75
OBSERVACION	TADUCA	CEMORAJE		
GRAVAMEN	26-MAY-2020	1498		

APellidos y Nombres

GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH

C.C. PASAPORTE/RUC

1721173209

RESIDENCIA

DIRECCION

VIA GUARANDA BILIZAPAMBA

COOPERATIVA

INDIAUTO

AVALUO

TOTAL MATRICULA

22100

DIRECCION DE REGISTRO Y TRAMITACION



MONCAYO & MONCAYO ABOGADOS
PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ
A B O G A D O

Dir. Quito, Av. 6 de Diciembre 176 y Hns. Pazmiño - Edf. Atenas 7mo
Of. 704. Piso. Telf. 0967-282495

Cincuenta y dos

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE BOLÍVAR.

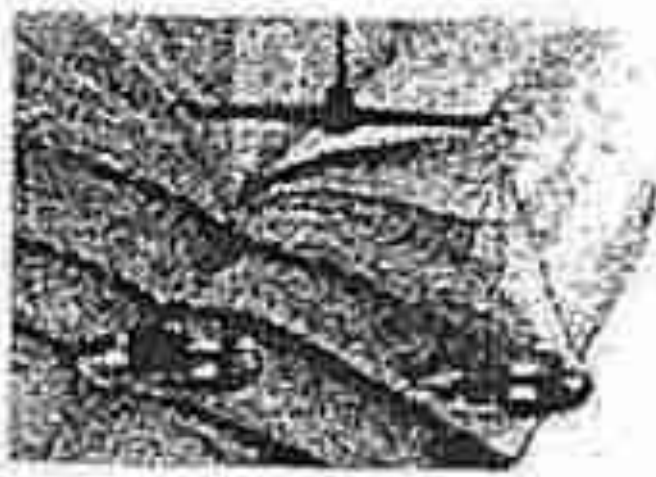
ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ, ecuatoriana, de 32 años de edad, soltera, ocupación Servidora Pública, domiciliada en el sector Pisagua, Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, refiriéndome al oficio o Parte Policial signado con el Nro. 2016-249-SU-JCTSC4, de fecha Chimbo 10-Octubre-2016, presentado en la Fiscalía del cantón San Miguel el 10-10-2016, a las 09H52, muy respetuosamente comparezco y solicito muy respetuosamente comparezco y denuncio:

UNO.- NOTIFICACIONES.- Las que me correspondan, recibiré en el casillero judicial Nro. 381 del Palacio de Justicia de San Miguel de Bolívar o en su defecto al correo Electrónico polomoncayo@gmail.com perteneciente a mi defensor Abogado Paúl Moncayo Muñoz, Profesional del derecho a quien faculto para que con su sola firma suscriba y presente cuantos escritos fueren necesarios para mi defensa en la presente causa.

DOS.- Que por medio de secretaría a mí costa, se digne conferirme copias debidamente certificadas de todo lo actuado dentro de la presente causa.

TRES.- Por medio de la presente, en mi calidad de dueña y propietaria del vehículo marca CHEVROLETH, Modelo AVEO, de Placas de Identificación GSO9761, Color Rojo, Motor Nro. F15S3150130805, Chasis Nro. 8LATD52Y7F0305770, y como perjudicada del hecho causado por la irresponsabilidad del conductor del vehículo Marca BYD, Color Rojo, de placas TBA7333, Sr. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, presuntamente en estado etílico, presento mi formal denuncia en su contra y lo hago en los siguientes términos:

- El accidente ocasionado en contra de mi vehículo sucedió el día de ayer Domingo 9 de octubre del año 2016, a eso de las 13H20 más o menos en circunstancias que mi vehículo conducido por el señor BAYRON JOVANNY VERDESOTO, oriundo de la ciudad de Montalvo, Provincia los Ríos vehículo retornaba con los señores Franklin Arturo Morán Mosquera, señora Lucía Esperanza Mora Román y sus hijos menores de edad, luego de visitar al Monasterio del Huyco, Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia Bolívar, al sector La Huaquilla, Cantón Montalvo, Provincia de los Ríos, más ocurre señor Juez que en el sector Alungoto, perteneciente a la Parroquia



MONCAYO & MONCAYO ABOGADOS
PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ
A B O G A D O

Dir. Quito, Av. 6 de Diciembre 176 y Hns. Pazmiño - Edf. Atenas 7mo
Of. 704. Pls. Telf. 0967-282495

- Balzapamba, Cantón San Miguel, Provincia Bolívar, el vehículo marca BYD, color Rojo de placas TBA-7333, conducido por el señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, quien a la vista de las personas que se encontraban en el sitio, se encontraba presuntamente en completo estado etílico, al momento de llegar a una de las curvas del carretero, de manera directa procede a impactar a mi automotor, de los nervios el conductor de mi vehículo sale despavorido y sin rumbo, seguramente con angustia de ser detenido.
- Producto del impacto en contra de mi vehículo, se ocasiona daños tanto en la parte frontal izquierda, en el guardachoque, el guardapolvo, la mascarilla, aro y llanta delantera izquierda, faros izquierdos, lunas de intermitencia, radiador, KIT de aire acondicionado, parabrisas delantero, puerta del chofer, carrocería y parante en la parte superior, sensores barios, los neblineros; y, como producto del impacto al resbalar daña su parte derecha ocasionando desperfecto en el aro posterior derecho, y rozamiento de la carrocería, de la misma manera debido al fuerte golpe, explotan los dos AIR BACK de mi automotor. Estimo que los daños materiales causados a mi automotor sobrepasan los SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS.
 - De la misma manera, anuncio a su autoridad que se encuentran heridos los ocupante que se encontraban dentro de mi vehículo, la señora Lucía Esperanza Mora Román, se ha lesionado gravemente su dentadura, pues pierde piezas dentales; y, el señor Franklin Arturo Morán Mosquera, se encuentra con lesiones en su cuerpo. Para lo cual en su momento procederé a adjuntar copias debidamente certificadas de sus historias clínicas o los certificados médicos que el Galeno que los atiende proceda a conferirnos, junto con el cual se advierta los días de incapacidad física que se atiende en el caso.
 - El vehículo de mi propiedad es mi herramienta para trasladarme a mi trabajo como servidora pública debo cumplir en la Dirección de Desarrollo Social del Municipio del Cantón Montalvo.

En mi calidad de dueña y propietaria del vehículo afectado; y por cuanto el señor que conducía el vehículo con total dominio sobre el mismo y a reducida velocidad, a decir de los ocupantes de mi vehículo señores Franklin Arturo Morán Mosquera, señora Lucía Esperanza Mora Román y sus hijos menores de edad; y, por cuanto el conductor del el vehículo marca BYD, color Rojo de placas TBA-7333, conducido por el señor



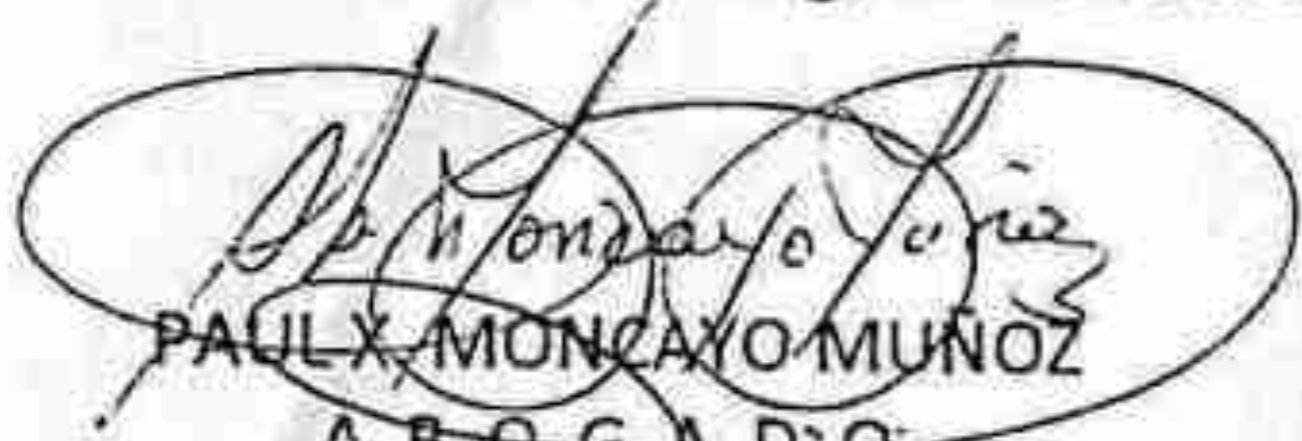
MONCAYO & MONCAYO ABOGADOS
PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ
A B O G A D O
 Dir. Quito, Av. 6 de Diciembre 176 y Hns. Pazmiño - Edf. Atenas 7mo
 Of. 704. Piso. Telf. 0967-282495

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, actuó con imprudencia y negligencia producto del estado en que conducía, pues realiza una maniobra violatoria de las reglas de ordenamiento y prudencia del tránsito vehicular, maniobra de gran peligrosidad, pues a él debe imputársele la culpabilidad y responsabilidad por el accidente, ya que incluso dentro del vehículo se encontraba botellas de licor.

Por cuanto existe personas heridas con daños físicos; y, responsabilidad de daños materiales en los vehículos, al amparo de lo que dispone el numeral 1 del art. 77 de la Constitución en concordancia con los arts. 526, 527 y 529 del COIP, solicito se califique el hecho como flagrante y se proceda con la legalización la detención del ciudadano señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, razón por la cual comparezco ante usted y denuncio al señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, como autor y responsable del fuerte impacto - choque, en contra de mi referido vehículo, ocasionándolo fuertes daños y causando heridas a los ocupantes, me reservo el derecho que me faculta el art. 609 del COIP que es presentar mi formal acusación, la misma que la justificaré conforme los principios del art. 169 de la constitución.

Me encuentro en goce de todos mis derechos ciudadanos y no me encuentro impedida de presentar esta clase de denuncias.

Firmo con mi Abogado defensor.


 PAUL X. MONCAYO MUÑOZ
 A B O G A D O
 MAT. 17-2014-149


 Srta. ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ

FGE FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
 Recibido hoy día 10/10/2016
 Siendo las 11:45 fs
 Certifico

 SECRETARÍA DE FISCALÍA



Quinto y quinto - 54 -
Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
"SUBJEFATURA DE CONTROL DE TRANSITO CHIMBO"

Oficio, N° 2016-250-SUB-JCTSVCH
Chimbo, 10 de octubre del 2016

Señor/a:
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTON SAN MIGUEL
Presente.-

De mi consideración:

Con el honor de dirigirme a Ud. con un atento y cordial saludo, me permito remitir el parte policial No. PTACP11035286 elaborado por los Srs. Cbop. Gabriel Paredes Gavilánez y Policía Nacional Geovanny Yépez Vega de fecha 09 de octubre del 2016 a las 13H20, donde da a conocer sobre el accidente de tránsito (choque frontal excéntrico) hecho suscitado en la Vía Las Guardias-Balsapamba sector Alungoto Km 63 aproximadamente y detención del señor SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO con C.I.0202401832.

Anexo al presente el parte policial No. PTACP11035286 con su respectivo croquis, dos matrículas originales de los vehículos accidentados, una revisión vehicular N° 6264637 del vehículo TBA-7333, una hoja de la cadena de custodia original de fecha 10 de octubre del año en curso, una copia del certificado médico del señor Jheysson Alejandro Solano Barragán y copias fotostáticas.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.




Sr. Rubén Centeno Bayas
T.N.T.E. DE POLICIA.
JEFE DE LA SUBJEFATURA DE CONTROL DE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL CHIMBO.

RCB/lm

DIRECCION: Av. Circunvalación y Av. 3 de Marzo
TELÉFONO: 032988460
CORREO: transitochimbo15@gmail.com

diecinueve y cinco - 55



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACION DE LOS DETENIDOS Hora aproximada del hecho: 13:20:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H. DETENCIÓN
1	SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO	0202401832	2016-10-09	13:20:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2016-10-09 Hora: 22:05:00

Servicio Policial: PARTE DE TRANSITO (ACCIDENTES) Parte Policial No: PTACP11035286

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Circuito:
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	SAN MIGUEL	BALSAPAMBA
Sub Circuito:	Unidad Policial:		
BALSAPAMBA 1	UPC BALSAPAMBA		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle 1:	VIA BALSAPAMBA LAS GUARDIAS		
Calle 2:	SECTOR ALUNGOTO KM 63		
Nombre de Calle: 1	VIA BALSAPAMBA LAS GUARDIAS		
Descripción geométrica de la vía:	CURVA		
Composición de la vía:	ASFALTO		
Elementos sobre la vía:	SECA		
Estado de la vía:	BUENA		
Señalización horizontal:	DETERIORADA		
Señalización vertical:	NINGUNA		
Sentido de la vía:	BIDIRECCIONAL		
Señalización de obras temporales:	NO EXISTE		
Número de carriles:	2		
Semaforos vehiculares:	NO		
Estado de funcionamiento:	NO		
Semaforos peatonales:	NO		
Estado de funcionamiento:	NO		
Alumbrado Publico:	NO		
Observaciones:	S/N		
Número de Casa:			
Latitud:	-1.7796672205512	Longitud:	-79.170037994383
Lugar del Hecho:	AREAS PUBLICAS	Sub Lugar del Hecho:	VIA PUBLICA
Sector o Punto de Referencia:	SECTOR ALUNGOTO KM 63		



SUBJEFATURA DE TRANSITO
RECIBIDO

Fecha: 10 OCT 2016

Chp. Luis Morino 09:04

Fecha del Hecho: 2016-10-09

Hora Aproximada del Hecho: 13:20:00

Clasificación del Parte

Tipo: Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: ECU-911

Tipo de Operativo: ORDINARIO

Presunta Flagrancia:

SI

Subtipo de Operativo:

PATRULLAJE

Información del Accidente de Tránsito

Tipología del Accidente:

Atropello	Arrollamiento	Caída de Pasajero	Choque Frontal	Choque Lateral	Choque por Alcance	Collision
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Atípico	Estrellamiento	Pérdida de Pista	Roce	Volcamiento	Rozamiento	Descarrila de Tren
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Consecuencias de Accidente:

LESIONADOS Y DANOS MATERIALES

Día Festivo :

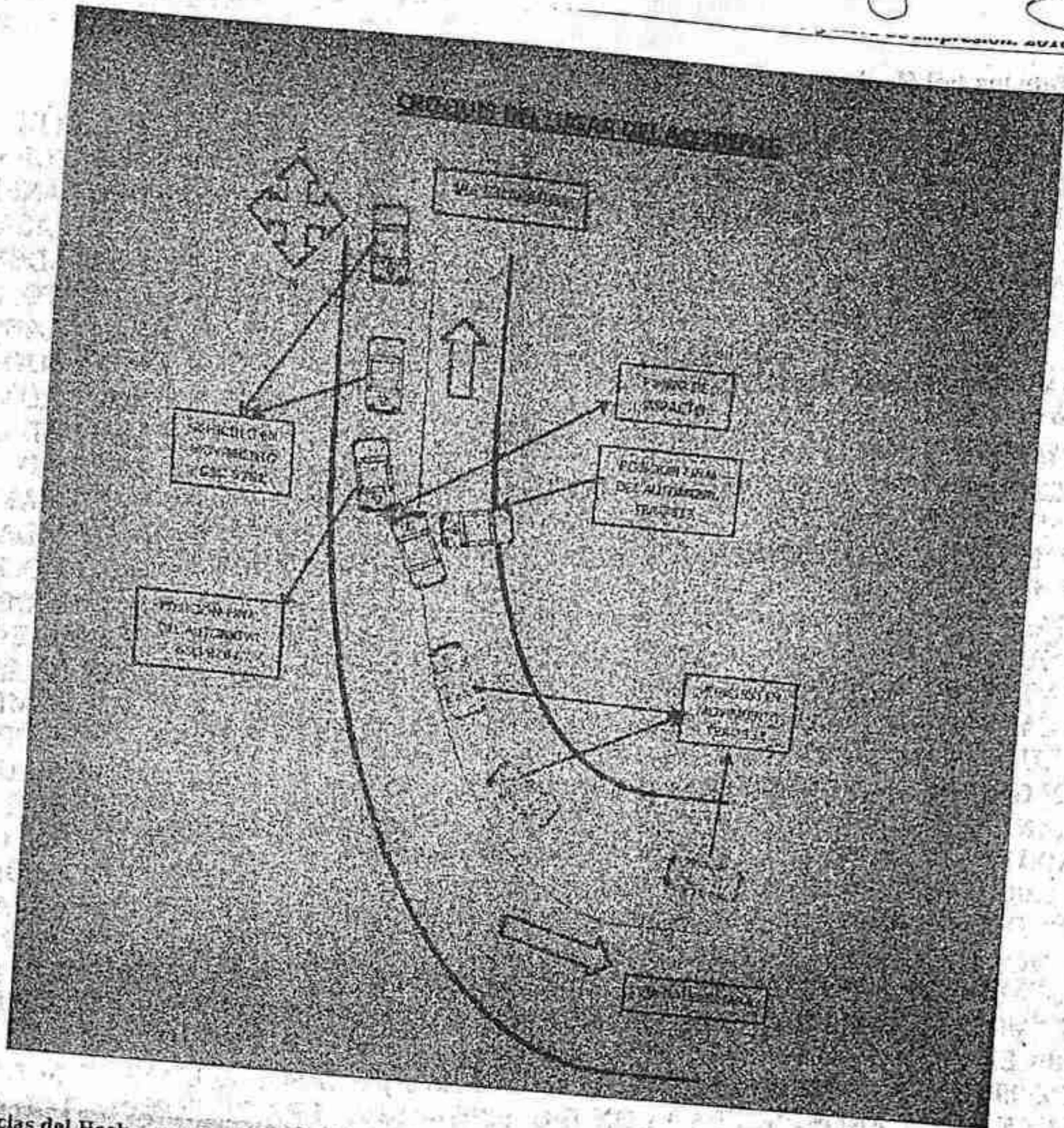
NO

Condiciones Climáticas:

NEBLINA

Croquis del accidente

Benavente y seis -56



Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: SBTE. ANDRES COLOMA MORETA

Circunstancias del Hecho:

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO HACERLE CONOCER A USTED MI SUBTENIENTE, QUE POR DISPOSICIÓN DEL ECU 911 DISPUSO QUE AVANCEMOS HASTA EL SECTOR DE ALUNGOTO A VERIFICAR UN POSIBLE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, YA EN EL LUGAR SE PUDO CONSTATAR DE DOS VEHÍCULOS QUE SE ENCONTRABAN A LOS COSTADOS DE LA VÍA PRODUCTO DE UN CHOQUE FRONTAL EXCÉNTRICO ADEMÁS EXISTÍAN CINCO PERSONAS HERIDAS PRODUCTO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, POR LO QUE SE COORDINÓ INMEDIATAMENTE CON EL ECU-911, PARA QUE NOS COLABORE CON AMBULANCIAS, ACUDIENDO AL LUGAR EL ALFA 5 DE LA PARROQUIA BALSAPAMBA AL MANDO DR. MARIO MONTESDIOCA, QUIENES TRASLADARON AL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN DE 21 AÑOS DE EDAD CON C.C. 0202401832 Y AL CIUDADANO DIEGO PAZMIÑO GARCÍA DE 27 AÑOS DE EDAD CON C.C. 0201572070, QUIENES FUERON TRASLADADOS HASTA EL HOSPITAL MARTIN ICAZA DEL CANTÓN BABAHOYO, ADEMÁS EL CIUDADANO GALARZA NARANJO DAVID EDUARDO DE 24 AÑOS DE EDAD CON C.C. 0202099222 FUE TRASLADADO POR FAMILIARES POR SUS PROPIOS MEDIOS HASTA EL SUBCENTRO DE SALUD DE LA PARROQUIA BALSAPAMBA PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, MISMOS QUE ERAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO DE MARCA BYD MODELO FO DEL AÑO 2010 COLOR ROJO DE PLACAS TBA-7333 , DE LA MISMA MANERA ACUDIÓ AL LUGAR LA UNIDAD NÚMERO 7 DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MONTALVO AL MANDO DEL SR. CPTN. MARTIN GALARZA QUIENES TRASLADARON A LOS CIUDADANOS DE NOMBRES LUCIA ESPERANZA MORA ROMÁN DE 45 AÑOS DE EDAD CON C.C. 1203714306 Y AL CIUDADANO FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA DE 44 AÑOS CON C.C. 1203996309, HASTA EL CANTON MONTALVO PARA QUE RECIBAN ATENCIÓN MÉDICA, OCUPANTES DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET MODELO AVEO FAMILIA DEL AÑO 2015 COLOR ROJO DE PLACAS GSO-9761, CABE INDICAR QUE AL MOMENTO DE ENTREVISTAR A LAS PERSONAS HERIDAS MANIFESTARON QUE EL CONDUCTOR DEL AVEO FAMILY SE HABÍA RETIRADO DEL LUGAR CON RUMBO DESCONOCIDO DE IGUAL MANERA EL CIUDADANO FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA DE 44 AÑOS CON C.C. 1203996309 NOS MANIFESTÓ QUE EL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN DE 21 AÑOS DE EDAD CON C.C. 0202401832, ERA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MARCA BYD, DEBIDO QUE SU PERSONA HABÍA COLABORADO PARA EXTRAERLE DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR, POR LO QUE SE LO TRASLADO CON CUSTODIA POLICIAL A CARGO DEL SR. CBOS DE POLICÍA JOHNNY GÓMEZ, NO SIN ANTES HACERLE CONOCER SUS DERECHOS ESTIPULADOS EN ART 77 NUMERAL 3,4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DÁNDOLE A CONOCER DE LA NOVEDAD AL SR. FISCAL DE TURNO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DR. JORGE REA, , DE IGUAL MANERA SE SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL PERSONAL DEL SIAT LLEGANDO AL LUGAR LA UNIDAD SIAT 1 AL MANDO DEL SR. CBOP. MARTIN GALARZA QUIENES TOMARON EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO, LOS VEHÍCULOS PRODUCTOS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO FUERON TRASLADADOS HASTA LOS PATIOS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA SUBJEFATURA DE TRANSITO DEL CANTÓN CHIMBO POR LAS GRÚAS DE LA COMPAÑÍA VARGAS,

CABE INDICAR MI SUBTENIENTE QUE EN EL VEHÍCULO MARCA BYD MODELO FO DEL AÑO 2010 COLOR ROJO DE PLACAS TBA-7333 SE ENCONTRARO

N CINCO ENVASES DE CERVEZA TRES SE ENCONTRABAN LLENAS Y DOS VACIAS Y UN VASO DE VIDRIO MISMAS QUE QUEDAN INGRESADAS CON CADENA DE CUSTODIA EN LAS BODEGAS DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR, DE IGUAL FORMA EL SR. CBOS JOHNNY GOMEZ MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA MANIFESTO QUE SE COORDINO CON PERSONAL DEL SIAT DEL CANTON BABAHOYO ACUDIENDO AL LUGAR LA SRA. CBOP PAOLA MONCAYO, PARA REALIZAR LA PRUEBA DE ALCOHOTEST AL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN DE 21 ANOS DE EDAD CON C.C. 0202401832, MISMO QUE NO SE PUDO REALIZARSE DICHA PRUEBA POR SU ESTADO DE SALUD NO ERA PRUDENTE REALIZARLA, AL LUGAR SE HACERCO EL PROPIETARIO DEL VEHICULO FAMILY NOS DIO A CONOCER QUE EL CONDUCTOR QUE HABIA ABANDONADO EL LUGAR RESPONDE A LOS NOMBRES BYRON GEOVANNY VERDEZOTO CON C.C 1205654336.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Acta de evidencias
- 2.- Certificado medico del o los detenidos
- 3.- Otros Especifique 2 MATRICULAS VEHICULAR ORIGINALES Y UNA REVISION TECNICA VEHICULAR ORIGINAL

PARTICIPANTES

CONDUCTOR

Apellidos y Nombres:	VERDESOTO BAYRON JOVANNY	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	1205654336
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	SOLTERO
Edad:	31 Años	Ocupación:	CHOFER
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA	Condición Persona:	SIN DATO
Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Tránsito:		Seguridad Activa:	SIN DATO
Estado de la Persona:	SIN DATO	Detenido:	NO
P personal:	AUSENTE		
Tipo Licencia:	C		
Observaciones:			

CONDUCTOR

Apellidos y Nombres:	SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	0202401832
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	SOLTERO
Edad:	23 Años	Ocupación:	CHOFER
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA	Condición Persona:	ALIENTO A LICOR
Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Tránsito:		Seguridad Activa:	SIN DATO
Estado de la Persona:	LESIONADO		
P personal:	PRESENTE		

Tipo Licencia: C
Observaciones: S/N

Detenido: SI

PASAJERO

Apellidos y Nombres: PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO
Etnia: MESTIZO/A
Documento: CÉDULA
Edad: 27 Años
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA
Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Tránsito:
Estado de la Persona: LESIONADO
P personal: AUSENTE

Discapacidad: NINGUNA
Número: 0201572070
Estado Civil: SOLTERO
Ocupación: OTROS
Nacionalidad: ECUADOR
Condición Persona: SIN DATO
Seguridad Activa: SIN DATO
Detenido: NO

Observaciones:

PASAJERO

Apellidos y Nombres: MORAN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO
Etnia: MESTIZO/A
Documento: CÉDULA
Edad: 44 Años
Sexo: HOMBRE
Instrucción: SIN DATO
Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Tránsito:
Estado de la Persona: LESIONADO
P personal: AUSENTE

Discapacidad: NINGUNA
Número: 1203996309
Estado Civil: SOLTERO
Ocupación: SIN DATO
Nacionalidad: ECUADOR
Condición Persona: SIN DATO
Seguridad Activa: SIN DATO
Detenido: NO

Observaciones:

PASAJERO

Apellidos y Nombres: MORA ROMAN LUCIA ESPERANZA
Etnia: MESTIZO/A
Documento: CÉDULA
Edad: 44 Años
Sexo: MUJER
Instrucción: SIN DATO
Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Tránsito:
Estado de la Persona: LESIONADO
P personal: AUSENTE

Discapacidad: NINGUNA
Número: 1203714306
Estado Civil: SOLTERO
Ocupación: SIN DATO
Nacionalidad: ECUADOR
Condición Persona: SIN DATO
Seguridad Activa: SIN DATO
Detenido: NO

Observaciones:

PASAJERO

Apellidos y Nombres: GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO

Etnia: MESTIZO/A
Documento: CÉDULA
Edad: 24 Años
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA
Datos Adicionales de la Persona en el Accidente de Transito:
Estado de la Persona: LESIONADO
P personal: AUSENTE
Observaciones: S/N

Discapacidad: NINGUNA
Número: 0202099222
Estado Civil: SOLTERO
Ocupación: OTROS
Nacionalidad: ECUADOR
Condición Persona: SIN DATO
Seguridad Activa: SIN DATO
Detenido: NO

OBJETOS REGISTRADOS COMO EVIDENCIA DEL HECHO

Vehículos Placa TBA7333
Objeto es Evidencia: SI
Objeto en Calidad de: RETENIDO
Clase:
Marca: BYD
Modelo: FO
Tipo: AUTOMOVIL
Año de Fabricación: 2010
Servicio del vehículo:
Trasladado Por:
Punto de Impacto:
Daños Parte Frontal:
Daños Lateral Derecha:
Daños Parte Posterior:
Daños Lateral Izquierda:
Daños Techo:
Daños Interior:
Observaciones: MAS DAÑOS POR VERIFICAR

Placa: TBA7333
Motor: BDY371QA109054160
Chasis: LGXC14AAXA1000112
Color Primario: ROJO
Color Secundario: ROJO
País de Origen: CHINA POPULAR
Estado Vehículo: CON DANOS
Trasladado A: PATIOS DE RETENCION POLICIAL
Designación del objeto:

Vehículos Placa GS09761
Objeto es Evidencia: SI
Objeto en Calidad de: RETENIDO
Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET
Modelo: AVEO FAMILY AC 1.5 4P 4X2 TM
Tipo: AUTOMOVIL
Año de Fabricación: 2015
Servicio del vehículo:
Trasladado Por:

Placa: GS09761
Motor: F15S3150130805
Chasis: 8LATD52Y7F0305770
Color Primario: ROJO
Color Secundario:
País de Origen: ECUADOR
Estado Vehículo: CON DANOS
Trasladado A: PATIOS DE RETENCION POLICIAL
Designación del objeto:

Punto de Impacto:
 Daños Parte Frontal:
 Daños Lateral Derecha:
 Daños Parte Posterior:
 Daños Lateral Izquierda:
 Daños Techo:
 Daños Interior:

MAS DAÑOS POR VERIFICAR

Botellas / Envases

Objeto es Evidencia: SI
 Objeto en Calidad de: INCAUTADA
 Tipo: BOTELLA DE VIDRIO
 Marca: PILSENER
 Designación Objeto:
 Observación: 3 envases de cerveza llenas y 2 envases de cerveza vacias y un vaso de vidrio

Color Primario: CAFE
 Color Secundario: CAFE
 Cantidad: 5
 Trasladado A: BODEGA / CADENA DE CUSTODIA

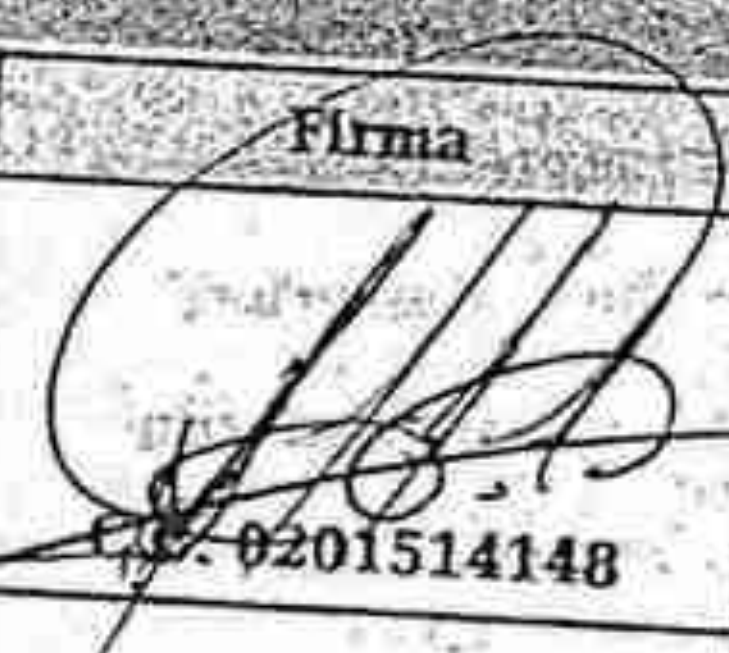
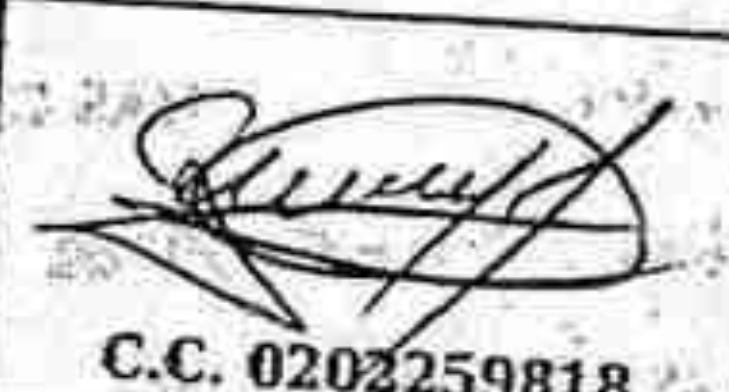
GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSION

El Agente Aprehensor CBOP PAREDES GAVILANEZ GABRIEL HUMBERTO, certifica que dio Lectura de las Garantias Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros? SI

MEDIOS LOGISTICOS UTILIZADOS POR EL PERSONAL POLICIAL

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Novedades
VEHICULO	s/p	kia	MOVIL BALS	NINGUNA

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	PAREDES GAVILANEZ	GABRIEL HUMBERTO	PREVENTIVO	JEFE DE PATRULLA	
Número Celular: 0967984981 Correo Electrónico: paredesgabrielito@hotmail.com C.C. 0201514148					
POLI	YEPEZ VEGA	WELINTON GEOVANNY	PREVENTIVO	CONDUCTOR	
Número Celular: 0981495636 Correo Electrónico: gato100a@hotmail.com C.C. 0202259818					

Sesenta y dos - 62



SUBDIRECCION TECNICO CIENTIFICA DE LA POLICIA
UNIDAD DE APOYO DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR

CADENA DE CUSTODIA		CASO : RECUPERADA	
ENTIDAD O SERVICIO POLICIAL: UPC BALSAPAMBA 1		CODIGO SIIPNE : CODIGO AFIS O IBIS:	
LUGAR: SECTOR ALUNGOTO KM 63		FECHA 09/10/2016	HORA 13H20
TOMA PROCEDIMIENTO CBOP GABRIEL PAREDES 020151414-8		AUTORIDAD QUE CONOCE : FISCAL DE TURNO	
DETALLE DEL INDICIO. <ul style="list-style-type: none"> > 03 ENVASES LLENOS DE CERVEZA DE MARCA PILSENER > 02 ENVASES VACIOS DE CERVEZA DE MARCA PILSENER > 01 VASO DE VIDRIO 		LOCALIZACIÓN DEL INDICIO. ENCONTRADO EN EL VEHICULO DE PLACA TBA-7333.	

INDICIO INTACTO	SI	NO	FECHA Y HORA
ROTULADO ADECUADO	SI	NO	ESTADO DE CONSERVACION B () R () M () .
OBSERVACIONES			
PERSONA QUE TOMO LA MUESTRA :		RECEPCION DE LA MUESTRA :	
TIPO DE MUESTRA SOLIDO () LIQUIDO () VEGETAL () SINTETICO ()			
CARACTERISTICAS DE LA MUESTRA :			
CANTIDAD DE LA MUESTRA :			
TIPO DE ANALISIS:			
AUTORIDAD.....Nro.- de oficio..... Nro. de PERICIA OFICIO.....			
ENTREGADO POR	<i>Gabriel Paredes</i>	RECIBIDO POR.	HORA
FIRMA	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	08H45
OBSERVACIONES:			FECHA : 10/10/2016

Oficio. No. 631-2016-FGE-FPB- FCSM
San Miguel, 10 de Octubre del 2016
Asunto: Solicitud de Audiencia

Señor.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL
Presente.

De mi consideración:

Dentro del Acto Urgente S/n que por el presunto delito delito de Lesiones causadas por Accidente de Tránsito, se investiga en esta Fiscalía, solicito a usted lo siguiente:

Por encontrarse con custodia policial el señor SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, cédula de ciudadanía N° 0202401832, en el Hospital Martin Icaza de la ciudad de Babahoyo, oficiese a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, a fin que de forma inmediata señale hora oportuna para la correspondiente Audiencia para resolver la Situación Jurídica del señor antes mencionado, esto por el delito de Lesiones causadas por Accidente de Tránsito, tipificado en el Art.379 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual su señoría deberá oficiar al Jefe del Distrito de Policía N° 3 San Miguel de la Sub-Zona N° 2, para que los señores Policías que tomaron procedimiento acudan a la realización de la Audiencia; al señor aprehendido se le notificará en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor- Defensor Público, con cédula de ciudadanía N° 0201576972, a la señora Alexandra Elizabeth Gonzalez Velez, con cedula de ciudadanía N° 1721173209, propietaria del vehiculo de Placas GSO9761 se le notificara en el casillero judicial N° 381y en el correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Moncayo Muñoz Paul Xavier, con cedula de ciudadanía N° 0201413218, de ser necesario a la víctima Diego Pazmiño García, con cedula de ciudadanía N° 0201572070, se le notificará en el casillero judicial N° 373 del Ab. Patricio Jarrin Gaibor- Defensor Público, con cédula de ciudadanía N° 0201495975, y en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec; así también llamando a los teléfonos N°0990641591-033010407.

Notificaciones las recibiré en el casillero No. 311 de la Fiscalía de este cantón San Miguel y en el correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec y herrerag@fiscalia.gob.ec del Ab. Diego Paz Paredes, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201657434.

Espero pronto y favorable despacho.

Atentamente,

Ab. Diego Paz Paredes
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL (e)

Resp: Ab. Geoconda Herrera Badillo
10/10/2016



Fiscalía General del Estado

ECUADOR

Seis y cinco - 01



3ae4d2e-4679-478d-9f55-561b1280894b



REPÚBLICA DEL ECUADOR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL - SAN MIGUEL

Recibido en la ciudad de SAN MIGUEL el día de hoy, lunes 10 de octubre de 2016, a las 11:11, el proceso TRANSITO COIP, DELITOS DE TRANSITO por 379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NUM. 1, seguido por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO , en contra de: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, conformado por JUEZ: DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO. SECRETARIO: AB. ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS. Proceso número: 02332-2016-00354 (1) PRIMERA INSTANCIA , con número de parte 0000 y número de expediente de fiscalía 0000

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1


JOSE IGNACIO GAIBOR CAMACHO
Responsable del Sorteo

Seenta y seis

66 - J

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 10 de octubre del 2016, las 11h41. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, y con la razón de sorteo que precede; avoco conocimiento de la presente solicitud con el fin de garantizar el DERECHO A LA LIBERTAD del aprehendido, se dispone: Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Diego Paz Paredes, FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL y en atención al mismo de conformidad a lo que disponen los Arts. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día lunes 10 de octubre del 2016, las 12h00, a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA y para RESOLVER SITUACIÓN JURÍDICA del señor SOLANO BARRAGAN JHEYSON ALEJANDRO con C.I. 0202401832. Notifíquese a los Defensores Públicos del Cantón San Miguel, en el casillero N° 373 y correos electrónicos dvalverde@defensoria.gob.ec, y pjarrin@defensoria.gob.ec a fin que puedan asistir en dicha Diligencia al procesado y a la víctima respectivamente; en caso de no tener defensores particulares. Notifíquese a la señora Alexandra Elizabeth González Velez; en la forma requerida por fiscalía, casilleros judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com de su defensor. Oficiese por Secretaria a los agentes aprehensores por medio del Jefe del Distrito de Policía Numero 3 San Miguel de la Sub-Zona N°2. Actúe la señora Secretaria titular de este despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, lunes diez de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Dr./Ab. PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARPIN GAIBOR PATRICIO JAVIER . SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organismo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS	NO
CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO	SÍ

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02332201600354

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN MIGUEL
10/10/2016

Fecha de Finalización:

10/10/2016

e. Hora de Inicio:

12:00

Hora de Finalización:

12:40

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
379 Lesiones causadas por accidente de tránsito, num. 1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Ahogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					SÍ
DEMANDADO	SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR	DEFENSOR	373	dvalverde@defensoria.gob.ec	SÍ
FISCAL	DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES					SÍ
LIBRE EJER	JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER					SÍ
LIBRE EJER	PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ					SÍ
VICTIMA	PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO	JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER	LIBRE EJER	373	pjarrin@defensoria.gob.ec	NO
VICTIMA	GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH	PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ	LIBRE EJER	381	polomoncayo@gmail.com	SÍ



ACTA RESUMEN

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
POLICIA GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANES	LUEGO DE IDENTIFICARSE, DICE: EL DÍA DE AYER APROXIMADAMENTE A LAS 13H20, NOS ACERCAMOS A ALUNGOTO, SE ENCONTRÓ DOS VEHÍCULOS EN LA VÍA, HABÍA CINCO HERIDOS EN EL ACCIDENTE, EL SEÑOR SOLANO BARRAGAN JHEYSSON, FUE TRASLADADO AL HOSPITAL DE BABAHOYO, POR VERSIÓN DE UN CIUDADANO QUE ERA OCUPANTE DEL VEHÍCULO AVEO, NOS INDICO QUE HABÍA AYUDADO A SACAR A DICHO CIUDADANO, HABÍA BOTELLAS DE LICOR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO Y SE PROCEDIÓ A APREHENDERLE.	PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCAL: CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LA CALIFICACIÓN DE LA FLAGRANCIA Y LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN DEL SEÑOR SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO , EL HECHO SUCEDIÓ EL DÍA DE AYER 9 DE OCTUBRE DEL 2016, NOS ENCONTRAMOS DENTRO DE LA HORA, EN LA VÍA LAS GUARDIAS, DEL CANTÓN SAN MIGUEL, LOS SEÑORES POLICÍAS ACUDEN A UNA LLAMADA POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y OBSERVAN EL CHOQUE DE VEHÍCULOS ; CONSTAN DILIGENCIAS REALIZADAS COMO VERSIONES, RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, RECONOCIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS ; VERSIONES DE LOS SEÑORES POLICÍAS QUIENES INDICAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS; RECONOCIMIENTO TÉCNICO – MECANICO DE LOS VEHÍCULOS; NO SE HA PODIDO ESCLARECER LA RESPONSABILIDAD , POR LO QUE FISCALÍA SE MANTIENE EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN. DEFENSOR VICTIMA (ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ) EL VEHICULO DE MI DEFENDIDA SUFRIO DAÑOS, QUIEN MANEJABA EL VEHICULO FUE TRASLADADO A UN CENTRO DE SALUD, POR ESO NO ESTA PRESENTE, VAMOS A COLABORAR CON FISCALÍA PARA QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD. DEFENSOR PROCESADO, REFERENTE A LA

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 2016-00354 de Delitos de Tránsito, Art. 379, numeral 1 del COIP, seguido en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO con cédula No. 0202401832, hoy día lunes 10 de octubre del 2016, a las 12H00 en el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA, con la comparecencia del señor Fiscal Abogado Diego Paz Paredes, el Ab. Diego Valverde, Defensor Público de Procesados, en representación del procesado señor Jheysson Alejandro Solano Barragán; la presunta víctima señora Alexandra Elizabeth González Velez con su defensor particular Ab. Paul Moncayo Muñoz; el Abogado Patricio Jarrín Gaibor, Defensor Público de Víctimas en representación de la presunta víctima Diego Gonzalo Pazmiño García; los señores policías Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Welinton Geovanny Yépez Vega, interviniendo los mismos. Fiscal, solicita se califica la legalidad de la aprehensión, y el hecho de flagrante, no procede a formular cargos. Defensa dice que van a colaborar con Fiscalía para que se esclarezcan los hechos y determinar la responsabilidad, solicita se de la libertad al aprehendido. Juez, califica de legal la detención, y de flagrante el hecho, dispone la libertad del aprehendido señor SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO portador de la cédula de identidad No. 0202401832, para lo cual dispone se gire la boleta respectiva, diligencia que tuvo una duración de 30 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley.

San Miguel, 10 de octubre del 2016.


Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire,
SECRETARIA



ACTA RESUMEN

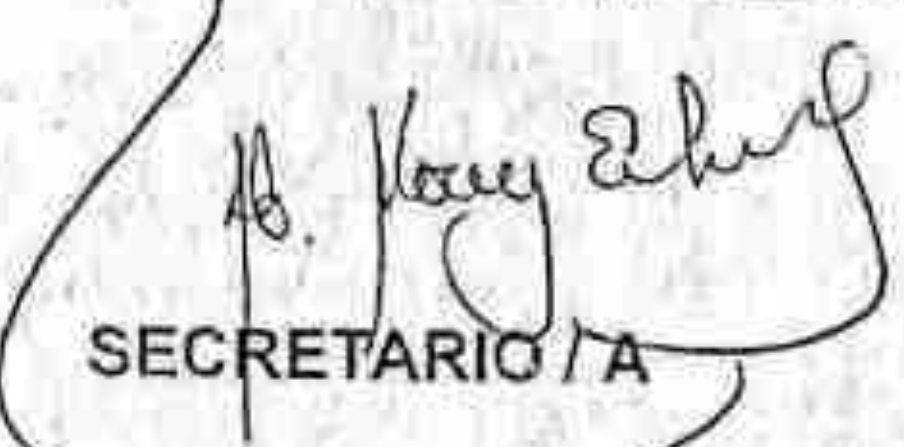
SEÑOR SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO SE LE CALIFICA DE LEGAL; POR CUANTO FISCALÍA HA DECIDIDO MANTENERSE EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN COLABORAREMOS CON LA MISMA, SOLICITO SE LEVANTE LA ORDEN DE DETENCIÓN EN CONTRA DE SU DEFENDIDO.

7. Extracto de la resolución

DECLARA INSTALADA LA DILIGENCIA, CALIFICA LA FLAGRANCIA Y LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN, ANTE LA DECISIÓN DE FISCALÍA DE MANTENER EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN EL PROCESO, EL SUSCRITO JUEZ CONCEDE LA LIBERTAD DEL APREHENDIDO SEÑOR SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832, PARA LO CUAL GÍRESE LA BOLETA CORRESPONDIENTE Y OFÍCIESE AL CENTRO DE SALUD LEVANTANDO EL RESGUARDO POLICIAL.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARIA

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

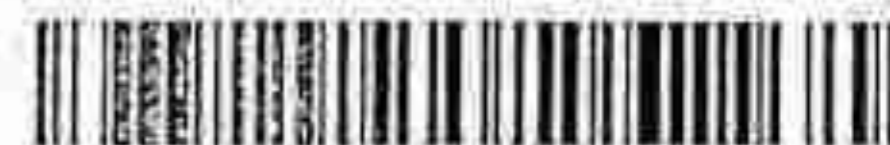


BOLETA DE EXCARCELACIÓN
No. 02332-2016-000039

Sesenta y nueve - 69

Fecha de Registro: 10/10/2016 12:50

Código del Documento:



860124455214257

De conformidad con el Art. 77, numeral 10 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con el Art. 12, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de excarcelación, y se ordena la inmediata libertad del detenido, la que operará siempre y cuando no exista otra orden de encarcelamiento dictada en su contra o se encuentre a órdenes de otra Autoridad.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
Número de la causa:	02332-2016-00354

2.- Identificación de la persona privada de libertad

Nombre del procesado/a:	SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO
Cédula/Pasaporte/Otros:	0202401832
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

POR NO FORMULAR CARGOS

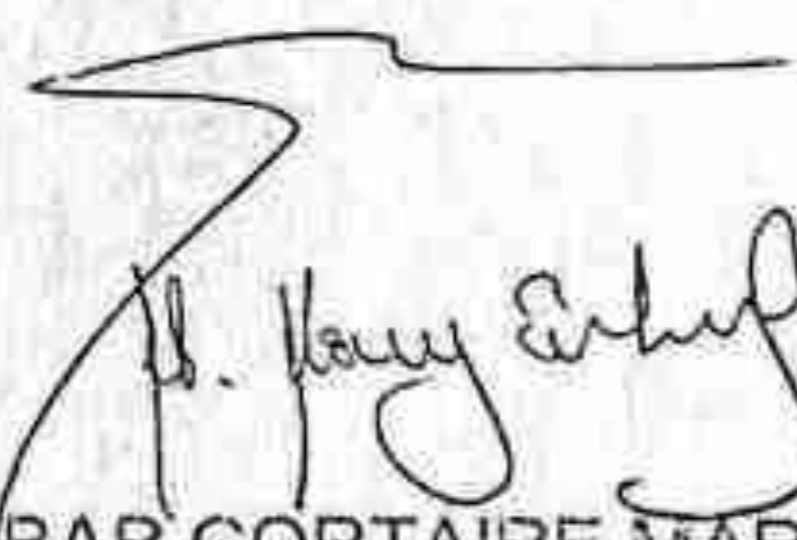
Fecha: 10/10/2016

4.- Autoridad que emite la boleta y firma


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

JUEZ





ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE
DE JESUS
SECRETARIO

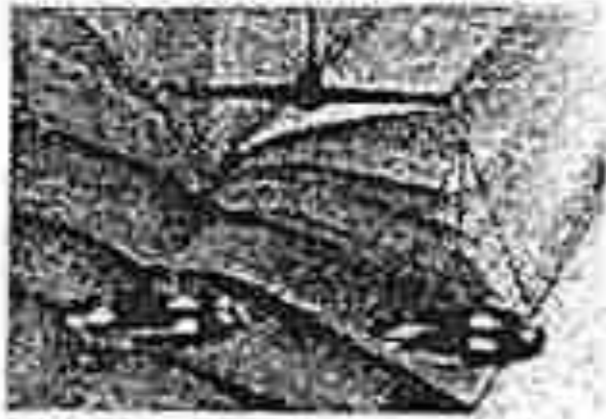


12450
10-10-2016
Chop. Gabriel Forcés

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Tránsito, Lesiones causadas por accidente de tránsito Art. 379, en 69 fojas útiles. Certifico.

San Miguel, ~~11 de octubre~~ de 2016.


Ab. Mary Escobar Gertaire.
SECRETARIA



**MONCAYO & MONCAYO ABOGADOS
PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ
A B O G A D O**

Dir. Quito, Av. 6 de Diciembre 176 y Hns. Pazmiño - Edf. Atenas 7mo
Of. 704. Piso. Telf. 0967-282495

Setenta

70

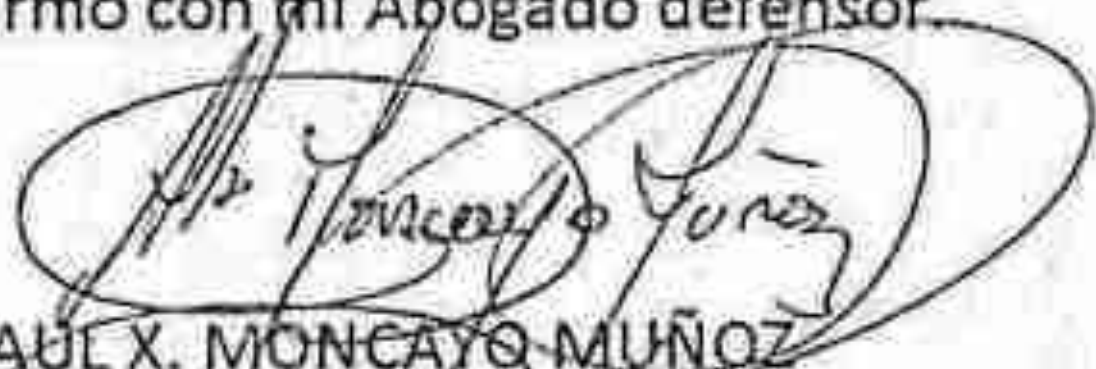
SEÑOR AGENTE FISCAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL PROVINCIA DE BOLÍVAR.

ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ, refiriéndome al oficio o parte policial signado con el Nro. 2016-249-SU-JCTSC4, de fecha Chimbo 10-Octubre-2016, presentado en la Fiscalía del cantón San Miguel el 10-10-2016, a las 09H52, y expediente Nro. 02332-2016-00354 de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la ciudad de San Miguel, muy respetuosamente comparezco y solicito:

UNO.- Que dentro de la indagación que se encuentra realizando, solicito se realice la práctica de alcoholemia al señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, presunto responsable y autor del choque producido en contra de mi vehículo, dicha diligencia no podrá exceder las 24H00, puesto que se trata de la investigación de un hecho en el cual se debe determinar responsabilidades.

DOS.- Por cuanto se ha realizado la respectiva diligencia de inspección y avalúo de los daños materiales en los vehículos, solicito, se sirva ordenar la inmediata libertad del automotor marca CHEVROLETH, Modelo AVEO, de Placas de Identificación GSO9761, Color Rojo, Motor Nro. F15S3150130805, Chasis Nro. 8LATD52Y7F0305770, de mi propiedad.

Firmo con mi Abogado defensor.


PAUL X. MONCAYO MUÑOZ
A B O G A D O
MAT. 17-2014-149


Srta. ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ





CONSORCIO JURIDICO DONOSO & ASOCIADOS

Dirección: Padre Solano 1.603 entre Esmeraldas y Los Ríos
Telf. 6045210-0986450392-0999873297-jordondonoso@hotmail.com

GUAYAQUIL-ECUADOR

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA DE BOLIVAR

ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ, me refiero al parte policial de novedades N°249-2016-SU-JCTSC4, de fecha 9 de octubre del 2016 a eso de las 13h20 respecto al accidente de tránsito ocasionado en el sector llamado ALUNGOTO de la Parroquia Balsapamba del cantón San Miguel de la Provincia Bolívar, entre los vehículos CHEVROLET, Modelo Aveo de Placas GSO-9761 de color Rojo, Motor N°F15S3150130805; Chasis N°8LATD52Y7F0305770, conducido por el señor BYRON JHOVANNY VERDESOTO, conductor autorizado por mi persona; y, vehículo marca BYD color Rojo de Placas TBA-7333 conducido por el señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, el que presuntamente estaba en estado etílico y causante del accidente de tránsito, y como mejor proceda en derecho, comparezco y solicito lo siguiente:

I

Señor agente fiscal, en mi calidad de propietaria del vehículo marca Chevrolet Aveo chocado de placas GSO-976, por ende de ofendida, quiero dejar constancia de mi más enérgica protesta y rechazo a la actitud como se está tramitando este caso, el hecho que los culpables del accidente de tránsito que ocasionaron tan grave daño a mi vehículo sean del mismo lugar no quiere decir que se pude violar el debido proceso, como ha de ser justo que usted no haya ordenado que se lo haga el examen de alcoholemia, si los policía que intervinieron no lo hicieron por negligentes de inmediato tuvo que haber ordenado que se lo realice el examen de Alcotest al conductor responsable del accidente usted, ya que los policías que no lo hicieron tienen que responder ante la autoridad. Tampoco era procedente realizar tan rápido la audiencia si no se cumplió con los requisitos establecidos en la ley que son muy claros para estos casos, como es el examen de alcotest, el peritaje real de los daños y perjuicios de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito y que no se olviden que si el conductor embriagado se negó que le realicen el examen se tendrá por que se ha encontrado en estado de embriagues, además con tantas pruebas que existen como botellas de licor y cervezas en el interior del vehículo BYD, y que están a la vista de todos.

II

El caso es señor agente fiscal que el día 8 de octubre del presente año, a eso de las 14horas, llegaron hasta mi casa que se encuentra ubicada en el sector Pisagua del Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos, los señores FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA, Señora LUCIA ESPERANZA MORA ROMAN y sus

hijos menores de edad, mis compadres espirituales, con la finalidad de que les preste uno de mis vehículos para viajar a esta Provincia de Bolívar, específicamente al Cantón la Magdalena al sector del MONASTERIO DEL HUAYCO el día 9 de octubre del presente año, y para que conduzca el vehículo Aveo buscamos a un vecino llamado BAYRON JHOVANNY VERDESOTO, a lo que el de inmediato acepto, y el día 9 a eso de las 5 de la mañana Byron Verdesoto salió de mi casa con destino al recinto Guaquillas del cantón Montalvo de la provincia de Los Ríos, a recoger a mis compadres antes señalados y de Guaquillas salen con destino al Huayco y al regresar, a eso de las 13hoas a la altura del sector ALUNGOTO, perteneciente a la Parroquia balsapamba del cantón San Miguel de Bolívar fue investido, chocado por el vehículo Marca BYD de Placas TBA-7333 conducido por el señor Solano Barragán Jheysson, en completo estado de embriaguez, el choque como consta del parte de novedades del accidente, fue en la parte de adelante izquierdo a la altura del guarda fango ocasionándole graves daños a mi vehículo y también a los ocupantes, entre ellos al conductor de mi vehículo por lo que el de inmediato ha cogido un vehículo y se fue hacer atender con un médico por los golpes y nervios acompañamos el certificado médico, en el Cantón Montalvo y no es verdad que él se ha corrido porque él no tenía la culpa de nada.

III

Como claramente se puede observar del contenido del mismo la absoluta responsabilidad del conducto Solano Barragán, sírvase disponer la siguientes diligencias de acuerdo a la ley: a) que se disponga un nuevo peritaje a los daños ocasionados a mi vehículo; b) que se disponga el examen de alcoholemia al conductor del vehículo BYD de apellidos Solano Barragán; c) que se señale el día y la hora para que se reciban las declaraciones de los siguientes testigos; 1.- la del señor Byron Geovanny Verdesoto, él no se fugó se hizo atender con un médico legal; 2.- Franklin Arturo Morán Mosquera y señora Lucía Esperanza Mora Román, pasajeros del vehículo de mi propiedad; También que la llame a declarar a la Sra. CBOP. Paola Moncayo, para que explique porque no realizo la prueba de Alcotest, perteneciente a la policía de Babahoyo, Los Ríos, y a todas las demás personas que tengan conocimiento del caso; d) que se señale el día y la hora para que se lleve a cabo el reconocimiento del lugar del accidente; y, todas las demás diligencias que el caso amerite en derecho.-

Autorizo al Abogado JORGE L. DONOSO ROLDAN, para que a du sola firma presente todos los escritos en defensa de mis intereses.

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico ordondonosor@hotmail.com

X 

Despache de acuerdo a lo solicitado


Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
No. 5750

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR	
Recibido hoy día 12/10/2016	
En las 09:23	h. 3
Certifico	
	
SECRETARIA DE FISCALES	

ABOGADO
No. 5750

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DE BOLÍVAR.- (San Miguel)

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, licenciado en enfermería, con cédula de ciudadanía N°. 020209922-2, domiciliado y residente en esta ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, dentro de la causa Penal N° 02332-2016-00354, que por accidente de tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Comparezco y respetuosamente digo.-

PRIMERA.- Que no tengo ninguna clase de responsabilidad en el accidente de tránsito materia de esta causa, comparezco en calidad de propietario del vehículo Marca: BYD; Modelo: FO; Año 210; Color: Rojo; Placas TBA-7333

SEGUNDA.- Con la matrícula del vehículo que se encuentra adjunta al expediente, justifico ser el propietario del vehículo descrito anteriormente, consecuentemente con derecho legal para solicitar la devolución del mismo, ya que se ha justificado ser el respectivo propietario.

TERCERA.- Se me concederá copias debidamente certificadas del parte policial. Oportunamente solicitaré la práctica de cuanta diligencia sea necesaria para el total esclarecimiento de este lamentable hecho.

CUARTO.- Solicito disponga el desglose de los documentos originales que obran del proceso Matrícula; Revisión.

Designo como mis defensores a los abogados: Ab. Holger Geovany Moyano Huilca; Jhoffre Iván Naranjo Estrada; Carlos Jeovany Ramos Gaibor, profesionales del derecho, a quienes autorizo para que conjunta o separadamente con su sola firma, suscriban los escritos que estimen necesarios en favor de mis intereses dentro de la presente causa.

Notificaciones, las que me correspondan, las recibiremos en la casilla judicial N°. 309, y en los correos electrónicos: moyanogeovany@yahoo.com; inaranjog19@hotmail.com, kaleramosgaibor@hotmail.com, asignada a mis defensores.


Es, justicia, etc.

Firmo con mis defensores.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR	
Recibido en el día 14/12/17	
A las 14:27 hs. de 3/10/17	
Cursado	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


 Carlos Ramos G.
 ABOGADO
 MAT. 02-2014-47

ABOGADO
[Handwritten signature]
 JUAN CARLOS RAMOS G.

**INVESTIGACIÓN PREVIA N° 020501816100007**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 12 de octubre de 2016.- 15:24:53.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

RAZON: San Miguel, hoy miércoles doce de Octubre del dos mil dieciseis, a las quince horas con veiniseis minutos, procedo hacer conocer con el inicio de la Investigación Previa a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paul Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffer Ivan, Ab. Moyano Hülca Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany; así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor. Lo certifico.



CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Seis y seis

DENUNCIA No.020501816100007		
Origen del incidente: PARTE POLICIAL		Informe número: PTACP11035286
Tipo de infracción: LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO		
FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2016-10-09	Hora del incidente: 13:20:00	Parroquia: BALSAPAMBA
Dirección: COLISEO BALSAPAMBA ; SECTOR ALUNGOTO PARROQUIA BALSAPAMBA CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA BOLIVAR		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: SEÑOR FISCAL ADJUNTO SIRVASE ENCONTRAR UN ACTO URGENTE EN 69 FOJAS UTILES POR UN PRESUNTO DELITO DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON LESIONES		
Involucrados: 1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO (SOSPECHOSO).		
Bienes:		
Vehículos: 1.- CHEVROLET - ROJO(GSO9761) , 2.- BYD - ROJO(TBA7333) .		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: BOLIVAR Canton: SAN MIGUEL Edificio: UNICA - SAN MIGUEL	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO - FISCALIA 1	
Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma: HERRERA-BADILLO GEOCONDA JAKELYNE RECEPTOR	



CONSORCIO JURIDICO DONOSO & ASOCIADOS

Dirección: Padre Solano 1.603 entre Esmeraldas y Los Ríos
Telf. 6045210-0986450392-0999873297-jordondonosor@hotmail.com

GUAYAQUIL-ECUADOR

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA DE BOLIVAR

ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ, me refiero al expediente Investigación Previa N°249-2016-SU-JCTSC4, que en esta fiscalía se tramita en contra de JHEYSSON SOLANO BARRAGAN, responsable del accidente de tránsito ocasionado en el sector llamado ALUNGOTO de la Parroquia Balsapamba del cantón San Miguel de la Provincia Bolívar, entre los vehículos CHEVROLET, Modelo Aveo de Placas GSO-9761 de color Rojo, Motor N°F15S3150130805; Chasis N°8LATD52Y7F0305770, conducido por el señor BYRON JHOVANNY VERDESOTO, conductor autorizado por mi persona; y, vehículo marca BYD color Rojo de Placas TBA-7333 conducido por el señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, el que se encontraba en completo estado de embriaguez, y como mejor proceda en derecho, comparezco y solicito lo siguiente:

I

Señor agente fiscal, en mi calidad de propietaria del vehículo marca Chevrolet Aveo chocado de placas GSO-976, y denunciante del accidente de tránsito del que nos ocupa, con fecha 9 de octubre del presente año, se ha dispuesto mediante providencia que me presente ante esta fiscalía a rendir mi versión libre y voluntaria, de lo que conozco, pero por no haber sido notificada o comunicada por el Abogado al que le contratamos de urgencia al siguiente día del accidente, por esta razón no he comparecido, por lo que solicito muy comedidamente se sirva, sea mediante un nuevo señalamiento de la fecha, el día y la hora, o si usted con el afán de servirme y al mismo tiempo por economía procesal rendirla en este momento, estoy hoy aquí presente yo y los heridos en el accidente para rendir las versiones libres y voluntarias y al mismo tiempo el reconocimiento médico legal de los pasajeros gravemente heridos en el accidente.

II

A ruego de la peticionaria y como su abogado defensor, legalmente autorizado.

Despachar de acuerdo a lo solicitado.

Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
MATRICULA N° 09-1988-14
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

FISC. IA PROVINCIAL	
DE BOLIVAR	
Recibido hoy día 14/10/2016	
Siendo las 08:59	hs.
Certifico	<i>[Signature]</i>
SECRETARIA DE FISCALES	

IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-16 de octubre de 2016
11:03:51.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:1.-Incorpórese al expediente los escritos presentados por Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez, proveyendo el mismo se dispone: 1.1- Téngase en cuenta el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com; así también la autorización concedida al Ab. Paúl Moncayo Muñoz, para que le represente en esta causa. 2.- En cuanto a la petición del numeral DOS del escrito presentado con fecha 10 de Octubre del 2016, a las 10h35, no procede de acuerdo al Art. 584 del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto al literal a del mismo escrito no procede por cuanto ya se ha realizado dicha diligencia.; las demás diligencias se proveerán en este mismo impulso fiscal. 3.-Incorpórese al expediente el escrito presentado por Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez, con fecha 10 de Octubre del 2016, a las 11h45, mismo que se tendrá en cuenta lo que en derecho corresponde. 4.- En cuanto al numeral UNO del escrito presentado con fecha 10 de Octubre del 2016, a las 15h17, no procede por haber pasado mas de 72 horas. 5.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por David Aduardo Gonzalez Naranjo, proveyendo el mismo se dispone: 5.1.- Téngase en cuenta el casillero judicial N° 309 y correo electrónico moyanogeovany@yahoo.com, jnaranjog19@hotmail.com y kaleramosgaibor@hotmail.com señalado para recibir sus notificaciones; así también la autorización concedida a los Abogados Holger Geovanny Moyano Huilca, Ab. Jhoffer Iván Naranjo Estrada y Ab. Carlos Ramos Gaibor para que le representen en esta causa. 5.2.- A costas del peticionario concédase copias certificadas del parte policial; las demás peticiones se proveerán en este mismo impulso fiscal. 6.- Incorpórese al expediente el escrito presentado con fecha 14 de Octubre del 2016, a las 08h59, por la señora Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez, sus peticiones serán proveídas oportunamente. , 2).- De acuerdo al/los solicito RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO) a DETALLE DE LA PERICIA: ESTUDIO DE LA DINÁMICA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSA CONCURRENTES Y CAUSAL BASAL ,OTROS:Oficiese al señor Tnte. Jorge Flores Enríquez- Jefe del Siat- Bolívar a fin que designe un Perito para que realice la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente dentro del presente caso. , OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN :El perito designado deberá posecionarse momentos antes de la diligencia. El Informe lo presentará en el plazo de 6 días. , FECHA DE LA DILIGENCIA: FECHA.- 2016-10-27 HORA.- 15:00 3).- De acuerdo al/los solicito DESGLOSE DE DOCUMENTOS a DOCUMENTOS: MATRÍCULA, OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:Por Secretaria concédase al desglose de la Matrícula Original del vehículo de Placas GSO9761, dejando copias certificadas en el expediente, mismo que será entregado a su propietaria señora Alexandra Gonzalez Vélez. , 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:Señora GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, FECHA.- 2016-10-27 HORA.- 10:00OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , 5).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM.2; ART. 465 NUM.1 del Código Orgánico Integral Penal solicito LESIONES a TIPO DE LESION: POR ACCIDENTE DE TRANSITO, OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO:Oficiese al Dr. Manuel Sánchez Guillén- Fiscal Provincial de Bolívar, a fin que disponga un Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar, para que practique la diligencia de Reconocimiento Médico Legal en las personas de Lucia Esperanza Mora Román, con cédula de ciudadanía N°

1203714306 y Franklin Arturo Morán Mosquera, con cédula de ciudadanía N° 1203996309, con su respectivo nombramiento y posesión de peritos. , **OBSERVACIONES:** Los señores Lucía Esperanza Mora Román y Franklin Arturo Morán Mosquera, deberán asistir portando la cédula de ciudadanía y papeleta de votación en sus originales y copias. , 6).- De acuerdo al/los ART. 460 NUMERAL 7, ART. 467 Y ÚLTIMO INCISO DEL ART. 532 del Código Orgánico Integral Penal solicito **DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO** a **DATOS DEL VEHÍCULO PARA DEVOLUCIÓN:** MARCA :CHEVROLET, CLASE :AUTOMOVIL, PLACAS:GSO9761, MOTOR:F15S3150130805, CHASIS :8LATD52Y7F0305770, MODELO:AVEO FAMILY, AÑO DE FABRICACIÓN:2015, **OBSERVACIÓN GENERAL:** **OBSERVACIÓN:** Oficiese al Jefe de la Sub- Jefatura del cantón Chimbo, a fin que disponga a quien corresponda proceda a la devolución del vehículo descrito en líneas anteriores a su propietaria señora GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía N° 1721173209, realizando la respectiva acta de entrega-recepción la misma que se enviará un original o copia certificada. A condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo. , 7).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO** a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:** **ESPECIFIQUE:** Señor BAYRON JHOVANNY VERDEZOTO, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA:** **DIRECCIÓN:** Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, **FECHA.-** 2016-10-27 **HORA.-** 10:30 **OBSERVACIONES:** Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. Deberá comparecer acompañado de su Abogado Defensor y/o Defensor Público. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , 8).- De acuerdo al/los solicito **DESGLOSE DE DOCUMENTOS** a **DOCUMENTOS:** OTROS, **DETALLE DE OTROS :** Revisión , **OBSERVACIÓN GENERAL:** **ESPECIFIQUE:** Por Secretaría procédase al desglose de los documentos originales constantes en el expediente como son Matrícula original y Revisión del vehículo de Placas TBA-7333, mismos que se dejarán copias certificadas en el expediente, entrega que se lo realizará a su propietario señor David Eduardo Gonzalez Naranjo. , 9).- De acuerdo al/los ART. 460 NUMERAL 7, ART. 467 Y ÚLTIMO INCISO DEL ART. 532 del Código Orgánico Integral Penal solicito **DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO** a **DATOS DEL VEHÍCULO PARA DEVOLUCIÓN:** MARCA :BYD, CLASE:AUTOMOVIL, PLACAS:TBA7333, MOTOR:BYD371QA109054160, CHASIS :LGXC14AAXA1000112, MODELO:FO, AÑO DE FABRICACIÓN:2010, **OBSERVACIÓN GENERAL:** **OBSERVACIÓN:** Oficiese al Jefe de la Sub- Jefatura del cantón Chimbo, a fin que disponga a quien corresponda proceda a la devolución del vehículo descrito en líneas anteriores a su propietario señor GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, con cédula de ciudadanía N° 0202099222, realizando la respectiva acta de entrega-recepción la misma que se enviará un original o copia certificada. A condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo. , 10).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:** **ESPECIFIQUE:** Señor FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA:** **DIRECCIÓN:** Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, **FECHA.-** 2016-10-27 **HORA.-** 11:00 **OBSERVACIONES:** Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , 11).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:** **ESPECIFIQUE:** Señora LUCIA ESPERANZA MORA ROMÁN, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA:** **DIRECCIÓN:** Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, **FECHA.-** 2016-10-27 **HORA.-** 11:30 **OBSERVACIONES:** Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , 12).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA** a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:** **ESPECIFIQUE:** Señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, Comparezca a esta

Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, FECHA.- 2016-10-27 HORA.- 12:00OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , 13).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:Señor DIEGO PAZMIÑO GARCIA, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, FECHA.- 2016-10-26 HORA.- 16:00OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , 14).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:Señor GALARZA NARANJO DAVID EDUARDO, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, FECHA.- 2016-10-26 HORA.- 16:30OBSERVACIONES:Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-



REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



RAZON: San Miguel, hoy domingo dieciseis de Octubre del dos mil dieciseis, a las once horas con cinco minutos, procedo hacer conocer con el impulso fiscal a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paúl Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffre Ivan, Ab. Moyano Huilca Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany; así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor. Lo certifico

CHELA LIZUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000739-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:52

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
DIEGO PAZMIÑO GARCIA
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Señor DIEGO PAZMIÑO GARCIA, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar FECHA: 2016-10-26 HORA: 16:00 OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-16 11:03:52	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Ochenta y dos

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000740-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:52

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
GALARZA NARANJO DAVID EDUARDO
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA	
ESPECIFIQUE: Señor GALARZA NARANJO DAVID EDUARDO, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA	
DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar	
FECHA: 2016-10-26	HORA: 16:30
OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-16 11:03:52	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000734-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:52

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

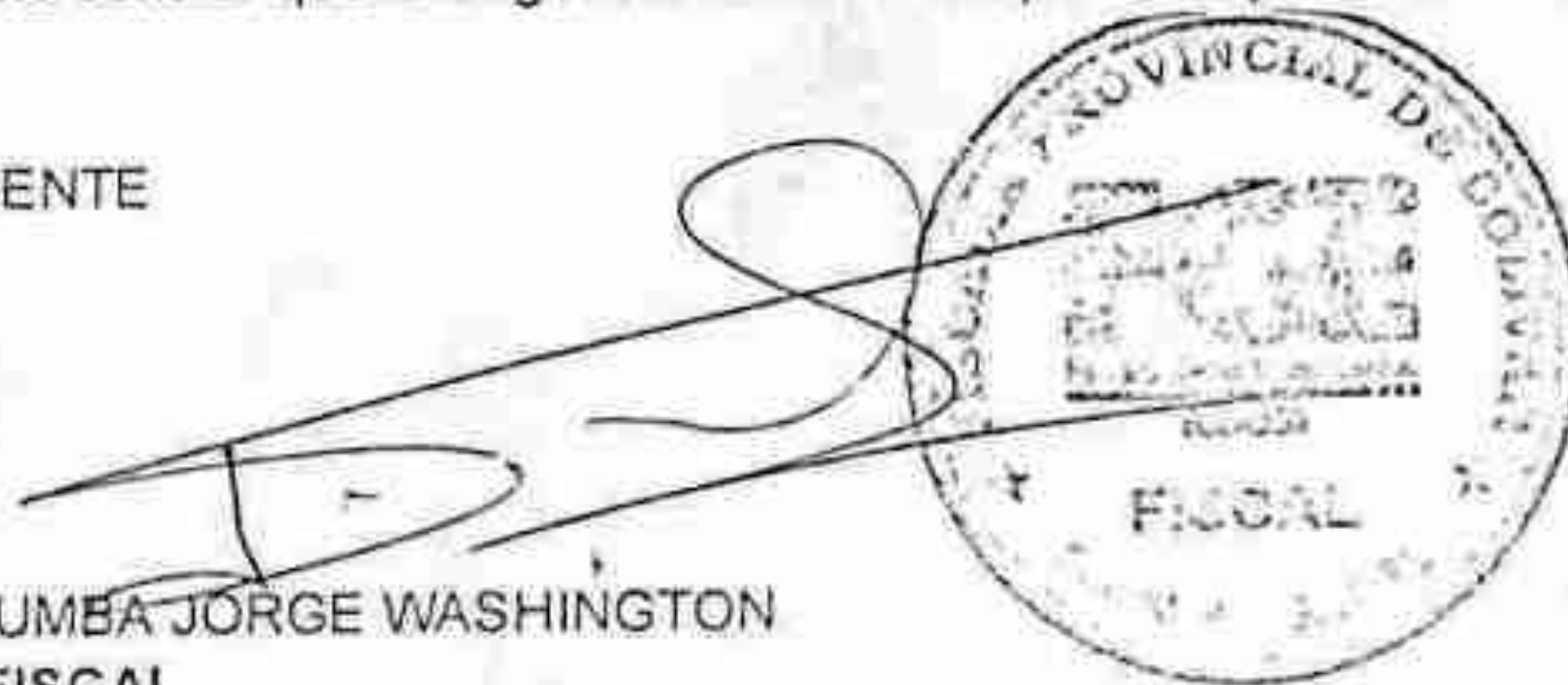
Señor/a
BAYRON JHOVANNY VERDEZOTO
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO		
INVOLUCRADOS		
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA <i>ESPECIFIQUE:</i> Señor BAYRON JHOVANNY VERDEZOTO, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga		
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA <i>DIRECCIÓN:</i> Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar <i>FECHA:</i> 2016-10-27 <i>HORA:</i> 10:30 <i>OBSERVACIONES:</i> Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. Deberá comparecer acompañado de su Abogado Defensor y/o Defensor Público. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública.		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 11 días.

ATENTAMENTE



REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-16 11:03:52	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000736-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:52

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
<u>INVOLUCRADOS</u>
<u>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA</u> <i>ESPECIFIQUE:</i> Señor FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga
<u>LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA</u> <i>DIRECCIÓN:</i> Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar <i>FECHA:</i> 2016-10-27 <i>HORA:</i> 11:00 <i>OBSERVACIONES:</i> Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 11 días.

ATENTAMENTE

REÁ QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-16 11:03:52	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000737-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:52

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señoría
LUCIA ESPERANZA MORA ROMÁN
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA <i>ESPECIFIQUE:</i> SE ñora LUCIA ESPERANZA MORA ROMÁN, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA <i>DIRECCIÓN:</i> Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolivar <i>FECHA:</i> 2016-10-27 <i>HORA:</i> 11:30 <i>OBSERVACIONES:</i> Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 11 días.

ATENTAMENTE

[Firma]
REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIGF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-16 11:03:52	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000738-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:52

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar FECHA: 2016-10-27 HORA: 12:00 OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 11 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-16 11:03:52	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

Chenta y Ocho

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000730-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:51

Asunto: RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)

Señor/a
TNTE. JORGE FLORES ENRIQUEZ
JEFE
UNIDAD DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRANSITO DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO . Se solicita la siguiente diligencia:

RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)				
INVOLUCRADOS				
DETALLE DE LA PERICIA				
<input checked="" type="checkbox"/> ESTUDIO DE LA DINÁMICA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	<input type="checkbox"/> DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	<input type="checkbox"/> LÍMITES DE VELOCIDAD DE LA ZONA	<input checked="" type="checkbox"/> CAUSA CONCURRENTE Y CAUSAL BASAL	
OTROS: Oficiese al señor Tnte. Jorge Flores Enríquez- Jefe del Siat- Bolivar a fin que designe un Perito para que realice la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente dentro del presente caso.				
DETALLE DE VEHÍCULOS				
MARCA:	CLASE :	PLACAS:	MOTOR :	CHASIS:
OBSERVACIÓN GENERAL				
OBSERVACIÓN : El perito designado deberá posecionarse momentos antes de la diligencia. El Informe lo presentará en el plazo de 6 días.				
FECHA DE LA DILIGENCIA				
FECHA: 2016-10-27			HORA: 15:00	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 6 días.

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000735-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:52

Asunto: DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO

Señor/a
RUBEN CENTENO BAYAS
TENIENTE
JEFE DE LA SUBJEFATURA DE TRANSITO DEL CANTON CHIMBO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 460 NUMERAL 7, ART. 467 Y ÚLTIMO INCISO DEL ART. 532 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO			
<u>DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</u>			
<u>DATOS DEL VEHÍCULO PARA DEVOLUCIÓN</u>			
MARCA : BYD	CLASE: AUTOMOVIL	PLACAS: TBA7333	MOTOR: BYD371QA109054160
CHASIS : LGXC14AAXA1000112		MODELO: FO	AÑO DE FABRICACIÓN: 2010
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u>			
OBSERVACIÓN: Oficiese al Jefe de la Sub- Jefatura del cantón Chimbo, a fin que disponga a quien corresponda proceda a la devolución del vehículo descrito en líneas anteriores a su propietario señor GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, con cédula de ciudadanía N° 0202099222, realizando la respectiva acta de entrega-recepción la misma que se enviará un original o copia certificada. A condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo.			

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-16 11:03:52	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Noventa

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000733-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:52

Asunto: DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO

Señor/a
RUBEN CENTENO BAYAS
TENIENTE
JEFE DE LA SUBJEFATURA DE TRANSITO DEL CANTON CHIMBO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 460 NUMERAL 7, ART. 467 Y ÚLTIMO INCISO DEL ART. 532 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO			
<u>DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</u>			
<u>DATOS DEL VEHÍCULO PARA DEVOLUCIÓN</u>			
MARCA : CHEVROLET	CLASE: AUTOMOVIL	PLACAS: GSO9761	MOTOR: F15S3150130805
CHASIS : 8LATD52Y7F0305770	MODELO: AVEO FAMILY	AÑO DE FABRICACIÓN: 2015	
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u>			
OBSERVACIÓN: Oficiese al Jefe de la Sub- Jefatura del cantón Chimbo, a fin que disponga a quien corresponda proceda a la devolución del vehículo descrito en líneas anteriores a su propietaria señora GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía N° 1721173209, realizando la respectiva acta de entrega-recepción la misma que se enviará un original o copia certificada. A condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo.			

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-16 11:03:52	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000732-O

SAN MIGUEL a, 16 de octubre de 2016 11:03:52

Asunto: LESIONES

Señor/a
DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM.2; ART. 465 NUM.1 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

LESIONES	
<u>DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA A REALIZAR EL EXAMEN</u>	
<u>TIPO DE LESION</u>	
<input type="checkbox"/> POR AGRESION <input type="checkbox"/> POR MALTRATO <input checked="" type="checkbox"/> POR ACCIDENTE DE TRANSITO <input type="checkbox"/> POR ASALTO <input type="checkbox"/> POR RIÑAS	
<input type="checkbox"/> OTROS	ESPECIFIQUE EL OTRO TIPO DE LESION:
<u>OBJETIVO DE LA EXPERTICIA</u>	
ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: Oficiese al Dr. Manuel Sánchez Guillén- Fiscal Provincial de Bolívar, a fin que disponga un Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar, para que practique la diligencia de Reconocimiento Médico Legal en las personas de Lucía Esperanza Mora Román, con cédula de ciudadanía N° 1203714306 y Franklin Arturo Morán Mosquera, con cédula de ciudadanía N° 1203996309, con su respectivo nombramiento y posesión de peritos.	
OTROS EXAMENES COMPLEMENTARIOS:	
OBSERVACIONES: Los señores Lucía Esperanza Mora Román y Franklin Arturo Morán Mosquera, deberán asistir portando la cédula de ciudadanía y papeleta de votación en sus originales y copias.	
<u>TIPO DE PERITO</u>	
NOMBRE DEL PERITO EN MEDICINA LEGAL:	
<input type="checkbox"/> OTROS PERITOS	ESPECIFIQUE:
FECHA DE POSESION DEL PERITO:	HORA DE POSESION DEL PERITO:
OBSERVACIONES:	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 6 días.



ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-10-16 11:03:52	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

RAZON: San Miguel, hoy día martes dieciocho de Octubre del dos mil dieciséis, a las nueve horas con cuarenta minutos, procedo a entregar la Matricula Original del vehículo de Placas TBA733 y la Revisión Vehicular al señor González Naranjo David Eduardo, con cedula de ciudadanía N° 0202099222, mismos que se dejan copias certificadas en autos, quien para constancia firman junto a la suscrita Secretaria que certifica.- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

Ab. Geoconda Herrera Badillo
Secretaria de Fiscalía

Sr. David González Naranjo
C.C. N° 0202099222

Fiscalía

Acta de ...

UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA BOLIVAR.

ALEXANDRA EUZABELTH GONZALEZ VELEZ, me refiero al juicio N°02332201600354 que en esta judicatura se tramita el juicio por accidente de tránsito ocasionado el día 9 de octubre del presente año, en el sector llamado ALUNGOTO de la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel de esta provincia de Bolívar, y como mejor proceda en derecho, comparezco y digo lo siguiente:

PRIMERA.- Que en mi calidad de afectada por ser la propietaria del vehículo marca Chevrolet Aveo de placas GSO-9761 chocado, no estoy de acuerdo por lo que la impugno por ser ilegal e inconstitucional ya que viola el debido proceso, al realizarse con tanta ligereza la audiencia de fragancia que se ha llevado acabo a espaldas de los protagonistas del accidente de tránsito, no entiendo como se hizo esa audiencia si no se encontraba presente el responsable del accidente, el que se encontraba en el Hospital de Babahoyo a donde debió haberse trasladado el juzgado para en ese lugar se realice la audiencia.

SEGUNDA.-En vista de que no me fue posible acudir a rendir mi testimonio dispuesto por su autoridad, porque no fui avisada por mi abogado defensor, sírvase usted señor juez, señalar una nueva fecha, día y hora para presentarme a dar cumplimiento con esta diligencia, o disponga que en cualquier día y hora me presente, o puede ser hoy mismo, si así usted lo considera pertinente.

Autorizo al Abogado JORGE DONOSO ROLDÁN, para que con su sola firma presente todos los escritos en defensa de mis intereses.

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com

Sírvase proveer en derecho.-

Es justicia.-

x [firma]

[firma]

[Firma manuscrita]

Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
MATRICULA N° 09-1988
CORPO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

[Firma manuscrita]

Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
MATRICULA N° 09-1988
CORPO DE ABOGADOS DEL ECUADOR



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA DE ESCRITOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

No. Proceso: 02332-2016-00354(1)

Recibido el día de hoy, viernes catorce de octubre del dos mil dieciseis , a las nueve horas y dieciocho minutos, presentado por GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, quien presenta:

* PROVEER ESCRITO,


En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito



ALDAZ GUERRERO MARCO PATRICIO
RESPONSABLE DE LOS ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 18 de octubre del 2016, las 16h53. Agréguese a los autos el escrito presentado por Alexandra Elizabeth González Velez. Tómese nota del casillero electrónico jordonosor@hotmail.com señalado por la compareciente para recibir sus futuras notificaciones. Proveyendo el mismo: 1.- La audiencia de calificación de flagrancias se dispuso con apego irrestricto a la norma contenida en el Art. 529 del COIP, que se solicita revisar a la peticionaria y a su abogado defensor. 2.- Lo solicitado en la ordinal segunda se la niega por improcedente esto en razón de la etapa de la causa, se requiere del peticionario la revisión del proceso previo al planteamiento de sus peticiones. **NOTIFÍQUESE.-**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, martes dieciocho de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@fedensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER ; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR. Se notifica por última vez a: PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ en la casilla No. 381. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

Noviembre y un año

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NÚMERO DE ESPECIE
GMC-00961887-PAR

ATM

PLACA ACTUAL GSO9761	PLACA ANTERIOR GSO9761	FECHA MATRÍCULA 28-MAY-2015
MARCA CHEVROLET	CLASE AUTOMOVIL	TIPO SEDAN
AÑO FAB. 2015	MODELO AVEO FAMILY AC 1.5 4P 4X2 TM	PAÍS ORIGEN ECUADOR
MOTOR F15S3150130805	COLOR ROJO	COLORZ
CHASIS BLATD52Y7F0305770	CARR. MET	COMBU GAS
OBSERVACIÓN GRAVAMEN	PASAJ. 5	TONELAJE 75
	CADUCA 26-MAY-2020	CILINDRAJE 1498

APellidos y Nombres
GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH


ATM


C.C. PASAPORTE/RUC. 1721173209	RESIDENCIA
DIRECCION VIA GUARANDA BALZAPAMBA	TELEFONO
COOPERATIVA	REGISTRO INDIAUTO
AVALUO	
TOTAL MATRÍCULA 22.00	DIRECTOR(A) REGISTRO VEHICULAR



FGE FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
CERTIFICO:
 QUE LAS 1 COPIAS FOTOSTÁTICAS
 SON IGUALES A SUS ORIGINALES
 San Miguel, 20/10/2016
 SECRETARIA DE FISCALES

RAZON: San Miguel, hoy día jueves veinte de Octubre del dos mil dieciséis, a las doce horas con quince minutos, procedo a entregar la Matricula Original del vehículo de Placa GSO9761, a la señora GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, con cedula de ciudadanía N° 1721173209, mismos que se dejan copias certificadas en autos, quien para constancia firman junto a la suscrita Secretaria que certifica.- Lo que sienta como diligencia para los fines de ley.


Ab. Marisol Chela Ll
Secretaria de Fiscalía


Sra. Gonzalez Alexandra
C.C. N° 1721173209

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señora: Alexandra Elizabeth González Vélez

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los veinte y siete días del mes octubre del 2016, a las diez horas, dentro de la Investigación Previa N°. 020501816100007, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece la Señora. **Alexandra Elizabeth González Vélez** Cl. 1721173209, de 32 años de edad, de profesión Servidora Pública, teléfono 0986570213, domiciliado recinto Pisahua Alto, junto al coliseo De gallos Luz de América, del cantón Montalvo, provincia los Ríos, acompañada de su Abogada Defensora Ab. Donoso Roldan Jorge Luis, con matr. 09-1988-14, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída la versión que ha sido dice lo siguiente: El día 9 de octubre del 2016, a eso de las 13h40 recibí una llamada telefónica del chofer Bayron Verdézoto, en la cual me manifestaba que el vehículo había tenido un accidente en ese momento me traslade hasta aluncoto, lugar del accidente, verificando que mi vehículo estaba impactado y al mismo tiempo me acerque hacia mi compadre Franklin Moran, y me decía que tenía un fuerte dolor que no aguantaba la pierna y la espalda de la misma manera pude ver que mi comadre Esperanza se encontraba sangrando por la boca, y no tenía partes de sus dientes, gritando con fuerte dolor, le pregunte a mi compadre Franklin Moran, que como había sido el accidente me manifestó que ellos lo único que hicieron es parar el vehículo y esperar que sea la voluntad de dios, me manifestó que el señor que venía conduciendo no podía sostenerse de pie, porque percibía aliento a licor, entonces me acerque al vehículo que impacto mi carro, pudiendo verificar con mis propios ojos, que se encontraban botellas de cervezas y un vaso y a lado del accidente del copiloto, en la parte de afuera se encontraba un señor alto, blanco, barbado, con aliento a licor, y con lesiones en su rostro, de la misma manera diciéndole que por favor le lleven al subcentro para que lo puedan examinar, negándose totalmente porque decía que él era el propietario del vehículo, y en ese momento se acercó una señora que desconozco el nombre y le rogaba que por favor deje el carro y que se haga atender, entonces ahí ya llego una camioneta del cuerpo de bomberos del cantón Montalvo en la cual trasladamos a mis compadres, Esperanza y Franklin para que sean atendidos en una casa de salud, también tome contacto en ese momento con familiares del conductor de mi vehículo Bryan Verdesoto, para preguntar el estado de salud de Byron, me manifestaron que lo llevaron hacer atender donde un médico porque no aguantaba el dolor en la pierna en su cabeza y en todo su cuerpo, y que me acercara más tarde para que converse con él, porque se encontraba bastante asustado por lo sucedido. Eso es todo. 1.- Diga el compareciente los nombres de o personas en el que viajaba en el vehículo de su propiedad. R.- Bryron Geovanny Verdesoto, Lucia Esperanza Mora Román, mi compadre Franklin Arturo Román Mosquera y dos niños más de los cuales no conozco los nombres. 2.- Diga la compareciente si conoce a qué horas se dio el accidente. R.- Por versiones de la llamada que recibí me manifestaron que había suscitado aproximadamente a las 13h30. 3.- Diga la compareciente el momento que usted acudió al lugar del accidente se encontraba los ocupantes del otro vehículo. Si se encontraba, el señor que se encuentra aquí presente, quien se encuentra vestido con pantalón jean azul camiseta negro y hasta el momento tiene huellas de golpe en su rostro, porque a los otros ya se habían llevado en la ambulancia. 4.- Diga la compareciente el vehículo en el que dice haber observado botellas de cerveza en qué dirección se encontraba. R.- En el carril de subida, encabezado a la cuneta, creo que del impacto se regresó para atrás. 5.- Diga si conoce usted a qué lugar habrían acudido los ocupantes de su vehículo luego del accidente. R.- Mis dos compadres al Sub centro de Montalvo, y el chofer a un médico particular. 6.- Diga si conoce los ocupantes de su vehículo realizaron valoraciones medicas legales. R.- No, está señalado y vamos hacernos hoy. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su defensor público, el suscrito Agente Fiscal, y secretaria de Fiscalía que certifica.



020501816100007

Dr. Jorge

Alexandra Elizabeth González Vélez Ab. Donoso Rolcan Jorge

Compareciente

Matri. 09-1988-14

[Handwritten signatures]

Dr. Jorge Rea Quilumba

Ab. Marisol Chela


Fiscal del cantón San Miguel Bolívar

Secretaría de Fiscalía


VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señor: Bayron Jovanny Verdesoto

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los veinte y siete días del mes octubre del 2016, a las diez horas con treinta minutos, dentro de la Investigación Previa N°. 020501816100007, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece el Señor. Bayron Jovanny Verdesoto Cl. 1205654336, de 31 años de edad, de ocupación chofer, teléfono 0994188468, domiciliado en la ciudadela San Miguel, al frente al Subcentro de Salud, del cantón Montalvo, provincia los Ríos, acompañada de su Abogada Defensora Ab. Donoso Roldan Jorge Luis, con matr. 09-1988-14, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída la versión que ha sido dice lo siguiente: El día domingo 9 de octubre del 2016, a eso de las 13h00 aproximadamente, yo me diría de la virgen del Guayco hacia cantón Montalvo, y el vía del recinto Alungoto yo bajaba en una velocidad moderada y a lo que percato que al salir la curva venia una auto que no tenía estabilidad ese carro subia con dirección a San Miguel, a lo que a mí me toco es pararme y le pite para ver si buscaba su carril, y lo que hizo el carro rojo que conducía el señor que desconozco el nombre es venir frente a mí, después del accidente yo baje con mi copiloto, y le prestamos ayuda al señor Chofer que le sacamos por la puerta del copiloto el señor quería darse a la fuga, no recuerdo como estaba vestido, pero era casi de mi contextura, medio blanco, casi no me fije, y el compadre de la señora Elisabeth le hizo acostar en el asfalto en ese entonces bajaba un auto y porque yo no aguantaba el dolor de mi rodilla y mi cabeza porque pensé que estaba fracturado, le dije que me ayude hasta el cantón Montalvo y me dejo en la parada de los buses de la Y, yo viaje solo, adonde yo llame a mi hermano y a mi esposa, y me fui al doctor que incluso queda en la misma vía de la Y, DONDE el doctor Arnoldo Romero, me mando hacer unos exámenes de sangre para darme medicamentos y de ahí me dijo que tenía que ver un médico especialista en traumatología, en la cual me extendió un certificado médico, con 10 días de descanso, debo aclarar que yo era el conductor del vehículo Aveo Famili, de color rojo, en vehículo que yo conocía viajábamos conmigo 5, eran dos niños, 3 personas adultas, Eso es todo. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su defensor público, el suscrito Agente Fiscal, y secretaria de Fiscalía que certifica.


Bayron Jovanny Verdesoto


Compareciente


Ab. Donoso Roldan Jorge

Matri. 09-1988-14


Dr. Jorge Rea Quilumba

Fiscal del cantón San Miguel Bolívar


Ab. Marisol Chela

Secretaria de Fiscalía



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000979-O

SAN MIGUEL a, 29 de diciembre de 2016 15:13:03

Asunto: SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO

Señor/a

JEFE DEL SUBSISTEMA DE REPORTES TELEFÓNICOS
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO 499.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO	
INFORMACIÓN BÁSICA	
NUMEROS CELULARES: 0991315511,0993397124,0991171800,0994842544,0982581133	
CEDULAS DE CIUDADANIA:	
ICCID:	
IMSI:	
IMEI:	
CELDA MOVISTAR:	
CELDA CLARO:	
CELDA CNT:	
1.1 DATOS GENERALES	
<input checked="" type="checkbox"/> - NOMBRE COMPLETO - CEDULA DE IDENTIDAD - NO DE IMEI - NO DE IMSI - NO DE ICCID - DIRECCIÓN DE CORREO (SI ES QUE SE TIENE) - DIRECCIÓN DE REFERENCIA (PREPAGO) - TELÉFONO DE REFERENCIA (POSTPAGO) - TIPO DE ABONADO (PREPAGO Y POSTPAGO)	
1.2 REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES	
<input checked="" type="checkbox"/> - NÚMERO DE ORIGEN - NÚMERO DESTINO - IMEI/IMSI ORIGEN - IMEI/IMSI DESTINO (ONNET) - CELDA ORIGEN (ONNET) - CELDA DESTINO (ONNET) - DÍA - HORA - DURACIÓN DE LA LLAMADA - ESTADO DE LA LLAMADA (CONTESTADA POR ABONADO O BUZÓN) - FECHA INICIO: 2016-10-01 - HORA INICIO: 00:00	

- FECHA FIN: 2016-10-15

HORA FIN: 23:00

1.3 REGISTRO DE MENSAJES DE TEXTO ENTRANTES Y SALIENTES SMS

- NÚMERO DE ORIGEN SMS

- NÚMERO DESTINO SMS

- DÍA

- HORA

- FECHA INICIO: 2016-10-01

- HORA INICIO: 00:00

- FECHA FIN: 2016-10-15

HORA FIN: 23:00

1.4 UBICACIÓN DE RADIOBASE

- SECTOR GEOGRÁFICO DE LA RADIOBASE - CELDA

- NOMBRE DE LA RADIOBASE - CELDA

- COORDENADAS

- DIRECCIÓN (CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS Y PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA)

1.5 INFORMACIÓN POR RADIOBASE

- REGISTROS DE CDRS EN UN TIEMPO DETERMINADO (POR RADIOBASE)

FECHA:

HORA INICIO:

HORA FIN:

DATOS DEL INVESTIGADOR PN

NOMBRE DEL INVESTIGADOR: Cbop. Martin
Galarza Perez

CORREO DEL
INVESTIGADOR: reaj@fiscalia.gob.ec

TELEFONO DE CONTACTO : 0983034961

UNIDAD DEL INVESTIGADOR: OTROS POLICIA NACIONAL

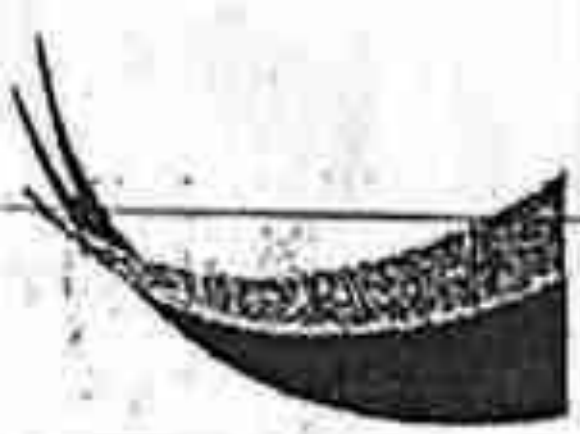
ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-12-29 03:13:03	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio Nro. 2017-0011-0012-SRT
Distrito Metropolitano de Quito, 06 de ENERO de 2017

SR (a) REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
FISCAL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

De mi consideración:

En cumplimiento con el/la INVESTIGACION PREVIA Nro. 020501816100007 y en respuesta al oficio Nro. FPB-FEAT1-2611-2016-000979-O, de fecha 2016-12-29, me permito comunicarle lo siguiente:

Se adjunta la información requerida conforme lo solicitado, dicha información se ha entregado en cumplimiento de la orden contenida en su oficio, por lo que no nos hacemos responsables del uso que se le dé a la misma una vez que sea remitida a su cuenta de usuario del Sistema Informático de la FGE.

Se proporciona los siguientes datos:

SR (a) R...

CATEGORIA	ITEM SOLICITADO
DATOS GENERALES DEL ABONADO	Cedula de Identidad
	Direccion de Correo
	Direccion de Referencia
	No. de Iccid
	No. de Imei
	No. de Imsi
	Nombre Completo
	Telefono de Referencia
REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES	Tipo de Abonado
	Celda Destino
	Celda Origen
	Dia
	Duracion de la LLamada
	Estado de LLamada
	Hora
	Imei/imsi Destino
REGISTRO DE SMS ENTRANTES Y SALIENTES	Imei/imsi Origen
	No. de Destino
	No. de Origen
	Dia SMS
Hora SMS	
No. de Destino SMS	
No. de Origen SMS	



La información antes indicada corresponde a:

Dejamos
genera
Número(s) de Teléfono: 0991315511,0993397124,0991171800,0994842544,0982581133

Observación: No se remite la información al correo electrónico detallado en su oficio, ya que no corresponde a un correo de la Institución Policial, y de uso personal del agente investigador.

Es importante
abonado si

El detalle de la información se envía en formato Microsoft Excel.

Ratificamos que la información que se adjunta en respuesta a su oficio, fue obtenida por uno de los(as) Analistas del SMA del SRT, y generada automáticamente por los sistemas informáticos diseñados por las OSMA, por lo tanto no es de responsabilidad de quien lo suscribe y corresponde a lo solicitado en su requerimiento, confirmamos además que dicha información no puede ser adulterada ni manipulada internamente, ya que la SRT mantiene altos estándares de seguridad para el efecto.

Dejamos sentado que desconocemos la materia de esta investigación y que únicamente nos limitamos a entregar información generada por los sistemas informáticos diseñados por las OSMA, en virtud de un requerimiento Fiscal o Judicial, de tal forma que no hemos presenciado el hecho materia de investigación, ni conocemos las circunstancias de su cometimiento, no podríamos dar testimonio alguno en ninguna etapa del proceso judicial en cuestión.

Es importante indicar que la información que se adjunta al presente oficio no corresponde a la ubicación exacta del equipo del abonado sino referencial, basada en la zona de la cobertura de la Radiobase en la que se haya conectado el usuario del servicio móvil.

La información adjunta tiene el carácter de confidencial de acuerdo a la Constitución de la Republica y la ley, por lo que se la debería tratar como tal, y no deberá ser divulgada ni utilizada para ningún otro fin distinto al de la investigación materia de su requerimiento.

Reiteramos el compromiso de la SRT, de colaborar con la información solicitada.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Coordinador
CBOS - GA

Analista:
CBOP, PORTILLA ESPAÑA RODOLFO MARIANO

Coordinador:
CBOS, GAVILANEZ CORDOVA ENMA BEATRIZ





Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000196-O

SAN MIGUEL a, 14 de marzo de 2017 10:55:13

Asunto: SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO

Señor/a

**JEFE DEL SUBSISTEMA DE REPORTES TELEFÓNICOS
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO 499.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO	
<p>INFORMACIÓN BÁSICA</p> <p>NUMEROS CELULARES: 0994188468</p> <p>CEDULAS DE CIUDADANIA:</p> <p>ICCID:</p> <p>IMSI:</p> <p>IMEI:</p> <p>CELDA MOVISTAR:</p> <p>CELDA CLARO:</p> <p>CELDA CNT:</p>	
<p>1.1 DATOS GENERALES</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> - NOMBRE COMPLETO</p> <p>- CEDULA DE IDENTIDAD</p> <p>- NO DE IMEI</p> <p>- NO DE IMSI</p> <p>- NO DE ICCID</p> <p>- DIRECCIÓN DE CORREO (SI ES QUE SE TIENE)</p> <p>- DIRECCIÓN DE REFERENCIA (PREPAGO)</p> <p>- TELÉFONO DE REFERENCIA (POSTPAGO)</p> <p>- TIPO DE ABONADO (PREPAGO Y POSTPAGO)</p>	
<p>1.2 REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> - NÚMERO DE ORIGEN</p> <p>- NÚMERO DESTINO</p> <p>- IMEI/IMSI ORIGEN</p> <p>- IMEI/IMSI DESTINO (ONNET)</p> <p>- CELDA ORIGEN (ONNET)</p> <p>- CELDA DESTINO (ONNET)</p> <p>- DÍA</p> <p>- HORA</p> <p>- DURACIÓN DE LA LLAMADA</p> <p>- ESTADO DE LA LLAMADA (CONTESTADA POR ABONADO O BUZÓN)</p> <p>- FECHA INICIO: 2016-10-27</p> <p>- HORA INICIO: 15:00</p>	



- FECHA FIN: 2016-10-27		HORA FIN: 18:00	
1.3 REGISTRO DE MENSAJES DE TEXTO ENTRANTES Y SALIENTES SMS			
<input checked="" type="checkbox"/> - NÚMERO DE ORIGEN SMS			
- NÚMERO DESTINO SMS			
- DÍA			
- HORA			
- FECHA INICIO: 2016-10-27		- HORA INICIO: 15:00	
- FECHA FIN: 2016-10-27		HORA FIN: 18:00	
1.4 UBICACIÓN DE RADIOBASE			
<input type="checkbox"/> - SECTOR GEOGRÁFICO DE LA RADIOBASE - CELDA			
- NOMBRE DE LA RADIOBASE - CELDA			
- COORDENADAS			
- DIRECCIÓN (CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS Y PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA)			
1.5 INFORMACIÓN POR RADIOBASE			
<input type="checkbox"/> - REGISTROS DE CDRS EN UN TIEMPO DETERMINADO (POR RADIOBASE)			
FECHA:	HORA INICIO:	HORA FIN:	
DATOS DEL INVESTIGADOR PN			
NOMBRE DEL INVESTIGADOR: DR. JORGE REA		CORREO DEL INVESTIGADOR: reaj@fiscalia.gob.ec	
QUILUMBA			
TELEFONO DE CONTACTO : 0994310193			
UNIDAD DEL INVESTIGADOR: DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL			
INVESTIGACIONES (DNPJel)			

ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-14 10:55:13	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio Nro. 2017-0009-0901-SRT
Distrito Metropolitano de Quito, 17 de MARZO de 2017

SR (a) REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
FISCAL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

De mi consideración:

En cumplimiento con el/la INSTRUCCION FISCAL Nro. 020501816100007 y en respuesta al oficio Nro. FPB-FFAT1-2611-2017-000196-O, de fecha 2017-03-14, me permito comunicarle lo siguiente:

Se adjunta la información requerida conforme lo solicitado, dicha información se ha entregado en cumplimiento de la orden contenida en su oficio, por lo que no nos hacemos responsables del uso que se le dé a la misma una vez que sea remitida a su cuenta de usuario del Sistema Informático de la FGE.

Se proporciona los siguientes datos:

SR (a) REA

CATEGORIA	ITEM SOLICITADO
DATOS GENERALES DEL ABONADO	Cedula de Identidad
	Dirección de Correo
	Dirección de Referencia
	No. de Iccid
	No. de Imei
	No. de Imsi
	Nombre Completo
	Telefono de Referencia
	Tipo de Abonado
REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES	Celda Destino
	Celda Origen
	Día
	Duración de la Llamada
	Estado de Llamada
	Hora
	Imei/Imsi Destino
	Imei/Imsi Origen
	No. de Destino
No. de Origen	
REGISTRO DE SMS ENTRANTES Y SALIENTES	Día SMS
	Hora SMS
	No. de Destino SMS
	No. de Origen SMS



Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TELEFONIA MOVIL AVANZADA PARA LA INVESTIGACION DEL DELITO



La información antes indicada corresponde a:

Dejamos por
Número(s) de Teléfono: 0994188468

Observación: No se remite una copia de la información, al correo electrónico detallado en su oficio, ya que no corresponde a un correo de la Institución Policial, y de uso personal del agente investigador.

El detalle de la información se envía en formato Microsoft Excel.

Ratificamos que la información que se adjunta en respuesta a su oficio, fue obtenida por uno de los(as) Analistas del SMA del SRT, y generada automáticamente por los sistemas informáticos diseñados por las OSMA, por lo tanto no es de responsabilidad de quien lo suscribe y corresponde a lo solicitado en su requerimiento, confirmamos además que dicha información no puede ser adulterada ni manipulada internamente, ya que la SRT mantiene altos estándares de seguridad para el efecto.

Dejamos sentado que desconocemos la materia de esta investigación y que únicamente nos limitamos a entregar información generada por los sistemas informáticos diseñados por las OSMA, en virtud de un requerimiento Fiscal o Judicial, de tal forma que no hemos presenciado el hecho materia de investigación, ni conocemos las circunstancias de su cometimiento, no podríamos dar testimonio alguno en ninguna etapa del proceso judicial en cuestión.

Es importante indicar que la información que se adjunta al presente oficio no corresponde a la ubicación exacta del equipo del abonado sino referencial, basada en la zona de la cobertura de la Radiobase en la que se haya conectado el usuario del servicio móvil.

La información adjunta tiene el carácter de confidencial de acuerdo a la Constitución de la Republica y la ley, por lo que se la debería tratar como tal, y no deberá ser divulgada ni utilizada para ningún otro fin distinto al de la investigación materia de su requerimiento.

Reiteramos el compromiso de la SRT, de colaborar con la información solicitada.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

CBOP. ALVARADO LEMA SEGUNDO MANUEL

Analista:
CBOS. LEON DE LA CRUZ OSCAR OSMAR


Coordinador:
CBOP. ALVARADO LEMA SEGUNDO MANUEL



VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señor: Franklin Arturo Moran Mosquera

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los veinte y siete días del mes octubre del 2016, a las once horas, dentro de la Investigación Previa N°. 020501816100007, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece el Señor. **Franklin Arturo Moran Mosquera** Cl. 1203996309, de 45 años de edad, de ocupación agricultor, teléfono 0986833591, domiciliado en el recinto la Guaquilla, mas allá de los tanques Elevados de agua potable, del cantón Montalvo, provincia los Ríos, acompañada de su Abogada Defensora Ab. Donoso Roldan Jorge Luis, con matri. 09-1988-14, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída la versión que ha sido dice lo siguiente: El día domingo 9 de octubre del 2016, a eso de las 13h20 aproximadamente, nosotros íbamos en nuestro carril por el sector Longoto, de la parroquia Balsapamba, en eso íbamos de pronto nos percatamos que un vehículo venia de un lado al otro, y lo que hizo el chofer era frenar y pitar, pero el otro vehículo rojo ya se vino encima de nosotros, y nosotros adoloridos avanzamos a salir y auxiliar a nuestros hijos y a mi esposa y de ahí nos percatamos que estaban heridos el chofer y los acompañantes, y el señor chofer quería vomitar quería salir pero no le podíamos sacar por el lado de él, sino por el copiloto, en eso no quiso vomitar sino quería irse huir, en ese momento el acompañante le decía que se vaya, pero yo le cogí del pantalón de atrás y le detuve le hice acostar en el pavimento por lo que estaba en estado de embriaguez, hasta que llego el señor Policía le tomo los datos, y de ahí llegó la ambulancia y se lo llevo al hospital, y nosotros llego el carro de cuerpo de bomberos de Montalvo y nos trasladados hasta el Hospital de Montalvo a mí y a mi esposa, el conductor del vehículo de mi comadre como no aguantaba el dolor de la pierna nos prestaron ayuda un vehículo caritativo hasta un centro médico, y el otro conductor ebrio se fue hasta el Hospital de Babahoyo. Eso es todo. 1.- Diga el compareciente las caracterizas del chofer del carro rojo. R.- Era un flaco, corte bajo, de altura mediana, piel no muy trigueña, botaba sangre por la boca y nariz, tenía golpeada las manos y piernas, no le pregunte el nombre pero los amigos lo llamaban Yerson Yerson, y el copiloto del carro rojo hace un momento estaba aquí. 2.- Diga el compareciente cuantos eran los ocupantes del otro vehículo rojo. R.- Tres, en estado de embriaguez todos. 3.- Diga el compareciente luego del accidente los dos ocupantes del vehículo rojo que no conducían por donde se fueron. R.- El uno que era el chofer, lo llevaron a la casa asistencial de Babahoyo al Martin Icaza, al otro a una cas asistencial que no sabe los nombres, y el último no sé qué paso cuando llego la policia se desapareció. 4.- Diga el compareciente a donde fueron trasladados del vehiculo en donde usted se movilizaba. R.- Yo y mi esposa al Sub Centro de Montalvo, y el chofer a un médico particular. 5.- Diga porque no respondía al número telefónico que había dado a los agentes Policías. R.- En primer lugar estaba descargado, y en segundo lugar no tenía yo, lo tenía mi hija. 6.- Diga el compareciente si ha llegado a derterminar hasta el momento los nombres del otro vehículo rojo. R.- No, nadie. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su defensor público, el suscrito Agente Fiscal, y secretaria de Fiscalía que certifica.


Franklin Arturo Moran Mosquera Ab. Donoso Roldan Jorge
Compareciente Matri. 09-1988-14



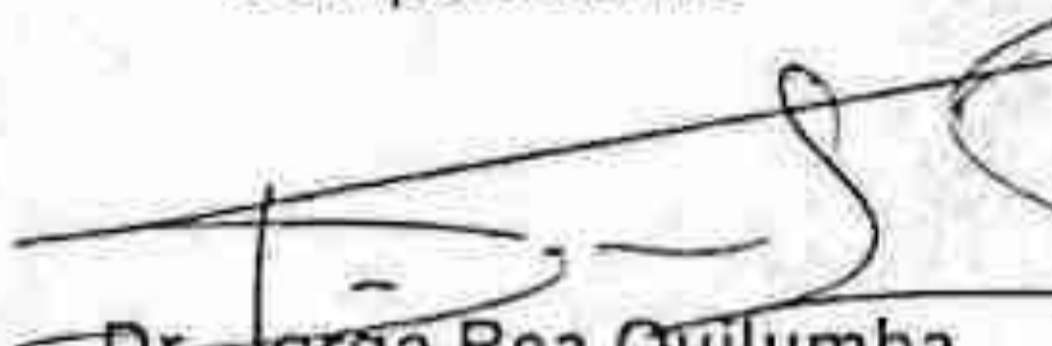
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señora: Lucia Esperanza Mora Román

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los veinte y siete días del mes octubre del 2016, a las once horas con treinta minutos, dentro de la Investigación Previa N°. 020501816100007, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece el Señor. Lucia Esperanza Mora Román Ci. 1203714306, de 44 años de edad, de ocupación quehaceres domesticos, teléfono 0986833591 esposo, domiciliado en el recinto la Guaquilla, más allá de los tanques Elevados de agua potable, del cantón Montalvo, provincia los Ríos, acompañada de su Abogada Defensora Ab. Donoso Roldan Jorge Luis, con matri. 09-1988-14, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída la versión que ha sido dice lo siguiente: El día domingo 9 de octubre del 2016, a eso de las 13h20 aproximadamente, Nosotros bajábamos en el carro de la comadre Libeth González, del guayco y en el sector Alocoto, yo iba con la vista cerrada y mis dos bebes Elquin Arturo y Luz Mayensi Moran Mora, de 8 y 13, gritan y en eso abro los ojos y veía que un carro rojo venia de un lado a otro, y el chofer de la comadre hizo de detener el carro y pitaba y el carro lo impacto, en eso a lo que ya me impacto me quiebra los dientes y yo no aguantaba el dolor y botaba harta sangre, las piernas se me metieron debajo del asiento se me quedaron como apretada y se me hicieron moradas y casi me quiebra y en eso ya Salí y me quede sentada con mis dos bebes en el muro de la cuneta, hasta que llego el cuerpo de bomberos y nos llevó a Montalvo, a mí y a mi esposo. Aclaro que los ocupantes que los ocupantes del vehículo rojo todos estaban mareados "chumados" uno de los ocupantes del vehiculos está aquí en esta fiscalía, y esta vestido con pantalón jeans azul y camiseta negra, el tenia golpes en su rostro al altura del ojo izquierdo, y el chofer del vehículo rojo mi esposo le saco y le puso en el piso, estaba con pantalón Jean con camiseta, le vi más nada. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su defensor público, el suscrito Agente Fiscal, y secretaria de Fiscalía que certifica.


Lucia Esperanza Mora Román
Compareciente


Ab. Donoso Roldan Jorge
Matri. 09-1988-14


Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del cantón San Miguel Bolívar


Ab. Marisol Chela
Secretaria de Fiscalía

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.-FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL.- San Miguel, 27 de Octubre del 2016; a las 14H50.- Dentro de la Investigación Previa N°020501816100007, que por el delito de **Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito**, se tramita en esta Fiscalía: Nombro como perito al señor Cbop. Guido Gavilanes Calero, para que practique la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente, experticia que tendrá lugar el día jueves 27 de Octubre del 2016, a las 15H00.- Cúmplase.



Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL

En la ciudad de San Miguel, el día de hoy jueves veintisiete de Octubre del dos mil dieciséis, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel y Ab. Marisol Chela Ll, Secretaria de la Fiscalía, comparece el señor Cbop. Guido Gavilanes Calero, a fin de realizar la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente, experticia que tendrá lugar el día jueves 27 de Octubre del 2016, a las 15H00, para lo cual el perito acepta y jura desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido el informe lo presentara en el plazo de ocho días. Para constancia firma la presente acta conjuntamente el señor perito, el señor Fiscal y Secretaria.



Cbop. Guido Gavilanes Calero
PERITO DEL SIAT



Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL SAN MIGUEL



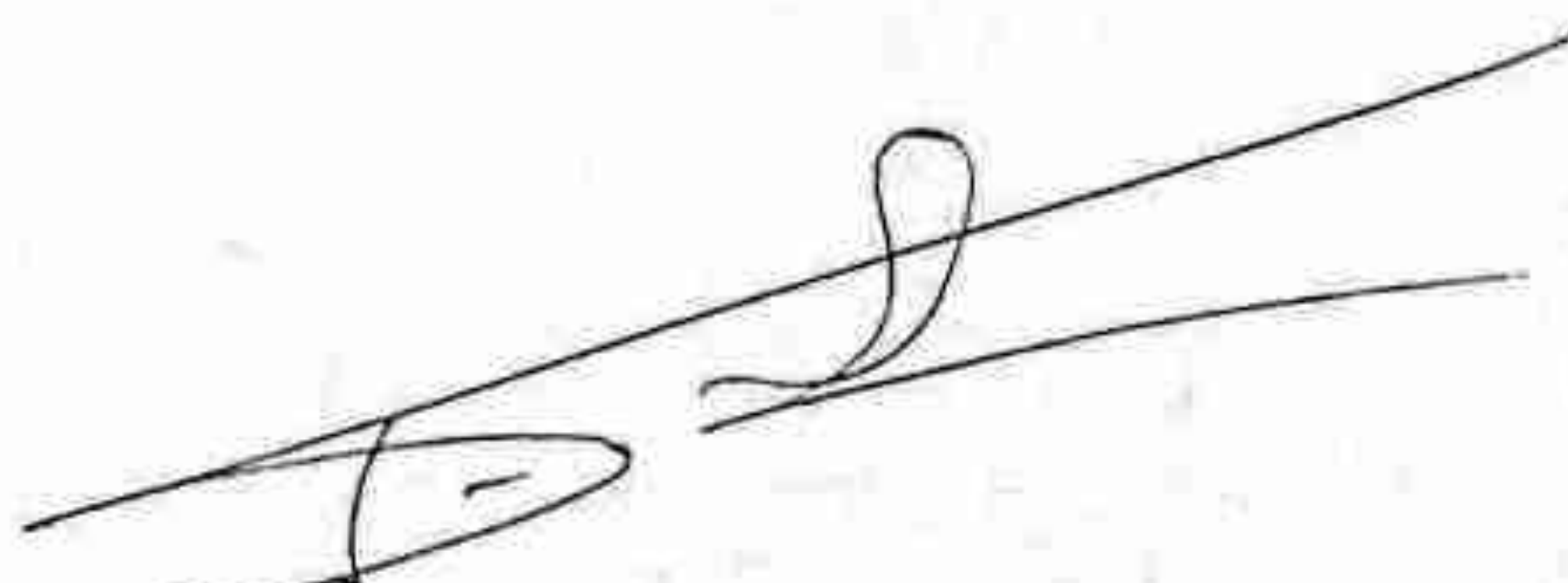
Ab. Marisol Chela Ll
SECRETARIA



IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-27 de octubre de 2016
16:07:24.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES
CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON
ALEJANDRO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM.2; ART. 465 NUM.1 del Código Orgánico Integral Penal
solicito LESIONES a TIPO DE LESION: POR ACCIDENTE DE TRANSITO, OBJETIVO DE LA
EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: Oficiese al Dr. Manuel Sanchez, Fiscal Provincial de
Bolívar, para designe a uno de los señores Fiscales de la ciudad de Guaranda, a fin de nombre a uno
de los señores Médicos Legistas de la Fiscalía Provincial de Bolívar, para que practique la Diligencia
de Reconocimiento Médico, en la persona de Bayron Jovanny Verdesoto con cedula de ciudadanía
N°. 1205654336, con el respectivo nombramiento y posesión del perito.", .- OFÍCIESE.-
NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-

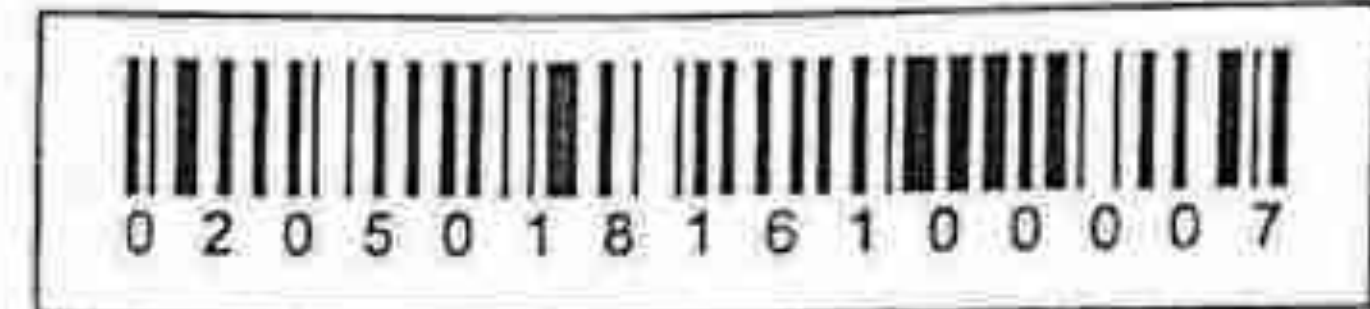


REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



RAZON: San Miguel, hoy jueves veinte y siete de octubre del dos mil dieciseis, a las dieciseis horas con veinte y cinco minutos, procedo hacer conocer con el impulso fiscal a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paúl Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffre Ivan, Ab. Moyano Huilca Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany; así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor. Lo certifico.-

CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Ciento noventa y siete

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000783-O

SAN MIGUEL a, 27 de octubre de 2016 16:07:25

Asunto: LESIONES

Señor/a
DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN
FISCAL PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM.2; ART. 465 NUM.1 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:


LESIONES	
<i>DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE VA A REALIZAR EL EXAMEN</i>	
<i>TIPO DE LESION</i>	
<input type="checkbox"/> POR AGRESION <input type="checkbox"/> POR MALTRATO <input checked="" type="checkbox"/> POR ACCIDENTE DE TRANSITO <input type="checkbox"/> POR ASALTO <input type="checkbox"/> POR RIÑAS	
<input type="checkbox"/> OTROS	<i>ESPECIFIQUE EL OTRO TIPO DE LESION:</i>
<i>OBJETIVO DE LA EXPERTICIA</i>	
<i>ESPECIFIQUE EL OBJETIVO:</i> Oficiese al Dr. Manuel Sanchez, Fiscal Provincial de Bolívar, para designe a uno de los señores Fiscales de la ciudad de Guaranda, a fin de nombre a uno de los señores Médicos Legistas de la Fiscalía Provincial de Bolívar, para que practique la Diligencia de Reconocimiento Médico, en la persona de Bayron Jovanny Verdesoto con cedula de ciudadanía N°. 1205654336, con el respectivo nombramiento y posesión del perito."	
<i>OTROS EXAMENES COMPLEMENTARIOS:</i>	
<i>OBSERVACIONES:</i>	
<i>TIPO DE PERITO</i>	
<i>NOMBRE DEL PERITO EN MEDICINA LEGAL:</i>	
<input type="checkbox"/> OTROS PERITOS	<i>ESPECIFIQUE:</i>
<i>FECHA DE POSESION DEL PERITO:</i>	<i>HORA DE POSESION DEL PERITO:</i>
<i>OBSERVACIONES:</i>	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.



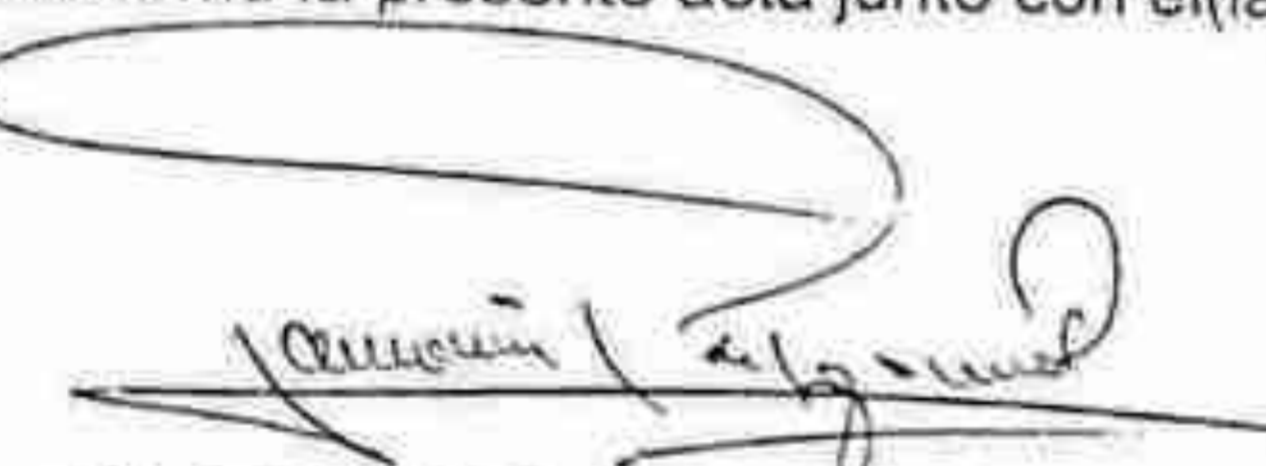
ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de GUARANDA, a los Veintisiete días del mes de Octubre de 2016, a las 15:46:04, designo como perito a el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , con acreditación Nro. 734436, quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORAN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO de 44 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) AB. JORGE DEL POZO como Secretario(a) en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-



AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Veintisiete días del mes de Octubre de 2016, a las 16:01, ante el(la) AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORAN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO de 44 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) que CERTIFICA.-



AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL



SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA
PERITO



AB. JORGE DEL POZO
SECRETARIO DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

TRANSITO

Informe N° 129-FPB-DML -CC-2016

Fecha del examen:		Hora del examen:			
Día: 27 Mes: 10 Año: 2016		16:05 H			
Autoridad:					
DR. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA - FISCAL DE TURNO SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL					
Lugar del examen:					
DML	<input checked="" type="checkbox"/>				
Domicilio	<input type="checkbox"/>	Dirección:			
Casa de salud:	<input type="checkbox"/>	Clínica / Hospital:	Cama Nro:	HC Nro.	
Otros:					

I. DATOS GENERALES DE LA VICTIMA

Apellidos y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte Nro:			
MORAN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO		120399630-9			
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:			
12-12-1971		JUJAN			
Género:	Edad:	Estado Civil:			
M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	45 AÑOS	C <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UL <input type="checkbox"/> unión libre			
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:					Teléfonos:
Recinto Huaquilla, entre Babahoyo y Montalvo					
Instrucción:			Profesión u oficio:		
Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/>			agricultor		
Ocupación:	QQDD <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Jubilado/a <input type="checkbox"/> Empleado/a <input type="checkbox"/> público/a <input type="checkbox"/> Empleado/a privado/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Trabajador/a independiente <input checked="" type="checkbox"/>				

II. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante:		CI Nro.:	
-----		-----	
Parentes	Dirección	Tlf:	-----
-----	-----	-----	-----

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

1

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

TRANSITO

co:		n:			
Nombres de un familiar:		-----		CI Nro.:	-----
Parentes co:	-----	Dirección n:	-----	Tlf:	-----

III. HISTORIA MEDICO LEGAL

Lugar del suceso de tránsito:		Tipo de suceso de tránsito (Choque, estrellamiento, volcamiento, etc.)	
Sector Alungoto		Colisión de 2 automóvil	
Tipo de vehículos:	automóvil		
Posición de la víctima: (Peatón, chofer, etc.)	Pasajero		
¿Cuándo ocurrió?	Día:09 Mes:10 Año: 2016		Hora: 13:20 h
¿Consumo de droga o alcohol previo al suceso?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Explique:			
Recibió tratamiento médico:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Lugar de atención médica:	Subcentro Montalvo
Tratamiento recibido:	ATENCION Y CUIDADO		
Usa algún medicamento	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Para qué lo usa:	
Usó el SOAT?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Se realizó alcoholemia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Explique:

IV. EXAMEN MEDICO

Cabeza:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Cuello:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Tórax anterior y posterior:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Mamas:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Abdomen:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

2

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

Ciento doce



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Ecuador

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

TRANSITO

Regiones lumbares:	Dolor moderado a nivel de la región lumbosacra al examen físico
Región glútea:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Miembros superiores:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Miembros inferiores:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo

V. MUESTRAS RECOGIDAS Y ESTUDIOS SOLICITADOS

El paciente presenta una Sacrolumbalgia.

VI. CONCLUSIONES Y PRONÓSTICO

1. Dichas lesiones fueron ocasionadas por un accidente de tránsito, que le determina un daño, enfermedad o incapacidad física para el trabajo de 07 DIAS, a partir de la fecha de su producción.
2. Las lesiones descritas se relaciona con la data de los hechos

OBSERVACIONES: NO ADJUNTO FOTOGRAFIAS PUES LA PÁCIENTE NO PRESENTA LESIONES

Atentamente.



DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ
 PERITO MEDICO LEGISTA
 Código Profesional No I467997
 Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 734436

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
 DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

Av. Mons. Cándido Rada
 TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953


Guaranda - Ecuador



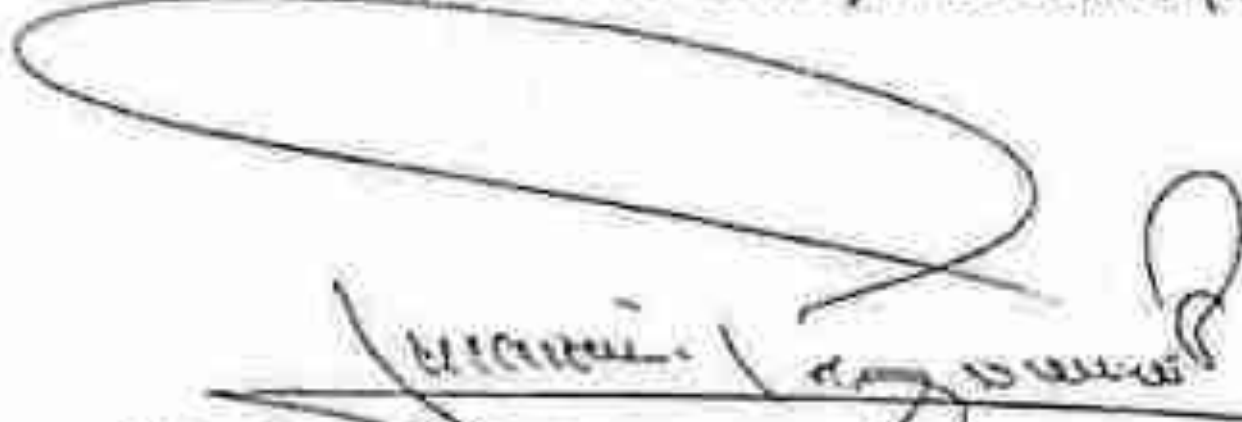


ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

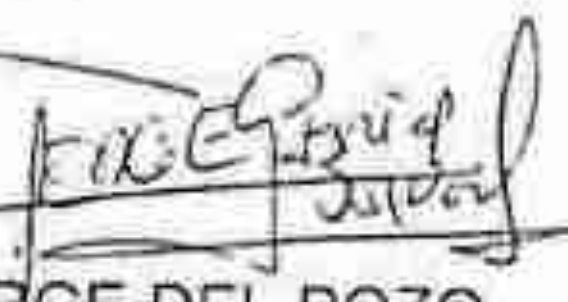
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de GUARANDA, a los Veintisiete días del mes de Octubre de 2016, a las 15:41:07, designo como perito a el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , con acreditación Nro. 734436, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORA ROMAN LUCIA ESPERANZA de 44 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) AB. JORGE DEL POZO como Secretario(a) en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-


AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA
FISCAL DEL TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Veintisiete días del mes de Octubre de 2016, a las 15:56, ante el(la) AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) MORA ROMAN LUCIA ESPERANZA de 44 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) que CERTIFICA.-


AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL


SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA
PERITO


AB. JORGE DEL POZO
SECRETARIO DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

TRANSITO

Informe N° 129-FPB-DML -CC-2016

Fecha del examen:		Hora del examen:			
Día: 27 Mes: 10 Año: 2016		16:00 H			
Autoridad:					
DR. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA - FISCAL DE TURNO SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL					
Lugar del examen:					
DML	<input checked="" type="checkbox"/>				
Domicilio	<input type="checkbox"/>	Dirección:			
Casa de salud:	<input type="checkbox"/>	Clínica / Hospital:	Cama Nro:	HC Nro.	
Otros:					

I. DATOS GENERALES DE LA VICTIMA

Apellidos y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte Nro:	
MORA ROMAN LUCIA ESPERANZA		1203714306	
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
28-01-1972		Guayaquil	
Género:	Edad:	Estado Civil:	
M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	44 AÑOS	C <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UL <input type="checkbox"/> unión libre	
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:			Teléfonos:
Via Montalvo, La Huaquilla			
Instrucción:		Profesión u oficio:	
Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/>		Quehaceres del hogar	
Ocupación:	QQDD <input checked="" type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Jubilado/a <input type="checkbox"/> Empleado/a público/a <input type="checkbox"/> Empleado/a privado/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Trabajador/a independiente <input type="checkbox"/>		

II. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante:		CI Nro.:	
-----		-----	
Parentesco:	Dirección:	Tlf:	
-----	-----	-----	

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

1

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

TRANSITO

Nombres de un familiar:		----- -----		CI Nro.:	----- -----	
Parentesco:	----- ---	Dirección:	----- -----		Tif:	----- -----

III. HISTORIA MEDICO LEGAL

Lugar del suceso de tránsito:		Tipo de suceso de tránsito (Choque, estrellamiento, volcamiento, etc.)	
Sector Alungoto		Colisión de 2 automóvil	
Tipo de vehículos:	automóvil		
Posición de la víctima: (Peatón, chofer, etc.)	pasajera		
¿Cuándo ocurrió?	Día:09 Mes:10 Año: 2016		Hora: 13:20 h
¿Consumo de droga o alcohol previo al suceso?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Explique:			
Recibió tratamiento médico:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Lugar de atención médica:	Subcentro Montalvo
Tratamiento recibido:	ATENCION Y CUIDADO		
Usa algún medicamento	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Para qué lo usa:	
Usó el SOAT?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Se realizó alcoholemia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Explique:

IV. EXAMEN MEDICO

Cabeza:	Refiere rotura de prótesis dentaria superior
Cuello:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Tórax anterior y posterior:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Mamas:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Abdomen:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Regiones lumbares:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

2

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

TRANSITO

Región glútea:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Miembros superiores:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Miembros inferiores:	Refiere dolor a nivel de miembros inferiores

V. MUESTRAS RECOGIDAS Y ESTUDIOS SOLICITADOS

VI. CONCLUSIONES Y PRONÓSTICO

1. Dichas lesiones fueron ocasionadas por un accidente de tránsito, que le determina un daño, enfermedad o incapacidad física para el trabajo de 02 DIAS, a partir de la fecha de su producción.
2. Las lesiones descritas se relaciona con la data de los hechos y son de carácter reciente.
3. La rotura de prótesis dentaria superior no amerita tiempo de incapacidad pues la paciente ya había perdido anteriormente sus dientes propios.

OBSERVACIONES: NO ADJUNTO FOTOGRAFIAS PUES LA PACIENTE NO PRESENTA LESIONES

Atentamente.

DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ
PERITO MEDICO LEGISTA
Código Profesional No 1467997
Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 734736

FGE	FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día	28/10/2016
Siendo las	16:40 hs
Certifico	<i>[Firma]</i>
SECRETARÍA DE FISCALÍAS	

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

3

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953


Guaranda - Ecuador

S. AL. A. GENERAL DEL ESTADO
PROVINCIA DE BOLIVAR
RECIBIDO
Guaranda, 27 de 10 del 2016
A las 16 horas 3 minutos
Con *[Firma]*

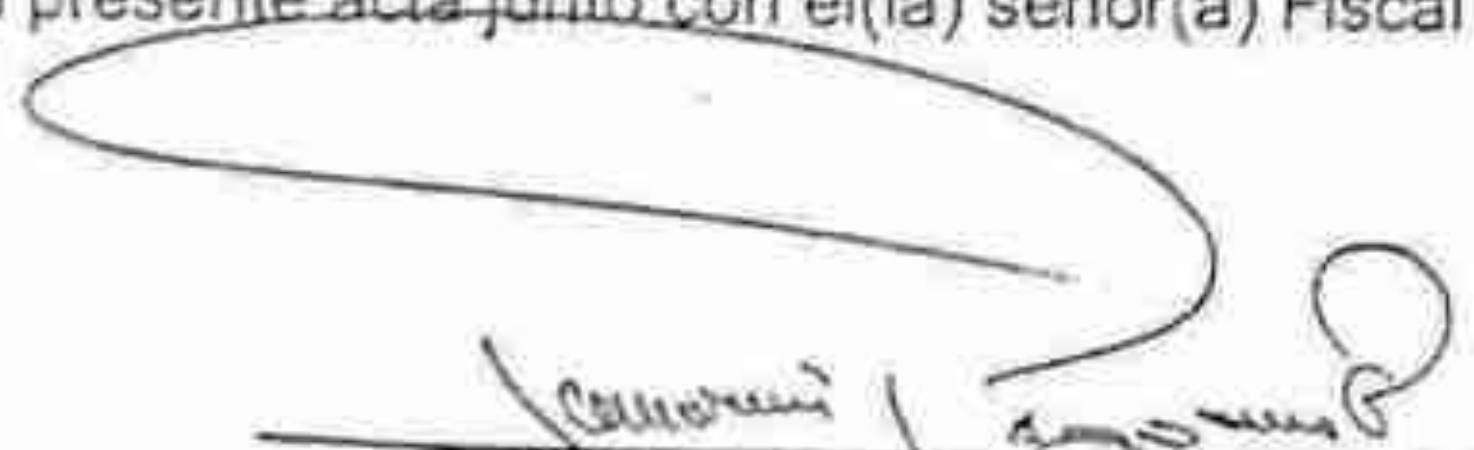


ACTA DE EXÁMEN MÉDICO LEGAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL.- En el cantón de GUARANDA, a los Veintisiete días del mes de Octubre de 2016, a las 16:19:37, designo como perito a el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , con acreditación Nro. 734436, quién se encuentra debidamente acreditado ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) VERDESOTO BAYRON JOVANNY de 30 años de edad; por supuestas LESIONES causadas a su persona, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) AB. JORGE DEL POZO como Secretario(a) en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-


AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA
FISCAL DEL TÚRNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Veintisiete días del mes de Octubre de 2016, a las 16:34, ante el(la) AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito el(la) SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA , quien fue nombrado para la práctica del EXAMEN MEDICO LEGAL al señor(a) VERDESOTO BAYRON JOVANNY de 30 años de edad; juramentado el perito, que fue en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) que CERTIFICA.-


AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA
FISCAL DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL


SEÑOR(A)(ITA) SOMONTE HERNANDEZ MAGLENA
PERITO


AB. JORGE DEL POZO
SECRETARIO DE TURNO
SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

TRANSITO

Informe N° 130-FPB-DML -CC-2016

Fecha del examen:		Hora del examen:			
Día: 27 Mes: 10 Año: 2016		16:45 H			
Autoridad:					
DR. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA - FISCAL DE TURNO SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL					
Lugar del examen:					
DML	<input checked="" type="checkbox"/>				
Domicilio	<input type="checkbox"/>	Dirección:			
Casa de salud:	<input type="checkbox"/>	Clinica / Hospital:	Cama Nro:	HC Nro.	
Otros:					

I. DATOS GENERALES DE LA VICTIMA

Apellidos y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte Nro:			
VERDESOTO BAYRON JOVANNY		120565433-6			
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:			
02-08-1985		LOS RIOS			
Género:	Edad:	Estado Civil:			
M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	31 AÑOS	C <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UL <input type="checkbox"/> unión libre			
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:					Teléfonos:
Montalvo					
Instrucción:			Profesión u oficio:		
Ninguna <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/> Técnica <input type="checkbox"/>			agricultor		
Ocupación:	QQDD <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Jubilado/a <input type="checkbox"/> Empleado/a público/a <input type="checkbox"/> Empleado/a privado/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Trabajador/a independiente <input checked="" type="checkbox"/>				

II. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante:		CI Nro.:	
-----		-----	
Parentesco:	Dirección:	Tlf.:	
-----	-----	-----	

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

1

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

TRANSITO

Nombres de un familiar:		-----		CI Nro.:	-----
Parentesco:	-----	Dirección:	-----	Tlf:	-----

III. HISTORIA MEDICO LEGAL

Lugar del suceso de tránsito:		Tipo de suceso de tránsito (Choque, estrellamiento, volcamiento, etc.)	
Sector Alungoto		Colisión de 2 automóvil	
Tipo de vehículos:	automóvil		
Posición de la víctima: (Peatón, chofer, etc.)	Chofer		
¿Cuándo ocurrió?	Día:09 Mes:10 Año: 2016		Hora: 13:20 h
¿Consumo de droga o alcohol previo al suceso?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Explique:			
Recibió tratamiento médico:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Lugar de atención médica:	Subcentro Montalvo
Tratamiento recibido:	ATENCIÓN Y CUIDADO		
Usa algún medicamento	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Para qué lo usa:	
Usó el SOAT?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Se realizó alcoholemia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Explique:

IV. EXAMEN MEDICO

Cabeza:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Cuello:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Tórax anterior y posterior:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Mamas:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Abdomen:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Regiones lumbares:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

2

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

TRANSITO

Región glútea:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Miembros superiores:	No presenta signos ni síntomas de traumatismo
Miembros inferiores:	Dolor al examen físico a nivel de rodilla derecha, con claudicación a la marcha a nivel de miembro inferior derecho

V. MUESTRAS RECOGIDAS Y ESTUDIOS SOLICITADOS

El paciente presenta una luxación traumática de rodilla, no existen lesiones óseas luego de revisar Rx de rodilla derecha.

VI. CONCLUSIONES Y PRONÓSTICO

1. Dichas lesiones fueron ocasionadas por un accidente de tránsito, que le determina un daño, enfermedad o incapacidad física para el trabajo de 30 DIAS, a partir de la fecha de su producción.
2. Las lesiones descritas se relaciona con la data de los hechos

OBSERVACIONES: NO ADJUNTO FOTOGRAFIAS PUES EL PACIENTE NO PRESENTA LESIONES VISIBLES.

Atentamente,

DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ
PERITO MEDICO LEGISTA
Código Profesional No I467997
Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 734438

DEPARTAMENTO MEDICO LEGAL BOLIVAR
DRA. MAGLENA SOMONTE HERNANDEZ

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PROVINCIA DE BOLIVAR
RECIBIDO
A las 07:11 de horas del 2016
minutos
3

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DE BOLÍVAR.- (San Miguel)

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N° 02332-2016-00354, que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo.-

Señor fiscal está plenamente demostrado que en el accidente de tránsito materia de esta causa el compareciente no tiene ningún tipo de responsabilidad, mas por el contrario soy una víctima más, pues se encuentra penalmente identificados las personas que se encontraban conduciendo los vehículos involucrados en este lamentable accidente de tránsito, por lo que el vehículo de mi propiedad se encuentra totalmente destruido conforme se aprecia del Informe Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales, por lo que desde ya reclamo la indemnización respectiva al causante de este hecho.

Con estos antecedentes y con la finalidad de poder establecer la responsabilidad penal de tránsito y coadyuvar al proceso investigativo solicito la práctica de las siguientes diligencias.

PRIMERA.- Que se digne señalar día y hora oportunos para que se recpte las versiones de los señores: **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN; DIEGO PAZMIÑO GARCÍA; Y, LILI PATRICIA GONZÁLEZ NARANJO**, quienes comparecerán hasta su despacho y rendirán sus versiones en torno al accidente materia de esta causa.

SEGUNDA.- La diligencia de **RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS**, no se pudo llevar a efecto el día y hora señalado por vuestra autoridad por la no comparecencia del señor conductor del vehículo de Placas **GSO9761**, pues el señor: **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN**; conductor del vehículo de mi propiedad si compareció, razón por la cual no se la pudo realizar, y al ser una diligencia de vital importancia solicito se digne señalar nuevo día y hora para que se lleve e efecto la diligencia de **RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS**, diligencia que se realizará con la intervención de Agentes del SIAT, BOLÍVAR, Peritos en materia de Tránsito para lo cual se deberá arbitrar las medidas necesarias para comparecencia y obtener las autorizaciones respectivas de sus superiores.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como su defensor debidamente autorizado.

ABOGADO

Carlos Ramos O
ABOGADO
MAT 02:2014-47

ABOGADO
MAT 02 - 2015 - 51
FORO DE ABOGADOS

RECEIVED stamp from the Fiscalía Provincial de Bolívar. It includes the date 'Recibido hoy día 28/10/2016' and a signature.



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2016-10-27 Hora: 18:59:00 Parte Policial No: PJUCP11038348
Servicio Policial: POLICIA JUDICIAL

Identificación de la Unidad de Policía que Intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL Sub Zona: BOLIVAR Distrito: GUARANDA Circuito: GUARANDA SUR
Sub Circuito: GUARANDA SUR 1 Unidad Policial: TRANSITO GUARANDA

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: VIA. A SAN SIMON
Calle Secundaria: VIA. AGUACOTO
Número de Casa:
Latitud: -1.6104993569934 Longitud: -78.997957373779
Lugar del Hecho: UNIDADES DE REACCION Y EMERGENCIA Sub Lugar del Hecho: UNIDAD POLICIAL
Sector o Punto de Referencia: JEFATURA DE TRANSITO DE GUARANDA
Fecha del Hecho: 2016-10-27
Hora Aproximada del Hecho: 15:00:00

Clasificación del Parte

Tipo: Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Presunta Flagrancia: NO
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: APOYO A AUTORIDADES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CBOP EDWIN ANDRADE

Circunstancias del Hecho:

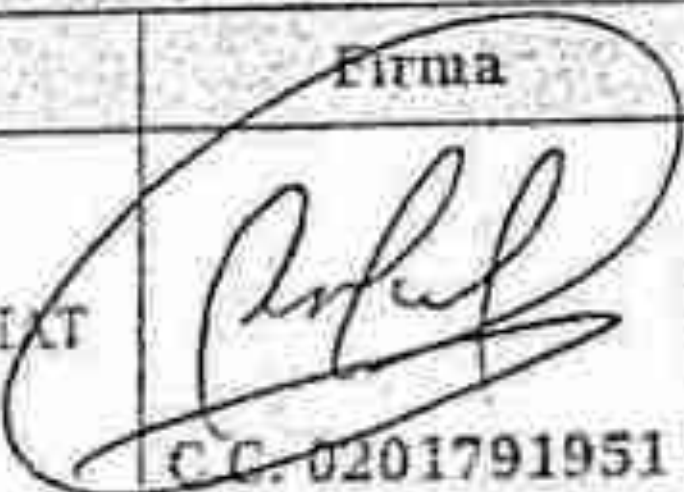
Mediante el presente parte respetuosamente me permito poner en su conocimiento Mi Cabo que mediante oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000730-O, de fecha San Miguel 16 de Octubre del 2016, emitido por el Sr. Dr. Rea Quilumba Jorge Washinton, Fiscal del Cantón San Miguel Fiscalía de Accidentes de Tránsito, dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, me permito poner en su conocimiento que no se pudo realizar la mencionada diligencia de reconocimiento de lugar de los hechos, en razón que el conductor del vehículo de placas GSO-9761 no acudió hasta la fiscalía ni al lugar del accidente de tránsito para que colabore y realizar la respectiva diligencia.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1.- Otros Especifique NO. FPB-FEAT1-2611-2016-000730-O

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	GAVILANES CALERO	WILSON GUIDO	DIAT	AGENTE INVESTIGADOR SIAT	 C.C. 0201791951
Número Celular: 0999599660 Correo Electrónico: guidocale_24@hotmail.com					



Canto cantabiano



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Oficio Nro. 1023-2016-UIAT-SZB-2
Guaranda, 28 de Octubre del 2016.

Señor Dr.
Jorge Rea Quilumba
AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar señor Agente Fiscal, el parte Policial No. PJUCP11038348, elaborado por el Sr. Cbop. De Policia Guido Gavilanes Calero, Perito Investigador de la UIAT-GUARANDA, mediante el cual hacen conocer la no realización de la diligencia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, designada por su Autoridad, de acuerdo de la Investigación Previa Nro. 0205018160100007, por tal motivo se solicita que se fije nueva fecha y hora.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edwin Vinicio Andrade
Cabo Primero de Policía
ENCARGADO DEL UNIT. BOLIVAR

Elaborado por: Edwin Vinicio Andrade
Original: Fiscalía del Cantón San Miguel
Copia: Oficina del UIAT-0



SEÑOR DOCTOR. JORGE REA - AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la indagación previa No. 020501816100007, comparezco y digo:

NOTIFICACIONES, Las que me correspondan recibiré en los casilleros judiciales # 302 y 325 - correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com designo como mis defensores particulares Abogados. César Arias Mancheno y Rober Cayambe Yépez, a quienes autorizo mi defensa sin limitación alguna.-

Atentamente,

f). JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN

AB. CESAR ARIAS MANCHENO
MAT. # 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

AB. ROBER CAYAMBE YEPEZ
MAT. Nº. 02-2015-107 FORO DE ABOGADOS

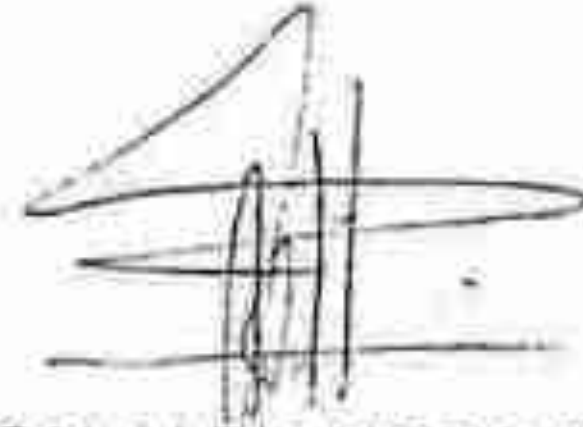
27/10/2016
4 p.m.

SEÑOR DOCTOR. JORGE REA - AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL.-

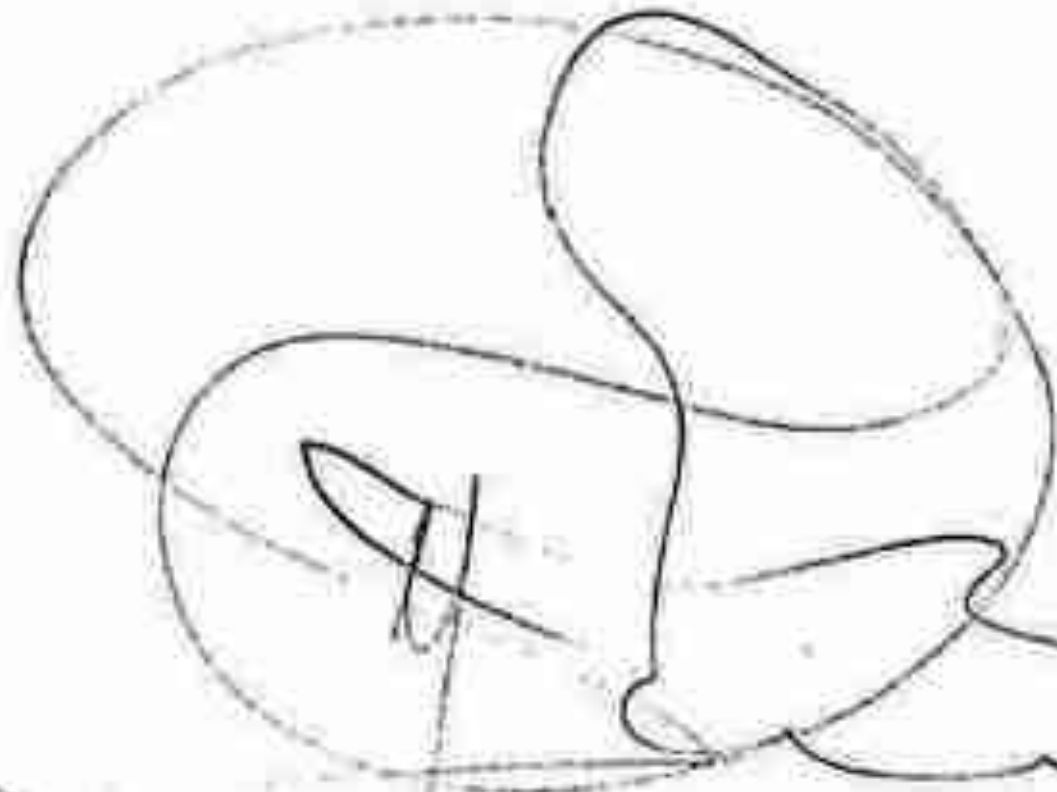
JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la indagación previa No. 020501816100007, comparezco y digo:

Dejo expresa constancia que la diligencia del RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, no se llevó a efecto por la ausencia del conductor del vehículo MARCA CHEVROLET, MODELO AVE, DE PLACAS GSO9761. Bueno se tendrá en cuenta que en la denuncia la ciudadana ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, textualmente dice: ".....mi conductor sale despavorido y sin rumbo, seguramente por la angustia de ser detenido".--

Atentamente,



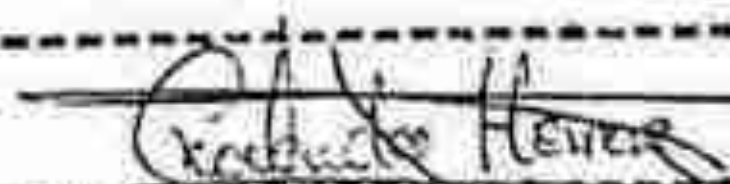
f). JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN



AB. CESAR ARIAS MANCHENO
MAT. # 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS



AB. ROBER CAYAMBE YEPEZ
MAT. Nº. 02-2015-107 FORO DE ABOGADOS

FGE	FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día	01/11/2016
Siendo las	09:31 fs
Certifico	
SECRETARIA DE FISCALES	



CONSORCIO JURIDICO DONOSO & ASOCIADOS

DIRECCIÓN: PADRE SOLANO 1.603 ENTRE ESMERALDAS Y LOS RIOS
TELF. 6045210-0986450392-0999873207-JORDONDONOSOR@HOTMAIL.COM

GUAYAQUIL-ECUADOR

SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL PROVINCIA DE BOLIVAR

ALEXANDRA GONZALEZ VELEZ, con relación a la Investigación Previa N°020501816100007, que en esta fiscalía se tramite la investigación por lesiones y graves daños materiales del mí vehículo, en contra del responsable del accidente JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, y como mejor proceda en derecho, comparezco y solicito lo siguiente:

PRIMERA.-En vista que el autor del accidente de tránsito, el día que tenía que rendir su versión libre y voluntaria no lo hizo, a lo mejor por su estado de embriaguez se acogió a su derecho constitucional del silencio, hoy a esta fecha él señor SOLANO BARRAGAN JHEYSSON, ya le ha deber pasado la embriaguez, sírvase usted señor fiscal, señalar una nueva fecha, día y hora para que se presente en su despacho personalmente a rendir su versión libre y voluntaria de los hechos y si no se presenta lo hará comparecer por medio de la fuerza pública, y que el citado otra vez se acoja a su derecho constitucional eso es su problema, pero usted cumpla con señalar una fecha, día y hora para que se presente en su despacho.

SEGUNDA.-Señor Agente Fiscal, en vista que no se llevó acabo el reconocimiento del lugar del accidente con los peritos designados por usted, porque estos peritos cuando fuimos a preguntar si ya lo habían realizado el peritaje o si en ese momento iban a ir ellos nos supieron comunicar que cuando se trata de estas diligencias del reconocimiento del lugar que nosotros tenemos que con tiempo irles a comunicar y a llevarlos al lugar del accidente y como no habíamos ido con anticipación ellos no iban. Para conocimiento de los que no saben cumplir con sus funciones para las que el Estado los ha contratado. Los señores o el señor perito tiene la obligación de realizar su trabajo solo o acompañado del que el señor fiscal lo ha designado, y es voluntad de las partes asistir o no al lugar del accidente de tránsito, y muchas de las veces es preferible que lo hagan por su cuenta para que no haya influencia de las partes interesadas; para esto el señor fiscal debe hacerles llegar a tiempo su providencia a su lugar de trabajo para que estos organicen sus peritajes diarios y no esperen a los interesados que no es problema de ellos.

TERCERA.-Señor fiscal, disponga que se realicen todas las demás diligencias dispuestas en su providencia de apertura de la Investigación Previa, y más que sean necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos denunciados, para una vez concluidas las investigación declare concluidas las mismas y pida a uno de los señores jueces de garantías penales, señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON.

A ruego de la peticionaria y como su abogado defensor, legalmente autorizado.

Sírvase despachar de acuerdo a lo solicitado.-

Jorge L. Donoso
ABOGADO
D. No. 5758

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR	
Recibido hoy día 07/11/2016	
Siendo las 15H14	fs
SECRETARÍA DE FISCALES	

IMPULSO FISCAL No. 3
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-08 de noviembre de 2016
15:18:27.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES
CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON
ALEJANDRO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE: Incorpórese al expediente los Informes de Reconocimiento Médico Legal realizados a Morán Mosquera Franklin Arturo, Verdezoto Bayron Jovanny y Mora Román Lucía Esperanza, informes que han sido realizados por la Dra. Maglena Somonte Hernández- Médico Legista de la Fiscalía de Bolívar, mismos que se ponen a disposición de las partes. Incorpórese al expediente el escrito presentado por David Eduardo González naranjo, sus peticiones se despacharán en este mismo impulso fiscal. Incorpórese al expediente el Parte Policial N° PJUCP11038348 suscrito por el señor Cbop. Gavilanes Ccalero Guido- Perito del Siat- Bolívar, mismo que se pone a disposición de las partes. Incorpórese al expediente los escritos presentados por Jheysson Alejandro Solano, proveyendo el mismo se dispone: Téngase en cuenta los casilleros judiciales Nros. 203 y 325 y correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com señalado para recibir sus notificaciones; así como también la autorización concedida a los Abogados Cesar Arias Mancheno y Ab. Rober cayambe Yépez para que le representen en esta causa. Incorpórese al expediente el escrito presentado por la señora Alexandra González Vélez, mismo que se tomará en cuenta lo que en derecho corresponde., 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO - CI/RUC: 0202401832 OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Señor DIEGO PAZMIÑO GARCIA, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, FECHA.- 2016-12-02 HORA.- 09:30 OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , 3).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO - CI/RUC: 0202401832 OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, FECHA.- 2016-12-02 HORA.- 09:00 OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. Deberá comparecer acompañado de su Abogado Defensor y/o Defensor Público. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública., 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Señora LILI PATRICIA GONZALEZ NARANJO, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, FECHA.- 2016-12-02 HORA.- 10:00 OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , 5).- De acuerdo al/los solicito RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO) a DETALLE DE LA PERICIA: ESTUDIO DE LA DINÁMICA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSA CONCURRENTES Y CAUSAL BASAL , OTROS: Oficiése al señor Tnte. Jorge Flores Enriquez- Jefe del Siat- Bolívar a fin que designe un Perito para que realice la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente dentro de la presente causa. , OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN : El perito designado deberá posesionarse momentos antes de la diligencia y el informe lo presentara en el plazo de 6 días. Las partes procesales deberán prestar las facilidades que el caso requiera para



que tenga éxito la diligencia dispuesta. , FECHA DE LA DILIGENCIA: FECHA.- 2016-12-02 HORA.-
14:00.- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-

REA QUIUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



RAZON: San Miguel, hoy martes ocho de Noviembre del dos mil dieciséis, a las quince horas con veinte minutos, procedo hacer conocer con el impulso fiscal a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paúl Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffer Ivan, Ab. Moyano Huilca Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany; así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor y en los casilleros judiciales 302 y 325 y en los correos electrónicos aniasmanchero@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com de los Abogados Cesarias Manchero y Ab. Rober Cayambe Yépez. Lo certifico.

CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000808-O

SAN MIGUEL a, 08 de noviembre de 2016 15:18:27

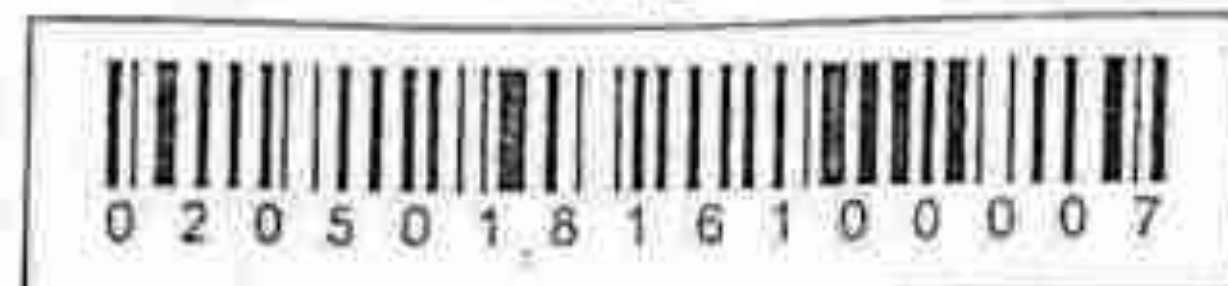
Asunto: RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)

Señor/a
TnTE. JORGE FLORES ENRIQUEZ
JEFE
UNIDAD DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRANSITO DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO . Se solicita la siguiente diligencia:

RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)				
<u>INVOLUCRADOS</u>				
<u>DETALLE DE LA PERICIA</u>				
<input checked="" type="checkbox"/> ESTUDIO DE LA DINÁMICA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	<input type="checkbox"/> DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	<input type="checkbox"/> LÍMITES DE VELOCIDAD DE LA ZONA	<input checked="" type="checkbox"/> CAUSA CONCURRENTES Y CAUSAL BASAL	
OTROS: Oficiese al señor Tnte. Jorge Flores Enriquez- Jefe del Siat- Bolivar a fin que designe un Perito para que realice la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente dentro de la presente causa.				
<u>DETALLE DE VEHÍCULOS</u>				
MARCA:	CLASE:	PLACAS:	MOTOR:	CHASIS:
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u>				
OBSERVACIÓN : El perito designado deberá posesionarse momentos antes de la diligencia y el informe lo presentara en el plazo de 6 días. Las partes procesales deberán prestar las facilidades que el caso requiera para que tenga éxito la diligencia dispuesta.				
<u>FECHA DE LA DILIGENCIA</u>				
FECHA: 2016-12-02			HORA: 14:00	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 6 días.



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000806-O

SAN MIGUEL a, 08 de noviembre de 2016 15:18:27

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO
INVOLUCRADOS SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO - CI/RUC: 0202401832
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA <i>ESPECIFIQUE:</i> Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA <i>DIRECCIÓN:</i> Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar <i>FECHA:</i> 2016-12-02 <i>HORA:</i> 09:00 <i>OBSERVACIONES:</i> Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. Deberá comparecer acompañado de su Abogado Defensor y/o Defensor Público. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 25 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-11-08 03:18:27	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000805-O

SAN MIGUEL a, 08 de noviembre de 2016 15:18:27

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
DIEGO PAZMIÑO GARCIA
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO - CI/RUC: 0202401832
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Señor DIEGO PAZMIÑO GARCIA, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar FECHA: 2016-12-02 HORA: 09:30 OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 25 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema STAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-11-08 03:18:27	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N° 2
SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLIVAR N° 2**

OFICIO NO. 2016-1277-USZAI-B
Guaranda., 09 de noviembre de 2016

Señor.
Abg. Jorge Rea Quilumba.
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
Presente.-

De nuestra consideración:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar a Usted, se digne certificar si dentro del proceso N° 2016-249-SU-JCTSC4, referente al accidente de tránsito hecho suscitado el día 09 de octubre del 2016, existen informes realizados por el personal del SIAT, de ser el caso se remita copias certificadas de los informes, como también se digne certificar si referidos informes se encuentran tomados en consideración dentro del proceso.

Solicitud que se la realiza a fin dar cumplimiento al memorando No. 2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar N° 2.

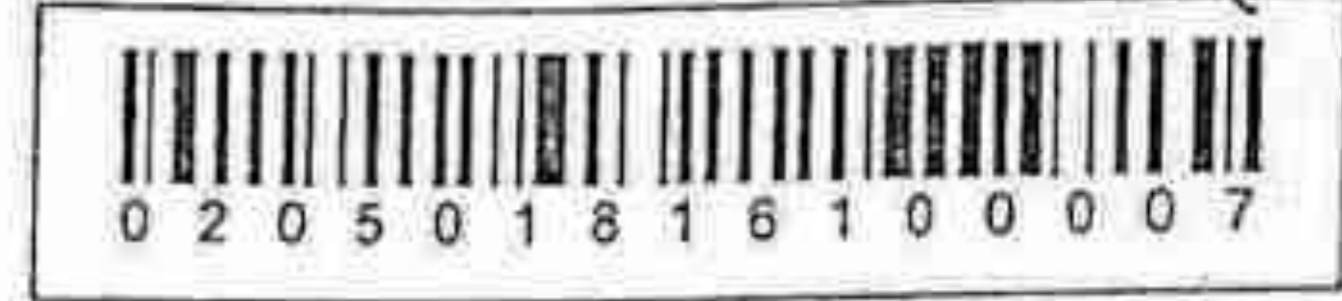
Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



David Armendáriz Almeida.
Teniente de Policía
JEFE DE ASUNTOS INTERNOS DE LA USZAI

EGE	FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día	09/11/2016
Siendo las	10:11
Certifico	<i>[Firma]</i>
SECRETARÍA DE FISCALES	



VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señor: SOLANO BARARGAN JHEYSSON ALEJANDRO

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy viernes dos de Diciembre del dos mil dieciséis, siendo las nueve horas, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal del cantón San Miguel y Ab. Marisol Chela LI, Secretaria de la Fiscalía, comparece el señor SOLANO BARARGAN JHEYSSON ALEJANDRO, titular de la cédula de ciudadanía No.0202401832, de 24 años de edad, estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el Barrio san Blas, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, teléfono Celular N° 0994842544, correo electrónico jheyssonsolano@yahoo.es, comparece acompañado del Ab. Zabala Villalba Xavier Alejandro, con Matricula Profesional N° 02-2015-125 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leído que le ha sido la Investigación Previa dice lo siguiente: Señor Fiscal me acojo al derecho del silencio. Termina la presente diligencia, firmando la compareciente conjuntamente, el suscrito Agente Fiscal, Ab. Zabala Villalba Xavier y Secretaria que certifica.

Solano Barragán Jheysson Alejandro

Compareciente

Dr. Jorge Rea Quilumba

Fiscal de San Miguel

Ab. Marisol Chela LI

Secretaria de Fiscalía


Ab. Zabala Villalba Xavier

Matr. Prof. N° 02-2015-125

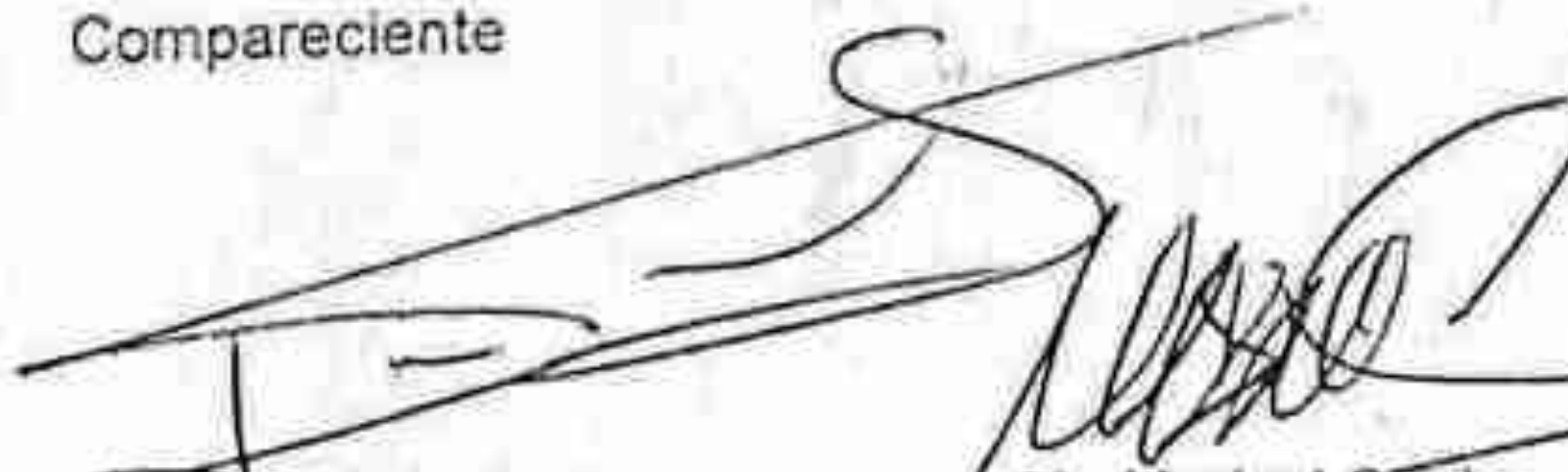

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señora: Lili Patricia Gonzalez Naranjo

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolivar, al segundo día del mes diciembre del 2016, a las diez horas, dentro de la investigación previa N°. 020501816100007, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece el Señora Lili Patricia Gonzalez Naranjo Cedula No.- 0202402921, de 23 años de edad, de coupacion estudiante, teléfono 0993397124, domiciliado en las calles Av. Miguel Angel Leon y Orozco, barrio Loma de Quito, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, leída la versión que ha sido dice lo siguiente: El día 9 de octubre del 2016, a eso de las 12h45, me entere del accidente, pero antes es necesario relatar lo siguiente: el día 9 de octubre del 2016, desde las 05h00, al ver que mi hermano David Eduardo Gonzalez Naranjo no llegaba a la casa, empece a llamar a su teléfono celular N°. 0991915511, lo llame desde mi numero 0993397124, al ver que no me conbtestaba desde dicha hora hasta las 07h00, procedimimos a salir a buscarlo en compañía de mi esposo Darein Camacho, y mi señora madre Gissela Naranjo, desde las 07h00 recorrimos los lugares que presumimos podia estar como mas o menos sabíamos con que maigos estaba me dirigi a la casa de uno de ellos es decir de Diego Pazmiño, al llegar a este domicilio me encontré con su madre Esther Garcia, quien me dijo que había salido junto con Jeyson Solano, y me facilito el numero de Diego, 0991171800, para poder llamarlo, desde ese momento empece a llamarlo al Diego, le marca como 5 veces y no me contesto desde el me regreso la llamada le dije que si fuera tan amable de decirme donde están para poder ir a verlos me supo decir que estaban dando vueltas pero que este tranquila porque esta conduciendo Jeyson Solano, quien tiene su numero ceñlular 0994842544, después de una hora le volvi a llamar y me dijo que han bajado a montalvo y que están descansando porque David se había quedado dormido, en media hora le volvi a llamar de nuevo y le exige que me diga exactamente donde esta para poder ir a retirar el carro de mi hermano junto con mi esposo, y me dijo que en una hora ya estaban aquí en San Miguel, que el que viene manejando era Jeyson porque David seguía dormido, una hora después le llamo mi esposo a Diego, y el supo afirmarnos que David ya se habia ido a Quito, después a la 13h56 de la tarde recibo una llamada de una amiga de nombres Andreina Montero cuyo numero telefónico es el 0982581133, y me dijo tu hermano sufrio un accidente baja a verle en el sector de Aluncoto, baje hasta el lugar de los hechos y me encontré con los dos vehículos de ahí me traslade al Sub centro de Balsapamba donde habia sido llevado mi hermano, de ahí trasladamos a mi hermano a la ciudad de Riobamba para posteriormente ser llevado a Quito, todo esto lo hicimos con nuestros propios medios, Eso es Todo. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su defensor público, el suscrito Agente Fiscal, y secretaria de Fiscalía que certifica.-


Lili Patricia Gonzalez Naranjo

Compareciente

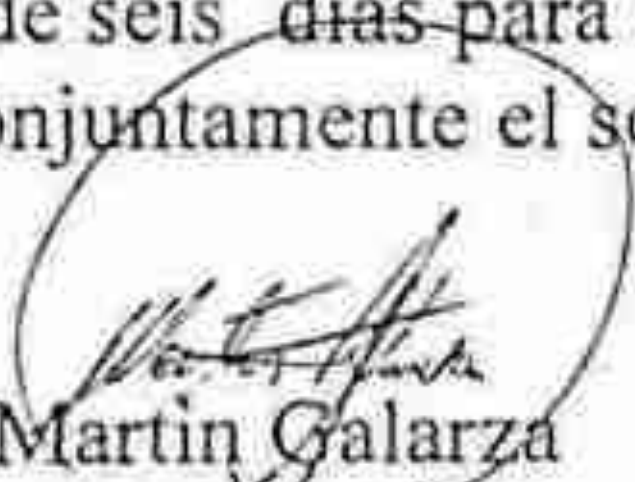

Dr. Jorge Rea Quilumba
Ab. Marisol Chela

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.-FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL.- San Miguel, 02 de diciembre del 2016; a las 13H50.- Dentro de la Investigación Previa Nro. 020501816100007, iniciada por el delito de Daños Materiales, se tramita en esta Fiscalía: Nombro como perito al señor Cbop. Martin Galarza, para que practique la diligencia de Reconocimiento del Lugar de los hechos, experticia que tendrá lugar el día de hoy viernes 02 de diciembre del 2016, a las 14H00.- Cúmplase.



Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL

En la ciudad de San Miguel, el día de hoy viernes dos de diciembre del dos mil dieciséis, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal del Cantón San Miguel y Ab. Marisol Chela Ll, Secretaria de la Fiscalía, comparece el señor Cbop. Martin Galarza, a fin de realizar la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente, experticia que tendrá lugar el día de hoy viernes 2 de diciembre del 2016, a las 14H00, para lo cual el perito acepta y jura desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido y se le concede el plazo de seis días para que presente el informe. Para constancia firma la presente acta conjuntamente el señor perito, el señor Fiscal y Secretaria.



Cbop. Martin Galarza
PERITO DEL SIAT



Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del Cantón San Miguel



Ab. Marisol Chela Ll
Secretaria de la Fiscalía.

Cento morante y mo¹⁴

Dr. Vinicio García Alarcón

Médico Cirujano = Código C.M.B. 053

Dirección: J. P. De Mora 1160 y Pichincha.

Telf. 032989487 Cel. 0991403997

San Miguel de Bolívar

Ecuador

El Médico que suscribe, Certifica que el Sr. DIEGO PARMINO GARCIA de 27 años de edad, con CC 02 01 57 20 70, al examen Físico Clínico presenta un cuadro de HERIDA EN PIERNA IZQ. (CIE 10 G302) por lo cual requiere descanso obligatorio en casa de UN (1) día, (02 DICIEMBRE 2016) para recibir el tratamiento Clínico, Dietético y la recuperación.

De esta certificación el interesado puede dar buen uso en lo que a bien tuviere.

San Miguel de Bolívar, 02 de DICIEMBRE 2016 (09:11 H)


Dr. Vinicio García Alarcón

MEDICO TRATANTE

MSP: libro V Folio 912 N 6344



SEÑOR DOCTOR. JORGE REA - AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la indagación previa No. 020501816100007, comparezco y digo:

Se mande sentar razón si consta del expediente que ha sido notificado en legal forma el ciudadano DIEGO PAZMIÑO GARCIA, para que rinda la versión. Sin embargo de ello solicito se señale nuevo día y hora para se le recepte, justificando la inasistencia con la certificación médica que adjunto.-

Atentamente,


AB. CESAR ARIAS MANCHENO
MAT. # 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

FCE	FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
ICADOP	Recibido hoy día 02/12/2016
Siendo las 16H22	h
Certifico	
SECRETARIA DE FISCALES	

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DE BOLÍVAR.- (San Miguel)

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N° 02332-2016-00354, que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo.-

Con la finalidad de poder establecer la responsabilidad penal de tránsito y coadyuvar al proceso investigativo solicito la práctica de las siguientes diligencias.

PRIMERA.- En razón de que los señores: **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN; y, DIEGO PAZMIÑO GARCÍA**, haciendo caso omiso al mandato de su autoridad no han comparecido a rendir la versión en la presente causa, solicito que se digne señalar nuevo día y hora para que comparezcan hasta su despacho y rindan sus versiones en torno al accidente materia de esta causa, haciéndoles conocer de que de no comparecer voluntariamente se lo hará por medio de la fuerza pública.

SEGUNDA.- Por segunda ocasión, la diligencia de **RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS**, no se pudo llevar a efecto el día y hora señalado por vuestra autoridad por la no comparecencia de los señores conductores de los vehículos involucrados en este accidente, razón por la cual no se la pudo realizar, y al ser una diligencia de vital importancia solicito se digne señalar nuevo día y hora para que se lleve a efecto la diligencia de **RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS**, bajo prevenciones legales, o en su caso al ser el tercer señalamiento se dispondrá que dicha diligencia se la practique con no sin la concurrencia de los conductores, pues el perjudicado es el compareciente y el hecho cometido no puede quedar en le impunidad, por la no concurrencia de las personas responsables de este accidente, diligencia que se realizará con la intervención de Agentes del SIAT, BOLÍVAR, Peritos en materia de Tránsito para lo cual se deberá arbitrar las medidas necesarias para su comparecencia y obtener las autorizaciones respectivas de sus superiores.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como su defensor debidamente autorizado.




FGE
Documento No. :FPB-FEAT1-2611-2016-000105-EXT.
Fecha :2016-12-07 08:30:01
Anexo
Recibido por :CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
www.fiscalia.gob.ec

Julio C. Angulo S.
ABOGADO
MAT. 02 - 2014- 8-FAB

Cento uarenta y cinco

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DE BOLÍVAR.- (San Miguel)

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N° 02332-2016-00354, que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo.-

Designo como mis nuevos defensores a los abogados: Ab. Julio Cesar Angulo Saá; Ab. Carlos Jeovany Ramos Gaibor; Ab. Jhony Ismael Freire, profesionales del derecho, a quienes autorizo para que conjunta o separadamente con su sola firma, suscriban los escritos que estimen necesarios en favor de mis intereses dentro de la presente causa.

Notificaciones, las que me correspondan, las recibiremos en la casilla judicial N°. 309, y en el correo electrónico: consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com asignada a mis defensores.

Es, justicia, etc.

Firmo con mis defensores.

Jhony Freire Y
ABOGADO
MAT 02-2013-30

Julio C. Angulo S.
ABOGADO
MAT. 02 - 2014 - 45 AB

Carlos Ramos G.
ABOGADO
MAT 02-2014-47

FGE

Documento No. :FPB-FEVG1-2610-2016-000102-EXT
Fecha :2016-12-02 09:09:37
Anexo :
Recibido por :CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
www.fiscalia.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2016-12-04 Hora: 16:24:00 Parte Policial No: PJUCP11044805
Servicio Policial: POLICIA JUDICIAL

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL Sub Zona: BOLIVAR Distrito: GUARANDA Circuito: GUARANDA SUR
Sub Circuito: GUARANDA SUR 1 Unidad Policial: TRANSITO GUARANDA

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: VIA A SAN SIMON
Calle Secundaria: LAGUACOTO
Número de Casa:
Latitud: -1.6109283408673 Longitud: -78.998150492832
Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: VIA PUBLICA
Sector o Punto de Referencia:
Fecha del Hecho: 2016-12-02
Hora Aproximada del Hecho: 14:00:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Presunta Flagancia: NO
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: APOYO A AUTORIDADES

Circunstancias del Hecho.


Parte Elevado al Sr/a: TNTE. JORGE ENRIQUE FLORES ENRIQUEZ

Circunstancias del Hecho:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO MI TENIENTE, QUE MEDIANTE OFICIO N°. FPB-FEAT1-2611-2016-000808-0, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016, QUE TIENE RELACION CON LA INVESTIGACIÓN PREVIA N°. 020501816090007; EN EL CUAL DISPONE SE REALICE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS; A LAS 14:00 DEL DIA VIERNES 02 DE DICIEMBRE DEL 2016; DEBO INDICAR QUE LA MENCIONADA DILIGENCIA NO SE LA PUDO REALIZAR EN VISTA QUE A LAS OFICINAS DEL UJAIT-B, A LAS OFICINAS DE LA FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL NI EN EL LUGAR DEL SINIESTRO, NO SE CONTÓ CON LA PRESENCIA NI LA COLABORACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE LOS SEÑORES CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS QUE PARTICIPARON EN EL PERCANSE SIENDO IMPOSIBLE COORDINAR CON LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DISPUESTA POR EL SR. AGENTE FISCAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL, ÚNICAMENTE SE CONTO CON LA PRSENCIA DE: EL PROPIETARIO DEL VEHICULO BYD, DE PLACAS TBA7333, SR. GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO CON CC. 0202111022-2 CON SU ABOGADO DEFENSOR AB. ANGULO SAA JULIO CESAR, Y LA PROPIETARIA DEL VEHICULO AVEO, DE PLACAS GSO-9761, SRA. GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH CON CC. 172117320-9, CON SU ABOGADO DEFENSOR AB. DONOSO ROLDAN JORGE LUIS.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	GALARZA PEREZ	EDISON MARTIN	DIAT	AGENTE INVESTIGADOR SIAT	 C.C. 0201414752

Número Celular: 0963034961 Correo Electrónico: gpem1975@gmail.com



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Oficio Nro. 111942016-UIAT-SZB-2
Guaranda, 04 de diciembre del 2016.

Señor Dr.
Jorge Rea Quilumba.
AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL.
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar señor Agente Fiscal, el parte Policial, No. PJUCP11044805, elaborado por el señor Cbop de Policía Martín Galarza Pérez, perito del SIAT Bolívar mediante el cual hace constar la razón de la no realización de la diligencia, de reconocimiento del lugar de los hechos, delegada por su Autoridad, dentro de la Investigación Previa No. 020501816090007, por tal razón se solicita se fije nueva hora y fecha.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Jorge Flores Enríquez
Inte. De Policía.
JEFE DE LA UIAT- BOLIVAR



Elaborado por: Coos Elizabeth Galera
Revisado por: Tinto Jorge Flores
Original: Fiscalía del Cantón San Miguel
Copia: Archivo del UIAT-B



IMPULSO FISCAL No. 4
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-29 de diciembre de 2016 15:13:02.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:1.-Incorpórese al expediente el Oficio N° 2016-1277-USZAI-B, suscrito por el señor Tnte. David Armendariz Almeida- Jefe de Asuntos Internos de la USZAI-B, dando contestación al mismo y por reserva de la Investigación no se conceden copias certificadas que solicita; sin embargo se pone en su conocimiento que a fojas 33 a la 43 del expediente constan los Informes Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales Nros. 274 y 275-B-2016, suscritos por el señor Cbop. Edison Martin Galarza Pérez- Perito de la Uiat de Bolívar; a fojas 44 a la 46 consta el Parte Policial N° PJUCP11035363, suscrito por el señor Cbop. Edison Martin Galarza Pérez- Perito de la Uiat de Bolívar; a fojas 146 y 147 del expediente consta el Parte Policial N° PJUCP11044805, suscrito por el señor Cbop. Edison Martín Galarza Pérez- Perito de la Uiat de Bolívar, en el cual hace conocer la no realización de la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente por la no colaboración de los señores conductores de los vehículos accidentados, informes estos que se encuentran tomados en consideración en el presente expediente. 2.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por Jheysson Alejandro Solano Barragán, despachando el mismo se dispone: 2.1.- Por ser pedido realizado por David Eduardo González Naranjo, es obligación de hacer comparecer al señor Diego Pazmiño García, por lo que el pedido de razón no procede; en su lugar se señalará nueva fecha día y hora para que rinda su versión, debiendo notificar al N° 0991171800. 3.- Incorpórese al expediente los escritos presentados por David Eduardo González Naranjo, despachando los mismos se dispone: 3.1.- En cuanto a petición de la versión del señor Jheysson Solano Barragán se la niega ya que dicho ciudadano ya tiene rendido su versión, mismo que consta en el expediente. 3.2.- Téngase en cuenta el casillero judicial N° 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com señalado para recibir sus notificaciones; así también téngase en cuenta la autorización concedida a los Abogados Julio Cesar Angulo Saá; Ab. Carlos Jeovany Ramos Gaibor; Ab. Jhony Ismael Freire para que le representen en esta causa. 4.- Incorpórese al expediente el Parte Policial N° PJUCP11044805, suscrito por el señor Cbop. Martín Galarza Pérez- Agente Investigador del Siat de Bolívar, mismo que se pone a disposición de las partes. 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Señor Diego Pazmiño García, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga, LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar., FECHA.- 2017-01-04 HORA.- 11:30 OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. 3).- De acuerdo al/los solicito RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO) a DETALLE DE LA PERICIA: CAUSA CONCURRENTES Y CAUSAL BASAL ,OTROS: Oficiése al señor Tnte. Jorge Flores Enriquez- Jefe del Siat- Bolívar a fin que designe un Perito para que realice la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente. , OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN :El perito designado deberá posesionarse momentos antes de la diligencia y el informe lo presentara en el plazo de 6 días. Los señores Jheysson Solano Brragan y Byron Jovanny Verdesoto conductores de los vehículos accidentados deberán asistir al lugar de los hechos el día y hora señalados para que el eprito designado realice la diligencia dispuesta; al igual deberán asistir todas las personas que conozcan de este hecho. , FECHA DE LA DILIGENCIA: FECHA.- 2017-01-04 HORA.- 14:00 4).- De acuerdo al/los 499.2 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO INFORMACIÓN BÁSICA: NUMEROS



CELULARES:0991315511,0993397124,0991171800,0994842544,0982581133, 1.1 DATOS
GENERALES: 634, 1.2 REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES: 371, - FECHA
INICIO.- 2016-10-01 - HORA INICIO.- 00:00 - FECHA FIN.- 2016-10-15 HORA FIN.- 23:00 1.3
REGISTRO DE MENSAJES DE TEXTO ENTRANTES Y SALIENTES SMS: 370, - FECHA INICIO.-
2016-10-01 - HORA INICIO.- 00:00 - FECHA FIN.- 2016-10-15 HORA FIN.- 23:00 DATOS DEL
INVESTIGADOR PN: NOMBRE DEL INVESTIGADOR:Cbop. Martin Galarza Perez, CORREO DEL
INVESTIGADOR:reaj@fiscalia.gob.ec, TELEFONO DE CONTACTO :0983034961, UNIDAD DEL
INVESTIGADOR:OTROS POLICIA NACIONAL, - OFICIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-



REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



RAZON: San Miguel, hoy veintinueve de Diciembre del dos mil dieciseis, a las quince horas con quince minutos, procedo hacer conocer con el impulso fiscal a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paul Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffre Ivan, Ab. Moyano Huilca Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany, así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor y en los casilleros judiciales 302 y 325 y en los correos electrónicos ariasmanchero@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com de los Abogados Cesarias Manchero y Ab. Rober Cayambe Yépez. Lo certifico.

CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000978-O

SAN MIGUEL a, 29 de diciembre de 2016 15:13:03

Asunto: RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)

Señor/a
TÑTE. JORGE FLORES ENRIQUEZ
JEFE
UNIDAD DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRANSITO DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO . Se solicita la siguiente diligencia:

RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)				
<u>INVOLUCRADOS</u>				
<u>DETALLE DE LA PERICIA</u>				
<input type="checkbox"/> ESTUDIO DE LA DINÁMICA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	<input type="checkbox"/> DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	<input type="checkbox"/> LÍMITES DE VELOCIDAD DE LA ZONA	<input checked="" type="checkbox"/> CAUSA CONCURRENTES Y CAUSAL BASAL	
OTROS: Oficiese al señor Tnte. Jorge Flores Enriquez- Jefe del Siat- Bolívar a fin que designe un Perito para que realice la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente.				
<u>DETALLE DE VEHÍCULOS</u>				
MARCA:	CLASE :	PLACAS:	MOTOR :	CHASIS:
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u>				
OBSERVACIÓN : El perito designado deberá posesionarse momentos antes de la diligencia y el informe lo presentara en el plazo de 6 días. Los señores Jheysson Solano Bragan y Byron Jovanny Verdesoto conductores de los vehiculos accidentados deberán asistir al lugar de los hechos el día y hora señalados para que el eprito designado realice la diligencia dispuesta; al igual deberán asistir todas las personas que conozcan de este hecho.				
<u>FECHA DE LA DILIGENCIA</u>				
FECHA: 2017-01-04			HORA: 14:00	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 6 días.



- FECHA FIN: 2016-10-15	HORA FIN: 23:00
1.3 REGISTRO DE MENSAJES DE TEXTO ENTRANTES Y SALIENTES SMS	
<input checked="" type="checkbox"/> - NÚMERO DE ORIGEN SMS	
- NÚMERO DESTINO SMS	
- DÍA	
- HORA	
- FECHA INICIO: 2016-10-01	- HORA INICIO: 00:00
- FECHA FIN: 2016-10-15	HORA FIN: 23:00
1.4 UBICACIÓN DE RADIOBASE	
<input type="checkbox"/> - SECTOR GEOGRÁFICO DE LA RADIOBASE - CELDA	
- NOMBRE DE LA RADIOBASE - CELDA	
- COORDENADAS	
- DIRECCIÓN (CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS Y PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA)	
1.5 INFORMACIÓN POR RADIOBASE	
<input type="checkbox"/> - REGISTROS DE CDRS EN UN TIEMPO DETERMINADO (POR RADIOBASE)	
FECHA:	HORA INICIO: HORA FIN:
DATOS DEL INVESTIGADOR PN	
NOMBRE DEL INVESTIGADOR: Cbop. Martin Galarza Perez	CORREO DEL INVESTIGADOR: reaj@fiscalia.gob.ec
TELEFONO DE CONTACTO : 0983034961	
UNIDAD DEL INVESTIGADOR: OTROS POLICÍA NACIONAL	

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



[VMGF>PH2RNUFCH]FCF0554P[16.5]

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-12-29 03:13:03	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000980-O

SAN MIGUEL a, 29 de diciembre de 2016

Asunto: Contestación a oficio

SEÑOR/A
David Armendariz Almeida
TENIENTE DE POLICIA
JEFE DE ASUNTOS INTERNOS DE LA USZAI-B
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 29 de diciembre de 2016.- 15:18:08.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501816100007(), iniciado contra SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Dando contestación al Oficio N° 2016-1277-USZAI-B, de fecha 09 de Noviembre del 2016, recibiso en esta Fiscalía con fecha 09 de Noviembre del 2016, a las 10h12, me eprmito poner en su conocimiento lo siguiente:

Por reserva de la Investigación no se conceden copias certificadas que solicita; sin embargo se pone en su conocimiento que a fojas 33 a la 43 del expediente constan los Informes Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales Nros. 274 y 275-B-2016, suscritos por el señor Cbop. Edison Martin Galarza Pérez-Perito de la Uiat de Bolívar; a fojas 44 a la 46 consta el Parte Policial N° PJUCP11035363, suscrito por el señor Cbop. Edison Martin Galarza Pérez- Perito de la Uiat de Bolívar; a fojas 146 y 147 del expediente consta el Parte Policial N° PJUCP11044805, suscrito por el señor Cbop. Edison Martin Galarza Pérez-Perito de la Uiat de Bolívar, en el cual hace conocer la no realización de la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente por la no colaboración de los señores conductores de los vehículos accidentados, informes estos que se encuentran tomados en consideración en el presente expediente.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos reaj@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, herrerag@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE

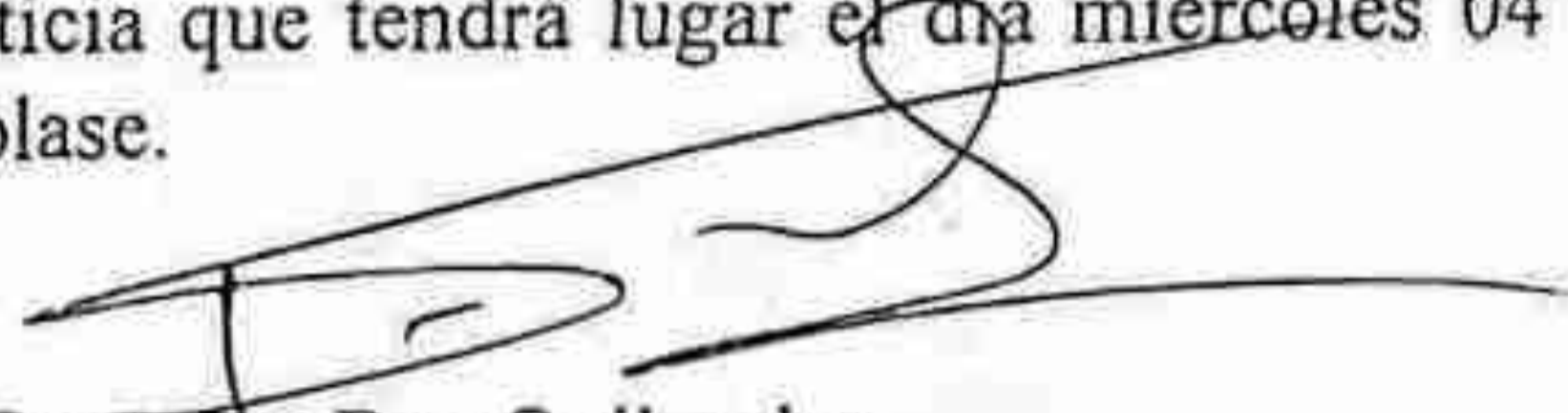
REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



[UNDEF]PHORRHHUJHJHGHODWP 016.11

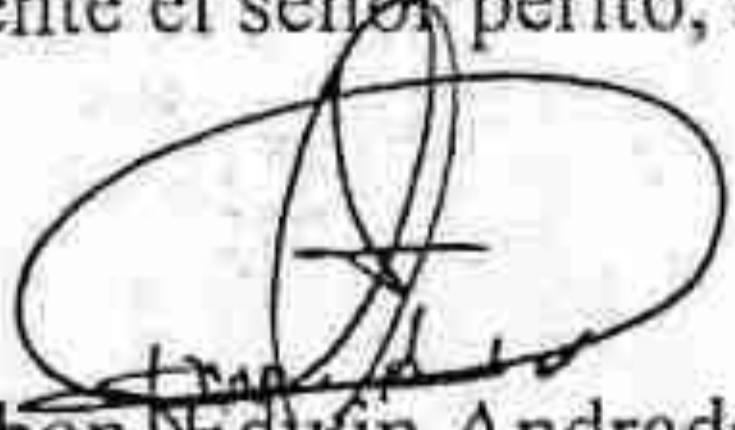
Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-12-29 03:18:08	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.-FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL.- San Miguel, 04 de Enero del 2017, las 13H50.- Dentro de la Investigación Previa N° 020501816100007, que por el delito de Lesiones causadas por accidente de Tránsito, se tramita en esta Fiscalía: Nombro como perito al señor Cbop. Edwin Andrade Oviedo, para que practique la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente, experticia que tendrá lugar el día miércoles 04 de Enero del 2017, a las 14h00.- Cúmplase.

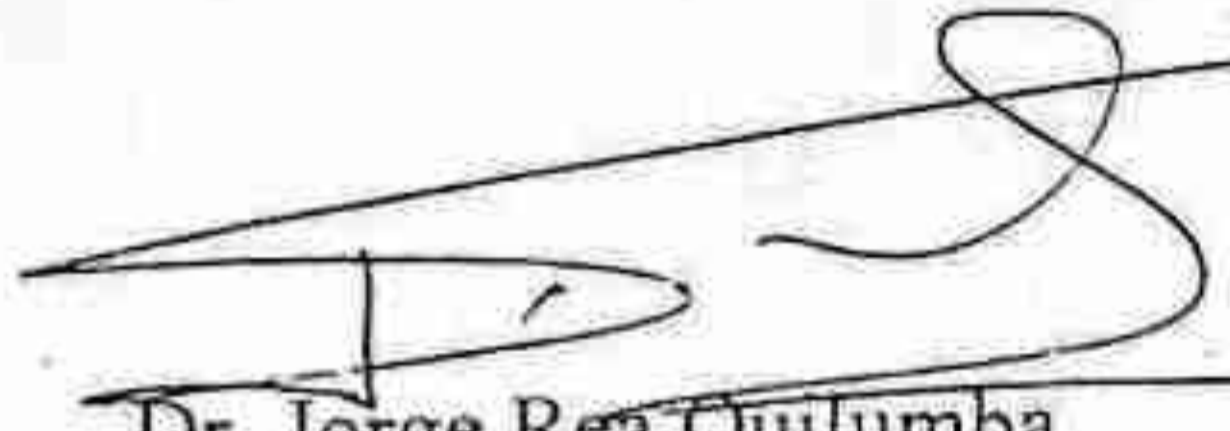


Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL

En la ciudad de San Miguel, el día de hoy miércoles cuatro de Enero del dos mil diecisiete, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel y Ab. Marisol Chela Ll, Secretaria de la Fiscalía, comparece el señor Cbop. Edwin Andrade Oviedo, a fin de realizar la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente, experticia que tendrá lugar el día miércoles 04 de Enero del 2017, a las 14H00, para lo cual el perito acepta y jura desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido el informe lo presentara en el plazo de seis días. Para constancia firma la presente acta conjuntamente el señor perito, el señor Fiscal y Secretaria.



Cbop. Edwin Andrade Oviedo
PERITO DEL SIAT



Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL SAN MIGUEL



Ab. Marisol Chela Ll
SECRETARIA

ciento cuarenta y cuatro (154)



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

**INFORME TÉCNICO DE RECONOCIMIENTO
DEL LUGAR DEL ACCIDENTE
No. 001-F-2017**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE BOLIVAR (CANTÓN SAN MIGUEL)
UNIDAD DE DELITOS DE TRÁNSITO
DE BOLIVAR**

**DR. JORGE REA QUILUMBA
INDAGACIÓN PREVIA NO. 020501816100007
OFICIO NO. FPB-FEAT1-2611-2016-000978-O**

UIAT - BOLIVAR

2017-



2

001-F-2017-UIAT-B
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
"UIAT- BOLIVAR"

Señor Fiscal de Tránsito del Cantón San Miguel
Dr. Jorge Rea Quilumba

ANTECEDENTES: El suscrito el Sr. Cabo Primero de Policía Edwin Vinicio Andrade Oviedo, designado perito por su autoridad previas formalidades legales, mediante oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000978-O, por delegación para la práctica de reconocimiento del lugar del accidente, llevado a efecto en: la Vía Balsapamba - Las Guardias, sector Alungoto, Km. 65, a 58.00mts. hacia el Nor Oriente del ingreso a la vivienda del señor Alejandrino Camacho, el día Miércoles 04 de Enero del 2017, a las 14h00; elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial.

1.- ACCIDENTE REPLANTEADO:

TIPO DE ACCIDENTE:	Choque Frontal Excéntrico y Estrellamiento.
FECHA DE OCURRENCIA:	Domingo, 09 de Octubre del 2016
HORA DE OCURRENCIA:	13h20 de acuerdo al parte policial.
CONSECUENCIAS:	(05) Heridos y daños materiales de los móviles.
INFORMES TÉCNICOS:	054-C-2016, 274-B-2016 y 275-B-2016 elaborado por el Sr. Cbop. De Policía Edison Martín Galarza Pérez, Perito de la UIAT-BOLIVAR.
PARTE POLICIAL:	No. PTACP11035286, elaborado por el Sr. Cbop. de Policía Paredes Gavilánez Gabriel Humberto y el Sr. Policía Nacional Yépez Vega Welinton Geovanny, Agentes del UPC-RAI SAPAMBA.
PUNTO FIJO DE REFERENCIA:	A 58.00mts. hacia el Nor Oriente del ingreso a la vivienda del señor Alejandrino Camacho.
LATITUD:	-1.4646551
LONGITUD:	-79.1012953

2.- DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

TIEMPO:	Cielo despejado día.
VELOCIDAD:	Regular por la configuración vial (curva).



VISUAL DE LOS PARTICIPANTES:

De móvil (1) para móvil (2) regular, por la configuración vial (curva).
De móvil (2) para móvil (1) regular, por lo anterior.

CALZADA VIA. BALSAPAMBA - LAS GUARDIAS:

2.1.- CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD:

- 2.1.1.- Sentido de circulación: Doble sentido de circulación.
- 2.1.2.- Sentido de dirección: Sur Occidente - Nor Oriente - y viceversa.
- 2.1.3.- Número de carriles: Dos carriles demarcados sobre la calzada, en buen estado de conservación.

2.2.- SEÑALES DE TRÁNSITO:

2.2.1.- Señalización horizontal: Línea longitudinal continua de color amarillo demarcada sobre la calzada que divide los sentidos de circulación, en buen estado de conservación.

Líneas longitudinales continuas de color blanco demarcado sobre la calzada, que separan la calzada de la berma, en regular estado de conservación.

2.2.2.- Señalización vertical:

Una señal preventiva que indica curva hacia la izquierda, en buen estado de conservación.

Señales preventivas que indican el sentido de la curva hacia, en buen estado de conservación.



2.3.- GEOMETRIA VIAL:

2.3.1.- Capa de rodamiento: Asfalto, seco con uso por la vía.

2.3.2.- Ancho de la calzada: 09.10 mts.

2.3.3.- Ancho de las bermas:

Nor Occidente: 0.45 m.

Sur Oriente: 0.50 m.

2.3.4.- Ancho de las cunetas:

Nor Occidente: 0.80 m.

Sur Oriente: 1.10 m.

2.3.5.- Inclinación: 1°

2.3.6.- Peralte: 1°

2.4.- VARIABLES E ÍNDICE DE TRÁFICO:

2.4.1.- Flujo vehicular: Volumen: Moderado.
Movilidad: Reducida.
En el momento de la diligencia.

2.4.2.- Comportamiento: Tendiente a Congestionarse.

3.- DEMOSTRACIONES:

ZONA DE IMPACTO: "A" de móvil (1) y móvil (2).

PUNTO DE ESTRELLAMIENTO: "B" de móvil (1).

DISEÑO GEOMÉTRICO: No modificado.

4.- HUELLAS, VESTIGIOS Y MANCHAS:

HUELLAS DE FRENADA: No existe al momento de realizar la diligencia.

HUELLAS DE RONCEO O DERRAPE: No existe al momento de realiz



001-F-2017-LIAT-B

HUELLAS DE ARRASTRE METÁLICA:

No existe al momento de realizar la diligencia.

HUELLAS DE ARRASTRE DE NEUMÁTICO:

No existe al momento de realizar la diligencia.

FRAGMENTOS DE VIDRIO, PLASTICO Y TIERRA:

No existe al momento de realizar la diligencia.

5.- CAMPO VISUAL EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA:

VISIBILIDAD:

Regular, por la configuración vial (curva).

VISUAL DE LOS PARTICIPANTES:

De móvil (1) para móvil (2) regular, por la configuración vial (curva).
De móvil (2) para móvil (1) regular, por lo anterior.

6.- VEHÍCULOS:

NO.1.-

Automóvil; de placas TBA-7333; marca BYD, modelo FO, año de fabricación 2010; color Rojo; motor No. BYD371QA109054160; de propiedad del señor González Naranjo David Eduardo.

PERITAJE:

274-R-2016.

NO.2.-

Automóvil; de placas GSO-9761; marca Chevrolet, modelo Aveo Family AC 1.5-4P 4X2 TM, año de fabricación 2015; color Rojo; motor No. F15S3150130805; de propiedad de la señora González Vélez Alexandra Elizabeth

PERITAJE:

275-B-2016.

7.- PARTICIPANTES:

NO.1.-

Sr. Solano Barragán Jheysson Alejandro; con C.C. 020240183-2; con licencia tipo "C", vigente hasta 2017-11-20.

NO.2.-

Sr. Verdesoto Bayron Jovan; con C.C. 120565433-6; con licencia tipo "C", vigente hasta 2017-07-05.



8.- HERIDOS:

1. Sr. Solano Barragán Jheysson Alejandro; con C.C. 020240183-2, de 23 años de edad, trasladado hasta el Hospital del Cantón Babahoyo.
2. Sr. Pazmiño García Diego Gonzalo; con C.C. 020157207-0, de 27 años de edad, trasladado hasta el Hospital del Cantón Babahoyo.
3. Sr. Moran Mosquera Franklin Arturo; con C.C. 120399630-9, de 44 años de edad, trasladado hasta el Hospital del Cantón Babahoyo.
4. Sra. Mora Román Lucía Esperanza; con C.C. 120371430-6, de 44 años de edad, trasladada hasta el Hospital del Cantón Babahoyo.
5. Sr. González Naranjo David Eduardo; con C.C. 020209922-2, de 24 años de edad, trasladado hasta el Hospital del Cantón Babahoyo.

9.- MUERTOS:

1. No existe.

10.- COMPARECIENTES:

NO.1.-

Señor Solano Barragán Jheysson Alejandro, conductor del vehículo de placas TBA-7333, quien no asiste a la presente diligencia judicial, ni su Abogado defensor.

NO.2.-

Señor Verdesoto Bayron Jovanny, conductor del vehículo de placas GSO-9761, quien asiste a la presente diligencia judicial, con su Abogado defensor Ab. Jorge Donoso Roldan, con matrícula Nro. 09-1988-14.

NO.3.-

Señor González Naranjo David Eduardo, propietario y pasajero del vehículo de placas TBA-7333, quien asiste a la presente diligencia judicial, con su Abogado defensor Ab. Carlos Ramos, con matrícula Nro. 02-2014-47.

NO.4.-

Señora González Vélez Alexandra Elizabeth, propietaria del vehículo de placas GSO-9761, quien asiste a la presente diligencia judicial, con su Abogado defensor Ab. Jorge Donoso Roldan, con matrícula Nro. 09-1988-14.

NO.5.-

Señora Mora Román Lucía Esperanza, pasajera del vehículo de placas GSO-9761, quien asiste a la presente diligencia judicial, con su Abogado defensor.



NO.6.-

Señor Moran Mosquera Franklin Arturo, pasajero del vehículo de placas GSO-9761, quien asiste a la presente diligencia judicial, sin su Abogado defensor

11.- ANÁLISIS PERICIAL:

El participante (1) conducía el móvil por el carril Sur Oriente de circulación demarcado en la calzada de la vía Balsapamba - Las Guardias, en dirección hacia el Nor Oriente, a una velocidad no determinada por la falta de elementos técnicos de juicio suficientes que permitan su cálculo.

El participante (2) conducía el móvil por el carril Nor Occidente de circulación demarcado en la calzada de la vía Las Guardias - Balsapamba, en dirección hacia el Sur Occidente, a una velocidad no determinada por la falta de elementos técnicos de juicio suficientes que permitan su cálculo.

En las condiciones antes descritas el participante (1), invade y obstruye el carril contrario de circulación, impactándose con el tercio medio e izquierdo de la parte frontal en el tercio medio e izquierdo de la parte frontal de móvil (2), dentro de la zona de impacto "A", acotada en el plano adjunto.

Ocurrido lo anterior participante (1) posterior del Impacto "A", altera su trayectoria hacia el Sur Sur Oriente, iniciando un proceso de retroceso, por un espacio de 5.00mts, estrellándose con los tres tercios de la parte posterior con un cuerpo de masa semielástica (borde de la cuenta Sur Oriente), dentro del punto de estrellamiento "B", acotada e ilustrada en el plano adjunto, deteniendo su desplazamiento, sin poder acotar su posición final debido a que la diligencia se realiza a los ochenta y ocho días de ocurrido el accidente.

Por su parte móvil (2) producto del impacto "A", detiene su desplazamiento, sin poder acotar su posición final debido a que la diligencia se realiza a los ochenta y ocho días de ocurrido el accidente.

12.- CAUSA BASAL:

"El participante(1), invade y obstruye el carril contrario de circulación, impactando a móvil (2) y posterior móvil (1) se estrella."

13.- CAUSA CONCURRENTE:

No existe.



14.- INFRACCIONES ACCESORIAS:

Participante (1) invade el carril contrario de circulación.

Participante (2) evade la acción de justicia y abandona a la víctima, sin dar aviso a la unidad de auxilio mas cercana.

15.- CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE:

Participante (1) invade el carril contrario de circulación.

16.- FUNDAMENTOS:

El análisis pericial en base a:

- El análisis realizado en el lugar del accidente, al cotejamiento de los daños materiales de los móviles, la marcha analítica realizada por parte del Investigador lo cual es concordante con las características propias del accidente.
- La dinámica y desplazamientos en base a la trayectoria seguida por los móviles en su aproximación a la zona de conflicto.
- El análisis técnico mecánico efectuado a los vehículos participantes.

La Zona de Impacto "A", el Punto de Estrellamiento "B" en base a:

- Los daños materiales de los vehículos cotejados en la marcha analítica realizada por parte del equipo técnico de investigación lo cual es concordante con las características propias de este accidente.
- La secuencia trayectorial seguida antes, durante y después de daros la zona de conflicto concordante al cotejamiento proporcional de los daños materiales sufridos por el móvil (1 y 2).
- Al informe 054-C-2016, realizado por el señor Cbop. De Policía Edison Martín Calarza Pérez, Perito de la LIAT BOLIVAR.

La causa basal en base a:

- El análisis realizado en el lugar del accidente, al cotejamiento de los daños materiales de los móviles, la marcha analítica realizada por parte del Investigador lo cual es concordante con las características propias del accidente.



001-F-2017-UIAT-B

9

- La dinámica y desplazamientos en base a la trayectoria seguida por los móviles en su aproximación al punto de conflicto.
- Al parte policía elaborado por el señor Cbos. de Policía Rea Rea Victor Manuel y la señorita Cbos. de Policía Chingo Yanchatipan Vanessa Elizabeth, Agentes de Tránsito de Chimbo.
- Al informe 054-C-2016, realizado por el señor Cbop. De Policía Edison Martín Galarza Pérez, Perito de la UIAT-BOLIVAR.
- Al parte policía elaborado por el señor Cbop. de Policía Paredes Gavilánez Gabriel Humberto y el Sr. Policía Nacional Yépez Vega Welinton Geovanny, Agentes del UPC-BALSAPAMBA.

La Infracción Accesoría en base a:

- Al parte policía elaborado por el señor Cbop. de Policía Paredes Gavilánez Gabriel Humberto y el Sr. Policía Nacional Yépez Vega Welinton Geovanny, Agentes del UPC-BALSAPAMBA.
- De acuerdo a la entrevista verbal del señor Moran Mosquera Franklin Arturo, pasajero de vehículo de placas GSO-9761.
- De acuerdo a la entrevista verbal de la señora Moran Mosquera Franklin Arturo, pasajera de vehículo de placas GSO-9761.
- De acuerdo a la entrevista verbal del señor González Naranjo David Eduardo, pasajero y propietario de vehículo de placas TBA-7333.
- De acuerdo a lo estipulado en la Legislación Ecuatoriana vigente.

La Circunstancias del Accidente en base a:

- Al parte policía elaborado por el señor Cbop. de Policía Paredes Gavilánez Gabriel Humberto y el Sr. Policía Nacional Yépez Vega Welinton Geovanny, Agentes del UPC-BALSAPAMBA.
- De acuerdo a la entrevista verbal del señor Moran Mosquera Franklin Arturo, pasajero de vehículo de placas GSO-9761.
- De acuerdo a la entrevista verbal de la señora Moran Mosquera Franklin Arturo, pasajera de vehículo de placas GSO-9761.
- De acuerdo a la entrevista verbal del señor González Naranjo David Eduardo, pasajero y propietario de vehículo de placas TBA-7333.



La recavación de información sobre la actualización de documentos habilitantes:

- La verificación en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de la licencia de conducir del señor Solano Barragán Jheysson Alejandra y el señor Verdesoto Bayron Jovanny, conductores.

ANEXOS:

Un plano.

SET FOTOGRAFICO PERICIAL

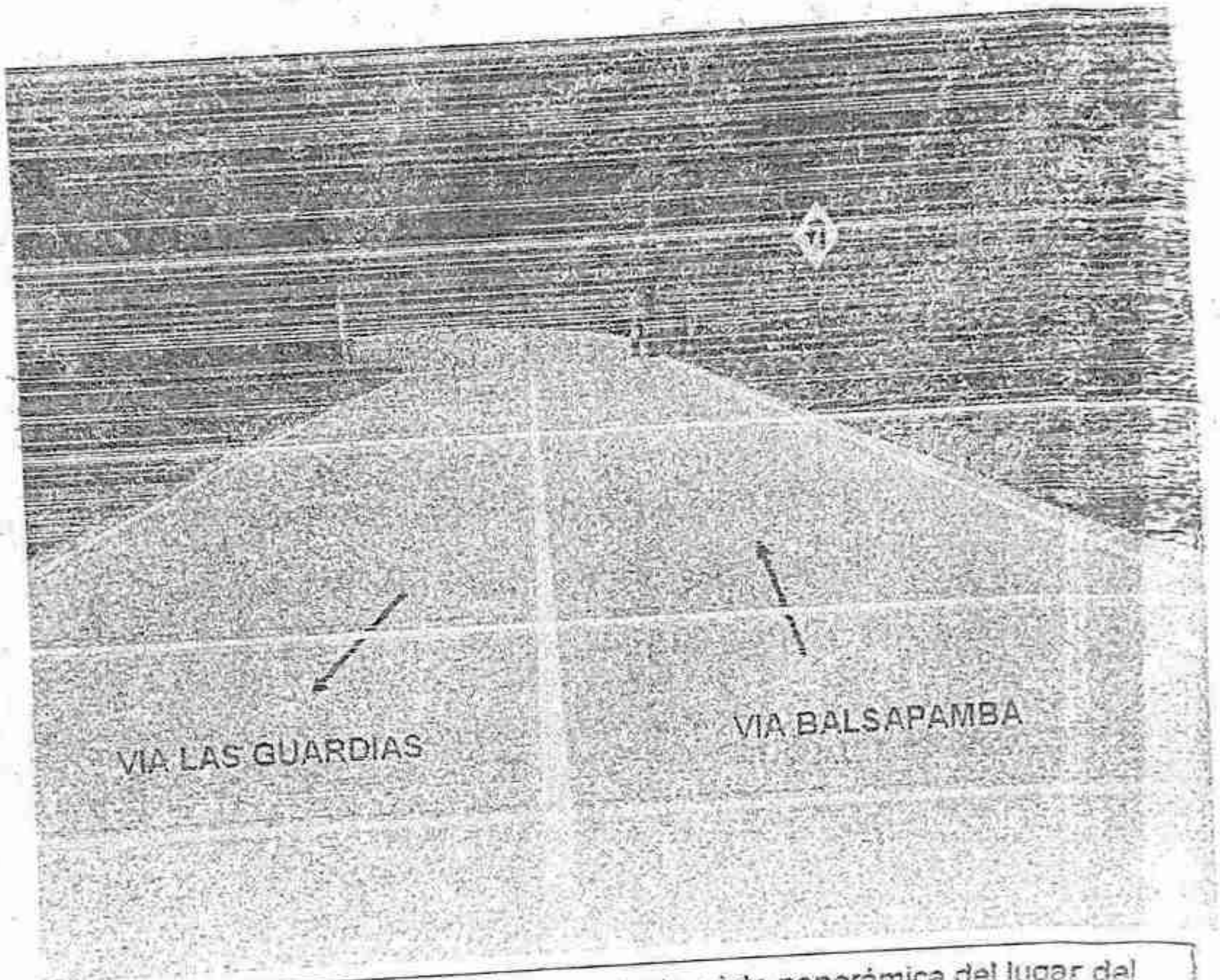


Foto No. 1: Toma fotográfica de conjunto, vista panorámica del lugar del accidente de la Via Las Guardias - Balsapamba.

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES
SIAT
POLVIA
Inte. Jorge Flores

IDENTIFICACIÓN DE LAS CALZADAS Y SEÑALIZACIÓN:

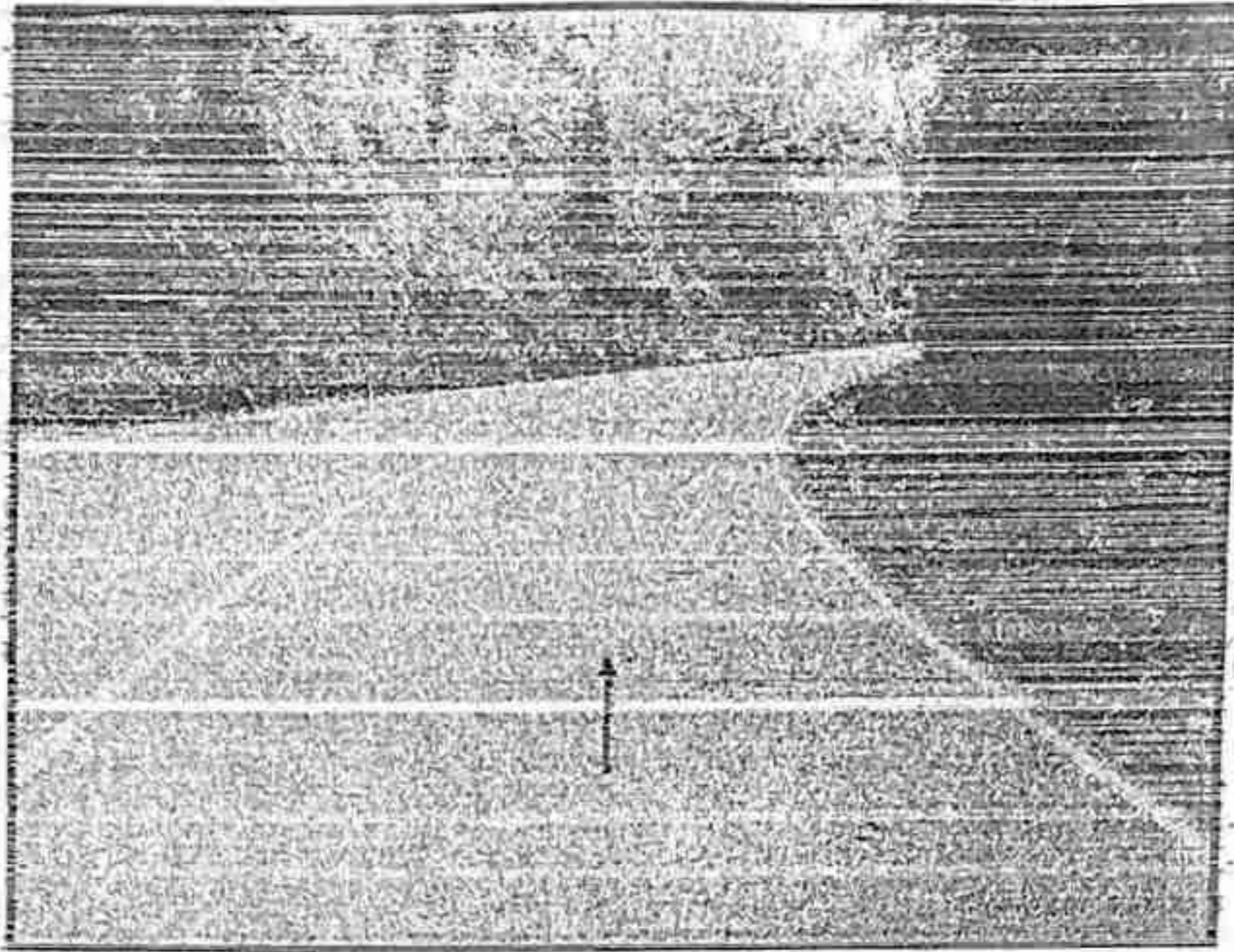


Foto No. 2: Toma fotográfica de conjunto, identificación de la calzada y señalización de la Via Balsapamba - Las Guardias, en sentido de circulación de móvil (1) en dirección Nor Oriente.

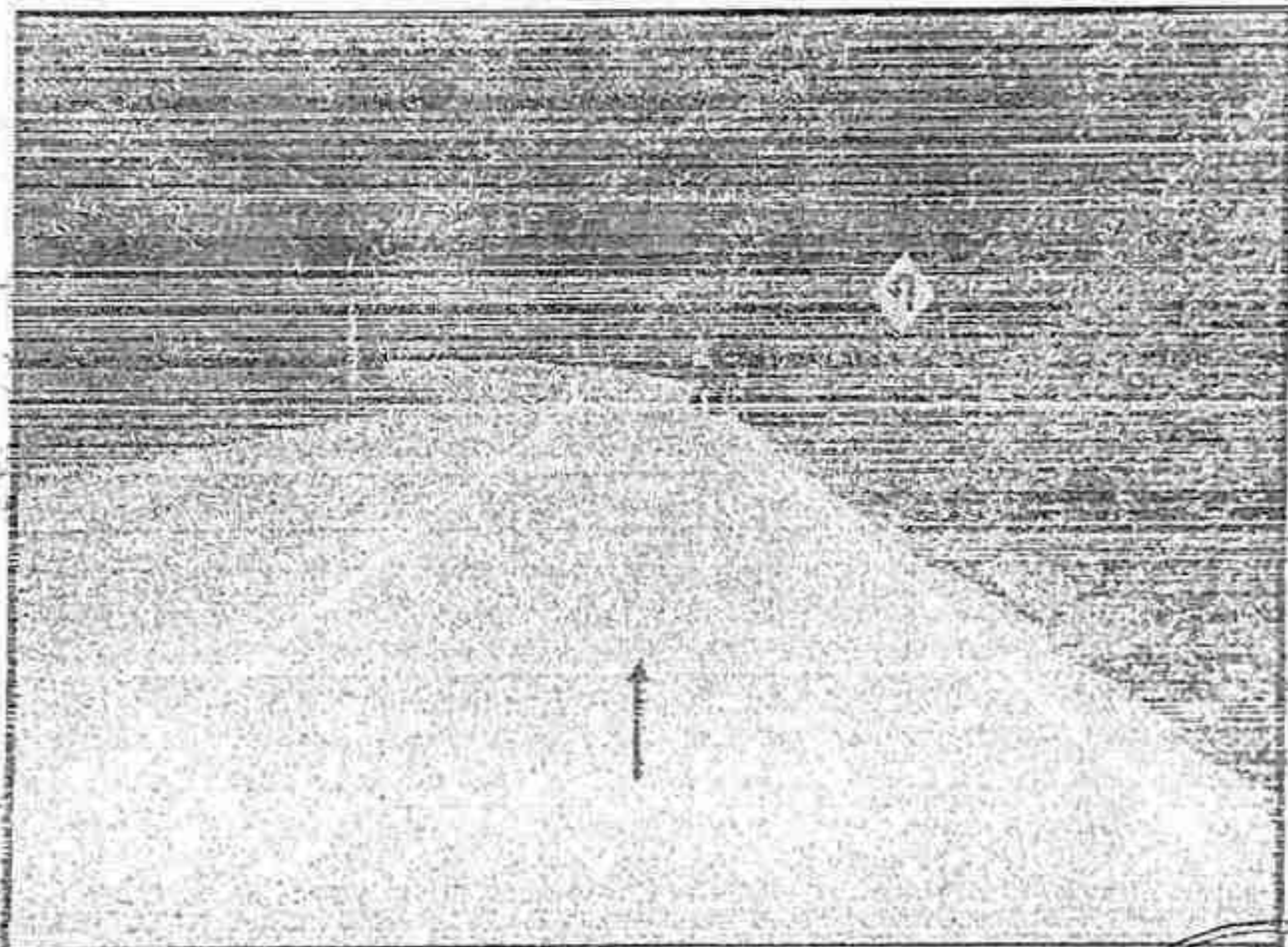


Foto No. 3: Toma fotográfica de conjunto, identificación de la calzada y señalización de la Via Las Guardias- Balsapamba en sentido de circulación de móvil (2) en dirección Sur Occidente.

SERVICIO DE INMEDIACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO
Inte. Jorge Flores
SIAT
BOLIVAR

IDENTIFICACIÓN DE DEMOSTRACIONES:

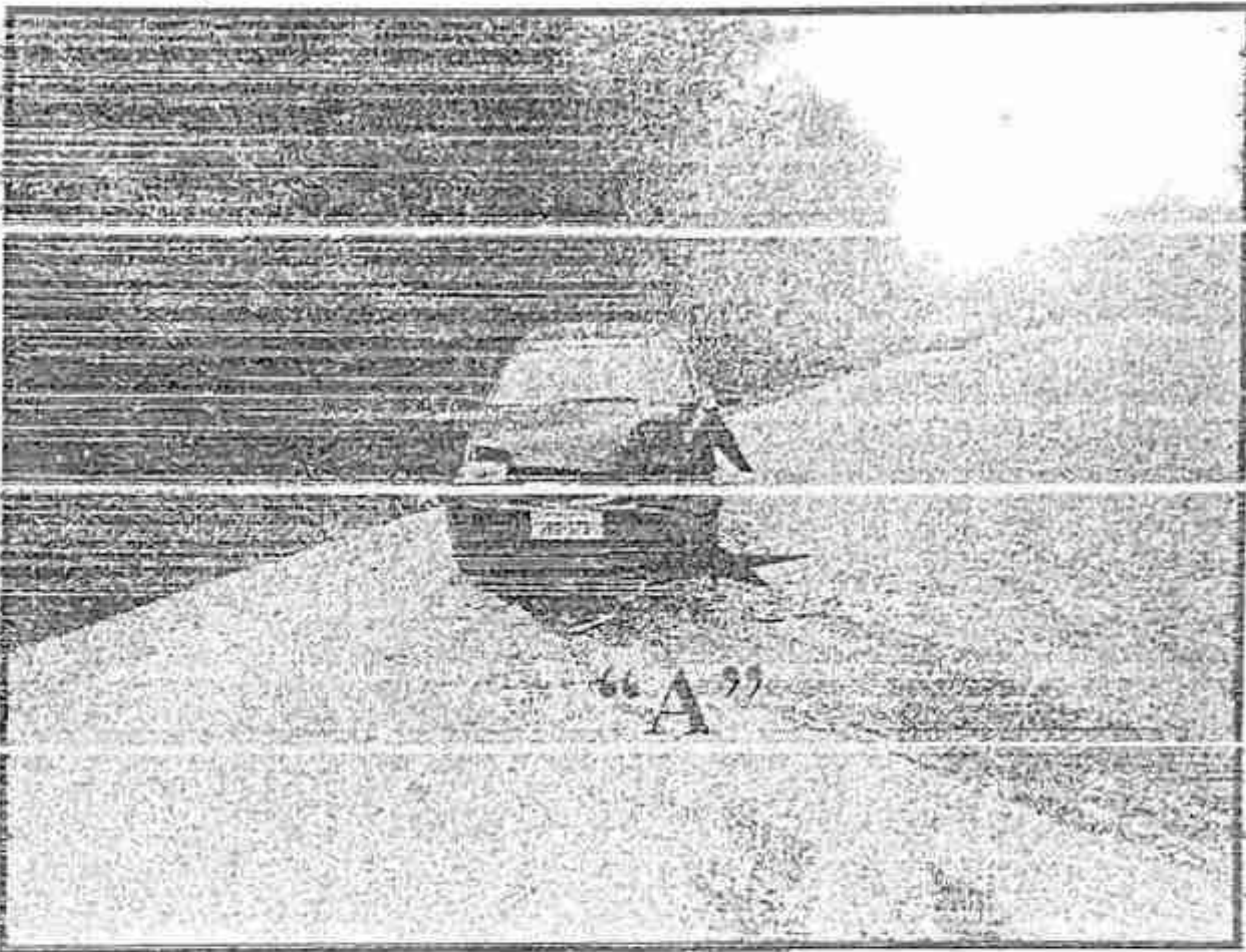
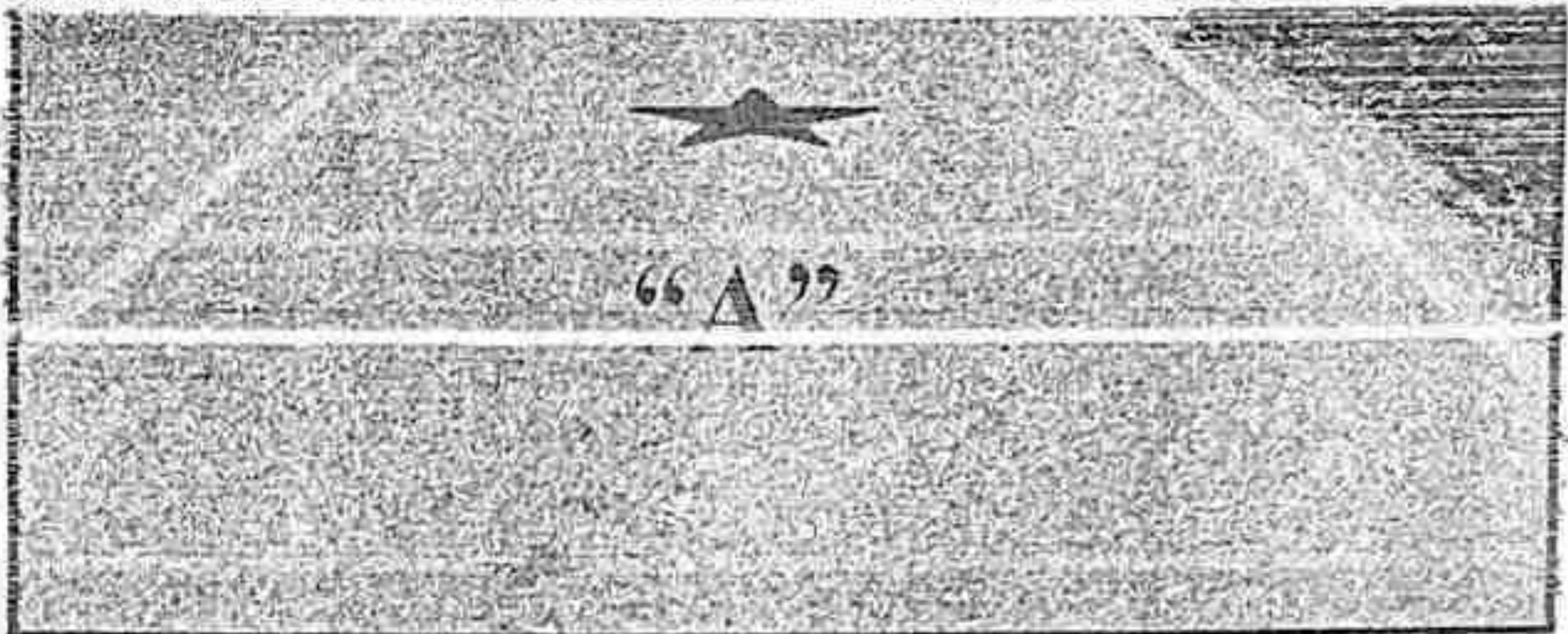
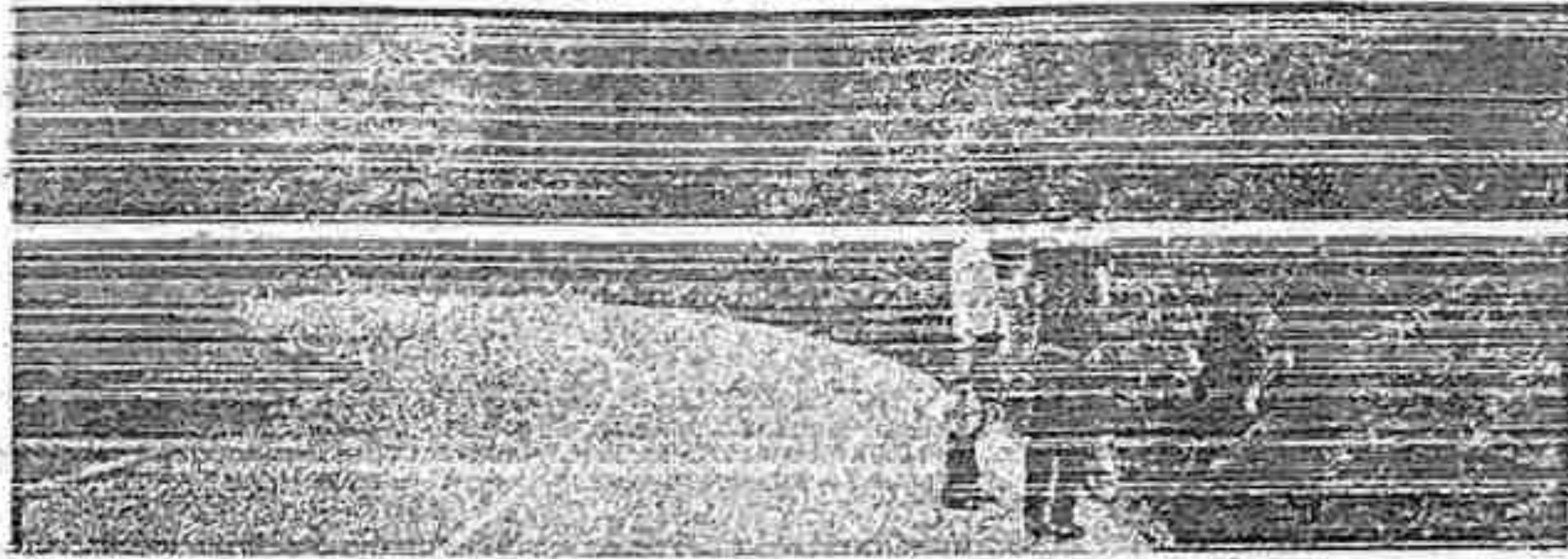


Foto No. 4 y 5. Toma fotográfica de conjunto, ilustración de la Zona de Impacto entre móvil (1 y 2).



001-F-2017-UIAT-B

12

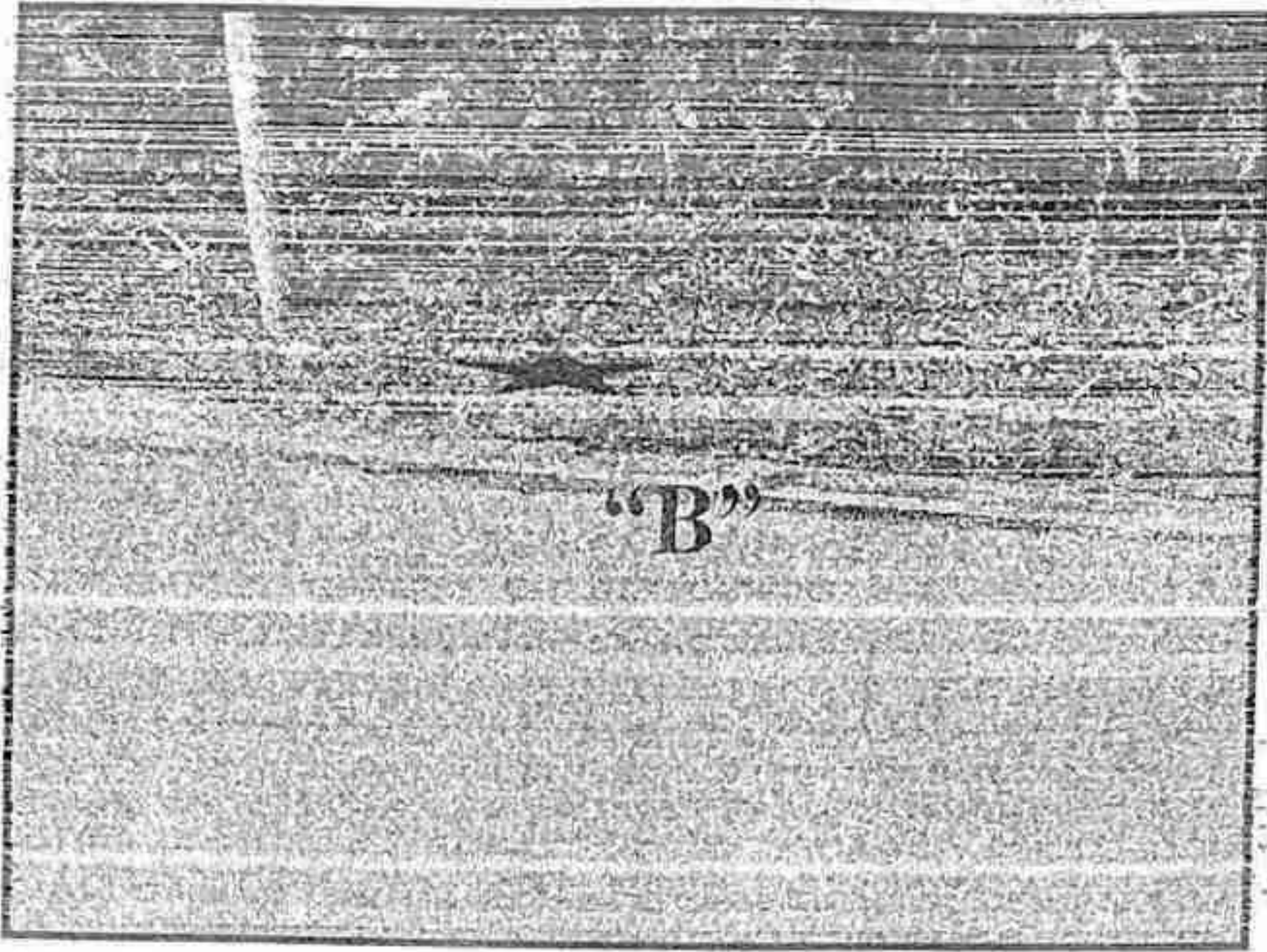


Foto No. 6 y 7: Toma fotográfica de conjunto, ilustración Punto de Estreñamiento de móvil (1).



Fnte. Jorge Flores

NOTA.- El presente informe consta de catorce (14) fojas, set fotográfico pericial con siete (07) fotografías y un plano digital.

ELABORADO POR:



Sr. Edwin Vinicio Andrade Oviedo
Cbp. de Policía

PERITO INVESTIGADOR DE LA UIAT-B

ACREDITADO No. 331843

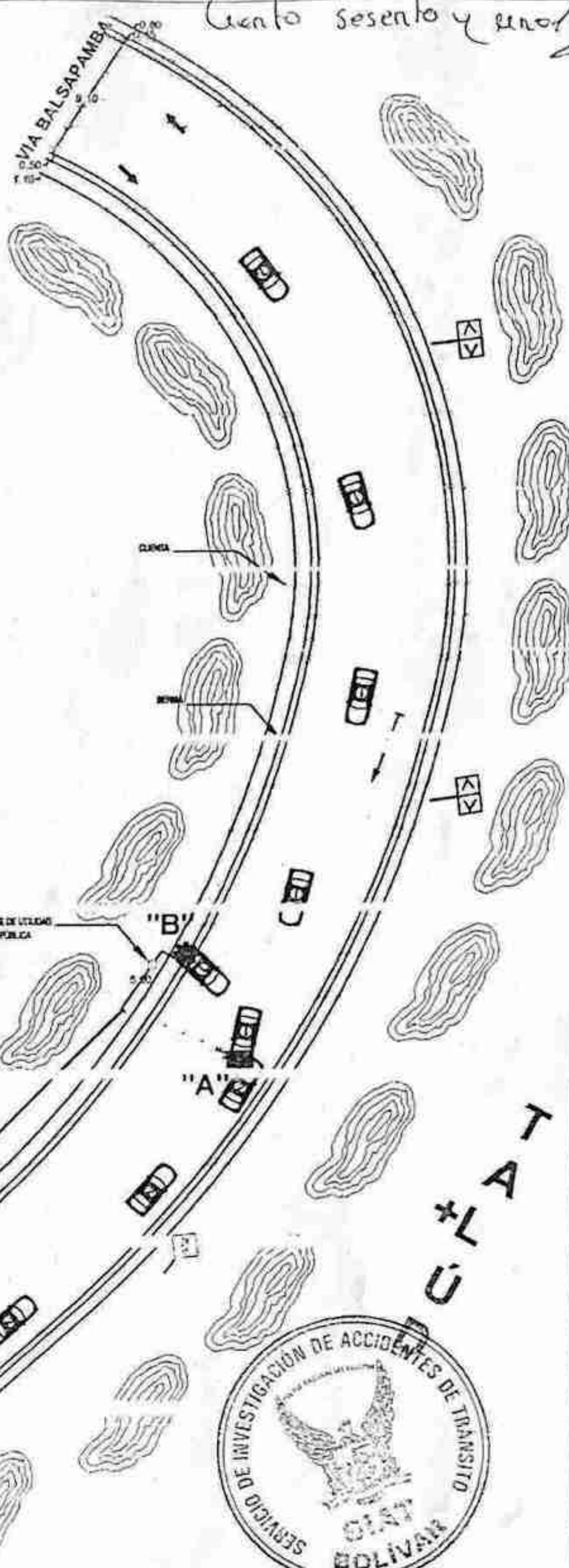
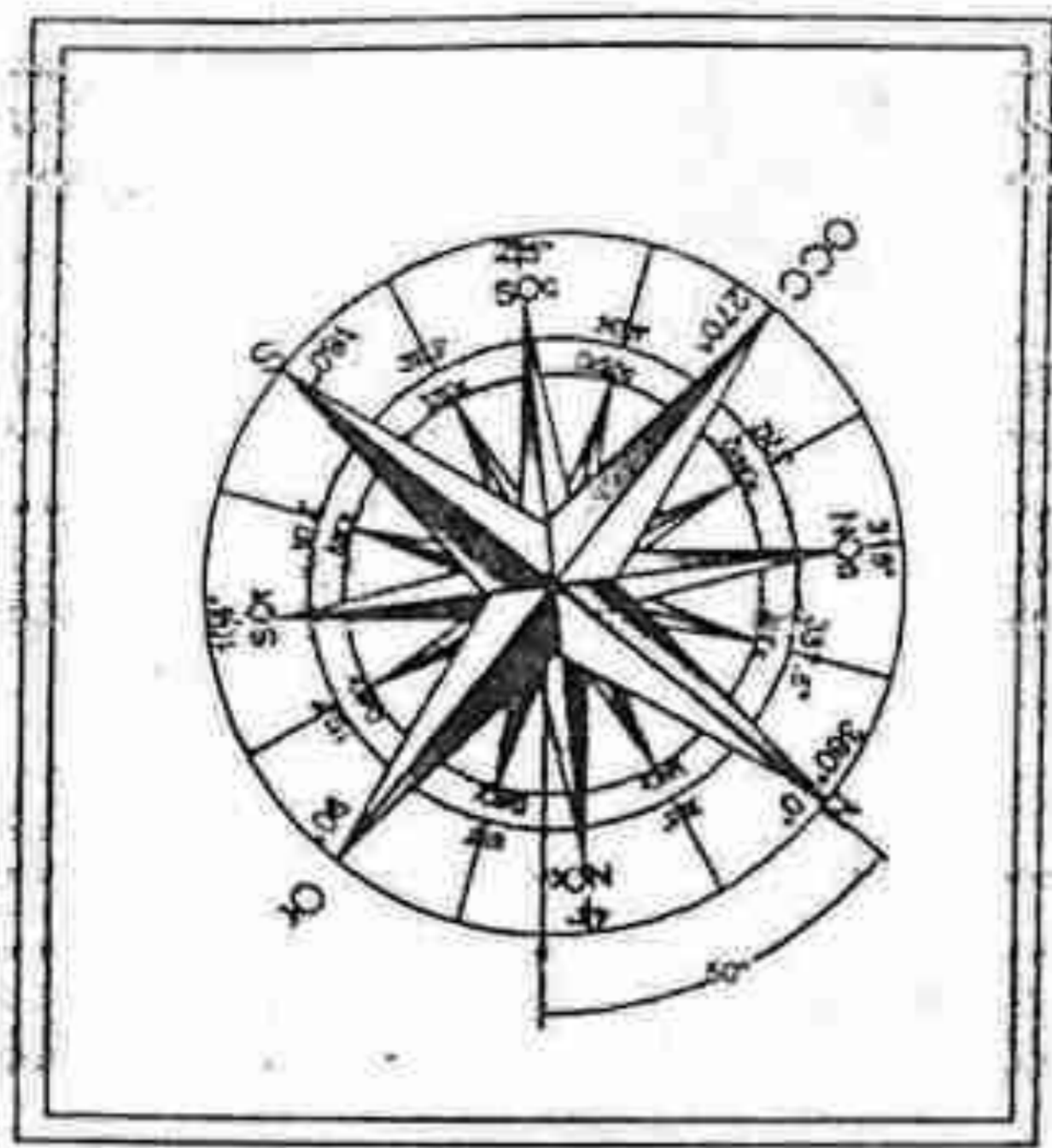
edwinoviedoa@hotmail.com



Tnte. J.F. 

Tata. Jorge Flores

Ciento sesenta y uno 61



	MINISTERIO DEL INTERIOR POLICIA NACIONAL DE ECUADOR Departamento de Investigación de Accidentes de Tránsito		CORDENADAS: LONGITUD: 78,252320 LATITUD: -2,444331		PARROQUIA: RURAL	LAMINA: 001-F-2017
	Planimetría Parcelal USAT-DOLIVAR		SIMBOLOGIA		FECHA DE ELABORACION: 04-01-2017	001
	VIA BALSAPAMBA - LAS GUARDIAS, SECTOR ALLINGOTO, 994.65, A 58.00MTS. HACIA AL NOR ORIENTE DEL INGRESO A LA VIVIENDA DEL SEÑOR ALEJANDRO CAMACHO		MON. 11 MON. 12 ZONA DE IMPACTO PLATO DE ESTRELLAS ESCALA: 1:500	SENTIDO DE CIRCULACION SEÑAL PREVENTIVA	CODIGO DE ARCHIVO: 001-F-2017	
INVESTIGADOR: CRUP. EDWIN ANDRADE	INVESTIGADOR: TNE. JORGE FLORES	VISTO BUENO				



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Oficio Nro.016 -2017-UIAT-SZB-2
Guaranda, 09 de Enero del 2017.

Señor Dr.
Jorge Rea Quilumba
AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignara encontrar señor Agente Fiscal, el Informe Pericial No. **001-F-2017**, de **Reconocimiento del Lugar de los Hechos**, suscitado en la Via Balsapamba – Las Guardias, sector de Alungoto, elaborado por el Sr. Cbop. De Policia Edwin Andrade Oviedo, nombrado perito para dicha diligencia, de acuerdo a la Investigacion Previa Nro. 020501816100007.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Jorge Enríquez Flores Enríquez
Comandante de Policia.
JEFE DE LA UIAT- BOLIVAR

Elaborado por Cbop. Willy Andrade
Revisado por Cbop. Jorge Flores
Original: Expediente del Cantón San Miguel
Copias: Oficina del UIAT-S



FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día 10/01/2017
16158
[Firma]

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DE BOLÍVAR.- (San Miguel)

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N° 02332-2016-00354, que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo.-

Con la finalidad de poder establecer la responsabilidad penal de tránsito y coadyuvar al proceso investigativo solicito la práctica de las siguientes diligencias.

PRIMERA.- En razón de que el señor: DIEGO PAZMIÑO GARCÍA, haciendo caso omiso al mandato de su autoridad no ha comparecido a rendir la versión en la presente causa, solicito que se digne señalar nuevo día y hora para que comparezca hasta su despacho y rinda sus versiones en torno al accidente materia de esta causa, de usted considerarlo necesario lo hará comparecer por medio de la fuerza pública.

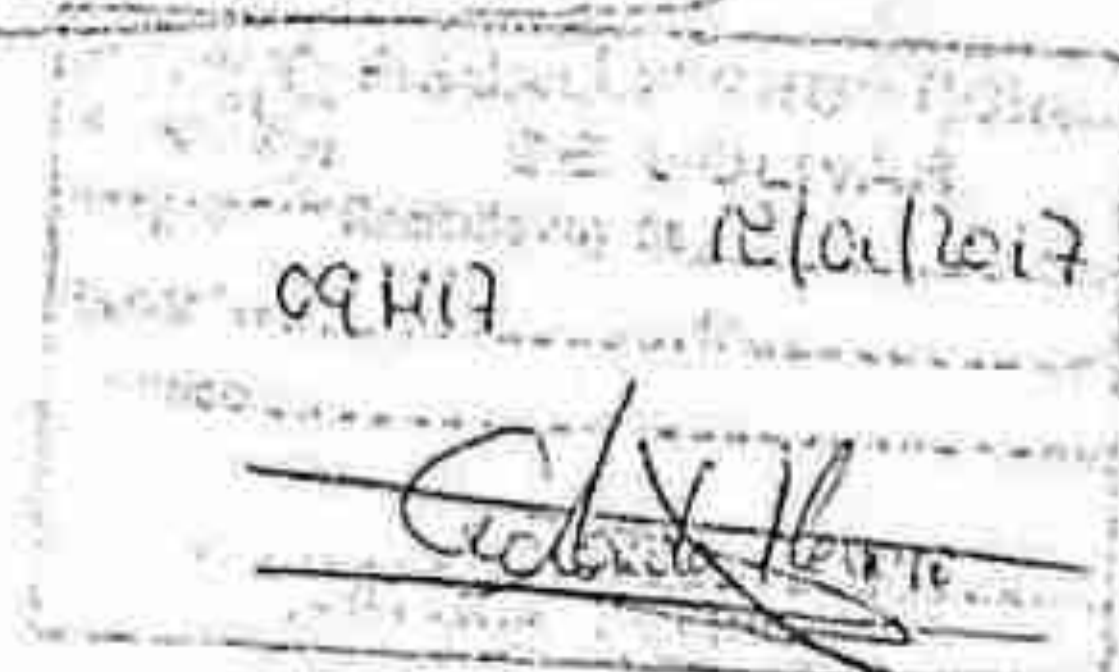
Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como su defensor debidamente autorizado.








SEÑOR DOCTOR. JORGE REA - AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la indagación previa No. 020501816100007, comparezco y digo:

Impugno la diligencia e informe del RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS (ACCIDENTE DE TRANSITO) por cuanto violenta el derecho a la legítima defensa, no se ha producido la igualdad de condiciones y oportunidades (no hay objetividad). Se tendrá en cuenta que el conductor del otro vehículo señor BAYRON JOVANNY VERDEZOTO, asiste a tal diligencia en el último de los señalamientos. Yo asisto a la citada diligencia en anterior señalamiento según se advierte a fs. 79vta y 80, pero la misma no fue evacuada bajo argumento que no se encontraba el conductor del vehículo de placas GSO9761. La gran interrogante "porque no realizaron cuando yo asistí a la diligencia", eso advierte el direccionamiento por cuanto solo querían la presencia del ciudadano BAYRON JOVANNY VERDEZOTO; por lo expuesto impugno y lo objeto la diligencia/informe en todas su partes, solicitando al señor Fiscal, disponer una práctica de una nueva diligencia DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.-

Atentamente,


AB. CESAR ARIAS MANCHENO
MAT. # 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

SECRETARIA DE FISCALIA PROVINCIAL	
DE BOLIVAR	
Recibido hoy día	15 de Julio
de las	15 HRS. de la tarde
Certifico	
SECRETARIA DE FISCALIA	

IMPULSO FISCAL No. 6
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 18 de enero de 2017.- 15:46:02.- Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, seguida en contra de: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón SAN MIGUEL, parroquia BALSAPAMBA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, para lo cual sirvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

1.- Adjúntese al expediente el informe de Reconocimiento del lugar de los hechos N°. 001-f-2017, presentado con fecha 10 de enero del 2017, a las 16h58, misma que pongo en conocimiento de las partes por el termino de 72 horas para que hagan observaciones del caso. 2.- Adjúntese al expediente el escrito presentado por señor David Eduardo González Naranjo, sus peticiones se tomara en cuenta en el momento oportuno. 3.- Adjúntese al expediente el escrito presentado por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, con fecha 16 de enero del 2017, a las 15h25, sus peticiones en su momento procesal se tomara en cuenta. 4.- Señor Juez la AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, que solicito y donde daré inicio a la Instrucción Fiscal es por el delito de daños materiales tipificado en el Art. 380 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal, al sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragán con cedula de ciudadanía N°. 0202401832, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio San Blas, perteneciente a la parroquia Central del cantón San Miguel, Provincia Bolívar, o a su vez llamando al teléfono celular 0994842544, para su defensa se contará con los Abogados Cesar Abelario Arias Mancheno con cedula de ciudadanía N°. 0201083052 y Ab. Rober Cayambe Yépez con cedula de ciudadanía N°. 0201913845, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 302 y 325 y correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com sin perjuicio que sea notificado al Ab. Diego Valverde con cedula de ciudadanía N° 0201576972, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 373, y correo dvalverde@defensoria.gob.ec, pertenecientes a la Defensoría Pública, de igual forma se le notificara a la señora Alejandra Elizabeth González Vélez con cedula de ciudadanía N°. 1721173209, se le notificara en su domicilio en el recinto Pisagua Alto junto al Coliseo de Gallos Luz de América, cantón Montalvo provincia de los Rios, o a su vez llamando a su teléfono N°. 0986570213, para su defensa cuéntese con los Abogados Paul Xavier Moncayo Muñoz con cedula de ciudadanía N°. 0201413218, y Dr. Jorge Luis Donoso Roldan con cedula de ciudadanía N°. 0200199735, a quien se le notificara en el casillero judicial N°. 381 y en el correo electrónico polomoncayo@gmail.com, jordondonosor@hotmail.com, y al señor David Eduardo González Naranjo con cedula de ciudadanía N°. 0202099222, se le notificara en su domicilio en el barrio Edén del valle, Av. General Rumiñahui en el puente Amarillo antes del Peaje de la ciudad de Quito, o su vez llamando al teléfono N°. 0991915511, para su defensa cuéntese con el Abogado Naranjo Estrada Jhoffer Iván con cedula de ciudadanía N°. 0200921484, Moyano Huilca Holger Geovanny Con cedula de Ciudadanía N°. 0201990157, Ramos Gaibor Carlos Jeovany con cedula de ciudadanía N°. 0201285758, a quienes se les notificara en el casillero judicial 309, y correo electrónicos jnaranjog19@hotmail.com, kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com, de ser necesario también se le notificará en el casillero en el judicial N° 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Javier Jarrin Gaibor-Defensor Público, con cédula de ciudadanía N° 020149597-5.



RAZON: San Miguel, hoy dieciocho de enero del dos mil diecisiete, a las dieciseis horas con tres minutos, procedo hacer conocer con el impulso fiscal a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paúl Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffre Ivan, Ab. Moyano Huilca Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany; así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor y en los casilleros judiciales 302 y 325 y en los correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com de los Abogados Cesarias Mancheno y Ab. Rober Cayambe Yépez. Lo certifico.-

CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALÍA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

RECIBIDO
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1
SAN MIGUEL - ECUADOR
18/01/2017



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000056-O

SAN MIGUEL a, 18 de enero de 2017

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN MIGUEL
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 18 de enero de 2017.- 15:46:02.- Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, seguida en contra de: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón SAN MIGUEL, parroquia BALSAPAMBA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

1.- Adjúntese al expediente el informe de Reconocimiento del lugar de los hechos N°. 001-f-2017, presentado con fecha 10 de enero del 2017, a las 16h58, misma que pongo en conocimiento de las partes por el termino de 72 horas para que hagan observaciones del caso. 2.- Adjúntese al expediente el escrito presentado por señor David Eduardo González Naranjo, sus peticiones se tomara en cuenta en el momento oportuno. 3.- Adjúntese al expediente el escrito presentado por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, con fecha 16 de enero del 2017, a las 15h25, sus peticiones en su momento procesal se tomara en cuenta. 4.- Señor Juez la AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, que solicito y donde dará inicio a la Instrucción Fiscal es por el delito de daños materiales tipificado en el Art. 380 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal, al sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragán con cedula de ciudadanía N°. 0202401832, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio San Blas, perteneciente a la parroquia Central del cantón San Miguel, Provincia Bolívar, o a su vez llamando al teléfono celular 0994842544, para su defensa se contará con los Abogados Cesar Abelario Arias Mancheno con cedula de ciudadanía N°. 0201083052 y Ab. Rober Cayambe Yépez con cedula de ciudadanía N°. 0201913845, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 302 y 325 y correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com sin perjuicio que sea notificado al Ab. Diego Valverde con cedula de ciudadanía N° 0201576972, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 373, y correo dvalverde@defensoria.gob.ec, pertenecientes a la Defensoría Pública, de igual forma se le notificara a la señora Alejandra Elizabeth González Vélez con cedula de ciudadanía N°. 1721173209, se le notificara en su domicilio en el recinto Pisagua Alto junto al Coliseo de Gallos Luz de América, cantón Montalvo provincia de los Ríos, o a su vez llamando a su teléfono N°. 0986570213, para su defensa cuéntese con los Abogados Paul Xavier Moncayo Muñoz con cedula de ciudadanía N°. 0201413218, y Dr. Jorge Luis Donoso Roldan con cedula de ciudadanía N°. 0200199735, a quien se le notificara en el casillero judicial N°. 381 y en el correo electrónico polomoncayo@gmail.com, jordondonosor@hotmail.com, y al señor David Eduardo González Naranjo con cedula de ciudadanía N°. 0202099222, se le notificara en su domicilio en el barrio Edén del valle, Av. General Rumiñahui en el puente Amarillo antes del Peaje de la ciudad de Quito, o su vez llamando al teléfono N°. 0991915511, para su defensa cuéntese con el Abogado Naranjo Estrada Jhoffer Iván con cedula de ciudadanía N°. 0200921484, Moyano Huilca Holger Geovanny Con cedula de Ciudadanía N°. 0201990157, Ramos Gaibor Carlos Jeovany con cedula de ciudadanía N°. 0201285758, a quienes se les notificara en el casillero judicial 309, y correo electrónicos jnaranjog19@hotmail.com, kaleramosgaibor@hotmail.com y



moyanogeovany@yahoo.com, de ser necesario también se le notificará en el casillero en el judicial N° 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Javier Jarrin Gaibor-Defensor Público, con cédula de ciudadanía N° 020149597-5.

Notificaciones las recibiré en el casillero No. 311 de la Fiscalía de este cantón San Miguel y en el correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr. Jorge Rea Quilumba, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201240058.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos reaj@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-01-18 03:46:02	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

FISCALIA PENAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL, SEÑOR AGENTE FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

NOSOTROS: BYRON GEOVANNY VERDESOTO, conductor del vehículo Chevrolet, Aveo, Family de Placas GSO-9761; LUCIA ESPERANZA MORA ROMÁN, FRANKLIN ARTURO MORÁN MOSQUERA, acompañantes pasajeros del auto; y, ALEXANDRA GONZALEZ VELEZ, dueña del carro antes descrito; nos referimos a la Investigación Previa N°020501816100007 que en esta fiscalía se tramita por LESIONES y GRAVES DAÑOS materiales ocasionados al vehículo que yo conducía, en contra de JHEYSSON SOLANO BARRAGAN, conductor del vehículo auto de placas N° TBA-7333 de color rojo, responsable del accidente de tránsito, a quien lo acusamos de acuerdo a lo establecido en los Arts. 379 literal 3ro. Que dice, en los delitos de tránsito que tenga como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y otros, se aplicarán las sanciones máxima previstas en el artículo 152 incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena, en concordancia con el 152 numeral 2, y también le acusamos y le hacemos responsable de los daños materiales establecido en el Art.380 del mismo cuerpo de ley. Código Orgánico Integral Penal, comparecemos y de la manera más comedida solicitamos lo siguiente:

PRIMERA.- Señor fiscal, el día 10 de octubre del 2016 a eso de las 13 horas con 20 minutos aproximadamente, mientras yo me encontraba conduciendo el vehículo antes descrito por la carretera Las Guardias Balsapamba a la altura del recinto Alungoto Km 63, antes de entrar a la curva observe que venía de subida un vehículo de color rojo que venía zigzagueando, es decir ocupando casi toda la carretera, por lo que de inmediato se me vino a la mente que el conductor se había quedado dormido por el cansancio a esa hora del día, por lo que yo de inmediato le pite para que reaccione y no fue así y tome la decisión de parar el vehículo haciéndome un poco a la derecha, a la cuneta para recibir el golpe un poco menos fuerte y así paso, pero el conductor del vehículo que me impacto no hizo nada para evitar el choque, yo de inmediato mire a la gente que viajaba en mi vehículo y observe que el que iba a mi derecha señor FRANKIN MORÁN MOSQUERA estaba un poco golpeado y su esposa LUCIA MORA ROMÁN, que viajaba en los asientos de atrás con dos niños sus hijos, estaba bien herida por lo que nos preocupamos de ponerlos a salvo sacándolos de los vehículos a todos incluyendo a los pasajeros del otro vehículo que el conductor parecía estar en muy mal estado de salud y no era verdad lo que estaba es en completo estado de embriaguez y porque además en el interior de su vehículo habían bastantes botellas entre llenas y vacías de cerveza, pero en un descuido trato de darse a la fuga a lo que mi compañero no le dejo fugarse del lugar hasta que llegue la policía y las Ambulancias, y yo una vez que se sacó del interior de los vehículos a todas las personas y se estabilizó la situación, yo como me sentía bastante mal de salud, principalmente con mi pierna izquierda que no resistía el dolor y como en ese momento paso por el lugar un conocido en su vehículo él me dijo ben te llevo al hospital más cercano por esta

razón yo abandone el lugar y porque yo estaba consiente que no tenía ninguna culpa del accidente de tránsito, porque yo fui víctima de la irresponsabilidad del conductor del carro Chino antes descrito.

SEGUNDA.-Señor fiscal, una vez que se ha cumplido con todas las diligencias dispuestas en providencia inicial, con las investigaciones, peritajes y más establecidos en la ley, amparándonos en lo que dispone el Art. 444 num 3 si usted considera pertinente declare concluida la etapa de Investigación Previa y solicite a un señor juez de garantías penales que salga sorteado se sirva señalar la fecha, el día y la hora para que se lleve a cabo la audiencia de formulación de cargos en contra del acusado señor JHEYSSON ALEJANDRO SALANO BARRAGAN.

TERCERA.-Autorizamos al Abogado JORGE L. DONOSO ROLDÁN, para que a su sola firma presente todos los escritos y participe en todas las diligencia que el caso requiera en defensa de nuestros intereses.

CUARTA.- Acompaño al presente petitorio un referente de lo que cuesta el arreglo de mi vehículo por lo pronto, valores que llega a la suma de \$9'780.00 más gastos de la grúa que la llevo a la ciudad de Guayaquil, \$100.00 dólares, más gastos de las Lesiones a las tres personas que viajaban en mi auto Aveo Family; más gastos diarios a la provincia de Bolívar, más daños y perjuicios y Lucro Cesante.

Seguiremos recibiendo las notificaciones de ley que nos corresponda en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com y en la casilla de correos N°304.

Sírvase despachar de acuerdo a lo solicitado.-

Soufflin Howie
x
120399630-9

x *Luzmila*
120371430-6

x *Bayron Andresoto*
120565433-6

Elizabeth Gonzalez
1721173209

[Signature]

Jorge L. Donoso
Jorge L. Donoso, Roldán
ABOGADO
MATRICULA No. 09-1488-14
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR	
Recibido hoy día	19/01/2013
Siendo las	14:07 fs
Certifico	<i>[Signature]</i>
SECRE	

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DE BOLÍVAR.- (San Miguel)

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N° 02332-2016-00354, que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo.-

Permítame insistir con el mayor de los respetos, y; con la finalidad de poder establecer la responsabilidad penal de tránsito y coadyuvar al proceso investigativo solicito la práctica de las siguientes diligencias.

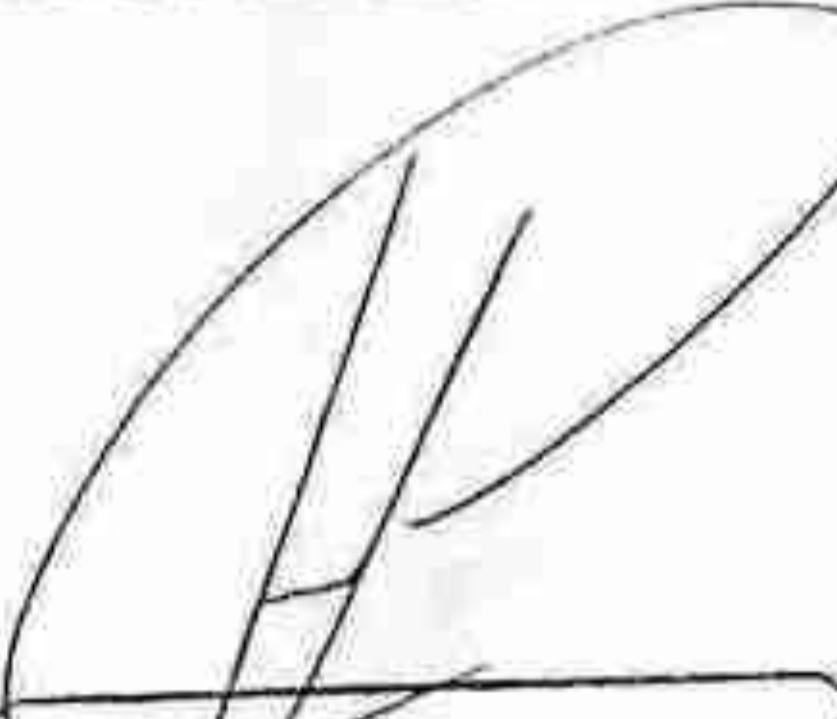
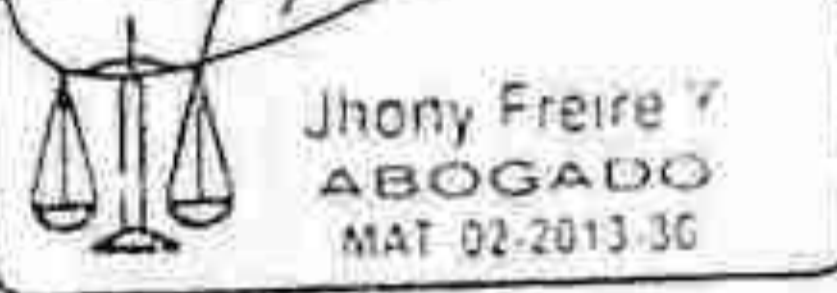
En razón de que el señor: DIEGO PAZMIÑO GARCÍA, haciendo caso omiso al mandato de su autoridad no ha comparecido a rendir la versión en la presente causa, solicito que se digne señalar nuevo día y hora para que comparezca hasta su despacho y rinda sus versiones en torno al accidente materia de esta causa, de usted considerarlo necesario lo hará comparecer por medio de la fuerza pública.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como su defensor debidamente autorizado.



Julio César Angulo Saá
ABOGADO
Matricula 02-2014-08



Jhony Freire y
ABOGADO
MAT 02-2013-30



Carlos Ramos G
ABOGADO
MAT 02-2014-47

FGE

Documento No. :FPB-FEAA1-2615-2017-000012-EXT
Fecha :2017-01-30 08:27:53
Anexo :
Recibido por :CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
www.fiscalia.gob.ec

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL

Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel; dentro del proceso investigativo N°. 0205001816100007, CAUSA N°. 02332-2016-00354, por el delito de accidente de tránsito que se sigue al señor Jeyson Solano Barragán comparezco ante usted y digo:

Adjunto al presente se servirá encontrar una certificación emitida por el señor Vinicio Geovanny Arteaga Chiriboga portador de la cedula N°. 02011395940, Gerente propietario de la mecánica automotriz ubicado en la ciudad San Miguel cantón del mismo nombre quien a petición del suscrito procedió a verificar el sistema de inyección de mi vehículo de PCA-5422, mismo que por efectos del temporal invernal y por haber quedado estacionado bajo un bajante de agua a cielo abierto se ha introducido agua a dicho sistema motivo por el cual no arrancaba el motor causa imprevista por la que suscrito no llego a tiempo a la hora fijada para la audiencia de formulación de cargos particular de fuerza mayor que me imposibilito cumplir físicamente mi asistencia por lo anotado solicito se sirva disponer como justificado dicho particular y desde ya se sirva señalar fecha día y hora para que se lleve a efecto la audiencia en referencia, por otro lado es importante hacer conocer que el suscrito concurrió hasta la Fiscalía luego de asistir a una audiencia de procedimiento directo en la Unidad Multicompetente del cantón Chimbo llegando a esta fiscalía a las 13h38 aproximadamente para buscar el expediente y asistir a la audiencia convocada sin contar con el percance de fuerza mayor ya señalada conforme lo demuestro con la documentación adjunta.

Lo que comunico para fines de ley.

DR. JORGE REA QUILUMBA
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL



SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DE BOLÍVAR.- (San Miguel)

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N° 02332-2017-00046, que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo.-

Por razones ajenas a nuestra voluntad la audiencia de formulación de cargos en contra del señor: **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, señalada para el día 2 de febrero del año 2017 a las 14H00 no se la pudo llevar a efecto.

Con estos antecedentes ruego a usted Señor Fiscal solicite del señor Juez se digne señalar nuevo día y hora para que se lleve a efecto la mentada audiencia de formulación de cargos conforme a lo determinado en el Art. 591 del Código Orgánico Integral Penal.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como sus defensores debidamente autorizados.



Carlos Ramos G.
ABOGADO
MAT 02-2014-47



Jhony Freire y
ABOGADO
MAT. 02-2013-30



Julio César Angulo Saa
ABOGADO
Matricula 02-2014-08

FGE

Documento No : EPB-FEPC1-2606-2017-000007-EXT
Fecha : 2017-02-07 08:35:50
Anexo : 0
Recibido por : HERRERA BADILLO GEOCONDA JAKELYNE
www.fiscalia.gob.ec



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000056-O

SAN MIGUEL a, 18 de enero de 2017

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑORA
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN MIGUEL
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 18 de enero de 2017.- 15:46:02.- Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, seguida en contra de: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón SAN MIGUEL, parroquia BALSAPAMBA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, para lo cual sirvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

1.- Adjúntese al expediente el informe de Reconocimiento del lugar de los hechos N°. 001-f-2017; presentado con fecha 10 de enero del 2017, a las 16h58, misma que pongo en conocimiento de las partes por el termino de 72 horas para que hagan observaciones del caso. 2.- Adjúntese al expediente el escrito presentado por señor David Eduardo González Naranjo, sus peticiones se tomara en cuenta en el momento oportuno. 3.- Adjúntese al expediente el escrito presentado por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, con fecha 16 de enero del 2017, a las 15h25, sus peticiones en su momento procesal se tomara en cuenta. 4.- Señor Juez la AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, que solicito y donde daré inicio a la Instrucción Fiscal es por el delito de daños materiales tipificado en el Art. 380 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal, al sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragán con cedula de ciudadanía N°. 0202401832, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio San Blas, perteneciente a la parroquia Central del cantón San Miguel, Provincia Bolívar, o a su vez llamando al teléfono celular 0994842544, para su defensa se contará con los Abogados Cesar Abelario Arias Mancheno con cedula de ciudadanía N°. 0201083052 y Ab. Rober Cayambe Yépez con cedula de ciudadanía N°. 0201913845, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 302 y 325 y correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com sin perjuicio que sea notificado al Ab. Diego Valverde con cedula de ciudadanía N° 0201576972, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 373, y correo dvalverde@defensoria.gob.ec, pertenecientes a la Defensoría Pública, de igual forma se le notificara a la señora Alejandra Elizabeth González Vélez con cedula de ciudadanía N°. 1721173209, se le notificara en su domicilio en el recinto Pisagua Alto junto al Coliseo de Gallos Luz de América, cantón Montalvo provincia de los Rios, o a su vez llamando a su teléfono N°. 0986570213, para su defensa cuéntese con los Abogados Abogados Paul Xavier Moncayo Muñoz con cedula de ciudadanía N°. 0201413218, y Dr. Jorge Luis Donoso Roldan con cedula de ciudadanía N°. 0200199735, a quien se le notificara en el casillero judicial N°. 381 y en el correo electrónico polomoncayo@gmail.com, jordondonosor@hotmail.com, y al señor David Eduardo González Naranjo con cedula de ciudadanía N°. 0202099222, se le notificara en su domicilio en el barrio Edén del valle, Av. General Rumiñahui en el puente Amarillo antes del Peaje de la ciudad de Quito, o su vez llamando al teléfono N°. 0991915511, para su defensa cuéntese con el Abogado Naranjo Estrada Jhoffer Iván con cedula de ciudadanía N°. 0200921484, Moyano Hulca Holger Geovanny con cedula de Ciudadanía N°. 0201990157, Ramos Gaibor Carlos Jeovany con cedula de ciudadanía N°. 0201285758, a quienes se les notificará en el casillero judicial 309, y correos electrónicos jnaranjog19@hotmail.com, kaleramosgaibor@hotmail.com y



moyanogeovany@yahoo.com, de ser necesario también se le notificará en el casillero en el judicial N° 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Javier Jarrin Gaibor-Defensor Público, con cédula de ciudadanía N° 020149597-5.


Notificaciones las recibiré en el casillero No. 311 de la Fiscalía de este cantón San Miguel y en el correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr. Jorge Rea Quilumba, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201240058.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos reaj@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, herrera@fiscalia.gob.ec.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE

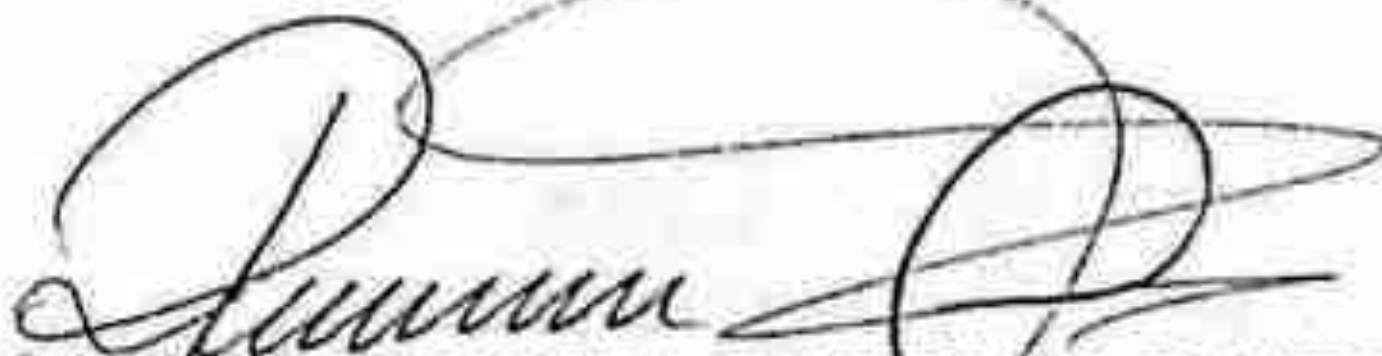

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-01-18 03:46:02	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, viernes 27 de enero del 2017, las 13h46. Como Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente, y con la razón de sorteo que precede avoco conocimiento de la presente causa. En atención a lo solicitado por el señor fiscal de este cantón de conformidad a lo que disponen los Arts. 591, 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día 2 de Febrero del año en curso, a las 14h00, a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, portador de la cedula de ciudadanía No. 0202401832; debiéndose contar en dicha Diligencia, con la presencia de los sujetos procesales que fiscalía ha solicitado; a quienes se notificara en los lugares, correos electrónicos, números telefónicos y por todos los medios solicitados en escrito que se provee, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. De manera subsidiaria se contará con la presencia de la DEFENSORIA PÚBLICA de esta jurisdicción área de procesados, quien deberá asistir al procesado de no contar con su defensa particular. Se previene a los sujetos procesales, señalen casillero judicial en esta unidad judicial. Actúe la señora secretaria titular del despacho.-
CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, viernes veinte y siete de enero del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Dr./Ab. PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ, JORGE LUIS DONOSO ROLDAN; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com del Dr./Ab. JHOFFRE IVAN NARANJO ESTRADA, HOLGER GEOVANY MOYANO HUILCA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en el correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com, kaleramosgaibor@hotmail.com, moyanogeovany@yahoo.com; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER ; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en el correo electrónico kaleramosgaibor@hotmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla

Recibido setenta y nueve -179-



656b9f08-8cae-4060-bda2-a51b26ba0888

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

Recibido en la ciudad de San miguel el día de hoy, jueves 19 de enero de 2017, a las 17:27, el proceso Tránsito coip, Delitos de tránsito por 380 daños materiales, inc.3, seguido por: GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, en contra de: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la Unidad Judicial Multicompetente Con Sede En El Cantón San Miguel, conformado por JUEZ: DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO. SECRETARIO: AB. ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS.

Proceso número: 02332-2017-00046 (1) Primera instancia y número de expediente de fiscalía 020501816100007

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS
Responsable del Sorteo

cinco ochenta

180
Q

No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR. REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrerag@fiscalia.gob.ec; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico chelam@fiscalia.gob.ec. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

dieciocho y uno - 181



a9f1e0f1-2e52-4575-afd1-bad1f91f148f



CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En SAN MIGUEL, siendo las 09:05 del día 31 de enero de 2017, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02332201700046, dispuesto por DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO, a la o el señor/a SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, con C.C o RUC: 0202401832, en la dirección BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL CABECERA CANTONAL/Barrio San Blas - celular 0994842544 - , Barrio San Blas, o al teléfono celular N° 0994842544., se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de enero de 2017 a las 15:43 a SR. JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN

Observaciones: Constituido en el dirección del demandado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN con C.I. 0202401832 encontrado en persona previa constatación con su documento de identidad que se trata del mismo, se le entrega copia de la petición de Fiscalía, auto en ella recaído, se le advierte de la obligación de comparecer a la audiencia de formulación de cargos señalada para el 2 de febrero del 2017, a las 14h00, quien enterado indica que asistirá a la audiencia. Certifico.-

NOTIFICADO POR:

Firma:

Nombre:

Ab. Klever Romero

C.C.:

0201913712

ciento ochenta y dos - 182



6bb46bfc-8032-4cad-bb99-20c2f00985e3



CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En SAN MIGUEL, siendo las 10:17 del día 31 de enero de 2017, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02332201700046, dispuesto por DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO, a la o el señor/a GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, con C.C o RUC: 0202099222, en la dirección PICHINCHA/QUITO/No registrado/Avda. General Rumiñahui - s/n - , Barrio Edén del Valle, en el puente amarillo antes del peaje, o al teléfono N° 0991915511, no se realizó por: DIRECCIÓN INSUFICIENTE

Observaciones: Pese a varios intentos de llamadas telefónicas al número 0991915511, de DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, desde el número 0988462775, sin respuesta por estar apagado, no se procede a notificar. Certifico.-

NOTIFICADO POR:

Firma:

Nombre: Ab. Emilio Klover Romero

C.C.: 0201913712

ROMERO VISCANO KLEVER EMILIO

dieciocho y tres - 183



2262ed35-7f4d-4c1b-b484-4a5648eac944



CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En SAN MIGUEL, siendo las 10:22 del día 31 de enero de 2017, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02332201700046, dispuesto por DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO, a la o el señor/a GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, con C.C o RUC: 1721173209, en la dirección LOS RIOS/MONTALVO/MONTALVO CABECERA CANTONAL/Pisagua Alto - s/n -, Junto al coliseo de gallos Luz de América, o al teléfono 0986570213, no se realizó por: DIRECCIÓN INCORRECTA

Observaciones: pese a las averiguaciones en la dirección indicada, no fue posible notificar a la señor ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, POR CUANTO NO LA CONOCEN LOS VECINOS DEL SECTOR, DE IGUAL MANERA SE INTENTO LLAMARLE POR TELEFONO AL NUMERO 0986570213, SIN TENER RESPUESTA. Lo que informo para los fines legales pertinentes. Certifico.-

NOTIFICADO POR:

Firma:

Nombre:

Ab. Klever Romas

C.C.:

0201913712

ROMERO VISCAINO KLEVER EMILIO

RAZÓN: Siendo el día de hoy jueves 2 de febrero del 2017, a las 14h00, fecha señalada para la realización de la audiencia de formulación de cargos a la que asistieron el presunto sospechoso Jheysson Alejandro Solano Barragán juntamente con su defensor Abogado César Arias Mancheno; las presuntas víctimas señores Alejandra Elizabeth González Vélez con su defensor doctor Jorge Luis Donoso Roldán; David Eduardo González Naranjo con su defensor particular Abogado Julio Angulo Saá, la misma que no se pudo llevar a cabo por la no comparecencia del señor Fiscal. Certifico.

San Miguel, 2 de febrero del 2016.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Mary Esther', written over a large, stylized flourish or underline.

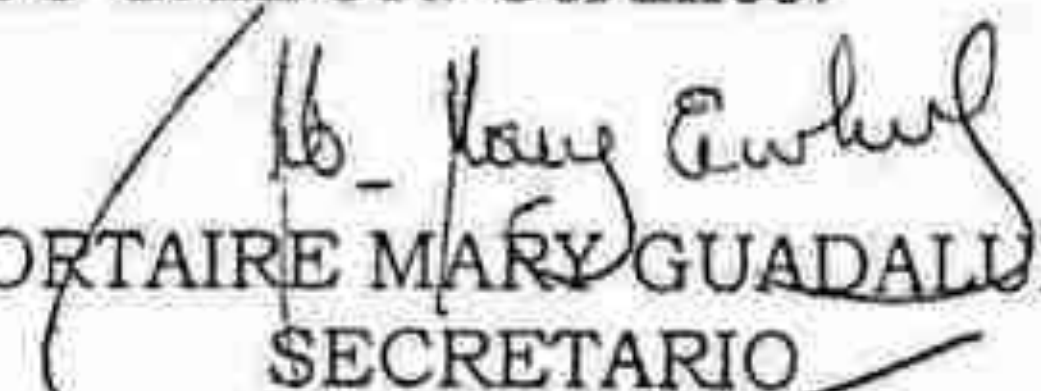
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 6 de febrero del 2017, las 15h59. **Vistos.-** Revisado que ha sido el proceso, se encuentra que el mismo guarda identidad objetiva y subjetiva con la causa 02332-2016-00354 número de causa en la que con anterioridad se conoció los hechos puestos en conocimiento. Con tal antecedente; con arreglo al Art. 16 del COGEP Código Orgánico General de Procesos, de oficio se dispone la acumulación de los autos al mentado proceso con cuya signatura los sujetos procesales, deberán realizar sus peticiones para la especie. **CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, lunes seis de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrerag@fiscalia.gob.ec; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico chelam@fiscalia.gob.ec; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Dr./Ab. PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ, JORGE LUIS DONOSO ROLDAN; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com del Dr./Ab. JHOFFRE IVAN NARANJO ESTRADA, HOLGER GEOVANY MOYANO HUILCA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en el correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com, kaleramosgaibor@hotmail.com, moyanogeovany@yahoo.com; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER ; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en el correo electrónico kaleramosgaibor@hotmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR. Certifico:

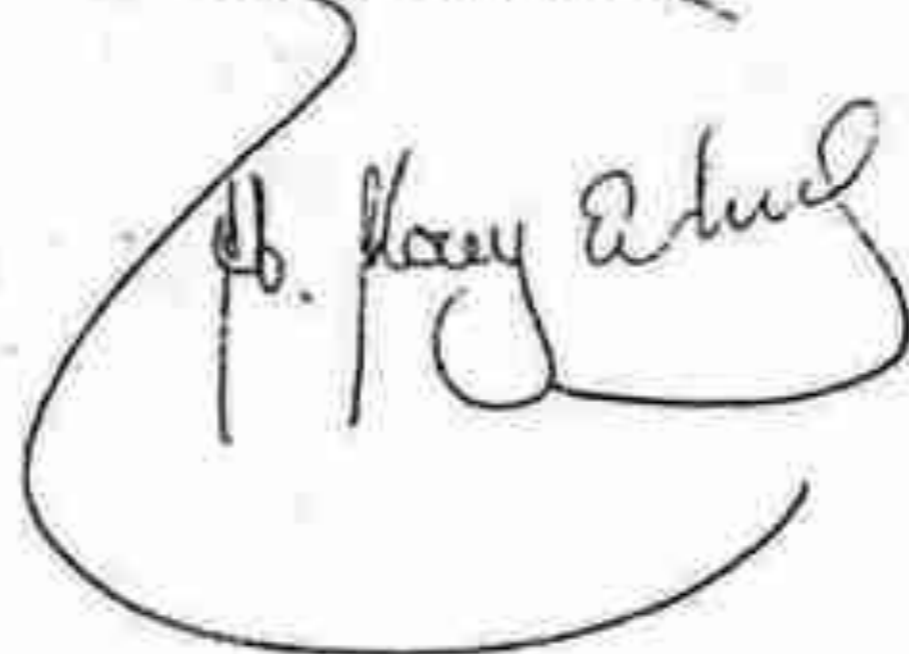

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez en providencia que antecede, en esta fecha procedo a acumular el presente proceso N° 02332-2017-00046, al proceso N° 02332-2016-00354 que se sigue por delito de tránsito. Certifico.

San Miguel, 6 de febrero del 2017.

La Secretaria,

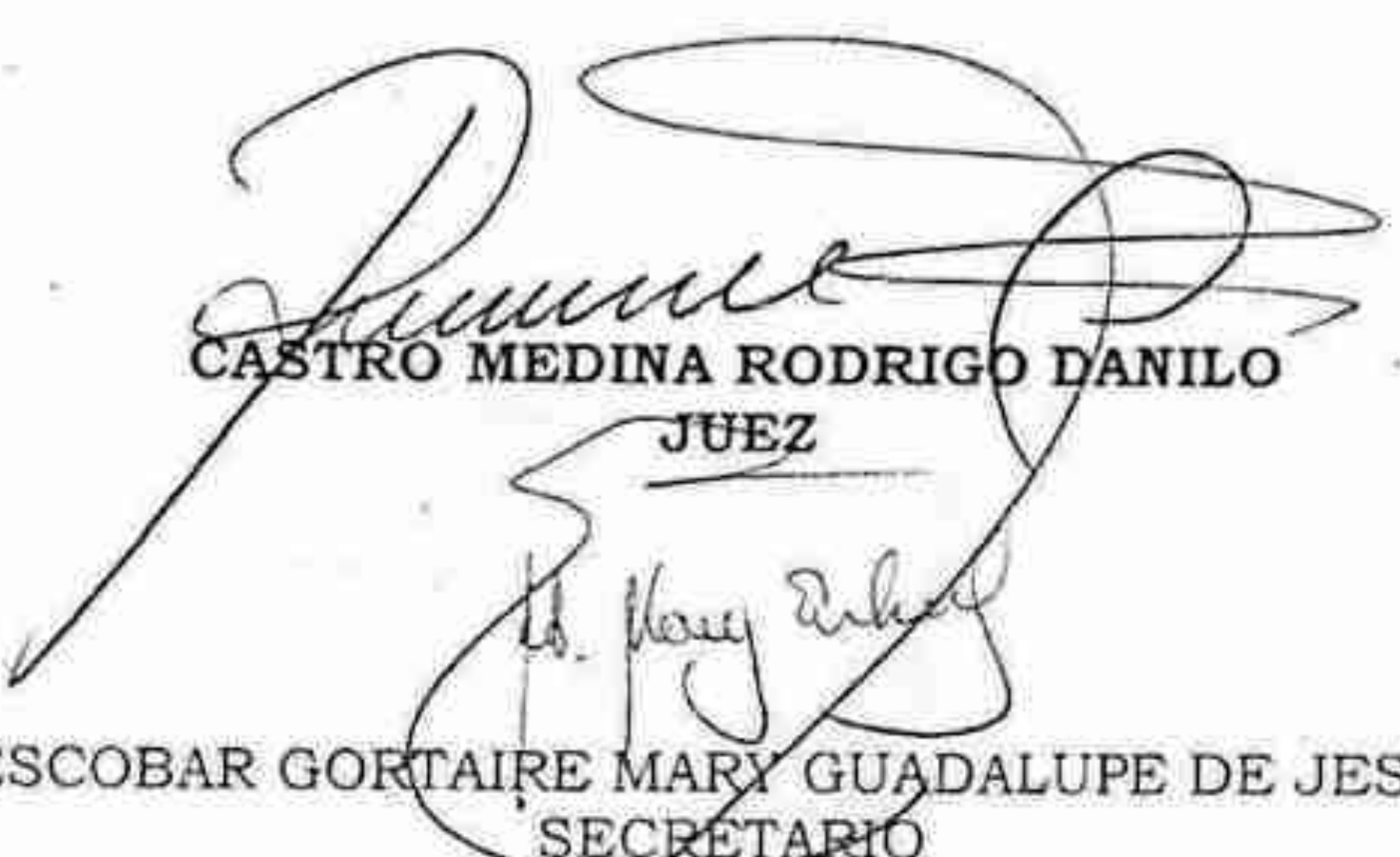
A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Henry Arce". The signature is written in a cursive style and is positioned below the typed name "La Secretaria".

biuto echento y

rimo -185

J

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 6 de febrero del 2017, las 17h18. Como Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente, atento a lo solicitado por Fiscalía en escrito que precede y con la documentación adjunta. De conformidad a lo que disponen los Arts. 591, 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, se vuelve a señalar para el día 13 de Febrero del año en curso, a las 10h00, a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, portador de la cedula de ciudadanía No. 0202401832; debiéndose contar en dicha Diligencia, con la presencia de los sujetos procesales que fiscalía ha solicitado; a quienes se notificara en los lugares, correos electrónicos, números telefónicos y por todos los medios solicitados en escrito que se provee, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. De manera subsidiaria se contará con la presencia de la DEFENSORIA PÚBLICA de esta jurisdicción área de procesados, quien deberá asistir al procesado de no contar con su defensa particular. Se previene a los sujetos procesales, señalen casillero judicial en esta unidad judicial. Actúe la señora secretaria titular del despacho.-
CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, lunes seis de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las diecisiete horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Dr./Ab. PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO, GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@fedensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER ; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico kaleramosgaibor@hotmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JHOFFRE IVAN NARANJO ESTRADA. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No.

373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. No se notifica a REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON por no haber señalado casilla. Certifico:



ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

dieciocho y seis - 136



31cb12df-3920-4830-a265-69dd3a9ce571



CONSEJO DE LA JUDICATURA


www.funcionjudicial.gob.ec

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En SAN MIGUEL, siendo las 10:06 del día 10 de febrero de 2017, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02332201600354, dispuesto por DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO, a la o el señor/a GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, con C.C o RUC: 0202099222, en la dirección PICHINCHA/QUITO/No registrado/Av. General Rumiñahui - s/n - , Barrio Eden del Valle, puente amarillo antes del peaje, o llamando al teléfono 0991915511., no se realizó por: DIRECCIÓN INSUFICIENTE

Observaciones: Pese a varias intentos de llamadas telefonicas al numero 0991915511, de DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, desde el numero 0988462775, sin respuesta por estar apagado, no se procede a notificar. Certifico.-

NOTIFICADO POR:

Firma: 

Nombre: Ab. Emilio Romero

C.C.: 0201913712

ROMERO VISCAINO KLEVER EMILIO

Boleta octava y octava - 12



0202401832-0202-0105-0421-0105050505050505



CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En SAN MIGUEL, siendo las 09:56 del día 10 de febrero de 2017, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 020222018000354, dispuesto por DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANLO, a la o el señor/a SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, con C.I. o RUC: 0202401832, en la dirección BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL CABEDERA CANTONAL/Barrio San Blas - s/n -, o llamada al teléfono celular 0994942544, se lo realizó por NOTIFICACIÓN ÚNICA.

- Boleta No. 1 entregado el día jueves 9 de febrero de 2017 a las 16:49 a SR. JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN

Observaciones: Constituido en el dirección del demandado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN con C.I. 0202401832 encontrado en persona previa constatación con su documento de identidad que se trata del mismo, se le entrega copia del decreto, se le advierte de la obligación de comparecer a la audiencia de formulación de cargos señalada para el 13 de febrero del 2017, a las 10h00, quien enterado indica que asistirá a la audiencia. Certifico.-

NOTIFICADO POR:

Firma

Nombre:

Ab. Blencu Romero

C.C.:

0201913712

ROMERO VICIANO ELMER EMILIO

Recinto ochenta y ocho - 180



56575f9a-6767-4ef8-81d9-1f7501dcc4ae



CONSEJO DE LA JUDICATURA


www.funcionjudicial.gob.ec

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En SAN MIGUEL, siendo las 10:08 del día 10 de febrero de 2017, se procede a efectuar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02332201600354, dispuesto por DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO, a la o el señor/a GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, con C.C o RUC: 1721173209, en la dirección LOS RIOS/MONTALVO/No registrado/Recinto Pisagua Alto - s/n - , Junto al coliseo de gallos Luz de América o llamando al teléfono celular 0986570213, no se realizó por: DIRECCIÓN INSUFICIENTE

Observaciones: Pese a varias intentos de llamadas telefonicas al numero 0986570213, de ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, desde el numero 0988462775, sin respuesta por estar apagado, no se procede a notificar. Certifico.-

NOTIFICADO POR:

Firma: 

Nombre: Ab. Emilio Romero

C.C.: 0201313712

ROMERO VISCAINO KLEVER EMILIO

dieciocho y nueve -189-



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS	NO
CASTRO MEDINA RODRIGO DANILLO	SÍ

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02332201600354

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN MIGUEL
13/02/2017

Fecha de Finalización:

13/02/2017

e. Hora de Inicio:

10:00

Hora de Finalización:

10:40

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NUM. 1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
DEFENSOR	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					SÍ
DEMANDADO	SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR	DEFENSOR	373	dvalverde@defensoria.gob.ec	SÍ
FISCAL	JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA					SÍ
LIBRE EJER	CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR					SÍ
LIBRE EJER	CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO					SÍ
LIBRE EJER	JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER					SÍ
LIBRE EJER	JORGE LUIS DONOSO ROLDAN					SÍ
LIBRE EJER	JULIO CESAR ANGILO SAA					SÍ

FUNCIÓN JUDICIAL**ACTA RESUMEN**

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
VICTIMA	GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO	CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR	LIBRE EJER	309	kaleramosgaibor @hotmail.com	SI

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCAL, CON FECHA 9 DE OCTUBRE 2016, A LAS 13H20, MEDIANTE LLAMADA DEL CABO PAREDES LLEGO A TENER CONOCIMIENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL SECTOR ALUNGOTO PARROQUIA BALZAPAMBA CON RESULTADO DE DAÑOS MATERIALES Y LESIONES, DISPUSO REALIZACIÓN DE VARIAS DILIGENCIAS, SEGÚN EL PARTE POLICIAL DE ESTE ACCIDENTE RESULTARON PERSONAS HERIDAS, PARTICIPANTES VEHÍCULOS AUTOMÓVIL PLACAS TBA 7333 DE GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO Y EL VEHÍCULO GSO 9761 DE PROPIEDAD DE GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA, EL INFORME TÉCNICO MECANICO DE AVALUO DEL VEHÍCULO TBA 7333, COSTO VALOR REPARACIÓN ES 4500 DÓLARES SIN CONSIDERAR DAÑOS MECÁNICOS OCULTOS, DEL VEHICULO ROJO GSO-9761, COSTO REPARACIÓN DE 4500 DÓLARES SIN CONSIDERAR DAÑOS MECÁNICOS OCULTOS; CONSIDERA QUE EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA INICIAR LA FORMULACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN , CEDULA 0202401832, POR EL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART 380 DEL COIP, DAÑOS MATERIALES, COMO HAY LESIONES SE APLICARÁ EL ART 379 DEL COIP, LA DURACIÓN DE INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE 45 DÍAS, SE SIRVA NOTIFICAR EN PERSONA; PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA SOLICITA MEDIDAS ALTERNATIVAS, ART 522, NUM 1; PROHIBICIÓN DE ENAJENAR VEHÍCULO TBA7333. DEFENSOR PRESUNTAS VICTIMAS, AB. JULIO ANGULO, LOS ART. 195, 442 COIP, FISCALÍA HA SIDO CLARO AL EXPLICAR LOS HECHOS FORMULANDO CARGOS EN CONTRA DE JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, EXISTEN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES

VERSION IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

leído momento

190

FUNCION JUDICIAL

ACTA RESUMEN

EL CAUSANTE DEL ACCIDENTE, AL HABER POR UN ACTO ABUSIVO DESPOJADO DEL MEDIO QUE LE AYUDA EN SU TRABAJO, SE RATIFICA EN LA PETICIÓN DE FISCALÍA A EXCEPCIÓN DE LA MEDIDA PROHIBICIÓN DEL VEHICULO DE SU CLIENTE. AB. JORGE DONOSO, ART. 444 AUTORIZA AL FISCAL SER EL DUEÑO DE LAS INVESTIGACIONES, NO COMPARTO, NO HACE CONSTAR QUE JHEYSSON SOLANO ESTABA EN COMPLETO ESTADO DE EMBRIAGUEZ, HAY 2 AGRAVANTES NO PERMITIRSE HACERSE EL EXAMEN DE ALCOHOTECH , Y LLEVARSE UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN; SOY REPRESENTANTE DE BAYRON JOVANNY VERDESOTO, LUCÍA MORA ROMAN, FRANKLIN MORAN MOSQUERA , PASAJEROS, ALEXANDRA GONZÁLEZ VELEZ PROPIETARIA. ACUSO AL SEÑOR CONDUCTOR JHEYSSON SOLANO BARRAGAN POR EL DELITO ESTABLECIDO ART 379, NUM 3, ART. 152 HAY AGRAVANTES, ESTABA EN COMPLETO ESTADO DE EMBRIAGUEZ. DEFENSOR SOSPECHOSO, POR MANDATO LEY, EL MONOPOLIO INVESTIGACIÓN CORRESPONDE A FISCALÍA, NO ME PUEDO Oponer A LA INSTRUCCIÓN FISCAL, EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS HA SIDO HECHO SIN LA PRESENCIA DE MI DEFENDIDO, NO ME OPOGO A LAS MEDIDAS CAUTELARES, A EXCEPCIÓN DE LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA, LAS MEDIDAS SE DICTAN POR 2 RAZONES, ART. 539 NO ES SUSCEPTIBLE DE PRISIÓN PREVENTIVA; RECHACE LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA, DIFIERO EL SEÑALAMIENTO DE LA MISMA EN CASO DE SER DICTADA.

7. Extracto de la resolución

NOTIFICA AL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832, SEGÚN DETERMINA EL ART. 380 COIP, CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN EN SU CONTRA CON RELACIÓN AL ART. 379 DEL COIP, POR 45 DÍAS; SE ORDENA PROHIBICIÓN SALIR DEL PAÍS DE JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832; NO ACEPTA LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA, SE DISPONE LA PROHIBICIÓN ENAJENAR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TBA7333, PARA LO CUAL SE OFICIARÁ A LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO. QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES.

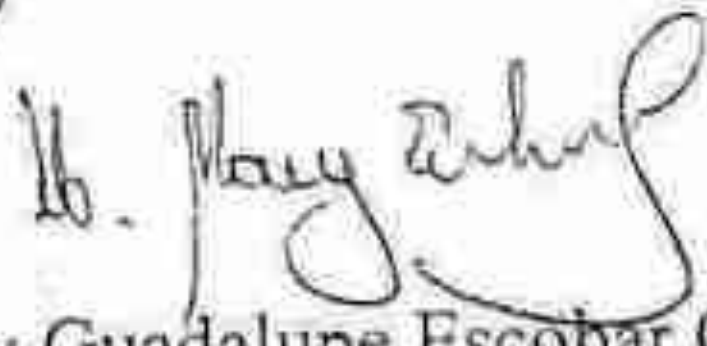
8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

M. Mary Escobar
SECRETARIO / A

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

RAZON: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 2016-00354 de Delitos de Tránsito, Art. 379, num 1 del COIP, seguido en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula No. 0202401832, hoy día lunes 13 de Febrero del 2017, a las 10H00 en el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia DE FORMULACION DE CARGOS, con la comparecencia del señor Fiscal Dr. Jorge Rea Quilumba, el sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, juntamente con su defensa técnica Abogado César Arias Mancheno; las presuntas víctimas señores Lucía Esperanza Mora Román, Bayron Jovanny Verdesoto, Franklin Arturo Morán Mosquera, Alexandra Elizabeth González Vélez, con su defensor particular Abogado Jorge Donoso Roldán; David Eduardo González Naranjo con su defensor Abogado Julio Angulo Saá, interviniendo los mismos. Fiscal, solicita acorde al Art. 594 numeral 1 se de inicio a la instrucción fiscal en contra de Jheysson Alejandro Solano Barragán, solicita medidas cautelares de acuerdo al Art. 522.1 y 2 del COIP, así como la prohibición de enajenar el vehículo placas TBA7333. Defensa Víctima dice: Interviene Ab. Julio Angulo: Se ratifica en la petición de Fiscalía, a excepción de la medida de prohibición de enajenar el vehículo de su cliente. Ab. Jorge Donoso: El Fiscal es dueño de la investigaciones, no comparto, no hace constar que el sospechoso se encontraba al momento del accidente en completo estado de embriaguez, hay 2 agravantes no permitirse hacerse el examen de alcoholotec y llevarse un vehículo sin autorización, acuso al Jheysson Solano por el delito establecido en el Art. 379, num 3 y Art. 152 del COIP por haber agravantes. Defensa presunto sindicado, dice: Fiscalía por mandato de la Ley le corresponde el monopolio de la investigación, no me puedo oponer a la instrucción fiscal; el reconocimiento del lugar de los hechos ha sido realizado sin la presencia de mi defendido, no me opongo a las medidas cautelares a excepción de la presentación periódica, rechace la presentación periódica. Juez, resuelve dar inicio a la instrucción fiscal, en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula No. 0202401832, por el delito tipificado en el Art. 380 del COIP, por el tiempo de cuarenta y cinco días, dicta medidas cautelares del Art. 522.1 del COIP, así como la prohibición de enajenar el vehículo de placas TBA7333 diligencia que tuvo una duración de 55 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley. San Miguel, 13 de febrero del 2017.


Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire,
SECRETARIA



cento noventa y uno 191

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

Of.- No. 00019 UJMCSMB
San Miguel de Bolívar, 14 de febrero del 2017.

Señor.
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.
En su despacho.

De mi consideración.

En el proceso de Delitos de Transito No.- 02332-2016- 00354, seguido en
contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN. Se dicta lo siguiente.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN
MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 13 de febrero del 2017.-.....dicta medidas
cautelares del Art. 522.1 del COIP, así como la prohibición de enajenar el vehículo de
placas TBA7333, a nombre del señor GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO,
portador de la cédula de ciudadanía No.- 0202099222.....Dr. Rodrigo
Danilo Castro Medina. JUEZ.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.

Atentamente


Ab. Mary Escobar Gortaire
Secretaria



Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
BOLÍVAR

14 FEB 2017

Firma: Jhey Pileo Hm: 1448

Diez noventa y dos 192



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

Of.- No. 00020 UJMCSMB
San Miguel de Bolívar, 14 de febrero del 2017.

Señor.
JEFE DE MIGRACION Y EXTRAJERIA DE BOLIVAR.
En su despacho.

De mi consideración.

En el proceso de Delitos de Transito No.- 02332-2016- 00354, seguido en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN. Se dicta lo siguiente.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 13 de febrero del 2017.-.....dicta medidas cautelares.....prohibición de salida del país del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula No. 0202401832,Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina. JUEZ.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.
Atentamente

Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina
Juez

Dr. Rodrigo Castro Medina
JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL
SAN MIGUEL DE BOLIVAR



Ab. Mary Escobar Gortaire
Secretaria

MIGRACIÓN
SAM-B
RECIBIDO POR: Henry Vilano
FECHA: 14/02/2017 HORA: 11:50
FIRMA:

RAZON.- Siento como tal, procedo a enviar el proceso Delitos de Tránsito por el Delito 379 Lesiones causadas por accidente de tránsito , num. 1, No. 02332-2016-00354, al despacho de la fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, constante en 192 fs. Útiles, debidamente organizado y foliado para los fines legales pertinentes.

San Miguel, 15 de febrero del 2017.


Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA

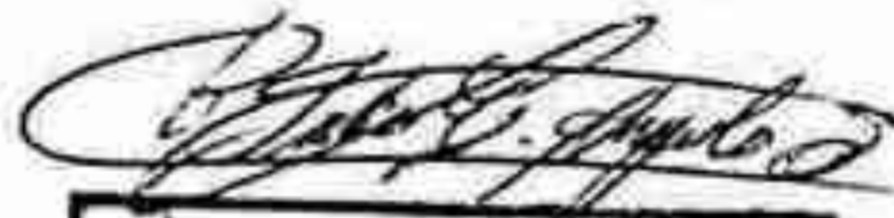

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DE BOLÍVAR (SAN MIGUEL).-

DAVID EDUARDO GONZALES NARANJO dentro de la investigación previa causa N° 020501816100007 causa penal N° 02332-2017-00046, que por accidente de tránsito se tramita en su despacho, ante usted con el mayor de los respetos comparezco y digo señor fiscal, solicito de la manera mas comedida autorice que a través de secretaria de su despacho se le confiera copias simples de todo lo actuado en el presente proceso, que por: Accidente de Tránsito el mismo que se tramita en su despacho ante usted con el mayor de los respetos comparezco y digo.

Se digno disponer se proceda con el desglose de toda la documentación original adjunta al proceso, dejando copias certificadas en autos bajo mi costa.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario como uno de sus abogados defensores debidamente autorizados.



ciento noventa y cinco (195)

SEÑOR DOCTOR. JORGE REA - AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la indagación previa No. 020501816100007, comparezco y digo:

Se recepten las versiones de los señores: DIEGO GONZALO PAZMIÑO GARCÍA, VIVIANA YADIRA BOSQUEZ AUQUILLA y el compareciente JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, para el efecto de los dos primeros se me concederán las respectivas boletas de comparecencia.-

Atentamente,



AB. CÉSAR ARIAS MANCHENO
MAT. 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

FISCALIA PROVINCIAL	
DE BOLIVAR	
Recibido hoy día	27/04/2017
A las	11:40
en	1 fo.
Certifico	

IMPULSO FISCAL No. 7
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-07 de marzo de 2017
10:08:51.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, y por considerar necesario DISPONGO.-

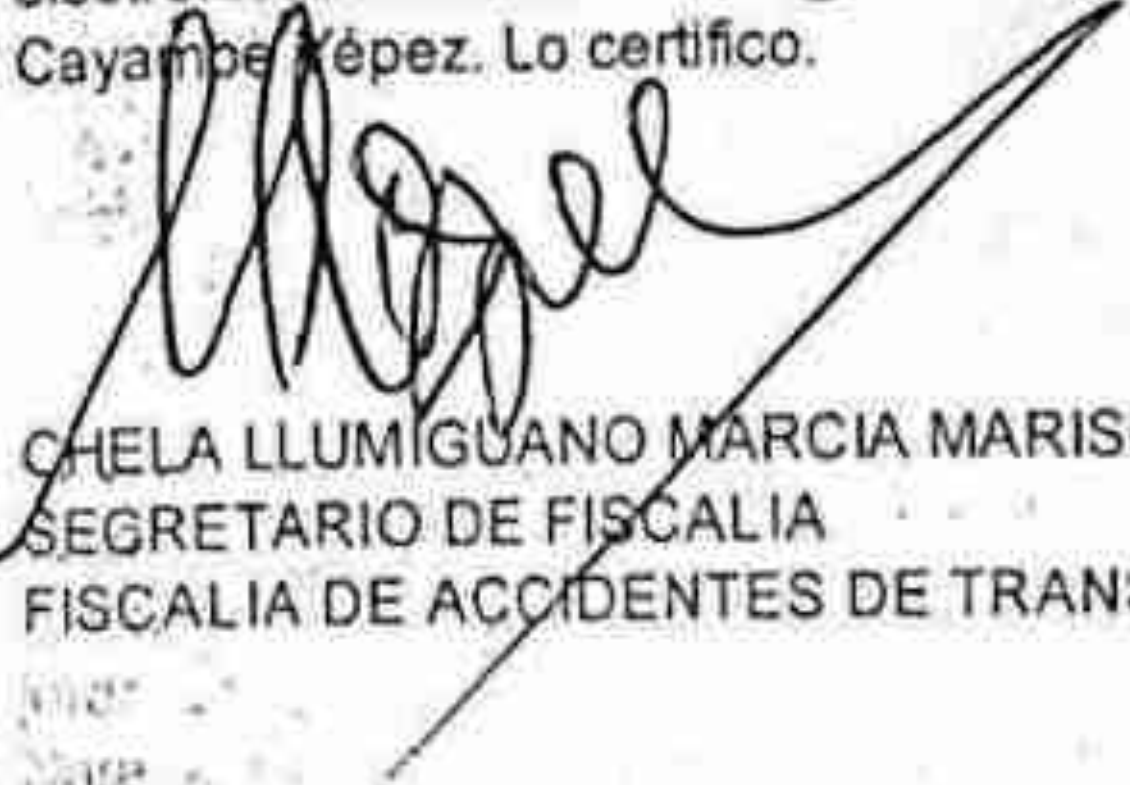
1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE: Incorpórese al expediente el escrito presentado por David Eduardo Gonzalez Naranjo; en cuanto a su petición deberá aclarar cual es la documentación original que solicita el desglose. Incorpórese al expediente los escritos presentados por Jheysson Alejandro Solano Barragan, sus peticiones se despacharán en este mismo impulso fiscal. En cuanto a la solicitud de versión del señor Jheysson Alejandro Solano Barragan no procede ya que a fojas 136 del expediente consta la versión rendida por su persona., 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Señor DIEGO GONZALO PAZMIÑO GARCIA, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar., FECHA.- 2017-03-21 HORA.- 14:00 OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública., 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Señora/rita, VIVIANA YADIRA BOSQUEZ AUQUILLA, Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar., FECHA.- 2017-03-21 HORA.- 15:00 OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , - OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-



[Handwritten Signature]
REA QUIJUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



RAZON: San Miguel, hoy martes siete de Marzo del dos mil diecisiete, a las diez horas con diez minutos, procedo hacer conocer con el impulso fiscal a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paúl Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffer Ivan, Ab. Moyano Hujica Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany; así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor y en los casilleros judiciales 302 y 325 y en los correos electrónicos ariasmacheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com de los Abogados Cesarias Macheno y Ab. Rober Cayambe Vépez. Lo certifico.


CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

veinte noventa y nueve (1999)


SEÑOR DOCTOR. JORGE REA - AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la instrucción fiscal No. 020501816100007, comparezco y digo:

a) Se revoque su decreto administrativo de fecha 07 de marzo de 2017, y se atienda como solicito en mi petición de fecha 23-02-2017, por cuanto a fs. 136 del expediente no reza ninguna versión mía como se señala equivocadamente "simplemente consta que me he acogido al derecho silencio" pero esa circunstancia no me impide que el suscrito en mi legítimo derecho a la defensa pueda solicitar que se me recepte mi versión libre y voluntaria en la etapa de la instrucción fiscal como manda el Art. 597 del Código Integral penal.-

b) Se disponga que me concedan a mi costa copias certificadas de las siguientes piezas procesales que obran a fs: 44,45 y 46 - 52 y 53 - 119, 120 y 121 - 146, 147 - y de 154 a 162.-

Atentamente,



AB. CÉSAR ARIAS MANCHENO
MAT. 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

FGE

Documento No. :FPB-FESR1-2613-2017-000018-EXT
Fecha :2017-03-07 16:13:09
Anexo :
Recibido por :CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
www.fiscalia.gob.ec

Dosier 105 (900)



CONSORCIO JURIDICO DONOSO & ASOCIADOS

DIRECCIÓN: PADRE SOLANO 1.603 ENTRE ESMERALDAS Y LOS RÍOS
TELF. 6045210-0986450392-0999873297-JORDONDONOSOR@HOTMAIL.COM

GUAYAQUIL-ECUADOR

FISCALIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

BYRON GEOVANNY VERDESOTO, me refiero a la INSTRUCCIÓN FISCAL N° 020501816100007 que por LESIONES y DAÑOS MATERIALES al vehículo que yo conducía se tramita por el accidente de tránsito ocurrido el día 9 de octubre del 2016, en contra del responsable JHEYSSON SOLANO BARRAGAN, comparezco y de la manera más comedida solicito lo siguiente:

PRIMERA.- Señor fiscal, no es verdad que el día y a la hora del accidente de tránsito yo haya salido corriendo del lugar del accidente porque no había razón de hacerlo, que yo he huido del lugar del accidente, eso por no sé verdad la rechazo de plano, porque yo fui el primero en reaccionar cuando paso el accidente de tránsito y socorrí a las víctimas que viajaban en mi compañía como copiloto el señor FRANKLIN ARTURO MORÁN MOSQUERA y a su esposa y a los niños y luego a los del otro vehículo, el mismo que puede declarar que así fue.

SEGUNDA.- Una vez suscitado el accidente de tránsito yo reacciones y primero me preocupe de la persona que viajaba con migo adelante del carro, el mismo que estaba bastante golpeado y nervioso como yo después del accidente, pero una vez que observe a la pasajera del asiento posterior que iba con los niños me percate que estaba bastante herida, lesionada, salimos los dos de inmediato y los sacamos del carro a ella y a los niños pequeños que no los había pasado nada, los pusimos a buen recaudo a la orilla de la carretera y nos dirigimos a donde estaban los otros pasajeros del otro carro auxiliarles porque parecían estar muy graves porque no se movían y procedimos a sacarlos del vehículos a los de ese carro, YO DE MI TELEFONO CELULAR llame al 911 para que acudan auxiliarnos con las ambulancias, mi número es el N°0994188468 que pongo a su disposición para que usted señor fiscal haga las investigaciones de ley, y pida el registro al 911 y le dirán que ese día a esa hora fue de este número que se hizo la llamada de auxilio, luego de esto paso por el lugar un conocido mío en un auto que fue quien me llevo para que yo me haga curar en Montalvo.

A ruego del peticionario y como su abogado defensor, legalmente autorizado.

FGE

Despache de acuerdo a lo solicitado.-

Documento No.	F23FEAA1-2615-2017-000022-EXT
Fecha	:2017-03-08 08:02:37
Anexo	:
Recibido por	:CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
	www.fiscalia.gob.ec

Jorge L. Donoso Roldán
Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
MATRICULA N° 09-1988-14
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

1.- ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, ecuatoriano, con C.I.1721173209, de 32 años de edad, Funcionaria Pública, de estado civil soltera, y con domicilio en el sector de PISAGUA, Vía Flores del Cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos, casillero judicial 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com, esta Acusación Particular presento en contra del responsable del accidente de tránsito señor JHEYSSON SOLANO BARRAGAN y está de acuerdo a lo que establece el Capítulo IV de los Arts. 432, 433 y 434 del Código Orgánico Integral Penal vigente.

2.- DEMANDADO.- El demandado se llama JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con C.I. 0202401832, residente en el Cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, desconozco la dirección exacta de su domicilio, pero los citadores judiciales conocen su domicilio particular o individual.

3.- LA PRUEBA DE MI CONDICIÓN DE VÍCTIMA.- Con el juicio penal N°023322016000354 que en esta judicatura se tramita por Lesiones a los ocupantes de mi vehículo Chevrolet Aveo Family placas GSO-9761 y Daños Materiales de mi vehículo; y, con la Instrucción fiscal N°020501816100007 por este mismo caso que constan en este mismo juzgado por el accidente de tránsito ocurrido el 9 de octubre del 2016, pruebo mi condición de víctima en este caso.

4.- Señor juez de garantías penales del cantón San Miguel de Bolívar, el día nueve de octubre del 2016 a eso de las 13h20 minutos aproximadamente se sucintó un grave accidente de tránsito en la vía las guardias Balsapamba, a la altura de Alungoto, accidente ocasionado por el hoy demandado Jheysson Solano Barragán, por conducir el vehículo BYD TBA-7333 en completo estado de embriaguez.

4-1. El caso es señor juez, que el señor BYRÓN GEOVANY VERDESOTO, mientras se dirigía del sector el Huayco del Cantón la Magdalena de esta Provincia de Bolívar, con dirección al Cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos, **conduciendo** el vehículo Chevrolet Aveo Family de placas GSO-9761 de mi propiedad, a la altura de sector Alungoto perteneciente a la parroquia Balsapamba del cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, fue impactado, fue chocado por otro vehículo de placas TBA-7333 que circulaba en sentido contrario, es decir de Balsapamba al cantón San Miguel de Bolívar, el mismo que por el grave impacto, choque resultaron heridas, lesionadas tres personas, el conductor de mi vehículo señor Byron Geovanny Verdesoto, al que el médico legal le puso 30 días de descanso, a la señora Lucia Mora Román, pasajera de mi vehículo, el médico legal le puso 3 días de descanso siendo ella la más grave de todos, ella perdió hasta sus dientes; y, Franklin Arturo Morán Mosquera, también pasajero, ha este el médico legal le puso 7 días de descanso, y GRAVES DEÑOS MATERIALES de mi vehículo, al que luego del avalúo el perito decide que los daños materiales de los


dos vehículos sea de \$4.500 dólares Norteamericanos, cada uno, es decir como consta de las fotografías mi carro completamente destruido la parte frontal, el "perito" no sé porque razón o por las que todo el mundo conoce, este nada profesional decide avaluar los daños materiales en la suma de \$4.500 CUATRO MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a cada uno de los carros, como que arreglaron para que cada quien pague el daño de su carro, **por lo que este informe pericial** por ser anti técnico, atentatorio a la ley, a las buenas costumbres y a la realidad, se impugnó ante la fiscalía que conoce el caso, la misma que se pronunció indicando que eso es una presunción lo que había hecho el perito y que presente las facturas reales de lo que cueste o se gaste en la reparación del vehículo, expedida por el taller que lo a reparado o le haya arreglado que es la que vale, **así se hizo señor juez**, y el costo de la reparación de los daños materiales de mi vehículo Chevrolet Aveo Family de placas GSO-9761 es de **\$9.745** NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más el traslado de la grúa del vehículo al Cantón Chimbo \$100 dólares, más el costo de la grúa a la ciudad de Guayaquil, \$100 dólares, de los Estados Unidos de Norteamérica, que sumados estos valores dan un total de \$9.945 NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, que es lo que reclamo y demando, por el choque ocasionado por el vehículo BYD de placas TBA-7333 conducido por Jheysson Solano Barragán, a quien lo demando y lo acuso de causar graves daños materiales a mi vehículo antes descrito, de acuerdo a lo que disponen los Art.380, 379 y 385, hoy enjuiciado y acusado con esta acusación particular por lesiones y daños materiales.


5.-Señor juez, estoy lista a reconocer mi firma y rubrica cuando usted disponga.

6.-Autirizo al Abogado JORGE DONOSO ROLDÁN, el que a su sola firma presentara todos los escritos y hará todas las gestiones en defensa de mis intereses.

7.-Las notificaciones las seguiré recibiré casillero judicial 304 y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com

Es justicia.-

x 


Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
MATRICULA N.º. 09-1988-14
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR



7ff772c4-0c4e-4201-aae9-4a068d9e05d6

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE ESCRITOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO

No. Proceso: 02332-2016-00354

Recibido el día de hoy, miércoles ocho de marzo del dos mil diecisiete, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos, presentado por GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, quien presenta:

ACUSACIÓN PARTICULAR,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA COPIA DE LA CEDULA, CERTIFICADO DE VOTACIÓN, CREDENCIAL DEL ABOGADO (COPIA SIMPLE)


ALDAZ GUERRERO MARCO PATRÍCIO
RESPONSABLE DE LOS ESCRITOS

Acusación
Particular

Doscientos nueve - 209
9

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. RODRIGO CASTRO MEDINA.

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020501816100007 - 02332201600354.

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, ecuatoriano, de 24 años de edad, soltero, licenciado en enfermería, con cedula de ciudadanía N°. 020209922-2, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, muy respetuosamente, y conforme lo determinan los Arts. 432, 434 del Código Orgánico Integral Penal, formulo la siguiente "ACUSACIÓN PARTICULAR" y lo hago en los siguientes términos. -

PRIMERO. - NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACUSADOR PARTICULAR, DIRECCION DOMICILIARIA, CASILLERO JUDICIAL Y ELECTRONICO; Y, NUMERO DE CEDULA DE LA PERSONA QUE PRESENTA. - Mis nombres y apellidos son los de: DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, ecuatoriano, de 24 años de edad, soltero, licenciado en enfermería, casillero judicial 309, correo electrónico consjuridiconaranjioyasociados@gmail.com con cedula de ciudadanía N°. 020209922-2, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDO. - NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROCESADO. - El procesado responde a los nombres de: JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, portador de la cédula de ciudadanía N° 020240183-2, mayor de edad, Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de San Miguel provincia de Bolívar, Barrio San Blas, Avenida Jaime Roldós y calle sin nombre.

TERCERO. - LA JUSTIFICACION DE ENCONTRARSE EN CONDICION DE VICTIMA.- De conformidad con el Art. 441 numerales 1, 2, del Código Orgánico Integral Penal, al ser propietario del vehículo Marca BYD, Modelo FO, Placas TBA7333, Color rojo, conforme lo he justificado con la copia de la matrícula del mismo que obra de autos, por lo tanto el compareciente soy la víctima, en consecuencia con suficiente derecho para intervenir en el proceso penal como ACUSADOR PARTICULAR conforme a lo determinado en el Art. 432 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. En tal sentido el delito materia de esta Acusación Particular, afecta los intereses del compareciente, por cuanto la colisión vehicular que es objeto de este proceso penal de tránsito a más de producirme graves lesiones, produjo los daños materiales en el vehículo de mi propiedad, consecuentemente me ha producido un perjuicio económico en mi patrimonio, a más de los daños ocasionados en el vehículo contra el cual colisiono.

CUARTO. - LA RELACION DE LOS HECHOS CON DETERMINACION DEL LUGAR, DÍA, MES Y AÑO EN QUE ES COMETIDO ASI COMO DE LA INFRACCION ACUSADA. - La relación circunstanciada de la infracción es como sigue: Es el caso señor Juez, que el día domingo 9 de octubre del año 2016, a eso de las 13H30, aproximadamente, en circunstancias que hemos estado regresando a San Miguel, el compareciente: **DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO; Y MIS AMIGOS: JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN; DIEGO PAZMIÑO GARCIA**, en el vehículo de mi propiedad, el mismo que estaba siendo conducido por el señor **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, quien sin mi autorización había tomado las llaves de mi vehículo en virtud de que yo me encontraba dormido, al llegar al sector denominado Alungoto de la parroquia Balsapamba del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, se produce un accidente de tránsito entre el vehículo de mi propiedad de placas TBA-7333, marca: BYD, color: ROJO como ya lo dije el mismo que estaba siendo conducido por **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, quien invadiendo carril contrario de su circulación se impacta en el vehículo de placas: GSO-9761, marca CHEVROLET AVEO, color ROJO el mismo que estaba siendo conducido por: **BAYRON JOVANNY VERDESOTO**, y que es de propiedad de la señora: **ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ**, debo aclarar que una vez que se produce el impacto yo reacciono con el golpe y ahí me despierto, lo que pude ver es que **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, se encontraba sangrando y sentado atrapado en el volante, yo salí por mis propios medios del carro y no abandoné el vehículo hasta que los señores policías llegaron y me preguntaron las causas del accidente y yo les manifesté que yo era el dueño pero el que estaba conduciendo era mi amigo **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, al mismo que lo llevaron en la ambulancia para que reciba atención médica.

La determinación de la infracción acusada y los elementos en los que fundo la atribución de la participación del acusado **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, en la infracción; el acusado, ha adecuado su conducta culposa al delito de tránsito tipificado en el Art. 379; Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal, es decir accidente de tránsito con lesiones y daños materiales que superan los seis salarios básicos unificados. -

El Acusado produjo el accidente de tránsito con abuso de confianza, tomando sin mi autorización mi vehículo, además de su imprudencia, negligencia e inobservancia a las Leyes y Reglamentos en vigencia, al confiar en su habilidad, en su pericia como conductor para manejar un vehículo en las condiciones que se encontraba.

Del mismo modo concurren a la conducta culposa del acusado. Las circunstancias agravantes no constitutivas ni modificatorias de la infracción

determinadas en los Arts. 47 numerales 1, 5, 6, 7, 9, 12, 14, del Código Orgánico Integral Penal.

QUINTO. - La firma y rúbrica estampadas al pie de mi acusación particular son mías las mismas que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, y solicito de la manera más comedida se proceda a señalar día y hora a efectos de reconocer esta acusación particular.

SEXTO.- Al acusado, **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, se lo citará con esta Acusación Particular y providencia respectiva, en su respectivo domicilio, que lo tiene en el sector denominado Barrio San Blas, Av. Jaime Roldós y sin nombre, en esta ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, lugar que personalmente indicaré al señor actuario del despacho, sin perjuicio de que sea citado en el lugar que fuere encontrado o en domicilio judicial que para el efecto tiene señalado conforme lo determina el Art. 435 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. -

NOTIFICACIONES. - Las que me correspondan, las recibiré en la casilla judicial N° 309, correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com perteneciente a mis abogados defensores. -

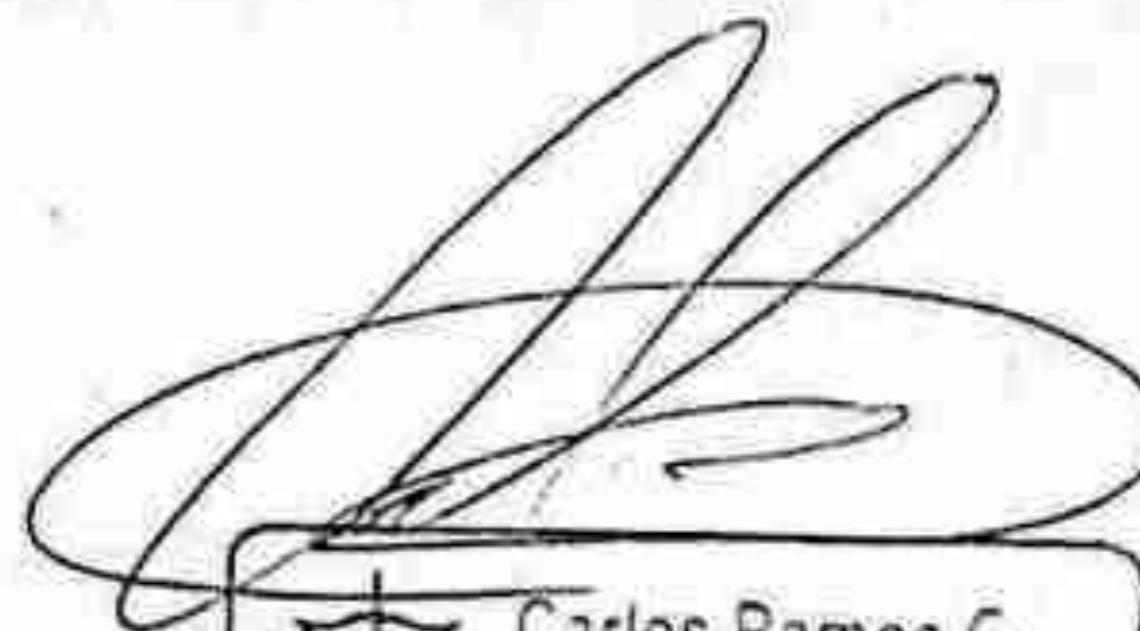

AUTORIZACIÓN. - Autorizo a los profesionales del derecho que suscriben conmigo, Abogado, Julio Cesar Angulo Saá; Jhony Ismael Freire; Carlos Ramos Gaibor, para que presenten cuanto escrito estimen necesario en favor de mis intereses dentro de la presente causa. -

Es justicia, etc.

Firmo con mis abogados defensores. -



Jhony Freire
ABOGADO
MAT 02-2013-39

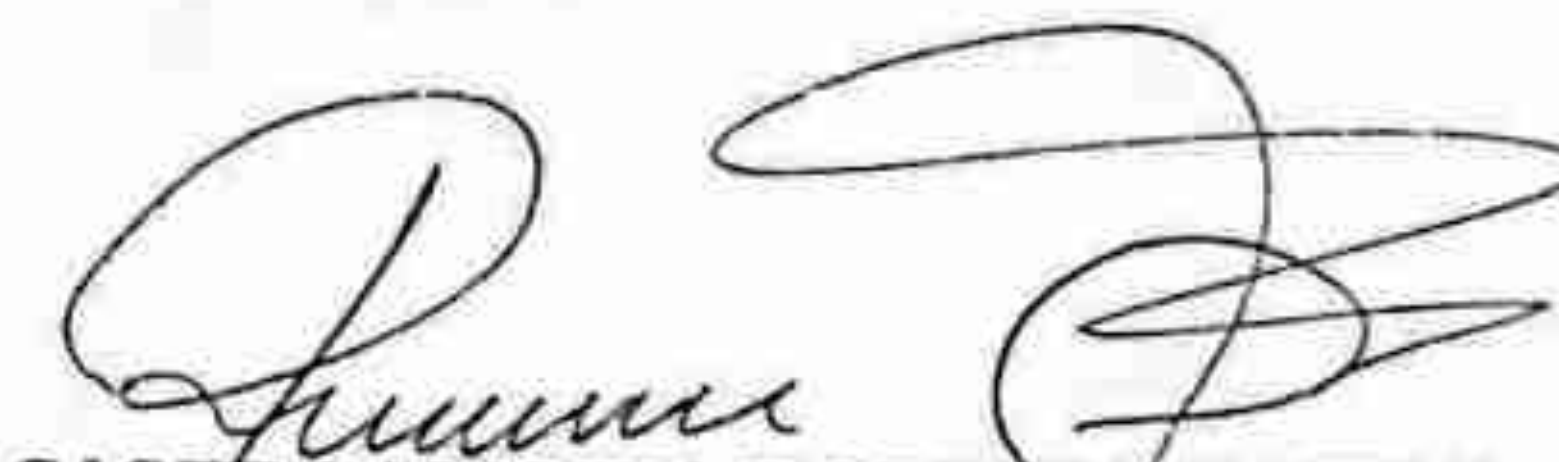


Carlos Ramos G
ABOGADO
MAT 02-2014-47





Julio César Angulo Saá
ABOGADO
Matricula 02-2014-08

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 9 de marzo del 2017, las 16h23. Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes: 1.- El escrito de acusación particular presentado por DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, en calidad de víctima, de conformidad con lo previsto en el Art. 433 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, comparezca personalmente a reconocer el contenido del mismo a la brevedad posible. 2.- La señora ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, en el plazo determinado en el Art. 433, numeral 3, del COIP al haberse presentado oportunamente la acusación particular y en el plazo dispuesto en la citada norma, la compareciente complete la misma según lo determinado en el Art. 434 numeral 2 del COIP, en relación con el Art. 435 del mismo cuerpo de Leyes (la dirección domiciliaria, domicilio judicial o dirección electrónica en razón de cumplir con la citación al procesado). Actúe la Secretaria Titular de este Despacho. **CUMPLASE y NOTIFIQUESE.**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, jueves nueve de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO, GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@fedensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER ; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No.

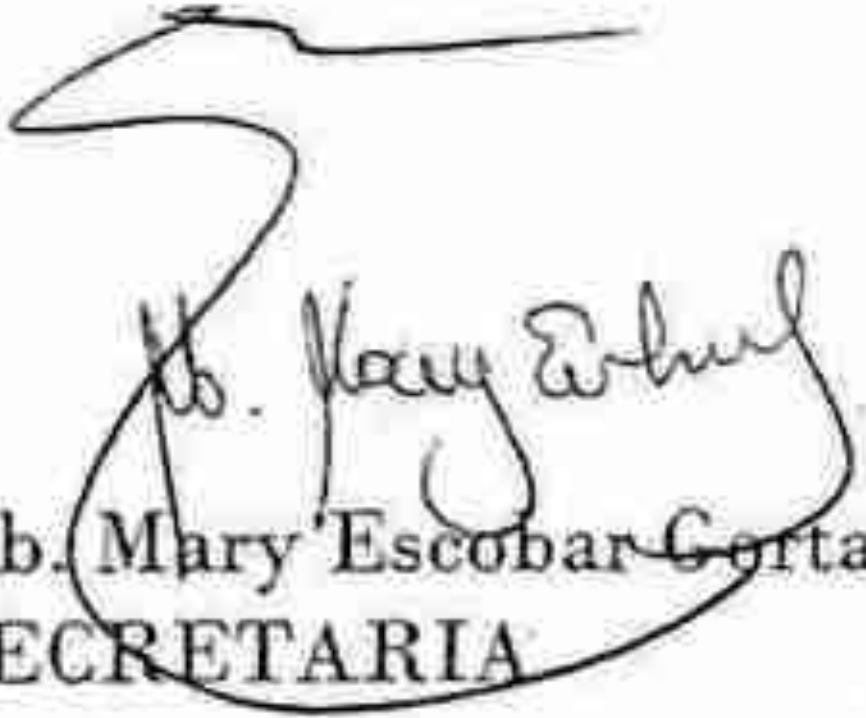
325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. No se notifica a REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: JHOFFRE IVAN NARANJO ESTRADA en la casilla No. 309 y en el correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com, PAUL XAVIER MONCAYO MUÑOZ en la casilla No. 381 y en el correo electrónico polomoncayo@gmail.com, JORGE LUIS DONOSO ROLDAN en el correo electrónico. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a la Fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, el presente proceso Delitos de Tránsito- Art. 379 Lesiones causadas por accidente de tránsito, num. 1 No.- 02332-2016-00354, en dos cuerpos de 211 fojas útiles. Certifico.

San Miguel, 10 de marzo del 2017.


Ab. Mary Escobar Gortaire.
SECRETARIA



IMPULSO FISCAL No. 8
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA DE SAN MIGUEL.-14 de marzo de 2017 10:55:13.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACION GENERAL: ESPECIFIQUE:**Incorpórese al expediente el escrito presentado por Jheysson Alejandro Solano Barragan, su petición se despachará en este mismo impulso fiscal. por secretaria concedase copias certificadas conforme lo solicita a costas del peticionario. Adjuntese al expediente el escrito presentado por el señor Byron Geovanny Verdesoto, con respecto a lo manifestado en su escrito se tendrá en cuenta en el momento oportuno. , 2).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSION SOSPECHOSO a SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO - CI/RUC: 0202401832 OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga , **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCION:**Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar., **FECHA.- 2017-03-21 HORA.- 16:00OBSERVACIONES:** Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. Deberá comparecer acompañado de su Abogado Defensor y/o Defensor Público. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública. , 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Receptese la version del señor DIEGO GONZALO PAZMINO GARCIA, a fin de esclarecer los hechos denunciados. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCION:**Calle Guayas y sucre frente al parque central del canton San Miguel , **FECHA.- 2017-03-21 HORA.- 14:00OBSERVACIONES:**El señor DIEGO GONZALO PAZMINO GARCIA, debera comparecer portando cedula y certificado de votacion en sus originales y copias, boletas que seran entregados con ayuda del peticionario. , 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Receptese la version de la señorita VIVIANA YADIRA BOSQUEZ AUQUILLA, a fin de esclarecer los hechos denunciados. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCION:**Calles Guayas y sucre frente al parque central del canton San Miguel. , **FECHA.- 2017-03-21 HORA.- 14:30OBSERVACIONES:**La señorita VIVIANA YADIRA BOSQUEZ AUQUILLA, debera comparecer portando cedula y certificado de votacion en sus originales y copias. boletas que seran entregados con ayuda del peticionario. , 5).- De acuerdo al/los 499.2 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE REPORTE TELEFONICO INFORMACION BASICA: NUMEROS CELULARES:0994188468, 1.1 DATOS GENERALES: 634, 1.2 REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES: 371, - FECHA INICIO.- 2016-10-27 HORA INICIO.- 15.00 - FECHA FIN.- 2016-10-27 HORA FIN.- 18:00 1.3 REGISTRO DE MENSAJES DE TEXTO ENTRANTES Y SALIENTES SMS: 370, - FECHA INICIO.- 2016-10-27 - HORA INICIO.- 15:00 - FECHA FIN.- 2016-10-27 HORA FIN.- 18:00 DATOS DEL INVESTIGADOR PN: NOMBRE DEL INVESTIGADOR:DR.JORGE REA QUILUMBA, CORREO DEL INVESTIGADOR:reaj@fiscalia.gob.ec, TELEFONO DE CONTACTO :0994310193, UNIDAD DEL INVESTIGADOR:DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIALE INVESTIGACIONES (DNPJel), - OFICIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**



RAZON: San Miguel, hoy martes catorce de Marzo del dos mil diecisiete, a las once horas con dos minutos, procedo hacer conocer con el impulso fiscal a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paul Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffre Ivan, Ab. Moyano Huilca Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany; así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor y en los casilleros judiciales 302 y 325 y en los correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com de los Abogados Cesarias Mancheno y Ab. Rober Cayambe Yépez. Lo certifico.-

CHELA LUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

gadi
Mara
kale
prof
edu
edu
edu

edu
edu
edu
edu
edu
edu
edu

edu
edu
edu
edu
edu
edu
edu

381 y
UNICO
3402
cum
710
309

381 y
UNICO
3402
cum
710
309



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000193-O

SAN MIGUEL a, 14 de marzo de 2017 10:55:13

Asunto: VERSION SOSPECHOSO

Señor/a
JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN
VERSIONISTA
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSION SOSPECHOSO		
INVOLUCRADOS		
SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO - CI/RUC: 0202401832		
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA		
ESPECIFIQUE: Comparezca a esta Fiscalía a fin que rinda su versión sobre el hecho que se investiga.		
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA		
DIRECCION: Calle Guayas y Sucre, esquina del parque central, cantón San Miguel, Provincia Bolívar.	FECHA: 2017-03-21	HORA: 16:00
OBSERVACIONES: Favor venir portando copia de la cédula y certificado de votación. Deberá comparecer acompañado de su Abogado Defensor y/o Defensor Público. En caso de no comparecer a este llamado de manera libre y voluntaria se lo traerá haciendo uso de la fuerza pública.		

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 7 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIGF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-14 10:55:13	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000194-O

SAN MIGUEL a, 14 de marzo de 2017 10:55:13

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
DIEGO GONZALO PAZMINO GARCIA
VERSION
VERSION
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Recéptese la version del señor DIEGO GONZALO PAZMIÑO GARCIA, a fin de esclarecer los hechos denunciados.
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Calle Guayas y sucre frente al parque central del canton San Miguel. FECHA: 2017-03-21 HORA: 14:00 OBSERVACIONES: El señor DIEGO GONZALO PAZMIÑO GARCIA, deberá comparecer portando cedula y certificado de votacion en sus originales y copias, boletas que seran entregados con ayuda del peticionario.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 7 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-14 10:55:13	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000196-O

SAN MIGUEL a, 14 de marzo de 2017 10:55:13

Asunto: SOLICITUD DE REPORTE TELEFONICO

Señor/a

JEFE DEL SUBSISTEMA DE REPORTES TELEFÓNICOS
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO 499.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE REPORTE TELEFONICO	
INFORMACIÓN BÁSICA	
NUMEROS CELULARES: 0994188468	
CEDULAS DE CIUDADANIA:	
ICCID:	
IMSI:	
IMEI:	
CELDA MOVISTAR:	
CELDA CLARO:	
CELDA CNT:	
1.1 DATOS GENERALES	
<input checked="" type="checkbox"/> - NOMBRE COMPLETO - CEDULA DE IDENTIDAD - NO DE IMEI - NO DE IMSI - NO DE ICCID - DIRECCION DE CORREO (SI ES QUE SE TIENE) - DIRECCION DE REFERENCIA (PREPAGO) - TELEFONO DE REFERENCIA (POSTPAGO) - TIPO DE ABONADO (PREPAGO Y POSTPAGO)	
1.2 REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES	
<input checked="" type="checkbox"/> - NUMERO DE ORIGEN - NUMERO DESTINO - IMEI/IMSI ORIGEN - IMEI/IMSI DESTINO (ONNET) - CELDA ORIGEN (ONNET) - CELDA DESTINO (ONNET) - DIA - HORA - DURACION DE LA LLAMADA - ESTADO DE LA LLAMADA (CONTESTADA POR ABONADO O BUZON) - FECHA INICIO: 2016-10-27 - HORA INICIO: 15:00	

UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

1.- ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, ecuatoriano, con C.I.1721173209, de 32 años de edad, Funcionaria Pública, de estado civil soltera, y con domicilio en el sector de PISAGUA, Vía Flores del Cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos, casillero judicial 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com, esta Acusación Particular presento con relación al juicio penal por accidente de tránsito N°023322016000354 en contra del responsable del accidente de tránsito señor JHEYSSON SOLANO BARRAGAN y está de acuerdo a lo que establece el Capítulo IV de los Arts. 432, 433 y 434 del Código Orgánico Integral Penal vigente.

2.- DEMANDADO.- El demandado se llama JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con C.I. 0202401832, residente en el Cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, desconozco la dirección exacta de su domicilio, pero los citadores judiciales conocen su domicilio particular o individual.

3.- LA PRUEBA DE MI CONDICIÓN DE VÍCTIMA.- Con el juicio penal N°023322016000354 que en esta judicatura se tramita por Lesiones a los ocupantes de mi vehículo Chevrolet Aveo Family placas GSO-9761 y Daños Materiales de mi vehículo; y, con la Instrucción fiscal N°020501816100007 por este mismo caso que constan en este mismo juzgado por el accidente de tránsito ocurrido el 9 de octubre del 2016, pruebo mi condición de víctima en este caso.

4.- Señor juez de garantías penales del cantón San Miguel de Bolívar, el día nueve de octubre del 2016 a eso de las 13h20 minutos aproximadamente se sucinto un grave accidente de tránsito en la vía las guardias Balsapamba, a la altura de Alungoto, accidente ocasionado por el hoy demandado Jheysson Solano Barragán, por conducir el vehículo BYD TBA-7333 en completo estado de embriaguez.

4-1.El caso es señor juez, que el señor BYRÓN GEOVANY VERDESOTO, mientras se dirigía del sector el Huayco del Cantón la Magdalena de esta Provincia de Bolívar, con dirección al Cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos, conduciendo el vehículo Chevrolet Aveo Family de placas GSO-9761 de mi propiedad, a la altura de sector Alungoto perteneciente a la parroquia Balsapamba del cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, fue impactado, fue chocado por otro vehículo de placas TBA-7333 que circulaba en sentido contrario, es decir de Balsapamba al cantón San Miguel de Bolívar, el mismo que por el grave impacto, choque resultaron heridas, lesionadas tres personas, el conductor de mi vehículo señor Byron Geovanny Verdesoto, al que el médico legal le puso 30 días de descanso, a la señora Lucia Mora Román, pasajera de mi vehículo, el médico legal le puso 3 días de descanso siendo ella la más grave de todos, ella perdió hasta sus dientes; y, Franklin Arturo Morán Mosquera, también pasajero, ha este el médico legal le puso 7 días de descanso, y GRAVES DEÑOS MATERIALES de mí

vehículo, al que luego del avalúo el perito decide que los daños materiales de los dos vehículos sea de \$4.500 dólares Norteamericanos, cada uno, es decir como consta de las fotografías mi carro completamente destruido la parte frontal, el "perito" no sé por qué razón o por las que todo el mundo conoce, este nada profesional decide avaluar los daños materiales en la suma de \$4.500 CUATRO MIL QUINIENOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a cada uno de los carros, como que arreglaron para que cada quien pague el daño de su carro, **por lo que este informe pericial** por ser anti técnico, atentatorio a la ley, a las buenas costumbres y a la realidad, se impugnó ante la fiscalía que conoce el caso, la misma que se pronunció indicando que eso es una presunción lo que había hecho el perito y que presente las facturas reales de lo que cueste o se gaste en la reparación del vehículo, expedida por el taller que lo a reparado o le haya arreglado que es la que vale, **así se hizo señor juez**, y el costo de la reparación de los daños materiales de mi vehículo Chevrolet Aveo Family de placas GSO-9761 es de **\$9.745 NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más el traslado de la grúa del vehículo al Cantón Chimbo \$100 dólares, más el costo de la grúa a la ciudad de Guayaquil, \$100 dólares, de los Estados Unidos de Norteamérica, que sumados estos valores dan un total de **\$9.945 NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, que es lo **que reclamo y demando para que en sentencia lo concene al pago de estos valores y que es la reparación total de los daños ocasionados a mi vehículo**, por el choque ocasionado por el vehículo BYD de placas TBA-7333 conducido por Jheysson Solano Barragán, a quien lo demando y lo acuso de causar graves daños materiales a mi vehículo antes descrito, de acuerdo a lo que disponen los Art.380, 379 y 385, hoy enjuiciado y acusado con esta acusación particular por lesiones y daños materiales.


5.-Señor juez, estoy lista a reconocer mi firma y rubrica cuando usted disponga.

6.-Autorizo al Abogado JORGE DONOSO ROLDÁN, el que a su sola firma presentara todos los escritos y hará todas las gestiones en defensa de mis intereses.

7.-Las notificaciones las seguiré recibiré casillero judicial 304 y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com

Es justicia.-

X 


Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
MATRICULA N.º. 09-1988-142
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR



CONSORCIO JURIDICO DONOSO & ASOCIADOS

DIRECCIÓN: PADRE SOLANO 1.603 ENTRE ESMERALDAS Y LOS RÍOS
TELF. 6045210-0986450392-0999873297-JORDONDONOSOR@HOTMAIL.COM

GUAYAQUIL-ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, con relación al juicio Penal de tránsito N°02332-2016-00354 que en esta judicatura se tramita en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, por ser el responsable del accidente de tránsito al conducir el vehículo en completo estado de embriaguez, y como mejor proceda en derecho, comparezco y digo lo siguiente:


PRIMERO.-Que doy contestación a su providencia del día 9 de marzo del presente año, en la que dispone que se complete la demanda Art. 434 núm. 2 del COIP que dice 2 el nombre y apellidos o identificación que individualice a la persona procesada y si es POSIBLR su dirección domiciliaria. Señor juez, no me ha sido posible conseguir la dirección exacta, ósea su domicilio particular o individual del demandado, pero en una ciudad tan pequeña, todos en esa ciudad saben dónde cada quien vive y principalmente el citador judicial, es más él debe tener su domicilio jurídico y casillero judicial en este juzgado porque ya se le esta procesando y el ha comparecido a audiencia en este mismo juzgado.

SEGUNDA.- La una dirección que yo tengo es BARRIO SAN BLAS del Cantón San Miguel de Bolívar.

TERCERA.-Señor juez, el escrito presentado al que usted ha calificado y que manda a completar, el empleado de la recepción de los escritos, había manifestado que solo lo recibe así como un escrito más y NO como Acusación Partícula, por esta razón el día de ayer lunes 13 de este mes y año presente otro escrito poniendo el número del juicio en la parte de arriba como quería el señor que recibe los escritos y causas en la parte de abajo, pero en las dos no van la dirección exacta del demandado por desconocer la misma. He explicado la razón por las que usted encontrará dos escritos de Acusación particular por la misma causa, dicen que lo que abunda no hace daño pero era necesario explicarle señor juez.

A ruego de la peticionaria y como su Abogado defensor, legalmente autorizado.

Es justicia.-


Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
MATRICULA N° 09-1988-14
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

3

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 16 de marzo del 2017, las 16h26. Agréguese a los autos los escritos presentados por Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez. Con arreglo al Art. 433 numeral 3 del COIP "La o el juzgador examinará si la acusación particular reúne los requisitos previstos y la aceptará a trámite, ordenando la citación. Si la encuentra incompleta, la o el juzgador, después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete, en el plazo de tres días. Si el acusador particular no la completa se entenderá como no propuesta..."; al no haberse dado cumplimiento con la providencia de fecha jueves 9 de marzo del 2017 a las 16h23 dentro el plazo señalado por la ley para el efecto, la acusación particular se la tiene por no propuesta. **NOTIFÍQUESE.-**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, jueves dieciseis de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH. PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO, GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER ; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjotasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. No se notifica a REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON por no haber

UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

1.- ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, ecuatoriano, con C.I.1721173209, de 32 años de edad, Funcionaria Pública, de estado civil soltera, y con domicilio en el sector de PISAGUA, Vía Flores del Cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos, casillero judicial 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com, esta Acusación Particular presento con relación al juicio penal por accidente de tránsito N°023322016000354 en contra del responsable del accidente de tránsito señor JHEYSSON SOLANO BARRAGAN, al que se lo citará con esta acusación particular en la ciudadela San Blas, calle Jaime Roldós Aguilera, casa de 2 pisos de construcción mixta, techo de tejas, portón de color verde y amarillo, frente al cerramiento grande de la señora Arboleda, subiendo por la vía principal de la que va de San Miguel de Bolívar a Montalvo, a unos 50 metros aproximadamente de la gasolinera de la familia Jácome, la única entrada a la derecha, y para mayor comprensión del lugar, disponga que yo lo lleve al señor citador judicial al lugar señalado que es el domicilio del demandado; esta demanda está de acuerdo a lo que establecen los Arts. 432, 433 y 434 del Código Orgánico Integral Penal vigente.

2.- DEMANDADO.- El demandado se llama Jheysson Alejandro Solano Barragan, con C.I. 0202401832, residente en el Cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, al que se lo citara, en la ciudadela San Blas, calle Jaime Roldos Aguilera, en la casa de 2 pisos mixta, portón de color verde y amarillo, frente al cerramiento de la Sra. Arboleda, subiendo por la vía principal de San Miguel a Montalvo, a unos 50 mt., de la gasolinera de la familia Jácome, la única entrada a mano derecha.

3.- LA PRUEBA DE MI CONDICIÓN DE VÍCTIMA.- Con el ~~juicio penal~~ **NUEVA** N°023322016000354 que en esta judicatura se tramita por Lesiones a los ~~ocupantes~~ **ocupantes** de mi vehículo Chevrolet Aveo Family placas GSO-9761 y Daños Materiales de mi vehículo; y, con la Instrucción fiscal N°020501816100007 por este mismo caso que constan en este mismo juzgado por el accidente de tránsito ocurrido el 9 de octubre del 2016, pruebo mi condición de víctima en este caso.

4.- Señor juez de garantías penales del cantón San Miguel de Bolívar, el día nueve de octubre del 2016 a eso de las 13h20 minutos aproximadamente se sucinto un grave accidente de tránsito en la vía las Guardias Balsapamba, a la altura de Alungoto, accidente ocasionado por el hoy demandado Jheysson Solano Barragán, por conducir el vehículo BYD TBA-7333 en completo estado de embriaguez.

4-1.El caso es señor juez, que el señor BYRÓN GEOVANY VERDESOTO, mientras se dirigía del sector el Huayco del Cantón la Magdalena de esta Provincia de Bolívar, con dirección al Cantón Montalvo de la Provincia de Los Ríos, conduciendo el vehículo Chevrolet Aveo Family de placas GSO-9761 de mi propiedad, a la altura de Alungoto perteneciente a la parroquia Balsapamba del

cantón San Miguel de Bolívar, fue impactado, fue chocado por otro vehículo de placas TBA-7333 que circulaba en sentido contrario, es decir de Balsapamba al cantón San Miguel de Bolívar, el mismo que por el grave impacto, choque resultaron heridas, lesionadas tres personas, el conductor de mi carro Byron Geovanny Verdesoto, al que el médico legal le dio 30 días de descanso, a la señora Lucia Mora Román, pasajera de mi vehículo, el médico legal le puso 3 días de descanso siendo ella la más grave de todos; y, Franklin Arturo Morán Mosquera, también pasajero, el médico legal le puso 7 días de descanso, y GRAVES DEÑOS MATERIALES de mi vehículo, al que luego del avalúo el perito decide que los daños materiales de los dos vehículos sea de \$4.500 dólares, cada uno, es decir como consta de las fotografías mi carro completamente destruido la parte frontal, el "perito" no sé porque razón o por las que todo el mundo conoce, este nada profesional decide avaluar los daños materiales en la suma de \$4.500 CUATRO MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a cada uno de los carros, como que arreglaron para que cada quien pague el daño de su carro, **por lo que este informe pericial** por ser anti técnico, atentatorio a la ley, a las buenas costumbres y a la realidad, se impugnó ante la fiscalía que conoce el caso, la misma que se pronunció indicando que eso es una presunción lo que había hecho el perito y que presente las facturas reales de lo que cueste o se gaste en la reparación del vehículo, expedida por el taller que lo a reparado o le haya arreglado que es la que vale, **así se hizo señor juez**, y el costo de la reparación de los daños materiales de mi vehículo Chevrolet Aveo Family de placas GSO-9761 es de **\$9.745** NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más el traslado de la grúa del vehículo al Cantón Chimbo \$100 dólares, más el costo de la grúa a la ciudad de Guayaquil, \$100 dólares, de los Estados Unidos de Norteamérica, que sumados estos valores dan un total de **\$9.945** **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, que es lo **que reclamo y demando para que en sentencia lo condene al demandado Solano Barragan Jheysson, el pago de estos valores, que es la reparación total e integral de los saños ocasionados a mi vehículo**, por el choque del vehículo BYD de placas TBA-7333 conducido, por el demandado al que le acuso de causar graves daños materiales a mi vehículo antes descrito, de acuerdo a lo que disponen los Art.380, 379 y 385,.


5.-Señor juez, estoy lista a reconocer mí firma y rubrica cuando usted disponga.

6.-Autirizo al Abogado JORGE DONOSO ROLDÁN, el que a su sola firma presentara todos los escritos y hará todas las gestiones en defensa de mis intereses.

7.-Las notificaciones las seguiré recibiré casillero judicial 304 y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com

Es justicia.-

X


Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
MATRICULA N.º. 09-1988-14
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Transito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, Art. 379, numeral 1, en 224 fojas útiles en dos cuerpos. Certifico.

San Miguel, 21 de Marzo de 2017.


Ab. Mary Escobar Gorraire.
SECRETARIA

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señora: Diego Gonzalo Pazmiño Garcia

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los veinte y un días del mes marzo del 2017, a las catorce horas, dentro de la Investigación previa N°. 020501816100007, por delito de accidente de tránsito con daños materiales, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece **Diego Gonzalo Pazmiño Garcia** Cedula No. 0201572070, de 25 años de edad, de ocupación estudiante, teléfono 0991171800, domiciliado en el barrio 13 de Abril Av. El maestro y Loja, canton San Miguel, provincia de Bolívar, acompañada de su Ab. Cesar Arias con Matr. 02-1994-10, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, dice lo siguiente: El sábado 8 de octubre del 2016, nos encontrábamos con dos amigos dándonos unas vueltas y conversando ellos son de nombres Alvaro Amijo, Jeyson Solano y mi persona, posteriormente llego David Gonzalez, dijo que compremos unas cervezas el fue en su auto y compro posteriormente guarde mi vehiculo y David Gonzalez nos estaba esperando en las afueras de mi casa y que salga, luego de esto le dio el carro a Jeyson para que conduzca y David fue a comprar otra vez Cerveza en esos momentos estábamos bebiendo las cervezas Alvaro, David y Yo, a Jeyson le brindamos pero no aceptaba transcurrió el tiempo se hizo en la mañana me encontraba en la parte posterior del auto de David, y me quede dormido estuvimos en Montalvo y estábamos transitando y David estaba conduciendo y se encunetó como no pudo sacar el auto de la cuneta empujamos el auto y Jeyson logro sacar el auto, posterior a eso Jeyson le entrego la llaves a David pero el le dijo no dele no mas usted, venia de conductor Jeyson y de copiloto David y yo en la parte de atrás, subíamos por el sector de Pisagua y me acosté a dormir para poder viajar en la noche me desperté con el golpe del asiento Sali a ver lo que había ocurrido y de ahí salio el Jeyson se acostó en el suelo y esperamos que llegue la ambulancia, dimos nuestros datos al señor Policia subieron a Jeyson a la Ambulancia y dijo que tiene que acompañar una persona de ahí me subi junto a el y nos fuimos al Hospital Martin Icaza de la ciudad de Babahoyo, Eso es todo. A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente en el lugar del accidente que personas se encontraban al momento de bajar del vehiculo en el que viajaba. R.- Nos encontrabamos las 3 personas ocupantes del vehiculo y estaban dos señores una señora y dos niños. 2.- Diga aproximadamente despues de que tiempo de sentir el impacto bajaron del vehiculo. R.- Un minuto después del golpe. 3.- Diga que manifestó el conductor del vehiculo en el que usted viajaba luego del impacto. R.- Quería bajar para ver que había sucedido. 4.- Diga al momento de que usted se despertó por el golpe el copiloto que hacia. R.- El se encontraba afuera y estaba hablando por teléfono no se con quien y tampoco escuché nada. 5.- Diga de los tres ocupantes cuales eran las condiciones físicas de cada uno. R.- Jeyson estaba sano, el copiloto y yo habian tomado unas cervezas, y al momento del accidente me había quedado dormido en la parte de atrás. 6.- Diga el compareciente después del accidente como los observo físicamente al conductor y copiloto. R.- El copiloto se encontraba parado hablando por teléfono y creo que tenia un golpe en la cejas derecha, el conductor tenia unos raspones ligeros en la parte superior de las ceja izquierda. 7.- Diga el compareciente porque considera que su amiga David Gonzalez manifiesta que Jeyson Solano fue la persona que arbitrariamente habia tomado las llaves del vehiculo y puesto a conducir. R.- No se talvez alguien le aconsejo que el diga eso. 8.- Diga al momento que llegaron los señores Policias con quien de los tres ocupantes del vehiculo en el que viajaba tomaron contacto en primer momento. R.- No me acuerdo exactamente con quien fue la persona que hablaron, pero si me hicieron las preguntas básicas y del conductor. 9.- Diga durante el tiempo que viajaba despeirto con dirección a San Miguel David Gonzalez se quedo dormido. R.- No, porque el quería comer en algún lugar. 10.- Diga conoce usted la casa del señor Angel Aguilar. R.- No. 11.- Diga exactamente en la ciudad de Montalvo a que lugares acudió antes de retornar ese día del accidente. R.- Exactamente los lugares no me recuerdo solo que estábamos dando vueltas. 12.- Diga el lugar en el que dice haberse encunetado el vehiculo hoy accidentado. R.- En la Via principal pero no recuerdo exactamente donde sucedió, en la jurisdicción de los Rios



antes de llegar a Montalvo hacia San Miguel. Osea a la salida de Montalvo, en via principal la que conduce Babahoyo San Miguel, antes de llegar a la unión en el sentido Montalvo San Miguel, aproximadamente a unos 500 metros del desvío. 13.- Eso es todo. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su Defensor y el suscrito Fiscal secretaria que certifica.-

Diego Gonzalo Pazmiño Garcia

Compareciente

Ab. Cesar Arias

Matr. 02-2015-12

Dr. Jorge Rea Quilumba

Fiscal del cantón San Miguel

Ab. Marisol Chela

Secretaria



VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

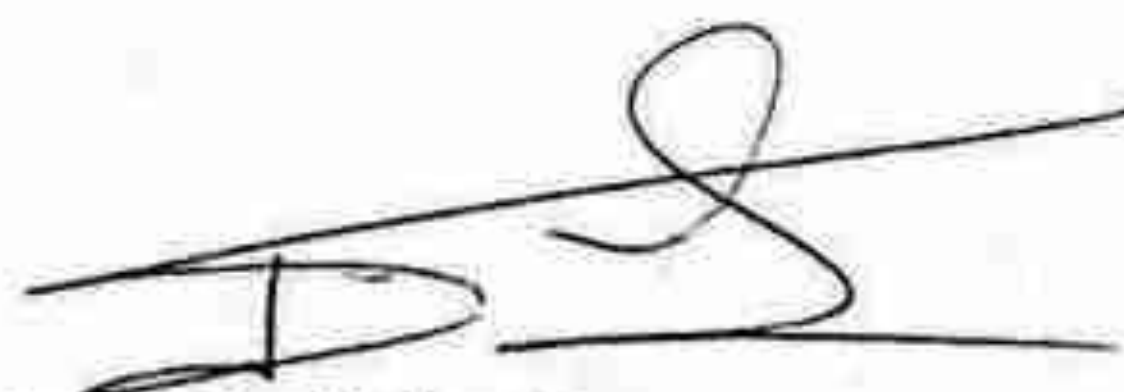
Señora: Viviana Yadira Bosquez Auquilla

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los veinte y un días del mes marzo del 2017, a las catorce horas con treinta minutos, dentro de la Investigación previa N°. 020501816100007, por delito de accidente de tránsito con daños materiales, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece **Viviana Yadira Bosquez Auquilla** Cedula No. 0201869807, de 27 años de edad, de ocupación estudiante, teléfono 0986801358, domiciliado en el barrio Monseñor Leonidas Proaño, a lado de los Bomberos, Calle Bolívar y Cesar Abel Pazmiño, canton San Miguel, provincia de Bolívar, acompañada de su Ab. Cesar Arias con Matr. 02-1994-10, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, dice lo siguiente: Con respecto al accidente no se nada, ya que no estaba en dicho accidente, de lo que puedo manifestar es que el Jeyson Solano y David Gonzalez llegaron como a las 21h00 a comprar cerveza en mi casa un día antes del accidente es decir la noche del sábado, fecha no me acuerdo mal podría decirlo, La primera vez que llegaron a comprar estaba conduciendo David Gonzalez y el mismo se bajo a comprar, luego en la segunda vez llegaron como a la 01h00 am del domingo, ahí ya llego manejando Jeyson Solano y David de copiloto, e igual David se bajo a comprar las cervezas, de ahí ya se fueron y ya no les vi mas. Lo que si me sorprendio como yo estudio en Babahoyo los domingos recibia ingles entonces yo viaje a Babahoyo a las 06h00 del domingo yo ya me encontraba de regreso a eso de las 13h30 aproximadamente a San Miguel, ahí observe que ya se habian accidentado y me baje a ver ahí estaba solo estaba los Policias los que estaban en el vehiculo ya no estaba nadie, eso era en el sector de Alungoto, perteneciente a la parroquia Balsapamba, y luego ya las ambulancias me encontraron en Pisagua, Eso es todo.

1.- Diga la compareciente a través de que persona y de que medio se entero de los hechos. R.- Yo estaba regresando de Babahoyo como nos cortaron el paso me baje a ver y los vehículos estaban chocados eso fue el día domingo no recuerdo la fecha era a las 13h30 aproximadamente por que yo sali de clases a las 12h30 y venia en vehiculo particular. 2.- Diga la compareciente a su llegada le dieron a conocer aproximadamente hace que tiempo atrás habrian ocurrido los hechos. R.- Dijeron que habia sucedido hace una media hora. 3.- Diga a mas de los señores Agentes de Policia habia alguna persona conocida. R.- Despues de un rato que estaba esperando que den el paso llegaron los familiares de Jeyson Solano y creo que era el cuñado de David Gonzalez. 4.- Diga que le manifestaron las personas que dice haberles visto. R.- Me indicaron que se habian accidentado y que les habia llegado para Babahoyo no supe mas detalles solo que se habian chocado. Eso es todo. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su Defensor y el suscrito Fiscal secretaria que certifica.-


Viviana Yadira Bosquez Auquilla
Compareciente


Ab. Cesar Arias
Matr. 02-1994-10


Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del cantón San Miguel


Ab. Marisol Chela
Secretaria



VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO


Señor: Jheysson Alejandro Solano Barragan

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los veinte y un días del mes marzo del 2017, a las dieciseis horas, dentro de la Investigación previa N°. 020501816100007, por delito de accidente de tránsito con daños materiales, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece **Jheysson Alejandro Solano Barragan** Cedula No. 0202401832, de 24 años de edad, de ocupación estudiante, teléfono 0994842544, domiciliado en el barrio San Blas, junto a la ciudadela Arcangel San Miguel, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, acompañada de su Ab. Cesar Arias con Matr. 02-1994-10, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, dice lo siguiente: El día 08 de octubre del 2016, a eso de las 22h00 aproximadamente salimos con mi amigo Diego Pazmiño, en el vehículo de su propiedad dos horas después al parque central del cantón San Miguel llego David Gonzalez, posterior David trajo algunas cervezas luego de eso fuimos a dejar el vehículo de mi amigo Diego Pazmiño en su casa, de ahí fuimos a la distribuidora de Cervezas de la señora Viviana Bosquez, ahí compraron cervezas y cigarrillos de ahí venimos y estábamos dando vueltas por el centro, después de una hora David Gonzalez me dio el vehículo para que maneje, de ahí estuvimos dando vueltas y nos fuimos para Montalvo no me acuerdo la hora, estuvimos en Montalvo dándonos unas vueltas de ahí nos fuimos por la entrada de la Esmeralda y David se encuneto por el lado derecho de la vía con dirección Guaranda Babahoyo, vía Caluma porque es de la entrada a la vía Caluma a mano derecha, ahí nuevamente me pidió que maneje el vehículo porque estaba encunetado ahí le puse a lado derecho de retorno ya a vía de Guaranda, ahí le quise devolver el vehículo y David dijo sigue no mas manejando tu mismo, de ahí estábamos de retorno a San Miguel, y en el recinto del Alungoto lo que yo me acuerdo es que el momento de casi acabar la curva viene un vehículo de bajada y lo único que sentí era el impacto al costado izquierdo y producto del golpe nos hace retroceder luego bajaron mis amigos Diego Y David a ver que es lo que había pasado, la puerta de mi costado no se habría y baje por la puerta del copiloto, y me sente en el pavimento y escuche voces de los ocupantes del otro vehículo que se vaya que se vaya, creo que era el copiloto del otro vehículo porque a me dijo cuidado te vayas a ir, de ahí no me acuerdo nada mas. Eso es todo. A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente aproximadamente a que distancia del cruce a la esmeralda con la vía Balsapamaba Babahoyo hubo el encunetamiento. R.- A unas 5 cuadras en la vía la Esmeralda – Caluma a la derecha. 2.- Diga el compareciente en Montalvo antes de tomar la vía de retorno a San Miguel cuales fueron los lugares que vistaron. R.- Exactamente nos paramos en Montalvo, y dabamos vueltas no conozco exactamente Montalvo. 3.- Diga quien viajaba como copiloto. R.- EL Dueño David Gonzalez. 4.- Diga su copiloto desde Montalvo hasta el lugar del accidente en el trayecto se durmió. R.- No. 5.- Diga de uno al diez cuales eran las condiciones físicas de los ocupantes del vehículo que usted conducía. R.- Diego y David estaban a unos 4, yo nada estaba sano. 6.- Diga si dice haber estado en estado sobrio porque razón dice haber solo sentido el golpe. R.- Habia un poco de neblina yo subía normal y en el momento que se acaba la curva viene el otro vehículo y me impacta. 7.- Diga a que velocidad subía momentos antes del accidente. R.- A unos 40 a 50 km por hora. 8.- Diga del uno al diez que cantidad de Neblina habia. R.- El 8% con intervalos en los lugares. 9.- Diga cuales fueron las lesiones que subrio a consecuencia del accidente. R.- Tenía un raspon de lado izquierdo a la altura de la frente y un golpe en la rodilla izquierda y golpe en el pecho y el estomago. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su Defensor y el suscrito Fiscal secretaria que certifica.-

- En la ciudad de San Miguel de Bolívar, hoy día jueves veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, a las once horas treinta minutos, ante el Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar y Secretaria Ab. Mary Escobar Gortaire, que certifica, comparece: GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 020209922-2 y certificado de votación No. 008-228, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica estampada al pie del escrito de su acusación particular constante a fojas doscientos nueve vuelta y doscientos diez seguido en contra de Jheysson Alejandro Solano Barragán.- Al efecto juramentada que fue en debida y legal forma, previo a las penas del perjurio dice, previa las explicaciones de ley, dice ser de veinticinco años de edad, soltero, domiciliada en el sector San Isidro del Inca Av. Lo Guabos Pasaje las Limas del Cantón Quito, Licenciado en Enfermería, se ratifica en el contenido de su Acusación Particular y que la firma que consta en su escrito de fojas doscientos nueve vuelta y doscientos diez, firma que es la que utiliza en todo acto público como privado. Con lo que termina la diligencia firmando para constancia con el señor Juez y secretaria que certifica.



Sr. GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO




Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina
JUEZ



Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA UJMSMB

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 23 de marzo del 2017, las 16h44. Vistos.- 1.- El escrito de acusación particular presentado por Alexandra Elizabeth Gonzalez Velez, en calidad de víctima, de conformidad con lo previsto en el Art. 433 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, comparezca personalmente a reconocer el contenido del mismo a la brevedad posible. 2.- En consideración a que el señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, ha dado cumplimiento al reconocimiento del contenido de su acusación particular, ordenado mediante decreto que antecede (fs. 211), por reunir los requisitos legales correspondientes, exigidos en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta al trámite la acusación particular presentada por DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, en contra del procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN. De conformidad a lo estipulado en el Art. 433 numeral 3 ibidem, cítese al señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con la acusación particular y este auto, mediante la casilla electrónica ariasmancheno@hotmail.com y casillero judicial N° 302, por el señalamiento realizado en esta judicatura y de conformidad con el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

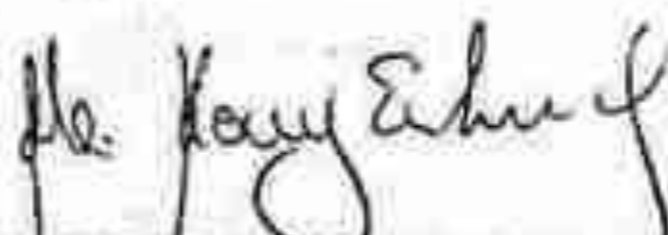

CASTRO MEDINA RODRIGO/DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, jueves veinte y tres de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrerag@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo

electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. Certifico:



ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

RAZÓN: En esta fecha procedo a CITAR al procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, con cédula No. 0202401832 con la copia de la acusación particular, y auto recaído en ella, documentos que han sido depositados en el casillero físico N° 302 del Abogado César Arias Mancheno; señalado para el efecto, al mismo que se le advierte de la obligación que tienen de señalar correo electrónico o casillero judicial, de designar un defensor particular, caso contrario el Estado le asignara un Defensor Público, o de seguir contando con el ya designado.-

San Miguel, 23 de marzo del 2017.



Ab. Mary Escobar Gortaire

SECRETARIA

SEÑOR DOCTOR RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA - JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 020501816100007 - PROCESO PENAL N°. 02332201600354, comparezco y digo:

El contenido del numeral 2 del auto de fecha 23 de marzo de 2017, constituye "error judicial grave del juzgador", por las siguientes razones de derecho:

1. El Art. 432 del Código Integral Penal, habla derecho de la víctima a presentar acusación particular, y el numeral 3 del Art. 434 ibídem, obliga dentro de los requisitos de la acusación "justificación de encontrarse en condición de víctima".-

2. En la audiencia de formulación de cargos el señor Fiscal solicitó como medida cautelar de carácter real la prohibición de enajenar del vehículo de placas TBA-7333 de propiedad del señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO (ahora seudo acusador), para asegurar la indemnización a la presunta víctima, medida cautelar aceptada por su señoría según se advierte a fs. 189vta y ejecutada con el oficio N°. 00019 UJMCS constante a fs, **situación jurídica ésta que no ha variado hasta la presente fecha.**-

3. Sin aceptar responsabilidad alguna de mi parte, el juzgador conoce perfectamente que el Código Integral Penal, advierte claramente "que en cualquier caso el propietario del vehículo causante del accidente es responsable solidariamente de los daños civiles, por lo que resulta un verdadero anacronismo la acusación y admisión a trámite.- Por lo expuesto, encontrándome dentro de legal plazo, solicito la revocatoria de la admisión a trámite de citada acusación.-

Atentamente,



AB. CÉSAR ARIAS MANCHENO
MAT. 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

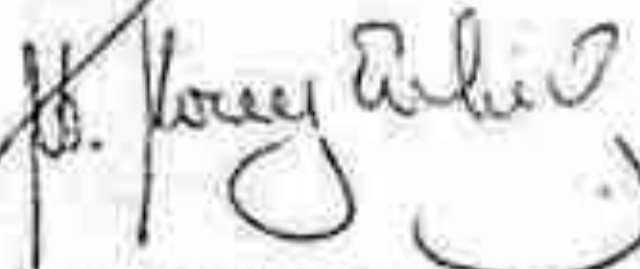
En la ciudad de San Miguel de Bolívar, hoy día viernes veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, a las quince horas veintitrés minutos, ante la señorita Doctora Gladys Verónica Flores Caiza, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar encargada del despacho del Dr. Rodrigo Castro Medina y Secretaria Ab. Mary Escobar Gortaire, que certifica, comparece la señora ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1721173209 y certificado de votación No. 011-329, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica estampada al pie del escrito de su acusación particular constante a fojas doscientos dieciocho y vuelta seguido en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN.- Al efecto previa explicación y formalidades de ley, previo a las penas del perjurio dice: ser de 32, años de edad, soltera, domiciliada en el Cantón Montalvo, Recinto Pisagua Alto, Servidora Pública, se ratifica en el contenido de su Acusación Particular puesta que fue a la vista la firma y rúbrica constante a fojas doscientos dieciocho y vuelta del proceso, la misma que se lee "Ilegible", manifiesta que son suyas propias las mismas que las utilizan en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. Con lo que termina la presente diligencia firmando la compareciente junto con la señora Jueza Encargada y Secretaria que Certifica.



ALEXANDRA GONZALEZ VÉLEZ.
ACUSADORA PARTICULAR
No. 1721173209



~~DR. VERÓNICA FLORES CAIZA~~
JUEZA (E)



AB. MARY ESCOBAR GORTAIRE
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 27 de marzo del 2017, las 16h22. Vistos.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el procesado. 1.- En consideración a que la señora ALEXANDRA ELIZABETH GONZÁLEZ VÉLEZ, ha dado cumplimiento al reconocimiento del contenido de su acusación particular, ordenado mediante decreto que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes, exigidos en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta al trámite la acusación particular presentada por ALEXANDRA ELIZABETH GONZÁLEZ VÉLEZ, en contra del procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN. De conformidad a lo estipulado en el Art. 433 numeral 3 ibidem, cítese al señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con la acusación particular y este auto, mediante la casilla electrónica ariasmancheno@hotmail.com y casillero judicial N° 302, por el señalamiento realizado en esta judicatura y de conformidad con el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal. 2.- Con la revocatoria solicitada por el procesado, con respecto a la acusación particular presentada por DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO y por principio de contradicción escúchese previamente a los sujetos procesales, por veinte y cuatro horas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, lunes veinte y siete de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrerag@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla

No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. Certifico

Ab. Mary Escobar
ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

RAZÓN: En esta fecha procedo a CITAR al procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, con cédula No. 0202401832 con la copia de la acusación particular, y auto recaído en ella, documentos que han sido depositados en el casillero físico N° 302 del Abogado César Arias Mancheno; señalado para el efecto, al mismo que se le advierte de la obligación que tienen de señalar correo electrónico o casillero judicial, de designar un defensor particular, caso contrario el Estado le asignara un Defensor Público, o de seguir contando con el ya designado.-

San Miguel, 27 de marzo del 2017.

Ab. Mary Escobar
Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Transito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, Art. 379, numeral 1, en 235 fojas útiles en dos cuerpos. Certifico.

San Miguel, 21 de Marzo de 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire.
SECRETARIA
Ab. Mary Escobar

Documento tramitado (236)
y seis

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LO PENAL DE BOLÍVAR. - (San Miguel)

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N° 02332-2017-00354, que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo. -


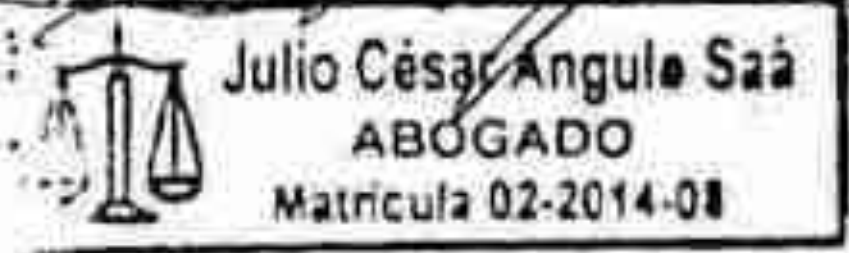
Con la finalidad de poder establecer la responsabilidad penal de tránsito y coadyuvar al proceso investigativo solicito la práctica de las siguientes diligencias.

Que se señale día y hora con la finalidad de que los señores: POLICÍA WELLINGTON GEOVANNY YÉPEZ VEGA; CABO DE POLICÍA GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILÁNEZ; FRANKLIN ARTURO MORÁN MOSQUERA; LUCÍA ESPERANZA MORÁN ROMÁN; DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO; LILI PATRICIA GONZALEZ NARANJO; comparezcan hasta su despacho y rindan las versiones ampliatorias y se pueda determinar con claridad el día y hora en que sucedió el accidente de tránsito materia de esta causa, es decir respondan al siguiente interrogatorio.

Sabe el día y hora en que sucedió el accidente de tránsito materia de esta causa.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como su defensor debidamente autorizado.

FGE

Documento No. : FPB-FEFP1-2612-2017-000004-EXT
Fecha : 2017-03-27 11:00:15
Anexo :
Recibido por : CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
www.fiscalla.gob.ec

IMPULSO FISCAL No. 9
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA DE SAN MIGUEL.-28 de marzo de 2017
17:06:40.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACION GENERAL: ESPECIFIQUE:** Adjúntese al expediente Escrito presentado por el señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, sus peticiones de ampliación de versiones serán despachados dentro de este mismo impulso Fiscal. , 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la ampliación de versión del señor POLICIA WELLINGTON GEOVANNY YEPEZ VEGA, a fin de esclarecer los hechos denunciados., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCION:** Calle Guayas y sucre frente al parque central del cantón San Miguel, **FECHA.-** 2017-03-30 **HORA.-** 08:00 **OBSERVACIONES:** El señor POLICIA WELLINGTON GEOVANNY YEPEZ VEGA, deberá comparecer portando cedula y credencial en sus originales, para la comparecencia de los Policias hagase conocer al Jefe del Distrito de Policía para que autorice la comparecencia de la misma. , 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la ampliación de versión del señor CBO. GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANEZ , a fin de esclarecer los hechos denunciados., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCION:** Calle Guayas y sucre frente al parque central del cantón San Miguel., **FECHA.-** 2017-03-30 **HORA.-** 08:30 **OBSERVACIONES:** El señor CBO. GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANEZ , deberá comparecer portando cedula y credencial en sus originales, para la comparecencia de los Policias hagase conocer al Jefe del Distrito de Policía para que autorice la comparecencia de la misma. , 4).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la ampliación de versión del señor FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA, a fin de esclarecer los hechos denunciados., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCION:** Calle Guayas y sucre frente al parque central del cantón San Miguel., **FECHA.-** 2017-03-30 **HORA.-** 09:30 **OBSERVACIONES:** El señor FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA , deberá comparecer portando cedula y certificado de votación en sus originales y copias , 5).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la ampliación de versión del señor LUCIA ESPERANZA MORAN ROMAN, a fin de esclarecer los hechos denunciados., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCION:** Calle Guayas y sucre frente al parque central del cantón San Miguel., **FECHA.-** 2017-03-30 **HORA.-** 10:45 **OBSERVACIONES:** La señorita LUCIA ESPERANZA MORAN ROMAN, deberá comparecer portando cedula y certificado de votación en sus originales y copias , 6).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la ampliación de versión de la señorita LILI PATRICIA GONZALEZ NARANJO , a fin de esclarecer los hechos denunciados., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCION:** Calle Guayas y sucre frente al parque central del cantón San Miguel, **FECHA.-** 2017-03-30 **HORA.-** 11:45 **OBSERVACIONES:** La señorita LILI PATRICIA GONZALEZ NARANJO, deberá comparecer portando cedula y certificado de votación en sus originales y copias. , 7).- De acuerdo al/los ART. 508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSION SOSPECHOSO a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la ampliación de versión del señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, a fin de esclarecer los hechos denunciados., **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCION:** Calle Guayas y sucre frente al parque central del cantón San Miguel., **FECHA.-** 2017-03-30 **HORA.-** 14:15 **OBSERVACIONES:** El señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, deberá comparecer portando cedula y certificado de votación en sus originales y copias y



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000276-O

SAN MIGUEL a, 28 de marzo de 2017 17:06:41

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
CBO. GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANEZ
AMPLIACION
AMPLIACION DE VERSION
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Recéptese la ampliacion de versión del señor CBO. GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANEZ , a fin de esclarecer los hechos denunciados.	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCION: Calle Guayas y sucre frente al parque central del cantón San Miguel. FECHA: 2017-03-30 HORA: 08:30 OBSERVACIONES: El señor CBO. GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANEZ , deberá comparecer portando cedula y credencial en sus originales, para la comparecencia de los Policias hagase conocer al Jefe del Distrito de Policia para que autorice la comparecencia de la misma.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se genera en el Sistema SAJF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-28 05:06:41	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000279-O

SAN MIGUEL a, 28 de marzo de 2017 17:06:41

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
LILI PATRICIA GONZALEZ NARANJO
AMPLIACION
AMPLIACION DE VERSION
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Recéptese la ampliación de versión de la señorita LILI PATRICIA GONZALEZ NARANJO, a fin de esclarecer los hechos denunciados.
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCIÓN: Calle Guayas y sucre frente al parque central del cantón San Miguel FECHA: 2017-03-30 HORA: 11:45 OBSERVACIONES: La señorita LILI PATRICIA GONZALEZ NARANJO, deberá comparecer portando cedula y certificado de votación en sus originales y copias.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIGEP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-28 05:06:41	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000280-O

SAN MIGUEL a, 28 de marzo de 2017 17:06:41

Asunto: VERSION SOSPECHOSO

Señor/a
DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO
AMPLIACION
AMPLIACION DE VERSION
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSION SOSPECHOSO	
INVOLUCRADOS	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA <i>ESPECIFIQUE:</i> Recéptese la ampliación de versión del señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, a fin de esclarecer los hechos denunciados.	
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA <i>DIRECCION:</i> Calle Guayas y sucre frente al parque central del cantón San Miguel. <i>FECHA:</i> 2017-03-30 <i>HORA:</i> 14:15 <i>OBSERVACIONES:</i> El señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, deberá comparecer portando cedula y certificado de votación en sus originales y copias y acompañado de su Ab. Defensor o/ Defensor Público	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se genera en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-28 05:06:41	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

SEÑOR DOCTOR RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA -
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la
INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 020501816100007 - PROCESO
PENAL N°. 02332201600354, comparezco y digo:

a) Las **elucubraciones** de DAVID EDUARDO
GONZALEZ, no constituye de forma alguna
justificación que exige el numeral 3 del Art. 434
del Código Integral Penal, (requisitos acusación)
**"justificación de encontrarse en condición de
víctima".-**

b) El Dr. Jorge Rea - Fiscal, en la audiencia
de formulación de cargos solicitó como medida
cautelar de carácter real la prohibición de
enajenar del vehículo presuntamente causante del
accidente. "de placas TBA-7333" de propiedad del
señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, para
asegurar las indemnización a las presuntas
víctimas, *medida cautelar que fue aceptada por su
señoría, situación jurídica ésta que no ha variado
hasta la presente fecha en lo que va de la
instrucción fiscal.-*


c) El inciso final del Art. 380 del Código
Integral Penal, advierte claramente "en cualquier
caso el propietario del vehículo causante del
accidente es responsable solidariamente de los
daños civiles".- Por lo expuesto, se atenderá
conforme a derecho mi pedido de revocatoria.-

Atentamente,



AB. CÉSAR ARIAS MANCHENO
MAT. 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

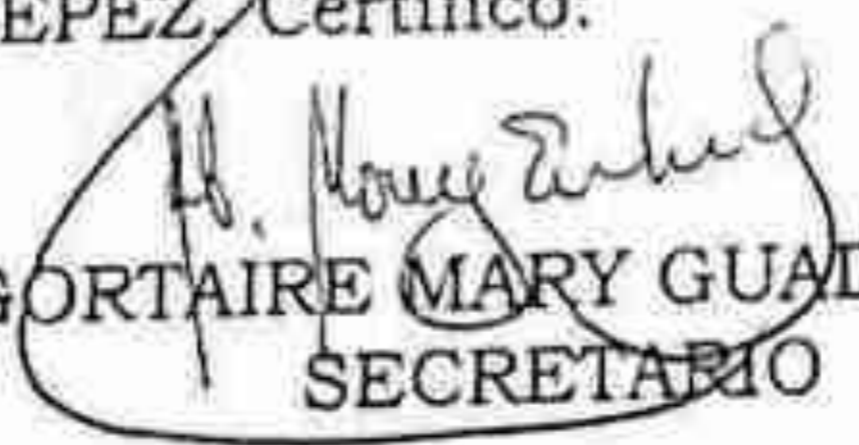
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, miércoles 29 de marzo del 2017, las 16h58. **Vistos.**- Agréguese a los autos el escrito presentado por el procesado señor Jheysson Alejandro Solano Barragan. Con arreglo al Art. 254 el COGEP norma supletoria para la materia y con el silencio al traslado corrido por los sujetos procesales, se revoca el numeral 2 de la providencia de jueves 23 de marzo del año en curso a las 16h44, que acepta a trámite la acusación particular presentada por David Eduardo González Naranjo, esto de conformidad con la norma contenida en el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal y el numeral 3 del Art. 434 IBIDEM; sin perjuicio del derecho a ser reparado integralmente en el caso de justificar aquella condición dentro del proceso, esto último con arreglo al Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador y 628 del COIP. NOTIFÍQUESE.-


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO,
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, miércoles veinte y nueve de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrerag@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Transito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, Art. 379, numeral 1, en 246, fojas útiles en dos cuerpos. Certifico.

San Miguel, 30 de Marzo de 2017.



Ab. Mary Escobar Gortaire.

SECRETARIA

los autos a arena y siete

SEÑOR DOCTOR JORGE REA QUILUMBA - AGENTE FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, dentro de la INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 020501816100007, que se encuentra decurriendo, comparezco y digo:

a) Con el mejor de los respetos que merece el Señor Agente Fiscal, considero que existe falta de objetividad al atender la petición de DAVID EDUARDO GONZALEZ, de fecha 27 de marzo de 2017, las 11h00, primero por la oralidad, y, segundo, por cuanto en otras investigaciones el señor Fiscal se ha pronunciado señaladamente "para dar paso a las ampliaciones solicitadas el peticionario justifique la importancia".- Considero que lo que pretende DAVID EDUARDO GONZALEZ, es utilizar la petición de ampliación para acomodar sus elucubraciones.- Por lo expuesto, solicito se revoque su último decreto administrativo revocando las ampliaciones solicitadas, nótese que la interrogante que formula el señor GONZALEZ, violeta la oralidad y la fecha de los hechos consta del proceso siendo hasta impertinente el pedido.-

b) Se recepte la versión de MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA.-

Atentamente,

FGE

AB. CÉSAR ARIAS MANCHENGO
MAT. 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS
Documento No. FPB-FEVG1-2610-2017-000006-EXT-26101327
Fecha: 2017-03-29 16:03:51
Recibido por: CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
www.fiscalia.gob.ec



IMPULSO FISCAL No. 10
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA DE SAN MIGUEL.-29 de marzo de 2017-
17:12:15.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de LESIONES
CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON
ALEJANDRO, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR
DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACION GENERAL: ESPECIFIQUE: Adjuntese
al expediente el escrito presentado por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, con respecto al
literal a) sujetese a lo ordenado en el decreto anterior, con respecto al literal b) sera despachados en
este mismo impulso Fiscal. , 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral
Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE: Recéptese
la version del señor MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA, a fin de esclarecer los hechos
denunciados , LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCION: Calle
Guayas y sucre frente al parque central del canton San Miguel, FECHA.- 2017-03-30 HORA.-
14:50 OBSERVACIONES: La señora MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA, deberá
comparecer portando cedula y certificado de votacion en sus originales y copias. , - OFICIESE.-
NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-



REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



RAZON: San Miguel, hoy miercoles veinte y nueve de Marzo del dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con quince minutos, procedo hacer conocer con el impulso fiscal a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paúl Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffer Ivan, Ab. Moyano Huilca Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany; así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor y en los casilleros judiciales 302 y 325 y en los correos electrónicos ariasmacheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com de los Abogados Cesarías Mancheno y Ab. Rober Cayambe Yépez. Lo certifico.-

CHELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

RECIBIDO
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1
2017
MAR 29

RECIBIDO
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1
2017
MAR 29

RECIBIDO
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1
2017
MAR 29

RECIBIDO
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1
2017
MAR 29



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000281-O

SAN MIGUEL a, 29 de marzo de 2017 17:12:15

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA
VERSION
VERSION
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
<u>INVOLUCRADOS</u>	
<u>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA</u> ESPECIFIQUE: Recéptese la version del señor MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA, a fin de esclarecer los hechos denunciados	
<u>LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA</u> DIRECCION: Calle Guayas y sucre frente al parque central del canton San Miguel FECHA: 2017-03-30 HORA: 14:50 OBSERVACIONES: La señora MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA, debera comparecer portando cedula y certificado de votacion en sus originales y copias.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-29 05:12:15	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



020501816100007

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000281-O

SAN MIGUEL a, 29 de marzo de 2017 17:12:15

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA
VERSION
VERSION
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA	
INVOLUCRADOS	
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA ESPECIFIQUE: Receptese la version del señor MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA, a fin de esclarecer los hechos denunciados	
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA DIRECCION: Calle Guayas y sucre frente al parque central del canton San Miguel FECHA: 2017-03-30 HORA: 14:50 OBSERVACIONES: La señora MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA, debera comparecer portando cedula y certificado de votacion en sus originales y copias.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



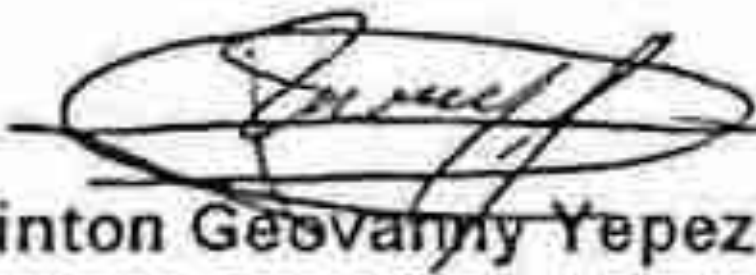
Este documento se generó en el Sistema SIAP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-03-29 05:12:15	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA CULUMBA JORGE WASHINGTON

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

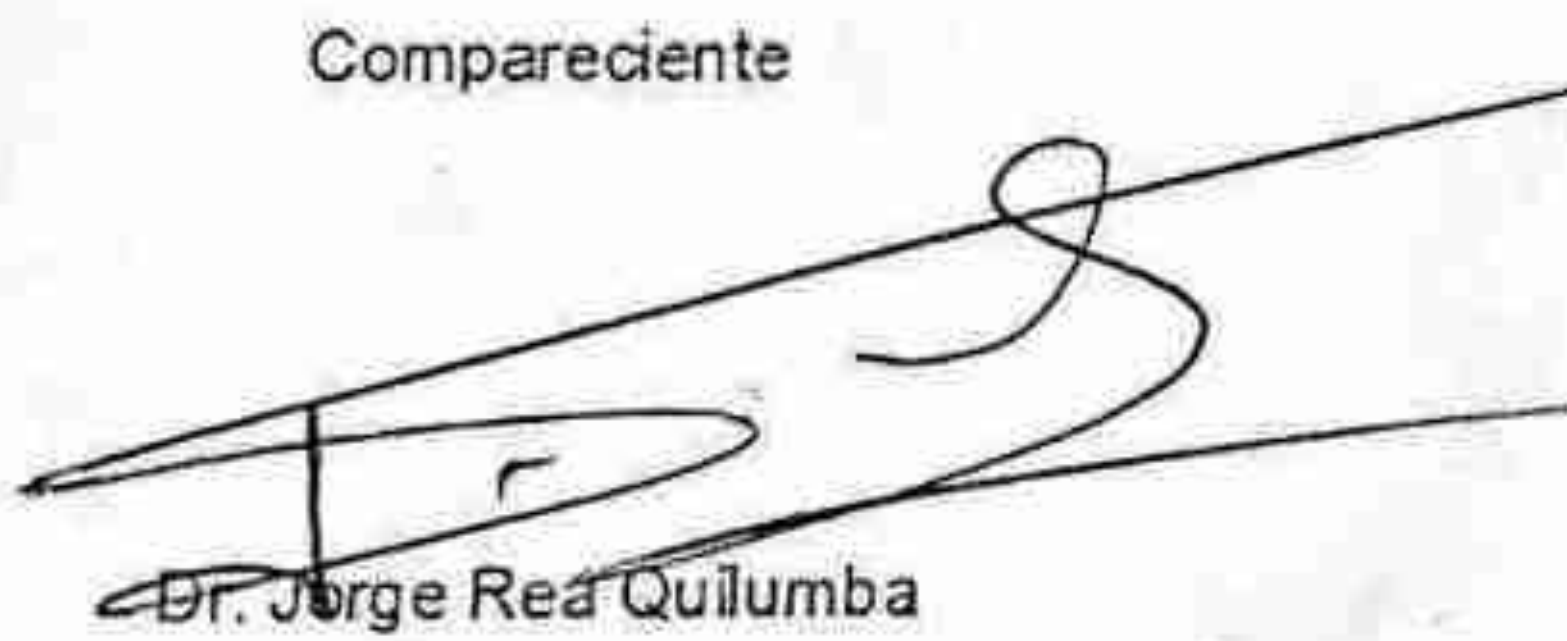
Señora: Welinton Geovanny Yepez Vega

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los treinta días del mes marzo del 2017, a las ocho horas, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece **Welinton Geovanny Yepez Vega** Cedula No. 0202259818, de 23 años de edad, de Profesion Policia Nacional, teléfono 0981495636, domiciliado en el canton Montalvo calles Babahoyo, provincia de los Rios, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, dice lo siguiente: Señor Fiscalia debo manifestar que rectifico mi versión rendida ya que el accidente fue el 09 de octubre del 2016, así como manifiesto en el parte Policial realizado por mi persona, por lo que me ratifico en mi parte policial. A continuación el Ab. Defensor a través del señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente al momento de su llegada a más de lo nombrados policiales habian otras personas. R.- Nosotros fuimos los primeros, y los ciudadanos que se aglomeran a ver nada más. 2.- A su llegada en que lugar exacto le encontraron al señor Jeyson Solano Barragan. R.- Se encontraba acostado sobre la calzada. 3.- Diga el compareciente los otros ocupantes del vehiculo marca BYD, color rojo a su llegada donde se encontraba. R.- El señor que estaba mas afectado señor Jeyson Solano sobre la calzada acostado y los otros señores Diego Pazmiño Garcia, estaba parado ahí mismo, y Galarza Naranjo David, estaba parado y llego la ambulancia pero a el fue trasladado por sus propios medios por sus familiares. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su Defensor y el suscrito Fiscal secretaria que certifica.-



Welinton Geovanny Yepez Vega

Compareciente



Dr. Jorge Rea Quilumba

Fiscal del cantón San Miguel



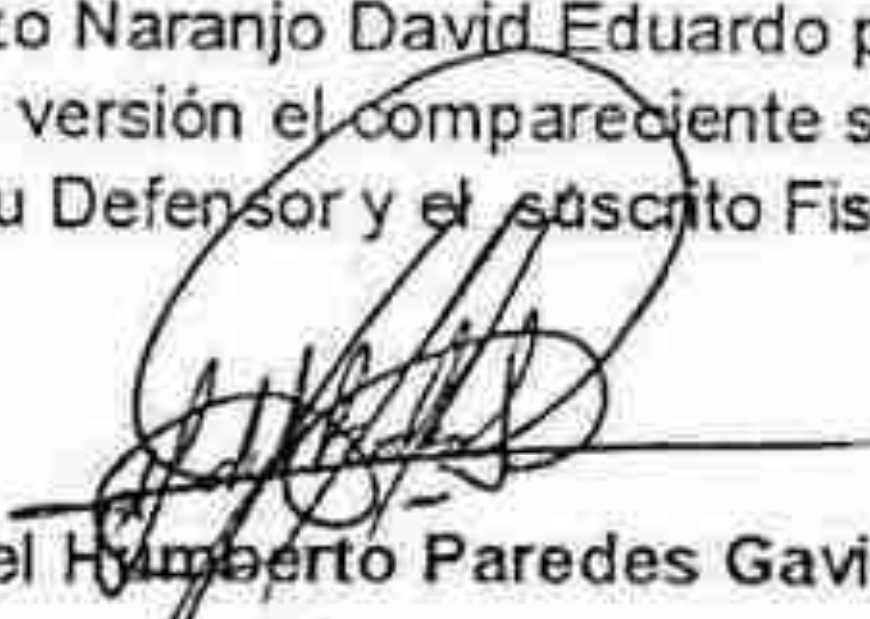
Ab. Marisol Chela

Secretaria

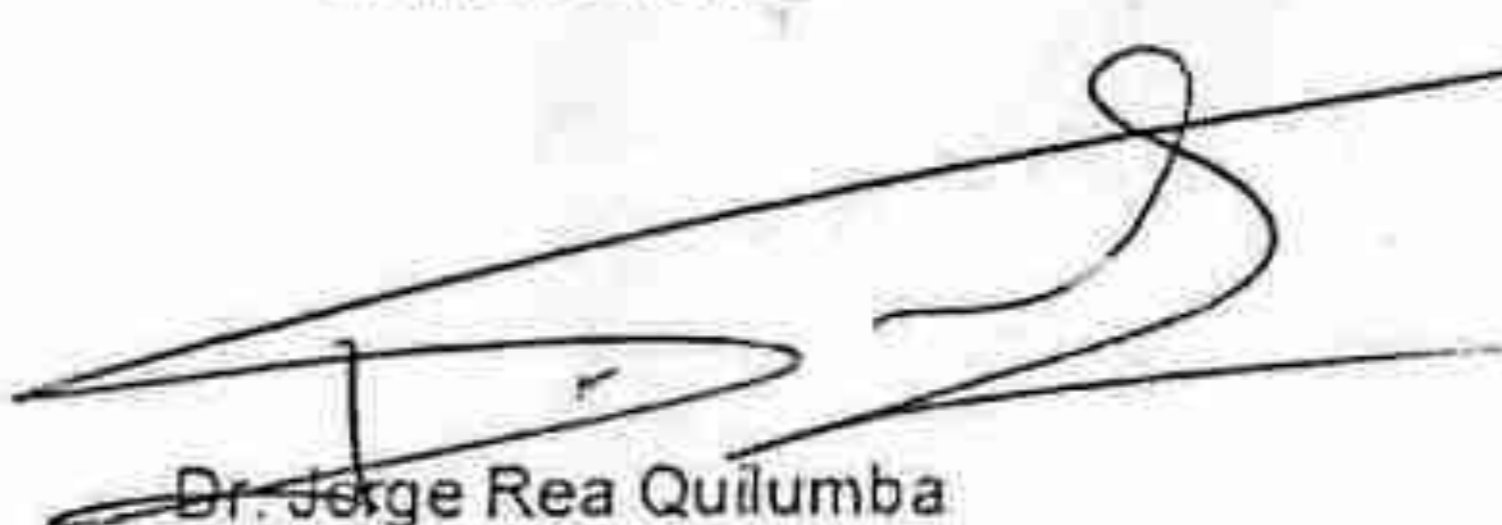
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señora: **Gabriel Humberto Paredes Gavilanez**

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los treinta días del mes marzo del 2017, a las ocho horas con treinta minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece **Gabriel Humberto Paredes Gavilanez** Cedula No. 0201514148, de 33 años de edad, de Profesion Policia Nacional, teléfono 0967984981, domiciliado en el canton Guaranda Av. Guayaquil y Manabi, Barrio Guanguliquin, provincia de Bolivar, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a dedarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, dice lo siguiente: Señor Fiscal en primera instancia que rectifico a mi versión rendida misma que consta en el expediente ya que el acciedente no fue el 9 de septiembre del 2016, sino el 9 de octubre del 2016, así como manifiesto en el parte Policial realizado por mi persona, por lo que rectifico mi versión y me ratifico en mi parte policial. A continuación el Ab. Defensor a través del señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente al momento de su llegada a más de lo nombrados policiales habian otras personas más. R.- Nosotros fuimos los primeros como Policia Nacional en acudir al lugar de los hechos, y los moradores del sector que se encontraban aglomerados en el lugar. 2.- A su llegada en que lugar exacto le encontraron al señor Jeyson Solano Barragan. R.- El señor Jeyson Solano se encontraba frente al vehiculo marco BYD modelo Fo, color rojo de placas TBA7333, acostado sobre la calzada. 3.- Diga el compareciente los otros ocupantes del vehiculo marca BYD, color rojo a su llegada donde se encontraba. R.- Se encontraba alrededor del vehiculo accidentado placas TBA7333, y el ciudadano Diego Pazmiño Garcia se encontraba colaborando al señor Jeyson Solano que se encontraba acostado sobre la calzada, las cuales fueron trasladado por la ambulancia del Alfa N. 5 de Balsapamba y el señor Garlazo Naranjo David Eduardo por sus propios medios con ayuda de sus familiares. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su Defensor y el suscrito Fiscal secretaria que certifica.-


Gabriel Humberto Paredes Gavilanez

Compareciente


Dr. Jorge Rea Quilumba

Fiscal del cantón San Miguel


Ab. Marisol Chela

Secretaria



VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señor: Franklin Arturo Moran Mosquera

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los treinta días del mes marzo del 2017, a las nueve horas con treinta minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece **Franklin Arturo Moran Mosquera** Cedula No. 1203996309, de 46 años de edad, de ocupación agricultor, teléfono 0986833591, recinto la Orquidia del canton Montalvo, provincia de los Rios, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, dice lo siguiente: Bebo aclarar que el conductor Byron Verdezoto nos ayudo a salir a mi esposa y a mis hijos, el señor Byron Verdezoto nunca huyo, el señor se fue en un vehículo que le ayude a llevar porque el estaba mal herido, A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente las ubicaciones de las personas que viajaban en el vehículo accidentado. R.- De mi vehículo el chofer Byron VERDEZOTO yo iba a lado de el, mi niña Lucita Moran a lado de la ventana de lado izquierdo, mi esposa Lucia Mora en el medio, en la orilla en lado derecho Elquin Moran nadie mas. 2.- Diga según su versión ustedes sacaron al conductor del otro vehículo participante en el accidente como estaba vestido el. R.- Ahí ya no recuerdo en el apuro y el nerviosismo no me di cuenta como estaba vestido. 3.- Diga aproximadamente después de que tiempo de los hechos llego la Policía. R.- Después de 15 a 20 minutos llego la Policía. 4.- Diga los ocupantes del otro vehículo le auxiliaron al conductor del mismo. R.- Al chofer no le ayudaron, solo nosotros, ellos del otro vehículo estaban borrachitos. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su Defensor y el suscrito Fiscal secretaria que certifica.-

Franklin Arturo Moran Mosquera
Franklin Arturo Moran Mosquera

Compareciente

Dr. Jorge Rea Quilumba

Fiscal del cantón San Miguel

Ab. Marisol Chela

Secretaria



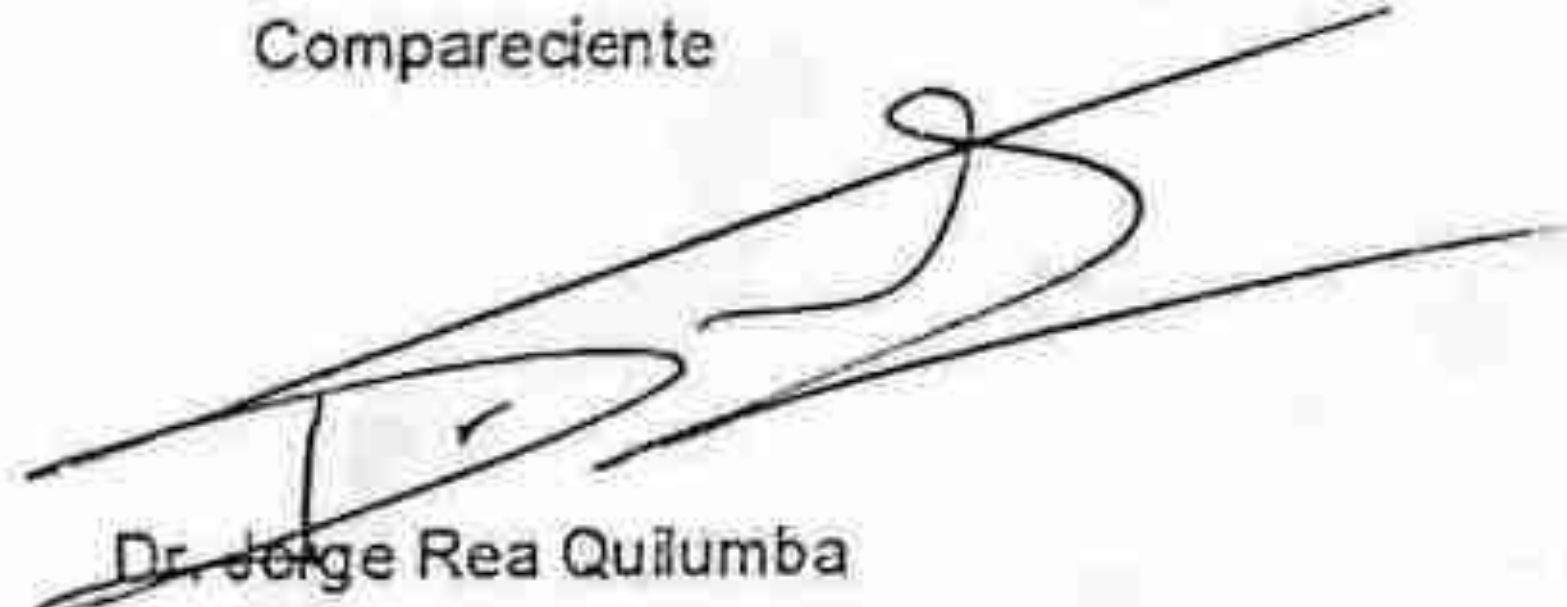
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

Señor: Lucia Esperanza Mora Roman

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, a los treinta días del mes marzo del 2017, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Marisol Chela, secretaria de la Fiscalía, comparece **Lucia Esperanza Mora Roman** Cedula No. 1203714306, de 44 años de edad, de ocupación Ama de Casa, teléfono 0986833591 esposo, recinto la Orquidia del canton Montalvo, provincia de los Rios, Con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez de Garantías Penales de Bolívar, dice lo siguiente: Yo no tengo nada que ampliar yo no se porque me llaman, yo me ratifico en mi versión anterior, A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga la compareciente la ubicación del vehículo donde usted viajaba. R.- Eramos 5 ocupantes, el chofer Byron Verdezoto, y mi esposo iba a lado del chofer como copiloto, mi hija Lucita Moran, a lado de la ventana de lado izquierdo, y yo Lucia Mora en el medio, en la orilla en lado derecho mi hijo Elquin Moran nadie mas. 2.- Diga según su versión ustedes sacaron al conductor del otro vehículo participante en el accidente como estaba vestido el. R.- No recuerdo en ese momento estaba muy asutada por el accidente que no me percate de como esta vestido. 3.- Diga aproximadamente después de que tiempo de los hechos llego la Policía. R.- Después de 15 a 20 minutos. 4.- Diga la compareciente los ocupantes del otro vehículo le auxiliaron al conductor del vehículo donde ustedes viajaban. R.- No en ningún momento le ayudaron, solo nosotros, los otros del vehículo contrario estaban muy borrachos todos tres. Leída que le fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firmando conjuntamente con su Defensor y el suscrito Fiscal secretaria que certifica.-


Lucia Esperanza Mora Roman

Compareciente


Dr. Jorge Rea Quilumba
Fiscal del cantón San Miguel


Ab. Marisol Chela
Secretaria



IMPULSO FISCAL No. 11
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501816100007

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 04 de abril de 2017.- 10:42:29.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501816100007(No. Juicio 02332/2016/000354), iniciado contra SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCION FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO

1.- Adjuntese al expediente los reportes de llamadas telefonicas, que han sido remitidas atravez de la plataforma Infomatica con las que cuenta Fiscalía, 2.- Al sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragán con cedula de ciudadanía N°. 0202401832, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio San Blas, perteneciente a la parroquia Central del cantón San Miguel, Provincia Bolívar, o a su vez llamando al teléfono celular 0994842544, para su defensa se contará con los Abogados Cesar Abelario Arias Mancheno con cedula de ciudadanía N°. 0201083052 y Ab. Rober Cayambe Yépez con cedula de ciudadanía N°. 0201913845, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 302 y 325 y correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com sin perjuicio que sea notificado al Ab. Diego Valverde con cedula de ciudadanía N° 0201576972, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 373, y correo dvalverde@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Defensoría Pública, de igual forma se le notificara a la señora Alejandra Elizabeth González Vélez con cedula de ciudadanía N°. 1721173209, en su domicilio en el recinto Pisagua Alto junto al Coliseo de Gallos Luz de América, cantón Montalvo provincia de los Ríos, o a su vez llamando a su teléfono N°. 0986570213, para su defensa cuéntese con los Abogados Paul Xavier Moncayo Muñoz con cedula de ciudadanía N°. 0201413218, y Dr. Jorge Luis Donoso Roldan con cedula de ciudadanía N°. 0200199735, a quien se le notificara en el casillero judicial N°. 381 y en el correo electrónico polomoncayo@gmail.com, jordondonosor@hotmail.com, y al señor David Eduardo González Naranjo con cedula de ciudadanía N°. 0202099222, se le notificara en su domicilio en el barrio Edén del valle, Av. General Rumiñahui en el puente Amarillo antes del Peaje de la ciudad de Quito, o su vez llamando al teléfono N°. 0991915511, para su defensa cuéntese con el Abogado Naranjo Estrada Jhoffre Iván con cedula de ciudadanía N°. 0200921484, Moyano Huilca Holger Geovanny Con cedula de Ciudadanía N°. 0201990157, Ramos Gaibor Carlos Jeovany con cedula de ciudadanía N°. 0201285758, a quienes se les notificara en el casillero judicial 309, y correo electrónicos jnaranjog19@hotmail.com, kaleramosgaibor@hotmail.com consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com.



RAZON: San Miguel, hoy martes cuatro de abril del dos mil diecisiete, a las diez horas con cuarenta y siete minutos, procedo hacer conocer con el impulso fiscal a la señora Alejandra Gonzalez Velez, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com del Ab. Paul Moncayo Muñoz y en el correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr. Jorge Luis Donoso Roldan; así también notifiqué al señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 309 y correo electrónico jnaranjog19@hotmail.com; kaleramosgaibor@hotmail.com y moyanogeovany@yahoo.com y consjuridiconaranjotasociados@gmail.com de los Abogados Naranjo Estrada Jhoffer Ivan, Ab. Moyano Huilca Holger Geovanny y Ab. Ramos Gaibor Carlos Jeovany; así también notifiqué al presunto sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor y en los casilleros judiciales 302 y 325 y en los correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com de los Abogados Cesarías Mancheno y Ab. Rober Cayambe Yépez. Lo certifico.-

MARCELA LLUMIGUANO MARCIA MARISOL
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

Indice
Mide
rati
rati
di pre
y con
un

do
dai
ico
loz
comi
dos
que
373
en
y

Indice
Mide
rati
rati
di pre
y con
un

do
dai
ico
loz
comi
dos
que
373
en
y

do
dai
ico
loz
comi
dos
que
373
en
y

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. RODRIGO CASTRO MEDINA.

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N° 02332-2017-00046 que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo. -

Señor Juez luego de revisar su providencia con fecha miércoles 29 de marzo del año 2017 a las 16H58; y por cuanto no se ha ejecutoriado la misma, solcito de la manera más comedida se ha revocada la misma, por las siguientes consideraciones:

Dentro del proceso se ha demostrado con certeza que el causante del accidente de tránsito que nos ocupa es el señor **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN** del cual existe la completa convicción por cuanto de las versiones dadas en fiscalía se corrobora que el autor del accidente de tránsito fue **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**.

- A fojas 17 vta el ciudadano FRANKLIN ARTURO MORÁN MOSQUERA; manifestó que el ciudadano **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, era el conductor del vehículo marca BYD, debido a que su persona había colaborado para extraerle del asiento del conductor.
- Me sorprende sobre manera de que se excluya mi condición de víctima, a fojas 26 del expediente consta copia de la matricula original y de la revisión e identificación vehicular con lo que demuestro de que soy el dueño y propietario del vehículo BYD de placas TBA7333, mismo que fue tomado abusivamente por **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, quien fue el causante del accidente que nos ocupa, por lo que al haber sido afectado en un bien propio tengo esa condición de víctima que la ley me otorga (bien jurídico protegido) tomando en cuenta lo estipulado por el Art. 1, 11 numerales 1, 2 del Código Orgánico Integral Penal; pues a más de tener que realizar ingentes gastos en el arreglo y reparación de mi vehículo, me he quedado sin mi medio de transporte personal lo cual me ha afectado en mi economía.

*J. Castro Medina
60%*

Con estos antecedentes insisto a su autoridad de revocatoria a su providencia de inmediato anterior y se ratifique a la calificación ya dada a mi Acusación Particular.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como uno de su defensor debidamente autorizado.





Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000294-O

SAN MIGUEL a, 04 de abril de 2017

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02332/2016/000354

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN MIGUEL
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 04 de abril de 2017.- 10:42:29.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501816100007(No. Juicio 02332/2016/000354), iniciado contra SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO

1.- Adjuntese al expediente los reportes de llamadas telefónicas, que han sido remitidas a través de la plataforma informática con las que cuenta Fiscalía, 2.- Al sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragán con cedula de ciudadanía N°. 0202401832, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio San Blas, perteneciente a la parroquia Central del cantón San Miguel, Provincia Bolívar, o a su vez llamando al teléfono celular 0994842544, para su defensa se contará con los Abogados Cesar Abelario Arias Mancheno con cedula de ciudadanía N°. 0201083052 y Ab. Rober Cayambe Yépez con cedula de ciudadanía N°. 0201913845, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 302 y 325 y correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com sin perjuicio que sea notificado al Ab. Diego Valverde con cedula de ciudadanía N° 0201576972, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 373, y correo dvalverde@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Defensoría Pública, de igual forma se le notificara a la señora Alejandra Elizabeth González Vélez con cedula de ciudadanía N°. 1721173209, en su domicilio en el recinto Pisagua Alto junto al Coliseo de Gallos Luz de América, cantón Montalvo provincia de los Ríos, o a su vez llamando a su teléfono N°. 0986570213, para su defensa cuéntese con los Abogados Paul Xavier Moncayo Muñoz con cedula de ciudadanía N°. 0201413218, y Dr. Jorge Luis Donoso Roldan con cedula de ciudadanía N°. 0200199735, a quien se le notificara en el casillero judicial N°. 381 y en el correo electrónico polomoncayo@gmail.com, jordondonosor@hotmail.com, y al señor David Eduardo González Naranjo con cedula de ciudadanía N°. 0202099222, se le notificara en su domicilio en el barrio Edén del valle, Av. General Rumiñahui en el puente Amarillo antes del Peaje de la ciudad de Quito, o su vez llamando al teléfono N°. 0991915511, para su defensa cuéntese con el Abogado Naranjo Estrada Jhoffer Iván con cedula de ciudadanía N°. 0200921484, Moyano Huilca Holger Geovanny Con cedula de Ciudadanía N°. 0201990157, Ramos Gaibor Carlos Jeovany con cedula de ciudadanía N°. 0201285758, a quienes se les notificara en el casillero judicial 309, y correos electrónicos jnaranjog19@hotmail.com, kaleramosgaibor@hotmail.com y consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com.



Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos reaj@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, herrerag@fiscalia.gob.ec.

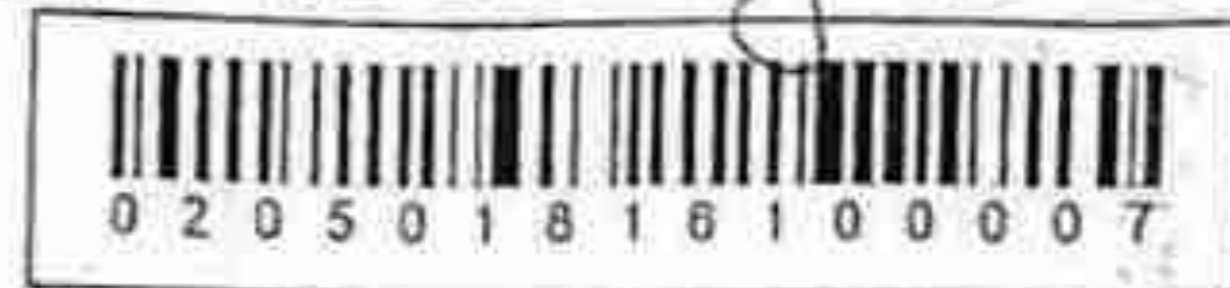
ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-04-04 10:42:29	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000294-O

SAN MIGUEL a, 04 de abril de 2017

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02332/2016/000354

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE SAN MIGUEL
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SAN MIGUEL.- 04 de abril de 2017.- 10:42:29.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020501816100007(No. Juicio 02332/2016/000354), iniciado contra SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCION FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora, a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO

1.- Adjuntese al expediente los reportes de llamadas telefónicas, que han sido remitidas a través de la plataforma informática con las que cuenta Fiscalía, 2.- Al sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragán con cedula de ciudadanía N°. 0202401832, se le notificará en su domicilio ubicado en el barrio San Blas, perteneciente a la parroquia Central del cantón San Miguel, Provincia Bolívar, o a su vez llamando al teléfono celular 0994842544, para su defensa se contará con los Abogados Cesar Abelario Arias Mancheno con cedula de ciudadanía N°. 0201083052 y Ab. Rober Cayambe Yépez con cedula de ciudadanía N°. 0201913845, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 302 y 325 y correos electrónicos ariasmancheno@hotmail.com y rober_cayambe@yahoo.com sin perjuicio que sea notificado al Ab. Diego Valverde con cedula de ciudadanía N° 0201576972, a quien se le notificara en el casillero Judicial N°. 373, y correo dvalverde@defensoria.gob.ec, perteneciente a la Defensoría Pública, de igual forma se le notificara a la señora Alejandra Elizabeth González Vélez con cedula de ciudadanía N°. 1721173209, en su domicilio en el recinto Pisagua Alto junto al Coliseo de Gallos Luz de América, cantón Montalvo provincia de los Ríos, o a su vez llamando a su teléfono N°. 0986570213, para su defensa cuéntese con los Abogados Paul Xavier Moncayo Muñoz con cedula de ciudadanía N°. 0201413218, y Dr. Jorge Luis Donoso Roldan con cedula de ciudadanía N°. 0200199735, a quien se le notificara en el casillero judicial N°. 381 y en el correo electrónico polomoncayo@gmail.com, jordondonosor@hotmail.com, y al señor David Eduardo González Naranjo con cedula de ciudadanía N°. 0202099222, se le notificara en su domicilio en el barrio Edén del valle, Av. General Rumiñahui en el puente Amarillo antes del Peaje de la ciudad de Quito, o su vez llamando al teléfono N°. 0991915511, para su defensa cuéntese con el Abogado Naranjo Estrada Jhoffer Iván con cedula de ciudadanía N°. 0200921484, Moyano Huilca Holger Geovanny Con cedula de Ciudadanía N°. 0201990157, Ramos Gaibor Carlos Jeovany con cedula de ciudadanía N°. 0201285758, a quienes se les notificara en el casillero judicial 309, y correos electrónicos jnaranjog19@hotmail.com, kaleramosgaibor@hotmail.com y consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com.



Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos raaj@fiscalia.gob.ec, chela@fiscalia.gob.ec, herrerag@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-04-04 10:42:29	MARCIA MARISOL CHELA LLUMIGUANO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

Documentos secretaría siete - 267

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 4 de abril del 2017, las 17h04. Agréguese a los autos los escritos presentados por los sujetos procesales, con la documentación adjunta. Previo a atender la solicitud de Fiscalía, con el petitorio de revocatoria consignado por DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, escúchese a la parte contraria por el término de dos días. **NOTIFÍQUESE.-**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, martes cuatro de abril del dos mil diecisiete, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrerag@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Transito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, Art. 379, numeral 1, en dos cuerpos. Certifico.

San Miguel, 05 de Abril de 2017.


Ab. Mary Escobar Gortaire.
SECRETARIA

Oficio No. FPB-FEAT1-2611-2016-000979-O

SAN MIGUEL a, 29 de diciembre de 2016 15:13:03

Asunto: SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO

Señor/a

JEFE DEL SUBSISTEMA DE REPORTES TELEFÓNICOS
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020501816100007, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO 499.2 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE REPORTE TELEFÓNICO	
<p>INFORMACIÓN BÁSICA</p> <p>NUMEROS CELULARES: 0991315511,0993397124,0991171800,0994842544,0982581133</p> <p>CEDULAS DE CIUDADANIA:</p> <p>ICCID:</p> <p>IMSI:</p> <p>IMEI:</p> <p>CELDA MOVISTAR:</p> <p>CELDA CLARO:</p> <p>CELDA CNT:</p>	<p>79-O</p> <p>ante</p> <p>ante</p> <p>ante</p>
<p>1.1 DATOS GENERALES</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> - NOMBRE COMPLETO</p> <p>- CEDULA DE IDENTIDAD</p> <p>- NO DE IMEI</p> <p>- NO DE IMSI</p> <p>- NO DE ICCID</p> <p>- DIRECCIÓN DE CORREO (SI ES QUE SE TIENE)</p> <p>- DIRECCIÓN DE REFERENCIA (PREPAGO)</p> <p>- TELÉFONO DE REFERENCIA (POSTPAGO)</p> <p>- TIPO DE ABONADO (PREPAGO Y POSTPAGO)</p>	<p>79-O</p> <p>ante</p> <p>ante</p>
<p>1.2 REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> - NÚMERO DE ORIGEN</p> <p>- NÚMERO DESTINO</p> <p>- IMEI/IMSI ORIGEN</p> <p>- IMEI/IMSI DESTINO (ONNET)</p> <p>- CELDA ORIGEN (ONNET)</p> <p>- CELDA DESTINO (ONNET)</p> <p>- DÍA</p> <p>- HORA</p> <p>- DURACIÓN DE LA LLAMADA</p> <p>- ESTADO DE LA LLAMADA (CONTESTADA POR ABONADO O BUZÓN)</p> <p>- FECHA INICIO: 2016-10-01</p> <p>- HORA INICIO: 00:00</p>	<p>79-O</p> <p>ante</p> <p>ante</p>



- FECHA FIN: 2016-10-15

HORA FIN: 23:00

1.3 REGISTRO DE MENSAJES DE TEXTO ENTRANTES Y SALIENTES SMS

- NÚMERO DE ORIGEN SMS
- NÚMERO DESTINO SMS
- DÍA
- HORA

- FECHA INICIO: 2016-10-01

- HORA INICIO: 00:00

- FECHA FIN: 2016-10-15

HORA FIN: 23:00

1.4 UBICACIÓN DE RADIOBASE

- SECTOR GEOGRÁFICO DE LA RADIOBASE - CELDA
- NOMBRE DE LA RADIOBASE - CELDA
- COORDENADAS
- DIRECCIÓN (CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS Y PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA)

1.5 INFORMACIÓN POR RADIOBASE

- REGISTROS DE CDRS EN UN TIEMPO DETERMINADO (POR RADIOBASE)

FECHA:

HORA INICIO:

HORA FIN:

DATOS DEL INVESTIGADOR PN

NOMBRE DEL INVESTIGADOR: Cbop. Martin Galarza Perez

CORREO DEL INVESTIGADOR: reaj@fiscalia.gob.ec

TELEFONO DE CONTACTO : 0983034961

UNIDAD DEL INVESTIGADOR: OTROS POLICÍA NACIONAL

ATENTAMENTE



Este documento se generó en el Sistema SIAF

REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2016-12-29 03:13:03	GEOCONDA JAKELYNE HERRERA BADILLO	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Oficio Nro. 2017-0009-0901-SRT
Distrito Metropolitano de Quito, 17 de MARZO de 2017

SR (a) REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
FISCAL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

De mi consideración:

En cumplimiento con el/la INSTRUCCION FISCAL Nro. 020501816100007 y en respuesta al oficio Nro. FPB-FEAT1-2611-2017-000196-O, de fecha 2017-03-14, me permito comunicarle lo siguiente:

Se adjunta la información requerida conforme lo solicitado, dicha información se ha entregado en cumplimiento de la orden contenida en su oficio, por lo que no nos hacemos responsables del uso que se le dé a la misma una vez que sea remitida a su cuenta de usuario del Sistema Informático de la FGE.

Se proporciona los siguientes datos:

FISCALIA	CATEGORIA	ITEM SOLICITADO
I	DATOS GENERALES DEL ABONADO	Cedula de Identidad
		Direccion de Correo
		Direccion de Referencia
		No. de lccid
		No. de lmei
		No. de lmsi
		Nombre Completo
		Telefono de Referencia
		Tipo de Abonado
I	REGISTRO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES	Celda Destino
		Celda Origen
		Dia
		Duracion de la LLamada
		Estado de LLamada
		Hora
		Imei/imsi Destino
		Imei/imsi Origen
		No. de Destino
		No. de Origen
I	REGISTRO DE SMS ENTRANTES Y SALIENTES	Dia SMS
		Hora SMS
		No. de Destino SMS
		No. de Origen SMS



Ministerio
del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TELEFONIA MOVIL AVANZADA PARA LA INVESTIGACION DEL DELITO



La información antes indicada corresponde a:

Dejamos ser
Atentamente,
Número(s) de Teléfono: 0994188468

Observación: No se remite una copia de la información, al correo electrónico detallado en su oficio, ya que no corresponde a un correo de la Institución Policial, y de uso personal del agente investigador.

Es importante
abonado sim
El detalle de la información se envía en formato Microsoft Excel.

Ratificamos que la información que se adjunta en respuesta a su oficio, fue obtenida por uno de los(as) Analistas del SMA del SRT, y generada automáticamente por los sistemas informáticos diseñados por las OSMA, por lo tanto no es de responsabilidad de quien lo suscribe y corresponde a lo solicitado en su requerimiento, confirmamos además que dicha información no puede ser adulterada ni manipulada internamente, ya que la SRT mantiene altos estándares de seguridad para el efecto.

Dejamos sentado que desconocemos la materia de esta investigación y que únicamente nos limitamos a entregar información generada por los sistemas informáticos diseñados por las OSMA, en virtud de un requerimiento Fiscal o Judicial, de tal forma que no hemos presenciado el hecho materia de investigación, ni conocemos las circunstancias de su cometimiento, no podríamos dar testimonio alguno en ninguna etapa del proceso judicial en cuestión.

Es importante indicar que la información que se adjunta al presente oficio no corresponde a la ubicación exacta del equipo del abonado sino referencial, basada en la zona de la cobertura de la Radiobase en la que se haya conectado el usuario del servicio móvil.

La información adjunta tiene el carácter de confidencial de acuerdo a la Constitución de la Republica y la ley, por lo que se la debería tratar como tal, y no deberá ser divulgada ni utilizada para ningún otro fin distinto al de la investigación materia de su requerimiento.

Reiteramos el compromiso de la SRT, de colaborar con la información solicitada.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Coordinado:
CBOP. ALV

Analista:
CBOS. LEON DE LA CRUZ OSCAR OSMAR

Coordinador:
CBOP. ALVARADO LEMA SEGUNDO MANUEL



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N°. 02
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLIVAR N°. 02

INFORME INVESTIGATIVO ELEVADO AL SEÑOR CRNL. DE POLICIA DE E.M. WILLIAMS PATRICIO RAMOS LÓPEZ, JEFE DE LA SUBZONA BOLIVAR N°. 02

I. DATOS INFORMATIVOS.-

1. INFORME INVESTIGATIVO No.:

2016-90-USZAI-B.

2. LUGAR Y FECHA:

Guaranda, 30 de noviembre del 2016.

3. CAUSA O ASUNTO:

Accionar policial de los señores Cbop. Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, Cbop. Edison Martin Galarza Pérez, Cbop. Paola Jennifer Moncayo Arechua, y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, referente al procedimiento realizado en el accidente de Tránsito en el cual se encuentra inmerso los vehículos particulares de placas TBA-7333 y GSO-9761, hechos suscitados el 09 de octubre del 2016.

4. DENUNCIANTE O DOCUMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN:

Denuncia presentada en red Social Facebook, por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez.

5. DENUNCIADO/S O IMPLICADO/S:

- Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez.
- Cbop. De Policía Edison Martín Galarza Pérez.
- Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua.
- Policía Welinton Geovanny Yépez Vega.

6. DISPOSICIÓN:

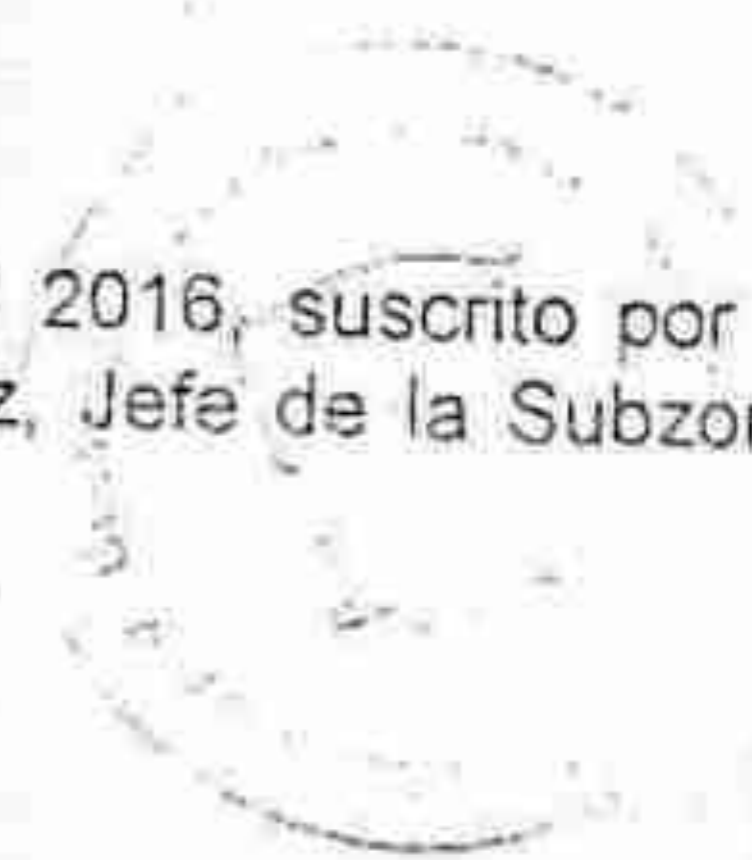
- Señor Crnl. De Policía de E.M. Williams Patricio Ramos López, Jefe de la Subzona Bolívar N°. 02.

7. INVESTIGADOR/S:

- Cbop. de Policía Cirilo Guambuguete Arguello, Agente Investigador de la USZAI-B.

II. ANTECEDENTES:

- a) Memorando No. 2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Crnl. De Policía de E.M. Williams Patricio Ramos López, Jefe de la Subzona



Memorandum No. 2016-172-USZA-B, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZA-B.

b) Memorandum No. 2016-172-USZA-B, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZA-B., dirigido al señor Cbop. de Policía Cirilo Guambuguete Arguello, Agente Investigador de la USZA-B.


Documentos por medio de los cuales se dispone se realice una investigación interna administrativa policial, relacionada a la presentada en red Social Facebook, por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez. En contra de los servidores policiales que habían realizado el procedimiento en el accidente de tránsito, que se encuentran inmersos los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761, hechos suscitado el 09 de octubre del 2016.

III. POLICÍAS INVESTIGADO/S:

- Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, con C.C.0201514148, pertenece a la Z05-SZ-BOLIVAR-DISTRITO-SAN MIGUEL.
- Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez, con C.C. 0201414752, pertenece a la Z05-SZ-BOLIVAR-SERVICIO-PJ-UIAT.
- Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua, con C.C.0201667037, pertenece a la Z05-SZ LOS RÍOS- SERVICIO-PJ-UIAT.
- Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, con C.C. 0202259818, pertenece a la SZ-BOLIVAR-DISTRITO-SAN MIGUEL.

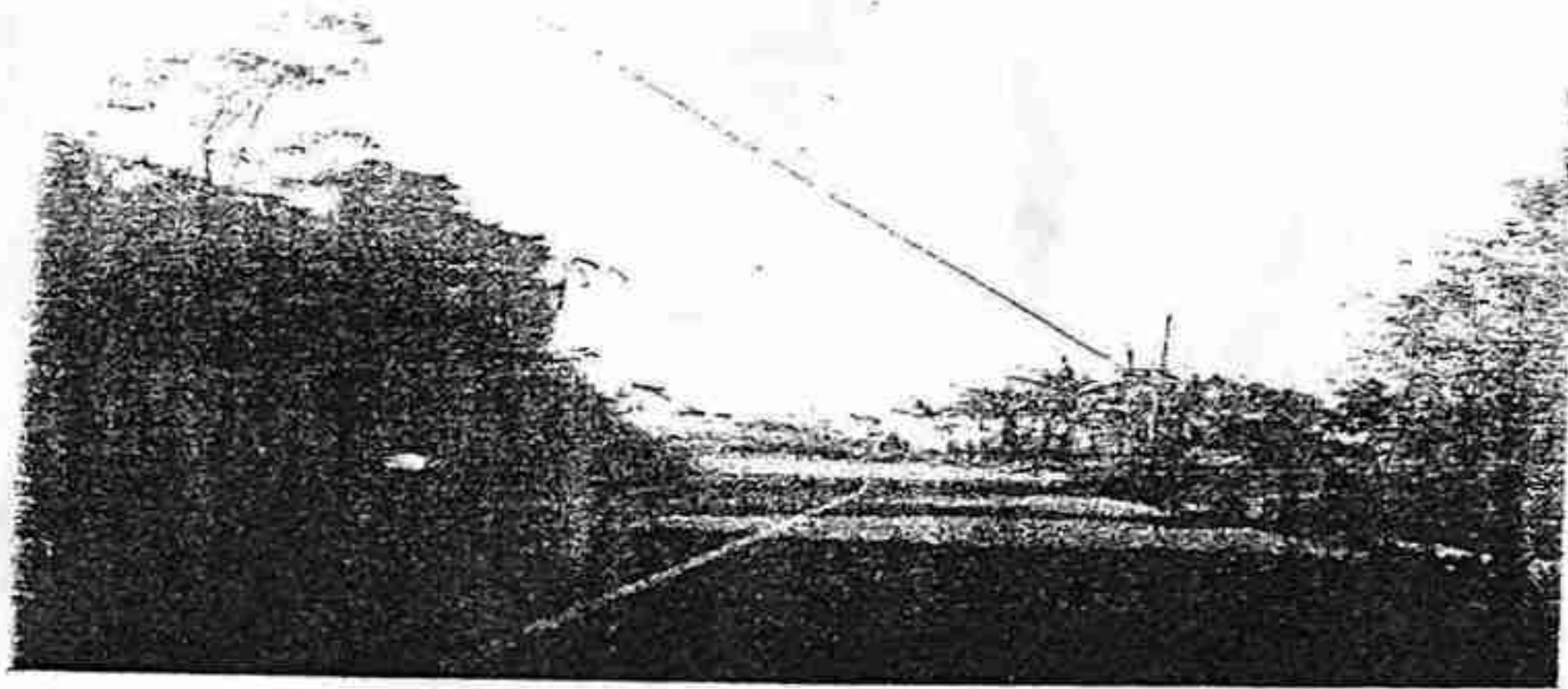
IV. TRABAJOS REALIZADOS:

- El día lunes 20 de Octubre del 2016, en la página web de la Función Judicial (<http://www.gestiondefiscalias.gob.ec/pagina/index.php>); observando en su parte pertinente.

	LUGAR	BOLIVAR - SAN MIGUEL	FECHA	2016-10-12
	HORA	15:05:53	DIGITADOR	-ERRERA BACILLO GEOCONDA JARELYNE
	ESTADO		Nro. OFICIO:	RTACP11031285-PARTE POLICIAL
	DELITO	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO(3458)		
	UNIDAD:	FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO UNICA - FISCALIA FISCALIA 1 PARTE POLICIAL SAN MIGUEL - DR. GUAYAS Y SUCRE (ESCUINLA) - Tel: 03-2985580		
CEDULA 170010570001 0002401932	NOMBRES COMPLETOS FISCALIA GENERAL DEL ESTADO SOLANO BARRAGAN HEYSSON ALEJANDRO	ESTADO DEFINICANTE ECSPEC-OSO		
MARCA C-EVROLET BYD	MODELO LA LA	PLACA GSO9761 TBA7333		

- Kilometro 65 vía Balsapamba-San Pablo, lugar donde se había suscitado el accidente de tránsito.





1. VERIFICACIONES:

- Se verifico en las oficinas de P1, donde los señores Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez, Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, se habían encontrado de servicio el día 09 de Octubre del 2016.

2. VERSIONES:

En la Unidad Subzonal de Asuntos Internos Bolívar, se receiptó las versiones de las siguientes personas, mismas que debidamente firmadas se adjuntan al presente Informe Investigativo:

- Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez.
- Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez.
- Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua.
- Policía Welinton Geovanny Yépez Vega.
- Ab. Jorge Washington Rea Quilumba.
- Dr. Héctor Marcelo Hachi Powel.
- Señora Alexandra Elizabeth González Vélez.
- Señor Franklin Arturo Moran Mosquera.

3. AMPLIACIÓN DE VERSIÓN:

Ninguna en el presenta caso.

4. DOCUMENTOS Y ANEXOS:

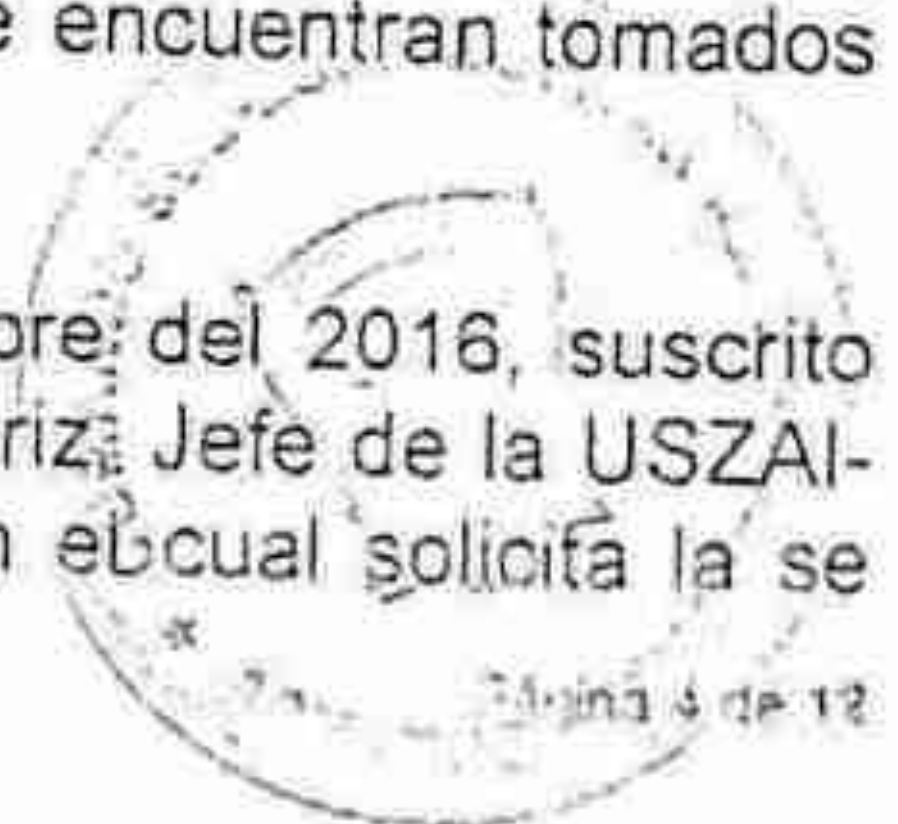
a) Documentos Enviados:

1. Oficio No. 2016-1222-USZAI-B, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Jefe de Talento Humano de la SZ-B, mediante el cual solicita comparezcan a la USZAI-B los señores Cbop. Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, Cbop. Edison Martin Galarza Pérez y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, fin entregar la citación del inicio de la investigación interna administrativa.



... por el Tnte. De Policía Luis Guaita Guaita, Jefe de la USZAI-B. Acc. a la señora Alexandra Elizabeth González Vélez, fin comparezca a la USZAI-B el 26 de octubre del 2016 a las 08h00.

3. Oficio No. 2016-1230-USZAI-B, de fecha 26 de octubre del 2016, suscrito por el señor Sgos. De Policía Raúl Moran Calvopiña, Encargado de la USZAI-B., dirigido a los señoras Alexandra Elizabeth González Vélez, Franklin Moran Mosquera, Lucia Moran Román Byron Verdezoto, fin comparezcan a la USZAI-B el 27 de Octubre del 2016 a las 13h30, 14h30, 15h30 y 16h30 respectivamente.
4. Oficio No. 2016-1248-USZAI-B, de fecha 28 de octubre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Jefe de la USZAI-LR., en el cual solicita se entregue la citación del inicio de la investigación interna administrativa a la señorita Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua.
5. Oficio No. 2016-1250-USZAI-B, de fecha 31 de octubre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Jefe de Talento Humano de la SZ-B, en el cual solicita comparezcan a la USZAI-B los señores Cbop. Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, Cbop. Edison Martin Galarza Pérez y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, fin rindan su versión libre y voluntaria.
6. Oficio No. 2016-1247-USZAI-B, de fecha 02 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Jefe del Centro Operativo ECU-911-Babahoyo en el cual solicita se remita los reportes de registro que existan en el sistema informático referente al auxilio en el accidente de tránsito en donde se encuentran inmersos los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761.
7. Oficio No. 2016-1267-USZAI-B, de fecha 03 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Jefe de la UIAT-Bolívar, en el cual solicita la comparecencia del señor Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez.
8. Oficio No. 2016-1275-USZAI-B, de fecha 08 de Noviembre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Jefe de la USZAI-LR., en el cual solicita se recepte la versión al Dr. Héctor Marcelo Hachi Pauer, de igual manera se solicita el servicio específico que cumplía la señorita Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua.
9. Oficio No. 2016-1277-USZAI-B, de fecha 09 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Ab. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel, en el cual solicita se certifique si dentro del proceso No. 2016-249-SU-JCTSC4, existen informes realizados por personal del SIAT, y si se encuentran tomados en consideración dentro del proceso.
10. Oficio No. 2016-1298-USZAI-B, de fecha 10 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Jefe del Distrito San Miguel. Acc., en el cual solicita la se

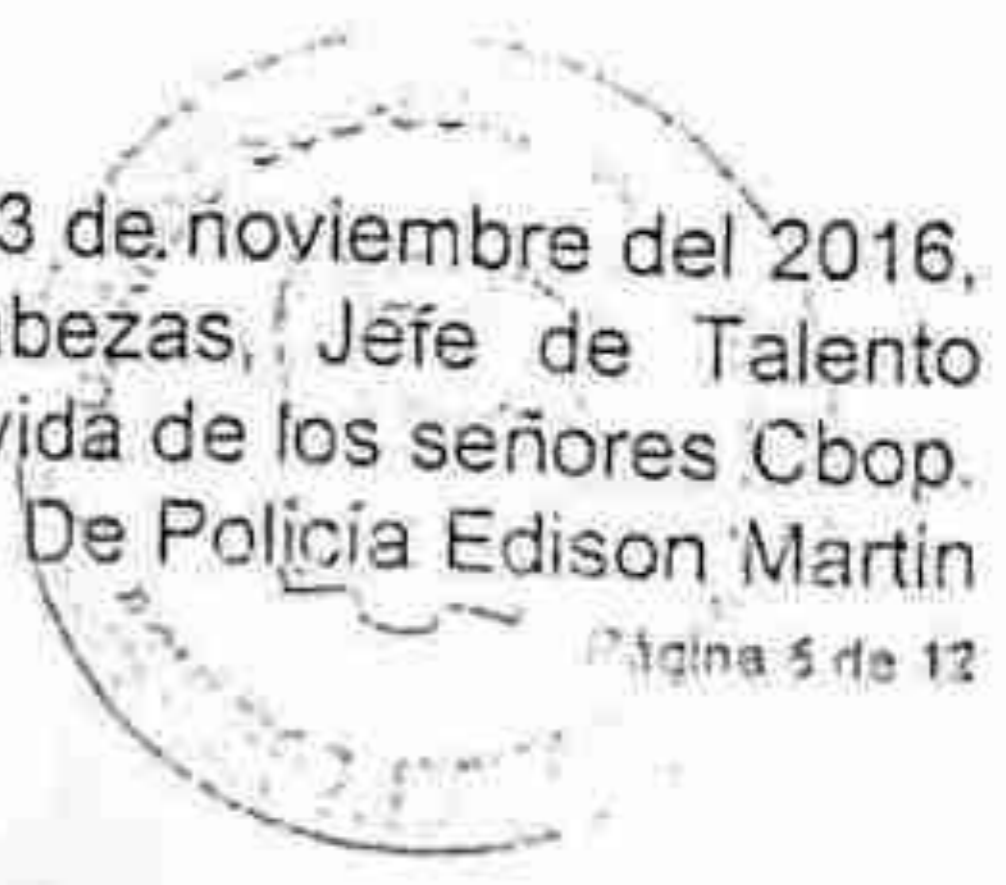


...del servicio... Paredes Gavilánez y Welinton Geovanny Yépez Vega.

- 11. Oficio No. 2016-1319-USZAI-B, de fecha 16 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Dr. Manuel Sánchez Guillín, en el cual se solicita la comparecencia del señor Ab. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel, diligencia para el 18-11-2016 a las 09h00.
- 12. Oficio No. 2016-1325-USZAI-B, de fecha 16 de Noviembre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía de David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B., dirigido al señor Dr. Manuel Sánchez Guillín, en el cual se solicita la comparecencia del señor Ab. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel, diligencia para el 21-11-2016 a las 09h00.

b) Documentos recibidos:

- 1. Oficio No. 2016-1263-D3-SM-SZB, de fecha 23 de octubre del 2016, suscrito por el señor Sbte. Andrés Coloma Moreta Jefe del Distrito San Miguel Acc., en el cual informa que han recibido la notificación los señores Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega.
- 2. Memorando No. 2016-4268-SZ-B, de fecha 24 de octubre del 2016, suscrito por el señor Crnl. De Policía de E.M. Williams Patricio Ramos López, Jefe de la Subzona Bolívar N°. 02., de la Policía Nacional.; en el cual informa que una vez enterado su contenido se adjunte a la presente investigación.
- 3. Oficio No. 2016-5312-USZAI-LR, de fecha 01 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Mayor Gerson Vallejo Moyano Jefe de la USZAI-LR, en el cual remite la citación de la señorita Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua.
- 4. Oficio No. 1064-2016-UIAT, de fecha 03 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Cbop. Edwin Vinicio Andrade encargado de la UIAT- Bolívar, en el cual informa que no se puede remitir copias certificadas de los informes referentes al accidente de tránsito donde se encuentran inmersos los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761.
- 5. Oficio No. 1068-2016-UIAT, de fecha 03 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Cbop. Edwin Vinicio Andrade encargado de la UIAT- Bolívar, en el cual informa que el señor Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez, se ha encontrado de turno las 24 horas el 09 de octubre del 2016.
- 6. Oficio No. 1069-2016-UIAT, de fecha 03 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Cbop. Edwin Vinicio Andrade encargado de la UIAT- Bolívar, en el cual informa que el señor Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez, no va poder asistir el día 08 de noviembre del 2016 ya que va hacer intervenido quirúrgicamente.
- 7. Memorando No. 2016-422-DGP-UZATH-Z5, de fecha 03 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Mayor Christian Meléndez Cabezas, Jefe de Talento Humano de la Z5, mediante el cual remite las hojas de vida de los señores Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, Cbop. De Policía Edison Martin



8. Oficio No. 695-2016-FGE-FPB-SM, de fecha 16 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Ab. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel, en el cual informa que no asistirá a rendir su versión por lo que solicita nueva fecha día y hora.

9. Oficio No. 2016-5588-USZAI-LR., de fecha 16 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Mayr. Gerson Vallejo Moyano Jefe de la USZAI-LR, en el cual remite versión receptada al Dr. Héctor Marcelo Hachi Powel, Oficio UIAT-LR-2016 de fecha 14 de noviembre del 2016., oficio No. 20165433-USZAI-LR, de fecha 10 de noviembre del 2016, oficio S/N de fecha 10 de Noviembre del 2016 mediante el cual adjunta historia clínica certificado del paciente Solano Barragán Alejandro.

c) Anexos:

1. Citación del inicio de la investigación de los señores Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez, Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua, y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega.
2. Escrito presentado por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez, en el cual informa que se le recepte la versión otra fecha.

V. TRABAJO/S PENDIENTE/S:

- Remita la Fiscalía la contestación al Oficio No. 2016-1277-USZAI-B, de fecha 09 de Noviembre del 2016.

VI. RELACIÓN DE LOS HECHOS.-

Mediante Memorando N° 2016-172-USZAI-B, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Tnte. De Policía David Alejandro Armendáriz, Jefe de la USZAI-B 2 y en cumplimiento al Memorando N° 2016-4232-SZB, de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Crnl. De Policía de E.M. Williams Patricio Ramos López, Jefe de la Subzona Bolívar N°. 02., se dispone se realice la investigación interna administrativa policial, referente a la denuncia presentada en la red Social Facebook por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez. De las diferentes diligencias investigativas realizadas por la Unidad de Asuntos Internos de la Subzona de Policía Bolívar N°. 2, se conoce:

La señora Alexandra Elizabeth González Vélez, indica que el día 09 de octubre del 2016 13h40 aproximadamente había recibido una llamada telefónica del chofer señor Byron Geovanny Verdezoto, el mismo que le ha manifestado que había tenido un accidente de tránsito en el sector de Alungoto, ya que había sido impactado por el vehículo de placas TBA-7333, automotor que había invadido el carril ocasionando el accidente de tránsito, luego el señor Byron Geovanny Verdezoto, con los acompañantes habían colaborado para sacar al conductor del vehículo de placas TBA-7333, ciudadano de nombres Jheyson Alejandro Solano Barragán, mismo que se había encontrado con sus ocupantes en completo estado de embriaguez, y que se encontraban heridos, así mismo la hoy

denunciante manifiesta que la audiencia de flagrancia había sido rápida sin la presencia de ninguna de las partes, como también que las evidencias no habían hecho constar y que el peritaje realizado por el personal del SAIT-Bolívar habían realizado a su gusto ya que habían hecho constar los mismos valores de los daños mecánicos y que los vehículos son de diferentes marcas y el vehículo de ella es Chevrolet más nuevo y se encuentra con más daños, que el vehículo de placas TBA-7333 es marca china, de igual manera indica que al momento que había llegado al lugar del accidente ha observado que habían cualquier cantidad cerveza llenas y vacías, el chofer del vehículo de placas TBA-7333, ha sido trasladado hasta la ciudad de Babahoyo al Hospital Martin Icaza, y que la señorita Cbop. Paola Moncayo, no le había realizado la prueba de alcoholemia ni otra clase de examen, desconociendo los motivos.

El señor Franklin Arturo Moran Mosquera, indica que el día 09 de octubre del 2016 13h40 aproximadamente se había encontrado como copiloto del vehículo de placas GSO-9761, y al encontrarse por el sector de Alungoto el vehículo de placas TBA-7333, había invadido el carril impactando al vehículo de placas GSO-9761, y luego del percance había colaborado con la ayuda de su esposa e hijo que se habían encontrado atrapados, así mismo que los ocupante del vehículo de placas TBA-7333, se habían encontrado heridos pidiendo auxilio, por lo que les había prestado los primeros auxilios ayudándoles a salir por la puerta del copiloto ya que la puerta del chofer se había encontrado sumida y no se podía abrir dicha puerta, así mismo indica que los tres ocupantes se encontraban en estado de embriaguez, y que había observado que el conductor del vehículo causante de dicho accidente de tránsito había sido el ciudadano de nombres Jheyson Alejandro Solano Barragán, mismo que había sido traslado en la ambulancia con custodia Policial hasta el Hospital Martin Icaza del cantón Babahoyo, así mismo indica que la inquietud es porque no le realizaron la prueba de alcoholemia ya que al momento que le trasladaron en la ambulancia se encontraba en completo estado de embriagues y tenía unos golpes a causa del accidente de tránsito.

Los señores Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, el día 09 de octubre del 2016, se habían encontrado de servicio como Jefe de Patrulla y Conductor respectivamente en el vehículo patrullero de siglas 3852, por disposición del ECU-911, se han traslado a verificar un accidente de tránsito en el sector Alungoto una vez en el lugar han constatado que se trataba de un accidente de tránsito de tipología Choque Frontal Excéntrico y en el lugar se encontraban cinco personas heridas producto de dicho accidente de tránsito, por lo que habían solicitado al ECU-911, las ambulancias acudiendo al lugar el Alfa No. 5 de la parroquia Balsapamba al mando del Dr. Mario Montesdeoca, mismo que había trasladado a los señores, Jheysson Alejandro Solano Barragán y Diego Pazmiño García, hasta el Hospital Martin Icaza, del cantón Babahoyo, así mismo el ciudadano David Eduardo Galarza Naranjo había sido trasladado por familiares hasta el Subcentro de la parroquia de Balsapamba; y en la unidad No. 7 del cuerpo de Bomberos al mando del señor Cptn. Martin Galarza, quien había trasladado a los señores: Franklin Arturo Moran Mosquera y Lucia Esperanza Mora Morán quienes habían sido trasladados hasta la casa de salud del cantón Montalvo para que reciban la respectiva atención médica, así mismo manifiestan que por versiones de las personas heridas habían manifestado que el conductor del vehículo de placas GSO-9761, se había retirado del lugar con rumbo desconocido; mientras que el señor Franklin Arturo Moran Mosquera les había indicado que el conductor del vehículo de placas TBA-7333 había sido el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, ya que el señor Franklin Arturo Moran Mosquera, había ayudado a salir del asiento del conductor, los servidores policiales que habían tomado el procedimiento han traslado con custodia policial hasta el Hospital Martin Icaza a cargo del señor Cbos. Johnny Gómez, así mismo manifiestan que

al ciudadano Jheyson Alejandro Solano Barragán, le habían dado a conocer sus Derechos Constitucionales, estipulados en el Art. 77. Numeral 3 y 4, luego habían dado a conocer de la novedad al señor Ab. Jorge Rea Quilumba Fiscal del cantón San Miguel como también habían solicitado la presencia del personal del SIAT, para que realice las respectivas pericias, llegando al lugar el señor Cbop. Martin Galarza del SIAT-B, luego los vehículos inmersos en el accidente de tránsito habían sido trasladados hasta los patios de retención vehicular de la Subjefatura del cantón Chimbo por las grúas de la compañía Vargas, así mismo manifiestan que en el vehículo de placas TBA-7333, habían encontrado cinco envases de cerveza, tres se habían encontrado llenos y dos vacíos, así como también un vaso de vidrio; indicios que habían sido ingresados a las bodegas de la Policía Judicial de Bolívar, con su respectiva cadena de custodia, misma que habían adjuntado al Parte Policial, referente a la realización de la prueba de alcohotest al ciudadano Jheyson Alejandro Solano Barragán, indican que el señor Cbos. Johnny Gómez, le había manifestado mediante llamada telefónica, que había coordinado con personal del SIAT Babahoyo, y que había acudido al Hospital Martin Icaza, la señorita Cbop. Paola Jennifer Moncayo, misma que había manifestado que no se había podido realizar dicha prueba debido al estado de salud del señor Jheyson Alejandro Solano Barragán.

La señorita Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua, manifiesta que el día 09 de octubre del 2016 se había encontrado de turno las 24 horas en las oficinas del SIAT-Babahoyo, para acudir a cualquier procedimiento por lo que las 15h30 aproximadamente le había comunicado el ECU-911, que se traslade hasta el Hospital Martin Icaza, a realizar una prueba de alcohotest a una persona que había sufrido una accidente de tránsito, una vez en el lugar ha tomado contacto con el señor Cbos. Johnny Gómez de la UPC Balsapamba, por lo que se había identificado, donde se había acercado hasta donde el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, que se había encontrado con custodia policial, en una camilla y colocado sueros, por lo que le había preguntado al galeno de turno Dr. Marcelo Hachi Power, el estado de salud del señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, donde le había indicado que presentaba trauma craneo encefálico, y que su estado de salud era reservado, por lo que había permanecido por unos 30 minutos en el lugar luego había comunicado al ECU-911, el motivo del porque no se ha realizado la prueba de alcohotest al señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, así mismo indica que había realizado el respectivo parte policial para dar a conocer a la superioridad.

El Doctor Héctor Marcelo Hachi Power, en su versión indica que el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, el 09 de octubre del 2016 a las 16h00 había ingresado al Hospital Martin Icaza del cantón Babahoyo, ciudadano que había presentado trauma craneo encefálico leve más vomito más cefalea con glosglow 13/15 y que está pendiente tomografía de cerebro, así mismo que se había encontrado somnoliento estuporoso, (dificultad al hablar) y que le había manifestado a la señorita Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua Perito del SIAT-LR, que el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, no se encontraba en condiciones de realizarle la prueba de alcohotest ya que el paciente se había encontrado con diagnostico trauma craneo encefálico.

El señor Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez, indica que el día 09 de octubre del 2016 a las 15h00 aproximadamente, había llegado al lugar del accidente de tránsito en el sector de Alungoto en el lugar se habían encontrado los vehículos TBA-7333 y GSO-9761, en el KM 65. Vía San Pablo-Balsapamba, por lo que había procedido a realizar las diligencias técnicas respectivas y una vez que había culminado las mediciones ha procedió habilitar la vía a las 18h00 aproximadamente para retornar a la oficina del SIAT-Bolívar, con la finalidad de realizar los informes técnicos de tránsito entre los vehículos de

placas TBA-7333 y GSO-9761; además indicando que no había realizado el Informe de reconocimiento del lugar por cuanto no se habían encontrado los conductores en el lugar del accidente de tránsito, así mismo manifiesta que referente al informe técnico mecánico realizado a los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761, que había tomado en cuenta año, marca, tipo, modelo, para realizar la inspección ocular de los daños que presentaban cada vehículo y que había constatado los daños las piezas, sin considerar los posibles daños mecánicos, electrónicos internos que presenten dichos vehículos al momento al momento de su reparación además que había tomado en consideración que el vehículo Chevrolet de placas GSO-9761, no había estado comprometido a simple vista daños graves, referente al sistema de la dirección, y sistema del motor, mientras que el vehículo marca BYD de placas TBA-7333, de procedencia china a simple vista había presentado años mayores pero que el valor de los repuestos tienen un valor menor a los repuestos de los Chevrolet, y que los valores en el informe son proporcionales de cada vehículo de acuerdo al año modelo marca y tipo.

El señor Ab. Jorge Washington Rea Quilumba, Fiscal de cantón San Miguel, manifiesta que el día 09 de octubre del 2016, aproximadamente a las 15H10 aproximadamente había recibido una llamada telefónica del señor Cbop. Gabriel Paredes, dando a conocer de un accidente de tránsito en el sector de la parroquia de Balsapamba y que los ocupantes de los 2 vehículos habían sido trasladados hasta las casa de salud de la Parroquia Balsapamba los unos y el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, hasta el Hospital Martin Icaza de la ciudad de Babahoyo, por lo que había coordine en forma inmediata con la Dra. Magdalena Somonte, Perito de la Fiscalía que a esa fecha había estado de turno, trasladándose de inmediato hasta el cantón Babahoyo provincia de los Ríos, para que se practique la valoración médica del presunto conductor de unos de los vehículos participantes en el accidente de tránsito, una vez en el Hospital Martin Icaza, donde había tomado contacto con la Defensora Publica de los Ríos de nombres Ab. Núñez Heredia Ana Yesenia, con la finalidad de receptarle la versión al ciudadano Jheyson Alejandro Solano Barragán, a las 18H30 aproximadamente donde se le había encontrado al ciudadano antes nombrado en una camilla con sueros colocados en su brazo y acogándose al Derecho Constitucional del Silencio, por lo que había sido valorado en cuanto a las lesiones sufridas, llegando a determinar por la Dra. Somonte que tenía 3 días de incapacidad, así mismo a través de un número telefónico que había proporcionado un señor Agente de Policía, había tratado de ubicar a los otros ocupantes del vehículo que había sufrido el accidente de tránsito, es decir al señor Franklin Arturo Moran Mosquera, y de los otros ciudadanos por lo que no había logrado tomar contacto personal ni telefónico, para que se practiquen las valoraciones médicas, es así que había retornado de inmediato a su lugar de origen para continuar con las investigaciones que eran necesarias para poder tomar una decisión frente a que el ciudadano Jheyson Alejandro Solano Barragán, se había encontrado con custodia policial en la ciudad de Babahoyo, por lo que el día lunes 10 de Octubre del 2016, les había recepto las versiones: Yépez Vega Welinton Geovanny, Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, por lo que ese mismo día el señor Ab. Diego Paz Paredes, había requerido a través de oficio a la unidad Judicial Multicompetente que se señale fecha día y hora para que se resuelva la situación jurídica del ciudadano Jheyson Alejandro Solano Barragán, llevándose a efecto una Audiencia a las 12H00, del 10 de Octubre del 2016 y por no encontrar suficientes elementos de convicción el señor Ab. Diego Paz Paredes, ha mantenido y continúa en la fase de Investigación Previa, así mismo aclara el señor Ab. Rea Quilumba que a su llegada al Hospital Martin Icaza, de la Ciudad de Babahoyo, no había dispuesto la práctica del examen de alcoholtest o alcoholemia por cuanto habían transcurrido aproximadamente más de 3 horas en que ha recibido sueros y posiblemente medicación y practicar el

alcoholtest al señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, no había sido recomendable según el criterio del médico.

VII. CONCLUSIONES:

De las diligencias investigativas realizadas por la Unidad Subzonal de Asuntos Internos de Bolívar, se puede concluir lo siguiente:

1. Que, los señores Cbop. Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, y Policía Welinton Geovanny Yépez pertenecen orgánicamente, a la SZ-BOLÍVAR DISTRITO SAN MIGUEL; mientras que el señor Cbop. Edison Martin Galarza Pérez pertenecen a la SZ-BOLÍVAR SERVICIO-PJ-UIAT., y la señorita Cbop. Paola Jennifer Moncayo Arechua, pertenece orgánicamente, a la SZ- LOS RIOS- SERVICIO-PJ-UIAT., y el día 09 de octubre del 2016 se han encontrado de servicio.
2. Que, la señora Alexandra Elizabeth González Vélez, indica en su escrito por la red social Facebook, que el día 09 de octubre del 2016, en el sector de Alungoto su vehículo de placas GSO-9761 ha sido impactado por el vehículo de placas TBA-7333, conducido por el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, mismo que se ha encontrado en estado de embriaguez y ha sido traslado hasta el Hospital Martin Icaza del cantón Babahoyo, donde la señorita Cbop. Paola Jennifer Moncayo Arechua, perteneciente al SIAT-Babahoyo, no le ha realizado la prueba de alcoholtest, y que el informe de avalúo técnico mecánico ha sido realizado a criterio o gusto del perito del SIAT-Bolívar.
3. Que, el día 09 de octubre del 2016 los señores Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, se han encontrado de servicio como Jefe de Patrulla y Conductor respectivamente en el vehículo patrullero de siglas 3852, por disposición del ECU-911, se han traslado a verificar un accidente de tránsito en el sector Alungoto, una vez en el lugar han constatado que se trataba de un accidente de tránsito de tipología Choque Frontal Excéntrico donde se han encontrado cinco personas heridas, por lo que han solicitado al ECU-911, las ambulancias llegando al lugar, el Alfa No. 5 al mando del Dr. Mario Montesdeoca, para trasladar a los señores, Jheysson Alejandro Solano Barragán y Diego Pazmiño García, hasta el Hospital Martin Icaza, del cantón Babahoyo, así mismo el ciudadano David Eduardo Galarza Naranjo ha sido trasladado por familiares hasta el Subcentro de la parroquia de Balsapamba, y la Unidad No.7 del Cuerpo de Bomberos al mando del señor Cptn. Martin Galarza, ha trasladado a los señores Franklin Arturo Moran Mosquera y Lucia Esperanza Mora Morán, hasta el cantón Montalvo.
4. Que el señor Franklin Arturo Moran Mosquera ha indicado a los señores Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, que el conductor del vehículo de placas TBA-7333, era el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, por lo que ha sido trasladado con custodia policial hasta el Hospital Martin Icaza a cargo del señor Cbos. Johnny Gómez, así mismo referidos servidores policiales manifiestan que al señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, le han dado a conocer sus Derechos Constitucionales, estipulados en el Art. 77. Numeral 3 y4.
5. Que, el día 09 de octubre del 2016 el señor Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, mediante llamada telefónica ha dado a conocer al señor Ab. Jorge Rea Quilumba Fiscal del cantón San Miguel como también habían solicitado la presencia del personal del SIAT, para que realice las respectivas pericias, llegando al

lugar el señor Cbop. Martin Galarza del SIAT-B, luego los vehículos inmersos en el accidente de tránsito han sido trasladados hasta los patios de retención vehicular de la Subjefatura del cantón Chimbo por las grúas de la compañía Vargas, y que en el vehículo de placas TBA-7333, han encontrado cinco envases de cerveza, tres se han encontrado llenos y dos vacíos, así como también un vaso de vidrio; indicios que han sido ingresados a las bodegas de la Policía Judicial de Bolívar, con su respectiva cadena de custodia.

6. Que la señorita Cbop. Paola Jennifer Moncayo Arechua, indica que el día 09 de Octubre del 2016, a las 15h30 aproximadamente se ha encontrado en el Hospital Martin Icaza del cantón Babahoyo, con la finalidad de realizarle la prueba de alcoholtest al señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, siendo negativa la realización de mencionada prueba, por el estado de salud del ciudadano antes nombrado, corroborando el Dr. Héctor Marcelo Hachi Powel galeno de turno, mismo que ha indicado que el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, presentaba trauma cráneo encefálico y no se encontraba en condiciones de realizarle la prueba de alcoholtest.
7. Que el señor Edison Martin Galarza Pérez Perito del SIAT-Bolívar, indica que el 09 de Octubre del 2016 a las 15h00 aproximadamente a llegado al Km 65 vía Balsapamba-San Pablo y que ha realizado el informe de avalúo técnico mecánico de los vehículos participantes en el accidente de tránsito, tomando en consideración el año, modelo, tipo y marca, por lo que el vehículo de placas GSO-9761, es marca Chevrolet y los repuestos son más costosos además que a simple vista no se ha encontrado comprometido daños graves en el sistema de la dirección y sistema del motor, mientras que en el vehículo de placas TBA-7333 marca BYD, a simple vista ha presentado daños mayores pero los repuestos tienen un menor valor y que dichos valores que consta en el informe son proporcionales de cada vehículo, así mismo indicia que no ha realizado el informe de reconocimiento del lugar por cuanto los conductores inmersos en el accidente de tránsito no se han encontrado presentes.
8. Que, por lo expuesto en las conclusiones anteriores se puede colegir que el día 09 de octubre del 2016, a las 13H20 aproximadamente los señores: Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, encontrándose de servicio de Jefe de Patrulla y Conductor respectivamente, en el vehículo patrullero marca Kia de siglas 3852, en estado normal por disposición del ECU-911 se han trasladado hasta el kilómetro 65 vía Balsapamba-San Pablo, una vez en el lugar han constatado que se trataba de un accidente de tránsito con tipología Choque Frontal Excéntrico, entre los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761, donde se han encontrado personas heridas mismas que han sido trasladadas a las casas de salud de Balsapamba, Montalvo y Babahoyo; así mismo por versión del señor Franklin Arturo Moran Mosquera, ha indicado que el conductor del vehículo de placas TBA-7333, ha sido el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, mismo que ha sido traslado en la ambulancia del ECU 911, hasta el Hospital Martin Icaza, de la ciudad de Babahoyo con custodia Policial, además el señor Clase y Policía antes nombrados han levantado los indicios mismos que han sido ingresados a las bodegas de la Policía Judicial con su respectiva cadena de custodia esto según el parte policial No. PTACP11035286, de fecha 09 de octubre del 2016, corroborando en las versiones: del señor Fiscal Ab. Jorge Rea Quilumba y de la señora Alexandra Elizabeth González; referente a la prueba de alcoholemia o alcoholtest, que no le han realizado al señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, en el Hospital Martin Icaza, de la ciudad de Babahoyo, por la señorita Cbop. Paola Jennifer Moncayo Arechua Perito del SIAT-Babahoyo, ha sido por el estado de salud que el paciente presentaba (trauma cráneo

encefálico) esto según la versión del señor Doctor. Héctor Marcelo Hachi Pawel, galeno de turno de mencionada casa de salud; referente a los informes periciales técnico mecánico de avalúos realizado por el señor Cbop. Edison Martin Galarza Pérez, Perito del SIAT-Bolívar, indica que ha realizado tomando en consideración el año, modelo, tipo y marca de los vehículos participantes en dicho accidente de tránsito, así mismo que el vehículo de placas GSO-9761, marca Chevrolet, los repuestos son más costosos y a simple vista no se ha encontrado comprometido daños graves en el sistema de la dirección y sistema del motor, mientras que en el vehículo marca BYD de placas TBA-7333, a simple vista ha presentado daños mayores pero los repuestos tienen un menor costo y que dichos valores que constan en el informe son proporcionales de cada vehículo, de igual manera informa que no ha realizado el informe de reconocimiento del lugar por cuanto los conductores no se han encontrado en el lugar del accidente de tránsito; así mismo el señor Fiscal Ab. Jorge Rea Quilumba, indica que los informes periciales técnicos y de avalúos de daños con No. 274-B-2016 y 275-B-2016, que constan dentro del expediente Fiscal, en el que el señor Cbop. Edison Martin Galarza Pérez, Perito del SIAT-Bolívar, establece como posible valor aproximado de 4.500 Dólares Americanos, sin considerar los daños electrónicos y mecánicos internos y que en las diligencias realizadas ninguno de los ocupante o propietarios de los vehículos antes detallados se han encontrado presentes en los patios de la Subjefatura de Tránsito de Chimbo, por lo que el señor Perito ha realizado los informes sin considerar ningún favoritismo o pretender perjudicar a alguien, documentos que se encuentran incorporados en el Expediente Fiscal por accidente de tránsito que se encuentra en la fase de investigación.

VIII. RECOMENDACIONES:

Ninguna en el presente caso.

NOTA: El presente informe consta de (125) fojas útiles. En un cuerpo. Es todo cuanto se puede informar en honor a la verdad.

I. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.

Elaborado por.....

 Cirilo Guambuquete Arguello
 CBOP. DE POLICÍA
 AGENTE INVESTIGADOR DE LA USZAI-B.


Visto bueno por.....

 David Alejandro Armendáriz Almeida
 TNTE. DE POLICÍA
 JEFE DE LA USZAI-B.




POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
UNIDAD SUBZONA DE ASUNTOS INTERNOS

12510101 *2016-172-USZAI-B* *382*
 Ministerio de Interior
 13/10/16

Memorándum No. 2016-172-USZAI-B.

PARA: Sr. Cbop. de Policía CIRILO GUAMBUGUETE ARGUELLO
 Agente Investigador de la USZAI-B N° 2.

DE: Jefe de la USZAI-B N° 2.

ASUNTO: Disposición de investigación

FECHA: Guaranda, a 20 de Octubre del 2016.

Sírvase encontrar adjunto el Memorando N°2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar No. 2., mediante el cual se dispone el inicio de la investigación interna administrativa policial para el efecto adjunta y anexos el Memorando N°E238-CG-2016 de fecha 19 de octubre del 2016 suscrito por el señor General Superior DIEGO MEJIA VALENCIA, Comandante General de la Policía Nacional Comandante General de la Policía Nacional, anexo el Oficio N°MDI-VSI-SPN-5359 de fecha 19 de octubre del 2016 suscrito por la señora Subsecretaria de Policía, una vez enterado de su contenido sírvase Sr. Agente realizar las respectivas investigaciones, cumpliendo con las Garantías Constitucionales del Debido Proceso, cuyos resultados deberá presentar, dentro del plazo legal establecido

El Plan Investigativo Administrativo presentara en 24H, luego de haber recibido la presente.

Atentamente

DAVID ARMENDARIZ ALMEIDA
 TENTE. DE POLICIA
 JEFE DE LA USZAI-B. N° 2.
 11/1/16

Recibido
20-10-2016
Cbop. Cirilo Guambuguete Arguello



Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR No.2

14
2016

MEMORANDO Nro. 2016-4232 SZ-B
Guaranda, 20 de Octubre del 2016

Sr. Teniente de Policía
David Alejandro Armendáriz
JEFE DE LA USZAI-B N.2 Acc.
Presente.-

Adjunto al presente remito a Usted, el Memorando n. 8238-CG-2016, de fecha 19 de octubre del 2016, suscrito por el señor General Superior Diego Mejía Valencia Comandante General de la Policía Nacional, documento en el que anexa el Oficio N. MDI-VSI-SPN-5359, de fecha 19 de octubre del 2016, suscrito por la señora Subsecretaria de Policía; a fin de que una vez enterado del contenido se digne disponer a quien corresponda realice una prolija investigación cumpliendo con las garantías del debido proceso cuyos resultados remitirá a este despacho en el menor tiempo posible dentro de los plazos establecidos.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

William Patricio Ramos López
CORONEL DE POLICIA DE E.M.
JEFE DE LA SUB ZONA BOLIVAR Nro. 2.
WPRL/zag

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
AGENTES INTERNOS
RECEBIDO
HORA 01:57





MEMORANDO

COMANDO GENERAL

19 OCT 2016

FECHA: Quito D. M.
PARA : JEFE DE LA SUBZONA BOLÍVAR.
DE : COMANDANTE GENERAL DE POLICÍA.

Adjunto copia del oficio No. MDI-VSI-SPN-6359, de 17 de octubre del 2016, suscrito por la señora Subsecretaria de Policía, mediante el cual anexa copia de la comunicación enviada a través de la red social Facebook, por la señora Alexandre Elizabeth González Vélez, quien da a conocer sobre el accidente de tránsito suscitado en la vía Balsapamba a la altura de Alongoto, al respecto si vase recabar un informe de los servidores policiales que hayan intervenido en este Accidente de Tránsito, de igual manera la Unidad o Agente que avoque conocimiento del presente caso, se ponga en contacto inmediato con la persona requerente, a fin que de su respuesta a nombre del Estado Ecuatoriano se informe a este despacho.

Diaga Mejía Valencia
General Superior

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: R. Pozo (Ad.) Of. No. MDI-VSI-SPN-6359
Revisado por:
Aprobado por:
Cra. 18763



Heure
- Jefe de Subzona
- Jefe SIA T
- Jefe Distrito
8238106-2016
Verificación con los datos de la comunicación y cumplimiento de lo requerido 21/10/2016 15:30

(15) copia

Dispositivo

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE ECUADOR

Ministerio del Interior

Benalcázar N4-24 y Espejo
PBX 593-2 2955-666 ext.207
Quito - Ecuador

Quito DM, 17 de octubre de 2016

Oficio Nro. MDI-VSI-SPN-5359

Señor General Superior
Diego Mejía Valencia
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
En su despacho.

Mi Comandante General:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, respetuosamente anexo copia de la Notificación - Sistema de Seguimiento del Ministerio del Interior, de octubre 14 del 2016, enviada a esta Subsecretaría, mediante la cual remite el escrito presentado a través de la red social Facebook, por la señora Alexandre Elizabeth González Vélez, quien da a conocer sobre el accidente de tránsito suscitado en la vía Baisapamba a la altura de Alongoto, el mismo que no contaría con el informe del SIAT.

De la misma manera, me permito solicitar que se digné disponer que la Unidad o Agente que avoque conocimiento del presente caso, se ponga en contacto inmediato con la persona requirente, a fin de que le dé su respuesta a nombre del Estado Ecuatoriano.

Con el sentimiento de mi especial consideración y respeto.

Atentamente,

Margarita Ferreira Ramírez

Margarita Ferreira Ramírez
Coronel de Policía de E. M.
SUBSECRETARIA DE POLICIA

Distribución:
Original Destino
Copias: Archivo SPN
Esquema por: C. M. J. P.
Remite por: T. M. S. 10/10/16
Revisado por: C. M. J. P.
10/17/2016 - 09:11



COMANDO GENERAL DE LA P.N.
RECIBIDO

Oficio Nro. 18769 Hora: 16:24
Fecha: RP
Firma: *[Signature]*
Oficio Nro. 17 OCT 2016

Subsecretaría de Policía | Benalcázar N4-24 y Espejo
Quito - Ecuador | PBX 593 2955 666 Ext. 207
subpolicia@mdi.gob.ec

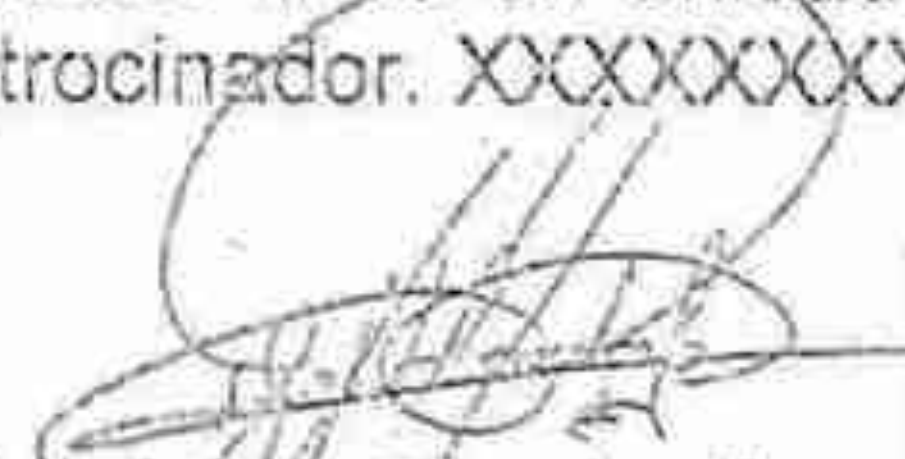


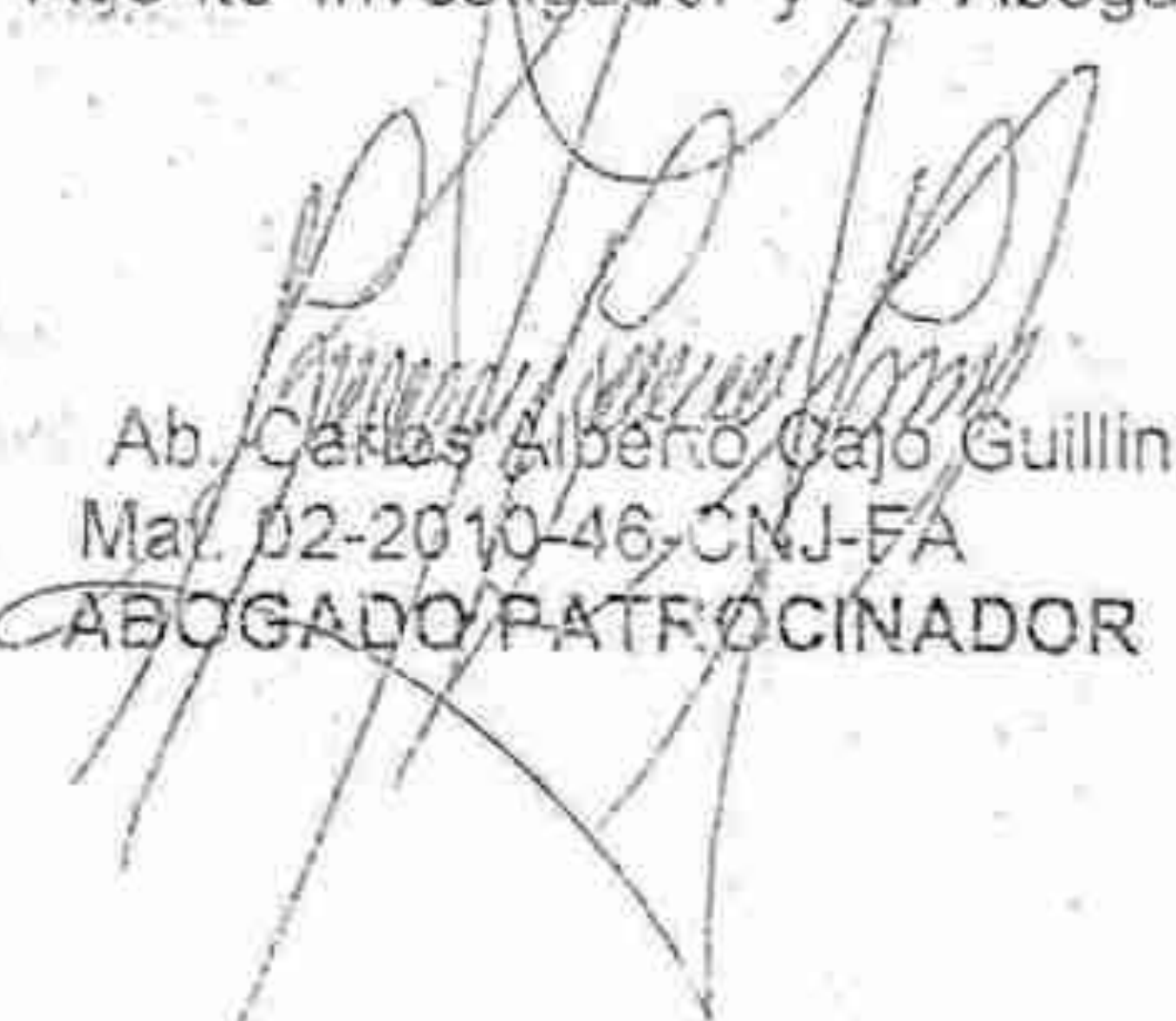
VERSIÓN


23
Monteblanco

En la ciudad de Guaranda, a los 07 días del mes de noviembre del 2016, siendo las 09h00, en la Unidad Subzonal de Asuntos Internos de la Subzona Bolívar No. 02 de la Policía Nacional, en presencia del señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador, comparece el señor Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilanes, con C.C. 0201514148, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar No.02 de la Policía Nacional; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 33 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia Bolívar, cantón Guaranda, Av. Guayaquil y Manibi, teléfono celular 0967984981, teléfono del domicilio S/N, correo electrónico paredesgabrielito@hotmail.com, unidad donde labora, SZ-B. Distrito San Miguel, Circuito Balsapamba Subcircuito Balsapamba 1; conocedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Que me ratifico al parte policial No. PT.ACP11035286 de fecha 09 de octubre del 2016. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene el señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: -1.- Diga el deponente, el día 09 de Octubre del 2016, de que servicio se encontraba? RESPONDE: Me encontraba de servicio las 24 horas como móvil Balsapamba 01 de siglas 3852.-2.- Diga el deponente, el día 09 de Octubre del 2016, en el sector Alungoto Vía Balsapamba las Guardias, cuál fue su procedimiento a realizar referente al accidente de tránsito entre los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761? RESPONDE: que por disposición del ECU-911 me traslade hasta el sector de Alungoto a verificar un presunto accidente de tránsito, ya en el lugar efectivamente se trataba de un choque frontal excéntrico, entre los vehículos marca BYD color rojo de placas TBA-7333 y el vehículo Chevrolet Aveo color rojo de placas GSO-9761, producto del cual existían 5 personas heridas, por lo que se solicitó de inmediato la colaboración al ECU-911, con las ambulancias para el traslado de las personas heridas, y por versión del señor Franklin Arturo Moran Mosquera de 44 años de edad con C.C. 1203996309, manifestó que el conductor del vehículo TBA-7333 era el ciudadano Jhonyson Alejandro Solano Barragán, mismo que fue trasladado con custodia policial hasta el Hospital Martín Icaza de la ciudad de Babahoyo, dando a conocer de lo suscitado al señor fiscal de turno del cantón San Miguel Ab. Jorge Rea ya que en el vehículo antes mencionado existía 05 envases de cerveza y el testigo manifestaba que el conductor se encontraba en estado de embriaguez por lo que inmediatamente se coordinó con el ECU-911, para que se realice la prueba de alcoholemia por lo que había llegado al Hospital Martín Icaza la señora Cbop. Paola Moncayo, misma había manifestado al señor Cbos. Johnny Gómez, que no se podía realizar las pruebas que corresponden debido al estado de salud. De igual forma se hizo el ingreso de los envases de cerveza con la respectiva cadena de custodia en las bodegas de la Policía Judicial, de igual manera se realizó las tomas fotográficas del lugar donde se encontraban dichos envases de cerveza, posterior se realizó el respectivo parte policial dirigido al señor Jefe de la Subefatura de Tránsito del Cantón Chimbo, así mismo debo indicar que se solicitó al personal del SIAT cundiendo al lugar el señor Cbop. Edison Martín Galarza Pérez, el mismo que realizó su respectivo procedimiento.-3.- Diga el deponente, sabe o conoce los nombres de los conductores que se habían encontrado conduciendo los vehículos

de placas TBA-7333 y GSO-9761 inmerso en el accidente de tránsito en el sector Alungoto. Vía Baisapamba las Guardias? RESPONDE: Del vehículo TBA-7333 el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, mismo que fue detenido y del vehículo de placas GSO-9761 no se encontraba el conductor en el lugar del accidente de tránsito.-4.- Diga el deponente, sabe o conoce por qué motivos el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, conductor del vehículo de placas TBA-7333, había sido trasladado hasta el Hospital de Babahoyo? RESPONDE: Debido a su estado de salud.-5.- Diga el deponente, que puede manifestar según la denuncia en la red social Facebook presentada por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez, en la cual manifiesta que no entiende porque no se tomaron en cuenta las evidencias que se habían encontrado en el vehículo de placas TBA-7333? RESPONDE: Desconozco la razón, por la cual alega la señora Alexandra Elizabeth González Vélez, ya que en el parte policial consta todo lo realizado por mi persona como ingreso de evidencias con su respectiva cadena de custodia; la valoración de dichas evidencias le corresponde a la autoridad competente.-6.- Diga el deponente, sabe o conoce si existe algún proceso en la fiscalía referente al accidente de tránsito, de ser afirmativo explique en qué instancia se encuentra? RESPONDE: Solo en la Audiencia manifestó el señor Juez que se abría una fase de investigación.-7.- Diga el deponente, desea agregar algo más a esta su versión? RESPUESTA: No.-8.- Diga el deponente, si esta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza?.-RESPUESTA: Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXXX XXXX.


Gabriel Humberto Paredes Gavilanes
Cbop. De Policía
0201514148
DEPONENTE


Ab. Carlos Alberto Cajo Guillin.
Mat. 02-2010-46-CMJ-FA
ABOGADO PATROCINADOR


Cirilo Guambuzate Argueta
Cbop. De Policía
AGENTE INVESTIGADOR DE LA CAUSA



Ministerio del Interior

FOLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SUBJEFATURA DE CONTROL DE TRANSITO CHIMBO

Oficio, N° 2016-249-SUB-JCTSVCH
Chimbo, 17 de octubre del 2016.

Señor:
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
Presente.-

De mi consideración:

Con el honor de dirigirme a Ud. con un atento y cordial saludo, me permito remitir el parte policial No. PTACP11035286 elaborado por los Srs. Cbop. Gabriel Paredes Gavilánez y Policía Nacional Geovanny Yépez Vega de fecha 09 de octubre del 2016 a las 13H20, donde da a conocer sobre el accidente de tránsito (choque frontal excéntrico) hecho suscitado en la Via Las Guardias-Balsapamba sector Aiungoto Km 63 aproximadamente.

Anexo al presente el parte policial No. PTACP11035286 con su respectivo croquis, dos matriculas originales de los vehículos accidentados, una revisión vehicular N° 6264637 del vehículo TBA-7333, una hoja de la cadena de custodia original de fecha 10 de octubre del año en curso, una copia del certificado médico del señor Jheysson Alejandro Solano Barragán y copias fotostáticas.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Sr. Rubén Carrero Bayas
TENTE. DE POLICIA
JEFE DE LA SUBJEFATURA DE CONTROL DE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL CHIMBO.
RCCM

VERSIÓN

univocidad y Tránsito

31

Tránsito y Cuarenta


En la ciudad de Guaranda, a los 03 días del mes de noviembre del 2016, siendo las 15h32, en la Unidad Subzonal de Asuntos Internos de la Subzona Bolívar No. 02 de la Policía Nacional, en presencia del señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador, comparece el señor Cbop. De Policía Edison Martín Galarza Pérez, con C.C. 0201414752, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4232-SZ-B de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar No.02 de la Policía Nacional; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 41 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la provincia Chimborazo, cantón Riobamba, Av. Atahualpa y calle San Juan, teléfono celular 0983034961, teléfono del domicilio S/N, correo electrónico gpern1975@gmail.com, unidad donde labora, SIAT-B; conector de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Que el día 09 de octubre del 2016 a las 15h00 aproximadamente llegue al lugar del accidente de tránsito entre los vehículos TBA-7333 y GSO-9761, en el KM 65. Vía San Pablo Balsapamba, en el cual se procedió a realizar las diligencias técnicas respectivas, tomando en consideración la posición final de los vehículos y el punto de impacto, realizando los informes respectivos de Avalúo técnico mecánico de los vehículos, sin poder realizar el informe del reconocimiento del lugar por cuanto no se encontraban los conductores de los vehículos, culminado las mediciones se procedió habilitar la vía a las 18h00 aproximadamente, retornando a la oficina de SIAT-B a realizar los informes antes detallados. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene el señor Agente investigador, quien formula las siguientes preguntas: -1.- Diga el deponente, el día 09 de Octubre del 2016, de que servicio se encontraba? **RESPONDE:** Estaba de turno las 24h00.-2.- Diga el deponente, el día 09 de Octubre del 2016, en el KM 65. Vía San Pablo Balsapamba, cuál fue su procedimiento a realizar referente al accidente de tránsito entre los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761? **RESPONDE:** Realice el procedimiento respectivo aislando la zona de conflicto restringiendo el paso vehicular con la finalidad de tomar las medidas técnicas exactas de la posición final de los vehículos del punto de impacto y realizar una inspección técnica ocular de los daños materiales de los vehículos.-3.- Diga el deponente, sabe o conoce los nombres de los conductores que se habían encontrado conduciendo los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761 inmerso en el accidente de tránsito en el Km. 65. Vía San Pablo Balsapamba? **RESPONDE:** únicamente sabía el nombre y que había sido trasladado hasta el Hospital del cantón Babahoyo el conductor del vehículo TBA-7333 Jheysen Alejandro Solano Barragán y el otro conductor había abandonado el lugar del siniestro, estos datos me fueron proporcionado por el señor Cbop. Gabriel Paredes Móvil Balsapamba 01, ya que el realizó el procedimiento de tránsito.-4.- Diga el deponente, sabe o conoce porque motivos el señor Jheysen Alejandro Solano Barragán, conductor del vehículo de placas TBA-7333, había sido trasladado hasta el Hospital de Babahoyo? **RESPONDE:** Ya que por versiones de personal policial que tomaron el procedimiento manifestaron que presentaba lesiones y estaba herido.-5.- Diga el deponente, según la versión de la señora Alexandra Elizabeth González Vélez, manifiesta que su informe de Avalúo técnico mecánico ha realizado a su gusto ya que no puede ser justo que coincida los mismos valores exactos ya que el carro de ella es nuevo y está más afectado? **RESPONDE:** Tomando en cuenta el tipo, modelo, año, marca de los vehículos se realiza la



inspección ocular de los daños que presentan cada vehículo que participa en cualquier accidente de tránsito, en donde se constata los daños de las piezas sin considerar posibles daños mecánicos electrónicos internos que presenten al momento de reparar los vehículos, tomando en consideración la cantidad de daño que presenten los vehículos por su modelo, marca, año, tipo, por cuanto el costo o valor de los repuestos de los vehículos antes detallados no son iguales, ya que en el vehículo Chevrolet Aveo de placas GSO-9761 no están comprometidos a simple vista daños graves en lo que es referente a al sistema dirección y sistema de motor y en vehículo de placas TBA-7333 marca BYD de procedencia china, a simple vista presentaba daños mayores y los repuestos tienen un valor menor a los repuestos de los Chevrolet, ya que los valores estipulado en el informe son proporcionales de cada vehículo, de acuerdo año, modelo, marca y tipo.-6.- Diga el deponente, sabe o conoce si existe algún poseso en la fiscalía referente al accidente de tránsito, de ser afirmativo explique en qué instancia se encuentra? **RESPONDE:** Si existe, desconozco en que instancia se encuentre.-7.- Diga el deponente, desea agregar algo más a esta su versión? **RESPUESTA:** Si, debo dar a conocer que los informes técnicos mecánicos se lo realiza en base a parámetros técnicos.-8.- Diga el deponente, si esta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? **RESPUESTA:** Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXXXXX.


Edison Martín Galarza Pérez
Cbop. De Policía
0201414752
DEPONENTE


Ab. Miguel Ángel Chángoluza Gavi.
Mat. 02-2011-9/CNJ-FA
ABOGADO PATROCINADOR


Cirilo Guambuceta Argueta
Cbop. De Policía
AGENTE INVESTIGADOR DE LA USZAR.

VERSION

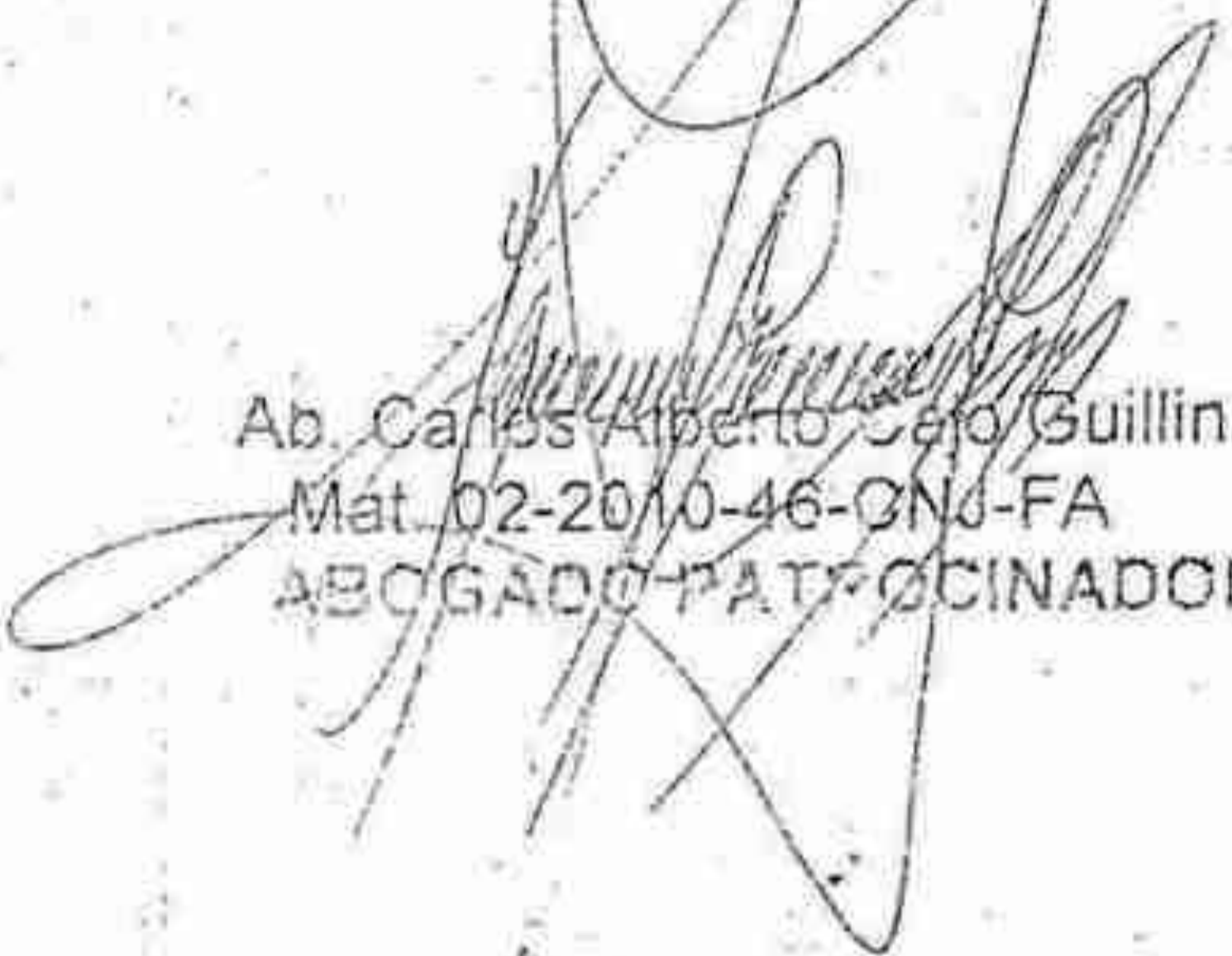
unidades en cas (910)
B6
Moncayo de Arechua

En la ciudad de Guaranda, a los 07 días del mes de noviembre del 2016, siendo las 08h00, en la Unidad Subzonal de Asuntos Internos de la Subzona Bolívar No. 02 de la Policía Nacional, en presencia del señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador, comparece la señora Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua, con C.C. 1205048851, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4232-SZ-E, de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar No.02 de la Policía Nacional; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 33 años de edad, de estado civil soltera, domiciliado en la provincia Los Ríos, cantón Ventanas, teléfono celular 0999687171, teléfono del domicilio S/N, correo electrónico pao_moncayo@hotmail.com, unidad donde labora, SIAT-Babahoyo; conocedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Que el día 09 de octubre del 2016 a las me encontraba de turno las 24 horas en las oficinas del SIAT, para cualquier procedimiento por lo que las 15h30 aproximadamente me comunicaron por el ECU-911, que avance hasta el Hospital Martin Icaza, a realizar una prueba de alcoholtest a una persona que había sufrido una presento accidente de tránsito, por lo que inmediatamente me traslade hasta el Hospital donde tome contacto con el señor Cbos. Gómez Gómez Vinicio de la UPC Balsapamba, identificándome de mi presencia en mi lugar, por lo que el señor Clase me indico donde estaba la persona que él había venido acompañando al Hospital Martin Icaza, donde procedí acercarme a una persona que se encontraba en camilla y con sueros por lo que le pregunte al galeno que le estaba atendiendo el estado de salud de la persona que se encontraba en la camilla en donde me manifestó que presuntamente presentaba trauma cráneo encefálico, siendo reservado su estado de salud permaneciendo en el lugar unos 30 minutos, por lo que comuniqué de inmediato al ECU-911, de porque no se realizó la prueba de alcoholtest y que me ayudaran con los nombres de la persona que se encontraba en la casa de salud para proceder a realizar el respectivo parte policial. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene el señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: -1.- Diga la deponente, el día 09 de Octubre del 2016, de que servicio se encontraba? RESPONDE: De turno las 24h00 en las oficinas del SIAT-Babahoyo.-2.- Diga la deponente, según la denuncia realizada por la red social Facebook por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez, en la cual manifiesta que personal del SIAT- Babahoyo, no le ha realizado la prueba de alcoholtest u otros exámenes por haber al ciudadano de nombres Jheyson Alejandro Solano Barragán explique? RESPONDE: Según el Art. 249 del Reglamento a la ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su última parte dispone claramente, para realizar las pruebas que consideren factibles, se los realizara según el estado de gravedad del implicado; por cuanto el paciente se encontraba inconsciente con forme lo indico y lo demuestro con la fotografía que fue tomado por mi persona y que se encuentra adjuntado en el respectivo parte policial, ese fue el motivo por el cual no se lo realizo las pruebas respectivas.-3.- Diga la deponente, una vez que acudí al Hospital Martin Icaza, que le supo manifestar el Galeno de turno referente al estado de salud del ciudadano Jheyson Alejandro Solano Barragán? RESPONDE: Tengo indicado anteriormente.-4.- Diga la deponente, de la novedad referente al no realizar la prueba de alcoholtest al ciudadano Jheyson Alejandro Solano Barragán, por el estado de salud realizó el

respectivo parte policial? RESPONDE: Si el mismo que adjunto a esta versión.-5.- Diga la deponente, desea agregar algo más a esta su versión? RESPUESTA: Si, debo indicar que esta denuncia es maliciosa y temeraria y como perito acreditada únicamente me sujeto a realizar los procedimientos que la ley me facultan, por lo que me reservo el derecho de seguir las acciones legales ante las autoridades competentes en contra de la persona que ha presentado la denuncia.-6.- Diga la deponente, si esta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? RESPUESTA: Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXXXXXXXXXX.



Paola Jennifer Moncayo Arechua
Cbop. De Policía
1205048851
DEPONENTE



Ab. Carlos Alberto Ceja Guillín.
Mat. 02-2010-46-ONJ-FA
ABOGADO PATROCINADOR



Cirilo Guambuete Arguello
Cbop. De Policía
AGENTE INVESTIGADOR DE LA USZAI-B.

90



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2016-10-09 Hora: 17:55:00 Parte Policial No: DNJCP8115725
Servicio Policial: DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL Sub Zona: LOS RIOS Distrito: BABAHOYO Circuito: CENTRO
Sub Circuito: CENTRO 1 Unidad Policial: COMANDO DE LA SUBZONA LOS RIOS

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: BABAHOYO, GRAL BARAHONA
Calle Secundaria: BARRETRO
Número de Casa:
Latitud: -1.8005160526371 Longitud: -79.538279131304
Lugar del Hecho: AREAS PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: ESPACIO PUBLICO
Sector o Punto de Referencia:
Fecha del Hecho: 2016-10-09
Hora Aproximada del Hecho: 15:30:00

Clasificación del Parte

Tipo: Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: ACTOS DE SERVICIO Presunta Flagrancia: NO
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: COLABORACION CON CIUDADANIA

Circunstancias del Hecho

Parte Elevado al Sr/a: CAPT. MARCOS ALVAREZ CALVACH

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
SERVICIO DE INVESTIGACIONES DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
BABAHOYO
CERTIFICO QUE ES MIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL S.I.T.
Fecha: 00/11/2016
Firma: [Signature]

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
SERVICIO DE INVESTIGACIONES DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
BABAHOYO
RECIBIDO
Fecha: 10/10/16
Recibe: [Signature]
Tramite: [Signature]

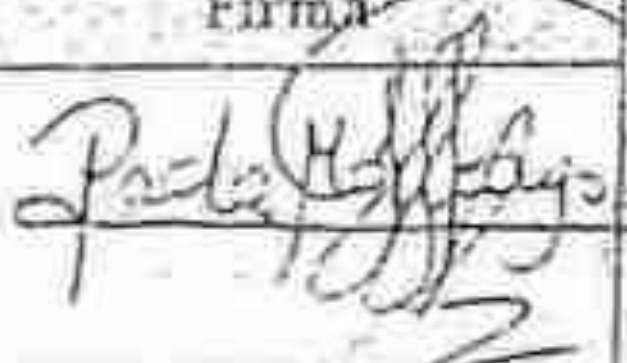


Circunstancias del Hecho:

Pongo en su conocimiento Mi Capitán que encontrándome de servicio de turno las 24h03 en las oficinas del Siat para cualquier procedimiento de accidentes de tránsito, fui comunicado por medio del ECU-911 para que avance a colaborar con una prueba de alcoholtest en el Hospital Martín Icaza de la ciudad de Babahoyo; ya en el lugar se tomó contacto con el Sr. Cbos. Gómez Gómez Johnny Venicio del UPC-Balsapamba, el mismo que se encontraba con el ciudadano Sr. Solano Barragan Jeackson Alejandro con C.C. 020240183-2 a quien se le estaba dando atención médica por parte de los galenos de turno y debido a su estado de salud no se pudo realizar la prueba de alcoholtest.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

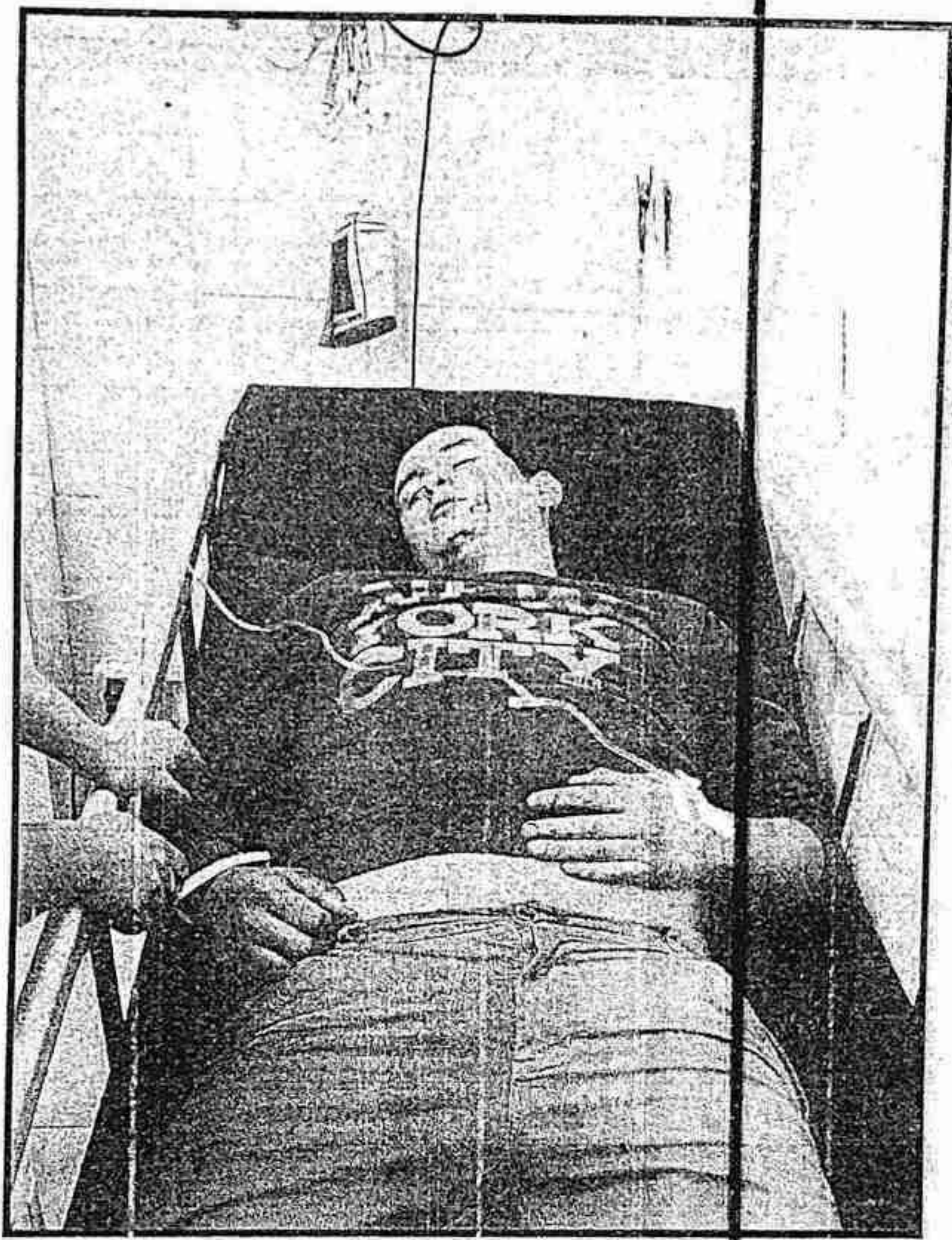
Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	MONCAYO ARECHUA	PAOLA JENNIFER	DIA	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1205048851

Número Celular: 0999657171 Correo Electrónico: pao_moncayo@comcast.net



Ultravioleta 1407

(38)
Trinta y ocho



 **POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**
SERVICIO DE INVESTIGACIONES DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
BABAHOYO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL S.I.A.T.
Fecha: 26/11/2016
Firma: 



17

70
Cuarenta

70

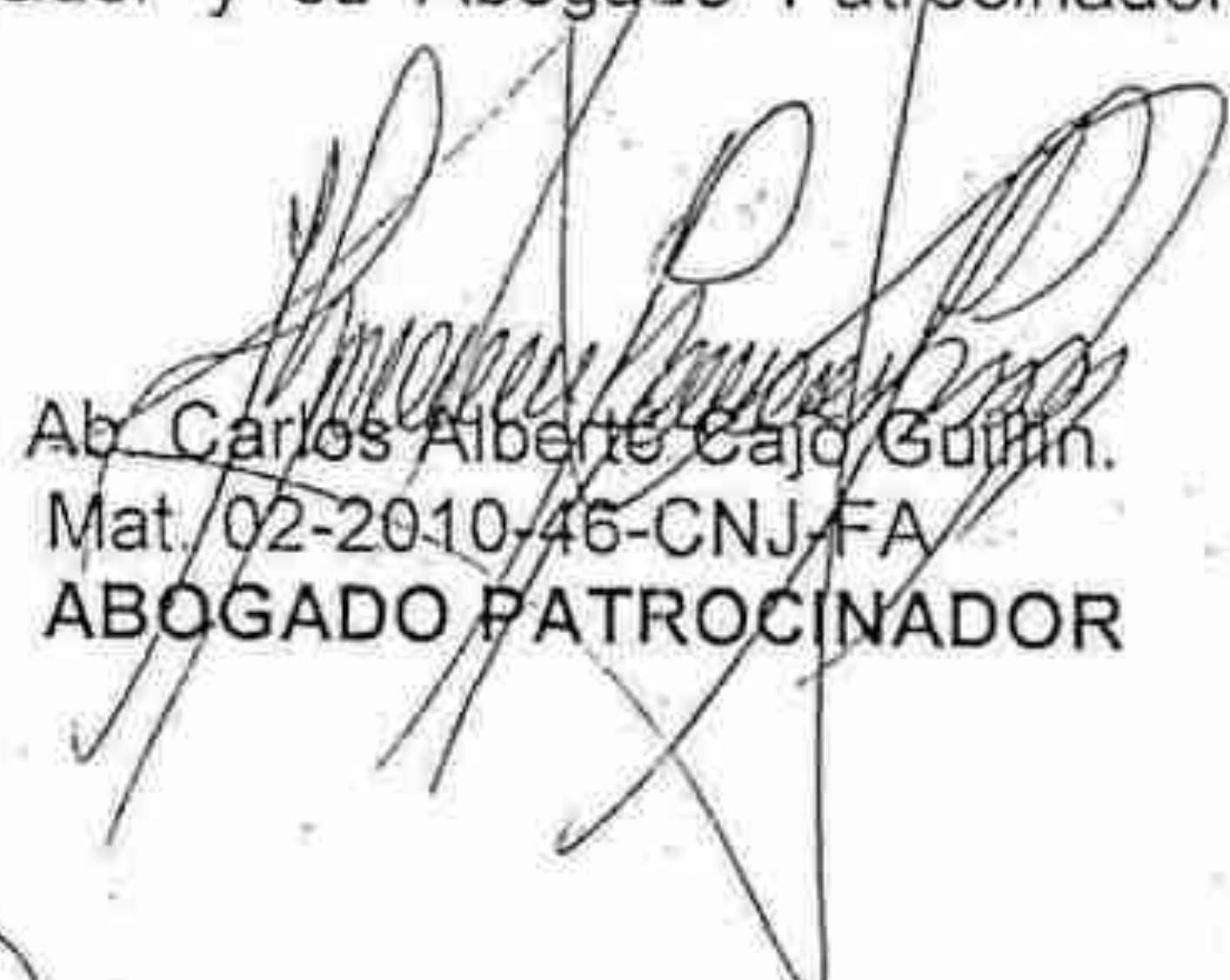
VERSIÓN

En la ciudad de Guaranda, a los 07 días del mes de noviembre del 2016, siendo las 10h00, en la Unidad Subzonal de Asuntos Internos de la Subzona Bolívar No. 02 de la Policía Nacional, en presencia del señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador, comparece el señor **Policia Welinton Geovanny Yépez Vega**, con C.C. 0202259818, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar No.02 de la Policía Nacional; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 22 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia Los Ríos, cantón Montalvo, ciudadela Buena Fe Norte, teléfono celular 0981495636, teléfono del domicilio S/N, correo electrónico geovannyyepezo2@gmail.com, unidad donde labora, SZ-B. Distrito San Miguel, Circuito Balsapamba Subcircuito Balsapamba 1; concedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Que me ratifico al parte policial No. PTACP11035286 de fecha 09 de octubre del 2016. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene el señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: **-1.-** Diga el deponente, el día 09 de Octubre del 2016, de que servicio se encontraba? **RESPONDE:** Me encontraba de servicio como conductor las 24 horas como móvil Balsapamba 01 de siglas 3852.**-2.-** Diga el deponente, el día 09 de Octubre del 2016, en el sector Alungoto Vía Balsapamba las Guardias, cuál fue su procedimiento a realizar referente al accidente de tránsito entre los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761? **RESPONDE:** Que por disposición del ECU-911 me traslade hasta el sector de Alungoto a verificar un presunto accidente de tránsito, ya en el lugar efectivamente se trataba de un choque frontal excéntrico, entre los vehículos marca BYD color rojo de placas TBA-7333 y el vehículo Chevrolet Aveo color rojo de placas GSO-9761, producto del cual existían 5 personas heridas, por lo que se solicitó de inmediato la colaboración al ECU-911, con las ambulancias para el traslado de las personas heridas, y por versión del señor Franklin Arturo Moran Mosquera de 44 años de edad con C.C. 1203996309, manifestó que el conductor del vehículo TBA-7333 era el ciudadano Jheyson Alejandro Solano Barragán, mismo que fue trasladado con custodia policial hasta el Hospital Martin Icaza de la ciudad de Babahoyo, dando a conocer de lo suscitado al señor fiscal de turno del cantón San Miguel Ab. Jorge Rea ya que en el vehículo antes mencionado existía 05 envases de cerveza y el testigo manifestaba que el conductor se encontraba en estado de embriaguez por que inmediatamente se coordinó con el ECU-911, para que se realice la prueba de alcoholemia por lo que había llegado al Hospital Martin Icaza la señora Cbop. Paola Moncayo, misma había manifestado al señor Cbos. Johnny Gómez, que no se podía realizar las pruebas que corresponden debido al estado de salud. De igual forma se hizo el ingreso de los envases de cerveza con la respectiva cadena de custodia en las bodegas de la Policía Judicial, de igual manera se realizó las tomas fotográficas del lugar donde se encontraban dichos envases de cerveza posterior se realizó el respectivo parte policial dirigido al señor Jefe de la Subefatura de Tránsito del Cantón Chimbo, así mismo debo indicar que se solicitó al personal del SIAT-cundiendo al lugar el señor Cbop. Edison Martin Galarza Pérez, el mismo que realizo su respectivo procedimiento.**-3.-** Diga el deponente, sabe o conoce los nombres de los conductores que se habían encontrado conduciendo los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761 inmerso en el accidente de tránsito en el-sector

Alungoto. Vía Balsapamba las Guardias? **RESPONDE:** Del vehículo TBA-7333 el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, mismo que fue detenido y del vehículo de placas GSO-9761 no se encontraba el conductor en el lugar del accidente de tránsito.-4.- Diga el deponente, sabe o conoce porque motivos el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, conductor del vehículo de placas TBA-7333, había sido trasladado hasta el Hospital de Babahoyo? **RESPONDE:** Debido a su estado de salud.-5.- Diga el deponente, que pude manifestar según la denuncia en la red social Facebook presentada por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez, en la cual manifiesta que no entiende porque no se tomaron en cuenta las evidencias que se habían encontrado en el vehículo de placas TBA-7333? **RESPONDE:** Desconozco la razón, por la cual alega la señora Alexandra Elizabeth González Vélez, ya que en el parte policial consta todo lo realizado como el ingreso de evidencias con su respectiva cadena de custodia; la valoración de dichas evidencias le corresponde a la autoridad competente.-6.- Diga el deponente, sabe o conoce si existe algún proceso en la fiscalía referente al accidente de tránsito, de ser afirmativo explique en qué instancia se encuentra? **RESPONDE:** Solo en la Audiencia manifestó el señor Juez que se abría una fase de investigación.-7.- Diga el deponente, desea agregar algo más a esta su versión? **RESPUESTA:** No.-8.- Diga el deponente, si esta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza?.-**RESPUESTA:** Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador.
XXXXXXXXXXXXX.



Welinton Geovanny Yépez Vega
Policía
0202259818
DEPONENTE



Ab. Carlos Alberto Cajo Guillín.
Mat. 02-2010-46-CNJ-FA
ABOGADO PATROCINADOR



Cirilo Guambuquete Arguello
Cbop. De Policía
AGENTE INVESTIGADOR DE LA USZAI-B.

43 *deponente*

Babahoyo, Cabo de Policía Paola Moncayo, no le ha realizado la prueba de alcoholtest al supuesto conductor de nombres Jheyson Alejandro Solano Barragán?

RESPONDE: A través de información telefónica llegué a conocer que la mencionada agente policial había acudido anterior a mi llegada al Hospital Martín Icaza, para realizar el examen de alcoholemia al ciudadano Solano Barragán Jheysson Alejandro, quien se había negado a realizarse dicha prueba.-6.- Diga el deponente, sabe o conoce si las evidencias encontradas en el vehículo de placas TBA-7333, el día y la hora que se realizó la audiencia fueron tomadas en consideración?

RESPONDE: Esta pregunta no debo responder el compareciente ya que no acudí a la audiencia de Flagrancia, pero debo manifestar que estas evidencias como tres envases llenos de cerveza, 2 envases vacíos de cerveza Pilsener y un vaso de vidrio, que se encontraban en el vehículo TBA-7333, se encuentran bajo cadena de custodia y que al resolver la formulación de cargos se han tomados en consideración ya que hasta el momento si no se ha resultado iniciar la instrucción Fiscal es por falta de establecer la causa basal de accidente que en delito de accidente de tránsito este es una diligencia de vital importancia ya que sin él no se puede tomar una decisión

-7.- Diga el deponente, sabe o conoce si existe algún proceso en la fiscalía referente al accidente de tránsito, de ser afirmativo explique en qué instancia se encuentra?

RESPONDE: Ya lo tengo respondido, se encuentra en base investigativa.-8.- Diga el deponente, desea agregar algo más a esta su versión?

RESPUESTA: Finalmente debo poner en conocimiento que dentro de la Investigación Fiscal, se han cumplido varias diligencias entre otras reconocimiento médico legal, de Moran Mosquera Franklin, con 7 días de incapacidad, Moran Román Lucia, 2 días de incapacidad, de Verdezoto Byron, 30 días de incapacidad, también se ha receptado versiones de varias personas en el que se encuentra identificado plenamente el señor Solano Barragán Jheysson Alejandro, es el conductor de uno de los vehículos que participaron en el accidente de tránsito a quien se le ha dispuesto comparecer para el 02 de diciembre del 2016 a las 09H00 y para el mismo día se deberá practicar la diligencia del reconocimiento del lugar del accidente a las 14H00, este señalamiento se ha realizado con el uso de la fuerza pública.-9.- Diga el deponente, si esta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? **RESPUESTA:** Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y por sus propios derechos. XXXXX.XXXXXXX.

Ab. Jorge Washington Rea Quilumba,

Mat. 02-2001-3-FA

DEPONENTE

Cirilo Guambiguete Arguello
Cbop. De Policía

AGENTE INVESTIGADOR DE LA USZAI-B.



VERSIÓN

En la ciudad de Babahoyo, a los 15 días del mes de noviembre del 2016, siendo las 08h30, en la Unidad Subzonal de Asuntos Internos de la Subzona Los Ríos de la Policía Nacional, en presencia del señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador, comparece el señor Dr. Hachi Powel Héctor Marcelo con C.C. 1204954208, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar No.02 de la Policía Nacional; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 33 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia de los Ríos, cantón Ventanas, teléfono celular 0991600198, teléfono del domicilio 052971126, correo electrónico marcelo262626@hotmail.com, profesión, Médico General; conocedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Que me ratifico en mi certificado médico del paciente Jheyson Alejandro Solano Barragán de 23 años que se encuentra ingresado el día 09 de octubre del 2016, a las 16:00 aproximadamente por presentar trauma cráneo encefálico leve mas vómitos mas cefalea con glasglow 13/15, y esta pendiente tomografía de cerebro. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene el señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: 01.- Diga el deponente, el día 09 de Octubre del 2016, una vez que había ingresado en el Hospital Martin Icaza, el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, mencionado ciudadano se encontraba orientado en tiempo y espacio? **RESPONDE:** Estaba somnoliento, estupuroso (dificultad en el habla) 02.- Diga el deponente el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, se encontraba apto para realizar algún tipo de examen (corresponde a tránsito)? **RESPONDE:** En las condiciones que llego no estaba en condiciones, para realizar ningún tipo de examen que pueda colaborar el paciente. 03.- Diga el deponente el 09 de Octubre del 2016, a las 15h30 aproximadamente al momento que había llegado la señorita Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo perteneciente al SIAT-Babahoyo, con la finalidad de realizar la prueba de alcoholtest al señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, usted que le supo manifestar referente al estado de salud del ciudadano antes referido? **RESPONDE:** Que el paciente no se encontraba en condiciones para realizar dicha prueba de alcoholtest, porque el paciente se encontraba con diagnostico de trauma cráneo encefálico.- 04.- Diga el deponente sabe o conoce la fecha y la hora en que fue dado de alta el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán? **RESPONDE:** No desconozco 05.-Diga el deponente, desea agregar algo más a esta su versión? **RESPONDE:** Que el examen tac de cerebro simple y valoración del neuro cirujano .-06.- Diga el deponente, si esta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza?.-**RESPONDE :** Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXXXXXXXXXX.

Hachi Powel-Héctor Marcelo
Doctor
Cl. 1204954208
DEPONENTE

Ab. Bravo Ayaia Gilberto David
Mat. 12-2011-78
ABOGADO PATROCINADOR


Jorge Ulloa Núñez
Cbop. De Policía
AGENTE INVESTIGADO DE LA USZA - LR





VERSIÓN

En la ciudad de Guaranda, a los 27 días del mes de Octubre del 2016, siendo las 13h30, en la Unidad Subzonal de Asuntos Internos de la Subzona Bolívar No. 02 de la Policía Nacional, en presencia del señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador, comparece la señora **Alexandra Elizabeth González Vélez**, con C.C. 1721173209, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar No.02 de la Policía Nacional; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 32 años de edad, de estado civil soltera, domiciliado en la provincia Los Ríos, cantón Montalvo, recinto Pisagua Alto, teléfono celular 0986570213, teléfono del domicilio S/N, correo electrónico javieraguilar76@hotmail.com, profesión, servidora pública; conectora de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Que el día 09 de octubre del 2016 a las 13h40 aproximadamente recibí una llamada telefónica del chofer de mi vehículo el señor Byron Geovanny Verdezoto el mismo que me manifestó que había tenido un accidente de tránsito en el sector de Alongoto, mi conductor me manifestó que el venía sentido San Miguel- Montalvo cuando fue impactado por otro vehículo en sentido contrario y que había invadido carril y choco mi vehículo, luego mi chofer con los acompañantes sacaron al chofer del otro vehículo que se encontraba él y sus ocupantes en completo estado de embriaguez y heridos mi queja es que la audiencia de flagrancia fue muy rápido sin la presencia de ninguna de las partes y que el peritaje realizaron a su gusto y pusieron los mismos valores, por todas estas malas actuaciones esta es la razón de mi queja, en el momento que llegue al lugar del accidente observe que habían cualquier cantidad cerveza llenas y vacías y pude observar que en la parte del copiloto en la parte de afuera se encontraba un señor en completo estado de embriaguez, manifestando que era el dueño del vehículo, el chofer del vehículo que impacto a mi carro fue trasladado a la ciudad de Babahoyo al Hospital Martín Icaza, es por eso que he presentado esta queja por que la señora Cabo de Policía Paola Moncayo no le realizó la prueba de alcoholemia ni ninguna otra clase de examen. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene el señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: -1.- Diga la deponente, sabe o conoce el día 09 de Octubre del 2016, en el sector Alongoto vía a Balsapamba, que servidores policiales realizaron el respectivo procedimiento de tránsito? **RESPONDE:** Cbop. Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Poli. Wellington Geovanny Yépez Vega.-2.- Diga la deponente, sabe o conoce los nombres del personal policial del SIAT. De Babahoyo, que no le han realizado la prueba de alcoholemia al señor Jheyson Alejandro Solano Barragán? **RESPONDE:** Cabo de Policía Paola Moncayo.-3.- Diga la deponente, sabe o conoce por qué motivos el personal policial del SIAT. De Babahoyo, Cabo de Policía Paola Moncayo, no le ha realizado la prueba de alcoholemia al supuesto conductor de nombres Jheyson Alejandro Solano Barragán? **RESPONDE:** desconozco.-4.- Diga la deponente, sabe o conoce por qué motivos fue trasladado el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, hasta el Hospital de Babahoyo? **RESPONDE:** Por heridas del accidente.-5.-Diga la deponente, explique según su versión manifiesta que el peritaje de los daños mecánicos de los vehículos inmersos en el accidente de tránsito han realizado a su gusto y que habían puesto los mismos valores? **RESPONDE:** Mi inquietud es que no puede ser todo exacto ya que los vehículos

son de diferentes marcas y mi vehículo se encuentra más afectado.-6.- Diga la deponente, sabe o conoce si existe algún poseso en la fiscalía referente al accidente de tránsito, de ser afirmativo explique en qué instancia se encuentra? **RESPONDE:** si existe hoy nos llamaron a rendir la versión desconozco en que instancia se encuentre.-7.- Diga la deponente, desea agregar algo más a esta su versión? **RESPUESTA:** No.-8.- Diga la deponente, si esta su versión es libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza? **RESPUESTA:** Sí, es libre y voluntaria, sin presión alguna. Con lo que culmina la presente diligencia, la misma que dada lectura por el compareciente, se ratifica en todo su contenido, y para mayor constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador. XXXXXXXXXXXXX.


Alexandra Elizabeth González Vélez
1721173209
DEPONENTE

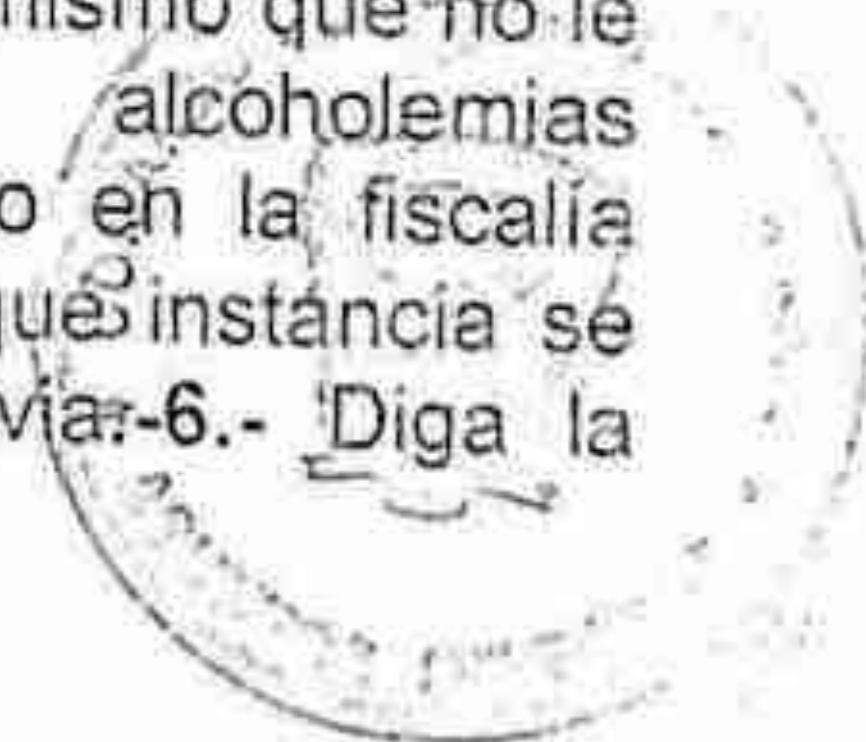

Ab. Jorge Luis Donoso Roldan.
Mat. 02-1988-14-CNJ-FA
ABOGADO PATROCINADOR


Cirilo Guambuguete Arguello
Cbop. De Policía
AGENTE INVESTIGADOR DE LA USZAI-B.

VERSION

Franklin Arturo Moran Mosquera

En la ciudad de Guaranda, a los 27 días del mes de Octubre del 2016, siendo las 14h30, en la Unidad Subzonal de Asuntos Internos de la Subzona Bolívar No. 02 de la Policía Nacional, en presencia del señor Agente Investigador y su Abogado Patrocinador, comparece el señor **Franklin Arturo Moran Mosquera**, con C.C. 1203996309, con la finalidad de rendir su versión libre y voluntaria, relacionada con el Memorando No. 2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar No.02 de la Policía Nacional; al efecto manifiesta llamarse como está anotado de 35 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia Los Ríos, cantón Montalvo, recinto La Guaquilla, teléfono celular 0986833591, teléfono del domicilio S/N, correo electrónico S/N, profesión, Agricultor; conocedor de sus derechos que la Constitución de la República del Ecuador le otorgan; respecto a los hechos materia de la presente investigación interna administrativa policial, manifiesta lo siguiente: Que el día 09 de octubre del 2016 13h40 aproximadamente me encontraba como copiloto del vehículo de placas GSO-9761, donde a la altura del sector de Alungoto un el vehículo de placas TBA-7333, invade el carril impactándonos, donde luego del percance, salí ayudar a mi esposa y a mi hijo que se encontraban atrapados, donde nos percatamos que los ocupante del vehículo que nos impactó se encontraban heridos pidiendo auxilio por lo que les prestamos los primeros auxilios ayudándoles a salir por la puerta del copiloto ya que la puerta del chofer se encontraba sumida y no se podía abrir, así mismo se encontraba tres ocupantes en estado de embriaguez, además pude observa que el conductor del vehículo causante era el ciudadano que se trasladó hasta el hospital de Babahoyo ciudadano de nombres Jheyson Alejandro Solano Barragán con custodia policial, mi inquietud es porque no le realizaron la prueba de alcoholemia ya que al momento que le trasladaron en la ambulancia se encontraba en completo estado de embriagues y tenía unos golpes a causa del accidente de tránsito, además el señor Cbop. Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, que se encontraba en el procedimiento mediante la radio manifestó a la señora Policía de Babahoyo, que le realizaran los exámenes de alcoholemia al conductor antes mencionado. Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad. En esta parte interviene el señor Agente Investigador, quien formula las siguientes preguntas: **-1.-** Diga el deponente, sabe o conoce el día 09 de Octubre del 2016, en el sector Alungoto vía a Balsapamba, que servidores policiales realizaron el respectivo procedimiento de tránsito? **RESPONDE:** Cbop. Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Poli. Wellington Geovanny Yépez Vega.**-2.-** Diga el deponente, sabe o conoce los nombres del personal policial del SIAT. De Babahoyo, que no le han realizado la prueba de alcoholtest al señor Jheyson Alejandro Solano Barragán? **RESPONDE:** Desconosco.**-3.-** Diga el deponente, sabe o conoce por qué motivos el personal policial del SIAT. De Babahoyo, Cabo de Policía Paola Morcayo, no le ha realizado la prueba de alcoholtest al supuesto conductor de nombres Jheyson Alejandro Solano Barragán? **RESPONDE:** desconozco.**-4.-** Diga el deponente, sabe o conoce los nombres del conductor del vehículo de placas TBA-7333? **RESPONDE:** Por lo que le observe que se encontraba como conductor y le nombraban Jheyson, y fue trasladado hasta el Hospital de Babahoyo con custodia Policial, al mismo que no le han realizado la respectiva prueba de alcoholemias **-5.-** Diga el deponente, sabe o conoce si existe algún poseso en la fiscalía referente al accidente de tránsito, de ser afirmativo explique en qué instancia se encuentra? **RESPONDE:** si, se encuentra en investigación previa.**-6.-** Diga la





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N° 02
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N° 02

Unidades nuevas (420)
Si
Concuerda y uno

Min
 del
 erior

Oficio No. 2016-1222-USZAI-B
 Guaranda, 20 de Octubre del 2016

Señor Mayor de Policía
 Hugo Vinicio Amores Herrera
JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA SZB .Acc.
 En su despacho.-

Mi Mayor:

Con el fin de dar cumplimiento al memorando N°. 2016-4232-SZ-B, por medio del presente y de la manera más respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda se **comunique** la comparecencia a esta USZAI-B, a los señores **Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilán, Cbop. De Policía Edison Martín Galarza Pérez y Policía Wellington Geovanny Yépez Vega**, fin reciban la **citación** del inicio de la Investigación Interna Administrativa. Diligencia prevista para el **24 de octubre del 2016, a las 08h00** y se entrevistarán con el señor Cbop. de Policía Cirilo Guambuete Arguello. Agente Investigador.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Handwritten signature and stamp
 COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR
 UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS
 BOLIVAR N° 02
 2016 OCT 20 14:03

Handwritten signature
David Alejandro Armendáriz Almeida
TNTE. DE POLICÍA
JEFE DE LA USZAI-B-N° 2



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
 COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N°. 02
 UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N°. 02

cuatrocientos veintitrés (423)

52
 cincuenta y dos

Ministerio del Interior

Oficio No. 2016-1223-USZAI-B
 Guaranda, 24 de Octubre del 2016

Señora
 Alexandre Elizabeth González Vélez
 Presente.-

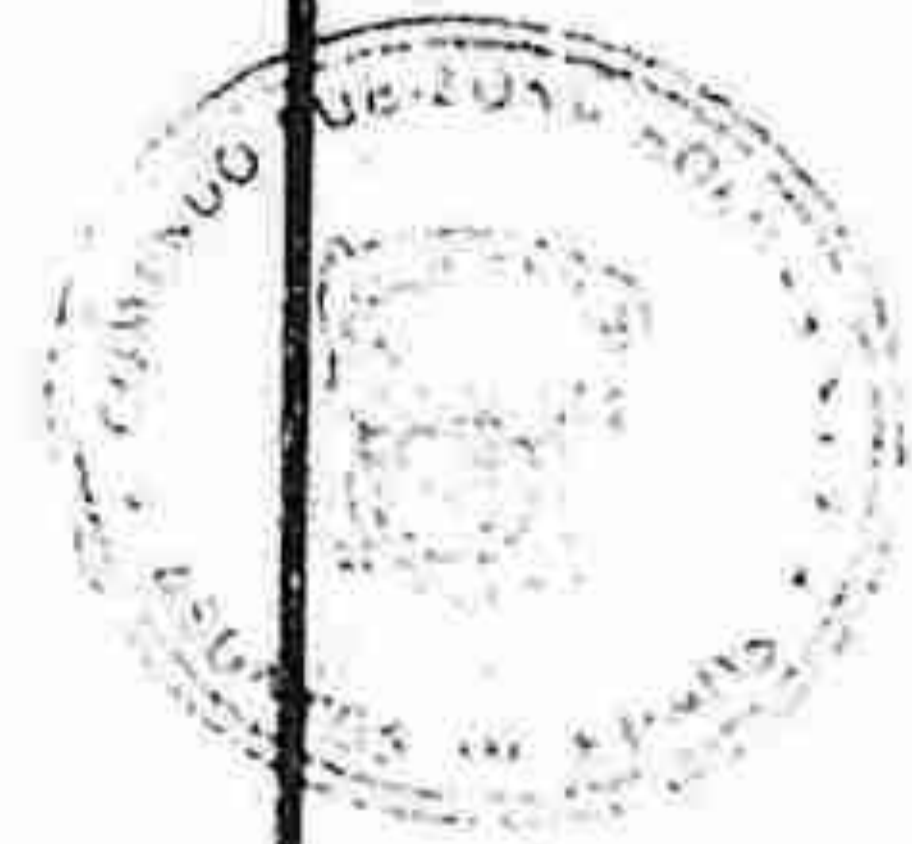
De mis consideraciones:

Por medio del presente y de la manera más respetuosa, me permito solicitar a usted, se digne asistir a la comparecencia a esta **USZAI-BOLIVAR**, fin rinda su **versión** referente al escrito presentado en contra de los señores **Policías** que han realizado el procedimiento de tránsito el día 09 de Octubre del 2016, en el sector de Alongoto, vía a Balsapamba. Diligencia prevista para el **25 de Octubre del 2016**, a las **08h00**, para el efecto deberá presentarse con su Abogado Patrocinado, portando los documentos debidamente certificados que considere necesarios para respaldar su **versión** y se entrevistará con el señor **Cbop. De Policía Cirilo Guambuquete Arguello. Agente Investigador.**

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Luis Guaita Guaita
 TNTE. DE POLICÍA
 JEFE DE LA USZAI-B-N°. 2 Acc.
 100176A





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
SUB ZONA BOLIVAR N°2
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERIORS BOLIVAR

cuatrocientos veintidos (422)

(53)
 Concuente y tres

Ministerio del Interior

OFICIO No. 2016-1230-USZAI-B
 Guaranda, 26 de octubre del 2016

Señora:
ELIZABETH GONZALEZ VELEZ
 Presente.-

javieraguilar76@yahoo.com

Asunto: **NOTIFICACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Jefe de la Subzona Bolívar N°2, mediante Memorando N°2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de octubre del 2016, dignese comparecer a esta Unidad conjuntamente con los señores **FRANKLIN MORAN MOSQUERA, LUCIA MORA ROMAN, BYRON VERDEZOTO** el 27 de octubre del 2016 a las 13h30, 14h30, 15h30 y 16h30 respectivamente con la finalidad de que rindan su versión libre y voluntaria dentro la investigación interno-administrativa en relación a la denuncia presentada por medio de la red social Facebook; diligencia a la cual debe concurrir acompañado de su **Abogado Particular** con la documentación correspondiente y se entrevistarán con el señor Cbop. Cirilo Guambugue.

Particular que me permito notificar y comunicar para los fines pertinentes.

Atentamente,

RAUL MORAN CALVOPINA
SGOS. DE POLICÍA
ENCARGADO DE LA USZAI-B. N° 2.



Recibido
 26/10/2016
 Elizabeth Gonzalez
 Hora: 3:00



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N°. 02
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N°. 02

cuatrocientos veinte y tres 423
(59)
Encuentro y Quiebra
 Ministerio del Interior

Oficio No. 2016-1248-USZAI-B
 Guaranda, 28 de Octubre del 2016

Señor Mayor de Policía
 Gerson Vallejo Moyano.
JEFE DE LA USZAI-LOS RÍOS.
 En su despacho.-

Mi Mayor:

Con el fin de dar cumplimiento al memorando N°. 2016-4232-SZ-B por medio del presente y de la manera más respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a un señor Agente, fin realice los siguientes requerimientos.

- Se entregue la **citación** del inicio de la investigación interna administrativa a la señora **Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua**, documentación que se adjunta al presente misma que se remitirá con la respectiva fe de recibo a esta USZAI-B.
- Se solicite mediante oficio al señor Director del Hospital Martín Icaza de la ciudad de Babahoyo: hoja 08 y de más anexos del ciudadano Jheysen Alejandro Solano Barragán, mismo que había ingresado a dicha casa de salud el día 09 de Octubre del 2016, por accidente de tránsito.
- Se **comunique** la comparecencia a esta USZAI-B, a la señora **Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua**, fin rinda su **versión** referente a la denuncia presentada por la señora Alexandre Elizabeth González Vélez. Diligencia prevista para el **07 de Noviembre del 2016, a las 08h00**, para el efecto deberá presentarse con su Abogado Patrocinador, portando los documentos debidamente certificados que considere necesarios para respaldar su **versión** y se entrevistará con el señor Cbop. de Policía Cirilo Guambuete Arguello, Agente Investigador.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

David Alejandro Armendariz Almeida
TNTE. DE POLICÍA
JEFE DE LA USZAI-B-N°. 2
 DAA/COA





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N° 02
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N° 02

cuatrocientos veinteycuatro 424
(SS)
Amante yerno
 Ministerio del Interior

Oficio No. 2016-1250-USZAI-B
 Guaranda, 31 de Octubre del 2016

Señor Mayor de Policía
 Hugo Vinicio Amores Herrera
JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA SZB .Acc.
 En su despacho.-

Mi Mayor:

Con el fin de dar cumplimiento al memorando N°. 2016-4232-SZ-B, por medio del presente y de la manera más respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda se **comunique** la comparecencia a esta USZAI-B, a los señores **Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilán, Cbop. De Policía Edison Martín Galarza Pérez y Policía Welinton Giovanni Yépez Vega**, fin rindan su versión referente a la denuncia presentada mediante la red social Facebook por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez. Diligencia prevista para el **07 de noviembre del 2016, a las 09h00, 10h00 y 11h00**, respectivamente y se entrevistarán con el señor Cbop. de Policía Cirilo Guambuguete Arguello. Agente Investigador.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

(Handwritten signature)
David Alejandro Armendáriz Almeida
TNTE. DE POLICÍA
JEFE DE LA USZAI-B-N° 2
 DAA/CGA

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR N° 2
ASUNTOS INTERNOS
COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR N° 2
JEFE DE TALENTO HUMANO
 31 OCT 2016
 10
 2:03 PM
 FIRMA AUTORIZADA



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
 COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N°. 02
 UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N°. 02

cuarenta y cinco (4.25)
 (56)
 cincuenta y seis
 Ministerio del Interior

Oficio No. 2016-1247-USZAI-B
 Guaranda, 02 de noviembre del 2016

Señor:
 Lcdo. Manuel Felipe Bazan Montenegro
JEFE DEL CENTRO OPERATIVO LOCAL ECU-911-BABAHOYO.
 En su despacho:

De mis consideraciones:

Por medio del presente y de la manera más respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda **se remita** copias certificadas de todos los reportes y registros existentes en el sistema informático de novedades del ECU-911, referente al auxilio (accidente de tránsito entre los vehículos TBA-7333 y GSC-9761), donde había realizado el respectivo procedimiento la Unidad Balsapamba, hecho suscitado en el sector de Alungoto, el 09 de Octubre 2016 a las 13h20 aproximadamente.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Recibido

Atentamente,



[Handwritten Signature]
 David Alejandro Armendáriz Almeida
 TNTE. DE POLICÍA
 JEFE DE LA USZAI-B-N°. 2





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLÍVAR N° 02
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N° 02

Ministerio del Interior

verificación y reintegro

(52) Concreta y dicto

Oficio No. 2016-1267-USZAI-B
 Guaranda, 03 de Noviembre del 2016

Señor Cbop. De Policía
 Vinicio Andrade Oviedo
ENCARGADO DE LA UIAT- BOLÍVAR
 Presente.-

De mis consideraciones:

Con el fin de dar cumplimiento al memorando N°. 2015-4232-UZAI-Z5, por medio del presente y de la manera más respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a quien corresponda con lo siguiente:

Se **comunique** la comparecencia a esta USZAI-B, al señor **Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez**, fin rinda su versión preferente a la denuncia presentada mediante la red social Facebook, por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez. Diligencia prevista para el **08 de noviembre del 2016, a las 10h00** y se entrevistará con el señor Cbop. de Policía Cirilo Guambúguete Arguello. Agente Investigador.

Se **remita** copias certificadas del informe investigativo del accidente de tránsito en el cual se encuentra inmerso los vehículos de placas TBA-7333 y GSO-9761, diligencia realizada por el señor **Perito Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez**, hecho suscitado el 09 de octubre del 2016. Documentación que se requiere de manera **Urgente**, con la finalidad de agregar a la presente investigación interna administrativa.

Se **certifique** el servicio que cumplía el señor **Cbop. De Policía Edison Martin Galarza Pérez** el día 09 de octubre del 2016 durante las 24 horas.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente.

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
 SERVICIO DE INVESTIGACIONES DE
 ACCIDENTES DE TRÁNSITO
 BOLÍVAR
RECIBIDO
 Fecha: *03/11/2016* Hora: *09:30*
 Recibe: *Cbop. Cirilo Guambúguete*
 Trámite:



David Alejandro Armendáriz Almeida
TNTE. DE POLICÍA
JEFE DE LA USZAI-B-N° 2
 DAA/CC



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N° 02
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N° 02

Unidad de Asuntos Internos (4.27)
(38)
Concuerda y ordeno
 Ministerio del Interior

Oficio No. 2016-1275-USZAI-B
 Guaranda, 08 de Noviembre del 2016

Señor Mayor de Policía
 Gerson Vallejo Moyano.
JEFE DE LA USZAI-LOS RÍOS.
 En su despacho.-

Mi Mayor:

Con el fin de dar cumplimiento al Memorando N°. 2016-4232-SZ-E, por medio del presente y de la manera más respetuosa, me permito solicitar se digne designar a un señor Agente, fin realice los siguientes requerimientos.

- Se solicite mediante oficio al SIAT- Babahoyo el servicio específico que cumplía la señorita **Cbop. De Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua**, el día 09 de Octubre del 2016 durante las 24 horas.
- Se notifique al Director del Hospital Martin Icaza del cantón Babahoyo, con la finalidad de señalar día hora y fecha, a fin que comparezca a rendir su versión el Dr. Hector Marcelo Hachi Pauer, perteneciente a dicha casa de salud, referente a la atención medica del señor Jheyson Alejandro Solano Barragán, el día 09 de octubre del 2016 a las 15h30 aproximadamente; por lo que se adjunta al presente el pliego de preguntas para que el señor Agente Investigador designado proceda y de ser factible realice las que fueren necesarias.
- Se dé seguimiento al Oficio No. 2016-5224-USZAI-LR, de fecha 31 de Octubre del 2016, dirigido al señor /a Director del Hospital Martin Icaza del cantón Babahoyo.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Johnny Flores Calero
SBTE. DE POLICÍA
JEFE DE LA USZAI-B-N° 2. Acc.





Ministerio del Interior
S9
Concuerpo y am...

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N° 2
SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLIVAR N° 2

OFICIO NO. 2016-1277-USZAI-B
Guaranda., 09 de noviembre de 2016

Señor.
Abg. Jorge Rea Quilumba.
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL
Presente.-

De nuestra consideración:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar a Usted, se digne certificar si dentro del proceso N° 2016-249-SU-JCTSC4, referente al accidente de tránsito hecho suscitado el día 09 de octubre del 2016, existen informes realizados por el personal del SIAT, de ser el caso se remita copias certificadas de los informes, como también se digne certificar si referidos informes se encuentran tomados en consideración dentro del proceso.

Solicitud que se la realiza a fin dar cumplimiento al memorando No. 2016-4232-SZ-B, de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar N° 2.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



David Armendáriz Almeida
Teniente de Policía
JEFE DE ASUNTOS INTERNOS DE LA USZAI-B.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día 09/11/2016
Siendo las 10:12 hs.
Certifico
<i>[Firma]</i>
SECRETARÍA FISCAL



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUEZONA BOLIVAR N° 02
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N° 02

cumplido el veinteynove (7.11)
Resenta



Oficio No. 2016-1298-USZAI-B
 Guaranda, 10 de Noviembre del 2016

Sr. Tnte. De Policía
 Rubén Centeno Bayas
JEFE DEL DISTRITO SAN MIGUEL .Acc.
 En su despacho:

Mi Tnte:

Con el fin de dar cumplimiento al Memorando N°. 2016-4232-SZ-B, por medio del presente y de la manera más respetuosa, me permito solicitar se digne disponer a quien se **certifique** el servicio específico que cumplen los señores **Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Policía Welinton Geovanny Yépez Vega**, el día 09 de Octubre del 2016 durante las 24 horas .

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos

Atentamente,

Raúl Moran Calvopiña
Raúl Moran Calvopiña
SGOS. DE POLICÍA
ENCARGADO DE LA USZAI-B-N° 2.





**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N° 2
SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLIVAR N° 2**

Guaranda, 16 de noviembre de 2016
Ministerio del Interior
Presente (61)
(430)

OFICIO NO. 2016-1319-USZAI-B
Guaranda., 16 de noviembre de 2016

Señor.
Dr. Manuel Sánchez Güillín.
FISCAL PROVINCIAL DE BOLIVAR
Presente.-


De nuestra consideración:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar a Usted, se digne Autorizar al Abg. Jorge Rea Quilumba, **FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL**, fin comparezca hasta la Unidad Subzonal de Asuntos Internos, ubicado en la ciudad de Guaranda, en las calles Manabí y Guayas, **el día 18 de noviembre del 2016 a las 09H00 conjuntamente con su abogado patrocinador**, fin rinda su versión en relación al procedimiento Policial de los señores: Cbop. Paredes Gavilánez Gabriel Humberto y Policía Yépez Vega Wellington Geovanny.

Solicitud que se la realiza a fin dar cumplimiento al memorando No. 2016-4232-USZAI-B, de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por el señor Jefe de la Subzona Bolívar N° 2.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Raúl Moran Calvopiña.
Sgos. De Policía
ENCARAGDO DE LA USZAI-B.

FGE
Documento No. 2016-1319-USZAI-B-000502-EXT
Fecha: 2016-11-16 11:04:00
Anexo: SIN ANEXOS
Recibido por: LEON VILLAVICENCIO LORENA PIEDAD
www.fiscalia.gob.ec



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
 COMANDO DE LA SUBZONA BOLÍVAR N°. 02
 UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N°. 02

Guaranda, trece de noviembre (437)
(62)
Montes de

Mrs 30
 del 2016

Oficio No. 2016-1325-USZAI-B
 Guaranda, 17 de Noviembre del 2016

Señor,
 Dr. Manuel Sánchez Güillín
FISCAL PROVINCIAL DE BOLÍVAR
 Presente.-

De mis consideraciones:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar a Usted, se digne Autorizar al señor Ab. Jorge Rea Quilumba **Fiscal del cantón San Miguel**, fin comparezca hasta la Unidad Subzonal de Asuntos Internos, ubicado en la ciudad de Guaranda en las calles Manabí y Guayaquil. Diligencia prevista para el **día 21 de Noviembre del 2016 a las 09h00**, para el efecto deberá presentarse con su Abogado Patrocinador, fin rinda su versión en relación al Procedimiento Policial de los señores: Cbop. Paredes Gavilánez Gabriel Humberto y Policía Yépez Vega Wellington Geovanny.

Solicitud que se la realizara a fin dar cumplimiento al Memorando No. 2016-4232-USZAI-B, de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrita por el señor Jefe de la Subzona Bolívar No. 2.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

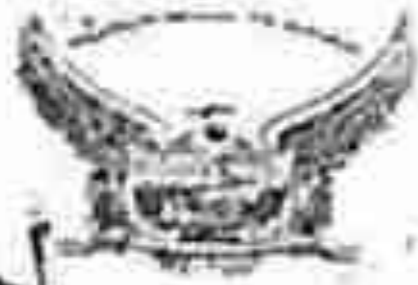
Atentamente,

David Alejandro Armendáriz Almeida
 TNTE. DE POLICÍA
 JEFE DE LA USZAI-B-N° 2



FGE FISCALIA DE BOLÍVAR
 GUARANDA - ECUADOR
RECIBIÓ
 FECHA: 17/11/2016
 HORA: 15:30
 CON: [Firma]

Dirección: Av. Chavaquil, Manabí, Telf: 081 251 1000
 Correo institucional: uszai-b@policias.ec
 Bolívar uszai-b@policias.ec



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DISTRITO N.- 3 SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

Paratirociobst... (4.32)
Ministerio del Interior
(63)
Resenta...

Oficio No. 2016-1263 -D3-SM-SZB
San Miguel, 23 de octubre de 2016

Señor Tnte de Policía
David Alejandro Armendariz Almeida
JEFE DE LA UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS-B. N° 2
Presente.-

De mi consideración.

Al Tiempo de expresarle un cordial saludo y deseándole éxitos en sus delicadas funciones, en cumplimiento a su Oficio N.- 2016-1222-US/IAI-B, de fecha 20 de Octubre de 2016, a través del presente me permito remitir a su despacho el recibido de los Sr. Cbop Paredes y Poli Geovanny Yépez del circuito balsamaba-1 para su trámite correspondiente.

Adjunto al presente la foja con su respectivo recibido

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten Signature]
Sr. Andrés Solonza Marcia
JEFE DE POLICIA
JEFE DEL DISTRITO Nro. 3 SAN MIGUEL DE LA SUB-ZONA BOLIVAR N° 2 "Acc"
DISTRITO SAN MIGUEL

ASUNTOS INTERNOS
fecha 24-10-2016
10:33
[Handwritten Signature]



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
 COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N°. 02
 UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLIVAR N°. 02

Mins. 10
 del 10/10/2016

memorandum treinta y tres (4.33)
64
Desanta Justo

Oficio No. 2016-1222-USZAI-B
 Guaranda 20 de Octubre del 2016

Señor Mayor de Policía
 Hugo Vinicio Amores Herrera
JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA SZB .Acc.!
 En su despacho.

Mi Mayor:

Con el fin de dar cumplimiento al memorando N°. 2016-1232-SZ-B, por medio del presente y de la manera más respetuosa, me permito solicitar se digno disponer a quien corresponda se comuniquen la comparecencia a esta USZAI-B, a los señores Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilán, Cbop. De Policía Edison Martín Galarza Pérez y Policía Wellington Giovanni Yépez Vega, fin reciban la citación del inicio de la Investigación Interna Administrativa. Diligencia prevista para el 24 de octubre del 2016, a las 08h00 y se entrevistarán con el señor Cbop. de Policía Cirilo Guambuquete Arguello. Agente Investigador.

Por la favorable atención que se digno dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

[Signature]
 David Alejandro Armendáriz Almeida
 TENTE. DE POLICIA
 JEFE DE LA USZAI-B-N°. 2



Recibido
18425
21-10-2016
[Signature]
 Poli Yépez Giovanni

Recibido
18425
21-10-2016
[Signature]





Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR No. 2

CS
Monte y Linco

MEMORANDO. Nro. 2016-4268-SZ-B
Guaranda, 24 de Octubre del 2016

Sr. Teniente de Policía
David Alejandro Armendáriz
JEFE DE LA USZAI-B N.2.
Presente.-

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Usted, el parte policial de N. SURCP11037612, de fecha 23 de octubre del 2016, suscrito por el señor Cbop. de Policía Marcelo David Caluña Solano Clase de semana de la Sub Zona Bolivar N.2, mediante el cual hace conocer que no ha podido notificar al señor **CBOP. DE POLICÍA GALARZA PÉREZ EDISON MARTIN** comparezca en la Unidad de Asuntos Internos de esta Sub Zona, en razón que se encuentra en la ciudad de Quito participando en los III Juegos Nacionales Policiales Pichincha 2016, en cumplimiento al Telegrama N. 2016-5396-DGP-DIF de fecha 19 de octubre del 2016 a fin de que se digne dar el trámite correspondiente.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

William Patricio Ramos López
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.
JEFE DE LA SUB ZONA BOLÍVAR Nro. 2.
WPRL/aag



COMANDO SUB ZONA BOLIVAR No. 2
ASUNTOS INTERNOS
FECHA 23/10/2016 HORA 08:00
FIRMA AUTORIZADA

cuarenta y cuatro 434

Acto de servicio 437
66
Identificación de Hechos



REPUBLICA DEL ECUADOR-MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información General

Fecha de Elaboración: 2016-10-23 Hora: 13:43:00 Parte Policial No: SURCP11037612
Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL Sub Zona: BOLIVAR Distrito: GUARANDA Circuito: 15 DE MAYO
Sub Circuito: 15 DE MAYO 1 Unidad Policial: COMANDO CANTONAL GUARANDA GP-11

Identificación Geográfica y Cronológica de Hecho

Calle Principal: GUARANDA AV. GUAYAQUIL
Calle Secundaria: MANABI
Número de Casa:
Latitud: -1.5850770176752 Longitud: -78.998719047656
Lugar del Hecho: UNIDADES DE REACCION Y EMERGENCIA Sub Lugar del Hecho: UNIDAD POLICIAL

Sector o Punto de Referencia:

Fecha del Hecho: 2016-10-23
Hora Aproximada del Hecho: 09:00:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

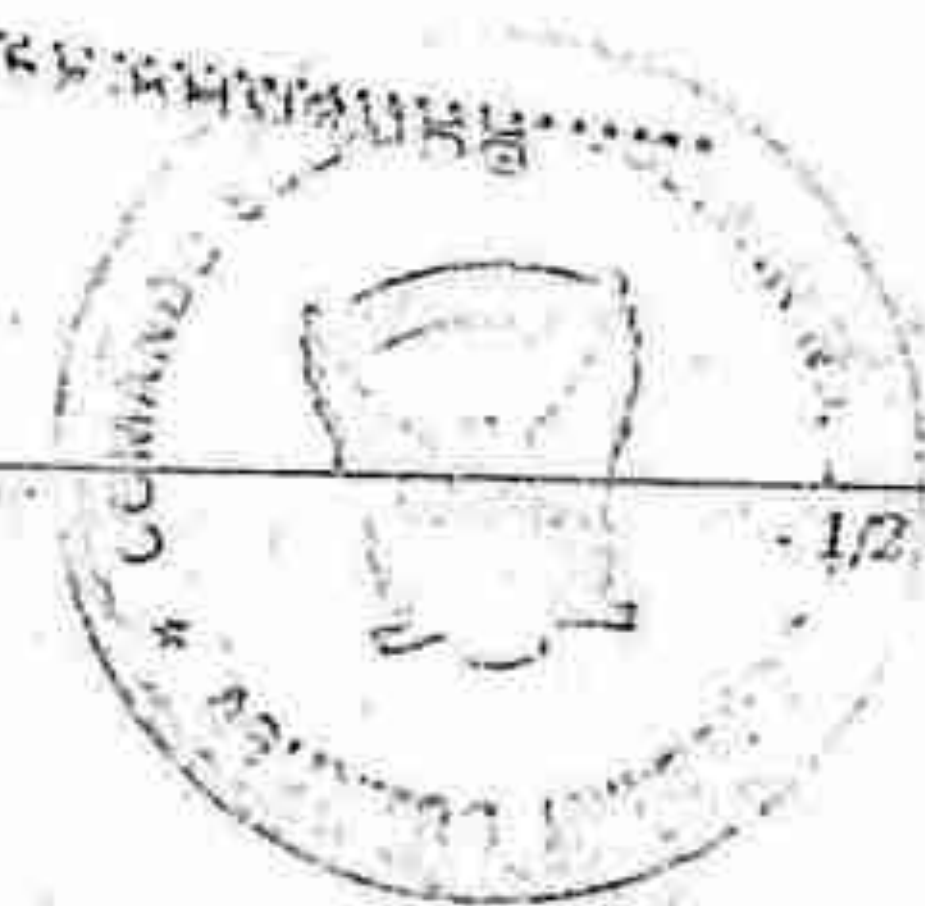
Información del Hecho

Solicitado Por: ACTOS DE SERVICIO Presunta Flagrancia: NO
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: SEGURIDAD INSTALACIONES POLICIALES

Circunstancias del Hecho

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. HUGO AMORES

COMANDO NACIONAL DE BOLIVAR
Dia... 24 ... Mes... 10 ... Año... 2016
Hora... 08:15



Circunstancias del Hecho:

Me permito poner en su conocimiento mi Mayor que encontradome de servicio de Clase de Semana se me entrego de las oficinas de Talento Humano el memorandun numero 2016-1940-P1-SZB de fecha Guaranda 21 de Octubre del 2016 para el señor CBOP. GALARZA PEREZ EDISON MARTIN del servicio UIAT al mismo que se comunico mediante llamada telefonica al celular N.-0983034961 sobre dicho memorandun el mismo que indica que se debe acercarse hasta la Unidad de Asuntos Internos de la Sub Zona Bolivar, quien me supo manifestar que se encontraba concentrado en la ciudad de Quito dando cumplimiento al Telegrama 2016-5396-DGI-DIF de fecha 19 de Octubre del 2016 en LOS III JUEGUOS NACIONALES POLICIALES PICHINCHA 2016 en representacion de la Zona 5, motivo por el cual no puede trasladarse hasta el Comando a recibir y dar cumplimiento el mismo.


Adjunto al presente el memorandun N.- 2016-1940-P1-SZ-B de fecha Guaranda 21 de Octubre del 2016 sin recibir

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

ANEXOS:

1.- Otros Especifico MEMORANDUN N.- 2016-1940-P1-SZ-B DE FECHA GUARANDA 21 DE OCTUBRE DEL 2016

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	CALUNA SOLANO	MARCELO DAVID	PREVENTIVO	PERSONAL DE APOYO	 C.C. 0201549185

Número Celular: 0959922609 Correo Electrónico: shymarce@yahoo.es



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR
TALENTO HUMANO

Ministerio del Interior

67
Wanta Dule

MEMORANDUM No. 2016-1940-P1-SZ-B.
 Guaranda, 21 de octubre de 2016

Sr. Cbop de Policía.
GALARZA PEREZ EDISON MARTIN
 UIAT

Presente.-

En cumplimiento al Oficio No. 2016-1222-USZAI-B, de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por el señor Sr Jefe de la USZAI-B, sirvase usted señor Clase acercarse hasta la Unidad de Asuntos Internos de la Subzona Bolívar el día **24 de octubre de 2016 a las 08H00**, fin reciban la citación del inicio de la Investigación Interna-Administrativa, y entrevistara con el señor Chop Cirilo Guambugete

De la presente disposición sirvase dar estricto cumplimiento

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Hugo Vinicio Amores Herrera
MAYR. DE POLICÍA
JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA SUB ZONA BOLIVAR. Acc
 IV/AH/ta



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR
TALENTO HUMANO

Ministerio del Interior

68
Wanta Dule

MEMORANDUM No. 2016-1940-P1-SZ-B.
 Guaranda, 21 de octubre de 2016

Sr. Cbop de Policía.
GALARZA PEREZ EDISON MARTIN
 UIAT

Presente.-

En cumplimiento al Oficio No. 2016-1222-USZAI-B, de fecha 20 de octubre de 2016, suscrito por el señor Sr Jefe de la USZAI-B, sirvase usted señor Clase acercarse hasta la Unidad de Asuntos Internos de la Subzona Bolívar el día **24 de octubre de 2016 a las 08H00**, fin reciban la citación del inicio de la Investigación Interna-Administrativa, y entrevistara con el señor Cbop Cirilo Guambugete

De la presente disposición sirvase dar estricto cumplimiento.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Hugo Vinicio Amores Herrera
MAYR. DE POLICÍA
JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA SUB ZONA BOLIVAR. Acc
 IV/AH/ta



Comunicación y DCA (43)

69
Pedro y...
Ministerio del Interior



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBZONA LOS RIOS No. 12
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS

Oficio. No. 2016-5312-USZAI-LR
Babahoyo, 01 de noviembre del 2016

Señor Teniente de Policía
David Alejandro Armendáriz Almeida
JEFE DE LA USZAI-B-No. 2
Presente.-

De mis consideraciones:

Con el alto honor de dirigirme a Ud., no sin antes expresarle un atento y cordial saludo, en atención al Oficio N° 2016-1248-USZAI-B, de fecha 28 de octubre del 2016, me permito remitir Citación realizada a la señorita Cbop. de Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua, oficios No. 2016-5223-5224-USZAI-LR, de fecha 31 de octubre del 2016, con el respectivo recibido.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

De usted, muy atentamente,


Gerson Vallejo Moyano
Mayor de Policía
JEFE DE LA USZAI-LOS RIOS.
CVM/lcd





POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBZONA LOS RIOS No. 12
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS

Ulloa Ulloa, Jorge Ulloa Núñez, 4/5/16

J. Ulloa
Ministerio del Interior

OFICIO NO. 2016-5223- USZAI-LR
Babahoyo 31 de octubre del 2016

Señora:
Cbop. de Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua

Presente.

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, por medio del presente muy respetuosamente me permito comunicarle que comparezca a la Unidad Subzonal de Asuntos Internos Bolívar, ubicada en el cantón Guaranda, para el día 07 de noviembre del 2016 a las 08:00, con la finalidad que rinda su versión libre y voluntaria, en relación a la denuncia presentada por la señora Alexander Elizabeth González, para el efecto deberá presentarse con su Abogado Patrocinador, portando los documentos debidamente certificados que considere necesario para respaldar su versión.

Solicitud que se la realiza a fin dar cumplimiento al memorando No. 4232-SZ-B, suscrito por el señor Jefe de la Subzona de Policía Bolívar.

Por la favorable atención que se digne dispensar a presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Jorge Ulloa Núñez

Jorge Ulloa Núñez
Cbop. de Policía
AGENTE INVESTIGADOR DE ASUNTOS INTERNOS-LR.

CVM/JUN
Copia - Archivo USZAI LR



RECIBIDO
Unidad Subzonal de Asuntos Internos Bolívar
Fecha: 31/10/2016
Hora: 15:10
Paola Collares



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
 SUBZONA LOS RIOS No. 12
 UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS

76
Patente y Lema
 Ministerio del Interior

Oficio. No. 2016-5224-USZAI-LR
 Babahoyo 31 de octubre del 2016

Señor /a
DIRECTOR DEL HOSPITAL MARTÍN ICAZA DEL CATÓN BABAHOYO.
 En su despacho.-

De mis consideraciones:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, a fin de dar cumplimiento a la investigación Interna Administrativa Policial dispuesta mediante, Memorando No. 4232-SZ-B, suscrito por el señor Jefe de la Subzona de Policía Bolívar; por medio del presente muy respetuosamente me permito solicitar a Usted, se digne disponer a quien corresponda, **en el menor tiempo posible** remita a esta Unidad **copias certificadas** de la hoja 08 y de más anexos, de la atención médica realizada del ciudadano Jheyson Alejandro Solano Barragán, el día 09 de octubre del 2016.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Jorge Ulloa

Jorge Ulloa Núñez
 Cabo Primero de Policía
AGENTE DE LA UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS-LR.
 FGSY
 Copia -Archivo-USZAI-LR

RECEIVED
 10 NOV 2016 10:19
 Harriet Grandon
 DRII



Oficio Cuarenta y dos (42)

Detante y des



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Oficio No. 1064-2016-UIAT-SZB-2
Guaranda, 03 de Noviembre del 2016.

Señor Teniente de Policía
David Alejandro Armendáriz Almeida
JEFE DE LA USZAI-B Nro.2 Acc.
En su Despacho.-

Mi Teniente:

Luego de expresarle un cordial y atento saludo, en contestación a su atento oficio Nro. 2016-1267-USZAI-SZ-B, de fecha 03 de Noviembre, por medio del presente me permito informarle a usted que no se pueden remitir las copias solicitadas de los informes periciales, referente al Accidente de Tránsito en donde se encuentra involucrado los vehículos de placas **TBA-7333** y **GSO-9761**, debido a que el expediente se encuentra en instrucción fiscal y conforme lo manifiesta el COIP en su Art. 578.- "La conservación y archivo de los registros serán responsabilidad de la o el fiscal durante la investigación previa e **instrucción fiscal**. A partir de ella será responsable la o el servidor judicial encargado del manejo y custodia de expedientes de la unidad judicial. Una vez concluido el juicio y agotados los recursos, de ser el caso, el expediente físico y digital se conservará en el archivo general del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley..."

De igual forma el COIP en su Art. 584, párrafo No.2 indica lo siguiente:

"...Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código..."

De igual manera mi Teniente debo manifestarle que se siguen evacuando diligencias pedidas por parte de fiscalía referentes al mencionado expediente fiscal los mismos que serán valorados conforme a derecho en la **Etapas de evaluación y preparatoria de juicio** conforme lo indica el COIP en su Art. 601.- **Finalidad.**- "... Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán

Via a San Simon, sector del Aguacoto. Telaf: 023985-705. sutochev@gmail.com

MANDO SUBZONA BOIVAR No 2
ASUNTOS INICIALES
NORA / 11/16



UAT/Ocisto, encuesta y moa 4.4

73
Valente y Cruz
Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Oficio Nro. 068-2016-UIAT-SZB-2
Guaranda, 03 de Noviembre del 2016.

Señor Teniente de Policía
David Alejandro Armendáriz Almeida
JEDE DE LA USZAI-B-No.2
En su despacho.-

Mi Teniente:

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo; en relación a su atento Oficio Nro. 2016-1267-USZAI-B, de fecha 03 de Noviembre del presente año, debo indicar que de acuerdo a la Orden del Cuerpo Nro. 153, para el personal de la UIAT-BOLIVAR, para el día domingo 09 de Octubre del 2016, el señor Cbop. De Policía EDISON MARTIN GALARZA PEREZ, Perito de la UIAT-BOLIVAR, se encontraba de turno de 24H00.

Adjunto una copia debidamente certificada de mencionada orden de cuerpo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy Atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Sr. Edwin Andrade
Cbop. de Policía
ENCARGADO DE LA UIAT-BOLIVAR
Elaborado por: Cbop. Vinicio Andrade
Original: Oficina de la USZAI-B Nro. 2
Copia: Oficina del UIAT-B



GUAYAS
ASUNTOS INTERNOS
FECHA 03-11-2016
HORA 11:45
FIRMA AUTORIZADA



Ull... en cuenta y tres (92)

(45) Detente y Cero
Villalba
Cid Inter

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Oficio Nro. 069-2016-UIAT-SZB-2
Guaranda, 03 de Noviembre del 2016.

Señor Teniente de Policía
David Alejandro Armendáriz Almeida
JEDE DE LA USZAI-B-No.2
En su despacho.-

Mi Teniente:

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo; en relación a su atento Oficio Nro. 2016-1267-USZAI-B, de fecha 03 de Noviembre del presente año, debo indicar que se le ha comunicado al señor Cbop. De Policía **EDISON MARTIN GALARZA PEREZ**, Perito de la UIAT-BOLIVAR, quien me supo manifestar que no va a poder asistir a rendir la versión el día 08 de Noviembre del 2016, a las 10h00, en vista que el día lunes 07 de noviembre del presente año, será intervenido quirúrgicamente de su ojo derecho, por tal razón se solicita de manera comedida que se fije nueva fecha y hora.

Para mayor ilustración adjunto una copia del certificado médico y la transferencia emitida por el Dr. Renato Zambrano, Cirujano del Hospital de Quito No.1 de la Policía Nacional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

St. Edwin Andrade Ordoño
Cbop. de Policía.
ENCARGADO DE LA UIAT-BOLIVAR

Elaborado por: Cbop. Vinicio Andrade
Original: Oficina de la USZAI-B Nro.2
Copia: Oficina del UIAT-B





Ministerio de Salud Pública

HOSPITAL GENERAL MARTIN ICAZA

Matrícula profesional 1967
Parente gomez
397348

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA		UNIDAD OPERATIVA		COD. UO		COD. LOCALIZACIÓN			NUMERO DE HISTORIA CLÍNICA	
MSP		HGI		12001		CANTON	PROVINCIA	ZONA	0202401832	
						01	12			

1. REGISTRO DE PRIMERA ADMISIÓN

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		N° CEDULA DE CIUDADANÍA					
Solano		Boungan		Jhey Sdon		Leandro							
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL (CALLE Y N° - MANZANA Y CASA)				BARRIO	PARROQUIA	CANTON		PROVINCIA	ZONA (MSP)	N° TELÉFONO			
San Miguel Bolívar													
FECHA NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD (PAÍS)		GRUPO CULTURAL		EDAD AÑOS CUMPLIDOS		SEXO	ESTADO CIVIL		INSTRUCCIÓN ULTIMO AÑO APROBADO
29/xi/92		Guaranda		Ecuat		-Castizo		23 años		M	SOL CAS DIV VIU U-L		
FECHA DE ADMISIÓN		OCUPACIÓN		EMPRESA DONDE TRABAJA		TIPO DE SEGURO DE SALUD		REFERIDO DE					
09/x/1014		Taxista											
EN CASO NECESARIO LLAMAR A:				PARENTESCO - AFINIDAD		DIRECCIÓN		N° TELÉFONO					
Erika Deche				Novia									

COD= CÓDIGO U= URBANA R= RURAL M= MASCULINO F= FEMENINO SOL= SOLTERO CAS= CASADO DIV= DIVORCIADO VIU= VIUDO U-L= UNIÓN LIBRE

2. REGISTRO DE NUEVAS ADMISIONES PARA ATENCIONES DE PRIMERA VEZ Y SUBSECUENTES

N°	FECHA	EDAD	REFERIDO DE	PRIMERA	SUB SECUENTE	CÓDIGO ADMISIONISTA	N°	FECHA	EDAD	REFERIDO DE	PRIMERA	SUB SECUENTE	CÓDIGO ADMISIONISTA
1							11						
2							12						
							13						
							14						
							15						
							16						
							17						
							18						
							19						
							20						

HOSPITAL PROVINCIAL MARTIN ICAZA

3. REGISTRO DE CAMBIOS

FECHA		ESTADO CIVIL		INSTRUCCIÓN		OCUPACIÓN		EMPRESA		TIPO DE SEGURO DE SALUD	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL (CALLE Y NÚMERO O MANZANA Y CASA)				BARRIO	ZONA	PARROQUIA		CANTON	PROVINCIA	N° TELÉFONO	
FECHA		ESTADO CIVIL		INSTRUCCIÓN		OCUPACIÓN		EMPRESA		TIPO DE SEGURO DE SALUD	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL (CALLE Y NÚMERO O MANZANA Y CASA)				BARRIO	ZONA	PARROQUIA		CANTON	PROVINCIA	N° TELÉFONO	
FECHA		ESTADO CIVIL		INSTRUCCIÓN		OCUPACIÓN		EMPRESA		TIPO DE SEGURO DE SALUD	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL (CALLE Y NÚMERO O MANZANA Y CASA)				BARRIO	ZONA	PARROQUIA		CANTON	PROVINCIA	N° TELÉFONO	

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO DE OTROS DATOS ESPECÍFICOS DEL USUARIO QUE REQUIERAN ATENCIÓN POR LA INSTITUCIÓN QUE CONFIÓ EN SU CUIDADO





Ministerio de Salud Pública

HOSPITAL GENERAL MARTIN ICAZA

UPTM... 7.02
Tel. Cien

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN			NUMERO DE HISTORIA CLÍNICA
MSP	HOMI	1284	2	1	12	0202401832

1 REGISTRO DE ADMISIÓN

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		N° CEDULA DE CIUDADANÍA	
Blanco		Barraza		Jheisson		Diego		0202401832	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL (CALLE Y N° - MANZANA Y CASA)				BARRIO	PARROQUIA	CANTÓN		PROVINCIA	ZONA (URB)
San Miguel - Bolívar					San Miguel			Bolívar	Neotoma
FECHA NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD (PAIS)	GRUPO CULTURAL	EDAD EN AÑOS CUMPLIDOS	SEXO	ESTADO CIVIL		INSTRUCCIÓN ULTIMO AÑO APROBADO	
29/11/92	Guaranda	Ecuatoriana	Mestiza	23	M	Soltero		Cachibura	
FECHA DE ADMISIÓN	OCCUPACION	EMPRESA DONDE TRABAJA		TIPO DE SEGURO DE SALUD	REFERIDO DE				
09/10/2016	Taxista								
EN CASO NECESARIO AVISAR A:			PARENTESCO - AFINIDAD		DIRECCIÓN		N° TELEFONO		
Erika Duche			Novia		San Miguel		0990066671		
FORMA DE LLEGADA		FUENTE DE INFORMACION		INSTITUCION O PERSONA QUE LLEGA AL PACIENTE		N° TELEFONO			
AMBULATORIO		AMBULANCIA		OTRO TRANSPORTE		Clínica		Ambulancia ECU 911	

2 INICIO DE ATENCIÓN Y MOTIVO

HORA	TRAUMA	CAUSA CLINICA	CAUSA G. OBSTETRICA	CAUSA QUIRURGICA	GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR Rh
13pm	X				
NOTIFICACION A LA POLICIA	OTRO MOTIVO				

3 ACCIDENTE, VIOLENCIA, INTOXICACION, ENVENENAMIENTO O QUEMADURA

FECHA Y HORA DEL EVENTO	LUGAR DEL EVENTO	DIRECCION DEL EVENTO	CUSTODIA POLICIAL						
13:30 pm	Balsapamba	Via alonjato							
ACCIDENTE DE TRANSITO	QUEMADURA	MORDEDURA	AHOGAMIENTO	QUEMADURA EXTENSA	APLASTAMIENTO	OTRO ACCIDENTE			
VIOLENCIA X ARMA DE FUEGO	VIOLENCIA X ARMA C.	VIOLENCIA X RINA	VIOLENCIA FAMILIAR	ABUSO FISICO	ABUSO PSICOLOGICO	ABUSO SEXUAL	OTRA VIOLENCIA		
INTOXICACION ALCOHOLICA	INTOXICACION ALIMENTARIA	INTOXICACION X DROGAS	INHALACION DE GASES	OTRA INTOXICACION	ENVENENAMIENTO	PICADURA	HARAFLEXIA		
RESERVACIONES	Paciente de sexo masculino. Refiere haber estado en un camión en un accidente de tránsito en la vía alonjato a las 1:30pm, al cual se produjo la pérdida de control del camión provocando el accidente.								
ALIENTO ETILICO		VALOR ALCOHOLICO							

4 ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES

1. ALÉRGICO	2. CLÍNICO	3. GINECOLÓGICO	4. TRAUMATOLÓGICO	5. QUIRÚRGICO	6. FARMACOLÓGICO	7. PSIQUIÁTRICO	8. OTRO
APP: NO Refiere	Alergico: NO Refiere	AB: NO Refiere					

5 ENFERMEDAD ACTUAL Y REVISIÓN DE SISTEMAS

VIA AEREA LIBRE	VIA AEREA OSTRUDA	CONDICIÓN ESTABLE	CONDICIÓN INESTABLE	DESCRIBIR EN POLILOGIA - LOCALIZACIÓN - CARACTERÍSTICAS - INTENSIDAD - FRECUENCIA - FACTORES AGRAVANTES
				Paciente de sexo masculino de 23 años de edad a cargo de este Centro de Salud traído en ambulancia del ECU 911 con un diagnóstico de dolor de tipo torácico, dolor abdominal, al cual se lo palpó/diagnóstico de dolor en el abdomen, dolor en el pecho y espalda, dolor en el cuello. Refiere haber estado en control de salud en un centro de salud, al cual fue impactado producido al accidente.

SIGNOS VITALES MEDICIONALES Y VALORES		F. CARDIACA min		F. RESPIRAT. min		TEMP. BUCAL °C		TEMP. AXILAR °C		PESO Kg		TALLA m	
GLASGOW		OCULAR (1)		VERBAL (2)		MOTORA (3)		TOTAL (15)		REACCION PUPILA DERE		REACCION PUPILA IZD	
										T. LLENADO CAPILAR		SATURACION OXIGENO	

7 EXAMEN FISICO Y DIAGNOSTICO MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA; MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA. REGISTRAR ABAJO EL NUMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLOGICOS

1. VIA AEREA OBSTRUIDA SP 2. CABEZA SP 3. CUELLO CP 4. TORAX PO 5. ABDOMEN CP 6. COLUMNA SP 7. PELVIS SP EXTREMIDADES SP

3. Cuello: dolor a nivel cervical.
 4. Torax: dolor a nivel del hemitorax derecho.
 5. Abdomen: Blando. Dureza leve a nivel del ombligo.

8 LOCALIZACION DE LESIONES ESCRIBIR EL NUMERO DE LA LESION SOBRE LA REGION CORRESPONDIENTE

- HERIDA PENETRANTE
- HERIDA CORTANTE
- FRACTURA EXPUESTA
- FRACTURA CERRADA
- CUERPO EXTRAÑO
- HEMORRAGIA
- MORDEDURA
- PICADURA
- EXCORIACION
- DEFORMIDAD O MASA
- HEMATOMA
- ERITEMA / INFLAMACION
- LUXACION / ESGUINCE
- QUEMADURA
15. *Herida*

9 EMERGENCIA OBSTETRICA

CESTAS	PARTOS	ABORTOS	CESAREAS
FECHA ULTIMA MENSTRUACION	SEMANAS GESTACION	MOVIMIENTO FETAL	
FRECUENCIA C. FETAL	MEMBRANAS ROTAS	TIEMPO	
ALTURA UTERINA	PRESENTACION		
DILATACION	ROZAMIENTO	PLANO	
PELVIS LITE	SANGRADO VAGINAL	CONTRACCIONES	

FOUR

10 SOLICITUD DE EXAMENES REGISTRAR ABAJO COMENTARIOS Y RESULTADOS ANOTANDO EL NUMERO

1. ECOGRAFA	2. QUIMICA SANGUINEA	3. GASOMETRIA	4. ENDOSCOPIA	5. R-X ABDOMEN	6. TOMOGRAFIA	7. ECOGRAFA PELVICA	8. BIENCONSISTIA
9. URINALISIS	10. ELECTROLITOS	11. ELECTROCARDIOGRAMA	12. R-X TORAX	13. R-X OSEA	14. RESONANCIA	15. ECOGRAFA ABDOMEN	16. OTROS

R-X AP-lateral de torax, R-X lateral cervical, TAC Cerebro.

11 DIAGNOSTICO DE INGRESO PRE. PRESUNTIVO, DEF. DEFINITIVO, CIE, PRE. DEF.

1. Traumatismo que afecta a			
2. a los paises del Océano	TOJ		
3.			

12 DIAGNOSTICO DE ALTA PRE. PRESUNTIVO, DEF. DEFINITIVO, CIE, PRE. DEF.

1.			
2.			
3.			

13 PLAN DE TRATAMIENTO

INDICACIONES	MEDICAMENTO PRINCIPIO ACTIVO, CONCENTRACION Y PRESENTACION	POSOLOGIA
	1.	
	2.	
	3.	
	4.	

14 ALTA

CONSEJO	CONSULTA EXTERNA	OBSERVACION	INTERNACION	REFERENCIA	EGRESA VIVO	EN CONDICION ESTABLE	EN CONDICION INESTABLE	DIAS DE INCAPACIDAD
ESTABLECIMIENTO	HOSPITAL PROVINCIAL	MUERTO EN MORADENCIA	CAUSA HOSPITAL PROVINCIAL	CODIGO	12600561000			

FECHA *10/2016* HORA *3:30pm* NOMBRE DEL PROFESIONAL *D. [Signature]* CODIGO *11408* FIRMA *[Signature]* NUMERO DE HOJA

1. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD.FUO	COD. LOCALIZACIÓN			N. DE HISTORIA CLÍNICA
M.S.P.	HIGMI	1232	2	1	12	02024018 32

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	INGRESOS	SERVICIO	SALA	CAMA	FECHA	HORA
Solano	Barragan	Jhayson Alejandro	Emerg			9-10/16	

1- AUTORIZACIÓN PARA CIRUGÍA, TRATAMIENTO CLÍNICO O PRECEDIMIENTO DIAGNÓSTICO
 AUTORIZO AL PROFESIONAL TRATANTE DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARA REALIZAR LAS OPERACIONES O PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS, PROCEDIMIENTOS Y NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO QUE ME ENFERMEDAD.

NOMBRE DEL PACIENTE	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Alexander Jerson Solano Barragan		0202-401832	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O TESTIGO	PARENTESCO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA
Diego Gonzalo Pazmino Garcia	Amigo	0201572070	

2- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ABORTO
 DECLARO QUE NINGUN PROFESIONAL O FUNCIONARIO DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD HA REALIZADO PROCEDIMIENTO PARA PROVOCAR ESTE ABORTO, QUE INGRESO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE PARA RECIBIR EL TRATAMIENTO NECESARIO PARA MI ENFERMEDAD.

NOMBRE DEL PACIENTE	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O TESTIGO	PARENTESCO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA

3- EXONERACION DE RESPONSABILIDAD POR ABANDONO DE HOSPITAL SIN AUTORIZACION MEDICA
 DECLARO QUE ME RETIRO VOLUNTARIAMENTE DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD Y EXONERO AL PROFESIONAL TRATANTE Y PERSONA ADMINISTRATIVA POR LOS RIESGOS A LA SALUD QUE ME HAN ADVERTIDO CLARAMENTE.

NOMBRE DEL PACIENTE	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
NOMBRE DEL TESTIGO	PARENTESCO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA
NOMBRE DEL PROFESIONAL DE SALUD	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA

4- RETIRO DE MENOR DE EDAD O PERSONA INCAPACITADA
 DECLARO QUE RETIRO AL PACIENTE DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD BAJO MI RESPONSABILIDAD DEBIDAMENTE PERTENECIDA, CON LA AUTORIZACION MEDICA CORRESPONDIENTE.

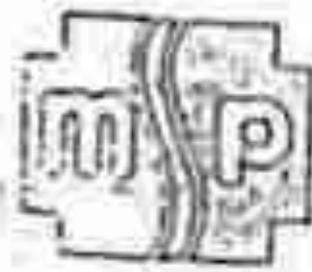
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	PARENTESCO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
NOMBRE DEL TESTIGO	PARENTESCO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
NOMBRE DEL MEDICO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA	

5- AUTORIZACION DE EXTRACCION DE ORGANOS PARA DONACION Y/O TRANSPLANTE
 AUTORIZO AL PERSONAL DE SALUD DE ESTE ESTABLECIMIENTO PARA QUE EN VIDA SE ME EXTRAIGA EL/LOS ORGANOS CONVENIDOS DONADOS PARA TRANSPLANTE EN EL RECEPTOR SEÑALADO.

AUTORIZO PARA QUE UNA VEZ TRANSCURRIDAS HORAS DE MUERTE CEREBRAL, MIS ORGANOS SEAN EXTRAIDOS PARA TRANSPLANTE.				
ORGANOS DONADOS	NOMBRES DE LOS RECEPTORES			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	PARENTESCO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
NOMBRE DEL TESTIGO	PARENTESCO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
NOMBRE DEL PROFESIONAL TRATANTE	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA	

6- AUTORIZACION PARA NECROPSIA
 AUTORIZO AL MEDICO AUTORIZADO DE ESTE HOSPITAL PARA QUE PRACTIQUE LA NECROPSIA AL CADAVER DEL FALLECIDO.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	PARENTESCO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
NOMBRE DEL TESTIGO	PARENTESCO	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
NOMBRE DEL PROFESIONAL DE SALUD	TELÉFONO	CECULA DE CIUDADANÍA	FIRMA	



Ministerio de Salud Pública

HOSPITAL GENERAL MARTIN ICAZA

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA <i>H.S.P.</i>		UNIDAD OPERATIVA <i>H.G.M.I.</i>	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN PARROQUIA CANTON PROVINCIA		N° DE HISTORIA CLÍNICA <i>0202401832</i>	
APELLIDO PATERNO <i>Solano</i>	APELLIDO MATERNO <i>Perez</i>	HOMBRES		SERVICIO <i>Quirófanos</i>	SALA <i>101</i>	CAMA <i>9</i>	FECHA HORA <i>10/10/16 14:15</i>
1.- AUTORIZACIÓN PARA CIRUGÍA, TRATAMIENTO CLÍNICO O PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO AUTORIZO AL PROFESIONAL TRATANTE DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARA REALIZAR LAS OPERACIONES QUIRURGICAS, PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTOS CLINICOS PROPUESTOS Y NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE MI ENFERMEDAD							
NOMBRE DEL PACIENTE		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA		FIRMA	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O TESTIGO		PARENTESCO		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMA	
2.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ABORTO DECLARO QUE NINGUN PROFESIONAL O FUNCIONARIO DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD HA REALIZADO PROCEDIMIENTO PARA PROVOCAR ESTE ABORTO Y QUE INGRESO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE PARA RECIBIR EL TRATAMIENTO NECESARIO PARA MI ENFERMEDAD							
NOMBRE DEL PACIENTE		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA		FIRMA	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O TESTIGO		PARENTESCO		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMA	
3.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ABANDONO DE HOSPITAL SIN AUTORIZACIÓN MEDICA DECLARO QUE ME RETIRO VOLUNTARIAMENTE DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD Y EXONO AL PROFESIONAL TRATANTE Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR LOS RIESGOS A LA SALUD QUE ME HAN ADVERTIDO CLARAMENTE							
NOMBRE DEL PACIENTE <i>Solano</i>		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA		FIRMA	
NOMBRE DEL TESTIGO <i>Dario</i>		TELÉFONO <i>0944642544</i>		CEDULA DE CIUDADANÍA <i>0202401832</i>		FIRMA <i>[Firma]</i>	
NOMBRE DEL PROFESIONAL DE SALUD <i>Manuel del Rocio Bonifacio Heredia</i>		TELÉFONO <i>099531217</i>		CEDULA DE CIUDADANÍA <i>020118222-5</i>		FIRMA <i>[Firma]</i>	
NOMBRE DEL PROFESIONAL DE SALUD <i>Jose Daniel</i>		TELÉFONO <i>0997783304</i>		CEDULA DE CIUDADANÍA <i>17413621-2</i>		FIRMA <i>[Firma]</i>	
4.- RETIRO DE MENOR DE EDAD O PERSONA INCAPACITADA DECLARO QUE RETIRO AL PACIENTE DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD BAJO MI RESPONSABILIDAD DEBIDAMENTE CERTIFICADA, CON LA AUTORIZACIÓN MEDICA CORRESPONDIENTE DECLARO QUE RETIRO AL PACIENTE DE ESTE ESTABLECIMIENTO DE SALUD BAJO MI RESPONSABILIDAD Y SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROFESIONAL TRATANTE HE SIDO ADVERTIDO DE LAS CONSECUENCIAS DE ESTE ACTO NO AUTORIZADO Y ASUMI TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS							
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		PARENTESCO		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMA	
NOMBRE DEL TESTIGO		PARENTESCO		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMA	
NOMBRE DEL MEDICO		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA		FIRMA	
5.- AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE ORGANOS PARA DONACIÓN Y/O TRANSPLANTE AUTORIZO AL PERSONAL DE SALUD DE ESTE ESTABLECIMIENTO PARA QUE EN VIDA SE ME EXTRAIGA EL O LOS ORGANOS CONVENIDOS DONADOS PARA EL TRANSPLANTE EN EL RECEPTOR SEÑALADO AUTORIZO PARA QUE UNA VEZ TRANSCURRIDAS 48 HORAS DE MI MUERTE CEREBRAL MIS ORGANOS SEAN EXTRAIDOS PARA TRANSPLANTE							
ORGANOS DONADOS		NOMBRES DE LOS RECEPTORES		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMA	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		PARENTESCO		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMA	
NOMBRE DEL TESTIGO		PARENTESCO		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMA	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TRATANTE		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA		FIRMA	
6.- AUTORIZACIÓN PARA NECROPSIA AUTORIZO AL MEDICO AUTORIZADO DE ESTE HOSPITAL PARA QUE PRACTIQUE LA NECROPSIA AL CADAVER DEL FALLECIDO							
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		PARENTESCO		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMA	
NOMBRE DEL TESTIGO		PARENTESCO		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA FIRMA	
NOMBRE DEL PROFESIONAL DE SALUD		TELÉFONO		CEDULA DE CIUDADANÍA		FIRMA	

edad paciente setenta (70) años
 (103) y uno
 ciento tres

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	APELLIDO	SEXO	N° HOJA	N° HISTORIA CLINICA
	Hospital	Solano Caramazza			

1. EVOLUCION	
FECHA	NOTAS DE EVOLUCION
09/06/16 13:00	<p>Varón de 73 años de edad que acude a consulta por cuadro de dolor que acude a su casa por primera vez con dolor + inestabilidad del miembro superior producto de un accidente de tránsito.</p> <p>Alta. Otro tratamiento que afecta a la lesión del miembro superior (TCC)</p>

2. PRESCRIPCIONES	
FARMACOTERAPIA E INDICACIONES (PARA ENFERMEROS Y OTRO PERSONAL)	REQUISITOS EN FARMACOS (EVJUN-01)
<p>Medicamento</p> <p>Contra SIDA/VII</p> <p>Anticoagulante</p> <p>PARADO UN OMB</p>	
<p>1) Paracetamol 500 mg + 10 mg de B + 20 mg Bupropion 30 gms X</p>	
<p>2) Elc neomomicina y Cirugía</p>	
<p>3) Buc</p>	
<p>4) Comprimidos Neurolept</p>	
<p>5) 2X Clonidina</p>	
<p>6) 2X TONAP</p>	
<p>7) ECU ABACAVIR</p>	
<p>8) PAIN a OBSERVAR</p>	



HOSPITAL PROVINCIAL MARTIN IGLESIA
 RUC # 1260003610001

Dr. Marcelo Huachi Poma
 MEDICO RESIDENTE
 LIBRO 1 FOLIO 309 CODIGO 11494



EVOLUCION Y PRESCRIPCIONES (2)

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	APELLIDO	SEXO (M-F)	Nº HOJA	Nº HISTORIA CLÍNICA
-----------------	--------	----------	------------	---------	---------------------

REGISTRAR EN ESTA ADMINISTRACIÓN DE FARMACOS OTRAS FARMACIAS
 11-2010-001

1 EVOLUCION			2 PRESCRIPCIONES	
FECHA	HORA	NOTAS DE EVOLUCION	FARMACOTERAPIA E INDICACIONES PARA ENFERMERIA Y OTROS PERSONAL	ADMINISTRACION FARMACOS
7-10-16	13:20	<p>Cirugía</p> <p>Pcte 27 años, quien sufre politraumatismo de pelvis. Rx Columna Cervical y Estudios Tomic de Pelvis. y se mantiene en observación.</p> <p>1. Politraumatismo</p> <p>Dr. Fernando Plas Arias CIRUGIA GASTROENTEROLOGICA MM14770 Reg. Med. 950</p>	- Igual indicaciones	
9-10-16	23:30	<p>Cirugía</p> <p>Pcte el momento de la hora de la noche en Reg Frontal. Se viene Rx y no se encuentra en evidencia fractura.</p> <p>Dr. Fernando Plas Arias CIRUGIA GASTROENTEROLOGICA MM14770 Reg. Med. 950</p>		

104
Ciento Cuatro

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	APELLIDO	SEXO	Nº HOJA	Nº HISTORIA CLÍNICA
HGM	Yepura	Solano	M		0202401832

1. EVOLUCION		NOTAS DE EVOLUCION
FECHA	HORA	
10-10-16	3:30 AM	<p>paciente masculino de 24 años de edad ingresado por accidente de tránsito. Al momento se encuentra con cefalea pulsante y molestias generalizadas. Pendiente Ecografía abdominal y Simple de cráneo.</p> <p>Examen físico</p> <p>Cabeza: Trauma craneo-cerebral: Sin abugamiento</p> <p>Tórax: Sin alteraciones</p> <p>Abdomen: Sin alteraciones</p> <p>Extremidades superiores: Sin patologías</p> <p>Extremidades inferiores: Sin patologías</p> <p>Impresión diagnóstica: Traumatismo que afecta otros puntos del cuerpo.</p>

2. PRESCRIPCIONES		
FARMACOTERAPIA (PARA ENFERMEROS Y OTRO PERSONAL)	INDICACIONES	ADMINISTRACION FARMACOS INDICADOS

HOSPITAL PROVINCIAL MANABITA
CERTEFICO: Que es del copia de su original

10/10/2016

DEPARTAMENTO DE NEUROLOGIA

FECHA:



ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	APELLIDO	SEXO (M-F)	N° HOJA	N° HISTORIA CLÍNICA

REGISTRAR EN ESTE ESPACIO LOS SISTEMAS DE FARMACIA Y OTROS PRODUCTOS DE USO MÉDICO

1. EVOLUCION		2. PRESCRIPCIONES	
FECHA	HORA	FARMACOTERAPIA E INDICACIONES (PARA ENFERMERIA Y OTRO PERSONAL)	ADMINISTRACIONES (PARA ENFERMERIA)
10/10/16		<p>Notz Amp Placental Hidrolat Glasgow 15/15 múltiple laceraciones en epigastr. TAC</p> <p>HOSPITAL PROVINCIAL "MARTIN IGLESIAS" RUC. # 1260005610001</p> <p>Dr. Darío Gustavo Muro Bazantías ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL LIBRO 1º FOLIO 12 COPIAS 34</p> <p>Dr. Hoy Caspiro TAC DM alf</p>	<p>1. Monitor SpO2 2. Monitor ECG 3. Diet. Bland 4. Solucion Sal 0.9% 1000 cc 5. Oxicodona 40mg e DM ✓ 6. Ampicil F 300mg c 8/8 po ✓ 7. Pluoceto 500 po c 6/6 ✓ 8. Pasa Sol Nauta ✓</p> <p>HOSPITAL PROVINCIAL "MARTIN IGLESIAS" RUC. # 1260005610001</p> <p>Dr. Darío Gustavo Muro Bazantías ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL LIBRO 1º FOLIO 12 COPIAS 34</p> <p>Revisado Ile A. Puga 10:20</p>
10/10/16	17:25	<p>Familia pide alta Retorno del BCU y casa Costacosta de ella por lo que destino al hospital y personal necesario de todo para su salud</p> <p>1. Onka Ducha 2. 020232369-7</p> <p>Dr. Brian Medina S. Médico Libro 3. FOLIO 12 COPIAS 15</p>	

anal. ven. y secreta (473)
y tres
Los puntos línea

ESTABLECIMIENTO	NOMBRES	APELLIDOS	SEXO	EDAD	HOJA	N.º HISTORIA CLÍNICA
H.M.I.	Jheysan	Blanco Barrocan	H.			0202401832

1. RESUMEN DEL CUADRO CLÍNICO

Paciente Sexo: Masculino 23 años con a esta con dolor
torcido en Anterioridad del 2009 por fuertes dolores
de dolor torácico, dolor abdominal al cual a la palpación
deprimible levemente doloroso, orientado en tiempo y espacio
+ dolor abdominal dorsal, refiere haber estado en calidad de
capitán en Anterioridad al cual fue impadado el accidente.

2. RESUMEN DE EVOLUCIÓN Y COMPLICACIONES

Paciente con dolor torácico y abdominal, al cual
palpación deprimible levemente doloroso, espacio 11/11,
orientado tiempo y espacio

3. HALLAZGOS RELEVANTES DE EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS

Glóbulos blancos . 12,73.
Glóbulos Rojos . 5,88
Plaquetas . 317
Hemoglobina . 17,9
Hematocrito . 49,6
Neutrófilos . 82,0

HOSPITALITO
GENÉRICO
ALMA MATER
Cajal de su original
18/02/2018
EPICRISIS (1)

4 RESUMEN DE TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS

Control signos vitales
 Cuidados de enfermería
 Nacha por vía oral
 Seroferon 5%. 1000cc
 Furosemida 20mg i.v.
 Medicación de control
 Equisetina 100mg del día
 Bismuto de control
 Omeprazol 40mg b.i.d.

5 DIAGNOSTICOS INGRESO

	PRE-PRESUNTIVO	DEF-DEFINITIVO	CIE	PRE	DEF
1		traumatisms q. se afectan			
2		a otras partes del cuerpo	T00		
3					
4					
5					
6					

6 DIAGNOSTICOS EGRESO

	PRE-PRESUNTIVO	DEF-DEFINITIVO	CIE	PRE	DEF
1					
2					
3					
4					
5					
6					

7 CONDICIONES DE EGRESO Y PRONÓSTICO

Paciente con buen pronóstico, Alta médica.

8 MÉDICOS TRATANTES

	NOMBRES	ESPECIALIDAD	CÓDIGO	PERIODO DE RESPONSABILIDAD
1	Dr. Brian Madina	Medicina residente		
2				
3				
4				

9 CONDICIONES DE EGRESO Y PRONÓSTICO

ALTA DEFINITIVA	ASINTOMÁTICO	DISCAPACIDAD MODERADA	RETIRO AUTORIZADO	DEFUNCIÓN MENOS DE 48 HORAS	DÍAS DE ESTADÍA
			RETIRO NO AUTORIZADO	DEFUNCIÓN MAS DE 48 HORAS	DÍAS DE INCAPACIDAD

FECHA: 18/10/2016	HORA: 9:30pm	NOMBRE DEL PROFESIONAL: Dr. Madina	FIRMAS: Dr. Brian Madina	LIBRO 3 FOLIO 29 No. 176	NÚMERO DE HOJA: 1
-------------------	--------------	------------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------



Ministerio de Salud Pública

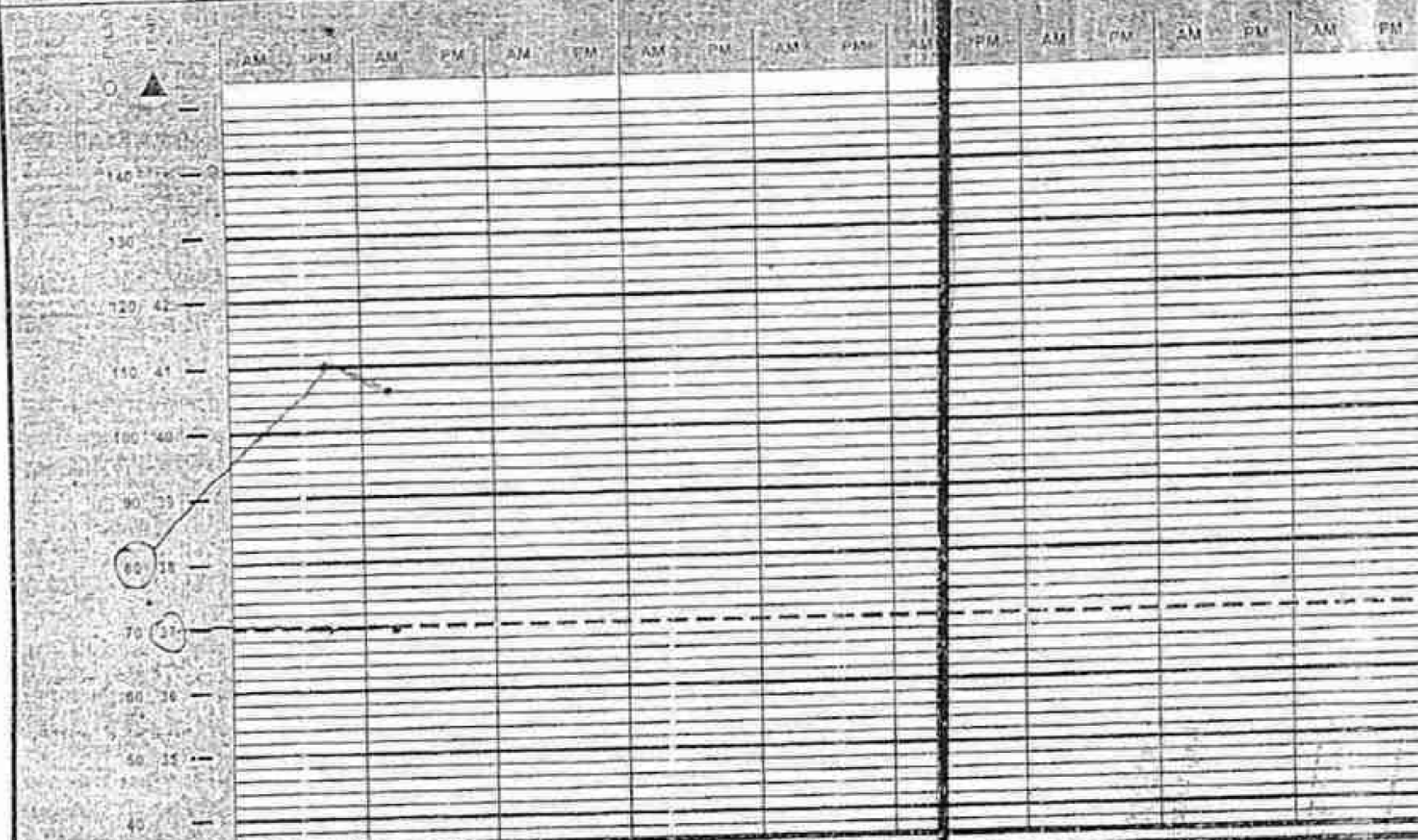
HOSPITAL GENERAL MARTIN ICAZA

cuatrocientos sesenta y cuatro
474
106
ciento diez

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	APELLIDOS	SEXO	EDAD	N° HISTORIA CLÍNICA
MSP	Jherson Alejandro	Sobro Gonzalez	M		0202401832

FECHA	9-10-16	10-10-16			
LABORATORIO					
POSTORRIZO					

1. SIGNOS VITALES



F. RESPIRATORIA X min	20	21x'
PRESIÓN SISTÓLICA	145	131
PRESIÓN DIASTÓLICA	69	41

2. BALANCE HIDRICO

INGRESOS CC	PARENTERAL	300	800
	VIA ORAL	-	N/A
	TOTAL	300	800
ELIMINACIONES CC	ORINA	-	-
	DRENAJE	-	-
	OTROS	-	-
	TOTAL	-	-

3. MEDICIONES Y ACTIVIDADES

ASEO Y BAÑO		1	
PESO Kg	-	1	
DIETA ADMINISTRADA	-	N/A	
NUMERO DE COMIDAS	-	1	
NUMERO DE MICCIONES	-	1	
NUMERO DE DEPOSICIONES	-	1	
ACTIVIDAD FISICA	-	1	
CAMBIO DE SONDA	-	1	

ESTAMPAS Y SELLOS:

- ESTAMPADO: 10/10/16
- SELLO: HOSPITAL GENERAL MARTIN ICAZA
- SELLO: CLINICA QUIMICA
- SELLO: 2511
- SELLO: 10/10/16
- SELLO: 10/10/16

107 y cinco
Ciento siete

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	APELLIDO	SEXO (M-F)	Nº HOJA	Nº HISTORIA CLÍNICA
H G R Q	Jhoselyn Alejandra	Solano Barragan	M	9	0202401832

NOTAS DE ENFERMERÍA

FECHA (DIA/MES/AÑO)	HORA	EVOLUCIÓN
09-10-16	22:30	Se anexa copia de ecografía de abdomen. Paciente con vía endovenosa permeable, con medicación prescrita administrada. Con orden de ecografía abdominal en conjunto y seguimiento. Se ingresó al Grupo y de Neurología con el fin de recibir tratamiento en compañía de Dr. J. L. L. L.
10-10-16	7:00	Recibo paciente de sexo masculino de 24 años de edad, conciente, orientado en tiempo y espacio, con vía endovenosa permeable, febril, con medicación prescrita por el médico administrada, pulso de identificación y riesgo de caídas.
	9:00	Se le realiza ecografía abdominal.
	10:00	Paciente queda en unidad hospitalaria, tranquila, orientada, con vía permeable, se administra medicación prescrita, queda pendiente pase a sala San Vicente por falta de espacio físico, riesgo de caídas alto. A. Puga
10-10-16	13:15	Familiares presentes. Alta a petición de familia. Se realiza alta de paciente, se firma el consentimiento informado y se entrega el alta. Se firma familiar.
		Madre: (Nombre) 0201152325 Marcela del Rocio Barragan
		Padre: (Nombre) 0202323627 Fika Fernanda Riche Gaulanoz

HOSPITAL PROVINCIAL MARTÍN ICAZA
CERTIFICADO: Que es fiel copia de su original
11/10/16

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	APELLIDO	SEXO (M-F)	N° HOJA	N° HISTORIA CLÍNICA
MSP.	Mayson, Mayandro	Solano Barragan	M		0202401832

2

NOTAS DE ENFERMERÍA

FECHA (DIA/MES/AÑO)	HORA	EVOLUCIÓN
9.10.16	15:16	<p>Paciente de sexo "masculino" de 24 años de edad viene acompañado de sus familiares por el accidente de accidente de tránsito, viene desorientado, y en ocasiones esta orientado en persona y espacio con frases palidas hechas en la manibula inferior, se le canaliza vna y se le administra medicacion prescrita por los medicos. se le pone la pulsera de identificación en la mano derecha y se le aplica prevención de riesgo de caída con diagnóstico de traumatismo que afecta a otros partes de cuerpo</p> <p>PA 145/67 FC 110 T: 37°C FR. 20</p>

F/E L. Vázquez

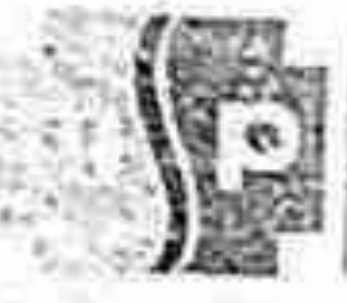
9 octubre 2016	10:45 PM	<p>Paciente Abierto en la unidad de observación con orientado en tiempo y espacio como miembro del familiar se lo observa con pulso frío con simulación de prevención de caídas con diagnóstico de traumatismo, por decisión de familia para observación por el personal orientado con lenguaje palido, lenguaje frío, T/C Neurológico normal</p>
----------------	----------	---

11.10.16	19:18	<p>Paciente procedente de Sala de emergencias de 24 años de edad con diagnóstico de Traumatismo con vna endo vna con medicación prescrita administrada sin prescripción de nueva medicación para vna que se le administra con lenguaje frío durante de lenguaje frío en lenguaje normal al momento con lenguaje de Palido frases hechas de familia con lenguaje frío</p> <p>Nota: No hay orden de riesgo al Comienzo a mediana</p>
----------	-------	--

cuadro de pacientes semana (47)
 108 y seis
 ciento ochenta

INSTITUCION		UNIDAD OPERATIVA		CÓDIGO DE		N.º DE HOJA	
MSP		CS. Balnearia		Alfa 5		San Miguel Salazar	
1 DATOS GENERALES							
NOMBRE DE LA VICTIMA		FECHA DE NACIMIENTO		ESTADO CIVIL		SEXO	
Josem Orlando Alvarado		02/02/40		Soltero		M	
DIRECCION DEL EVENTO		ESCENARIO DEL EVENTO		FECHA Y HORA DEL EVENTO		HORA DE DESPACHO	
San Miguel		Altoforno		9-10-16 15:11			
FECHA Y HORA DE LA ATENCION		VEHICULO IDENTIFICADO		NUMERO DE PLACA		NUMERO POLIZA	
2 INTERROGATORIO							
ANTECEDENTES DEL EVENTO Y OTROS DATOS RELEVANTES QUE RECIBE SIGNEMÁTICA							
Incapacitado							
Alto							
3 EXAMEN FISICO Y DIAGNOSTICO							
1. VIVIENDA OBSTRUIDA		2. ALENTO ALCOHOLADO		3. LESION EN CABEZA		4. LESION EN CUELLO	
5. LESION EN TORAX		6. LESION EN ABDOMEN		7. LESION EN PELVIS		8. LESION EN COLUMNA	
9. LESION EN MIEMBROS		10. LESION EN OJOS		11. LESION EN OREJAS		12. LESION EN NARIZ	
Paciente de 76 años de sexo masculino que presenta CC +, haca por parte de dolor torácico paraplejia de M. superiores e inferiores.							
TCE por accidente de tránsito por auto							
DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: HEMIPARISIS + Paraplejia de miembros superiores e inferiores.							
4 SIGNOS VITALES							
LUGAR		TEMPERATURA		FRECUENCIA RESPIRATORIA		FRECUENCIA CARDIACA	
ESCENA		37°C		22x		110	
ENTRADA		37°C		24x		105	
5 TRAUMA							
VICTIMA CONDUCTOR		VICTIMA PASAJERO		VICTIMA PEATON		AUTOMOVIL CARAVIATA	
IMPACTO FRONTAL		IMPACTO LATERAL		IMPACTO POSTERIOR		ATROPELLADO DEL VEHICULO	
IMPACTO TRASERO		IMPACTO EN LA COLUMNA		IMPACTO EN LA CABEZA		IMPACTO EN LA MANO	
IMPACTO EN LA COLUMNA		IMPACTO EN LA MANO		IMPACTO EN LA CABEZA		IMPACTO EN LA MANO	
6 EMERGENCIA GINECO-OBSTETRICA Y NEONATAL							
EVALUACION DE LA VENTRUCULA		SEMANA DE EMBARRAZO		GESTAS		PARTOS	
MEMBRANAS INTACTAS		TIPO DE PARTO		PRESENTACION		POSICION	
DURACION		BORRAMIENTO		LACTANCIA		LACTANCIA	
CARDIACA VITAL		MOVIMIENTO FETAL		EXPLETIVO		REGAMEN	
7 PARO CARDIO RESPIRATORIO							
PRESENCIA DE PERSONAL SEM		PRESENCIA DE ESPECTADOR		NO PRESENCIA		TIPO PERSONAL ENTRENADO	
TIPO PERSONAL ENTRENADO		TIPO PERSONAL ENTRENADO		TIPO PERSONAL ENTRENADO		TIPO PERSONAL ENTRENADO	
8 LOCALIZACION DEL TRAUMA							
1. HERIDA EN FRONTAL		2. HERIDA EN POSTERIOR		3. HERIDA EN LATERAL		4. HERIDA EN INFERIOR	
5. HERIDA EN SUPERIOR		6. HERIDA EN INFERIOR		7. HERIDA EN LATERAL		8. HERIDA EN INFERIOR	
9. HERIDA EN SUPERIOR		10. HERIDA EN INFERIOR		11. HERIDA EN LATERAL		12. HERIDA EN INFERIOR	
13. HERIDA EN SUPERIOR		14. HERIDA EN INFERIOR		15. HERIDA EN LATERAL		16. HERIDA EN INFERIOR	
17. HERIDA EN SUPERIOR		18. HERIDA EN INFERIOR		19. HERIDA EN LATERAL		20. HERIDA EN INFERIOR	
10 ENTREGA DEL PACIENTE							
FORMA DE ENTREGA		CARGO QUE SE LE ENTREGA		NOMBRE DEL ENTREGADOR		NOMBRE DEL RECEPTOR	
		Medico		D. Mario Alvarado		D. Mario Alvarado	
LUGAR DE ENTREGA		UNIDAD QUE SE ENTREGA		FECHA Y HORA DE ENTREGA		FECHA Y HORA DE ENTREGA	

ATENCION PREHOSPITALARIA (1)



cuatros días semana (478) y ocho días (110)

ESTABLECIMIENTO	NOMBRES	APELLIDOS	SEXO (M-F)	N° HOJA	N° HISTORIA CLÍNICA
MSP	Nelson	Solano Barragan	M		0202401832

1 MEDICAMENTO PRESENTACIÓN VIA, DOSIS UNITARIA, FRECUENCIA	2 ADMINISTRACIÓN												INI= INICIALES DEL RESPONSABLE FUN= ABREVIATURA DE LA FUNCIÓN		
	DIA Y MES														
	9-10-16			10-10-16											
	HORA	INI	FUN	HORA	INI	FUN	HORA	INI	FUN	HORA	INI	FUN	HORA	INI	FUN
1 Dextrosa 5% 1000cc + 10cc complejo B + 20 mg. furoxida 30gts intravenoso	15:10	TM	Ale												
	22:35	AM	lg												
	Diferente														
2 Solución Salina 0.9% 1000 mililitros 20 gotas por minuto intravenoso															
3 Omeprazol 40 miligramos cada día	14	PC	li												
4 Ampicilina + Sulbactam 1.5grs por cada 8 horas intravenoso	11	AM	uc 03												
	19														
5 Paracetamol 500 miligramos cada 6 horas via oral.	14	AM	uc 02												
	20		06												
6															
7															
8															
9															

HOSPITAL GENERAL MARTIN TCAZA
CALLE OCHO Y CINCO
TEL. 0212 401832



[Signature] Solano Barragan

cuarenta y seis (46) y nueve
 ciento once

Ministerio de Salud Pública		HOSPITAL GENERAL MARTIN IGLESIAS		
GESTIÓN DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA		CODIGO: HGM/1232 - GC-017		
MATRIZ DE TRANSFERENCIA DE INFORMACION EN PUNTOS DE TRANSICION				
INFORMACION DEL PACIENTE				
NOMBRES Y APELLIDOS	Walter Alejandro Solano Barragan			
NUMERO DE Cedula	020240832	HISTORIA CLINICA	020240832	
DIAGNOSTICO		EDAD	24	
		FECHA DE INGRESO	9/10	
SERVICIO QUE ENTREGA LA INFORMACION	Emergencia	SERVICIO QUE RECIBE LA INFORMACION		
TECNICA ISBAR-SEE				
PERSONAL DE SALUD QUE ENTREGA INFORMACION				
MARQUE CON UNA X EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES ITEMS				
SITUACION	El personal de salud se identifico cuando entrega la informacion del paciente (nombre, cargo, servicio)	SI	NO	OBSERVACIONES
	Se informaron datos del paciente: nombres, edad, servicio y sala	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Se especifico la razon de la llamada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Se describio brevemente el problema o incluye signos vitales relevantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Señale el cumplimiento en la entrega de la siguiente informacion del paciente:				
ANTECEDENTES	Mostrar y Fecha de ingreso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Datos significativos de la Historia Clinica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Diagnostico principal a su ingreso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Procedimientos realizados en el paciente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Medicacion recibida o administrada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Alergias conocidas o detectadas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
EVALUACION	Resultados de laboratorio e imagenes relevantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Evaluacion de la situacion clinica actual o potencial del paciente, en base a los hallazgos clinicos y de estudios complementarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RECOMENDACION	Indique lo que en base a la valoracion clinica actual o potencial del paciente se necesita controlar, conducir, estudios de imagen, laboratorio o cuidados especificos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Nombres del personal de salud que entrega la informacion				
Firma y Sello				
PERSONAL DE SALUD QUE RECIBE INFORMACION				
SITUACION	El personal de salud se identifico cuando entregó la informacion del paciente (nombre, cargo, servicio)	SI	NO	OBSERVACIONES
	Se informaron datos del paciente: nombres, edad, servicio y sala	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Se especifico la razon de la llamada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Se describio brevemente el problema o se incluyeron signos vitales relevantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ANTECEDENTES	Se cumplió en la entrega de la siguiente informacion del paciente:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Mostrar y Fecha de ingreso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Datos significativos de la Historia Clinica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Diagnostico principal a su ingreso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Procedimientos realizados en el paciente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Medicacion recibida o administrada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
EVALUACION	Alergias conocidas o detectadas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Resultados de laboratorio e imagenes relevantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RECOMENDACION	Se informo sobre la evaluacion de la situacion clinica actual o potencial del paciente, en base a los hallazgos clinicos y de estudios complementarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
RECOMENDACION	Se indicio lo que en base a la valoracion clinica actual o potencial del paciente se necesita controlar, conducir, estudios de imagen, laboratorio o cuidados especificos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Nombres del personal de salud que entrega la informacion				


Firma y Sello: I. L. Vasquez

Firma y Sello: Ricardo Lucena



cuatrocientos ochenta y ocho

112 punto doce

 Ministerio de Salud Pública	HOSPITAL GENERAL MARTIN ICAZA	CODIGO
	GESTIÓN DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA	HGMI-1232-GC-030
	FORMULARIO DE REGISTRO DE CAIDAS	

CAMPOS DE INDICADORES DEL FORMULARIO DE REGISTRO CAIDAS

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE: Jheisson Alejandro Saleno Barraligan

RIESGOS DE LA CAIDA:			
ESTADO DE CONCIENCIA	MULTISELECCIÓN	ORIENTADO	
		CONFUSO	
		DESORIENTADO	<input checked="" type="checkbox"/>
		AGITADO	
ESTADO FÍSICO	DESPLEGABLE	INDEPENDIENTE	
		DEPENDENCIA LEVE	
		DEPENDENCIA MODERADA	
		DEPENDENCIA SEVERA	
		TOTALMENTE DEPENDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>
DEFICIT SENSORIAL	MULTISELECCIÓN	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
		AUDITIVO	
		VISUAL	
CAIDA EN EL ÚLTIMO AÑO	DESPLEGABLE	SI	
		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
MEDICIÓN RELACIONADA	DESPLEGABLE	NINGUNO	
		TRANQUILIZANTES / SEDANTES	
		DIURÉTICOS	
		HIPOTENSORES	
		ANTIPARKINSONIANOS	
		ANTIDEPRESIVOS	

DATOS DE LA CAIDA:			
UBICACIÓN DEL PACIENTE EN EL MOMENTO DE LA CAIDA	DESPLEGABLE	DEAMBULACIÓN	
		AL LEVANTARSE	
		AL ACOSTARSE	
		SALIR AL BAÑO	
		TRANSFERENCIA	
		OTROS	


DATOS DESPUÉS DE LA CAIDA:			
LESIÓN	MULTISELECCIÓN	SIN LESIÓN APARENTE	
		CONFUSIÓN	
		EROSIÓN	
		HERIDA	
		FRACTURA	
		ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA	
CUIDADOS	MULTISELECCIÓN	VIGILANCIA	
		CURA	
		SUTURA	
		OTROS	
REPORTE DE INFORME	DESPLEGABLE	SI	
		NO	
ESTUDIO DE COMPLEMENTARIOS	DESPLEGABLE	SI	
		NO	

OBSERVACIONES

ESCALA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CAIDAS				
FACTORES DE RIESGO	VALOR	M	V	N
LIMITACIÓN FÍSICA	2		2	
ESTADO MENTAL ALTERADO	3		3	
TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO	2		2	
PROBLEMA DE IDIOMA O SOCIOCULTURAL	2		2	
SIN FACTORES DE RIESGO	1		1	
CALIFICACIÓN TOTAL	10		10	

PUNTOS Y CÓDIGOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO		
ESCALA	PUNTOS	COLOR
ALTO RIESGO	4 A 10	ROJO
MEDIANO RIESGO	2 A 3	AMARILLO
BAJO RIESGO	1	VERDE

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 CLÍNICO QUIRÚRGICO Y GINECOLÓGICO
 10 de mayo de 2016
 FIRMADO: [Firma]
 RECIBIDO: [Firma]





Ministerio
de Salud Pública

HOSPITAL MARTIN ICAZA M.S.P



DEPARTAMENTO DE IMAGENES - ECOGRAFIA.
EXPLORACION: ECO ABDOMINAL
PACIENTE: SOLANO ELEYSON
EDAD : 23 A.
FECHA : BAZAHOYO 10 DE OCTUBRE DEL 2016

INFORME:

HIGADO DE CONTORNOS REGULARES Y DE ECOESTRUCTURA CONSERVADA, SIN PRESENCIA DE VIAS BILIARES DILATADAS

VESICULA BILIAR BIEN DISTENDIDA SIN CONTENIDO ANOMALO EN SUU INTERIOR.

PANCREAS CONSERVA SUS LINEAS DE CLIVAJE.


BAZO DE TAMANO Y MORFOLOGICA CONSERVADA.

ESPACIO HEPATO RENAL CONSERVADO.

AMBOS RINONES CONSERVA NORMAL LA RELACION CORTEZA SENO RENAL.

EMPASTAMIENTO FECAL Y DISTENSION GASEOSA DEL COLON

NO SE OBSERVA LIQUIDO LIBRE EN CAVIDAD.

ATTE. 
DR. MARIO RENDON
IMAGENES H.M.I

HOSPITAL PROVINCIAL MARTIN ICAZA
CERTIFICO: Que es fiel copia de su original






mañana en el momento (482) y dos
 (14) Centro Calor

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA		UNIDAD OPERATIVA		COD. UO		COD. LOCALIZACIÓN			NUMERO DE HISTORIA CLÍNICA	
MSP		H.P. ITA								
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		EDAD		CEDULA DE CIUDADANIA
Solano		BARRAGAN		ALBERTO		ALBERTO		73		010240183
SERVICIO		SALA		CAM		PRIORIDAD			FECHA DE TOMA	
						URGENTE RUTINA CONTROL				

1 ESTUDIO SOLICITADO

RADIOGRAFIA	TOMOGRAFIA	RESONANCIA	ECOGRAFIA	PROCEDIMIENTO	MOGRAFIA	OTROS
DESCRIPCION <input checked="" type="checkbox"/> TAC Simple de CEREBRO						
PUEDE MOVILIZARSE		PUEDE RETIRARSE VENDAS, APOSITOS O YESOS		EL MEDICO ESTARA PRESENTE EN EL EXAMEN		TOMA DE RADIOGRAFIA EN LA CALIA

2 MOTIVO DE LA SOLICITUD

TRAUMA CRANEO CEREBRAL LEVE

REGISTRAR LAS RAZONES PARA SOLICITAR ACLARACION DE DIAGNOSTICO

3 RESUMEN CLINICO

Ante la zona Masculina granada
 Resque caso de Reflexo de pupila
 Trauma craneo cerebral leve

4 DIAGNÓSTICOS

CICLO	CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES - PRE-SUSPENSIVO DEF. DEFINITIVO	CIE	PRE	DEF
1	TRAUMA CRANEO CEREBRAL	S072		
2				
3				
4				
5				

FECHA: 09/11/16 HORA: 16.5 NOMBRE DEL PROFESIONAL: Alberto Cruz FSSITP CODIGO: 1935879

SNS-MSP/HCU-form.012A/2008

IMAGENOLÓGIA - SOLICITUD
 Dr. Alberto Cruz FSSITP
 REG. MSP: 1935879



Cinco eñtas ochenta y tres
(TIS) y tres
Cento quince

Babahoyo, 10 de Octubre de 2016.

Señores Hospital/Clinica
Hospital General Martín Icaza

DIRECTOR GENERAL

Presente.

De mi consideración:

Yo Jheysson Alejandro Solano Baragón
número 0202401832, en calidad de paciente (...)
(...) por medio del presente documento, libre y voluntariamente
Hospital General Martín Icaza, la entrega de
representado, así como los resultados de los exámenes de laboratorio o de imagen u otra
documentación que el SPPAT o compañía de Seguros
requiera para sus procesos de Auditoría Médica
(día)/(mes)/(año), con el fin de
/Reembolso al Hospital, correspondiente a la atención recibida en
acceder a la cobertura del seguro de SOAT/SPPAT.

con cédula de identidad
o representante del paciente
AUTORIZO al Hospital/Clinica
de mi historial clínico, o de mi
laboratorio o de imagen u otra
de Seguros
de Auditoría Médica
(día)/(mes)/(año), con el fin de

En caso de no autorizar la entrega de la documentación señalada en el párrafo anterior,
comprendo y acepto que esto podría limitar la cobertura del seguro de SPPAT/SOAT, deslindando
de responsabilidad al Hospital/Clinica en
este sentido.

El SPPAT o compañía de Seguros, hará el uso que corresponde a la información proporcionada
bajo mi autorización por lo cual, desvinculo de toda responsabilidad administrativa, civil o penal al
Hospital/Clinica por la entrega de ésta.

Atentamente,

Nombre del Paciente Jheysson Alejandro Solano Baragón

Firma del paciente o representante Jheysson Solano

Ci. 0202401832

(*adjuntar copia de cédula)

HOSPITAL PROVINCIAL MARTÍN ICÁZA
CERTIFICADO: Que es fiel copia de su original
10 OCT 2016
DEPARTAMENTO ESTADÍSTICO



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Hospital General Martin Icaza
Laboratorio Clinico Institucional

*cuatrocientos cincuenta y cuatro
y cuatro
Ciento cincuenta*

Nombre: SOLANO BARRAGAN JECSON ALEJANDRO
ID Muestra: E9580
ID pacie: E9580

Sal: EMERGENCIA
Fecha: 09/10/2016
Hora de analisis: 16:31:24
Realizado por: Lic. LAMILLA MARITZA

Biometria Hematica Completa

	Resultados		Referencia
Glóbulos Blancos	12.73	[10 ³ /uL]	4.50 - 11.00
Glóbulos Rojos	+ 5.88	[10 ⁶ /uL]	4.50 - 5.00
Hemoglobina	+ 17.9	[g/dL]	12.0 - 16.0
Hematocrito	49.6	[%]	37.0 - 54.0
MCV	84.4	[fL]	80.0 - 100.0
MCH	30.4	[pg]	27.0 - 32.0
MCHC	36.1	[g/dL]	31.0 - 37.0
Plaquetas	317	[10 ³ /uL]	150 - 450
NEUT%	+ 82.0	[%]	50.0 - 73.0
LYMPH%	- 8.6	[%]	30.0 - 38.0
MONO%	8.9	[%]	3.0 - 12.0
EO%	0.3	[%]	0.0 - 3.0
BASO%	0.2	[%]	0.0 - 1.0

[Handwritten signature]



Al Excmo. Sr. Director General
RUC # 1260005610003
Lic. Reiner, P. ...
L. ...

REGISTRO PROVINCIAL MARITIMIA
GENÉRICO: Que es fotocopia de su original
10/10/2016
GOBIERNO AUTÓNOMO DE MANABÍ





Ministerio de Salud Pública

HOSPITAL GENERAL MARTIN ICAZA

118
Ciento dieciocho y seis
N163587

FORMULARIO DE REFERENCIA, DERIVACION, CONTRAREFERENCIA Y REFERENCIA INVERSA

I. DATOS DEL USUARIO/USUARIA

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Fecha de nacimiento	Edad
SOLANO	BARRAGAN	JHEYSSON ALEJANDRO	29/11/1992	23 años
Nacionalidad	País	Cédula de Ciudadanía o Pasaporte	Lugar de residencia actual	Dirección Domicilio
Ecuatoriano		0202401832	Cañar	24000000
Sexo	Descripción País	Cédula diez dígitos	Provincia	Parroquia
Var. Instructivo				

II. REFERENCIA: 1 DERIVACIÓN: 2

1. Datos Institucionales

Entidad del sistema	Hist. Clínica No.	Establecimiento de Salud	Tipo	Distrito/Área
MSP		HOSPITAL GENERAL MARTIN ICAZA		
Refiere o Deriva a				Fecha
IMAGINOLÓGICA				

2. Motivo de la Referencia o Derivación:

Limitada capacidad resolutoria	1 <input type="checkbox"/>	Saluración de capacidad instalada	4 <input type="checkbox"/>
Ausencia temporal del profesional	2 <input type="checkbox"/>	Otros /Especifique	5 <input type="checkbox"/>
Falta de profesional	3 <input type="checkbox"/>		

3. Resumen del cuadro clínico

Pacl. Sexopmasculino que cursa con episodios de náuseas por problemas de anemia crónica. Cefalico, presente vomitos + cefalea que cursa 24 horas de evolución, no controlada con TAC de cerebro simple.

4. Hallazgos relevantes de exámenes y procedimientos diagnósticos

Tumor cerebrales.

5. Diagnóstico	CIE-10	PRE	DEF
1. Tumor cerebral	S09.8		
2.			

Nombre del profesional: Alfredo J. J. J. Código MSP: A355878 Firma: Alfredo J. J. J.

III. CONTRAREFERENCIA: 3 REFERENCIA INVERSA:

1. Datos Institucionales

Entidad del sistema	Hist. Clínica Nro.	Establecimiento de Salud	Tipo	Servicio	Especialidad del servicio
Contrarefiere o Referencia Inversa a					Fecha

2. Resumen del cuadro clínico

3. Hallazgos relevantes de exámenes y procedimientos diagnósticos

4. Tratamientos y procedimientos terapéuticos realizados

5. Diagnóstico	CIE-10	PRE	DEF
1.			
2.			

6. Tratamiento recomendado a seguir en el Establecimiento de Salud de menor nivel de atención y/o complejidad

Nombre del profesional asociado:

Código MSP:





POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
 COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N° 02
 UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLIVAR N° 02

cuál recibes ochenta y cuatro 88
 ocho
 Ministerio del Interior
 (120)
 Cientos veinte

CITACIÓN

En la ciudad de Guaranda, se procede a COMUNICAR en legal y debida forma al señor Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, con C.C. N° 0201514148, sobre el inicio de la investigación interna administrativa policial, en cumplimiento al Memorando No. 2016-4232-SB-B, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Subzona Bolívar No. 02, relacionado al escrito presentado por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez ; para lo cual sirvase señalar casillero judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones y para las diligencias investigativas dentro del presente caso deberá encontrarse asistido por un Abogado Patrocinador; dándose por CITADO, firma junto al Agente Investigador de la USZAI-B. Se entrega copias simples de los antecedentes en (09) nueve fojas útiles.

Gabriel Humberto Paredes Gavilánez
 Cbop. De Policía
 CITADO



Cirilo Guambuquete Arguello
 Cbop. De Policía
 AGENTE INVESTIGADOR
 USZAI-B

LUGAR Y FECHA: Guaranda 24 de Octubre del 2016

HORA: 0843.3

FONO: 032 985-086

CELULAR: 0966984931

CORREO ELECTRONICO: paredesgabrielb@hotmai.com

UNIDAD DONDE LABORA: Subzona Bolívar, Distrito San Miguel, UIC Bolívar



cuatrocientos ochenta y cuatro
 Nueve
 Ministerio del Interior
 121
 cuenta parte junio

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
 COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N°. 02
 UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N°. 02

CITACIÓN

En la ciudad de Guaranda, se procede a **COMUNICAR** en legal y debida forma al señor **Cbop. De Policía Edison Martín Galarza Pérez**, con C.C. N° 0201414752, sobre el inicio de la investigación interna administrativa policial, en cumplimiento al Memorando No. 2016-4232-SB-B, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Subzona Bolívar No. 02, relacionado a la denuncia presentada por medio de la red social Facebook por la señora Alexandre Elizabeth González Vélez ; para lo cual sírvase señalar casillero judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones y para las diligencias investigativas dentro del presente caso deberá encontrarse asistido por un Abogado Patrocinador; dándose por **CITADO**, firma junto al Agente Investigador de la UZAI-B.- Se entrega copias simples de los antecedentes en (02) dos fojas útiles.


 Edison Martín Galarza Pérez
 Cbop. De Policía
CITADO


 Cirilo Guambugete Arguello
 Cbop. De Policía
AGENTE INVESTIGADOR
USZAI-B

LUGAR Y FECHA: Guaranda 21 de octubre del 2016

HORA: 09H 30

FONO: 0983034961

CELULAR:

CORREO ELECTRONICO: edson1975@gmail.com

UNIDAD DONDE LABORA: USAI-Bolivar



cuatrocientos noventa (490)



122
Cientos veinte y dos
Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N. 02
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLIVAR N. 02

CITACIÓN

En la ciudad de Babahoyo, se procede a COMUNICAR en legni y debida forma a la señora Cbop. De Policia Paola Jennifer Moncayo Arechua, con C.C. N° 1205048851, sobre el inicio de la investigación interna administrativa policial, en cumplimiento al Memorando No. 2016-4232-SB-B, de fecha 20 de Octubre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Subzona Bolívar No. 02, relacionado a la denuncia presentada por la señora Alexandre Elizabeth Gonzalez Velez; para lo cual sirvase señalar casillero judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones y para las diligencias investigativas dentro del presente caso deberá encontrarse asistido por un Abogado Patrocinador; dándose por CITADO, firma junto al Agente Investigador de la USAI-B.- Se entrega copias simples de los antecedentes en (02) dos fojas útiles.

Paola Jennifer Moncayo Arechua

Paola Jennifer Moncayo Arechua
Cbop. De Policia
CITADO

Cirilo Guambiguete Arguello

Cirilo Guambiguete Arguello
Cbop. De Policia
AGENTE INVESTIGADOR
USAI-B

LUGAR Y FECHA: 31/10/2016
HORA: 15 h07
FONO: 0999657171
CELULAR: 0999657171
CORREO ELECTRÓNICO: paola.moncayo@polmal.com
UNIDAD DONDE LABORA: Siat Babahoyo

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No 2
ASUNTOS INTERNOS
RECIBIDO
FECHA 02/11/2016 HORA 09:45
FIRMA AUTORIZADA





cuatrocientos noventa (491) y uno
Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUBZONA BOLIVAR N°. 02
UNIDAD SUBZONAL DE ASUNTOS INTERNOS BOLÍVAR N°. 02

123
Ciento veinte y tres

CITACIÓN

En la ciudad de Guaranda, se procede a **COMUNICAR** en legal y debida forma al señor Policía Welinton Geovanny Yépez Vega, con C.C. N° 0202259818, sobre el inicio de la investigación interna administrativa policial, en cumplimiento al Memorando No. 2016-4232-SB-B, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Comandante de la Subzona Bolívar No. 02, relacionado al escrito presentado por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez ; para lo cual sírvase señalar casillero judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones y para las diligencias investigativas dentro del presente caso deberá encontrarse asistido por un Abogado Patrocinador; dándose por **CITADO**, firma junto al Agente Investigador de la USZAI-B.- Se entrega copias simples de los antecedentes en (09) nueve fojas útiles.

Welinton Geovanny Yépez Vega
Policía
CITADO



Cirilo Guambuguete Arguello
Cbop. De Policía
**AGENTE INVESTIGADOR
USZAI-B**

LUGAR Y FECHA: Guaranda 24 de Octubre del 2016

HORA: 08:30

FONO: 032820043

CELULAR: 0981495636

CORREO ELECTRÓNICO: geovanny.yepea.02@guamib.com

UNIDAD DONDE LABORA: Subzona Bolívar, Distrito San Miguel, UPR Balsapamba.





cuatrocientos noventa y dos (492) y dos



Ministerio del Interior

(124) Cuatrocientos noventa y dos

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
INSPECTORÍA GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SUBZONA BOLIVAR N°2**

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DENUNCIA

En la ciudad de Guaranda, a los 26 días del mes de octubre del 2016, siendo las 08:00, en la Unidad Subzonal de Policía Bolívar N°2, ante el señor Agente Investigador comparece la señora ELIZABETH ALEXANDRA GONZALEZ VELEZ; con C.C. N° 1721173209 de 32 años de edad, estado civil soltera, domiciliada en la provincia de Los Ríos, cantón Montalvo, Recinto Pisagua Alto junto al Coliseo de Gallos Luz de América teléfono celular N° 0997331096, teléfono del domicilio s/n, correo electrónico javieraguilar76@hotmail.com; en referencia a lo tipificado en el Reglamento Organico Funcional de la Inspectoria General y en lo dispuesto en el Memorando N° 2015-4235-SZB, de fecha 20 de octubre del 2016, suscrito por el señor Inspector General de la Policía Nacional, la precitada señora reconoce y se ratifica en el total contenido de su denuncia por mensaje de texto a la red Social Facebook por un procedimiento adoptado por servidores policiales el día 09 de octubre del 2016 en vía San Miguel - Balsapamba sector Alongoto; la misma que fue puesta a su vista; para constancia se procede a firmar conjuntamente con el señor Agente Investigador.

refoal

Elizabeth Alexandra Gonzalez Velez
DENUNCIANTE
C.C. 1721173209.....

Telefono: - 0986570213
- 0997331096



[Firma manuscrita]

Cirilo Gumbugete Arguello
Cbop. de Policia
**AGENTE INVESTIGADOR
DE LA USZAI-B**

Nota.- Se adjunta copias simples de la cédula de ciudadanía de la señora Elizabeth Alexandra Gonzalez Velez.

cuarenta y tres (493) y tres


(125) Ciento veinte y cinco

Guaranda 26 de Octubre del 2016


Señor
Jefe de la Unidad de Asuntos Internos Bolívar
De mis consideraciones:

Por medio del presente me permito dirigirme a usted para solicitarle comedidamente se sirva notificar una nueva fecha para mi versión en vista que por la distancia de mi domicilio no me fue posible haber concurrido a la hora señalada, así mismo solicito se llame a rendir la versión de los señores FRANKLIN MORAN MOSQUERA, LUCIA MORA ROMAN, BYRON VERDEZOTO, seguro de contar con este petitorio, le hago llegar mis agradecimientos.

Atentamente


ELIZABETH ALEXANDRA GONZALEZ VELEZ
C.C.1721173209
CELULAR 0986570213

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
ASUNTOS INTERNOS
26-10-2016
HORA 06:35
FIRMA AUTENTICA

 COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
ASUNTOS INTERNOS
CERTIFICADO Que las copias autenticas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en dichos archivos

SECRETARIA



cuatrocientos noventa (494)
y cuatro
Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR No.2**

GUARANDA: 04 de diciembre del 2016
OFICIO: No. 2016-3216-SZ-B

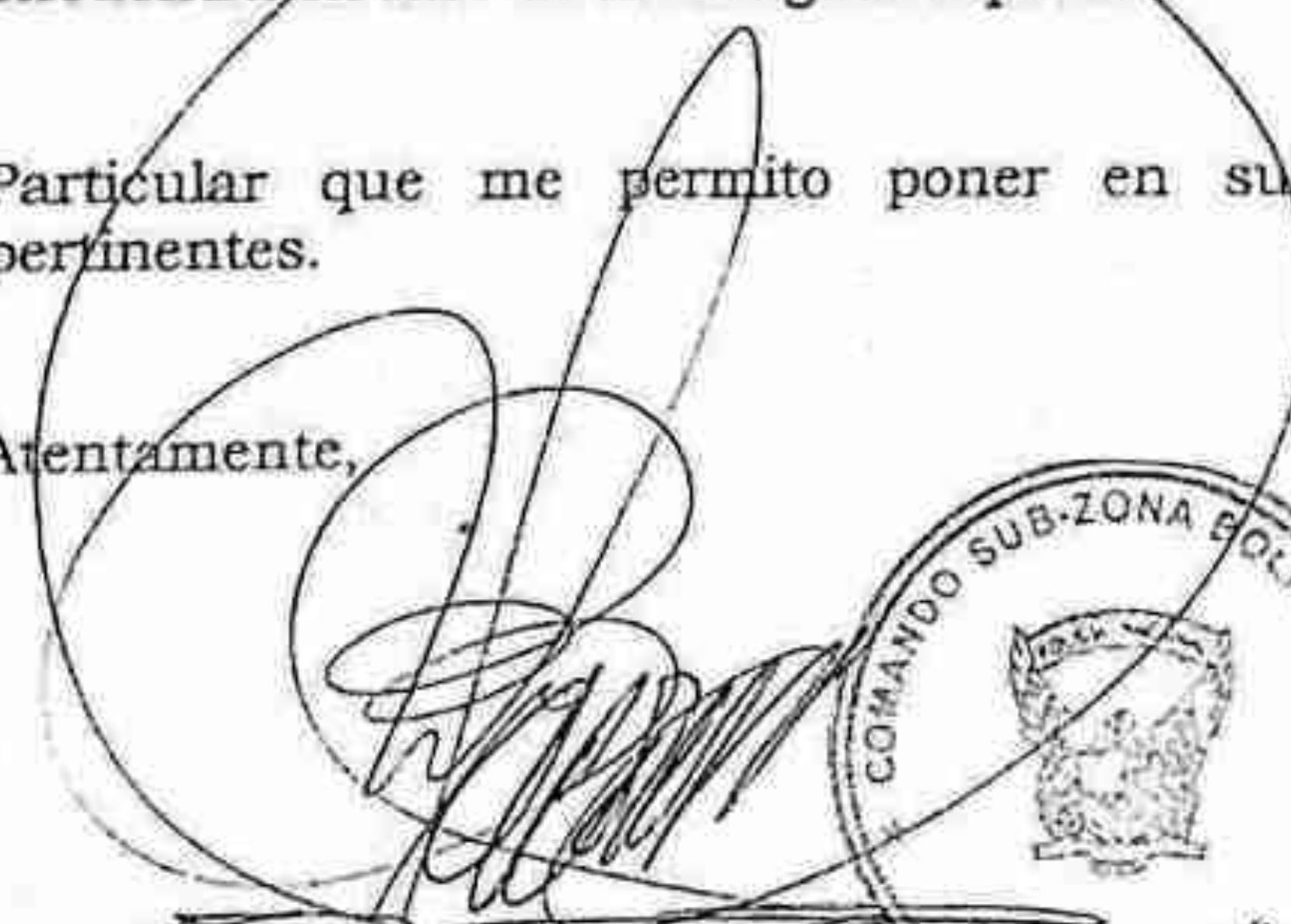
Señor
Dr. Jorge Rea Quilumba
FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Comando de Policía de la Sub Zona Bolívar N. 2; a la vez remito a usted, Oficio N. 2016-1394-USZAI-B de fecha 30 de noviembre del 2016, suscrito por el señor Teniente de Policía David Alejandro Armendáriz Almeida Jefe de la USZAI-B, documento en el que anexa copia debidamente certificada del **Informe Investigativo N. 2016-090-USZAI-B**, de fecha 30 de noviembre del 2016, referente a la denuncia presentada por red Social Facebook por la señora Alexandra Elizabeth González Vélez al accionar policial de los señores Cbop. De Policía Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, Cbop. De Policía Edison Martín Galarza Pérez, Cbop. de Policía Paola Jennifer Moncayo Arechua y Policía Nacional Welinton Geovanny Yépez Vega, sobre el procedimiento realizado en el accidente de tránsito en el cual se encuentra inmerso los vehículos particulares de placas TBA-7333 y GSO-9761, hechos suscitados el 09 de octubre del 2016; a fin de que su autoridad incorpore al expediente Fiscal Nro. 02050181600007 que se encuentra en fase de investigación previa.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Telmo Enrique Betancourth Perugach
TCRNL. DE POLICIA DE E.M.
JEFE DE LA SUBZONA BOLÍVAR N.2 (ACC).

DISTRIBUTIVO:
Original: Destino
Copia: Archivo SZB.


FGE FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día 06 de diciembre
Siendo las 12:16 hs. sep. 1 Expedite
Certifico 
SECRETARIA DE FISCALES

cuatrecientos noventa y cinco (495)



CONSORCIO JURIDICO DONOSO & ASOCIADOS

DIRECCIÓN: PADRE SOLANO 1.603 ENTRE ESMERALDAS Y LOS RÍOS
TELF. 6045210-0986450392-0999873297-JORDONDONOSOR@HOTMAIL.COM

GUAYAQUIL-ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA BOLIVAR

ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, me refiero al juicio penal de tránsito N°02332-2016-00354 que en esta judicatura se tramita en contra del responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 9 de octubre del 2016, en el recinto Alungoto correspondiente a Balsapamba del Cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, y como mejor proceda en derecho, comparezco y digo lo siguiente:

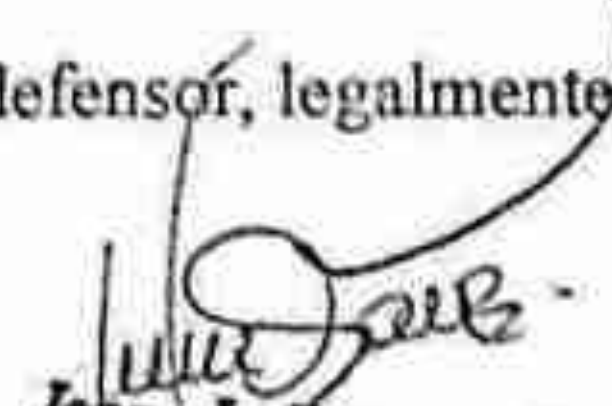
PRIMERA.- Que rechazo e impugno las pretensiones del acusado y que no estoy de acuerdo con la facilidad con la que se quiere dejar sin efecto una Acusación Particular, por lo que me adhero a la petición de revocatoria solicitada por el acusador particular DAVID GONZÁLEZ NARANJO.

SEGUNDA.- La Acusación Particular, no es un AUTO cualquiera, es la que ya ha cumplido con lo dispuesto en la ley y ha sido calificada como procedente por lo que no debe ser sujeta de cualquier interpretación o REEMPLAZO con otra, porque abusando de este artículo pediría que también se revoque una sentencia que según la ley no es procedente la revocatoria, entonces estos son autos que no admiten eliminarlos o reemplazarlos con otro, porque el Art.254 del Código Orgánico General de Procesos al que usted hace referencia dice, REVOCATORIA y REFORMA, "por la REVOCATORIA" dice, la parte que solicita o pretende la revocatoria que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un AUTO de sustanciación lo deje sin efecto y DICTE otro en SUSTITUCIÓN, entonces tiene que de ley DICTARSE OTRO en su REEMPLAZO.

También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda, hasta aquí el artículo 254 del COGEP. Entonces la anterior REVOCATORIA que usted hizo se entiende que debe haberse dictado otra en SUSTITUCIÓN de la impugnada de lo contrario esa REVOCATORIA será NULA de nulidad absoluta, la que usted hizo al numeral 2 de la providencia AUTO de calificación a la acusación particular del 23 de marzo del 2017 presentada por el señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, entiendo es en la parte que hace referencia al Art.380 del COIP respecto a los daños materiales. En todo caso como usted bien hace en mencionar lo que dispone el Art. 628 del COIP, usted en sentencia deberá disponer la reparación integral de los daños ocasionados a todas las personas y a los bienes materiales de los vehículos, porque en el fondo yo creo que nadie creo tampoco quiere ver a nadie preso en la cárcel por un accidente de tránsito, pero si tiene la obligación de reparar los daños tanto materiales como personales ocasionados por su irresponsabilidad de conducir un vehículo en completo estado de embriaguez, hasta aquí mi impugnación a la providencia AUTO que deja sin efecto el numeral 2 del de la providencia de calificación del 23 de marzo del presente año, pretensiones del acusado y me adhesión a la revocatoria del acusador particular como lo soy yo, por lo tanto debe ser revocada dicha providencia solicitada por el acusación particular.

A ruego de la peticionara y como su Abogado defensor, legalmente autorizado.

Es justicia.-


Jorge L. Donoso Roldán
ABOGADO
MATRICULA N° 09-1986-14
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

cuatrocientos noventa y seis (496)

SEÑOR DOCTOR RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA - JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-

JHEYSSON .ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 020501816100007-**PROCESO PENAL N°. 02332201600354**, dentro de legal término concedido en providencia de fecha 4 de abril de 2017, comparezco y digo:

El juzgador previo a pronunciarse sobre mi pedido de REVOCATORIA sobre la a ADMISION DE TRAMITE de la ACUSACIÓN PARTICULAR de DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, mediante decreto de fecha 27 de marzo de 2017, en el numeral 2, mandó a escuchar a los sujetos procesales, mismos que no se pronunciaron y que fuera advertido por el juzgador en providencia de fecha 29 de marzo de 2017, las 16h58 "y con el silencio al traslado corrido por los sujetos procesales".-

En éste pedido de revocatoria a la revocatoria, su señoría debe prevenirme con lo imperativo del Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. El pedido de revocatoria se funda....."supuestamente que se ha demostrado con certeza (solo en la etapa del juicio) quien es el causante del accidente por el principio de inocencia., y que le sorprende dice que su condición de víctima "lo ha justificado con la copia de la matrícula original" (eso lo único que justifica) que el ciudadano DAVID GONZALEZ, es el propietario del vehículo "de placas TBA-7333".-

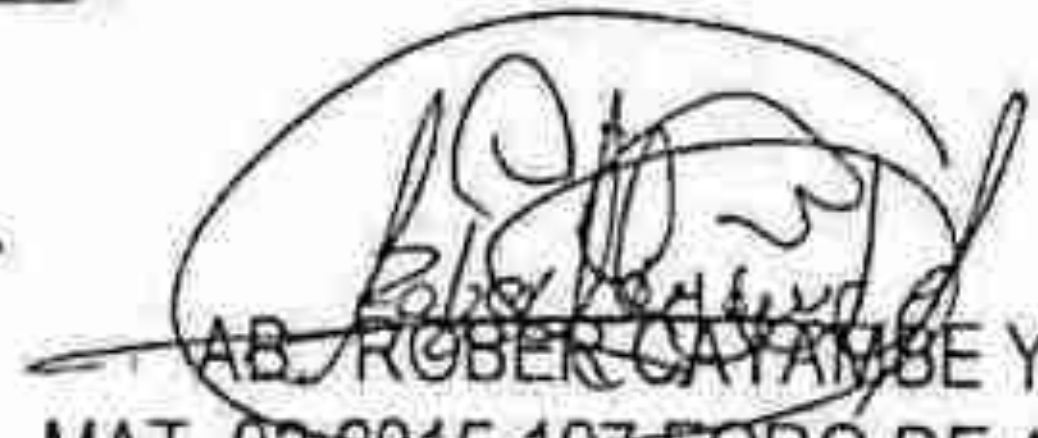
Insisto Señor Juez, las **elucubraciones** de DAVID EDUARDO GONZALEZ, no la dan de forma alguna la condición de "víctima", ello no constituye la justificación exigida en el numeral 3 del Art. 434 del Código Integral Penal, (requisitos acusación) "**justificación de encontrarse en condición de víctima**".-

Insisto Señor Juez, el Sr. Dr. Jorge Rea-Fiscal, en la audiencia de formulación de cargos solicitó como medida cautelar de carácter real la prohibición de enajenar del vehículo presuntamente causante del accidente "de placas TBA-7333" y de propiedad del señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, para asegurar las indemnización a las presuntas víctimas, medida cautelar que fue aceptada por su señoría, **situación jurídica ésta que no ha variado hasta la presente fecha en lo que va de la instrucción fiscal, misma que ya se ha cerrado existiendo incluso pedido de señalamiento de día y hora para que se lleve a efecto al audiencia preparatoria del juicio, y, sin que se haya revisado ni modificado la situación jurídica dada en la audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal.**

Insisto Señor Juez, el inciso final del Art. 380 del Código Integral Penal, advierte en forma clara y precisa "**en cualquier caso el propietario del vehículo causante del accidente es responsable solidariamente de los daños civiles**".- Por lo expuesto, se negará el pedido de revocatoria solicitado por DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2017, a las 16H54.-

Atentamente,


AB. CÉSAR ARIAS MANCHENO
MAT. 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS


AB. ROBER CAYAMBE YEPEZ
MAT. 02-2015-107 FORO DE ABOGADOS

Instrumento matricial número 497
y siete

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, viernes 7 de abril del 2017, las 15h23.
VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por los sujetos procesales. Proveyendo los mismos: 1.- Con las contestaciones al traslado corrido la revocatoria solicitada por David Eduardo González Naranjo se la niega por improcedente, esto al amparo del inciso final del Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal "en cualquier caso el propietario del vehículo causante del accidente es responsable solidariamente de los daños civiles"; 2.- En atención al oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000294-O, de San Miguel 4 de Abril del 2017, remitido por el Dr. Jorge Rea, Fiscal de San Miguel de Bolívar, en la cual declara concluida la etapa de instrucción fiscal; y, solicita se señale día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; en atención a lo dispuesto en el Art. 600 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, revisada la agenda del sistema SATJE de la Función Judicial, se convoca a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, para el día 20 de abril del año en curso, a las 10h00. Notifíquese a la partes procesales en los correos electrónicos, casilleros judiciales señalados o por cualquier otro medio de comunicación señalado por Fiscalía. Notifíquese a uno de los señores Defensores Públicos de éste cantón, para que comparezca a la diligencia señalada. Notifíquese.


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, viernes siete de abril del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la

Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel Provincia de Bolívar. 498 498

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. RODRIGO CASTRO MEDINA.

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N.º 02332-2017-00354, que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo. -

Señor Juez, de la forma como se está llevando este proceso es evidente que se viola mis derechos consagrados en el Art.75 derecho de acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva imparcial y expedita de mis derechos e intereses, Art. 76 Numeral 2;7 literal a de la Constitución de la República del Ecuador, pues nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, al igual que tengo el Derecho Constitucional de ser escuchado en igualdad de condiciones y en el momento oportuno; queda claro señor juez, que lo único que se busca es perjudicarme abiertamente, pues luego de que se calificó la **Acusación Particular** el penúltimo día para el cierre de la instrucción fiscal se la revoca aduciendo que en cualquier caso el propietario del vehículo causante del accidente es responsable solidariamente de los daños civiles. Totalmente de acuerdo Señor Juez en lo que se refiere a las circunstancias de la infracción, pero no se puede aplicar la norma en el sentido en que usted la interpreta cuando **el causante del accidente; es decir, el conductor está plenamente identificado, es más cuando arbitrariamente sin mi consentimiento tomo mi vehículo eso se llama un abuso de confianza.**

Existe mucha doctrina y jurisprudencia que determina que "es frecuente que la responsabilidad sea compartida entre, el infractor y el dueño del vehículo, pero dicha responsabilidad no puede ser compartida cuando se identifica quien conducía el automotor, aun cuando más dicho automotor ha sido tomado arbitrariamente como es en el presente caso.

Señor juez solicito en defensa de mis legítimos derechos **fundamente y motive sus dos últimas providencias**, las que no se encuentran ejecutoriadas es decir no han causado estado, pues así lo exige el Art 76 numeral 7 literal L, debo recordar a su autoridad y con los respetos y consideraciones que siempre me han caracterizado, que en la audiencia respectiva no se formuló cargos en contra de mi persona, pues no existieron elementos suficientes para que fiscalía pueda deducir imputación en contra del compareciente, obviamente como ya lo dije, el causante del accidente está plenamente identificado y del expediente consta la circunstancias en la que

sucedió el mentado accidente; del mismo expediente se ha justificado mi condición de víctima, Señor Juez, es mi vehículo el que quedó totalmente destrozado, pero según su apreciación **no soy víctima**.

Si no se formuló cargos en contra del compareciente, sino existió elementos para que se me impute, bajo qué condiciones o circunstancias debo concurrir a la audiencia de Evaluación y Preparatoria del Juicio convocada por usted, si según vuestro criterio, no soy víctima, pero tampoco estoy siendo imputado o procesado, por lógica elemental, si alguien toma algún bien de mi propiedad, incluso sin mi consentimiento y lo destruye, la conclusión lógica es que soy o tengo la calidad de **víctima**; en el argot jurídico, esto se llama Estado de Indefensión y lo que es más se viola la **SEGURIDAD JURÍDICA QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN EN SU ART. 82**; pues en un estado constitucional de derechos y de justicia, no puede ni debe suceder estas circunstancias que tanto daño hacen a lo que debe ser una correcta administración de justicia; y, lo que no quiero es que suceda lo que todos en el ámbito legal tratamos de evitar, es que se declaren las nulidades de las causas por estos hechos.

En virtud de lo manifestado, permítame ratificarme en solicitar se revoque las providencias dictadas con fechas 27 de marzo del 2017 y la 07 de abril del 2017, en virtud de que las mismas no han caudado estado, y de usted considerar que existe alguna duda razonable y en derecho, conforme a lo determinado en el Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, suspenda la tramitación de la causa, y remita en consulta a la Corte Constitucional. luego de revisar su providencia con fecha miércoles 29 de marzo del año 2017 a las 16H58; y por cuanto no se ha ejecutoriado la misma, solcito de la manera más comedida se ha revocada la misma, por las siguientes consideraciones:

Dentro del proceso se ha demostrado con certeza que el causante del accidente de tránsito que nos ocupa es el señor **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN** del cual existe la completa convicción por cuanto de las versiones dadas en fiscalía se corrobora que el autor del accidente de tránsito fue **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**.

- A fojas 17 vta el ciudadano **FRANKLIN ARTURO MORÁN MOSQUERA**; manifestó que el ciudadano **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, era el conductor del vehículo marca **BYD**, debido a que su persona había colaborado para extraerle del asiento del conductor.
- Me sorprende sobre manera de que se excluya mi condición de víctima, a fojas 26 del expediente consta copia de la matrícula original y de la revisión e identificación vehicular con lo que demuestro de que soy el dueño y propietario del vehículo **BYD** de

cuatrocientos noventa y nueve
1999

placas TBA7333, mismo que fue tomado abusivamente por **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, quien fue el causante del accidente que nos ocupa, por lo que al haber sido afectado en un bien propio tengo esa condición de víctima que la ley me otorga (bien jurídico protegido) tomando en cuenta lo estipulado por el Art. 1, 11 numerales 1, 2 del Código Orgánico Integral Penal; pues a más de tener que realizar ingentes gastos en el arreglo y reparación de mi vehículo, me he quedado sin mi medio de transporte personal lo cual me ha afectado en mi economía.

Por último, Señor Juez, consta del expediente la versión del señor **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, quien admite a viva voz haber sido la persona que estaba conduciendo mi vehículo en el momento del accidente que nos atañe, demostrado así que él señor antes mencionado tiene la responsabilidad total del accidente de tránsito y de lo cual no cabe duda alguna.

Con estos antecedentes con el mayor de los respetos insisto a su autoridad, se sirva revocar su providencia inmediata anterior y se ratifique a la calificación ya dada a mi Acusación Particular.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como uno de su defensor debidamente autorizado.







Veinticuatro uno - 501 501

SEÑOR DOCTOR RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA - JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 020501816100007 - PROCESO PENAL N°. 02332201600354, comparezco y digo:

Mediante decreto de fecha 27 de enero de 2017, las 13H46, su señoría señaló el día 2 de febrero de 2017, a las 14h00, para que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS....., misma que no se llevó a efecto (declarándose fallida) por la ausencia del Señor Fiscal, de la defensoría pública, quienes llegaron media hora más tarde, bajo argumento que se les había olvidado, que creían que la diligencia era más tarde, por lo que su señoría volvió a señalar nuevo día y hora para tal diligencia.- Mi defensor Ab. César Arias Mancheno, el día 20 de abril de 2017, a las 10H00, debe estar presente en un acto impostergable siendo indispensable su presencia conforme justifico con la certificación que adjunto, por lo que no puede asistir en mi defensa a la audiencia preparatoria del juicio y dictamen fiscal señalada para el día 20 de abril de 2017, por lo expuesto solicito únicamente se difiera o traslade solamente la hora de la diligencia para las 14h00. *Espero merecer el mismo trato que se dio al señor Fiscal y a la defensoría pública.-*

Atentamente,


AB. CÉSAR ARIAS MANCHENO
MAT. 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 17 de abril del 2017, las 10h48. Vistos.- Agréguese a los autos los escritos presentados por los sujetos procesales. 1.- En atención al escrito presentado por David Eduardo Gonzalez Naranjo. El paradigma de Estado Constitucional de Derechos y Justicia requiere una verdadera tutela de los Derechos Humanos, hecho que no simplemente conlleva a que se reconozca la violación de un Derecho y se sancione a los responsables sino que, también, se dicten medidas de reparación integral para las víctimas y la sociedad de manera que, si bien no se puede subsanar el dolor de los afectados, se logre restablecer el orden social acorde a los criterios de los derechos humanos y las necesidades de la víctima, el objetivo subsidiario es subsanar el daño causado, daño que puede ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica." En ese sentido el inciso final del Art. 379 del COIP Código Orgánico Integral Penal dispone que "La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.", cabe decir entonces es una obligación civil por solidaridad que nace en la ley, en el supuesto para la especie de que exista una sentencia de condena. La tesis contraria, de aceptar la acusación particular de David Eduardo Gonzalez Naranjo devendría en oposición a la norma citada y en consecuencia a los principios constitucionales citados en primer orden. Por lo que lo solicitado en escrito que precede se lo niega por improcedente. 2.- Atento a lo solicitado por el acusado, en razón de vigilar su derecho a la defensa, con arreglo también al principio de seguridad jurídica, garantizando el debido proceso se difiere la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio con la fundamentación expresada en escrito que precede y con la documentación adjunta, para lo cual y por el agendamiento ya programado de esta Unidad Judicial, se difiere la mentada diligencia para el día 25 de abril del año en curso a las 15h00, con prevenciones de este señalamiento. **NOTIFÍQUESE.-**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, lunes diecisiete de abril del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico

consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha se envía el proceso N° 2016-00345, en 4 cuerpos, 532 fojas, a la Fiscalía del Cantón San Miguel. Certifico.

San Miguel, 21 de abril del 2017.

La Secretaria,



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL PROVINCIA DE BOLÍVAR. -

DR. RODRIGO CASTRO MEDINA.

DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, dentro de la Investigación Previa causa N° 020501816100007, causa penal N.º 02332-2016-00354, que por Accidente de Tránsito se tramita en su despacho, ante Ud. Con el mayor de los respetos comparezco y digo. -

Es necesario mencionar, ya que es de imprescindible necesidad que lo haga, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Pregunto señor Juez. En la presente causa, ¿Se ha formulado cargos en contra del compareciente?; ¿Se ha realizado reformulación cargos en esta causa?, en todo caso solicito que por medio de secretaria se sienta una **RAZON** con lo requerido.

se me ha negado algunos de mis pedimentos, tendientes a demostrar mi ninguna responsabilidad en el hecho materia de esta causa, mas por el contario existen suficientes elementos de convicción que me dan la categoría de victima pero vuestra autoridad con un criterio equivocado me deja en total estado de indefensión señor juez que elementos más quiere para comprender que mi vehículo quedó totalmente destruido, que abusivamente el causante del accidente lo tomo sin mi consentimiento, y para Ripley el causante del accidente de tránsito materia de esta causa, está plenamente identificado y responde a los nombres de: **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, conforme obra del expediente; por tal razón contra este ciudadano presenté mi acusación particular, que fue calificada legalmente, y que en un abrir y cerrar de ojos Ud. La desecha, con esta actitud insisto se me ha dejado en completo estado de indefensión, pues no se puede tapar el sol con un dedo es evidente que se viola mis derechos consagrados en el Art.75 derecho de acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva imparcial y expedita de mis derechos e intereses, Art. 76 Numeral 2;7 literal a de la Constitución de la República del Ecuador, pues nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, al igual que tengo el Derecho Constitucional de ser escuchado en igualdad de condiciones y en el momento oportuno; queda claro señor juez, que lo único que se busca es perjudicarme abiertamente, pues insisto el **causante del accidente**; es decir, **el conductor está plenamente identificado**, es más cuando arbitrariamente sin mi consentimiento tomo mi vehículo eso se llama un abuso de confianza.

Permitame ratificarme ~~existe~~ mucha doctrina y jurisprudencia que determina que "es frecuente que la responsabilidad sea compartida entre, el infractor y el dueño del vehículo, pero dicha responsabilidad no puede ser compartida cuando se identifica quien conducía el automotor, aun cuando más dicho automotor ha sido tomado arbitrariamente como es en el presente caso.

Señor juez mi pedido y lo que es más por mandato legal de ~~que~~ **fundamente y motive sus dos últimas providencias**, no lo ha hecho, pues así lo exige el Art 76 numeral 7 literal L, debo recordar a su autoridad y con los respetos y consideraciones que siempre me han caracterizado, que en la audiencia respectiva no se formuló cargos en contra de mi persona, pues no existieron elementos suficientes para que fiscalía pueda deducir imputación en contra del compareciente, obviamente como ya lo dije, el causante del accidente está plenamente identificado y del expediente consta la circunstancias en la que sucedió el mentado accidente; del mismo expediente se ha justificado mi condición de víctima, Señor Juez, es mi vehículo el que quedó totalmente destrozado, pero según su apreciación **no soy víctima**.

Respóndame en providencias; Si no se formuló cargos en contra del compareciente, sino existió elementos para que se me impute, si usted en forma por demás legal desecha mi acusación particular, bajo qué condiciones o circunstancias debo concurrir a la audiencia de Evaluación y Preparatoria del Juicio convocada por usted, si según vuestro criterio, no soy víctima, pero tampoco estoy siendo imputado o procesado, por lógica elemental, si alguien toma algún bien de mi propiedad, incluso sin mi consentimiento y lo destruye, la conclusión lógica es que soy o tengo la calidad de **víctima**; en el argot jurídico, esto se llama Estado de Indefensión y lo que es más se viola la **SEGURIDAD JURÍDICA QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN EN SU ART. 82**; pues en un estado constitucional de derechos y de justicia, no puede ni debe suceder estas circunstancias que tanto daño hacen a lo que debe ser una correcta administración de justicia; y, lo que no quiero es que suceda lo que todos en el ámbito legal tratamos de evitar, es que se declaren las nulidades de las causas por estos hechos.

Respóndame señor Juez le exijo una respuesta en qué condiciones comparezco a la audiencia de Formulación de Cargos creo que tengo derecho, no quiera desatenderse me **ESTA DEJANDO EN INDEFENSIÓN**.

Le pedí y me ratifico en pedirle, conforme a lo determinado en el Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, suspenda la tramitación de la causa, y remita en consulta a la Corte Constitucional.

Señor juez tómesese la molestia y revise el expediente pues allí se ha demostrado con certeza que el causante del accidente de tránsito que nos ocupa es el señor **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN** del cual existe la completa convicción por cuanto de las versiones dadas en fiscalía se corrobora que el autor del accidente de tránsito fue **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**.

- A fojas 17 vta el ciudadano **FRANKLIN ARTURO MORÁN MOSQUERA**; manifestó que el ciudadano **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, era el conductor del vehículo marca **BYD**, debido a que su persona había colaborado para extraerle del asiento del conductor.
- Me sorprende sobre manera de que se excluya mi condición de víctima, a fojas 26 del expediente consta copia de la matrícula original y de la revisión e identificación vehicular con lo que demuestro de que soy el dueño y propietario del vehículo **BYD** de placas **TBA7333**, mismo que fue tomado abusivamente por **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, quien fue el causante del accidente que nos ocupa, por lo que al haber sido afectado en un bien propio tengo esa condición de víctima que la ley me otorga (bien jurídico protegido) tomando en cuenta lo estipulado por el Art. 1, 11 numerales 1, 2 del Código Orgánico Integral Penal; pues a más de tener que realizar ingentes gastos en el arreglo y reparación de mi vehículo, me he quedado sin mi medio de transporte personal lo cual me ha afectado en mi economía.

Por último, Señor Juez, consta del expediente la versión del señor **JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN**, quien admite a viva voz haber sido la persona que estaba conduciendo mi vehículo en el momento del accidente que nos atañe, demostrado así que él señor antes mencionado tiene la responsabilidad total del accidente de tránsito y de lo cual no cabe duda alguna.

Si usted no atiende mi pedido por algún tipo de duda, existen instancias superiores que podrían absolver cualquier duda, proceda conforme manda la ley, y arbitre las medidas necesarias, pues usted es el garantista, y no puede ser que sea usted quien me deje en indefensión.

Es, justicia, etc.

A, ruego del peticionario y como uno de su defensor debidamente autorizado.




Carlos Ramos G
ABOGADO
MAT 02-2014-47




Julio César Angulo Saá
ABOGADO
Matrícula 02-2014-08

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, martes 25 de abril del 2017, las 12h00. Agréguese a los autos el escrito presentado por David Eduardo González Naranjo. Lo providenciado por el suscrito Juez en esta causa, está amparado en norma expresa; debiendo en lo principal estar a lo dispuesto de autos; el suscrito Juez es en primero orden garantista de los derechos de la víctima, en ese sentido reitero la parte final del Art. 380 del COIP dispone "En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles. Por lo que tampoco es procedente la consulta a la Corte Constitucional en la forma requerida. **NOTIFÍQUESE.-**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILÓ
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, martes veinte y cinco de abril del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico rraj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herretag@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN



Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
VICTIMA	GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO	CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR	LIBRE EJER	309	consjuridiconaranj oyasociados@gm ail.com	SI
VICTIMA	PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO	JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER	LIBRE EJER	373	pjarrin@defensori a.gob.ec	NO
VICTIMA	GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH	JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER	LIBRE EJER	373	pjarrin@fedensori a.gob.ec	SI

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
PARTE POLICIAL	CONSTANTE A FS. 16 A FS. 22	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
REPORTE TELEFÓNICO	CONSTANTE DE FS. 269 A FS. 361	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
COPIAS CERTIFICADAS DE UNA INVESTIGACIÓN INTERNA REALIZADA A AGENTES DE POLICIA	CONBSTANTE DE FS. 370 A FS. 494	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
LUCIA ESPERANZA MORA ROMAN	CONSTANTE A FS. 104	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO	CONSTANTE A FS. 106	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
DIEGO GONZALO PAZMIÑO GARCIA	CONSTANTE A FS. 226	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
VIVIANA YADIRA BOSQUEZ AUQUILLA	CONSTANTE A FS. 228	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN	CONSTANTE A FS. 230	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
POLICIA YEPEZ VEGA WELLINGTON GEOVANNY	CONSTANTE A FS. 27 Y FS. 252	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
BAYRON JOVANY VERDESOTO	CONSTANTE A FS. 100	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA	CONSTANTE A FS. 102	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
LILI PATRICIA GONZALEZ NARANJO	CONSTANTE A FS. 108	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
POLICIA GABRIEL HUMBERTO PAREDES GAVILANEZ	CONSTANTE A FS. 28 Y 254	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

e. Pruebas Periciales:

Nombre Perito	Detalle	Parte Procesal que solicita
INFORME TÉCNICO MECANICO, Y AVALÚO DAÑOS MATERIALES PERITO EDISON GALARZA	CONSTANTE FS. 33 A FS. 37 Y DE FS. 38 A FS. 42	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
INFORME TÉCNICO RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS PERITO EDWIN VINICIO ANDRADE OVIEDO	CONSTANTE DE FS. 154 A 161	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
INFORME MÉDICO DRA. MAGLENA SOMONTE	HERNÁNDEZ DE MORÁN MOSQUERA FRANKLIN ARTURO FS. 111, 112, TIENE 7 DÍAS DE INCAPACIDAD, MORA ROMÁN LUCÍA ESPERANZA, FS. 114, 115.	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS	NO
CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO	SÍ

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02332201600354

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN MIGUEL

25/04/2017

Fecha de Finalización:

25/04/2017

e. Hora de Inicio:

15:00

Hora de Finalización:

16:30

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NUM. 1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					NO
DEMANDADO	SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR	DEFENSOR	373	dvalverde@defensoria.gob.ec	SÍ
FISCALÍA	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA	FISCAL	311	rea@fiscalia.gob.ec	SÍ
LIBRE EJER	CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO					SÍ
LIBRE EJER	JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER					SÍ
LIBRE EJER	JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA					NO
LIBRE EJER	JORGE LUIS DONOSO ROLDAN					SÍ
LIBRE EJER	JULIO CESAR ANGULO SAA					SÍ

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Nombre Perito	Detalle	Parte Procesal que solicita
	TIENE INCAPACIDAD DE 2 DÍAS DE TRABAJO VERDESOTO BAYRON JOVANNY FS. 117, 118, TIENE UNA INCAPACIDAD FÍSICA PARA EL TRABAJO DE 30 DÍAS.	



4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas
ART. 555 DEL COIP, SE RATIFICAN MEDIDAS DICTADAS.

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCAL, A TRAVÉS DE REFORMAS EL COGEP ES NOMA SUPLETORIA AL COIP, NO HABRÍA VIOLACIÓN DE TRÁMITE, NO DEBERÍA SER CONSIDERADA LA ALEGACIÓN, SE HAN CUMPLIDO CON TODAS LAS GARANTÍAS, SE CALIFIQUE VÁLIDO TODO LO ACTUADO. EL COIP, ESTABLECE QUE MIENTRAS NO SEA CONOCIDO EL CONDUCTOR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ES SOLIDARIO, EN ESTE CASO ES CONOCIDO EL CONDUCTOR, ES UN ASUNTO DE CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. FISCALÍA CON FECHA (9) DE OCTUBRE DEL 2016, A LAS 13H20 MÁS O MENOS SE TUVO CONOCIMIENTO DE QUE EL VÍA SAN MIGUEL - BALZAPAMBA SE PRODUJO UN ACCIDENTE DE DOS VEHÍCULO, RESULTANDO VARIAS PERSONAS HERIDAS, DISPUSO LA INTERVENCIÓN DE AGENTES DEL SIAT; A FS. 6 SE TRASLADÓ AL HOSPITAL A TOMAR LA VERSIÓN DEL SEÑOR JHEYSSON SOLANO BARRAGÁN SE ACOGIÓ AL DERECHO AL SILENCIO LUEGO SE ACERCÓ A RENDIR UNA AMPLIACIÓN ANTE SU PEDIDO A FS. 230. EXISTE SUFICIENTE MATERIALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, EMITIR DICTAMEN ACUSATORIO COMO AUTOR DIRECTO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS ART. 380, DAÑO MATERIALES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, 370, LESIONES CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, LESIÓN MÁS GRAVE 152 NUM 2 DEL COIP, SE ESTABLECE LA INCAPACIDAD DE 9 A 30 DÍAS, HABRÍA CONCURRENCIA DE INFRACCIONES DEL MENCIONADO, EMITE DICTAMEN ACUSATORIO, DEJANDO ACLARADO EXISTEN DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL PERJUICIO CAUSADO A LA ACUSADORA PARTICULAR EN UN VALOR DE 9780 DÓLARES. DEFENSOR PROCESADO, SOBRE PROCEDIBILIDAD, PREJUDICIALIDAD, CUESTIONES PROCESALES, NO TENGO NADA QUE AGREGAR. EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS, SE DEBE TOMAR EN CUENTA AL DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO COMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO. IMPUGNO DICTAMEN FISCALÍA POR FALTA DE OBJETIVIDAD, HACE ELUCUBRACIONES DE QUE NO HA HABIDO EVASIÓN. DEJO EN CLARO INDEFENSIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, SEA EXCLUÍDA EL INFORME, YO COMPARECÍ A UNO DE ELLOS, EL MISMO QUE NO SE REALIZÓ, LUEGO SE HIZO UN CUARTO SEÑALAMIENTO SIN MI PRESENCIA, IMPUGNÉ SIN SER CONSIDERADO POR EL FISCAL; EMPLAZO A FISCALÍA A DEMOSTRAR QUE HA LABORADO EN LA FECHA QUE DICE HA NOMBRADO AL PERITO, IMPUGNO EL DICTAMEN FISCAL. ANUNCIO PRUEBA. DEFENSOR ACUSADORA PARTICULAR, HAY VICIO DE PROCEDIBILIDAD, POR VIOLARSE EL PROCEDIMIENTO AL HABERSE APLICADO UN ARTÍCULO DEL COGEP, LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO SON DE 9.974 DÓLARES, MI DEFENDIDO CONDUÍA EL VEHÍCULO DEL HUAYCO A LA COSTA, VENÍA UN AUTO ZIGZAGUEANDO Y LO IMPACTÓ, MI DEFENDIDO REACCIONÓ PRIMERO Y AYUDÓ A LOS OCUPANTES DE SU VEHÍCULO, ACUSAMOS A JHEYSSON SOLANO BARRAGÁN, RESPONSABLE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR CONDUCIR UN VEHÍCULO EN COMPLETO ESTADO DE EMBRIAGUEZ, SOLICITAMOS LA REPARACIÓN

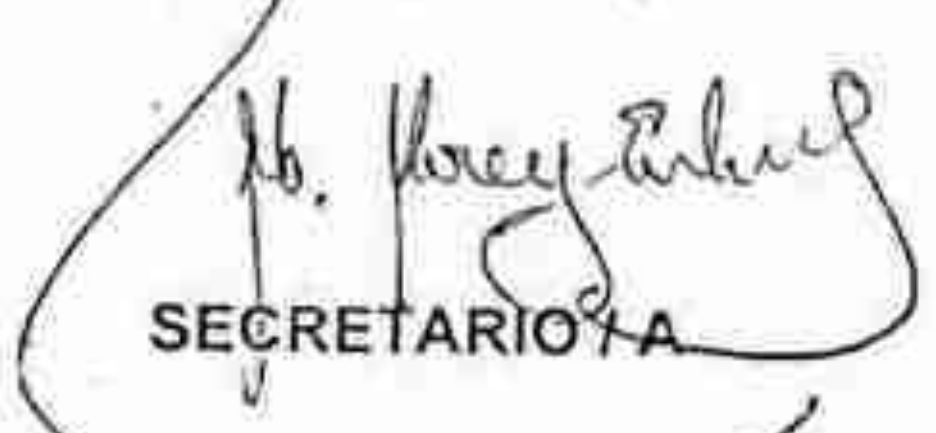
DEFENSOR DAVID GONZALEZ, DENTRO DEL PROCESO DAVID ES VÍCTIMA, ES SUFICIENTE EL HECHO DE QUE DENTRO DE LA MATRÍCULA CONSTA DUEÑO DEL VEHÍCULO QUE SUFRIÓ DAÑOS, POR SU TRABAJO TIENE QUE TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO.

7. Extracto de la resolución

EL COGEP ES NORMA SUPLETORIA, POR LO TANTO NO SE ACEPTA LA ALEGACIÓN DEL VICIO FORMAL, DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL. LOS ART. 379, 380, ES GARANTISTA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, HAY NORMA EXPRESA DE QUE EL DUEÑO DEL VEHÍCULO ES CIVILMENTE RESPONSABLE. EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR JHEYSOON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832 EN LOS PRESUNTOS DELITOS DE TRÁNSITO ART. 380 Y 379 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 152, NUM 2 DEL COIP SEGÚN LAS VERSIONES, INFORMES DE LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS VEHÍCULOS; INFORMES MÉDICOS, CONSIDERO EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES SOBRE LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL HECHO, DICTO AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO AL SEÑOR JHEYSOON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832, SE MANTIENEN LAS MEDIDAS CAUTELARES, SEGÚN EL ART. 555, SE DISPONE LA RETENCIÓN DE LA CUENTA DEL PROCESADO, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MULTA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA; SOBRE LA EXCLUSIÓN DE PRUEBA, SEGÚN EL ART. 604, NO PARTICIPO EN LA PERICIA EL PROCESADO, DEL EXPEDIENTE CONSTA QUE SI HA PARTICIPADO AL SER NOTIFICADO, EL INFORME PERICIAL FUE PUESTO EN CONOCIMIENTO, POR LO TANTO NO SE ACEPTA LA EXCLUSIÓN DE PRUEBA. QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARIA

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

Eliminados ocho - 508.

ANUNCIO MEDIOS PROBATORIOS FISCALIA:

PRUEBA TESTIMONIAL:

Cabo Paredes Gavilanez Gabriel Humberto,
Policía Yépez Vega Welinton Geovanny,
Policía Edison Martín Galarza Pérez,
Agente Edwin Vinicio Andrade Oviedo,
Alexandra Elizabeth González Véléz
Bayron Jeovanny Verdesoto,
Franklin Arturo Morán Mosquera
Lucía Esperanza Mora Román
David Eduardo González Naranjo
Dra. Maglena Somonte Hernández
Diego Gonzalo Pazmiño García,
Viviana Yadira Bósquez Auquillas.



60
70 -
50

PRUEBA DOCUMENTAL:

PARTE POLICIAL, EXAMENES MEDICOS, INFORMES TECNICOS
MECANICOS Y AVALUO DAÑOS MATERIALES DE LOS VEHICULOS,
INFORME RECONOCIMIENTO LUGAR DEL ACCIDENTE DE TRANSITO,
DOCUMENTOS FACTURAS, REPORTE DE LLAMADAS.
Medios electrónicos de mis actividades del 4 de enero.

ANUNCIO MEDIOS PROBATORIOS PROCESADO:

TESTIMONIAL:

Jheysson Alejandro Solano Barragán,
Diego Gonzalo Pazmiño García,
Marcela del Rocío Barragán Moreta,
Alvaro Armijos Barragán
Viviana Yadira Bósquez Auquilla,
Cabo Wilson Guido Gavilanes Calero.
Cabo Gabriel Humberto Paredes Gavilanes
Policía Welinton Yépez Vega.

DOCUMENTAL:

Copias de los señalamientos para la realización del reconocimiento del lugar de los hechos,
Documentación indica que el 4 enero del 2017, el señor fiscal no se encontraba en Fiscalía,
Record infracciones conductor del otro vehículo,
Record infracciones que registra el vehículo impactado,
Record infracciones del sospechoso.

ANUNCIOS PROBATORIOS ACUSADORA PARTICULAR:

Se allana a la prueba de fiscalía.

ART 454 NO 14.7 Sugerión al Art. 77 - Literal, a, c. c. ^{condición}

SEÑOR DOCTOR - RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA - JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-



JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 020501816100007 - PROCESO PENAL N°. 02332201600354, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral penal, comparezco con la nómina y direcciones de los testigos y peritos que rendirán testimonio en la etapa del juicio:

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. Acusado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, de 24 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante-chofer, portador de la cédula N°. 0202401832, domiciliado en el barrio San Blas del cantón San Miguel de Bolívar.-
2. DIEGO GONZALO PAZMIÑO GARCIA, de 25 años de edad, de estado civil soltero, ocupación estudiante, portador de la cédula N°. 0201572070, domiciliado en el cantón Quito y en el barrio 13 de abril - avenida el Maestro y Loja del cantón San Miguel.-
3. MARCELA DEL ROCIO BARRAGAN MORETA, de estado civil soltera, portadora de la cédula N°. 0201182375, de 43 años de edad, de profesión profesora, domiciliada en el barrio San Blas del cantón San Miguel de Bolívar.-
4. ALVARO ARMIJOS BARRAGAN, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el cantón Quito y en la calle Guayas y González Suárez de ésta ciudad de San Miguel de Bolívar.-
5. VIVIANA YADIRA BOSQUEZ AUQUILLA, de 27 años de edad, estudiante, portadora de la cédula N°. 0201869807, domiciliada en el barrio Monseñor Leonidas Proaño, cercano a la edificación del Cuerpo de Bomberos, calle bolívar y César Abel Pazmiño, en esta ciudad de San Miguel.-
6. Cbop WILSON GUIDO GAVILANES CALERO, Agente Investigador del SIAT, portador de la cédula n°. 0201791951.-

El acusado compareceré voluntariamente, a los testigos de los numerales 2, 3, 4, y 5 se les notificará en sus respectivos domicilios y al del numeral 6 mediante oficio que se curse al Jefe Del Comando Provincial de la Sub Zona Bolívar o a la Jefatura de Personal de la Policía Nacional, a fin de que autorice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento.-

PRUEBA DOCUMENTAL:

7. Copias que advierten el número de señalamientos a la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos, donde se advierte la indefensión que se causó al procesado. Los dos conductores asistimos una sola vez, cuando yo asisto se niegan hacer bajo argumento que no se puede hacer por falta del otro conductor y cuando asiste solo el otro conductor en el último señalamiento ahí si no se requiere mi presencia.-
8. Documentación que justifica que el día 4 de enero de 2017, el señor Agente Fiscal (no se encontraba laborando), siendo el acto de nombramiento y posesión

- del perito un absurdo, careciendo de valor legal la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos (accidente).-
9. Record de infracciones respecto del conductor del otro vehículo participante en el accidente.-
 10. Record de infracciones que registra el vehículo que se dice ha sido impactado.-
 11. Record de infracciones del sospechoso.-

Atentamente,



AB. CESAR ARIAS MANCHENO
MAT. N° 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 2016-00354 de Lesiones de Tránsito, Art. 379, num. 1 del COIP, seguido en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula N° 0202401832, hoy día martes 25 de Abril del 2017, a las 15H00 en el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia DE EVALUACION Y PREPARATORIO DE JUICIO, con la comparecencia del señor Fiscal Dr. Jorge Rea Quilumba, el procesado Jheysson Alejandro Solano Barragán, juntamente con su defensor particular Ab. César Arias Mancheno; la acusador particular señora Alexandra Elizabeth González Vélez, el señor Bayron Jovany Verdesoto, juntamente con su defensor particular Ab. Jorge Luis Donoso Roldán; el señor David Eduardo González Naranjo, con su defensor particular Ab. Julio Angulo Saá, quien presentó acusación particular la misma que no fue aceptada, interviniendo los mismos. Fiscal, Considera que existe suficiente materialidad y participación de JHEYSOON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, por lo que emite dictamen acusatorio como autor directo de los delitos establecidos art. 380, daño materiales en accidente de tránsito, 370, lesiones causadas en accidente de tránsito, lesión más grave 152 num 2 del COIP. Defensa Acusadora Particular: acusamos a Jheysson Solano Barragán, responsable del accidente de tránsito por conducir un vehículo en completo estado de embriaguez, solicitamos la reparación integral de las personas y los daños materiales en un valor de 4.000 y 9.974, por ser autor según los Art. 379 y 380 del coip. Defensor David Eduardo González Naranjo, dentro del proceso David es víctima, es suficiente el hecho de que dentro de la matrícula consta dueño del vehículo que sufrió daños, por su trabajo tiene que trasladarse de un lugar a otro. Defensor Procesado, Impugno dictamen de Fiscalía por falta de objetividad, hace elucubraciones de que no ha habido evasión. Dejo en claro la indefensión en el reconocimiento del lugar de los hechos, pide sea excluido el informe. Juez, dicto auto de llamamiento a juicio al señor JHEYSOON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, portador de la cédula de identidad N° 0202401832, se mantienen las medidas cautelares, según el art. 555 del COIP, se dispone la retención de la cuenta del procesado, en cuanto al cumplimiento de las multa y la reparación integral de la víctima; sobre la Exclusión de prueba, según el art. 604, consta que si ha participado al ser notificado, el informe pericial fue puesto en su conocimiento, por lo tanto no se acepta la exclusión de prueba. Diligencia que tuvo una duración de 101 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley. San Miguel, 25 de abril del 2017.




Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire,
SECRETARIA

CERTIFICO: Que las copias que anteceden, en cinco fojas, son iguales a su original, tomadas del juicio N° 02332-2016-00354.

San Miguel, 6 de junio del 2017.

La Secretaria,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sr. Kousy Arhly', enclosed within a large, stylized, circular flourish that loops around the signature.

SEÑOR DOCTOR RODRIGO DANILO CASTRO MEDINA - JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-

JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, en la INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 020501816100007 - PROCESO PENAL N°. 02332201600354, comparezco y digo:

Se disponga que por secretaria, por intermedio del señor Coordinador de la Unidad o de quien corresponda, se me conceda una copia del audio (cinta magnetofónica) que contiene el desarrollo de la audiencia preparatoria del juicio y dictamen fiscal.-

Atentamente,



AB. CÉSAR ARIAS MANCHENO
MAT. 02-1994-2 FORO DE ABOGADOS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, viernes 5 de mayo del 2017, las 16h49.

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Jheysson Alejandro Solano Barragan. Consta del proceso, que el Dr. Jorge Rea Quilumba, en su calidad de Fiscal de la Provincia de Bolívar con competencia en esta jurisdicción cantonal, dio inicio a la etapa de instrucción fiscal, procesando al ciudadano JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN con cedula de ciudadanía Nro. 0202401832, por un presunto delito de transito; teniendo como antecedente las siguientes circunstancias: Se ha llevado a efecto oportunamente las AUDIENCIAS DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA POR UNA PARTE Y POR OTRA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, esta de conformidad a lo que prescribe el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal, celebrada el día 13 de febrero del 2017, donde compareció el Dr. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, el Ab. Cesar Arias Mancheno, Defensor del señor Jheysson Alejandro Solano Barragan con cédula No. 0202401832 junto con su defendido; resolviendo el señor Fiscal, conforme prescribe el Art. 591 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrar elementos de convicción claros y precisos dentro de la investigación, dar inicio a la INSTRUCCIÓN FISCAL, en contra del señor Jheysson Alejandro Solano Barragan. Con la solicitud del señor Fiscal se notifica el inicio de la instrucción fiscal por el delito contemplado en el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el Art. 379 inciso 3 ibídem, por el plazo máximo de 45 días; ordenándose la prohibición de salida del país de Jheysson Alejandro Solano Barragan y la prohibición de enajenar del vehículo de placas TBA7333. Dentro de la instrucción fiscal, se ha aceptado la acusación particular presentada por la señora Alexandra Elizabeth Gonzalez Velez y revocándose la presentada por David Eduardo Gonzalez Naranjo al tenor de la norma contemplada en el Art. 380 del COIP inciso final "En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles". Se declara concluida la etapa de instrucción fiscal, concluida la instrucción solicita Fiscalía el señalamiento de día y hora para la Audiencia de Sustentación de Dictamen, de conformidad al Art. 599 ibídem, la misma que se lleva a efecto oportunamente; dentro de la Audiencia señalada las partes hacen sus exposiciones; concluidas las intervenciones y en conocimiento de la causa; emito mi resolución oral de AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula No. 0202401832; ahora de conformidad con lo que dispone el Art. 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador procedo a motivar la misma considerándose lo siguiente: PRIMERO.- La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra legal y jurídicamente establecida de conformidad a lo determinado en el Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO.- La audiencia Preparatoria de Juicio, se lo hace con la presencia del Dr. Jorge Rea Quilumba Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar, la acusadora particular Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez en compañía de su Abogado Jorge Donoso Roldan, el procesado Jheysson Alejandro Solano Barragan en compañía de su abogado defensor Cesar Arias Mancheno, quienes no alegan de haberse omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento. Sin embargo el Abogado de la acusación particular ha requerido que como vicio de

fundamentación legal se convalide la norma del Código Orgánico General de Procesos utilizada para revocar la providencia que aceptaba la acusación particular, alegación que ha merecido análisis y que en el contexto procesal ha quedado convalidado en audiencia, ya que procesalmente tal revocatoria se encontraba fundamentada en las normas contempladas en el COIP como ya se ha señalado anteriormente. TERCERO.- Al no haberse omitido ni trasgredido requisito ni solemnidad que pueda causar la nulidad de lo actuado, observando estrictamente las garantías del Debido Proceso, comprendiendo que el "Debido Proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones básicas para la defensa, sino que constituye una concreta disposición desde el ingreso al proceso, se mantiene durante el transcurso de la instancia para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto por los jueces..."; de acuerdo a la sentencia Nro. 017-13-SEP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador; y, habiendo consultado a los sujetos procesales en Audiencia pública, oral y contradictoria, de Presentación Sustentación de Dictamen Fiscal, Preparatoria y Devaluatoria de Juicio, a fin que se pronuncien sobre vicios respecto de lo actuado durante el proceso, como cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso; y, no habiendo alegación alguna sobre los puntos planteados; instituidos los artículos 4, 9, 12, 18, 20, 22, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que hacen referencia a la supremacía constitucional, imparcialidad del juzgador, gratuidad de la justicia, al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, al principio de celeridad, acceso a la justicia, tutela efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal DECLARO LA VALIDEZ PROCESAL. CUARTO.- POSICIONES DE LAS PARTES: 1).- DICTÁMEN FISCAL.- Dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio, el señor Fiscal, de conformidad con lo que dispone el Art. 603 del Código Orgánico Integral Penal, emite su DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO en los siguientes términos: 1.-) La individualización concreta de la persona acusada y su grado de participación en la infracción, determinándose que contra quien se emite dictamen acusatorio, es el señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cedula de ciudadanía No. 0202401832 con domicilio en el cantón San Miguel de Bolívar provincia de Bolívar, en calidad de autor directo. 2.-) La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible.- Manifiesta que con fecha 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h20 por llamada telefónica del Cabo Primero de Policía Gabriel Paredes tuvo conocimiento que en la vía que conduce de San Miguel a Balzapamba Km. 63, se había producido un accidente de tránsito entre dos vehículos tipo automóvil, con varias personas heridas, incluso algunas de ellas han sido trasladadas a casas asistenciales, conocidos de estos hechos Fiscalía de forma inmediata dispuso la participación de los agentes del SIAT para establecer la participación de las personas que participaron en el accidente, a fs. 6. Jheysson Alejandro Solano Barragan acompañado de la defensora pública de Babahoyo se acogió al derecho al silencio, en forma secuencial también se obtuvo la valoración médica del propio ciudadano realizado por la Dra. Maglena

Somonte Hernández con una incapacidad de 3 días; a fs. 16 a fs. 25 se cuenta con un parte policial y varios documentos como matrículas de los 2 vehículos participantes en el accidente que se investiga, laminas fotográficas y las circunstancias en las que habían quedado los mimos, vehículos que habían ingresado a los patios de la Jefatura de Tránsito de Chimbo, parte policial que pone en conocimiento que en el KM. 63 se había producido un accidente de tránsito a aproximadamente a las 13h20 del día 9 de octubre del 2016, ya dentro el expediente a fs. 27 encontramos versión del Policia Yépez Vega Wellington Geovanny quien se ratifica de la existencia del accidente, pero quien comparece también a fs. 252 rectificando la fecha de los hechos en el mes de octubre y no septiembre, hecho similar al relatado por Gabriel Humberto Paredes Gavilanes (fs. 254) los dos agentes de policia ponen en conocimiento que el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan de 21 años de edad estuvo en el lugar de los hechos siendo trasladado al Hospital Martin Icaza de la ciudad de Babahoyo con resguardo policial, los vehículos que habrían participado en este caso son el vehículo de placas TBA7333 y el otro vehículo de placas GSO9761, continuando con la investigación Fiscalía también cuenta con los informes de reconocimiento técnico mecánico y avalúos de daños materiales realizado por el agente de policia Cabo Edison Martin Galarza Perez, quien efectivamente justifica la existencia de los vehículos de placas TBA7333 con propietario David Eduardo Gonzalez Naranjo con daños por cuatro mil quinientos dólares sin contar con daños internos, mientras que de fs. 38 a fs. 42 el otro informe del vehículo de placas GSO9761 con propietaria Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez con daños por el valor de cuatro mil quinientos dólares para su reparación, sin contar con daños internos. En la investigación se cuenta a fs. 98 comparece Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez y da a conocer que su vehículo el 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h40 habría recibido una llamada telefónica a comunicarle que se habría producido un accidente de tránsito, como ocupantes del vehículo se encontraban Franklin Moran y otras personas que han sido trasladadas a casas asistenciales, a fs. 100 Byron Geovanny Verdezoto ratifica la existencia del accidente de tránsito encontrándose de retorno a la ciudad de Montalvo y en una curva se produjo el accidente dando a conocer que al conductor del vehículo Jheysson Alejandro Solano Barragan le habían auxiliado; continuando con la investigación Franklin Arturo Moran Mosquera quien da a conocer que el día 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h20 minutos se habría producido el accidente según el a la altura de Alungoto de la Parroquia Balzapamba, y que efectivamente el otro carro fue quien se dio frente a frente quien a pesar de haber pitado no le había hecho caso, prestando auxilio a los ocupantes de los dos vehículos; igual rinde la versión Lucia Esperanza Mora Román. A fs. 106 David Eduardo Gonzalez Naranjo rinde la versión, manifestando que el día 9 de octubre del 2016 a eso de las 13h00, se habría dado el accidente de tránsito y que su vehículo estaba siendo conducido por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, y que también estaban como ocupante el señor Diego Pazmiño Garcia, Álvaro Armijos y su persona; Fiscalía dentro de la investigación de fs. 111 a 112 cuenta con un informe de reconocimiento médico de Moran Mosquera Franklin Arturo con 7 días de incapacidad a partir de la fecha de su producción y que estas lesiones tienen

relación con la data de los hechos, otro informe médico de Mora Román Lucia Esperanza con incapacidad de dos días de trabajo, también encontramos la valoración médica de Verdezoto Byron Geovanny con incapacidad física de treinta días circunstancia que va agravando este accidente de tránsito. Por segunda ocasión se llamó a Jheysson Alejandro Solano Barragan, quien de igual forma se acogió al derecho al silencio, pero posteriormente si compareció a Fiscalía por su pedido exclusivo; a fs. 230 manifiesta que el día 8 de octubre del 2016 habrían comenzado a libar y que efectivamente se trasladaron al Subtropico, donde habrían tenido actos de libacion y al momento del accidente se encontraban de regreso. A fs. 108 Fiscalía cuenta con la versión de Patricia Gonzalez Naranjo quien tuvo conocimiento del accidente por llamadas realizadas a su persona, pero que efectivamente no llegó a conocer quién era el conductor. De fs. 154 encontramos un informe técnico del lugar del accidente realizado por el Agente de Policía Edwin Vinicio Andrade Oviedo quien entre otras cosas señala en su informe que la causa basal de este accidente de tránsito, es que el participante 1 el conductor Jheysson Alejandro Solano Barragan invade y obstruye el carril contrario del móvil 2 conducido por el señor Verdezoto Byron Geovanny es decir posteriormente a invadir el carril se estrella causando el accidente de tránsito, después del accidente las personas son llevadas a casas asistenciales por lo tanto no habría evasión. A fs. 226 comparece Diego Gonzalo Pazmiño Garcia quien manifiesta entre otras cosas que el 8 de octubre del 2016 nos encontramos con unos amigos, andábamos dando vueltas compramos unas cervezas, fuimos al Subtropico y el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan era quien conducía. De fs. 228 del expediente investigativo encontramos la versión de Viviana Yadira Bosquez Auquilla, quien establece el accidente de tránsito quien llego a tener conocimiento en las horas y fechas señaladas. Fiscalía cuenta con reportes telefónicos para establecer la movilización de los mismos dentro el día del accidente de tránsito, de fs. 269 a fs. 361 del expediente, de manera especial del teléfono del hoy procesado señor Jheysson Alejandro Solano Barragan. De fs. 370 hasta fs. 494 encontramos copias certificadas que habrían sido remitidas por el señor Teniente Corcnel de Policía Telmo Enrique Betancourt Jefe de la Sub Zona Bolivar No. 2, por una investigación interna, de los agentes de Policía Edison Martin Galarza Perez, Paola Jennyfer Moncayo Arechua y de Welinton Geovanny Yépez Vega quienes habrían intervenido en diferentes instancias en el parte policial, por la no toma de muestras de sangre de la Alcolhemia, señalando que al llegar Fiscalía el ciudadano habría sido colocado inyecciones, sueros; por lo que el examen habría sido infructuoso, por lo cual no se practicó dicha pericia. 3.-) La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa. Razón por la que fiscalia solicita AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN con cedula de ciudadanía No. 0202401832, con todo la anotado hay la suficiente materialidad y responsabilidad para emitir el presente dictamen acusatorio en contra del señor Jheysson Alejandro Solano Barragan como autor directo del delito contemplado en el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal, daños materiales en accidente de tránsito, en relación con el Art.- 379 ibídem, lesiones causadas en el accidente de tránsito, tomando en consideración que la lesión más grave es en relación al Art. 152 numeral dos

del COIP; lesiones que causan incapacidad de nueve a treinta días. Fiscalía ha anunciado su prueba de forma oral. 2.- ACUSADOR PARTICULAR.- Fiscalía ha dado un detalle de los hechos y de las diligencias que se han realizado, lo cual sirvió de fundamento para que el señor Fiscal emita dictamen acusatorio; sin embargo el valor de los daños materiales con los gastos de grúas y traslados ascienden a la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES (USD. 9974,00), ratificándose en la acusación por lesiones y daños materiales al señor Jheysson Alejandro Solano Barragan por conducir un vehículo en completo estado de embriaguez, para el pago de los valores y la reparación integral, allanándose a la prueba anunciada por Fiscalía; solicitando que en caso de los policías requeridos a testificar se comunique a través de los comandos, para que se disponga la presencia en la audiencia de juicio. 3.- DEFENSA.- La defensa del procesado impugna el dictamen de la Fiscalía por falta de objetividad por realizar elucubraciones que desdican de su función, ejemplo señala que no existe evasión del conductor del otro vehículo, cuando incluso de los propios elementos señalados por Fiscalía se puede concluir lo contrario. Solicita la exclusión como prueba del reconocimiento del lugar de los hechos, con la siguiente argumentación después de cuatro señalamientos que no se ha realizado por la falta de presencia de la parte contraria, después se vuelve a señalar y sin su presencia se ha realizado la pericia; por otra parte que al ser impugnado Fiscalía ha proveído que tal impugnación será observada oportunamente, la instrucción ha terminado sin que se haya proveído la impugnación. Indica que es imposible que a la fecha de 4 de enero del 2017 el señor Fiscal hubiere nombrado y posesionado al perito Edwin Andrade Oviedo, ya que ese día el Fiscal se encontraba con licencia, el objetivo del derecho penal es sancionar a quien comete un hecho antijurídico pero las actuaciones para llegar a la sanción deben ser legales y lícitas pero esta actuación es insubsanable, por lo expuesto impugna el dictamen Fiscal y en el caso de llamarse a juicio anuncia su prueba. QUINTO.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.- La Ley Suprema de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en su Art. 1; los Arts. 10 y 11 ibidem orienta la titularidad de derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas y la forma de ejercerlos. Los Arts. 75, 76, 82, 83.1 y 169 de la Constitución, garantizan el acceso a la justicia, la tutela efectiva, expedita e imparcial de los derechos e intereses de los ciudadanos, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, prohibiendo taxativamente el estado de indefensión; basados en la garantía fundamental a la seguridad jurídica, mediante la observancia estricta de la Constitución y en la aplicación de los preceptos jurídicos más favorables en todos los procedimientos judiciales, administrativos, resoluciones o fallos; prescritos en normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente; siendo el sistema procesal el que traza el camino para la realización de la justicia, a través de los órganos de la Función Judicial legítimamente constituidos y reconocidos por la Constitución. I.I).- De la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y Seguridad Jurídica: El Principio de la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos se encuentra establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75, como en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 23, el cual indica en lo pertinente, que

las juezas y los jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida, para lo cual se deberá resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso; Seguridad Jurídica Art. 82 de la Constitución de la República y Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial; II).- DE LA DOCTRINA Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, doctrina internacional, consideran que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca, de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el hombre ha reafirmado en esta Carta su fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana; y, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, declarándose éstos resueltos, a promover el progreso social; y, a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplísimo de la libertad; considerando además que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos, han originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y, que se ha proclamado, como la más alta y elevada aspiración del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra, de conciencia y de opiniones; reconociendo que es esencial, que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; teniendo además, como fundamento que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos; que tienen derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona; y, al reconocimiento de su personalidad jurídica; no pudiendo ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no pudiendo ser compelidos a esclavitud ni servidumbre, ni ser arbitrariamente detenidos, presos, ni desterrados. Todos los Derechos Fundamentales serán aplicados, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, etnia, opinión política, identidad de género, identidad cultural, ideología, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición; además, que dotados como estamos de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternalmente unos con los otros, bajo la premisa de la igual formal y material ante la ley; y, la igualdad de protección de la misma, contra actos que violen los Derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución de la República, la Ley o en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.- SEXTO.- DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.- Por lo determinado la conducta del procesado, debe ser analizada bajo tres principios: 1.-) PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- El delito de DAÑOS MATERIALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO, se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: "Daños materiales.- La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito


cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción. En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir...." El art. 379 IBIDE; tipifica el delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO "Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso." en relación para la especie en el Art. 152.2 IBIDEM; "2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año." 2.-) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL.- Según el Art. 5 numeral 3 del Código en referencia, dice: "Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable." Ello en relación al Art. 22 ibidem, que dice: Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.... Especificándose en el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal, que: "Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata." Concordante con lo establecido por el tratadista Junger Wolter, en el libro EL SISTEMA INTEGRAL DEL DERECHO PENAL, que en la pág. 154, refiere lo manifestado por Roxin, A/T, 11/41, respecto a: "el Principio de imputación de la creación del riesgo, reza haberse creado un peligro jurídicamente desaprobado para el bien jurídico protegido y este peligro debe haberse realizado en el con el concreto acontecer que origina el resultado". 3.-) PRINCIPIO DE INOCENCIA.- Según el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada..." Esta responsabilidad personal y principio de inocencia por PRINCIPIO DE VERDAD PROCESAL, va ligada a la valoración de los elementos de prueba que se presenten y se detallen por fiscalía. SEPTIMO.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION.- 1.- Valoración médica del ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragan, realizado por la Dra., Maglena Somonte Hernández con una incapacidad de 3 días. 2.- A fs. 16 a fs. 25 del expediente se cuenta con un parte

policial y varios documentos como matriculas de los 2 vehículos participantes en el accidente que se investiga, laminas fotográficas y las circunstancias en las que habian quedado los mimos, vehículos que habian ingresado a los patios de la Jefatura de Tránsito, del cual se conoce que en el Km. 63 dela vía San Miguel Balzapamba se había producido un accidente de tránsito aproximadamente a las 13h20 del día 9 de octubre del 2016. 3.- A fs. 27 del expediente versión del Policia Yépez Vega Wellington Geovanny quien se ratifica de la existencia del accidente, con comparecencia también a fs. 252 rectificándose en la fecha de los hechos en el mes de octubre y no septiembre, hecho similar al relatado por Gabriel Humberto Paredes Gavilanes (fs. 254) los dos agentes de policía ponen en conocimiento que el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán de 21 años de edad estuvo en el lugar de los hechos siendo trasladado al Hospital Martin Icaza de la ciudad de Babahoyo con resguardo policial, los vehículos que habrían participado en este caso son el vehiculo de placas TBA7333 y el otro vehiculo de placas GSO9761. 4.- Informes de reconocimiento técnico mecánico y avalúos de daños materiales realizados por el agente de policía Cabo Edison Martin Galarza Perez, justificándose la existencia de los vehículos de placas TBA7333 con propietario David Eduardo Gonzalez Naranjo con daños por cuatro mil quinientos dólares sin contar con daños internos, mientras que de fs. 38 a fs. 42 el otro informe del vehículo de placas GSO9761 con propietaria Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez con daños por el valor de cuatro mil quinientos dólares para su reparación, sin contar con daños internos. 5.- A fs. 98 comparece Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez y da a conocer que el 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h40 habría recibido una llamada telefónica a comunicarle que se habría producido un accidente de tránsito con su vehículo, como ocupantes del vehículo se encontraban Franklin Moran y otras personas que han sido trasladadas a casas asistenciales. 6.- A fs. 100 Byron Geovanny Verdezoto ratifica la existencia del accidente de tránsito encontrándose de retorno a la ciudad de Montalvo y en una curva se produjo el accidente dando a conocer que al conductor del vehículo Jheysson Alejandro Solano Barragan le habían auxiliado; 7.- Franklin Arturo Moran Mosquera rinde versión quien da a conocer que el día 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h20 minutos se habría producido el accidente según el a la altura de Alungoto de la Parroquia Balzapamba, y que efectivamente el otro carro fue quien se dio frente a frente quien a pesar de haber pitado no le había hecho caso, prestando auxilio a los ocupantes de los dos vehículos; 8.- Rinde la versión Lucia Esperanza Mora Román. 9.- A fs. 106 David Eduardo Gonzalez Naranjo rinde la versión, manifestando que el día 9 de octubre del 2016 a eso de las 13h00, se habría dado el accidente de tránsito y que su vehículo estaba siendo conducido por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, y que también estaban como ocupantes el señor Diego Pazmiño Garcia, Álvaro Armijos y su persona. 10.- De fs. 111 a 112 informe de reconocimiento médico de Moran Mosquera Franklin Arturo con 7 días de incapacidad a partir de la fecha de su producción y que estas lesiones tienen relación con la data de los hechos, 11.-Informe médico de Mora Román Lucia Esperanza con incapacidad de dos días para el trabajo. 12.- Valoración médica de Verdezoto Byron Geovanny con incapacidad física de treinta días. 12.- A fs. 230 versión rendida por Jheysson Alejandro Solano

Barragan quien manifiesta que el día 8 de octubre del 2016 habrían comenzado a libar y que efectivamente se trasladaron al Subtropico, donde habrían continuado bebiendo y al momento del accidente se encontraban de regreso. 13.- A fs. 108 Fiscalía cuenta con la versión de Patricia Gonzalez Naranjo quien tuvo conocimiento del accidente por llamadas realizadas a su persona, pero que efectivamente no llegó a conocer quien era el conductor. 14.- De fs. 154 informe técnico del lugar del accidente realizado por el Agente de Policía Edwin Vinicio Andrade Oviedo quien señala en su informe como causa basal de este accidente de tránsito, el participante 1 el conductor Jheysson Alejandro Solano Barragan invade y obstruye el carril contrario del móvil 2 del vehículo conducido por el señor Verdezoto Byron Geovanny, posteriormente a invadir el carril se estrella causando el accidente de tránsito. 15.- A fs. 226 comparece Diego Gonzalo Pazmiño Garcia quien manifiesta entre otras cosas que el 8 de octubre del 2016 nos encontramos con unos amigos, andábamos dando vueltas compramos unas cervezas, fuimos al Subtropico y el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan era quien conducía el vehículo. 16.- De fs. 228 del expediente versión de Viviana Yadira Bosquez Auquilla, quien establece el accidente de tránsito llegando a tener conocimiento en las horas y fechas señaladas. 17.- Fiscalía cuenta con reportes telefónicos para establecer la movilización de los mismos dentro el día del accidente de tránsito, de fs. 269 a fs. 361 del expediente, de manera especial del teléfono hoy procesado. 18.- De fs. 370 hasta fs. 494 encontramos copias certificadas que habrían sido remitidas por el señor Teniente Coronel de Policía Telmo Enrique Betancourt Jefe de la Sub Zona Bolívar No. 2, por una investigación interna, de los agentes de Policía Edison Martin Galarza Perez, Paola Jennyfer Moncayo Arechua y de Welinton Geovanny Yépez Vega quienes habrían intervenido en diferentes instancias en el parte policial, por la no toma de muestras de sangre de la Alcolhemia, señalando que al llegar Fiscalía el ciudadano habria sido colocado inyecciones, sueros el examen habria sido infructuoso, por lo cual no se practicó dicha pericia. OCTAVO.- RAZONES PARA LA DECISION.- De los elementos detallados anteriormente se colige que: A.-) LOS ELEMENTOS EN LOS QUE HA SUSTENTADO FISCALÍA LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SON SUFICIENTES, y B.- LOS ELEMENTOS EN LOS QUE HA SUSTENTADO FISCALÍA LA RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN SOBRE EL PROCESADO SON SUFICIENTES. Con los antecedentes expuestos, y analizando de los elementos de convicción recogidos existen elementos suficientes sobre la existencia material de la infracción con el parte policial suscritos por los agentes de Policía Cbo. Paredes Gavilánez Gabriel Humberto y Policía Yépez Vega Welinton Geovanny, los reconocimientos médicos legales realizados por la Dra. Maglena Somonte Hernández en las personas del propio procesado señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, informes de reconocimiento médico de Moran Mosquera Franklin Arturo con 7 días de incapacidad, Informe médico de Mora Román Lucia Esperanza con incapacidad de dos días para el trabajo, y principalmente la Valoración médica de Verdezoto Byron Geovanny con incapacidad física de treinta días, los reconocimientos técnicos de avalúos y daños materiales con daños para el vehículo de placas TBA7333 con propietario David Eduardo Gonzalez Naranjo con daños por cuatro mil quinientos dólares sin contar con daños internos, mientras que de fs. 38 a fs. 42 el otro informe del

vehículo de placas GSO9761 con propietaria Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez con daños por el valor de cuatro mil quinientos dólares para su reparación; sobre la participación del procesado la propia valoración médica del ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragan, el contenido del parte policial del cual se informa que el señor Franklin Arturo Moran Mosquera señaló que el ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragan era quien conducía el vehículo, versión rendida por Byron Geovanny Verdezoto quien ratifica la existencia del accidente de tránsito dando a conocer que al conductor del vehículo Jheysson Alejandro Solano Barragan le habían auxiliado; versión rendida por David Eduardo Gonzalez Naranjo quien manifiesta que el día 9 de octubre del 2016 a eso de las 13h00, se habría dado el accidente de tránsito y que su vehículo estaba siendo conducido por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, y que también estaban como ocupantes el señor Diego Pazmiño Garcia, Álvaro Armijos y su persona; versión rendida por Jheysson Alejandro Solano Barragan quien manifiesta que el día 8 de octubre del 2016 habrían comenzado a libar y que efectivamente se trasladaron al Subtropico, donde habrían continuado bebiendo y al momento del accidente se encontraban de regreso, informe técnico del lugar del accidente realizado por el Agente de Policía Edwin Vinicio Andrade Oviedo quien señala como causa basal de este accidente de tránsito, el participante 1 el conductor Jheysson Alejandro Solano Barragan invade y obstruye el carril contrario del móvil 2 del vehículo conducido por el señor Verdezoto Byron Geovanny, posteriormente a invadir el carril se estrella causando el accidente de tránsito; versión rendida por Diego Gonzalo Pazmiño Garcia quien manifiesta entre otras cosas que el 8 de octubre del 2016 nos encontramos con unos amigos, andábamos dando vueltas compramos unas cervezas, fuimos al Subtropico y el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan era quien conducía el vehículo. Sobre la solicitud de exclusión de prueba, sobre las dos primeras alegaciones estas en realidad desdican la propia exclusión al referir que efectivamente han sido puestas por contradicción en conocimiento de los sujetos procesales y habiendo sido notificados para la diligencia, en cuanto a la alegación que el señor Fiscal actuante no pudo estar presente el día del nombramiento y posesión del perito ya que en ese día, se encontraba con Licencia; el suscrito no cuenta con la suficiente documentación para aceptar al momento tal alegación, por tal no se acepta el pedido de exclusión de prueba. Elementos de convicción suficientes que permiten presumir la participación del procesado en el delito acusado, habiendo transgredido el riesgo permitido por la legislación y siendo su conducta penalmente relevante, se dicta de conformidad con lo que dispone el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN Código Orgánico Integral Penal, con cedula de ciudadanía No. 0202401832, con domicilio en el Cantón San Miguel de Bolívar, en calidad de AUTOR DIRECTO de los hechos narrados y que se adecuan a los delitos tipificados y sancionados en los Arts. 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal en relación al Art. 379 IBIDEM y este con el Art. 152.2 del mismo cuerpo legal, según análisis que precede; respetándose el DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL y de TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, al amparo de lo que dispone el

art. 66 numeral 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, por principio de investigación integral de la verdad, garantizándose los derechos y garantías del debido proceso del procesado al amparo de lo que disponen los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 5 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. De conformidad con lo que dispone el Art. 608 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, se ratifican las medidas cautelares dispuestas con antelación en la audiencia de formulación de cargos, con determinación que la medida es restrictiva de libertad de prisión preventiva. Conforme a lo dispuesto en el Art. 555 ibidem, se ordena prohibición de enajenar de los bienes del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cedula de ciudadanía No. 0202401832, para lo cual se remitirá el oficio respectivo al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN MIGUEL, quienes inscribirán obligatoriamente y de forma gratuita dicha prohibición, así como la retención de sus cuentas, esto mediante oficio a la Superintendencia de Bancos, de igual forma ratificándose el oficio ya dispuesto a la Agencia Nacional de Tránsito. Dentro de la audiencia preparatoria de juicio, de conformidad a lo que dispone el Art. 603 numerales 5, 6 y 7 en relación al Art. 608 numerales 4 Fiscalía y la Defensa del procesado, realizaron anuncios probatorios; mientras la acusación particular se adhirió al mentado anuncio de Fiscalía. Por secretaria confiérase las copias certificadas requeridas por Jheysson Alejandro Solano Barragan en escrito que se dispone agregar a los autos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**


CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, viernes cinco de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrerag@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO

GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. Certifico:


ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez, siento como tal, que se ha procedido a entregar copia magnetofónica de la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio realizada de fecha 25 de Abril del 2017, la misma que fue entregada al Abogado Rober Anderson Cayambe Yépez con fecha 8 de mayo del 2017. Certifico.

San Miguel, 9 de mayo del 2017.

La Secretaria,





Quinientos dieciocho 518 f

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

Of.- No.- 79 UJMCSMB
San Miguel de Bolívar, 22 de mayo del 2017.

Señor
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
En su despacho.

De mi consideración.

Tengo a bien transcribir a usted, parte de la sentencia dictada por el señor doctor Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar, en el delito de Accidente de Tránsito Heridas- Daños Materiales No.- 02332-2016-00354 en contra de Jheyson Alejandro Solano Barragán, cuyo tenor literal es el siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR San Miguel, viernes 5 de mayo del 2017, las 16h49. VISTOS..... Conforme a lo dispuesto en el Art. 555 del COIP, se ordena la retención de sus cuentas a nombre del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cedula de ciudadanía No. 0202401832, para lo cual se remitirá el oficio respectivo,NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Dr. Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.

Atentamente

f) AB. MARY ESCOBAR CORTAIRE

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.



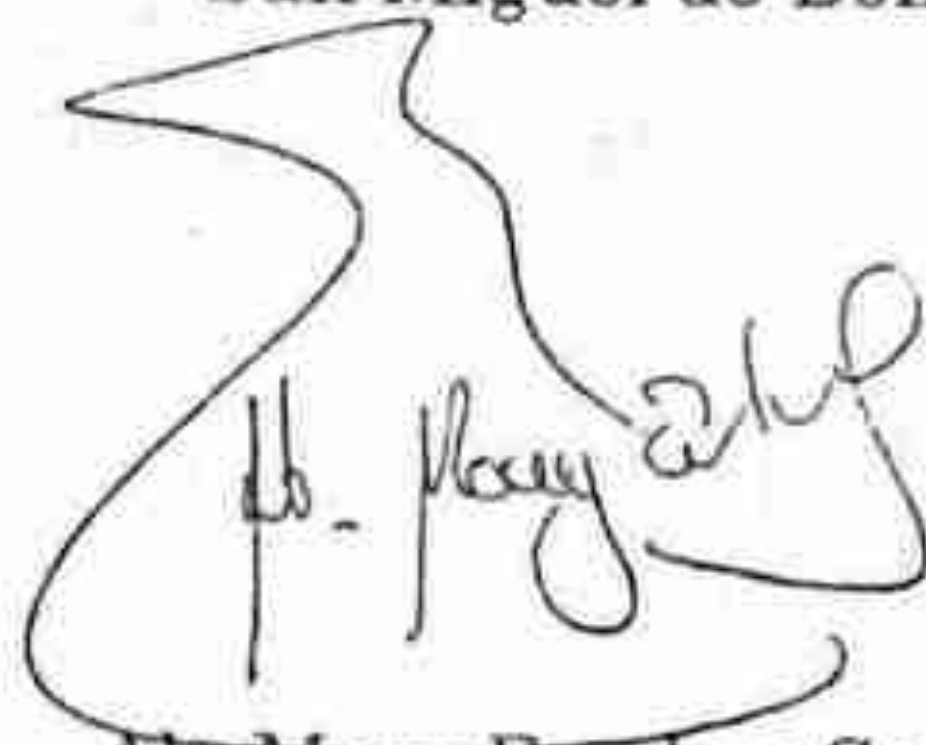
DIRECCION PROVINCIAL DE BOLÍVAR

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Karla E H E
23-05-2017
9:37

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se envía por medio de correos del Ecuador el oficio No. 78 UJMSMB dirigido al: Señor Superintendencia de Bancos Quito, tal como se encuentra dispuesto en SENTENCIA de fecha San Miguel, viernes 5 de mayo del 2017, las 16h49. Certifíco.

San Miguel de Bolívar, 23 de mayo del 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ab. Mary Escobar Gortaire'. The signature is stylized and written in a cursive script.

Ab. Mary Escobar Gortaire

SECRETARIA UJMSMB



Circular Nro. SB-SG-2017-10990-C

Quito D.M., 24 de mayo de 2017

Asunto: Juicio No. 02332-2016-00354

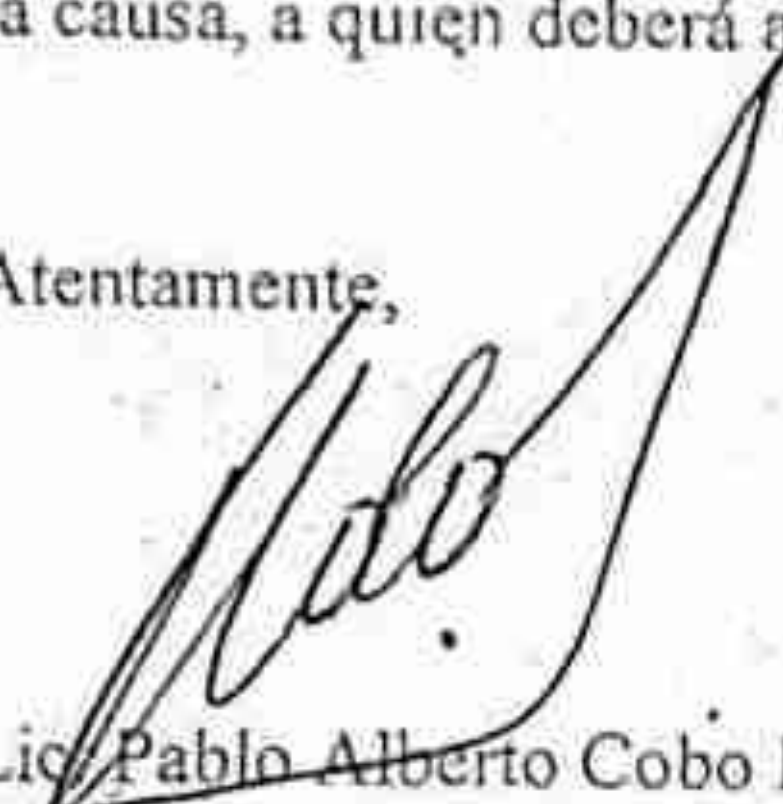
Sistema Financiero

Para su conocimiento y fines pertinentes, cúmplame adjuntar a la presente el oficio No. 79 UJMCSMB de 22 de mayo del 2017, recibido por la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos hoy, proveniente de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en cantón San Miguel Bolívar.

Particular que traslado a usted a fin de que confirme al juez de la causa respecto del cumplimiento de tal mandato judicial.

Información adicional o ampliatoria sobre la persona a que se refiere la providencia trasladada con dicho oficio o sobre su alcance, deberá requerirse directamente al juez de la causa, a quien deberá además remitirse la respuesta correspondiente.

Atentamente,


Lic. Pablo Alberto Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

Referencias:

- SB-SG-2017-28954-E

Anexos:

- sb-sg-2017-28954-e.pdf

Copia:

Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón San Miguel de Bolívar
Abogada Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA DE UNIDAD JUDICIAL

[Handwritten mark]

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, miércoles 31 de mayo del 2017, las 16h06. Vistos.- Agréguese a los autos el Oficio Circular No. SB-SG-2017 -10990-C suscrito por el Secretario General (E) de la Superintendencia de Bancos, en atención al mismo y por principio de celeridad vuélvase a Oficiar a la mentada entidad para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de llamamiento a juicio con la consignación de los datos requeridos, mismos que constan de la mentada providencia. Como Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, tanto del acta resumen cuanto de la providencia de folios 512 a 517 de los autos, consta que el suscrito Juez ha dictado para la causa auto de llamamiento a juicio; con lo dicho y en apego de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia 009-2016 Art. 2 que cito "En los demás casos que no se contemplan en el artículo anterior, la Jueza o el Juez de Tránsito designado legalmente será competente para conocer las etapas de instrucción y, de evaluación y preparatoria de juicio; y, de ser su pronunciamiento el de llamar a juicio, o se revoque el sobreseimiento, se designará mediante sorteo a otra jueza o juez de la materia, para que sustancie y resuelva la etapa de juicio; debiendo a ésta o a éste remitirse el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, conforme así lo prevé el artículo 608.6 del COIP." Con este antecedente y en estricto cumplimiento de la norma que dejo citada en líneas anteriores, presento mi legal EXCUSA para seguir conociendo la causa, debiendo la presente remitirse a otro Juez por sorteo de esta Unidad Judicial debiendo a ésta o a éste remitirse el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, conforme así lo prevé el artículo 608.6 del COIP. **CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

[Handwritten signature]
CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO
JUEZ

Certifico:

[Handwritten signature]
ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

En San Miguel, miércoles treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO en la casilla No. 311 y correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO RODOLFO PAZ PAREDES; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en la casilla No. 311 y correo electrónico reaj@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA; REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON en el correo electrónico herrera@fiscalia.gob.ec; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO en la casilla No. 309 y correo electrónico consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS JEOVANY RAMOS GAIBOR, JULIO CESAR ANGULO SAA, JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA; GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO en la casilla No. 373 y correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. JARRIN GAIBOR PATRICIO JAVIER; GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH en la casilla No. 304 y correo



electrónico jordondonosor@hotmail.com del Dr./Ab. JORGE LUIS DONOSO ROLDAN. SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 302 y correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com del Dr./Ab. CESAR ABELARDO ARIAS MANCHENO; SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO en la casilla No. 325 y correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Dr./Ab. ROBER ANDERSON CAYAMBE YEPEZ. Certifico:

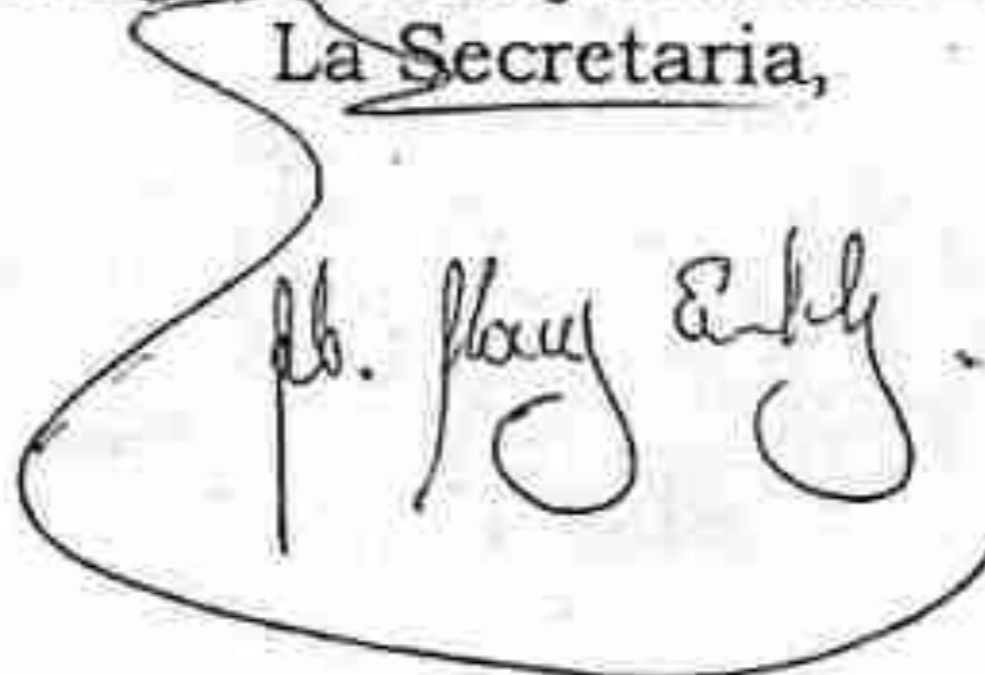

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

MERY.ESCOBAR

CERTIFICO: Que las copias que anteceden, en una foja, es igual a su original, tomada del juicio N° 02332-2016-00354.

San Miguel, 6 de junio del 2017.

La Secretaria,





REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

Quinientos veintidos 522 f

Of.- No.- 90 UJMCSMB
San Miguel de Bolívar, 07 de junio del 2017.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
En su despacho.

De mi consideración.

Tengo a bien transcribir a usted, parte de la sentencia dictada por el señor doctor Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar, en el delito de Accidente de Tránsito Heridas- Daños Materiales No.- 02332-2016-00354 en contra de Jheyson Alejandro Solano Barragán, cuyo tenor literal es el siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR San Miguel, miércoles 31 de mayo del 2017, las 16h06. Vistos.- Agréguese a los autos el Oficio Circular No. SB-SG-2017-10990-C suscrito por el Secretario General (E) de la Superintendencia de Bancos, en atención al mismo y por principio de celeridad vuélvase a Oficiar a la mentada entidad para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de llamamiento a juicio con la consignación de los datos requeridos, mismos que constan de la mentada providencia. Como Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, tanto del acta resumen cuanto de la providencia de folios 512 a 517 de los autos, consta que el suscrito Juez ha dictado para la causa auto de llamamiento a juicio; con lo dicho y en apego de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia 009-2016 Art. 2 que cito "En los demás casos que no se contemplan en el artículo anterior, la Jueza o el Juez de Tránsito designado legalmente será competente para conocer las etapas de instrucción y, de evaluación y preparatoria de juicio; y, de ser su pronunciamiento el de llamar a juicio, o se revoque el sobreseimiento, se designará mediante sorteo a otra jueza o juez de la materia, para que sustancie y resuelva la etapa de juicio; debiendo a ésta o a éste remitirse el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, conforme así lo prevé el artículo 608.6 del COIP." Con este antecedente y en estricto cumplimiento de la norma que dejo citada en líneas anteriores, presento mi legal EXCUSA para seguir conociendo la causa, debiendo la presente remitirse a otro Juez por sorteo de esta Unidad Judicial debiendo a ésta o a éste remitirse el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, conforme así lo prevé el artículo 608.6 del COIP. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

Adjunto copias debidamente certificadas de la Resolución, en 6fs. Útiles.

Atentamente

f) AB. MARY ESCOBAR GORTAIRE

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.



Recibido

16:36

07-06-2017

Xi.

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se envía por medio de correos del Ecuador el oficio No.- 90 UJMSMB dirigido al: Señor Superintendencia de Bancos Quito, tal como se encuentra dispuesto en AUTO de fecha San Miguel, miércoles 31 de mayo del 2017, las 16h06. Certifico.

San Miguel de Bolívar, 08 de junio del 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA UJMSMB

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Transito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito Art. 379, numeral 1, en 522, fojas útiles, (5) cuerpos. Certifico.

San Miguel, ~~09~~ de junio de 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire.
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

No. proceso: 02332-2016-00354
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NUM. 1
Actor(es)/Ofendido(s): GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO
JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO
PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO
PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO
GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH
Demandado(s)/Procesado(s): SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO

Fecha	Actuaciones judiciales
22/06/2018 14:58:00	COPIAS CERTIFICADAS FISICAS

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se entrega al Abogado de la víctima señor JORGE LUIS DONOSO ROLDAN, portador de la cédula de ciudadanía N° 0200199735, copias certificadas de las fojas 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, en donde se encuentran la sentencia de primera instancia, dispuesto por la señorita jueza en decreto que antecede de fecha 12 de marzo de 2018. Lo que siento como razón para los fines de ley. Certifico.

San Miguel de Bolívar, 22 de junio de 2018.

Ab. Mary Escobar Gortaire.
SECRETARIA.

28/05/2018 17:10:00	OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS
------------------------	------------------------------------

Of. No 00374-UJMCSMB

San Miguel de Bolívar, 28 de mayo del 2018.

Señor
JEFE DE MIGRACION Y EXTRAJERIA DE BOLIVAR.
Guaranda.-

De mi consideración.

En el proceso de Delitos de Tránsito No 02332-2016-00354, seguido por ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, se dicta lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 16 de mayo del 2018, las 14h21. VISTOS: :-..... Por lo expuesto considerando que en cumplimiento al Art. 632 del Código Orgánico Integral Penal, el juzgador de garantías penitenciarias una vez que la persona sentenciada ha cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, ha declarado EXTINCIÓN DE LA CONDENA en favor del señor SOLANO BARRAGÁN JHEYSON ALEJANDRO, se dejan sin efecto las medidas cautelares impuestas en la sustanciación de la causa, la suscrita Jueza ordena que por Secretaría se remitan los oficios respectivos que dejen sin efecto las medidas cautelares ordenadas oportunamente (la prohibición de salida del país del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula No. 0202401832)..... Cúmplase y Notifíquese.- f) Dra. Gladys Verónica Flores Caiza. JUEZA.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.

Fecha Actuaciones judiciales

Atentamente

Ab. Mary Escobar Gortaire

Secretaria

28/05/2018 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

16:50:00

Of.- No. 00373-UJMCSMB

San Miguel de Bolívar, 28 de mayo del 2018.

Señor

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.

En su despacho.-

De mi consideración.

En el proceso de Delitos de Tránsito No 02332-2016-00354, seguido por ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, se dicta lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 16 de mayo del 2018, las 14h21. VISTOS: :-..... Por lo expuesto considerando que en cumplimiento al Art. 632 del Código Orgánico Integral Penal, el juzgador de garantías penitenciarias una vez que la persona sentenciada ha cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, ha declarado EXTINCIÓN DE LA CONDENA en favor del señor SOLANO BARRAGÁN JHEYSON ALEJANDRO, se dejan sin efecto las medidas cautelares impuestas en la sustanciación de la causa, la suscrita Jueza ordena que por Secretaría se remitan los oficios respectivos que dejen sin efecto las medidas cautelares ordenadas oportunamente (la prohibición de enajenar el vehículo de placas TBA7333, a nombre del señor GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía No.- 0202099222) Cúmplase y Notifíquese.- f) Dra.Gladys Verónica Flores Caiza. JUEZA.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Mary Escobar Gortaire

Secretaria

16/05/2018 AUTO GENERAL

14:21:00

San Miguel, miércoles 16 de mayo del 2018, las 14h21, VISTOS: Agréguese al expediente el escrito presentado con sus anexos y por ser procedente se dispone: Según el Art. 633 del Código Orgánico Integral Penal, una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias. Concordante con lo determinado en el Art. 1 de la Resolución No. 0018 2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que dice: "Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el Art. 230 del Código Orgánico Integral Penal. Conforme se desprende de las copias certificadas adjuntas al escrito que se provee las mismas que se encuentran Ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, consta la Resolución dictada con fecha viernes 13 de abril del 2018, las 09h24, en la cual el señor JUEZ Ab. Villacis Chávez Daniel Orlando, Resuelve declara Extinguida la Condena, a favor de Solano Barragán Jheyson Alejandro.- Por lo expuesto considerando que en cumplimiento al Art. 632 del Código Orgánico Integral Penal, el juzgador de garantías penitenciarias una vez que la persona sentenciada ha cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, ha declarado EXTINCIÓN DE LA CONDENA en favor del señor SOLANO BARRAGÁN JHEYSON ALEJANDRO, se dejan sin efecto

Fecha Actuaciones judiciales

las medidas cautelares impuestas en la sustanciación de la causa, la suscrita Jueza ordena que por Secretaría se remitan los oficios respectivos que dejen sin efecto las medidas cautelares ordenadas oportunamente. Siga actuando en calidad de Secretaria la Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire. Cúmplase y Notifíquese.-

09/05/2018 ESCRITO**17:19:15**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/04/2018 AUTO GENERAL**09:46:00**

San Miguel, miércoles 25 de abril del 2018, las 09h46, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de jueza de esta unidad judicial una vez que he sido reintegrada en mis funciones y dispongo lo siguiente: Por ser procedente, se dispone: 1.-) Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán , con sus anexos; 2.-) Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el compareciente adjunte copias certificadas de la Resolución dictada por el Juez Ponente, de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, de fecha 13 de abril del 2018, las 09h24, con certificación en la que conste si la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, luego de ello vuelvan los Autos para proveer lo que en derecho corresponda. 3.-) Siga actuando la Ab. Mary Escobar Gortaire en calidad de Secretaria.- Cúmplase y Notifíquese.-

12/03/2018 PROVIDENCIA GENERAL**14:55:00**

San Miguel, lunes 12 de marzo del 2018, las 14h55, Incorpórese a los autos los escritos presentados por GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH; atendiendo el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 576 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que la señora actúa del despacho confiera las copias certificadas solicitadas a costa de la peticionaria.- NOTIFIQUESE.

09/03/2018 ESCRITO**09:18:09**

Escrito, FePresentacion

21/02/2018 AVOCA CONOCIMIENTO**16:26:00**

San Miguel, miércoles 21 de febrero del 2018, las 16h26, VISTOS: En mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente con sede en este cantón San Miguel, una vez reintegrada a mis funciones avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 1) Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez, el mismo que no se provee por improcedente, en atención al Art. 632 del Código Orgánico Integral Penal, el control del cumplimiento de las condiciones dispuestas está a cargo del Juez de Garantías Penitenciarias y dentro de la presente causa el Juez a cargo de dicho control es el Ab. Daniel Villacis, por ende es la autoridad donde deben realizar las peticiones correspondientes.-CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

29/01/2018 ESCRITO**16:09:34**

Escrito, FePresentacion

10/01/2018 PROVIDENCIA GENERAL**11:19:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez, en atención al Art. 632 del Código Orgánico Integral Penal, el control del cumplimiento de las condiciones dispuestas está a cargo del Juez de Garantías Penitenciarias y dentro de la presente causa el Juez a cargo de dicho control es el Ab. Daniel Villacis, por ende es la autoridad donde deben realizar las peticiones correspondientes.- Notifíquese

05/01/2018 ESCRITO**16:09:43**

Escrito, FePresentacion

05/01/2018 PROVIDENCIA GENERAL**10:42:00**

Fecha Actuaciones judiciales

Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor David Eduardo Gonzalez Naranjo, de conformidad al Art. 439 del Código Orgánico Integral Penal, claramente especifica cuáles son los sujetos procesales intervinientes dentro del proceso penal, de la revisión del mismo el señor David Eduardo Gonzalez Naranjo no es parte procesal, bajo el Principio de Preclusión el proceso no se puede retrotraer a una etapa anterior la Sentencia dictada dentro de la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, los Arts. 379 y 380 del COIP, en su último inciso manifiesta” La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.” “En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles”, en atención a las normas antes invocada se niega lo solicitado, el solicitante se le deja a salvo derechos correspondientes para seguir acciones civiles pertinentes.- Notifíquese y Cúmplase.-

29/12/2017 ESCRITO**15:39:09**

Escrito, FePresentacion

29/12/2017 PROVIDENCIA GENERAL**08:19:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor David Eduardo González Naranjo, el mismo que se niega por improcedente el compareciente este a lo dispuesto en providencia de fecha martes 12 de diciembre del 2017.- Cúmplase y Notifíquese.-

21/12/2017 ESCRITO**15:59:32**

Escrito, FePresentacion

18/12/2017 PROVIDENCIA GENERAL**11:14:00**

Continuando con la tramitación de la presente causa se dispone: 1) Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor David Eduardo González Naranjo, el mismo que se niega por improcedente por las razones expresadas en providencia inmedita anterior.- 2) Agréguese a los autos el oficio No. DL-67191-06-2017, suscrito por la Ab. Nathalie Córdova Zambrano Procuradora Judicial del Banco D-MIRO.- Actué en calidad de Secretario Encargado de este Despacho el Ab. Jose Ignacio Gaibor Camacho, en atención a la Acción de Personal No. 1402-DP02-2017-CJG, de fecha 14 de diciembre del 2017.- Cúmplase y Notifíquese.-

15/12/2017 ESCRITO**12:15:14**

Escrito, FePresentacion

15/12/2017 ESCRITO**11:34:31**

Escrito, FePresentacion

12/12/2017 PROVIDENCIA GENERAL**16:08:00**

Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes procesales, proveyendo los mismos se dispone el Art. 439 del Código Orgánico Integral Penal claramente determina quienes son sujetos del proceso penal y determina que son los siguientes: 1. La persona procesada; 2. La víctima; 3. La Fiscalía; 4. La Defensa; en la causa que nos ocupa el señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO no es parte procesal, además los Arts. 379 y 380 del ibídem, en su último inciso manifiesta” La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.” “En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles” tomando como base a las disposiciones legales invocadas se niega la solicitud del compareciente por improcedente.- Notifíquese y Cúmplase.-

12/12/2017 ESCRITO**10:10:50**

Escrito, FePresentacion

08/12/2017 ESCRITO**10:37:48**

Escrito, FePresentacion

06/12/2017 PROVIDENCIA GENERAL

10:57:00

El escrito presentado por DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO agréguese a los autos en atención al mismo y al amparo de lo dispuesto en el Art. 253 del Código Orgánico General de procesos norma supletoria del Código Orgánico Integral Penal se corre trasladado a las parte procesales con el mismo para que se pronuncien en el término de tres días.- Notifíquese.- Cùmplase.-

04/12/2017 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

14:56:00

Of. N° 247-UJMCSMB

San Miguel, 4 de diciembre del 2017

Señor

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA CON COMPETENCIA EN GARANTIAS PENITENCIARIAS

Guaranda.-

De mi consideración:

Adjunto al presente copia debidamente certificada de la sentencia dentro del juicio No. 02332-2016-00354 de Lesiones causadas por accidente de tránsito, Art. 379 num. 1 del COIP seguido en contra de Jheysson Alejandro Solano Barragán, dictada por la señorita Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente Dra. Verónica Flores Caiza, en cumplimiento al Art. 632 del COIP; más datos doy a conocer, el sentenciado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN de cédula No. 0202401832, está siendo notificado en el correo electrónico ariasmancheno@hotmail.com, que corresponde al Ab. César Arias Mancheno, cédula N° 0201576972, correo electrónico rober_cayambe@yahoo.com del Ab. Rober Cayambe Yépez, cédula N° 0201913845; la acusadora particular ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, cédula N° 1721173209, está siendo notificada en el correo electrónico jordondonoso@hotmail.com del Ab. Jorge Luis Donoso Roldán cédula N° 0200199735; propietario del vehículo DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, cédula N° 0202099222, está siendo notificado en los correos electrónicos xavierpuente26@hotmail.com del Ab. Xavier Puente Heredia cédula N° 0201742848; consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com del Ab. Erick Patricio Jarrín Ramos, cédula N° 0201575453; el señor fiscal actuante es el Dr. Diego Paz Paredes, con cédula No. 0201657434, se le notifica en el correo electrónico pazd@fiscalia.gob.ec; el fiscal Dr. Darwin Mauricio Jiménez Alulima, con cédula N° 1103824247, se le notifica en el correo electrónico jimenezad@fiscalia.gob.ec. Más datos constan dentro de la sentencia que se adjunta al presente.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,

AB. MARY ESCOBAR GORTAIRE,
SECRETARIA UJMCSMB

Adjunto: copia certificada sentencia.

24/11/2017 ESCRITO

15:26:32

Escrito, FePresentacion

23/11/2017 SENTENCIA CONDENATORIA

14:33:00

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELES en atención al mismo: Al amparo de lo que dispone el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, por PRINCIPIO DISPOSITIVO DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN, se procede a resolver teniendo como ANTECEDENTE: Llega a mi conocimiento mediante parte Policial suscrito por el Cbop. Paredes Gavilánez Gabriel Humberto y Poli. Yépez Vega Wellington Geovanny, quienes dan a conocer que por disposición del ECU911 se dispuso que avancemos hasta el sector de Alungoto a verificar un posible accidente de tránsito, ya en el lugar se pudo constatar que dos vehículos se encontraban a los costados de la vía producto de un choque frontal excéntrico además existían cinco personas heridas producto del accidente de tránsito, por lo que se coordinó

Fecha Actuaciones judiciales

inmediatamente con el ECU911, para que nos colabore con ambulancias, acudiendo al lugar el ALFA 5 de la Parroquia Balsapamba, quienes trasladaron al ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán de 21 años de edad y al ciudadano Diego Pazmiño García, de 27 años de edad hasta el Hospital Martín Icaza del cantón Babahoyo, el ciudadano Galarza Naranjo David Eduardo de 24 años fue trasladado por familiares por sus propios medios hasta el Subcentro de Salud de la Parroquia Balsapamba, de la misma manera acudió al lugar la Unidad 7 del Cuerpo de Bomberos del cantón Montalvo quienes trasladaron a los ciudadanos de nombres Lucía Esperanza Mora Román de 45 años de edad, y al ciudadano Franklin Arturo Moran Mosquera de 44 años de edad hasta el cantón Montalvo para que reciba atención médica, cabe indicar que al entrevistar a las personas heridas manifestaron que el conductor del aveo family se había retirado del lugar con rumbo desconocido de igual manera el ciudadano Franklin Arturo Moran Mosquera nos manifestó que el ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán, era el conductor del vehículo marca BDY, debido que su persona había colaborado para extraerle del asiento del conductor, por lo que se lo traslado con custodia policial a cargo del sr. Cbos. Johnny Gómez no sin antes hacerle conocer sus derechos estipulados en el Art. 77 Núm. 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador. Luego del análisis correspondiente se Resuelve: PRIMERO.- Según el Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el art. 640 numeral 3 ibídem, la suscrita Jueza es competente para el conocimiento de la presente causa. SEGUNDO.- En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado, y se han observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizados en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 186.6 y 169; Arts. 5 y 640 del Código Orgánico Integral Penal, y en el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.- TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, el debido proceso penal se rige por principios entre otros como LEGALIDAD, FAVORABILIDAD, DUDA A FAVOR DEL REO, INOCENCIA, IGUALDAD, IMPUGNACIÓN PROCESAL, PROHIBICIÓN DE EMPEORAR LA SITUACIÓN DEL PROCESADO, PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN, PROHIBICIÓN DE DOBLE JUZGAMIENTO, INTIMIDAD, ORALIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN, INMEDIACIÓN, MOTIVACIÓN, IMPARCIALIDAD, los mismos que han sido observados en la tramitación de la causa.- CUARTO.- ACUSACIÓN FISCAL.- A.-) Fiscalía manifiesta como teoría del caso lo siguiente: El día 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13:20 minutos en el sector de Alungoto perteneciente al cantón San Miguel Provincia de Bolívar de manera específica en la vía las Guardias - Balsapamba en el kilómetro 63 se produce un accidente de tránsito con la participación de dos vehículos en el presente caso uno de ellos corresponde a las siguientes características. Vehículo causante del accidente marca BYD automóvil del año 2010 de placas TBA-7333 de color rojo este vehículo es de propiedad del señor David Eduardo González Naranjo conducida en el caso que nos ocupa por el ciudadano de nombres Jheysson Alejandro Solano Barragán con cedula 0202401832 la fecha de los hechos de 21 años de edad domiciliado en el barrio San Blas perteneciente a la parroquia central del cantón San Miguel provincia de Bolívar, y el vehículo que sufre el accidente de tránsito vehículo marca Chevrolet automóvil del año 2015 Aveo Family de placas GSO-9761 de color rojo de propiedad de González Vélez Alexandra Elizabeth fruto de este accidente de tránsito señora juez existen daños materiales en el vehículo accidentado que tiene un valor aproximado de acuerdo a los documentos hechos llegar a Fiscalía para su reparación un valor de \$9780 dólares más el costo de movilización, adicionalmente a esta circunstancias dentro de esta investigación o dentro de este accidente de tránsito se ha causado lesiones a Moran Mosquera Franklin Arturo que de acuerdo a la doctora Magdalena Somonte tiene una incapacidad física para el trabajo de 7 días mientras que para Román Moran Lucía Esperanza de acuerdo a la misma doctora Magdalena Somonte su incapacidad para el trabajo es de 2 días y como consecuencia también en este accidente de tránsito el señor Verdezoto Byron Geovanny tiene una incapacidad para sus actividades diarias de 30 días conforme la misma médico legal debidamente posicional. Señora juez frente a este caso nos enfrentamos a un hecho delictivo cual habría sido cometido por el señor hoy acusado y llamado juicio infringiendo lo que señala el artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal esto en referencia a lo que señala a los daños materiales en cuanto a lo que señala lesiones de las víctimas de este accidente de tránsito igual manera está establecido nuestro Código Orgánico Integral Penal en referencia a los artículos 379 del Código Orgánico Integral Penal que esta tiene íntima relación a lo señalado en el artículo 152 numeral 2 del mismo cuerpo de ley, esa es la teoría del caso que vamos a demostrar fiscalía, es decir la participación del hoy acusado Jheysson Alejandro Solano Barragán en los delitos y tipos penales ya indicados a su señoría, para demostrar esta teoría del caso se justificara con todos y cada uno de los anuncios probatorios debidamente enunciados despachados y que hoy se va a evacuar. B.-) Abogado de Alexandra Vélez: En primer lugar yo me acojo al señor fiscal y con respecto a nombre de mi defendida González Vélez Alexandra Elizabeth debo decirle que al señor Jheysson Alejandro Solano Barragán se le acusa de acuerdo a lo que establece el artículo 379 y 380 tanto lesiones como daños materiales lo que no estoy de acuerdo es a su criterio señora jueza a no reconocer lo que realmente se ha costado la reparación del vehículo y de los daños materiales, en todo caso señora juez mi defendida reclama y le acusa al señor Jheysson Alejandro Solano Barragán de haber conducido el vehículo en completo estado de embriaguez el día 9 de octubre del 2016 a eso de las dos y media de la tarde aproximadamente en circunstancias mi defendido Verdezoto Byron Geovanny conducía el vehículo desde el cantón el Guayco así creo que le llaman en la Magdalena se dirigía a Montalvo y a la altura de Alungoto se encuentra con el señor que subía y se presenta el accidente, mi defendido una vez que se le recibe el golpe del vehículo inmediatamente comienza a sacar a la gente a sus pasajeros que llevaba en el vehículo principalmente a la señora que se encontraba bastante herida bañada en sangre todo el cuerpo después de unos minutos ya se hinchaba la señora se le cayeron los dientes de la señora el interviene saca a todos los pasajeros de su vehículo después de a buen recaudo a la orilla del carretero y luego procede auxiliarle a los señores del otro vehículo en compañía con otro

Fecha Actuaciones judiciales

pasajero les auxiliaron y ellos le sacaron del otro vehículo que cometió el accidente porque ellos pensaban que estaban completamente heridos ósea estaban soñados por el golpe del accidente inclusive se apuraron y los sacaron del vehículo de repente se incendie sacaron y pusieron a buen recaudo y de ahí se dieron cuenta que ellos no estaban heridos no tenían nada estaban es como soñados es por el grado de alcohol que ellos tenían estaban completamente alcoholizados, envenenados, borrachos, entonces mire que mi defendido hizo todo eso estando con la pierna completamente golpeada torcida que todavía no se ha operado y bastante grave él y aun así auxilio ayudo a todas las personas a salir del otro vehículo entonces señora juez nosotros con el fin de que todo quede en completa armonía como debe de ser y para eso somos los abogados para solucionar nosotros siempre buscamos el arreglo en esta parte pero ellos nunca hicieron nada nunca propusieron nada de arreglo ni de reconocer lo que ellos habían cometido y lo más desagradables se lo puede llamar así fue que mientras la policía que actuó en ese momento con mucha diligencia ordenaron a Babahoyo que se lo llevaran al señor al hospital ordenaron a la policía de allá que se hizo cargo a una señora de Paola Moncayo que le hagan el examen de alcoholemia y no lo hacen ósea estas actitudes tan poco cumplidoras de la función que el estado los contrata de que el estado les asigna un sueldo son tan reprochables estos actos que no deben de volver a pasar entonces por eso es que yo pedía que la señora intervenga pero nunca la llamaron ni a la fiscalía peor ahora, pero bueno a ella dicen que no lo hicieron el examen de alcoholemia al conductor porque estaba en un estado gravísimo estaba en un estado grave de alcohol estaba completamente borracho ni siquiera sabía dónde estaba por estas razones señora juez nuestras circunstancias y de acuerdo a lo que establece el artículo 379 y 380 le acusamos de daños materiales y de lesiones a mis defendidos por lo tanto yo apelo a usted su señoría de que se reconozca esas facturas de que se reconozca esos documentos para que cuando usted resuelva lo van a ver porque realmente se ha gastado mucho dinero en ese vehículo y los lesionados también han gastado y han perdido de trabajar y han gastado dinero para curarse para salir adelante y 30 días que le ponen al señor que no le han de ver puesto de por gusto entonces todo eso yo si quisiera apelar a su autoridad señoría señora jueza usted como jueza y los jueces muchas de las veces no permiten ni que la ley este por encima de la justicia porque eso es el juez, el juez esta para hacer justicia entonces nosotros eso lo que le hemos expuesto y he tratado de exponer aquí de que se haga justicia tanto con los daños materiales como con las victimas que se haga un reconocimiento bastante justo y de lo demás ya no es cuestión de nosotros en la parte del accidente de la acción cometida por el de la violación a la ley eso no reclamamos nosotros, lo que reclamamos es los daños materiales y las lesiones de las victimas hasta aquí mi intervención señora jueza. PRUEBA.- I.-) TESTIMONIAL: Bajo las solemnidades de ley, se receipta los siguientes testimonios: A.-) DRA. MARLENE HERNANDEZ: quien responde al examen de fiscalía: A la 1) El día 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 18:00 fui convocada por la autoridad competente para realizar el examen médico legal por el delito de accidente de tránsito al señor Jheysson Alejandro Solano Barragán el cual la de edad de 23 años.- A la 2) La víctima fue hospitalizada en el hospital de la ciudad de Babahoyo.- A la 3) No pude constatar ; A la 4) Si Doctor.- A la 5) Si.- A la 6) Si doctor.- A la 7) Fui posesionada por la autoridad competente para examinar al señor Moran Mosquera Franklin Arturo no se pudo realizar la pericia.- A la 8) No recuerdo.- A la 9) Si el informe pericial que usted me está presentando si fue realizado por mi persona, en lo cual pude constatar una incapacidad de 7 días; A la 10) Fue producido por un impacto fuerte que al momento del accidente de tránsito de choque pudo haber tenido relación.- A la 11) Si es de mi responsabilidad.- A la 12) Cuando asistí a la institución hospitalaria no se encontraba dicha persona, por lo tanto no se pudo constatar la pericia.- A la 13) No recuerdo doctor aproximadamente 20 pacientes al día atiando.- A la 14) Si reconozco el informe de la señora Mora Román Lucia Esperanza, para lo cual el examen físico, dio un tiempo de incapacidad de 2 días.- A la 15) Es un implemento artificial que utiliza la persona pero si no hay lesiones, si se rompe el implemento artificial que no tiene relación.- A la 16) Si son artificiales.- A la 17) Si doctor.- A la 18) Yo le pedí a la fiscalía del cantón san miguel, no solo me pidieron 3 informes.- A la 19) Si es mi informe, en relación al informe la víctima tuvo relación con el accidente de tránsito provocado el día 9 de octubre del 2016, y al examen físico se constató un dolor a nivel de la rodilla para lo cual se hizo una radiografía es una lesión traumática con un tiempo de incapacidad de 30 días.- A la 20) No por esta razón se le dio una incapacidad de 30 días.- A la 21) Debe de desaparecer si no hay complicaciones, si en los 30 días aparece alguna complicación la autoridad competente debe solicitar otro examen médico legal para poder documentarse sobre que existe la complicación, nosotros con el pronóstico médico legal le dimos como un reposo absoluto de resolver en 30 días por esta razón es que se ha emitido un tiempo de incapacidad.- Ala 22) De forma general se podría dar al paciente no cumpla con el reposo absoluto requerido y por su puesto el organismo no puede intentar una segunda o tercera reparación.- A la 23) Si verifico mi informe doctor. A la 24) En este momento se concede la palabra al abogado José Luis Donoso Roldan a fin de que haga su contra interrogatorio a la doctora Magdalena Somontes.- SEÑORA GONZÁLEZ VÉLEZ ALEXANDRA ELIZABETH: A la 1) Aproximadamente como a la una y media recibí una llamada en la cual me informaron sobre el accidente, mi domicilio donde yo vivo en el recinto pisagua alto está cerca del lugar de los hechos, en ese momento procedí a acercarme con mi esposo en otro vehículo llegando al lugar de los hechos, en lo cual pude constatar que había sido enserio en ese momento me acerque un poco mareada por la impresión que me lleve a ver a mi vehículo en el estado que estaba, en ese momento me acerque al vehículo procedí a mis compadres en este caso a los ocupantes del vehículo al señor Moran Mosquera Franklin Arturo, entonces me asuste porque también iban mis dos niños y mi comadre también se encontraba ensangrentada asustada y golpeada en el cual me acerque al otro vehículo que estaba al lado contrario entonces pude constatar que en la ambulancia estaba el señor que manejaba el otro vehículo lo cual se lo llevaban a Babahoyo, en el otro lado el copiloto que se encontraba el señor dueño del vehículo, totalmente estaban como quien dicen mareados en el vehículo que lo pude constatar yo misma porque habían varias botellas de cervezas con licor y vasos que habían estado bebiendo en ese momento

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

querían abandonar el vehículo, también estaba herido el dueño del vehículo si pude escuchar porque yo vi en el lugar de los hechos en el cual los señores policías les felicito que actuaron totalmente como debe de ser la ley manifestaron por radio unas llamadas que por favor se lo realice la prueba de alcoholemia al señor que iba conduciendo el vehículo eso es lo que pude escuchar en ese momento no me moví para nada hasta que el momento en que procedieron hacer tomas del lugar del hecho a los vehículos cuando mi vehículo lo trasladaron para acá es todo lo que puedo decir.- A la 2) Si puedo decirlo que está aquí, pero no puedo decirlo en el momento que estaba conduciendo, pero sí puedo decirlo porque el momento que me acerque a los señores policías las personas que estaban ahí eran mis compadres y el señor y mi comadre me manifestaron que era el señor que estaba manejando el señor que se encuentra aquí presente. A la 3) Solamente lo pude ver en el momento que abrieron la ambulancia ahí lo pude ver así, no puedo decir que lo vi directamente. A la 4) El mío es una AVEO FAMILY de color rojo si puedo decir como se dice en honor a la verdad que si me siento señorita jueza y quisiera que en honor a la verdad y en lo que dice la ley que sea de la manera más correcta en el sentido de que si me siento perjudicada porque mi vehículo es un carro que estaba en un buen estado yo solamente lo ocupaba para ir a mi casa y a mi trabajo y lamentablemente como los documentos que están ahí todos certificados y lo puedo certificar en el lugar en la Chevrolet lo puede certificar usted que no tengo que decir cosas que no son, son los gastos que realizado en mi vehículo porque en primer lugar se reventaron los dos airbag de mi vehículo la memoria de mi carro la parte frontal la parte de adentro como lo puede observar las fotos estaba totalmente hecho pedazos entonces yo pienso como ser humano que no pienso que es lo correcto a lo que está un peritaje que está ahí de 4500 dólares cuando solo la memoria de mi vehículo usted si de pronto desconoce tiene un valor así como de 3000 dólares a parte los dos airbag y daños mas que tiene el vehículo totalmente hecho pedazos entonces por eso si le pido de la manera más gentil y con el corazón en la mano señorita juez que se haga realmente lo que se debe de hacer en honor a la verdad. A la 5) correctamente.- A la 6) Si.- A la 7) Si señor fiscal.- A la 8) Yendo de aquí se encontraba en el carril del lado derecho del que le corresponde porque iba de San Miguel a Montalvo.- A la 9) y el otro vehículo.- A la 10) En el carril izquierdo pero totalmente hacia la cuneta.- A la 11) En el interior del vehículo solamente estaba cosas y lo que pude verificar fueron botellas como lo decía que estaba parada ha lado del vehículo a lado de afuera.- A la 12) No en el interior si no en la parte de afuera.- SEÑOR BYRON GEOVANNY VERDEZOTO: A la 1) Ese día por la altura de Alungoto bajamos en el vehículo con una velocidad de 60 km por hora y por la conversación y cuando me percaté que un carro veo que sale de la curva venia invadiendo carril yo lo que hice fue frene y me le prendí en el pito ahí aguante el golpe. A la 2) Bajando de aquí del Guayco hacia Montalvo que fuimos a visitar a la Virgencita del Guayco.- A la 3) Máximo a la una estábamos por Alungoto y salimos como a las 12 y nos detuvimos en chimbo a comer de ahí nos metimos por aquí en san miguel también así nos compramos algo para ir comiendo.- A la 4) Los compadres de la señora Elisabeth.- A la 5) Solo doña Ruth, de la otra persona no se me muy bien los nombres.- A la 6) Doña Ruth venia ha lado mío, en el lado izquierdo el ocupante el conductor y la señorita venia atrás con las dos niñas, una niña venia acostada sobre las piernas de ella y la otra niña venia recostada para atrás.- A las 7) En el lado derecho de la vía porque yo frene y espere el impacto nada más, yo lo que hice frene porque si me botaba para la otra vía.- SEÑOR MORA ROMÁN LUCÍA ESPERANZA: A la 1) Nosotros bajamos del sector el Guayco invitados por mi comadre Alexandra González con el chofer Byron Verdezoto mi persona mi esposo Franklin Moran y Luisita Moran que es mi hija nosotros íbamos de bajada despacio cuando venía un carro rojo con tres personas sumamente pasados de licor el carro venia en una forma de zigzag solamente el compañero Byron Verdezoto venía muy despacio y lo que hizo es solamente frenar y nos impactó pero tres personas vinieron ahí.- A la 2) Yo en el medio porque a un lado mío iba mi hija yo en medio y al otro lado mi hijo pequeño.- A la 3) En la parte de atrás.- A la 4) El chofer Byron Verdezoto y adelante le acompañaba mi esposo Franklin Moran.- A la 5) En ese momento el carro comenzó a botar humo en el carro que nosotros andábamos en eso mi esposo se coge y se salió del carro con el compañero Byron Verdezoto que cojeaba el no aguantaba el dolor y entonces a lo que salía humo nosotros gritábamos atrás yo y mis dos bebes en ese momento yo le decía chicho por el sobrenombre le dicen chicho sácanos que nos quemamos y los bebes lloraban en ese momento mi esposo coge y abre la puerta y salimos nosotros lo que yo hice fue sentarme en el murito a la orilla de la vía, entonces me senté en ese momento yo botaba sangre y me comencé a hincharme y las piernas si las tenía verdes en ese momento yo me senté ahí y mis dos bebes ha lado y lloraban en eso mi esposo le va a dar auxilio a las personas que venían en el otro carro con don Byron los dos le dieron auxilio a ellos en el momento en que ya el compañero Byron ya no podía ahí se fue, pero no se fue abandonando el carro.- A la 6) Nosotros estábamos con la cabeza para acá al lado de allá del carro.- A la 7) No porque en ese momento a mí me tocó el dolor de cabeza me atacaron los nervios la verdad del caso que yo decía entre mi lo que estaba realmente grave yo me desesperaba una madre por sus hijos sería capaz de todo yo agarre a mis hijos y en eso yo también me agarre a llorar.- A la 8) No solamente yo ya lo vi ahí con eso ya me quede así llorando con al bebe y ahí mi esposo le ayudaba allá a ellos.- A la 9) Más o menos unos 15 minutos.- A la 10) No la policía.- A la 11) A mi llego ese carro de rescate que decía de ahí de Montalvo supuestamente de Montalvo porque estábamos bien acá me llevaron a un sub centro donde nosotros tuvimos el accidente más adelante en ese momento no nos recibieron porque no había doctores no habían enfermeros ahí dijeron al señor que iba manejando vamos llevándolos a Montalvo al sub centro de Montalvo ahí me dejaron a mí y a mi esposo.- A la 12) Del momento que nos llevaron estuvimos como hasta las 6 de la tarde porque la verdad yo no sabía si mis hijos estaban en la casa o estaban por acá todavía donde la comadre no sabíamos porque el teléfono se había descargado.- A la 13) Ya en ese momento yo ya me cogí me fui a mi casa porque nosotros solamente tengo mis dos hijos que están pequeños y en mi casa no se la puede dejar botada.- A la 14) No mi comadre les había tenido.- A la 15) Si.- A la 16) Si 4 dientes.- A la 17) No yo tenía placa nueva ya, la placa nueva esa es la que se me daño recientemente me había puesto y tuve que utilizar estos dientes

Fecha Actuaciones judiciales

que ya no me valen.- A la 18) Se dañó porque yo ya tenía que ponerme los dientes, estos dientes no me valen.- A la 19) en ese momento cuando fue el accidente le repito fue a darle la mano ayudarles a sacar a las otras personas en el momento que ya se le enfrió el cuerpo el ya no pudo pararse porque se pegó en esta parte de aquí.- SEÑOR FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA: A la 1) Nosotros salimos de Babahoyo a visitar a la virgencita del Guayco, y de retorno bajamos pasando por la curva mencionado de Alungoto nos percatamos que venía un carro rojo cuando el chofer iba suave se le pego en el pito, porque el otro carro se nos venía encima causando el accidente cuando iba el señor Byron Verdezoto mi persona mi esposa que iba en medio mi bebuto chiquito en el lado de acá y mi otro bebe al lado izquierdo cuando paso el accidente ellos iban muy borrachos con bebidas en estado de embriaguez que causo el accidente.- A la 2) Señorita jueza en el momento del accidente que tuvimos yo por la desesperación no sabía ni que hacer quise abrir la puerta pero por el cinturón de seguridad me enrede con el humo del airbag pensé que el carro se estaba incendiando no sé cómo pude percatarme del cinturón abrí la puerta auxiliar a mi esposa y ahí el chofer como tampoco podía salir bien le ayude al chofer y salimos auxiliamos a mi esposa y salimos a un ladito con el impacto del golpe el carro se encuneto el señor chofer supuestamente quiso evitar y le di auxilio quería vomitar quería salir pero como la puerta del lado de él estaba atrancada del impacto no lo pude sacar ahí estaba el dueño del carro el señor copiloto le abrí la puerta del lado de allá y le saque al dueño del carro que era el copiloto y de ahí le saque al señor pero él nunca quiso vomitar él lo que quiso es huirse porque yo lo lleve yo fui el que lo saco y le dije si vas a salir vomita y él se hizo ya más el borracho el que se caía y ya se me quiso huir yo en eso si lo cogí y lo apreté duro le puse en el suelo siéntate ahí irresponsable le dije yo que tú eres el causante de este accidente .- A la 3) si.- A la 4) El señor de aquí el.- A la 5) Si.- A la 6) El chofer señor Verdezoto.- A la 7) Primero llamamos a la comadre y después de eso le llamamos a la policía y de ahí a la ambulancia.- A la 8) Porque yo casualmente mis ojos no mienten yo lo veo.- A la 9) La acción de que quiso vomitar y quería huir.- A la 10) Si habían, un señor que estaba atrás y el señor que estaba adelante.- A la 11) Yo por la desesperación le vi allá atrás como dormido él estaba atrás con las botellas de licor.- A la 12) Yo me cogí por el dolor que ya no aguantaba con el dolor de la pierna en la parte de aquí ahí me quede acostado en el filo del muro del carretero hasta que llegó la ambulancia del cuerpo de bomberos ahí ya como ya me fui perdiendo el conocimiento de ahí cuando me di cuenta estaba en una casa asistencial en Montalvo.- A la 13) Si.- A la 14) Ahí ya me pusieron unas inyecciones y ahí me vi que estaba botado que nadie me daba atención mi esposa también estaba ahí le habían puesto una inyección y como decir una palabra porque nadie nos paró bola, y como medio reaccionamos con mi esposa no sabíamos dónde había quedado botado los bebés ahí le digo a mi señora vámonos porque aquí no tenemos atención de nada y para la cual los teléfonos descargados no teníamos como llamar a un familiar de nosotros, hasta que salimos el señor que nos llevaba a los bebés nos fue a buscar al hospital no sé qué será ahí no hay ni hospital en Montalvo y él nos fue llegando hasta la casa.- A la 14) Nosotros no teníamos dinero por ahí haciéndome sobar tanto eso por ahí nos fuimos sanando un poco, mire yo no quiero hacerme el que me paguen todo, yo tengo un sufrimiento en la columna a ratos puedo estar sentado a ratos puedo estar parado, tengo una molestia demasiado bueno el todo poderoso lo sabe.- A la 15) Si.- A la 16) he gastado como unos 70 a 80 dólares.- SEÑOR CABO PAREDES GAVILÁNEZ GABRIEL HUMBERTO: A la 1) El 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13H00 fuimos informados por el ECU 911 a verificar un posible accidente de tránsito en el sector de Alungoto en donde nos trasladamos hasta ese sector donde pudimos percatar que dos vehículos estaban al costado de la vía producto de un accidente de tránsito, producto del cual existían 5 personas heridas por lo que se solicitó inmediatamente la colaboración de las unidades de ambulancias así mismo del cuerpo de bomberos por lo que acudieron al lugar al alfa número 5 de la parroquia Balsapamba trasladando a los señores Jheysson Alejandro Solano Barragán el señor Diego Pazmiño Garcia los cuales fueron trasladados hasta el hospital Martin de la ciudad de Babahoyo también en el lugar se encontraba el señor David Eduardo González Naranjo el cual fue trasladado por sus propios medios hasta el dispensario médico de la parroquia de Balsapamba los tres ciudadanos antes mencionados eran ocupantes del vehículo marca BYD modelo FO del año 2010 de color rojo de placas TBA 7333 de las misma manera existían tres personas más en el lugar las cuales fueron con la colaboración del cuerpo de bomberos fueron trasladados a la señora Lucía Esperanza Mora Román y el señor Franklin Arturo Mora Mosquera hasta el cantón Montalvo para que reciban atención medica ellos eran del vehículo Chevrolet AVEO FAMILY del año 2015 color rojo de placas GSO 9761 así mismo lo que se trató de recaudar información en ese momento para poder proceder con los conductores y los ocupantes del vehículo AVEO manifestaron que el conductor del vehículo había abandonado el lugar con rumbo desconocido posterior se habló con el señor Franklin Arturo Moran Mosquera de 44 años de edad con numero de cedula 1203996309 el mismo que nos manifestó que había ayudado a salir del vehículo BYD modelo 2010 al señor Jheysson Alejandro Solano Barragán conductor del mencionado vehículo por lo que inmediatamente se le puso custodia policial para el traslado hacia la ciudad de Babahoyo posterior se coordinó con el custodio Cabo Segundo Gómez para que se coordine con el CIA de Babahoyo y se proceda a realizar la respectiva prueba de alcoholemia junto al tutor la misma que había ocurrido la Cabo Primero Paola Moncayo hacia el turno ese día en Babahoyo la misma que manifestaba que no se procedía a realizar la prueba de alcoholemia debido al estado del mencionado conductor de igual forma se pudo recalcar que dentro del interior del vehículo se pudo visualizar cinco embaces de cerveza los cuales se realizó el ingreso con cadena de custodia a las bodegas de la policía judicial todo esto se le dio a conocer al señor fiscal de turno ahora pongo a conocimiento de la detención del mencionado conductor del vehículo BYD color rojo.- A la 2) Debe haber sido exagerado unos 10 minutos porque nos encontrábamos a la altura de la cascada milagrosa.- A la 3) Fuera del vehículo el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán se encontraba al costado de la vía tendido en el piso acompañado del señor Diego Pazmiño García.- A la 3) Se encontraba acostado en la vía el señor David acostado a un lado del vehículo.- A la 4) El señor Jheysson Alejandro

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Solano Barragán es el que se encontraba más golpeado fue de inmediatamente atendido por los señores del sub centro de Balsapamba y de inmediatamente lo trasladaron hasta Babahoyo para descartar cualquier golpe interno o fractura.- A la 5) Aproximadamente unos 2 a 3 metros.- A la 6) Si el señor se acercó a nosotros manifestándonos que el señor que se encontraba en el piso era el conductor por eso se le solicito los datos para que el rinda testimonio del accidente, de ahí manifestaba que era ocupante del otro vehículo y que él había colaborado en la extracción del asiento del conductor el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán.- A la 7) Se encuentra aquí.- A la 8) Con un suéter negro y un pantalón azul.- A la 9) Se encuentran en el respectivo parte todas las fotografías que se pudo tomar en el momento.- A la 10) Si señor fiscal.- A la 11) Si señor fiscal.- A la 12) nosotros como policía realizamos una muestra panorámica de lo que en ese momento a simple vista veo por eso es que se les solicita a los compañeros de policía que son especializados y técnicos para determinar las causas y el causante del accidente.- A la 13) Los dos vehículos al costado de la vía como se hace constar en el parte policial.- A la 14) Es al vehículo Chevrolet Aveo.- A la 15) Lo que podemos coincidir es que el vehículo de marca BYD de igual forma las botellas de cerveza que se encontraban en el interior del mismo vehículo.- A la 16) se encontraban tres botellas llenas y dos se encontraban vacías además un vaso de vidrio pero se hizo ingresar con cadena de custodia hacia la policía judicial.- A la 17) Si estaba todos los documentos de los vehículos.- A la 18) El señor González Naranjo David Eduardo.- A la 19) Si como consta en el parte.- SEÑOR POLICÍA EDISON MARTIN GALARZA PÉREZ: A la 1) Accidente de tránsito pericia ocular técnica con daños materiales que causaron los vehículos, roto las mascarillas, tenía guardafangos interior, tenía la puerta con hundimiento el parabrisas tenía daños unos tres tercios, la puerta derecha estaba descentrada igual presentaba el hundimiento del guardafango el neumático de lateral izquierdo que presentaba para atrás la mesa estaba deformada de costado para atrás.- A la 2) El valor de este acontecimiento es de 4.500 dólares en el momento de la pericia.- A la 3) Todo avalúo tiene un acto mecánico primeramente nosotros realizamos consulta conflicto a las distribuidoras nos dan los precios lo que son el mercado no los precios que venden en los concesionarios por que en los concesionarios los precios son un valor alto del treinta por ciento más.- A la 4) El precio que es generaría en las distribuidoras son originales pero digamos en la casa le cobran un 30% por la importación más el avalúo que es el 12 o 14%. -SEÑOR POLICÍA EDWIN VINICIO ANDRADE: A la 1) En el servicio de investigación de accidentes de tránsito llevo algunos años.- A la 2) En el servicio que yo presto se realiza avalúos de técnicos mecánicos se realiza reconocimientos del lugar.- A la 3) El reconocimiento del lugar de los hechos.- A la 4) Hice el reconocimiento del lugar de los hechos de un accidente que se había suscitado el día 9 de octubre del 2016 en donde se puede verificar un accidente de tránsito.- A la 3) El accidente de tránsito es en la vía Balsapamba las Guardias en el kilómetro 65.- A la 4) Se pudo determinar los conductores de igual forma también los pasajeros que se encontraban en los vehículos.- A la 5) De un vehículo es el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán y del otro vehículo era el señor Verdezoto.- A la 6) La causa que se encuentra en el informe es que invade el carril contrario de circulación por lo que se da el accidente entre los dos vehículos.- A la 7) Es el vehículo de placas TBA 7333 es el que invade el carril de circulación.- A la 8) En el vehículo que invade el carril estaba circulando desde Balsapamba las guardias.- A la 9) Me refiero al vehículo de placas GSO 9761.- A la 10) Es un Chevrolet aveo.- A la 11) La causa es la invasión del carril de circulación también encontramos que el participante dos abandona el lugar de los hechos abandonando a las víctimas sin dar aviso a ninguna autoridad.- A la 12) Al señor Verdezoto.- A la 13) La conclusión es que en el parte policial indican los compañeros que no habían constatado la presencia del conductor.- A la 14) El reconocimiento se realizó el 4 de enero del 2017.- A la 15) Si.- A la 16) A la fiscalía al señor secretario.- A la 17) Si se encuentra laminas fotografías tanto cuando asistí hacer el reconociendo y también fotografié al momento del accidente de tránsito.- A la 18) Las fotografías conseguidas de los compañeros que habían asistido es decir los compañeros de servicio de investigación en vista de que había sido comunicados para que asistan entonces ellos habían tomado las fotografías respectivas después de lo ocurrido del accidente de tránsito.- A la 19) No.- A la 20) La presencia de los conductores si pero cuando no existe algún conductor existe la percepción se puede realizar la diligencia pericial.- A la 21) Solo asistió el un conductor y asistió el dueño del vehículo del causante del accidente igual los testigos o pasajeros que se encontraban en el otro vehículo.- A la 22) Al conductor del vehículo numero dos es decir al señor Verdezoto.- A la 23) Si.- SEÑOR DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO: A la 1) Si.- A la 2) debo destacar que el día 8 estábamos tomando Jheysson, Diego mi persona el día sábado igual seguíamos tomando y yo me había quedado dormido en el carro entonces yo nunca le di la llave de mi carro ni nada y creo que estaban por la parte del cementerio tomando porque justo me acorde de mi padre que falleció hace tiempos bajo y me dice si no se va a ningún lado yo te espero dije que no que yo aquí me quedaba descansando yo trabajo en la Vaca Ortiz en Quito entonces ahí estábamos toma y toma y yo me he quedado dormido en mi carro yo nunca he dado a nadie ni autorizado a nadie que maneje mi carro entonces yo me despierto por la entrada de la Esmeralda más o menos en Balsapamba Montalvo quiero regresarme a Quito y no me daban mi carro entonces me siento nuevamente en mi carro me he quedado dormido otra vez y de ahí más o menos a la hora que dice el señor fiscal yo me despierto es con el impacto con el choque y salí por mis propios medios por mi lado y Jheysson que estaba conduciendo mi carro me dice no puedo salir así mismo del otro carro se bajaron ayudarme yo de mi carro nunca me desapegue pero antes de esto inclusive mi hermana que habían estados preocupados porque yo no aparecía le habían llamado a Diego al celular y preguntan por mí y le dicen que no que yo ya me ido a Quito que estén tranquilos entonces ellos se han quedado preocupados después había manifestado que ya me ido y mis familiares se habían ido a Riobamba donde residen actualmente nuevamente llaman y Diego dice que no tranquila que Jheysson está manejando entonces inclusive negaron que yo había estado ahí dormido en mi propio carro de ahí yo me levante con el accidente llegaron los policías de ahí pude ver que a Jheysson le pusieron en la ambulancia del centro de salud de Balsapamba porque yo fui de ahí interno en el dispensario Montes

de Oca, de ahí llego un policía a tomar las fotos y todo eso y de ahí al verme que estaba sangrando demasiado me traslade hacia el sub centro de salud por mis propios medios entonces ahí me reviso una doctora me cogió un par de puntos y la pierna no me podían ver porque no tenían rayos X nada de eso entonces de ahí me traslade a Riobamba por mis propios medios y luego posterior a Quito tenían que intervernirme igual de la pierna pero no acepte que me intervengan debido a que puedo perder mi trabajo y justificar que por haber estado libando se dio el accidente y sacar un certificado médico por unos cuantos días y de ahí me fui a trabajar luego le llamaba a Jheysson para arreglar que me ayude y nunca hubo una respuesta formal de que me va ayudar arreglar con los otros señores entonces yo me quede igual sin mi vehículo porque me sirve para el transporte de mi trabajo porque a veces salgo por la noche y no tengo en que movilizarme me traslado en taxi entonces eso puedo decir que hasta ahora no se ha manifestado.- A la 3) La verdad fue solo un señor que le ayudo a salir a Jheysson por la parte de mi lado porque la puerta de él no se habría yo salí por mi lado incluso ahí tengo unas fotos de anexo y a él le ayudaron a sacar de ahí le tuvieron en el pavimento.-A la 4) En el puesto del copiloto estaba dormido y con el impacto me levanto y digo que paso y me veo ensangrentado.- A la 5) Estaba Diego Pazmiño cuando yo reacciono Jheysson era atrapado ahí en el volante y Diego estaba acostado en la parte de atrás y el salió por la parte de atrás normalmente sin ningún problema.- A la 6) De lo que pude ver acostados en la vereda pero no puedo decir que les conozco a la señora.- A la 7) Desde el día sábado desde la noche.-A la 8) No lleve a ninguna casa comercial porque me sale demasiado caro y solo viendo la foto me pidieron 11.800 dólares entonces le lleve a un taller digamos artesanal y las piezas las estado consiguiendo en distintos lugares Guayaquil Cuenca incluso traje de Colombia las piezas pero el carro todavía no tengo reparado inclusive se fue la caja de cambios todo mi carro no puedo todavía movilizarlo ya va hacer un año y estoy sin vehículo.- A la 9) Los tres, Jheysson, Diego y mi persona.- A la 10) Bueno yo a la señora Elizabeth le he llamado algunas veces le explicado mi situación porque desde que falleció mi padre yo no tengo quien me mantenga yo me mantengo de mi trabajo si no trabajo no me visto tengo mi trabajo gano esto y tengo una deuda en la cooperativa en la cual compre mi vehículo yo le puedo dar algo pero que se manifieste ayúdeme hagamos algo porque a mí más me cuesta venir de Quito a cada rato pidiendo permiso a los peritajes a las audiencias a tanta cosa que han estado a punto de botarme entonces son cosas así que no se manifiesta tome tanto para esta pieza nada yo mismo he sacado para comprar las piezas de mi vehículo.-A la 11) podría cubrirle con algo, pero a mi quien me devuelve de mi carro no es que me pregunte señor fiscal pero en mi carro ya gasto 6000 dólares y eso que es un taller artesanal donde no me están cobrando tanto dinero pero aun así no tengo 6000 coger y pagar directo tengo el préstamo en la cooperativa en Quito pago arriendo lo que vivo más transporte pago taxi cuando salgo de mi trabajo. SEÑOR DIEGO GONZALO PAZMIÑO GARCÍA: A la 1) Anteriormente habíamos bajado con David, Jheysson, yo estaba en la parte posterior del vehículo dormido y me despierto el momento del impacto y de ahí salí y vi que los dos autos estaban golpeados Jheysson salió se acostó y lo llevo la ambulancia.- A la 2) Por sus medios.- A la 3) No recuerdo muy bien porque estaba acostado al costado derecho posterior.- A la 4) Jheysson tenía un golpe en la parte izquierda estaba lastimado.- A la 5) De la parte delantera izquierda.- A la 6) Claro.- A la 7) Estábamos dando vueltas y David compro unas cervezas nos tomamos él y yo.- A la 8) David González.- A la 9) No tomo porque iba manejando.- A la 10) En la mañana no recuerdo la hora.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Solicita se introduzca como medio probatorio la copia de la matrícula del vehículo cuyo original se encuentra a su vista, la copia de la cedula a color con la que se justifica efectivamente la propiedad del vehículo accidentado.- Fiscalía solicita se introduzca como prueba las fotografías y más contenidos anexados al parte policial.- Fiscalía como último elemento documental introduce documentos que han sido agregados al expediente fiscal durante el decurso de la instrucción documentos de los cuales de manera especial encontramos una factura de la cual está asignada con los nombres de Vargas Saltos Geofre casa automotriz a la que se dedicaba a la importación de vehículos del servicio de grúa, de igual manera de un presupuesto con el numero 127249 a favor de González Vélez Alexandra Elizabeth para la reparación del vehículo Aveo Family S.A por un valor de 8.578.95 con el incremento que es del iva 1201 dólares con 5 centavos que sumado en su totalidad da el valor de 9.780 dólares de los cuales señora juez se puede establecer de que este sería el valor que habría costado la reparación del vehículo los mismo que solicito se introduzcan en el proceso como elemento como prueba de fiscalía, B) Abogado José Luis Donoso, defensor de la víctima: me acojo a lo que dijo el señor fiscal. C.-) ALEGATO FINAL.- Señora Juez fiscalía propuso como teoría inicial de que en esta audiencia se va a demostrar de que el señor Jheysson Alejandro Solano Barragán ha infringido lo establecido en el artículo 379 es decir el delito de lesiones que tiene relación íntima con el artículo 152 numeral 2 siendo así importante poner en su conocimiento y bajo su presencia se ha evacuado testimonios como la de la Doctora Maglena Somontes Hernández quien claramente ha establecido que el señor hoy procesado Jheysson Alejandro Solano Barragán tenía como consecuencia de un accidente de tránsito lesiones que le incapacitaban por un periodo de 3 días, por otro lado señora juez también dentro de esta audiencia se ha demostrado igualmente con pruebas documentales y testimoniales que los señores Moran Mosquera Franklin, Mora Román Lucía Esperanza y Verdezoto Byron Geovanny habrían sufrido lesiones el primero es decir el señor Franklin Moran de 7 días de incapacidad la señora Lucía Mora de 2 días de incapacidad y el señor Byron Geovanny Verdezoto por 30 días de incapacidad es decir señora juez voy a dejar aclarado de que los dos primeros en este caso las victimas por lesiones sus lesiones no han sido manifestadas inicialmente por cuanto es de conocimiento público y legal tiene el delito más grave subsume al menos grave es decir la sanción tendrá que imponerse por el delito de lesiones de hasta 30 días conforme así lo establece el artículo 152 numeral 2 y dentro de este conjunto de pruebas y medios probatorios demostrados y planteados de su señoría claramente ha quedado demostrado la participación de Jheysson Alejandro Solano Barragán, señora juez también ante su señoría han comparecido el Cabo agente de policía Paredes Gavilánez Gabriel Humberto quien ha sustentado que su presencia

Fecha Actuaciones judiciales

se debió a que el ECU 911 el día 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13:00 habría sido notificado por dicho sistema de auxilio para que acuda hasta el sector donde se habría producido el accidente de tránsito ya en el lugar el mencionado agente de policía constata del hecho ocurrido y de que efectivamente al ver personas heridas en el lugar habría pedido ayuda tanto de la ambulancia así como también la presencia de los miembros de policía del SIAT, señora juez a este lugar y ante el pedido del señor agente de policía Paredes Gavilánez comparece el señor agente de policía Galarza Pérez Edison Martín quien en forma inmediata procedió a realizar bajo delegación fiscal el reconocimiento técnico mecánico y avalúo de los daños materiales estableciendo en los dos vehículos aunque se diga paradójicamente señora juez que estos tienen un valor de \$4.500 dólares pero es importante dejar en consideración de su señoría que los daños ocultos no han sido considerados por el señor agente de policía motivo por el cual difiere su valor cancelado para la reparación el señor propietario del vehículo BYD dice en su testimonio bajo juramento es decir David Eduardo González Naranjo que hasta el momento viene cancelando 6.000 dólares americanos para poder reparar su vehículo y que hasta el momento no concluye la reparación y que no ha sido o no está en capacidad ser utilizado, la señora hoy aquí presente Alejandra Elizabeth González Vélez bajo testimonio manifiesta de que ha cancelado la cantidad que ha sido entregada el documento de parte de la concesionaria del vehículo que lo habría adquirido que efectivamente hasta el día de hoy se encuentra con gravamen es decir con prohibición de enajenar es decir por la compra venta de crédito motivo por el cual señora juez dejo a su sano criterio de que se establezca el valor justo y real de la indemnización en el caso no consentido le correspondería recibir a la víctima por el daño material o el accidente de tránsito por daños materiales, es decir señora juez que el señor Jheyson Alejandro Solano Barragán habría en este caso infringido adicionalmente al artículo 379 el artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal tomando en consideración que en el caso de daños materiales la víctima responde a los nombres de Alejandra Elizabeth González Vélez motivo por el cual señora juez con todo el conjunto de las pruebas presentadas ante su señoría que han sido escuchadas y observadas de forma directa solicito le imponga la sanción que la ley establece para esta clase de delitos, señora juez dentro de la investigación y dentro de esta audiencia fiscalía no ha podido sustentar la cuestión de la ebriedad o la ingesta de alcohol motivo por el cual de esas alegaciones no han de venir al caso de parte del suscrito y aspiro y espero que tampoco lo hagan las partes procesales por cuanto esa no es materia de judicialización dentro de esta audiencia con todo lo señalado fiscalía acusa al señor Jheysson Alejandro Solano Barragán con toda sus generales de ley ya anotadas en el expediente judicial y en esta audiencia como autor directo del accidente de tránsito con lesiones y con daños materiales en este caso hablamos de 4 víctimas la víctima por lesiones Moran Mosquera Franklin, Mora Moran Lucía Esperanza y Verdezoto Byron Geovanny en caso del accidente de tránsito por daños materiales la ofendida o la víctima vendría a resultar la propietaria del vehículo Alexandra Elizabeth González Vélez hasta aquí mi intervención señora Juez.- D) Abogado Jorge Luis Donoso Roldan a fin de que haga su alegato final, apruebo lo del señor fiscal.- QUINTO.- La defensa cumpliendo con el PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, ha determinado: A.-) ALEGATO INICIAL.- Señora Jueza en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 614 del Código Orgánico Integral Penal señalo que el día 8 de octubre del 2016 salí con un compañero Diego Pazmiño vehículo de su propiedad horas más tarde se ha encontrado por David González quien solicita que conduzca su vehículo llegando hasta Montalvo y de regreso nuevamente solicita que conduzca ese vehículo siempre pretendiendo devolverle el vehículo de ahí de retorno a San Miguel en el recinto de Alungoto de lo que me acuerdo es que en el momento de casi acabar la curva viene un vehículo de bajada y lo único que sentí es el impacto al costado izquierdo y producto del golpe nos hace retroceder luego bajaron mis compañeros haber que es lo que había pasado la puerta de mis costado no se abría y baje por la puerta del copiloto y me senté en el pavimento y escuche voces de los ocupantes del otro vehículo que se vaya que se vaya creo que era el copiloto del otro vehículo porque a mí me dijo cuidado te vayas a ir de ahí no me acuerdo absolutamente de nada mas, la fiscalía pretende inducir a error en razón de haber obtenido una evidencia de la materialidad causando completa indefensión al ahora procesado quiere servir de base documentos insolemnes y la defensa de quien aparece como víctima se refiera a elucubraciones en relación a la parte juzgadora cuando todavía no se ha pronunciado respecto de lo principal se tendrá en cuenta que tanto como fiscalía como el abogado de la defensa hablan de los tipos penales 380, 379 y 152.2 excluyendo a las personas que aparecen con lesiones de 7 y 2 días, señora jueza en tal virtud dentro del proceso se corroborara del elemento de la materialidad obtenido por la fiscalía ha sido en violación de la ley y al resolverse confirmara mi estado de inocencia hasta ahí mi intervención.- B.-) PRUEBA.- TESTIMONIAL.- Bajo las solemnidades de ley, se recepta los siguientes testimonios: A.-) SEÑOR CABO WILSON GUIDO GAVILÁNEZ CALERO: a LA 1) Trabajo en el SIAT actualmente en el sub trópico que pertenece aquí a Bolívar.- A la 2) Trece años.- A la 3) Reconocimientos del lugar de accidentes técnico mecánicos investigaciones.- A la 4) Si el día 27 de octubre del 2016 a las 15:00.- A la 5) Si.- A la 6) Ese día no se pudo realizar el reconocimiento porque no tenía elementos suficientes como son: pruebas, la presencia del conductor del vehículo GSO 9761 el conductor no estaba no se encontraban testigos que presenciaron el accidente.- A la 7) Si consta ahí que no se presentó el conductor.- A la 8) Ese fue el motivo.- A la 9) Como dije no tenía elementos suficientes B.-) DOCUMENTAL.- A.-) Copias autenticadas de 3 señalamientos adicionales para la práctica de la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos; B.-) como prueba documental un documento presentado por la ahora acusadora de fecha 10 de octubre del 2016 donde textualmente refiriéndose a su chofer Byron Geovanny Verdezoto señala de los nervios del conductor de mi vehículo sale despavorido y sin rumbos seguramente con angustia de ser detenido pongo a conocimiento a las partes el documento; C) Adjunto mi documento obtenido del virtual de la WEB donde se advierte el record de infracciones del conductor Byron Geovanny Verdezoto.- D) ALEGATO FINAL PROCESADO.- La Fiscalía solicita sentencia condenatoria al amparo de un reconocimiento del lugar de los hechos obtenido con violación de la ley provocando indefensión

señalado por la falta de objetividad de la fiscalía el numeral 7 literales a, b y c del artículo 76 de la constitución de la Republica determina derechos y obligaciones para la defensa señora jueza no puedo ser privado del derecho de defenderlo y es así que se provocó ni ausencia para llevar a efecto la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos esa ausencia no permitió para que asista con los testigos presenciales a esa diligencia de vital importancia es decir no me dieron la oportunidad de contar con el medio adecuado para enfocar al perito técnico que establece una causal con la prueba documental yo he demostrado señora jueza los 4 señalamientos y de esa prueba su señoría podrá advertir que Byron Verdezoto solo asiste a las cuarta pero curiosamente el señor perito técnico admite su presencia y en mi ausencia llega a evacuar el reconocimiento del lugar de los hechos otro perito técnico de la misma calidad y del mismo conocimiento en el parte policial que se adjunta como prueba documental señala que no llego a efecto la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos por ausencia de Byron Verdezoto, señora jueza donde está la igualdad de condiciones y autoridades eso comporta que la fiscalía tenía que reaccionar a sus dirigidos para que les brinde las mismas oportunidades la misma igualdad que merece como derecho legítimo a la defensa en tal virtud como podemos hablar de materialidad del delito si se ampara en una prueba documental viciada señora juez y es por ello que el numeral 4 del artículo 76 señala puntualmente las pruebas obtenidas actuadas con violación de la constitución por la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria señora jueza en el caso no consentido de que su señoría no admita mi teoría en esta audiencia se ha considerado y se han advertido aspectos de relevancia considerando primordialmente que en el que hacer de la vida los seres humanos labramos el día a día sin el pensamiento de que algo nos va a ocurrir o que tengamos en el pensamiento la idea de causar daño a alguien los señores que dicen que han recibido lesiones han señalado de que no invirtieron dinero de que con agüitas como dijo la defensa de la acusadora simplemente se curaron pero eso no significa que también no perdieron su día de trabajo señora jueza también es importante como la fiscalía da el desdoblamiento a la validez de la prueba documental y es precisamente como puntualizo a una de las pruebas documentales presentadas por el procesado al record de infracciones del conductor de la acusadora particular la fiscalía señalo puntualmente no tiene firma de responsabilidad no tiene valor alguno y es por eso que impugne ese presupuesto y esa proforma que fue presentada por la fiscalía y coadyuvar por esa acusación particular un documento insólente sin firma de responsabilidad usted debe de haber evidenciado que con mucha elocuencia y facilidad la acusadora particular señalaba supuestamente como ella conocía la relación de los hechos pero en el contra interrogatorio cuando se le pregunto si había recibido valores adicionales por seguro por la cuestión del gravamen como dudaba no tenía la misma firmeza ni la misma elocuencia para responder porque, porque pretendió inducir a la juzgadora para que viabilice ese documento en al que quiere aprovecharse desmedidamente en una reclamación económica señora jueza el señor agente fiscal no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 618 a él le corresponde establecer la pena a aplicarse señora jueza y en virtud de ese señalamiento al procesado corresponde el derecho a la defensa hasta ahí mi intervención señora jueza. Solicitando que se confirme mi estado de inocencia y en el supuesto no consentido su señoría tomara en consideración lo dispuesto en los incisos finales de los artículos 379, 380 e inciso final del artículo 379 del código integral penal señora jueza en su sentencia aspiro y espero que se advierta la seguridad jurídica como el derecho a la libertad la dignidad humana la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como a la legitima defensa que me fue conculcada,- SEXTO.- Una vez escuchadas las partes dentro de la respectiva audiencia y considerando las pruebas presentadas en la misma, que cumplen con lo determinado en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo que dispone 454 íbidem, quienes en virtud del principio: "ACTORI INCUMBIT ONUS PROBANDI", deben probar los hechos alegados; respetando los principios de OPORTUNIDAD y PERTINENCIA, bajo la sana critica, de conformidad con los que dispone el Art. 455 del mismo cuerpo de ley, se colige pruebas suficientes sobre sobre: 1.- La existencia material de la infracción, a través de: A.-) Los testimonios de Byron Geovanny Verdezoto, Lucia Esperanza Mora Román, Dra. Maglena Somonetes, González Vélez Alexandra Elizabeth, Franklin Arturo Moran Mosquera, Gabriel Humberto Paredes, Diego Gonzalo Pazmiño Garcia, David Eduardo González Naranjo, Edwin Vinicio Andrade Oviedo.-SEPTIMO.- Con lo determinado legalmente y de las pruebas detallados anteriormente se colige: A.-) LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR FISCALÍA RESPECTO A LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SON SUFICIENTES: B.-) EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, de conformidad a lo que dispone el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal:.....en consideración a que se tratan de hechos reales y no de presunciones, introducidos en el campo jurídico a través de los testimonios rendidos dentro de la presente audiencia. C.-) Circunstancias por las que existe el convencimiento que JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, HA TRANSGREDIDO EL RIESGO PERMITIDO.- OCTAVO: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.- El Art. 44 del Código Orgánico Integral Penal, determina: "Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio." Ello en relación al Art. 45 íbidem que dice: "Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción." Circunstancias que se encuentran determinadas, pudiendo no haberse presentado en la audiencia de juicio directo o no colaborar con la investigación realizada por fiscalía, sin embargo el mismo colaboró en pericias como el Reconocimiento al Lugar de los Hechos, y se presentó en las Diligencias señaladas, sin poner resistencia en el momento de su aprehensión. NOVENO.- Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo que disponen los Arts. 5 numeral 3, Arts. 644 del Código Orgánico Integral Penal, acogiendo lo determinado por los agentes de la aprehensión y en cumplimiento de los requisitos del Art. 622 íbidem y art. 138 del COFJ , La suscrita JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO

Fecha Actuaciones judiciales

SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicta: sentencia de condena en la presente causa POR TENER EL CONVENCIMIENTO DE SU CULPABILIDAD, MAS ALLÁ DE LA DUDA RAZONABLE, por lo que consecuentemente se declara la culpabilidad de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, ecuatoriano, portador de la Cédula de ciudadanía No 0202401832, de 21 años de edad, soltero, domiciliado en este cantón San Miguel, por ser responsable penalmente y autor directo de los hechos narrados en esta audiencia y que se adecuan a la infracción tipificada y sancionada en el Art 379 y 380 en relación al Art. 152 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena de pena privativa de libertad de 45 días, que los deberá cumplir en el centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guaranda y al amparo de lo que determina el Art. 70 del COIP, se le impone la multa de un salario básico del trabajador en general, esta multa se deberá cancelar en el Consejo de la Judicatura por lo que se dispone al señor actuario del despacho enviar atento oficio a dicha entidad, reducción de 10 puntos en sus licencia de conducir, se acepta la acusación particular y por no haber justificado con facturas los gastos en el que ha incurrido la acusadora particular en la reparación de su vehículo de placas GSO9761, marca Chevrolet automóvil año 2015 modelo aveo family ace 1.5 se acoge el valor determinado en el informe técnico mecánico emitido por el señor perito de la UIAT de Bolivar en la cantidad de 4.500; en calidad de reparación integral se fija la cantidad para el señor Byron Geovanny Verdezoto de una remuneración básica unificada del trabajador en general; para la señora Lucia Esperanza Mora Moran se fija la cantidad de 100 dólares americanos y para el señor Franklin Arturo Moran Mosquera se fija la cantidad de 200 dólares americanos por no haber adjuntado al expediente las facturas con las que justifiquen los daños ocasionados en su salud, al amparo establecido en el artículo 380 del código orgánico integral penal el señor David Eduardo González propietario del automotor que causo el siniestro de transito es responsable de los daños civiles para el pago de la acusación particular los valores fijados como reparación integra se dispone la prohibición de enajenar el del vehículo causante del siniestro esto es del vehículo marca BID clase automóvil año 2010 modelo FO placas TBA 7333 color rojo para el cumplimiento de esta disposición se remitirá oficio al GAD municipal del cantón San Miguel agencia de transito.- DECIMO.- SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD: Según lo determinado en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, la ejecución de la pena privativa de la libertad puede ser suspendida, una vez que se anuncia la Resolución de declarar la responsabilidad del procesado, solicitando el sentenciado dentro de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinte y cuatro horas posteriores, la Suspensión Condicional de la Pena; razón por la que el señor Juez deberá señalar día y hora para que se lleve a efecto la audiencia en la que se discutirá dicha solicitud, ello fue realizado oportunamente por el sentenciado Jheysson Alejandro Solano Barragán, el mismo día de la audiencia de juicio, es decir, el 25 de septiembre del 2017, en este juzgado, señalándose oportunamente día y hora para que se lleve a efecto la audiencia en la que se discutiría dicha solicitud. Audiencia que se lleva a efecto oportunamente y se considera: A.-) Las partes procesales han solicitado se acoja la Suspensión Condicional de la Pena Privativa de libertad, dispuesta en contra del ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán; al respecto se debe considerar que según lo determinado en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, para que una persona pueda someterse a la Suspensión Condicional de la pena, deben existir los siguiente requisitos 1.- Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años; según la sentencia anunciada el día 30 de agosto del 2017, en este juzgado se anuncia la declaratoria de responsabilidad en contra del ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragán, imponiéndole como pena privativa de la libertad de 45 días . 2.- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena; consecuentemente y al tratarse de un delito tipificado y sancionado en el Art. 379 y 380 en concordancia con el Art. 152 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, 4.- Al haberse dado inicio a la instrucción fiscal o anunciado la sentencia en contra del señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, por el delito dispuesto en el 379 y 380 en concordancia con el Art. 152 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, no se trata de un delito contra la integridad sexual y reproductiva o violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, es decir se encuentra reunidos los presupuestos del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal.- B.- Según lo que dispone el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.” C.-) El día de hoy se escuchó a las partes se ha determinado los requisitos del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, razón por la que la suscrita Jueza, ACEPTA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, DISPUESTA EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DEL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, portador de la cedula de ciudadanía No. 0202401832, Ecuatoriano, de 21 años de edad, deberá cumplir con las siguientes condiciones la dispuesta en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, esto es: 1.- Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio de dicho domicilio a Fiscalía.- 2.- Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.- 3.- No salir del país sin previa autorización de la o el Juez de Garantías Penitenciarias. 5.- Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo, o voluntariamente realizar trabajos comunitarios; por lo que deberán realizar trabajos comunitarios en la casa del adulto mayor todos los domingos por 45 días.- 6 Asistir a algún programa educativo o de capacitaciones; es decir realizar un curso o un programa Educativo de Transito.- 7.- Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente el pago; se le condeno al pago de 4500 dólares como reparación integral a la víctima cuyo pago se hará

Fecha Actuaciones judiciales

en 45 días.- 8) Presentarse periódicamente ante el señor Fiscal de este cantón.- 9. No ser reincidente. La Suspensión Condicional de la pena se encuadra en lo dispuesto en el Art. 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal. En cumplimiento al art. 632 ibídem, la o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad, para lo cual remitase por Secretaría el oficio respectivo. Al amparo del art. 633 del mismo cuerpo de ley una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el Juzgador de Garantías Penitenciarias. Por secretaría se notifique esta Sentencia. Cúmplase y Notifíquese.

16/11/2017 ESCRITO**13:15:12**

Escrito, FePresentacion

25/09/2017 ACTUARIALES**13:44:00**

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha pongo a conocimiento y despacho de la señorita doctora Verónica Flores Caiza, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente en 100 fojas útiles. Certifico.

San Miguel, 25 de septiembre del 2017.

La Secretaria,

25/09/2017 ACTUARIALES**13:30:00**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 02305-2016-00354 de Lesiones Tránsito, Art. 379, num. 1 del COIP, seguido en contra de JHEYSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN con cédula No. 0202401832, hoy día lunes 25 de septiembre del 2017, a las 10H30 en el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, con la comparecencia del señor Fiscal Dr. Diego Paz Paredes, el procesado Jheysoon Alejandro Solano Barragán juntamente con el Abogado César Arias Mancheno, Defensor Particular; la acusadora particular Alexandra Elizabeth González Vélez, Bayron Jovany Verdesoto con su defensor particular Ab. Jorge Luis Donoso Roldán, no comparece el señor David Eduardo González Naranjo ni sus defensores particulares, interviniendo los mismos. Defensor procesado, Solicita la suspensión condicional de la pena según el Art. 630 del COIP ya que cumple con los requisitos exigidos, sobre las condiciones cumpliré a excepción del num 7 del Art. 631 que lo hará solidariamente en 12 meses, no podrá pagar esa cantidad en 45 días. Defensor acusadora particular, que no acepta la oferta de pagar en 12 meses la reparación integral. Fiscal, no se opone a la suspensión condicional de la pena ya que cumple con los requisitos, deberá cumplir con el Art. 631 del COIP, sobre el num 7 el pago de la reparación integral se lo hará en los 45 días tiempo de la pena impuesta. Juez, según el Art. 630 del COIP, escuchadas las partes acepta la suspensión condicional de la pena a favor del Jheysoon Alejandro Solano Barragán, portador de la cédula N° 0202401832, para lo cual deberá cumplir con las condiciones del Art. 631, num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Diligencia que tuvo una duración de 36 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley. San Miguel, 25 de septiembre del 2017.

Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire,
SECRETARIA

25/09/2017 Acta Resumen**11:52:32**

SE HAN ESCUCHADO A LAS PARTES EL ART 630 ACEPTA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA A FAVOR DE JHEYSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, CÉDULA N° 0202401832 DE LA SENTENCIA DICTADA EN PRIMERA INSTANCIA EN SU CONTRA, DEBERÁ CUMPLIR LAS CONDICIONES DEL ART 631, 1, RESIDIR EN ESTA CIUDAD, 2 ABSTENERSE DE ACERCARSE A LA VÍCTIMA, 3 NO SALIR DEL PAÍS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD, 4, NO ES PROCEDENTE; 5, DEBERÁ PRESTAR SERVICIOS COMUNITARIOS EN LA CASA DEL ADULTO MAYOR TODOS LOS DOMINGOS POR 45 DÍAS QUE DURA LA PENA; 6, ASISTIR PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LA LEY DE TRÁNSITO; 7 SE CONDENÓ A ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN EL PAGO DE 4500 DÓLARES COMO REPARACIÓN INTEGRAL A LA

Fecha Actuaciones judiciales

VÍCTIMA CUYO PAGO SE HARÁ EN 45 DÍAS; 8 SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA FISCALÍA, 9 SE DEBERÁ ENVIAR OFICIO PARA QUE EL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CONTROLE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

20/09/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA**15:06:00**

Continuando con la tramitación de la presente causa en atención Art. 630 del COIP, se señala para el día lunes 25 de septiembre del 2017, a las 10h30, donde se discutirá la procedencia de la Suspensión Condicional de la Pena, debiéndose contar en dicha Diligencia, con la presencia de los sujetos procesales, cuéntese con la presencia de la Defensoría Pública.- Cúmplase y Notifíquese.-

31/08/2017 ACTUARIALES**09:35:00**

RAZON.- Siento por tal y para los fines legales consiguientes que en esta fecha procedo a pasar al despacho de la Dra. Gladys Veronica Flores Caiza Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, el presente proceso No.- 02332-2016 00354, de Delitos de Tránsito art. 379-Lesiones causadas por accidente de tránsito seguido en contra de Solano Barragán Jheysson Alejandro en 96 fojas útiles, para que emita sentencia. Certifico.

San Miguel de Bolívar, 31 de agosto del 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire .

SECRETARIA

31/08/2017 ACTUARIALES**08:22:00**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 2016-00354 de Lesiones de Tránsito, 380, daño materiales en accidente de tránsito, 370, lesiones causadas en accidente de tránsito, 152 num 2 del COIP seguido en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula N° 0202401832, hoy día miércoles 30 de Agosto del 2017, a las 09h00 en el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia DE JUZGAMIENTO, con la comparecencia del señor Fiscal Dr. Jorge Rea Quilumba, el procesado Jheysson Alejandro Solano Barragán, juntamente con su defensor particular Ab. César Arias Mancheno; la acusadora particular señora Alexandra Elizabeth González Vélez, el señor Bayron Jovany Verdesoto, juntamente con su defensor particular Ab. Jorge Luis Donoso Roldán; el señor David Eduardo González Naranjo, propietario del vehículo causante del accidente con sus defensores particulares Ab. Xavier Puente y Eric Jarrín. Los testigos anunciados por fiscalía Diego Gonzalo Pazmiño García, Policía Wilson Guido Gavilánez Calero, Gabriel Humberto Paredes Gavilánez, Yépez Vega Wellington Geovanny (testigo que no comparece con su cédula de ciudadanía y ha sido objetado), Galarza Pérez Edison Martin, Andrade Oviedo Edwin Vinicio no comparecen los testigos Marcela del Rocío Barragán Moreta, Álvaro Armijos Barragán, Viviana Yadira Bosquez Auquilla (renuncia fiscalía en virtud de no haber comparecido), la Dra. Somontes Maglena actuará con video conferencia desde la ciudad de Azuay. Testigos anunciados por el procesado: Jheyson Alejandro Solano Barragán, Diego Gonzalo Pazmiño García, Álvaro Armijo Barragán y policías que han sido anunciados por fiscalía. Fiscal, da a conocer la teoría del caso, evacúa prueba, realiza alegatos y solicita se dicte sentencia condenatoria a JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula 0202401832 por haber infringido los arts. 379 COIP con el art. 152 numeral segundo y 380 íbidem, no se ha podido justificar haber estado en estado de embriaguez, acusa como autor directo del accidente de tránsito, como víctimas Moran Mosquera Franklin, Roman Lucía Esperanza y Verdezoto Bayron. Defensa Acusador Particular, me acojo a lo manifestado por fiscalía, el procesado nunca reconoció lo que ellos habían cometido, acusamos en atención al art. 380 y 379 del COIP. Defensa procesado, en cumplimiento al art. 614 del COIP, señalo que el 8 de octubre del 2016 salí, en horas de la tarde fui encontrado por David González, quien condujo el vehículo, no recuerdo lo que pasó, fiscalía quiere inducir a error, fiscalía y la defensa hablan de los tipos penales 380, 379, 152 numeral 2 del COIP, sin tomar en cuenta a las víctimas. El procesado no desea declarar. Evacúa prueba, realiza alegatos, no se puede hablar de materialidad del delito si se ampara en una prueba documental viciada el numeral 4 del Art. 76 de la CRE, las

Fecha Actuaciones judiciales

prueba actuadas con vulneración a la ley carecerán de eficacia probatoria, fiscal no ha cumplido con el Art. 618 del COIP, solicito se confirme mi estado de inocencia, se tomará en consideración lo dispuesto en los incisos finales de los art. 379, 380 del COIP. Jueza dicta sentencia condenatoria en contra el ciudadano JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula N° 0202401832 de 21 años de edad, nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en este cantón, como autor directo del delito sancionado y tipificado en los arts. 379, 380 en relación al Art. 152 numeral 2 del COIP, se condena en 45 días como pena privativa de libertad, que deberá cumplir en el centro de rehabilitación social de Guaranda, se le impone como multa un salario básico unificado del trabajador en general, reducción de 10 puntos de su licencia de conducir, se acepta la acusación particular por no haber justificado con facturas de los gastos en que ha incurrido en la reparación de gastos del vehículo de placas GSO9761, se acoge el valor determinado en el informe técnico mecánico emitido por el señor perito de la UIAT de Bolívar en la cantidad de \$ 4500 dólares americanos, en calidad de en reparación integral para el señor Bayron Verdesoto en un salario básico del trabajador en general para la señora Lucía Esperanza Mora Roman en cien dólares y para Franklin Arturo Moran Mosquera en doscientos dólares americanos, por no haber adjuntado al expediente las facturas de gastos incurridos por las lesiones, al amparo del Art. 380 del coip, inciso final el señor David González Naranjo será civilmente responsable de los daños civiles, para el pago de la acusación particular del valor fijado se impone la prohibición de enajenar del vehículo de placas TBA-7333 para lo que se oficiará al GAD Municipal del Cantón san Miguel. Defensor del procesado solicita la suspensión condicional de la pena, señora jueza dice que señalara una vez que se emita la resolución por escrito. Se suspende la audiencia por una hora, desde las 13h15 hasta las 14h16 y desde las 16h00 hasta las 17h00.- Diligencia que tuvo una duración de 367 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley. Actúo en calidad de secretaria encargada, mediante LA ACCIÓN DE PERSONAL 0876-DP02-2017-CJG.- San Miguel, 30 de agosto del 2017

Ab. Rocío Vallejo Guilca,

SECRETARIA (e)

30/08/2017 Acta Resumen

17:57:52

LA SEÑORA JUEZA DA A CONOCER LA FORMA DE DESARROLLARSE LA AUDIENCIA, JUEZA, PREGUNTA A LAS PARTES SI DESEAN LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN, LO QUE NO ES ACEPTADO, POR LAS PARTES, SOLICITA QUE POR SECRETARÍA SE SIENTE RAZÓN EN CALIDAD DE QUE QUÉ COMPARECE EL SEÑOR DAVID GONZÁLEZ, LO QUE ES REALIZADO. AL AMPARO DEL ART. 568 DEL COIP SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA LAS 17H00. REINTSLADA LA AUDIENCIA, RESUELVE, LA COMPETENCIA DE SETA JUZGADORA SE RADICA EN ATENCIÓN AL ART. 404 DEL COIP, POR LOS HECHOS SUSCITADOS EN ESTA CAUSA, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA CAUSA, SE HAN ESCUCHADO A LAS PARTES PROCESALES, LEGALIZADAS EL DÍA DE HOY, CON LA PRUEBAS SE HA PROBADO LA RESPONSABILIDAD Y LA MATERIALIDAD DEL DELITO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR EN NOMBRE DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA DICTA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA EL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, CON CÉDULA N° 0202401832 DE 21 AÑOS DE EDAD, NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTERO, DOMICILIADO EN ESTE CANTÓN, COMO AUTOR DIRECTO DEL DELITO SANCIONADO Y TIPIFICADO EN LOS ARTS. 379, 380 EN RELACIÓN AL ART. 152 NUMERAL 2 DEL COIP, SE CONDENA EN 45 DÍAS COMO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, QUE DEBERÁ CUMPLIR EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE GUARANDA, SE LE IMPONE COMO MULTA UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, REDUCCIÓN DE 10 PUNTOS DE SU LICENCIA DE CONDUCIR, SE ACEPTA LA ACUSACIÓN PARTICULAR POR NO HABER JUSTIFICADO CON FACTURAS DE LOS GASTOS EN QUE HA INCURRIDO EN LA REPARACIÓN DE GASTOS DEL VEHÍCULO DE PLACAS GSO9761, SE ACOGE EL VALOR DETERMINADO EN EL INFORME TÉCNICO MECÁNICO EMITIDO POR EL SEÑOR PERITO DE LA UIAT DE BOLÍVAR EN LA CANTIDAD DE \$ 4500 DÓLARES AMERICANOS, EN CALIDAD DE EN REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL SEÑOR BAYRON VERDESOTO EN UN SALARIO BÁSICO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA LA SEÑORA LUCÍA ESPERANZA MORA ROMAN EN CIENTO DÓLARES Y PARA FRANKLIN ARTURO MORAN MOSQUERA EN DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, POR NO HABER ADJUNTADO AL EXPEDIENTE LAS FACTURAS DE GASTOS INCURRIDOS POR LAS LESIONES, AL AMPARO DEL ART. 380 DEL COIP, INCISO FINAL EL SEÑOR DAVID GONZÁLEZ NARANJO SERÁ CIVILMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS CIVILES, PARA EL PAGO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR DEL VALOR FIJADO SE IMPONE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TBA-7333 PARA LO QUE SE OFICIARÁ AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL. DEFENSOR DEL PROCESADO SOLICITA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, SEÑORA JUEZA DICE QUE SEÑALARA UNA VEZ QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN POR ESCRITO. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

25/08/2017 RAZON ENVIO A CITACIONES

10:12:00

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

SECRETARIO Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

San Miguel, Viernes 25 de Agosto del 2017, a las 10:17:07.

25/08/2017 CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO

09:24:00

Agréguese a los autos el escrito presentado por David Eduardo González Naranjo, téngase en cuenta la designación de los señores abogados Erick Jarrín Ramos y Xavier Puente Heredia, así como los casillero judiciales 301 y 309 y correos electrónicos consjuridiconaranjoyasociados@gmail.com y xavierpuente26@hotmail.com. Notifíquese.

24/08/2017 ACTUARIALES

18:41:00

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha se ha procedido a notificar con el auto que antecede, a los señores Policías Cabo Paredes Gavilán Gabriel Humberto, Yépez Vega Welinton Geovanny, Galarza Pérez Edison Martín, Andrade Oviedo Edwin Vinicio, mediante los correos paredesgabrielito@hotmail.com, gato100a@hotmail.com, gpem1975@gmail.com, edwinoviedoa@hotmail.com; y mediante llamada telefónica a los números 0967984981, 0981495636, 0983034961; a la doctora Maglena Somonte, al correo maglena.somonte@cienciasforenses.gob.ec y llamada telefónica al N° 0979219593, notificaciones realizadas por medio del correo institucional Outlook y el celular N° 0990235810. Certifico.

San Miguel, 24 de agosto del 2017.

La Secretaria,

24/08/2017 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS

14:48:00

Of. N° 067-UJMCSMB

San Miguel, 24 de Agosto de 2017

Señor

JEFE DEL COMANDO PROVINCIAL DE LA SUBZONA BOLIVAR

En Su Despacho.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio de Tránsito lesiones Nro. 02332-2016-00354, seguido en contra de Jheysson Alejandro Solano Barragán, la señora Jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente, Dra. Gladys Flores Caiza, dictó un decreto en la que en su parte pertinente solicita:

....” Téngase en consideración en calidad de PRUEBA TESTIMONIAL, lo determinado en el numeral 6.-, es decir, el testimonio del señor policía WILSON GUIDO GAVILANES CALERO, para la audiencia oral pública de Juzgamiento, la misma que se llevará a efecto el día miércoles 30 de agosto del 2017, a las 09h00, debiendo comparecer el mismo a esta audiencia, para lo que se oficiará al señor Jefe del Comando Provincial de la Sub-zona de Policía Bolívar f) Dra. Verónica Flores Caiza (Jueza).

Particular que solicito para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire

SECRETARIA

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

24/08/2017 **ESCRITO**

08:52:26

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/08/2017 **CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO**

14:52:00

VISTOS: En mi calidad de Jueza de la unidad judicial Multicompetente del cantón San Miguel, legalmente posesionada, agréguese a los recaudos que anteceden mismos que se ponen en conocimiento de las partes por razón de la EXCUSA presentada por el Dr. Rodrigo Castro Medina, la misma que es aceptada por cuanto el señor juez ha actuado en las etapas de Instrucción Fiscal, Evaluación y Preparatoria de juicio. Avoco conocimiento de esta acción y por ser el estado de la causa, se convoca para que tenga lugar la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento y Prueba en contra del procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, la misma que se llevará a efecto el día 30 de agosto del 2017, a las 09H00, a la misma que tiene la obligación de comparecer el procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN con su abogado particular o con la Defensoría Pública de este cantón. La Audiencia oral se instalará y se sustanciará de conformidad con las reglas establecidas para la etapa del juicio previsto en el Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal. Téngase en cuenta los anuncios probatorios presentados que fueron anunciados y proveídos en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, debiendo ser notificadas cada una de las partes procesales según lo que determina en el Art. 611 del COIP, siendo la responsabilidad de los sujetos procesales, llevar a los testigos y peritos. Actué la Abogada Carla Arias como secretaria encargada de este despacho judicial.- Notifíquese.-

14/07/2017 **OFICIO**

11:27:28

Oficio, FePresentacion

04/07/2017 **OFICIO**

15:54:19

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

15/06/2017 **OFICIO**

16:48:33

Oficio, FePresentacion

14/06/2017 **ESCRITO**

14:26:09

Escrito, FePresentacion

13/06/2017 **ESCRITO**

15:04:41

Escrito, FePresentacion

12/06/2017 **ACTUARIALES**

16:30:00

RAZÓN: En esta fecha recibo de la Oficina de Sorteos y Archivo, el presente proceso, en siete fojas, incluido un CD, ante la excusa presentada por el señor doctor Rodrigo Castro Medina, el mismo que pongo en conocimiento y despacho de la señorita doctora Verónica Flores Caiza, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente. Lo que siento como diligencia para los fines de Ley.

San Miguel, 12 de Junio del 2017.

La Secretaria,

09/06/2017 **ACTUARIALES**

16:07:00

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Tránsito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito Art. 379, numeral 1, en 522, fojas útiles, (5) cuerpos. Certifico.

San Miguel, 09 de junio de 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire.

SECRETARIA

07/06/2017 ACTUARIALES

14:20:00

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se envía por medio de correos del Ecuador el oficio No.- 90 UJMSMB dirigido al: Señor Superintendencia de Bancos Quito, tal como se encuentra dispuesto en AUTO de fecha San Miguel, miércoles 31 de mayo del 2017, las 16h06. Certifico.

San Miguel de Bolívar, 07 de junio del 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA UJMSMB

07/06/2017 OFICIO

14:19:00

Of.- No.- 90 UJMCSMB

San Miguel de Bolívar, 07 de junio del 2017.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

En su despacho.

De mi consideración.

Tengo a bien transcribir a usted, parte de la sentencia dictada por el señor doctor Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar, en el delito de Accidente de Tránsito Heridas- Daños Materiales No.- 02332-2016-00354 en contra de Jheyson Alejandro Solano Barragán, cuyo tenor literal es el siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR San Miguel, miércoles 31 de mayo del 2017, las 16h06. Vistos.- Agréguese a los autos el Oficio Circular No. SB-SG-2017 -10990-C suscrito por el Secretario General (E) de la Superintendencia de Bancos, en atención al mismo y por principio de celeridad vuélvase a Oficiar a la mentada entidad para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de llamamiento a juicio con la consignación de los datos requeridos, mismos que constan de la mentada providencia. Como Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, tanto del acta resumen cuanto de la providencia de folios 512 a 517 de los autos, consta que el suscrito Juez ha dictado para la causa auto de llamamiento a juicio; con lo dicho y en apego de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia 009-2016 Art. 2 que cito "En los demás casos que no se contemplan en el artículo anterior, la Jueza o el Juez de Tránsito designado legalmente será competente para conocer las etapas de instrucción y, de evaluación y preparatoria de juicio; y, de ser su pronunciamiento el de llamar a juicio, o se revoque el sobreseimiento, se designará mediante sorteo a otra jueza o juez de la materia, para que sustancie y resuelva la etapa de juicio; debiendo a ésta o a éste remitirse el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, conforme así lo prevé el artículo 608.6 del COIP." Con este antecedente y en estricto cumplimiento de la norma que dejo citada en líneas anteriores, presento mi legal EXCUSA para seguir conociendo la causa, debiendo la presente remitirse a otro Juez por sorteo de esta Unidad Judicial debiendo a ésta o a éste remitirse el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, conforme así lo prevé el artículo 608.6 del COIP. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.

Adjunto copias debidamente certificadas de la Resolución, en 6fs. Útiles.

Atentamente

f) AB. MARY ESCOBAR GORTAIRE
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

31/05/2017 EXCUSA

16:06:00

Vistos.- Agréguese a los autos el Oficio Circular No. SB-SG-2017 -10990-C suscrito por el Secretario General (E) de la Superintendencia de Bancos, en atención al mismo y por principio de celeridad vuélvase a Oficiar a la mentada entidad para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de llamamiento a juicio con la consignación de los datos requeridos, mismos que constan de la mentada providencia. Como Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, tanto del acta resumen cuanto de la providencia de folios 512 a 517 de los autos, consta que el suscrito Juez ha dictado para la causa auto de llamamiento a juicio; con lo dicho y en apego de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia 009-2016 Art. 2 que cito "En los demás casos que no se contemplan en el artículo anterior, la Jueza o el Juez de Tránsito designado legalmente será competente para conocer las etapas de instrucción y, de evaluación y preparatoria de juicio; y, de ser su pronunciamiento el de llamar a juicio, o se revoque el sobreseimiento, se designará mediante sorteo a otra jueza o juez de la materia, para que sustancie y resuelva la etapa de juicio; debiendo a ésta o a éste remitirse el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, conforme así lo prevé el artículo 608.6 del COIP." Con este antecedente y en estricto cumplimiento de la norma que dejo citada en líneas anteriores, presento mi legal EXCUSA para seguir conociendo la causa, debiendo la presente remitirse a otro Juez por sorteo de esta Unidad Judicial debiendo a ésta o a éste remitirse el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, conforme así lo prevé el artículo 608.6 del COIP. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

29/05/2017 OFICIO

16:45:02

Oficio, FePresentacion

29/05/2017 ACTUARIALES

09:12:00

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se entrega al señor abogado Carlos Ramos Gaibor portador de la cédula de ciudadanía No.-0201285756, los oficios Circulares No.- 78 UJM SMB dirigido a las diferentes instituciones, tal como se encuentra dispuesto en providencia de fecha San Miguel, viernes 5 de mayo del 2017, las 14h49. Para constancia de haber recibido firma conjuntamente con la señora Secretaria que certifica.

San Miguel de Bolívar, 29 de mayo del 2017.

Ab. Ramos Gaibor Carlos
Recibí- conforme

Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA UJM SMB

23/05/2017 ACTUARIALES

12:57:00

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se envía por medio de correos del Ecuador el oficio No.- 78 UJM SMB dirigido al: Señor Superintendencia de Bancos Quito, tal como se encuentra dispuesto en SENTENCIA de fecha San Miguel, viernes 5 de mayo del 2017, las 16h49. Certifico.

San Miguel de Bolívar, 23 de mayo del 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA UJM SMB

22/05/2017 OFICIO

09:40:00

Of.- No.- 79 UJMCSMB

San Miguel de Bolívar, 22 de mayo del 2017.

Señor
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
En su despacho.

De mi consideración.

Tengo a bien transcribir a usted, parte de la sentencia dictada por el señor doctor Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar, en el delito de Accidente de Tránsito Heridas-Daños Materiales No.- 02332-2016-00354 en contra de Jheyson Alejandro Solano Barragán, cuyo tenor literal es el siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR San Miguel, viernes 5 de mayo del 2017, las 16h49. VISTOS..... Conforme a lo dispuesto en el Art. 555 del COIP, se ordena la retención de sus cuentas a nombre del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cedula de ciudadanía No. 0202401832, para lo cual se remitirá el oficio respectivo,NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Dr. Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.
Atentamente

f) AB. MARY ESCOBAR GORTAIRE
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

22/05/2017 OFICIO

09:40:00

Of.- No.- 78 UJMCSMB

San Miguel de Bolívar, 22 de mayo del 2017.

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.
En su despacho.

De mi consideración.

Tengo a bien transcribir a usted, parte de la sentencia dictada por el señor doctor Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar, en el delito de Accidente de Tránsito Heridas-Daños Materiales No.- 02332-2016-00354 en contra de Jheyson Alejandro Solano Barragán, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fecha Actuaciones judiciales

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR San Miguel, viernes 5 de mayo del 2017, las 16h49. VISTOS..... Conforme a lo dispuesto en el Art. 555 ibídem, se ordena prohibición de enajenar de los bienes del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cedula de ciudadanía No. 0202401832, para lo cual se remitirá el oficio respectivo al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN MIGUEL, quienes inscribirán obligatoriamente y de forma gratuita dicha prohibición.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Dr. Castro Medina Rodrigo Danilo, Juez.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.

Atentamente

f) AB. MARY ESCOBAR GORTAIRE

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

09/05/2017 COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES

11:16:00

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez, siento como tal, que se ha procedido a entregar copia magnetofónica de la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio realizada de fecha 25 de Abril del 2017, la misma que fue entregada al Abogado Rober Anderson Cayambe Yépez con fecha 8 de mayo del 2017. Certifico.

San Miguel, 9 de mayo del 2017.

La Secretaria,

05/05/2017 LLAMAMIENTO A JUICIO

16:49:00

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Jheysson Alejandro Solano Barragan. Consta del proceso, que el Dr. Jorge Rea Quilumba, en su calidad de Fiscal de la Provincia de Bolívar con competencia en esta jurisdicción cantonal, dio inicio a la etapa de instrucción fiscal, procesando al ciudadano JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN con cedula de ciudadanía Nro. 0202401832, por un presunto delito de transito; teniendo como antecedente las siguientes circunstancias: Se ha llevado a efecto oportunamente las AUDIENCIAS DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA POR UNA PARTE Y POR OTRA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, esta de conformidad a lo que prescribe el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal, celebrada el día 13 de febrero del 2017, donde compareció el Dr. Jorge Rea Quilumba Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, el Ab. Cesar Arias Mancheno, Defensor del señor Jheysson Alejandro Solano Barragan con cédula No. 0202401832 junto con su defendido; resolviendo el señor Fiscal, conforme prescribe el Art. 591 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, al encontrar elementos de convicción claros y precisos dentro de la investigación, dar inicio a la INSTRUCCIÓN FISCAL, en contra del señor Jheysson Alejandro Solano Barragan. Con la solicitud del señor Fiscal se notifica el inicio de la instrucción fiscal por el delito contemplado en el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el Art. 379 inciso 3 ibídem, por el plazo máximo de 45 días; ordenándose la prohibición de salida del país de Jheysson Alejandro Solano Barragan y la prohibición de enajenar del vehículo de placas TBA7333. Dentro de la instrucción fiscal, se ha aceptado la acusación particular presentada por la señora Alexandra Elizabeth Gonzalez Velez y revocándose la presentada por David Eduardo Gonzalez Naranjo al tenor de la norma contemplada en el Art. 380 del COIP inciso final "En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles". Se declara concluida la etapa de instrucción fiscal, concluida la instrucción solicita Fiscalía el señalamiento de día y hora para la Audiencia de Sustentación de Dictamen, de conformidad al Art. 599 ibídem, la misma que se lleva a efecto oportunamente; dentro de la Audiencia señalada las partes hacen sus exposiciones; concluidas las intervenciones y en conocimiento de la causa; emito mi resolución oral de AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula No. 0202401832; ahora de conformidad con lo que dispone el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador procedo a motivar la misma considerándose lo siguiente: PRIMERO.- La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra legal y jurídicamente establecida de conformidad a lo determinado en el Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO.- La audiencia Preparatoria de Juicio, se lo hace con la presencia del Dr. Jorge Rea Quilumba Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar, la acusadora particular Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez en compañía de su Abogado Jorge Donoso Roldan, el procesado Jheysson Alejandro Solano Barragan en compañía de su abogado defensor Cesar Arias

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Manchano, quienes no alegan de haberse omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento. Sin embargo el Abogado de la acusación particular ha requerido que como vicio de fundamentación legal se convalide la norma del Código Orgánico General de Procesos utilizada para revocar la providencia que aceptaba la acusación particular, alegación que ha merecido análisis y que en el contexto procesal ha quedado convalidado en audiencia, ya que procesalmente tal revocatoria se encontraba fundamentada en las normas contempladas en el COIP como ya se ha señalado anteriormente. TERCERO.- Al no haberse omitido ni trasgredido requisito ni solemnidad que pueda causar la nulidad de lo actuado, observando estrictamente las garantías del Debido Proceso, comprendiendo que el “Debido Proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones básicas para la defensa, sino que constituye una concreta disposición desde el ingreso al proceso, se mantiene durante el transcurso de la instancia para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto por los jueces...”; de acuerdo a la sentencia Nro. 017-13-SEP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador; y, habiendo consultado a los sujetos procesales en Audiencia pública, oral y contradictoria, de Presentación Sustentación de Dictamen Fiscal, Preparatoria y Devaluatoria de Juicio, a fin que se pronuncien sobre vicios respecto de lo actuado durante el proceso, como cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso; y, no habiendo alegación alguna sobre los puntos planteados; instituidos los artículos 4, 9, 12, 18, 20, 22, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que hacen referencia a la supremacía constitucional, imparcialidad del juzgador, gratuidad de la justicia, al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, al principio de celeridad, acceso a la justicia, tutela efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal DECLARO LA VALIDEZ PROCESAL. CUARTO.- POSICIONES DE LAS PARTES: 1).- DICTÁMEN FISCAL.- Dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio, el señor Fiscal, de conformidad con lo que dispone el Art. 603 del Código Orgánico Integral Penal, emite su DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO en los siguientes términos: 1.-) La individualización concreta de la persona acusada y su grado de participación en la infracción, determinándose que contra quien se emite dictamen acusatorio, es el señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cedula de ciudadanía No. 0202401832 con domicilio en el cantón San Miguel de Bolívar provincia de Bolívar, en calidad de autor directo. 2.-) La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible.- Manifiesta que con fecha 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h20 por llamada telefónica del Cabo Primero de Policía Gabriel Paredes tuvo conocimiento que en la vía que conduce de San Miguel a Balzapamba Km. 63, se había producido un accidente de tránsito entre dos vehículos tipo automóvil, con varias personas heridas, incluso algunas de ellas han sido trasladadas a casas asistenciales, conocidos de estos hechos Fiscalía de forma inmediata dispuso la participación de los agentes del SIAT para establecer la participación de las personas que participaron en el accidente, a fs. 6. Jheysson Alejandro Solano Barragan acompañado de la defensora publica de Babahoyo se acogió al derecho al silencio, en forma secuencial también se obtuvo la valoración médica del propio ciudadano realizado por la Dra. Maglena Somonte Hernández con una incapacidad de 3 días; a fs. 16 a fs. 25 se cuenta con un parte policial y varios documentos como matrículas de los 2 vehículos participantes en el accidente que se investiga, laminas fotográficas y las circunstancias en las que habían quedado los mimos, vehículos que habían ingresado a los patios de la Jefatura de Tránsito de Chimbo, parte policial que pone en conocimiento que en el KM. 63 se había producido un accidente de tránsito a aproximadamente a las 13h20 del día 9 de octubre del 2016, ya dentro el expediente a fs. 27 encontramos versión del Policía Yépez Vega Wellington Geovanny quien se ratifica de la existencia del accidente, pero quien comparece también a fs. 252 rectificando la fecha de los hechos en el mes de octubre y no septiembre, hecho similar al relatado por Gabriel Humberto Paredes Gavilanes (fs. 254) los dos agentes de policía ponen en conocimiento que el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan de 21 años de edad estuvo en el lugar de los hechos siendo trasladado al Hospital Martin Icaza de la ciudad de Babahoyo con resguardo policial, los vehículos que habrían participado en este caso son el vehículo de placas TBA7333 y el otro vehículo de placas GSO9761, continuando con la investigación Fiscalía también cuenta con los informes de reconocimiento técnico mecánico y avalúos de daños materiales realizado por el agente de policía Cabo Edison Martin Galarza Perez, quien efectivamente justifica la existencia de los vehículos de placas TBA7333 con propietario David Eduardo Gonzalez Naranjo con daños por cuatro mil quinientos dólares sin contar con daños internos, mientras que de fs. 38 a fs. 42 el otro informe del vehículo de placas GSO9761 con propiedad Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez con daños por el valor de cuatro mil quinientos dólares para su reparación, sin contar con daños internos. En la investigación se cuenta a fs. 98 comparece Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez y da a conocer que su vehículo el 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h40 habría recibido una llamada telefónica a comunicarle que se habría producido un accidente de tránsito, como ocupantes del vehículo se encontraban Franklin Moran y otras personas que han sido trasladadas a casas asistenciales, a fs. 100 Byron Geovanny Verdezoto ratifica la existencia del accidente de tránsito encontrándose de retorno a la ciudad de Montalvo y en una curva se produjo el accidente dando a conocer que al conductor del vehículo Jheysson Alejandro Solano Barragan le habían auxiliado; continuando con la investigación Franklin Arturo Moran Mosquera quien da a conocer que el día 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h20 minutos se habría producido el accidente según el a la altura de Alungoto de la Parroquia Balzapamba, y que efectivamente el otro carro fue quien se dio frente a frente quien a pesar de haber pitado no le había hecho caso, prestando auxilio a los ocupantes de los dos vehículos; igual rinde la versión Lucia Esperanza Mora Román. A fs. 106 David Eduardo Gonzalez Naranjo rinde la versión, manifestando que el día 9 de octubre del 2016 a eso de las 13h00, se habría dado el accidente de tránsito y que su vehículo estaba siendo conducido por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, y que también estaban como ocupante el señor Diego Pazmiño

Fecha Actuaciones judiciales

García, Álvaro Armijos y su persona; Fiscalía dentro de la investigación de fs. 111 a 112 cuenta con un informe de reconocimiento médico de Moran Mosquera Franklin Arturo con 7 días de incapacidad a partir de la fecha de su producción y que estas lesiones tienen relación con la data de los hechos, otro informe médico de Mora Román Lucia Esperanza con incapacidad de dos días de trabajo, también encontramos la valoración médica de Verdezoto Byron Geovanny con incapacidad física de treinta días circunstancia que va agravando este accidente de tránsito. Por segunda ocasión se llamó a Jheysson Alejandro Solano Barragan, quien de igual forma se acogió al derecho al silencio, pero posteriormente si compareció a Fiscalía por su pedido exclusivo; a fs. 230 manifiesta que el día 8 de octubre del 2016 habrían comenzado a libar y que efectivamente se trasladaron al Subtropico, donde habrían tenido actos de libacion y al momento del accidente se encontraban de regreso. A fs. 108 Fiscalía cuenta con la versión de Patricia Gonzalez Naranjo quien tuvo conocimiento del accidente por llamadas realizadas a su persona, pero que efectivamente no llegó a conocer quién era el conductor. De fs. 154 encontramos un informe técnico del lugar del accidente realizado por el Agente de Policía Edwin Vinicio Andrade Oviedo quien entre otras cosas señala en su informe que la causa basal de este accidente de tránsito, es que el participante 1 el conductor Jheysson Alejandro Solano Barragan invade y obstruye el carril contrario del móvil 2 conducido por el señor Verdezoto Byron Geovanny es decir posteriormente a invadir el carril se estrella causando el accidente de tránsito, después del accidente las personas son llevadas a casas asistenciales por lo tanto no habría evasión. A fs. 226 comparece Diego Gonzalo Pazmiño Garcia quien manifiesta entre otras cosas que el 8 de octubre del 2016 nos encontramos con unos amigos, andábamos dando vueltas compramos unas cervezas, fuimos al Subtropico y el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan era quien conducía. De fs. 228 del expediente investigativo encontramos la versión de Viviana Yadira Bosquez Auquilla, quien establece el accidente de tránsito quien llevo a tener conocimiento en las horas y fechas señaladas. Fiscalía cuenta con reportes telefónicos para establecer la movilización de los mismos dentro el día del accidente de tránsito, de fs. 269 a fs. 361 del expediente, de manera especial del teléfono del hoy procesado señor Jheysson Alejandro Solano Barragan. De fs. 370 hasta fs. 494 encontramos copias certificadas que habrían sido remitidas por el señor Teniente Coronel de Policía Telmo Enrique Betancourt Jefe de la Sub Zona Bolivar No. 2, por una investigación interna, de los agentes de Policía Edison Martin Galarza Perez, Paola Jennyfer Moncayo Arechua y de Welinton Geovanny Yépez Vega quienes habrían intervenido en diferentes instancias en el parte policial, por la no toma de muestras de sangre de la Alcolhemia, señalando que al llegar Fiscalía el ciudadano habría sido colocado inyecciones, sueros; por lo que el examen habría sido infructuoso, por lo cual no se practicó dicha pericia. 3.-) La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa. Razón por la que fiscalía solicita AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN con cedula de ciudadanía No. 0202401832, con todo la anotado hay la suficiente materialidad y responsabilidad para emitir el presente dictamen acusatorio en contra del señor Jheysson Alejandro Solano Barragan como autor directo del delito contemplado en el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal, daños materiales en accidente de tránsito, en relación con el Art.- 379 ibídem, lesiones causadas en el accidente de tránsito, tomando en consideración que la lesión más grave es en relación al Art. 152 numeral dos del COIP; lesiones que causan incapacidad de nueve a treinta días. Fiscalía ha anunciado su prueba de forma oral. 2.- ACUSADOR PARTICULAR.- Fiscalía ha dado un detalle de los hechos y de las diligencias que se han realizado, lo cual sirvió de fundamento para que el señor Fiscal emita dictamen acusatorio; sin embargo el valor de los daños materiales con los gastos de grúas y traslados ascienden a la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES (USD. 9974,00), ratificándose en la acusación por lesiones y daños materiales al señor Jheysson Alejandro Solano Barragan por conducir un vehículo en completo estado de embriaguez, para el pago de los valores y la reparación integral, allanándose a la prueba anunciada por Fiscalía; solicitando que en caso de los policías requeridos a testificar se comunique a través de los comandos, para que se disponga la presencia en la audiencia de juicio. 3.- DEFENSA.- La defensa del procesado impugna el dictamen de la Fiscalía por falta de objetividad por realizar elucubraciones que desdicen de su función, ejemplo señala que no existe evasión del conductor del otro vehículo, cuando incluso de los propios elementos señalados por Fiscalía se puede concluir lo contrario. Solicita la exclusión como prueba del reconocimiento del lugar de los hechos, con la siguiente argumentación después de cuatro señalamientos que no se ha realizado por la falta de presencia de la parte contraria, después se vuelve a señalar y sin su presencia se ha realizado la pericia; por otra parte que al ser impugnado Fiscalía ha proveído que tal impugnación será observada oportunamente, la instrucción ha terminado sin que se haya se hubiere proveído la impugnación. Indica que es imposible que a la fecha de 4 de enero del 2017 el señor Fiscal hubiere nombrado y posesionado al perito Edwin Andrade Oviedo, ya que ese día el Fiscal se encontraba con licencia, el objetivo del derecho penal es sancionar a quien comete un hecho antijurídico pero las actuaciones para llegar a la sanción deben ser legales y licitas pero esta actuación es insubsanable, por lo expuesto impugna el dictamen Fiscal y en el caso de llamarse a juicio anuncia su prueba. QUINTO.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.- La Ley Suprema de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en su Art. 1; los Arts. 10 y 11 ibídem orienta la titularidad de derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas y la forma de ejercerlos. Los Arts. 75, 76, 82, 83.1 y 169 de la Constitución, garantizan el acceso a la justicia, la tutela efectiva, expedita e imparcial de los derechos e intereses de los ciudadanos, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, prohibiendo taxativamente el estado de indefensión; basados en la garantía fundamental a la seguridad jurídica, mediante la observancia estricta de la Constitución y en la aplicación de los preceptos jurídicos más favorables en todos los procedimientos judiciales, administrativos, resoluciones o fallos; prescritos en normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente; siendo el sistema procesal el que traza el camino para la realización de la justicia, a través de los órganos de la Función Judicial legítimamente constituidos y reconocidos por la Constitución. I.I).- De la

Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y Seguridad Jurídica: El Principio de la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos se encuentra establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75, como en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 23, el cual indica en lo pertinente, que las juezas y los jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida, para lo cual se deberá resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso; Seguridad Jurídica Art. 82 de la Constitución de la República y Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial; II).- DE LA DOCTRINA Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, doctrina internacional, consideran que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca, de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el hombre ha reafirmado en esta Carta su fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana; y, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, declarándose éstos resueltos, a promover el progreso social; y, a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplísimo de la libertad; considerando además que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos, han originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y, que se ha proclamado, como la más alta y elevada aspiración del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra, de conciencia y de opiniones; reconociendo que es esencial, que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; teniendo además, como fundamento que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos; que tienen derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona; y, al reconocimiento de su personalidad jurídica; no pudiendo ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no pudiendo ser compelidos a esclavitud ni servidumbre, ni ser arbitrariamente detenidos, presos, ni desterrados. Todos los Derechos Fundamentales serán aplicados, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, etnia, opinión política, identidad de género, identidad cultural, ideología, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición; además, que dotados como estamos de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternalmente unos con los otros, bajo la premisa de la igual formal y material ante la ley; y, la igualdad de protección de la misma, contra actos que violen los Derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución de la República, la Ley o en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.- SEXTO.- DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.- Por lo determinado la conducta del procesado, debe ser analizada bajo tres principios: 1.-) PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- El delito de DAÑOS MATERIALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO, se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: "Daños materiales.- La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción. En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir...." El art. 379 IBIDE; tipifica el delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO "Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso." en relación para la especie en el Art. 152.2 IBIDEM; "2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año." 2.-) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL.- Según el Art. 5 numeral 3 del Código en referencia, dice: "Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable." Ello en relación al Art. 22 ibídem, que dice: Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.... Especificándose en el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal, que: "Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata." Concordante con lo establecido por el tratadista Junger Wolter, en el libro EL SISTEMA INTEGRAL DEL DERECHO PENAL, que en la pág. 154, refiere lo manifestado por Roxin, A/T, 11/41, respecto a: "el Principio de imputación de la creación del riesgo, reza haberse creado un peligro jurídicamente desaprobado para el bien jurídico protegido y este peligro debe haberse realizado en el con el concreto acontecer que origina el resultado". 3.-) PRINCIPIO DE INOCENCIA.- Según el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada..." Esta responsabilidad personal y principio de inocencia por

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

PRINCIPIO DE VERDAD PROCESAL, va ligada a la valoración de los elementos de prueba que se presenten y se detallen por fiscalía. SEPTIMO.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.- 1.- Valoración médica del ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragan, realizado por la Dra., Maglena Somonte Hernández con una incapacidad de 3 días. 2.- A fs. 16 a fs. 25 del expediente se cuenta con un parte policial y varios documentos como matrículas de los 2 vehículos participantes en el accidente que se investiga, laminas fotográficas y las circunstancias en las que habían quedado los mimos, vehículos que habían ingresado a los patios de la Jefatura de Tránsito, del cual se conoce que en el Km. 63 de la vía San Miguel Balzapamba se había producido un accidente de tránsito aproximadamente a las 13h20 del día 9 de octubre del 2016. 3.- A fs. 27 del expediente versión del Policía Yépez Vega Wellington Geovanny quien se ratifica de la existencia del accidente, con comparecencia también a fs. 252 rectificándose en la fecha de los hechos en el mes de octubre y no septiembre, hecho similar al relatado por Gabriel Humberto Paredes Gavilanes (fs. 254) los dos agentes de policía ponen en conocimiento que el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan de 21 años de edad estuvo en el lugar de los hechos siendo trasladado al Hospital Martín Icaza de la ciudad de Babahoyo con resguardo policial, los vehículos que habrían participado en este caso son el vehículo de placas TBA7333 y el otro vehículo de placas GSO9761. 4.- Informes de reconocimiento técnico mecánico y avalúos de daños materiales realizados por el agente de policía Cabo Edison Martín Galarza Pérez, justificándose la existencia de los vehículos de placas TBA7333 con propietario David Eduardo González Naranjo con daños por cuatro mil quinientos dólares sin contar con daños internos, mientras que de fs. 38 a fs. 42 el otro informe del vehículo de placas GSO9761 con propietaria Alexandra Elizabeth González Vélez con daños por el valor de cuatro mil quinientos dólares para su reparación, sin contar con daños internos. 5.- A fs. 98 comparece Alexandra Elizabeth González Vélez y da a conocer que el 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h40 habría recibido una llamada telefónica a comunicarle que se habría producido un accidente de tránsito con su vehículo, como ocupantes del vehículo se encontraban Franklin Moran y otras personas que han sido trasladadas a casas asistenciales. 6.- A fs. 100 Byron Geovanny Verdezoto ratifica la existencia del accidente de tránsito encontrándose de retorno a la ciudad de Montalvo y en una curva se produjo el accidente dando a conocer que al conductor del vehículo Jheysson Alejandro Solano Barragan le habían auxiliado; 7.- Franklin Arturo Moran Mosquera rinde versión quien da a conocer que el día 9 de octubre del 2016 aproximadamente a las 13h20 minutos se habría producido el accidente según el a la altura de Alungoto de la Parroquia Balzapamba, y que efectivamente el otro carro fue quien se dio frente a frente quien a pesar de haber pitado no le había hecho caso, prestando auxilio a los ocupantes de los dos vehículos; 8.- Rinde la versión Lucía Esperanza Mora Román. 9.- A fs. 106 David Eduardo González Naranjo rinde la versión, manifestando que el día 9 de octubre del 2016 a eso de las 13h00, se habría dado el accidente de tránsito y que su vehículo estaba siendo conducido por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, y que también estaban como ocupantes el señor Diego Pazmiño García, Álvaro Armijos y su persona. 10.- De fs. 111 a 112 informe de reconocimiento médico de Moran Mosquera Franklin Arturo con 7 días de incapacidad a partir de la fecha de su producción y que estas lesiones tienen relación con la data de los hechos, 11.- Informe médico de Mora Román Lucía Esperanza con incapacidad de dos días para el trabajo. 12.- Valoración médica de Verdezoto Byron Geovanny con incapacidad física de treinta días. 12.- A fs. 230 versión rendida por Jheysson Alejandro Solano Barragan quien manifiesta que el día 8 de octubre del 2016 habrían comenzado a libar y que efectivamente se trasladaron al Subtropical, donde habrían continuado bebiendo y al momento del accidente se encontraban de regreso. 13.- A fs. 108 Fiscalía cuenta con la versión de Patricia González Naranjo quien tuvo conocimiento del accidente por llamadas realizadas a su persona, pero que efectivamente no llegó a conocer quien era el conductor. 14.- De fs. 154 informe técnico del lugar del accidente realizado por el Agente de Policía Edwin Vinicio Andrade Oviedo quien señala en su informe como causa basal de este accidente de tránsito, el participante 1 el conductor Jheysson Alejandro Solano Barragan invade y obstruye el carril contrario del móvil 2 del vehículo conducido por el señor Verdezoto Byron Geovanny, posteriormente a invadir el carril se estrella causando el accidente de tránsito. 15.- A fs. 226 comparece Diego Gonzalo Pazmiño García quien manifiesta entre otras cosas que el 8 de octubre del 2016 nos encontramos con unos amigos, andábamos dando vueltas compramos unas cervezas, fuimos al Subtropical y el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan era quien conducía el vehículo. 16.- De fs. 228 del expediente versión de Viviana Yadira Bosquez Auquilla, quien establece el accidente de tránsito llegando a tener conocimiento en las horas y fechas señaladas. 17.- Fiscalía cuenta con reportes telefónicos para establecer la movilización de los mismos dentro el día del accidente de tránsito, de fs. 269 a fs. 361 del expediente, de manera especial del teléfono hoy procesado. 18.- De fs. 370 hasta fs. 494 encontramos copias certificadas que habrían sido remitidas por el señor Teniente Coronel de Policía Telmo Enrique Betancourt Jefe de la Sub Zona Bolívar No. 2, por una investigación interna, de los agentes de Policía Edison Martín Galarza Pérez, Paola Jennyfer Moncayo Arechua y de Welinton Geovanny Yépez Vega quienes habrían intervenido en diferentes instancias en el parte policial, por la no toma de muestras de sangre de la Alcolhemia, señalando que al llegar Fiscalía el ciudadano habría sido colocado inyecciones, sueros el examen habría sido infructuoso, por lo cual no se practicó dicha pericia. OCTAVO.- RAZONES PARA LA DECISION.- De los elementos detallados anteriormente se colige que: A.-) LOS ELEMENTOS EN LOS QUE HA SUSTENTADO FISCALÍA LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SON SUFICIENTES, y B.-) LOS ELEMENTOS EN LOS QUE HA SUSTENTADO FISCALÍA LA RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN SOBRE EL PROCESADO SON SUFICIENTES. Con los antecedentes expuestos, y analizando de los elementos de convicción recogidos existen elementos suficientes sobre la existencia material de la infracción con el parte policial suscritos por los agentes de Policía Cbo. Paredes Gavilanes Gabriel Humberto y Policía Yépez Vega Welinton Geovanny, los reconocimientos médicos legales realizados por la Dra. Maglena Somonte Hernández en las personas del propio procesado señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, informes de reconocimiento médico de Moran Mosquera Franklin Arturo

Fecha Actuaciones judiciales

con 7 días de incapacidad, Informe médico de Mora Román Lucia Esperanza con incapacidad de dos días para el trabajo, y principalmente la Valoración médica de Verdezoto Byron Geovanny con incapacidad física de treinta días, los reconocimientos técnicos de avalúos y daños materiales con daños para el vehículo de placas TBA7333 con propietario David Eduardo Gonzalez Naranjo con daños por cuatro mil quinientos dólares sin contar con daños internos, mientras que de fs. 38 a fs. 42 el otro informe del vehículo de placas GSO9761 con propietaria Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez con daños por el valor de cuatro mil quinientos dólares para su reparación; sobre la participación del procesado la propia valoración médica del ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragan, el contenido del parte policial del cual se informa que el señor Franklin Arturo Moran Mosquera señaló que el ciudadano Jheysson Alejandro Solano Barragan era quien conducía el vehículo, versión rendida por Byron Geovanny Verdezoto quien ratifica la existencia del accidente de tránsito dando a conocer que al conductor del vehículo Jheysson Alejandro Solano Barragan le habían auxiliado; versión rendida por David Eduardo Gonzalez Naranjo quien manifiesta que el día 9 de octubre del 2016 a eso de las 13h00, se habría dado el accidente de tránsito y que su vehículo estaba siendo conducido por el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan, y que también estaban como ocupantes el señor Diego Pazmiño Garcia, Álvaro Armijos y su persona; versión rendida por Jheysson Alejandro Solano Barragan quien manifiesta que el día 8 de octubre del 2016 habrían comenzado a libar y que efectivamente se trasladaron al Subtropico, donde habrían continuado bebiendo y al momento del accidente se encontraban de regreso, informe técnico del lugar del accidente realizado por el Agente de Policía Edwin Vinicio Andrade Oviedo quien señala como causa basal de este accidente de tránsito, el participante 1 el conductor Jheysson Alejandro Solano Barragan invade y obstruye el carril contrario del móvil 2 del vehículo conducido por el señor Verdezoto Byron Geovanny, posteriormente a invadir el carril se estrella causando el accidente de tránsito; versión rendida por Diego Gonzalo Pazmiño Garcia quien manifiesta entre otras cosas que el 8 de octubre del 2016 nos encontramos con unos amigos, andábamos dando vueltas compramos unas cervezas, fuimos al Subtropico y el señor Jheysson Alejandro Solano Barragan era quien conducía el vehículo. Sobre la solicitud de exclusión de prueba, sobre las dos primeras alegaciones estas en realidad desdican la propia exclusión al referir que efectivamente han sido puestas por contradicción en conocimiento de los sujetos procesales y habiendo sido notificados para la diligencia, en cuanto a la alegación que el señor Fiscal actuante no pudo estar presente el día del nombramiento y posesión del perito ya que en ese día, se encontraba con Licencia; el suscrito no cuenta con la suficiente documentación para aceptar al momento tal alegación, por tal no se acepta el pedido de exclusión de prueba. Elementos de convicción suficientes que permiten presumir la participación del procesado en el delito acusado, habiendo transgredido el riesgo permitido por la legislación y siendo su conducta penalmente relevante, se dicta de conformidad con lo que dispone el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN Código Orgánico Integral Penal, con cedula de ciudadanía No. 0202401832, con domicilio en el Cantón San Miguel de Bolívar, en calidad de AUTOR DIRECTO de los hechos narrados y que se adecuan a los delitos tipificados y sancionados en los Arts. 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal en relación al Art. 379 IBIDEM y este con el Art. 152.2 del mismo cuerpo legal, según análisis que precede; respetándose el DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL y de TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, al amparo de lo que dispone el art. 66 numeral 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, por principio de investigación integral de la verdad, garantizándose los derechos y garantías del debido proceso del procesado al amparo de lo que disponen los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 5 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. De conformidad con lo que dispone el Art. 608 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, se ratifican las medidas cautelares dispuestas con antelación en la audiencia de formulación de cargos, con determinación que la medida es restrictiva de libertad de prisión preventiva. Conforme a lo dispuesto en el Art. 555 ibídem, se ordena prohibición de enajenar de los bienes del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cedula de ciudadanía No. 0202401832, para lo cual se remitirá el oficio respectivo al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN MIGUEL, quienes inscribirán obligatoriamente y de forma gratuita dicha prohibición, así como la retención de sus cuentas, esto mediante oficio a la Superintendencia de Bancos, de igual forma ratificándose el oficio ya dispuesto a la Agencia Nacional de Tránsito. Dentro de la audiencia preparatoria de juicio, de conformidad a lo que dispone el Art. 603 numerales 5, 6 y 7 en relación al Art. 608 numerales 4 Fiscalía y la Defensa del procesado, realizaron anuncios probatorios; mientras la acusación particular se adhirió al mentado anuncio de Fiscalía. Por secretaria confírase las copias certificadas requeridas por Jheysson Alejandro Solano Barragan en escrito que se dispone agregar a los autos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

28/04/2017 ESCRITO

16:12:12

Escrito, FePresentacion

25/04/2017 ACTUARIALES

18:43:00

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del

Fecha Actuaciones judiciales

proceso No. 2016-00354 de Lesiones de Tránsito, Art. 379, num. 1 del COIP, seguido en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula N° 0202401832, hoy día martes 25 de Abril del 2017, a las 15H00 en el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia DE EVALUACION Y PREPARATORIO DE JUICIO, con la comparecencia del señor Fiscal Dr. Jorge Rea Quilumba, el procesado Jheysson Alejandro Solano Barragán, juntamente con su defensor particular Ab. César Arias Mancheno; la acusador particular señora Alexandra Elizabeth González Vélez, el señor Bayron Jovany Verdesoto, juntamente con su defensor particular Ab. Jorge Luis Donoso Roldán; el señor David Eduardo González Naranjo, con su defensor particular Ab. Julio Angulo Saá, quien presentó acusación particular la misma que no fue aceptada, interviniendo los mismos. Fiscal, Considera que existe suficiente materialidad y participación de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, por lo que emite dictamen acusatorio como autor directo de los delitos establecidos art. 380, daño materiales en accidente de tránsito, 370, lesiones causadas en accidente de tránsito, lesión más grave 152 num 2 del COIP. Defensa Acusadora Particular: acusamos a Jheysson Solano Barragán, responsable del accidente de tránsito por conducir un vehículo en completo estado de embriaguez, solicitamos la reparación integral de las personas y los daños materiales en un valor de 4.000 y 9.974, por ser autor según los Art. 379 y 380 del coip. Defensor David Eduardo González Naranjo, dentro del proceso David es víctima, es suficiente el hecho de que dentro de la matrícula consta dueño del vehículo que sufrió daños, por su trabajo tiene que trasladarse de un lugar a otro. Defensor Procesado, Impugno dictamen de Fiscalía por falta de objetividad, hace elucubraciones de que no ha habido evasión. Dejo en claro la indefensión en el reconocimiento del lugar de los hechos, pide sea excluido el informe. Juez, dicto auto de llamamiento a juicio al señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, portador de la cédula de identidad N° 0202401832, se mantienen las medidas cautelares, según el art. 555 del COIP, se dispone la retención de la cuenta del procesado, en cuanto al cumplimiento de las multa y la reparación integral de la víctima; sobre la Exclusión de prueba, según el art. 604, consta que si ha participado al ser notificado, el informe pericial fue puesto en su conocimiento, por lo tanto no se acepta la exclusión de prueba. Diligencia que tuvo una duración de 101 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley. San Miguel, 25 de abril del 2017.

Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire,
SECRETARIA

25/04/2017 ACTUARIALES**18:20:00**

ANUNCIO MEDIOS PROBATORIOS FISCALIA:

PRUEBA TESTIMONIAL:

Cabo Paredes Gavilanez Gabriel Humberto,

Policía Yépez Vega Welinton Geovanny,

Policía Edison Martín Galarza Pérez,

Agente Edwin Vinicio Andrade Oviedo

Alexandra Elizabeth González Vélez

Bayron Jeovanny Verdesoto,

Franklin Arturo Morán Mosquera

Lucía Esperanza Mora Román

David Eduardo González Naranjo

Dra. Maglena Somonte Hernández

Diego Gonzalo Pazmiño García,

Viviana Yadira Bósquez Auquillas.

PRUEBA DOCUMENTAL:

PARTE POLICIAL, EXAMENES MEDICOS, INFORMES TECNICOS MECANICOS Y AVALUO DAÑOS MATERIALES DE LOS VEHICULOS, INFORME RECONOCIMIENTO LUGAR DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, DOCUMENTOS FACTURAS, REPORTE DE LLAMADAS.

Medios electrónicos de mis actividades del 4 de enero.

ANUNCIO MEDIOS PROBATORIOS PROCESADO:

TESTIMONIAL:

Jheysson Alejandro Solano Barragán,

Diego Gonzalo Pazmiño García,

Marcela del Rocío Barragán Moreta,

Fecha Actuaciones judiciales

Alvaro Armijos Barragán
Viviana Yadira Bósquez Auquilla,
Cabo Wilson Guido Gavilánes Calero.
Cabo Gabriel Humberto Paredes Gavilánes
Policía Welinton Yépez Vega.

DOCUMENTAL:

Copias de los señalamientos para la realización del reconocimiento del lugar de los hechos,
Documentación indica que el 4 enero del 2017, el señor fiscal no se encontraba en Fiscalía,
Record infracciones conductor del otro vehículo,
Record infracciones que registra el vehículo impactado,
Record infracciones del sospechoso.

ANUNCIOS PROBATORIOS ACUSADORA PARTICULAR :

Se allana a la prueba de fiscalía.

25/04/2017 Acta Resumen**17:48:04**

EL COGEP ES NORMA SUPLETORIA, POR LO TANTO NO SE ACEPTA LA ALEGACIÓN DEL VICIO FORMAL, DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL. LOS ART. 379, 380, ES GARANTISTA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, HAY NORMA EXPRESA DE QUE EL DUEÑO DEL VEHÍCULO ES CIVILMENTE RESPONSABLE. EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR JHEYSOON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832 EN LOS PRESUNTOS DELITOS DE TRÁNSITO ART. 380 Y 379 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 152, NUM 2 DEL COIP SEGÚN LAS VERSIONES, INFORMES DE LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS VEHÍCULOS; INFORMES MÉDICOS, CONSIDERO EXISTEN INDICIOS SUFICIENTES SOBRE LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL HECHO, DICTO AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO AL SEÑOR JHEYSOON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832, SE MANTIENEN LAS MEDIDAS CAUTELARES, SEGÚN EL ART. 555, SE DISPONE LA RETENCIÓN DE LA CUENTA DEL PROCESADO, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MULTA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA; SOBRE LA EXCLUSIÓN DE PRUEBA, SEGÚN EL ART. 604, NO PARTICIPO EN LA PERICIA EL PROCESADO, DEL EXPEDIENTE CONSTA QUE SI HA PARTICIPADO AL SER NOTIFICADO, EL INFORME PERICIAL FUE PUESTO EN CONOCIMIENTO, POR LO TANTO NO SE ACEPTA LA EXCLUSIÓN DE PRUEBA. QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

25/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL**12:00:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por David Eduardo González Naranjo. Lo providenciado por el suscrito Juez en esta causa, está amparado en norma expresa; debiendo en lo principal estar a lo dispuesto de autos; el suscrito Juez es en primero orden garantista de los derechos de la víctima, en ese sentido reitero la parte final del Art. 380 del COIP dispone "En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles. Por lo que tampoco es procedente la consulta a la Corte Constitucional en la forma requerida. NOTIFÍQUESE.-

21/04/2017 ESCRITO**16:56:41**

Escrito, FePresentacion

21/04/2017 ACTUARIALES**11:41:00**

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha se envía el proceso N° 2016-00345, en 4 cuerpos, 532 fojas, a la Fiscalía del Cantón San Miguel. Certifico.

San Miguel, 21 de abril del 2017.

La Secretaria,

Fecha Actuaciones judiciales

17/04/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO**10:48:00**

Vistos.- Agréguese a los autos los escritos presentados por los sujetos procesales. 1.- En atención al escrito presentado por David Eduardo Gonzalez Naranjo. El paradigma de Estado Constitucional de Derechos y Justicia requiere una verdadera tutela de los Derechos Humanos, hecho que no simplemente conlleva a que se reconozca la violación de un Derecho y se sancione a los responsables sino que, también, se dicten medidas de reparación integral para las víctimas y la sociedad de manera que, si bien no se puede subsanar el dolor de los afectados, se logre restablecer el orden social acorde a los criterios de los derechos humanos y las necesidades de la víctima, el objetivo subsidiario es subsanar el daño causado, daño que puede ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica." En ese sentido el inciso final del Art. 379 del COIP Código Orgánico Integral Penal dispone que "La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.", cabe decir entonces es una obligación civil por solidaridad que nace en la ley, en el supuesto para la especie de que exista una sentencia de condena. La tesis contraria, de aceptar la acusación particular de David Eduardo Gonzalez Naranjo devendría en oposición a la norma citada y en consecuencia a los principios constitucionales citados en primer orden. Por lo que lo solicitado en escrito que precede se lo niega por improcedente. 2.- Atento a lo solicitado por el acusado, en razón de vigilar su derecho a la defensa, con arreglo también al principio de seguridad jurídica, garantizando el debido proceso se difiere la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio con la fundamentación expresada en escrito que precede y con la documentación adjunta, para lo cual y por el agendamiento ya programado de esta Unidad Judicial, se difiere la mentada diligencia para el día 25 de abril del año en curso a las 15h00, con prevenciones de este señalamiento. NOTIFÍQUESE.-

13/04/2017 ESCRITO**09:33:54**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/04/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO**15:23:00**

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por los sujetos procesales. Proveyendo los mismos: 1.- Con las contestaciones al traslado corrido la revocatoria solicitada por David Eduardo González Naranjo se la niega por improcedente, esto al amparo del inciso final del Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal "en cualquier caso el propietario del vehículo causante del accidente es responsable solidariamente de los daños civiles"; 2.- En atención al oficio No. FPB-FEAT1-2611-2017-000294-O, de San Miguel 4 de Abril del 2017, remitido por el Dr. Jorge Rea, Fiscal de San Miguel de Bolívar, en la cual declara concluida la etapa de instrucción fiscal; y, solicita se señale día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; en atención a lo dispuesto en el Art. 600 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, revisada la agenda del sistema SATJE de la Función Judicial, se convoca a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, para el día 20 de abril del año en curso, a las 10h00. Notifíquese a la partes procesales en los correos electrónicos, casilleros judiciales señalados o por cualquier otro medio de comunicación señalado por Fiscalía. Notifíquese a uno de los señores Defensores Públicos de éste cantón, para que comparezca a la diligencia señalada. Notifíquese.

06/04/2017 ESCRITO**16:35:23**

Escrito, FePresentacion

06/04/2017 ESCRITO**09:36:08**

Escrito, FePresentacion

05/04/2017 ACTUARIALES**10:41:00**

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Transito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, Art. 379, numeral 1, en dos cuerpos. Certifico.
San Miguel, 05 de Abril de 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire.

SECRETARIA

04/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL**17:04:00**

Fecha Actuaciones judiciales

Agréguese a los autos los escritos presentados por los sujetos procesales, con la documentación adjunta. Previa a atender la solicitud de Fiscalía, con el petitorio de revocatoria consignado por DAVID EDUARDO GONZÁLEZ NARANJO, escúchese a la parte contraria por el término de dos días. NOTIFÍQUESE.-

04/04/2017 ESCRITO

14:19:58

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/03/2017 ACTUARIALES

08:44:00

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Tránsito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, Art. 379, numeral 1, en 246, fojas útiles en dos cuerpos. Certifico. San Miguel, 30 de Marzo de 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire.

SECRETARIA

29/03/2017 ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA

16:58:00

Vistos.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el procesado señor Jheysson Alejandro Solano Barragan. Con arreglo al Art. 254 el COGEP norma supletoria para la materia y con el silencio al traslado corrido por los sujetos procesales, se revoca el numeral 2 de la providencia de jueves 23 de marzo del año en curso a las 16h44, que acepta a trámite la acusación particular presentada por David Eduardo González Naranjo, esto de conformidad con la norma contenida en el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal y el numeral 3 del Art. 434 IBIDEM; sin perjuicio del derecho a ser reparado integralmente en el caso de justificar aquella condición dentro del proceso, esto último con arreglo al Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador y 628 del COIP. NOTIFÍQUESE.-

29/03/2017 ESCRITO

08:39:16

Escrito, FePresentacion

28/03/2017 ACTUARIALES

16:07:00

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Tránsito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, Art. 379, numeral 1, en 235 fojas útiles en dos cuerpos. Certifico. San Miguel, 21 de Marzo de 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire.

SECRETARIA

27/03/2017 CITACION REALIZADA

16:37:00

RAZÓN: En esta fecha procedo a CITAR al procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, con cédula No. 0202401832 con la copia de la acusación particular, y auto recaído en ella, documentos que han sido depositados en el casillero físico N° 302 del Abogado César Arias Mancheno; señalado para el efecto, al mismo que se le advierte de la obligación que tienen de señalar correo electrónico o casillero judicial, de designar un defensor particular, caso contrario el Estado le asignara un Defensor Público, o de seguir contando con el ya designado.-

San Miguel, 27 de marzo del 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire

SECRETARIA

27/03/2017 AUTO GENERAL

16:22:00

Vistos.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el procesado. 1.- En consideración a que la señora ALEXANDRA

Fecha Actuaciones judiciales

ELIZABETH GONZÁLEZ VÉLEZ, ha dado cumplimiento al reconocimiento del contenido de su acusación particular, ordenado mediante decreto que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes, exigidos en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta al trámite la acusación particular presentada por ALEXANDRA ELIZABETH GONZÁLEZ VÉLEZ, en contra del procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN. De conformidad a lo estipulado en el Art. 433 numeral 3 ibídem, cítese al señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con la acusación particular y este auto, mediante la casilla electrónica ariasmancheno@hotmail.com y casillero judicial N° 302, por el señalamiento realizado en esta judicatura y de conformidad con el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal. 2.- Con la revocatoria solicitada por el procesado, con respecto a la acusación particular presentada por DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO y por principio de contradicción escúchese previamente a los sujetos procesales, por veinte y cuatro horas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

24/03/2017 RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR**15:23:00**

En la ciudad de San Miguel de Bolívar, hoy día viernes veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, a las quince horas veintitrés minutos, ante la señorita Doctora Gladys Veronica Flores Caiza, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar encargada del despacho del Dr. Rodrigo Castro Medina y Secretaria Ab. Mary Escobar Gortaire, que certifica, comparece la señora ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VÉLEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1721173209 y certificado de votación No. 011-329, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica estampada al pie del escrito de su acusación particular constante a fojas doscientos dieciocho y vuelta seguido en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN.- Al efecto previa explicación y formalidades de ley, previo a las penas del perjurio dice: ser de 32, años de edad, soltera, domiciliada en el Cantón Montalvo, Recinto Pisagua Alto, Servidora Pública, se ratifica en el contenido de su Acusación Particular puesta que fue a la vista la firma y rúbrica constante a fojas doscientos dieciocho y vuelta del proceso, la misma que se lee "ilegible", manifiesta que son suyas propias las mismas que las utilizan en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. Con lo que termina la presente diligencia firmando la compareciente junto con la señora Jueza Encargada y Secretaria que Certifica.

ALEXANDRA GONZALEZ VÉLEZ.
ACUSADORA PARTICULAR
No. 1721173209

DRA. VERONICA FLORES CAIZA
JUEZA (E)

AB. MARY ESCOBAR GORTAIRE
SECRETARIA

24/03/2017 ESCRITO**10:46:21**

Escrito, FePresentacion

23/03/2017 CITACION REALIZADA**17:17:00**

RAZÓN: En esta fecha procedo a CITAR al procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, con cédula No. 0202401832 con la copia de la acusación particular, y auto recaído en ella, documentos que han sido depositados en el casillero físico N° 302 del Abogado César Arias Mancheno; señalado para el efecto, al mismo que se le advierte de la obligación que tienen de señalar correo electrónico o casillero judicial, de designar un defensor particular, caso contrario el Estado le asignara un Defensor Público, o de seguir contando con el ya designado.-

San Miguel, 23 de marzo del 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA

23/03/2017 AUTO GENERAL**16:44:00**

Vistos.- 1.- El escrito de acusación particular presentado por Alexandra Elizabeth Gonzalez Velez, en calidad de víctima, de

Fecha Actuaciones judiciales

conformidad con lo previsto en el Art. 433 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, comparezca personalmente a reconocer el contenido del mismo a la brevedad posible. 2.- En consideración a que el señor DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, ha dado cumplimiento al reconocimiento del contenido de su acusación particular, ordenado mediante decreto que antecede (fs. 211), por reunir los requisitos legales correspondientes, exigidos en el Art. 434 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta al trámite la acusación particular presentada por DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, en contra del procesado JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN. De conformidad a lo estipulado en el Art. 433 numeral 3 ibídem, cítese al señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con la acusación particular y este auto, mediante la casilla electrónica ariasmacheno@hotmail.com y casillero judicial N° 302, por el señalamiento realizado en esta judicatura y de conformidad con el Art. 435 del Código Orgánico Integral Penal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

23/03/2017 RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR**11:54:00**

-- En la ciudad de San Miguel de Bolívar, hoy día jueves veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, a las once horas treinta minutos, ante el Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar y Secretaria Ab. Mary Escobar Gortaire, que certifica, comparece: GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 020209922-2 y certificado de votación No. 008-228, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica estampada al pie del escrito de su acusación particular constante a fojas doscientos nueve vuelta y doscientos diez seguido en contra de Jheysson Alejandro Solano Barragán.- Al efecto juramentada que fue en debida y legal forma, previo a las penas del perjurio dice, previa las explicaciones de ley, dice ser de veinticinco años de edad, soltero, domiciliada en el sector San Isidro del Inca Av. Lo Guabos Pasaje las Limas del Cantón Quito, Licenciado en Enfermería, se ratifica en el contenido de su Acusación Particular y que la firma que consta en su escrito de fojas doscientos nueve vuelta y doscientos diez, firma que es la que utiliza en todo acto público como privado. Con lo que termina la diligencia firmando para constancia con el señor Juez y secretaria que certifica.

Sr. GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO

Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina
JUEZ

Ab. Mary Escobar Gortaire
SECRETARIA UJMSMB

21/03/2017 ACTUARIALES**14:26:00**

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Tránsito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, Art. 379, numeral 1, en 224 fojas útiles en dos cuerpos. Certifico. San Miguel, 21 de Marzo de 2017.

Ab. Mary Escobar Gortaire.
SECRETARIA

20/03/2017 ESCRITO**12:59:56**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/03/2017 PROVIDENCIA GENERAL**16:26:00**

Agréguense a los autos los escritos presentados por Alexandra Elizabeth Gonzalez Vélez. Con arreglo al Art. 433 numeral 3 del COIP "La o el juzgador examinará si la acusación particular reúne los requisitos previstos y la aceptará a trámite, ordenando la citación. Si la encuentra incompleta, la o el juzgador, después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete, en el plazo de tres días. Si el acusador particular no la completa se entenderá como no propuesta..."; al no haberse dado cumplimiento con la providencia de fecha jueves 9 de marzo del 2017 a las 16h23 dentro el plazo señalado por la ley para el efecto, la acusación particular se la tiene por no propuesta. NOTIFÍQUESE.-

Fecha	Actuaciones judiciales
14/03/2017 14:19:53	ESCRITO Escrito, FePresentacion
13/03/2017 08:42:39	ESCRITO Escrito, FePresentacion
13/03/2017 08:40:05	ESCRITO Escrito, FePresentacion
10/03/2017 11:15:00	ACTUARIALES RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a la Fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, el presente proceso Delitos de Tránsito- Art. 379 Lesiones causadas por accidente de tránsito, num. 1 No.- 02332-2016-00354, en dos cuerpos de 211 fojas útiles. Certifico. San Miguel, 10 de marzo del 2017.
	Ab. Mary Escobar Gortaire. SECRETARIA
09/03/2017 16:23:00	ACLARAR Y/O COMPLETAR LA ACUSACION PARTICULAR Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes: 1.- El escrito de acusación particular presentado por DAVID EDUARDO GONZALEZ NARANJO, en calidad de víctima, de conformidad con lo previsto en el Art. 433 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, comparezca personalmente a reconocer el contenido del mismo a la brevedad posible. 2.- La señora ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ VELEZ, en el plazo determinado en el Art. 433, numeral 3, del COIP al haberse presentado oportunamente la acusación particular y en el plazo dispuesto en la citada norma, la compareciente complete la misma según lo determinado en el Art. 434 numeral 2 del COIP, en relación con el Art. 435 del mismo cuerpo de Leyes (la dirección domiciliaria, domicilio judicial o dirección electrónica en razón de cumplir con la citación al procesado). Actúe la Secretaria Titular de este Despacho. CUMPLASE y NOTIFIQUESE.
08/03/2017 09:29:54	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
08/03/2017 08:52:58	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
15/02/2017 08:40:00	ACTUARIALES RAZON.- Siento como tal, procedo a enviar el proceso Delitos de Tránsito por el Delito 379 Lesiones causadas por accidente de tránsito , num. 1, No. 02332-2016-00354, al despacho de la fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, constante en 192 fs. Útiles, debidamente organizado y foliado para los fines legales pertinentes. San Miguel, 15 de febrero del 2017.
	Ab. Mary Escobar Gortaire SSECRETARIA
14/02/2017 10:38:00	OFICIO

Fecha Actuaciones judiciales

Of.- No. 00020 UJMCSMB

San Miguel de Bolívar, 14 de febrero del 2017.

Señor.
JEFE DE MIGRACION Y EXTRAJERIA DE BOLIVAR.
En su despacho.

De mi consideración.

En el proceso de Delitos de Transito No.- 02332-2016- 00354, seguido en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN. Se dicta lo siguiente.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 13 de febrero del 2017.-.....dicta medidas cautelares.....prohibición de salida del país del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula No. 0202401832,Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina. JUEZ.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.
Atentamente

Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina
Juez

Ab. Mary Escobar Gortaire
Secretaria

14/02/2017 OFICIO
10:37:00

Of.- No. 00019 UJMCSMB

San Miguel de Bolívar, 14 de febrero del 2017.

Señor.
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.
En su despacho.

De mi consideración.

En el proceso de Delitos de Transito No.- 02332-2016- 00354, seguido en contra de JHEYSSON

ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN. Se dicta lo siguiente.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- San Miguel, 13 de febrero del 2017.-.....dicta medidas cautelares del Art. 522.1 del COIP, así como la prohibición de enajenar el vehículo de placas TBA7333, a nombre del señor GONZALEZ NARANJO DAVID EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía No.- 0202099222.....Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina. JUEZ.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.
Atentamente

Ab. Mary Escobar Gortaire
Secretaria

13/02/2017 ACTUARIALES

13:23:00

RAZON: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 2016-00354 de Delitos de Tránsito, Art. 379, num 1 del COIP, seguido en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula No. 0202401832, hoy día lunes 13 de Febrero del 2017, a las 10H00 en el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia DE FORMULACION DE CARGOS, con la comparecencia del señor Fiscal Dr. Jorge Rea Quilumba, el sospechoso señor Jheysson Alejandro Solano Barragán, juntamente con su defensa técnica Abogado César Arias Mancheno; las presuntas víctimas señores Lucía Esperanza Mora Román, Bayron Jovanny Verdesoto, Franklin Arturo Morán Mosquera, Alexandra Elizabeth González Vélez, con su defensor particular Abogado Jorge Donoso Roldán; David Eduardo González Naranjo con su defensor Abogado Julio Angulo Saá, interviniendo los mismos. Fiscal, solicita acorde al Art. 594 numeral 1 se de inicio a la instrucción fiscal en contra de Jheysson Alejandro Solano Barragán, solicita medidas cautelares de acuerdo al Art. 522.1 y 2 del COIP, así como la prohibición de enajenar el vehículo placas TBA7333. Defensa Víctima dice: Interviene Ab. Julio Angulo: Se ratifica en la petición de Fiscalía, a excepción de la medida de prohibición de enajenar el vehículo de su cliente. Ab. Jorge Donoso: El Fiscal es dueño de la investigaciones, no comparto, no hace constar que el sospechoso se encontraba al momento del accidente en completo estado de embriaguez, hay 2 agravantes no permitirse hacerse el examen de alcoholotec y llevarse un vehículo sin autorización, acuso al Jheysson Solano por el delito establecido en el Art. 379, num 3 y Art. 152 del COIP por haber agravantes. Defensa presunto sindicado, dice: Fiscalía por mandato de la Ley le corresponde el monopolio de la investigación, no me puedo oponer a la instrucción fiscal; el reconocimiento del lugar de los hechos ha sido realizado sin la presencia de mi defendido, no me opongo a las medidas cautelares a excepción de la presentación periódica, rechace la presentación periódica. Juez, resuelve dar inicio a la instrucción fiscal, en contra de JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, con cédula No. 0202401832, por el delito tipificado en el Art. 380 del COIP, por el tiempo de cuarenta y cinco días, dicta medidas cautelares del Art. 522.1 del COIP, así como la prohibición de enajenar el vehículo de placas TBA7333 diligencia que tuvo una duración de 55 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley. San Miguel, 13 de febrero del 2017.

Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire,
SECRETARIA

13/02/2017 Acta Resumen

11:41:58

NOTIFICA AL CIUDADANO JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832, SEGÚN DETERMINA EL ART. 380 COIP, CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN EN SU CONTRA CON RELACIÓN AL ART. 379

Fecha Actuaciones judiciales

DEL COIP, POR 45 DÍAS, SE ORDENA PROHIBICIÓN SALIR DEL PAÍS DE JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGÁN, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832; NO ACEPTA LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA, SE DISPONE LA PROHIBICIÓN ENAJENAR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TBA7333, PARA LO CUAL SE OFICIARÁ A LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO. QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

08/02/2017 RAZON ENVIO A CITACIONES**10:49:00**

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS

SECRETARIO Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

SAN MIGUEL, Miércoles 8 de Febrero del 2017, a las 11:00:56.

06/02/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS**17:18:00**

Como Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente, atento a lo solicitado por Fiscalía en escrito que precede y con la documentación adjunta. De conformidad a lo que disponen los Arts. 591, 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, se vuelve a señalar para el día 13 de Febrero del año en curso, a las 10h00, a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS en contra del señor JHEYSSON ALEJANDRO SOLANO BARRAGAN, portador de la cedula de ciudadanía No. 0202401832; debiéndose contar en dicha Diligencia, con la presencia de los sujetos procesales que fiscalía ha solicitado; a quienes se notificara en los lugares, correos electrónicos, números telefónicos y por todos los medios solicitados en escrito que se provee, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. De manera subsidiaria se contará con la presencia de la DEFENSORIA PÚBLICA de esta jurisdicción área de procesados, quien deberá asistir al procesado de no contar con su defensa particular. Se previene a los sujetos procesales, señalen casillero judicial en esta unidad judicial. Actúe la señora secretaria titular del despacho.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

02/02/2017 DOC. GENERAL**16:36:33**

Doc. General, FePresentacion

20/10/2016 ACTUARIALES**11:45:00**

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Tránsito, Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito Art. 379, numeral 1, en 93, fojas útiles. Certifico.

San Miguel, 20 de octubre de 2016.

Ab. Mary Escobar Gortaire.

SECRETARIA

18/10/2016 PROVIDENCIA GENERAL**16:53:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por Alexandra Elizabeth González Velez. Tómese nota del casillero electrónico jordonosor@hotmail.com señalado por la compareciente para recibir sus futuras notificaciones. Proveyendo el mismo: 1.- La audiencia de calificación de flagrancias se dispuso con apego irrestricto a la norma contenida en el Art. 529 del COIP, que se solicita revisar a la peticionaria y a su abogado defensor. 2.- Lo solicitado en la ordinal segunda se la niega por improcedente esto en razón de la etapa de la causa, se requiere del peticionario la revisión del proceso previo al planteamiento de sus peticiones. NOTIFÍQUESE.-

14/10/2016 ESCRITO**09:18:31**

Escrito, FePresentacion

11/10/2016 DEVOLUCION DEL PROCESO

Fecha Actuaciones judiciales

14:23:00

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se envía a Fiscalía de San Miguel de Bolívar, el presente proceso de Delitos de Tránsito, Lesiones causadas por accidente de tránsito Art. 379, en 69 fojas útiles. Certifico.
San Miguel, 11 de octubre de 2016.

Ab. Mary Escobar Gortaire.
SECRETARIA

10/10/2016 ACTUARIALES**14:26:00**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de ley y dando cumplimiento a la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 5 de agosto del 2014 y Art. 579 numeral 4 del Código Orgánica Integral Penal, que dentro del proceso No. 2016-00354 de Delitos de Tránsito, Art. 379, numeral 1 del COIP, seguido en contra de SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO con cédula No. 0202401832, hoy día lunes 10 de octubre del 2016, a las 12H00 en el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, Unidad Judicial Multicompetente, se llevó a efecto la audiencia DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA, con la comparecencia del señor Fiscal Abogado Diego Paz Paredes, el Ab. Diego Valverde, Defensor Público de Procesados, en representación del procesado señor Jheysson Alejandro Solano Barragán; la presunta víctima señora Alexandra Elizabeth González Velez con su defensor particular Ab. Paul Moncayo Muñoz; el Abogado Patricio Jarrín Gaibor, Defensor Público de Víctimas en representación de la presunta víctima Diego Gonzalo Pazmiño García; los señores policías Gabriel Humberto Paredes Gavilánez y Welinton Geovanny Yépez Vega, interviniendo los mismos. Fiscal, solicita se califica la legalidad de la aprehensión, y el hecho de flagrante, no procede a formular cargos. Defensa dice que van a colaborar con Fiscalía para que se esclarezcan los hechos y determinar la responsabilidad, solicita se de la libertad al aprehendido. Juez, califica de legal la detención, y de flagrante el hecho, dispone la libertad del aprehendido señor SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO portador de la cédula de identidad No. 0202401832, para lo cual dispone se gire la boleta respectiva, diligencia que tuvo una duración de 30 minutos, la misma que ha sido registrada y grabada conforme se señala en la ley.

San Miguel, 10 de octubre del 2016.

Ab. Mary Guadalupe Escobar Gortaire,
SECRETARIA

10/10/2016 Acta Resumen**12:39:32**

DECLARA INSTALADA LA DILIGENCIA, CALIFICA LA FLAGRANCIA Y LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN, ANTE LA DECISIÓN DE FISCALÍA DE MANTENER EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN EL PROCESO, EL SUSCRITO JUEZ CONCEDE LA LIBERTAD DEL APREHENDIDO SEÑOR SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0202401832, PARA LO CUAL GÍRESE LA BOLETA CORRESPONDIENTE Y OFÍCIESE AL CENTRO DE SALUD LEVANTANDO EL RESGUARDO POLICIAL. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

10/10/2016 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA**11:41:00**

VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, y con la razón de sorteo que precede; avoco conocimiento de la presente solicitud con el fin de garantizar el DERECHO A LA LIBERTAD del aprehendido, se dispone: Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Diego Paz Paredes, FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL y en atención al mismo de conformidad a lo que disponen los Arts. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día lunes 10 de octubre del 2016, las 12h00, a fin que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA y para RESOLVER SITUACIÓN JURÍDICA del señor SOLANO BARRAGAN JHEYSON ALEJANDRO con C.I. 0202401832. Notifíquese a los Defensores Públicos del Cantón San Miguel, en el casillero N° 373 y correos electrónicos dvalverde@defensoria.gob.ec, y pjarrin@defensoria.gob.ec a fin que puedan asistir en dicha Diligencia al procesado y a la víctima respectivamente; en caso de no tener defensores particulares. Notifíquese a la señora Alexandra Elizabeth González Velez; en la

Fecha Actuaciones judiciales

forma requerida por fiscalía, casilleros judicial N° 381 y correo electrónico polomoncayo@gmail.com de su defensor. Oficiese por Secretaría a los agentes aprehensores por medio del Jefe del Distrito de Policía Numero 3 San Miguel de la Sub-Zona N°2. Actúe la señora Secretaria titular de este despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

10/10/2016 ACTA DE SORTEO**11:11:07**

Recibido en la ciudad de SAN MIGUEL el día de hoy, lunes 10 de octubre de 2016, a las 11:11, el proceso TRANSITO COIP, DELITOS DE TRANSITO por 379 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NUM. 1, seguido por: PAZ PAREDES DIEGO RODOLFO, GONZALEZ VELEZ ALEXANDRA ELIZABETH, PAZMIÑO GARCIA DIEGO GONZALO, en contra de: SOLANO BARRAGAN JHEYSSON ALEJANDRO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, conformado por JUEZ: DOCTOR CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO. SECRETARIO: AB. ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS. Proceso número: 02332-2016-00354 (1) PRIMERA INSTANCIA, con número de parte 0000 y número de expediente de fiscalía 0000

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

JOSE IGNACIO GAIBOR CAMACHO

Responsable del Sorteo